RADICACION EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO E HISTORIA LABORAL JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ CC-19286265 11001310503920230026800

JUZGADO 039 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. <j39utwwlc@gmail.com>

Mar 16/04/2024 11:30 AM

Para:Juzgado 39 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (7 MB)

CC-19286265_compressed.pdf;

Señor: **2023_16134291**
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39°) LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ – DISTRITO CAPITAL.
E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 11001310503920230026800
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ CC-19286265
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Cordial saludo

Respetuosamente me permito enviar anexo, Expediente Administrativo e historia laboral del proceso del asunto.

De igual manera me permito manifestar que la información aportada en los archivos PDF, son los archivos que fueron enviados directamente por la Entidad con respecto a lo que reposa en el expediente administrativo de la demandante, y no cuento con facultades para sustraer información de los mismos, sino que dentro de las obligaciones contractuales es necesario enviar los mismos tal y como se encuentran compartidos.

Igualmente, cualquier situación adicional quedo atenta.

Cordialmente.

LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ
Apoderada sustituta COLPENSIONES

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023 Oficio BZ2023_16134291-2647731

Juzgado de Circuito 039 Laboral de <Ciudad_Municipio>
Calle 14 N 7 - 36 Piso 15 Edificio Nemqueteba
<Ciudad_Municipio>, BOGOTA D.C

Asunto: Poder Especial
Proceso: Laboral Primera Instancia - 11001310503920230026800
Demandante: JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ, Cédula de ciudadanía 19286265
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Ingrid Carolina Ariza Cristancho, identificada con la cédula de ciudadanía N.º; 1098634433 de Bucaramanga en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales (A) de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, confiero a usted poder especial, amplio y suficiente, Doctor(a)**Jahnnik Ingrid Weimann Sanclemente,** abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 66959623 de , y portador de la Tarjeta Profesional número del C. S. de la J., para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad.

El(la) apoderado(a) cuenta con facultades para conciliar, transigir y efectuar la defensa judicial por medio de escritura pública, este documento NO constituye poder de representación y su carácter es netamente para el flujo en bizagi.

Atentamente,

Ingrid Carolina Ariza Cristancho
Directora de Procesos Judiciales (A.)
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
CC 1098634433 de Bucaramanga

Acepto,

Jahnnik Ingrid Weimann Sanclemente
T.P. No. del C. S. de la J.

Colpensiones

NIT 900.336.004-7

FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

COLPENSIONES

Fecha de nacimiento: 18/10/1976 — Ciudad de nacimiento: Bogotá — Departamento de nacimiento: D.C. — Sexo: X

Primer nombre: Jaime — Segundo nombre: Alberto

Primer apellido: Castro — Segundo apellido: Díaz

Fecha de nacimiento: 22/01/1957 — Nacionalidad: Colombiano

Dirección de residencia: Calle 144 # 19-16 Apto 207 — Barrio: Cedritos

Ciudad de residencia: Bogotá

Teléfono de residencia: 6015911300 — Celular: 301 225 5726

Ocupación: Médico — Ingreso mensual: 4'000.000

Correo electrónico: jaimecastrod@gmail.com

Dirección de residencia laboral: Cll 144 # 19-16 — Barrio de residencia laboral: Centro

Ciudad de residencia laboral: Bogotá — Departamento de residencia laboral: Bogotá

Tipo de trabajador: Rama A.A. Pública / Rama A.A. Privada

Dirección

Ciudad

Departamento

Teléfono — Celular

Correo electrónico

Tipo de afiliado

Primer nombre — Segundo nombre

Primer apellido — Segundo apellido

Nacionalidad

Número de identificación

Sexo: M / F — Parentesco

Fecha de nacimiento

Ciudad de nacimiento — Departamento de nacimiento

Dirección — Barrio

Ciudad de residencia — Departamento de residencia

Teléfono — Celular

Correo electrónico

Tipo de afiliado

Primer nombre — Segundo nombre

Primer apellido — Segundo apellido

Nacionalidad

Número de identificación

Sexo: M / F — Parentesco

Fecha de nacimiento

Ciudad de nacimiento — Departamento de nacimiento

Dirección — Barrio

Ciudad de residencia — Departamento de residencia

Teléfono — Celular

Correo electrónico

Nombre del fondo de pensiones: AFP PORVENIR S.A. — colpensiones

Firma del afiliado

Firma del representante legal

Colpensiones

Nit 900.336.004-7

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.010.230.341

GARZON SARMIENTO

APELLIDOS

NATALIA

NOMBRES

Natalia Garzón Sarmiento

FIRMA

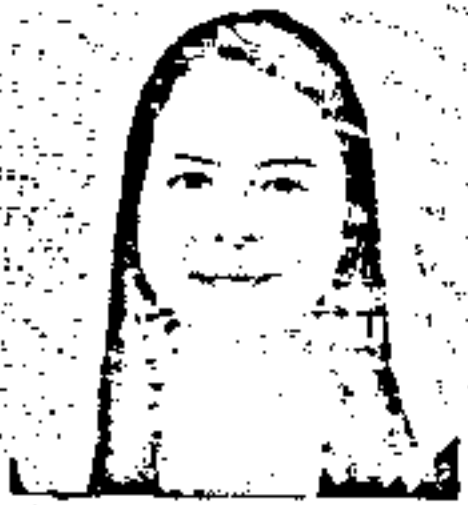

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-OCT-1996

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 — ESTATURA

O- — G.S. RH

F — SEXO

17-OCT-2014 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

P-1500150-00847587-F-1010230341-20141126 0041366412A 1 41152699

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.286.265
CASTRO DIAZ

APELLIDOS
JAIME ALBERTO

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 22-ENE-1957
GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

18-OCT-1978 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500114-00114008-M-0019286265-20041111 0010195056A 114221112

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Ciudad

Ref.: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece anotado al pie de mi firma, comedidamente manifiesto a Usted que **CONFIERO PODER**, especial, amplio y suficiente a la Dra. **NATALIA GARZÓN SARMIENTO** quien se identifica con la cedula de ciudadania 1.010.230.341 y es portadora de la tarjeta profesional N° 358.110 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, **REALICE Y RADIQUE** reclamación administrativa y solicitud de traslado de régimen pensional con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

La Doctora **NATALIA GARZÓN SARMIENTO** queda ampliamente facultada para que se **NOTIFIQUE** de cualquier acto administrativo emitido en razón a la situación descrita y para recibir en su domicilio la correspondencia que solicite de Colpensiones.

Sirvase en consecuencia reconocer personeria.

Atentamente;

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
C.C. 19.286.265

Acepto;

NATALIA GARZÓN SARMIENTO
C.C. 1.010.230.341
TP 358.110 del C.S de la J.

NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biometrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Bogotá D.C., 2022-09-16 15:03:14

La suscrita Notaria Setenta y Siete (77) de Bogotá D.C., certifica

CASTRO DIAZ JAIME ALBERTO

Identificado con C.C. 0019286265

y declara que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

e74jx

X

FIRMA

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO

NOTARIA 77 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Colpensiones

CALI, 28 de Septiembre de 2021 2021_11326288-28503949

Señor (a):
JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
CALLE 144 # 19-16 APTO 207
BOGOTA, D.C. - BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No. 2021_11326288 del 28 de Septiembre de 2021
Ciudadano: JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
Identificación: C.C. 19286265
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo
No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Asesor con asignación de funciones de la Dirección de Atención y Servicio

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021 BZ2021_11853786-2515801

Señor (a)
JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
CALLE 144 NO. 19 - 12 APARTAMENTO 207
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No. 2021_11839108 del 6 de octubre de 2021
Ciudadano: JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 19286265
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "solicito que Colpensiones acepte la nulidad, inexistencia del contrato y la ineficacia del traslado (…)", se informa que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Es por ello que la solicitud de afiliación o traslado fue realizada de manera directa y voluntaria ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 2º, literal E:"Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Es procedente manifestar que de acuerdo a lo normatividad vigente Colpensiones procede a realizar anulación de traslado cuando:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación: Es necesario que la Administradora de fondos de Pensiones - AFP en la que presuntamente se cometió la falsedad o el directo interesado interponga la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Titulo IX Capitulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

   Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del pronunciamiento emitido por parte de la Fiscalía. De otra parte, es importante anotar que el informe grafológico puede constituirse como un elemento probatorio de la presunta falsedad que se alega, más no como documento que declare la falsedad, situación que solo puede ser declarada por la autoridad competente para tal efecto.

2. El empleador lo afilió sin su consentimiento**:** El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado, o se suplanto la firma del mismo, esta última debe ser probada ante la autoridad judicial competente.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: 4890909, en Medellín: 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Heidy Alejandra Pardo Rojas – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC
Revisó:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No. de Radicado, BZ2022_15534102-3247641

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2022

Señor (a)
JAIME CASTRO
Calle 26 A No 13 - 97 OF 1205 Edificio de oficinas Bulevar
Cali, Valle de Cauca

Referencia: Radicado No. 2022_15534102 del 24 de octubre de 2022
Ciudadano: JAIME CASTRO
Identificación: Cédula de ciudadanía 19286265
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: "(…)solicito se declare la Ineficacia del traslado que realice del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad (…)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:
No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones[1], y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer[2].

- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)[3], la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.

- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad[4]; sin

[1] Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.
[2] Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.
[3] Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
[4] Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, está disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar 5 años de afiliación a su fondo actual, y que le falten 10 años o menos para cumplir la edad de pensión; es decir tener 47 años o menos en el caso de las mujeres, y 52 años o menos en el caso de los hombres[5].

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:
  Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

  - Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:
  En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad[6].

  Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

  Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

[5] Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.
[6] Ley 599 de 2000 Titulo IX Capítulo III

V I G I L A D O SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Yeraldine Paola Roa Paez -Analista 4- Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS

V I G I L A D O SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No. de Radicado, BZ2022_15534102-3247641

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2022

Señor (a)
JAIME CASTRO
Calle 26 A No 13 - 97 OF 1205 Edificio de oficinas Bulevar
Cali, Valle de Cauca

Referencia: Radicado No. 2022_15534102 del 24 de octubre de 2022
Ciudadano: JAIME CASTRO
Identificación: Cédula de ciudadanía 19286265
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: "(…)solicito se declare la Ineficacia del traslado que realice del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad (…)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:
No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones[1], y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer[2].

- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)[3], la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.

- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad[4]; sin

[1] Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.
[2] Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.
[3] Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
[4] Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, está disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar 5 años de afiliación a su fondo actual, y que le falten 10 años o menos para cumplir la edad de pensión; es decir tener 47 años o menos en el caso de las mujeres, y 52 años o menos en el caso de los hombres[5].

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:
  Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

  - Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:
  En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad[6].

  Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

  Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

[5] Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.
[6] Ley 599 de 2000 Titulo IX Capítulo III

V I G I L A D O SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Yeraldine Paola Roa Paez -Analista 4- Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS

V I G I L A D O SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
NATALIA

APELLIDOS:
GARZON SARMIENTO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
JORGE TADEO LOZANO

FECHA DE GRADO
03/12/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1010230341

FECHA DE EXPEDICIÓN
07/05/2021

TARJETA Nº
358110

COLPENSIONES
2022_1831197
11/02/2022 1:02:56 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 179
20221831197

Fwd: Generación de la Demanda en línea No 363242

Notificaciones Judiciales Colpensiones <notificacionesjudicialescolp@col

Vie 11/02/2022 12:25

Para: Radicacionjudicial3 <Radicacionjudicial3@syc.com.co>

DEMANDA LINK

---------- Forwarded message ---------
De: <demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>
Date: vie, 11 feb 2022 a las 11:09
Subject: Generación de la Demanda en línea No 363242
To: <JAIMECASTROD@gmail.com>, <GARCESPARRAFELIPE@gmail.com>, <NOTIFICACIONESJUDICIALES@colpensiones.gov.co>, <raddemlabctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 363242 recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK aquí los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: LABORAL CIRCUITO
Clase de Proceso: 31-05-02 ORDINARIOS

Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Natural: JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
Número de Identificación: 19286265
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico: JAIMECASTROD@GMAIL.COM
Dirección: CALLE 144 NO. 19-16 APTO. 207 CEDRITOS- BOGOTÁ
Teléfono: 3012253726

Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Natural: FELIPE ANDRES GARCÉS PARRA
Número de Identificación: 1026558034
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico: GARCESPARRAFELIPE@GMAIL.COM
Dirección: CALLE 46 NO. 112-51 APTO 501 OASIS DE LA BOCHA, CALI- COLOMBIA
Teléfono: 3156044314

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Nit: 8001494962.
Correo Electrónico: RADICACIONLS@LITIGANDO.COM
Dirección: DIAGONAL CLL 67 NO 7-94 PROCESOSJUDICIALES@COLFONDOS.COM.CO
Teléfono: 6013765155

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Nit: 8001443313.
Correo Electrónico: GPALEMANT@PORVENIR.COM.CO
Dirección: CRA 13 # 26A - 65 BOGOTA D.C.: PORVENIR@EN-CONTACTO.CO
Teléfono: 7434441

Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Jurídica: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Nit: 900950890.
Correo Electrónico: NOTIFICACIONESJUDICIALES@COLPENSIONES.GOV.CO
Dirección: CARRERA 10 Nº 72 - 33 TORRE B PISO 11
Teléfono: 2170100

Descargue los archivos del tramite a continuación :
Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD, Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital

Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2,1 via Floridablanca Girar Santander Colombia -

www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.

Felipe Andres Garcés Parra
Abogado

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2022.

Señor:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E.S.D

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ.
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
ASUNTO: SOLICITUD NULIDAD DE LA AFILIACIÓN, INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE AFILIACIÓN E INEFICACIA DEL TRASLADO AL RAIS.

FELIPE ANDRES GARCÉS PARRA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.026.558.034 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 214 826 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del Señor JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ con cedula de ciudadanía No. 19.286.265 de Bogotá- Cundinamarca, por el poder que me fue conferido, demando en Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y agencia en esta ciudad de Cali, representada legalmente por el DRA. LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO, Mayor de edad, vecina de Bogotá, o por quien haga sus veces, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y agencia en esta ciudad de Cali, representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente Demanda, teniendo como fundamentos fácticos los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor Jaime **Alberto Castro** Diaz, nació el 22 de enero de 1957 y actualmente cuenta con 65 años.

Cel: 3156044314
anfresgpo@hotmail.com
Carrera 53 No. 7-40 Nueva Tequendama

SEGUNDO: M. poderdante estuvo afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación definida Administrado por el Seguro Social - ISS, hoy COLPENSIONES desde enero de 1976 hasta el 30 de junio de 1999.

TERCERO: En diciembre de 1999, trasladó su pensión obligatoria al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, vinculándose a Colfondos S.A.

CUARTO: La información brindada por COLFONDOS S.A a través de su asesor comercial, indujo a mi representado en error para que se trasladara de régimen pensional, con la promesa de que, en el RAIS, su pensión sería muy superior a la que le correspondería en el régimen de Prima Media ISS hoy COLPENSIONES; de igual forma COLFONDOS S.A utilizo argumentos tendenciosos y nada ajustados a la realidad jurídica, como que, el Seguro Social estaba atravesando por una crisis que conllevaría a su inminente liquidación, información que conllevo a mi cliente a acceder a su traslado de pensión a COLFONDOS S.A

QUINTO: Que el 22 de enero de 2001, mi poderdante se trasladó de Colfondos S. a Porvenir S.A, por sugerencia de su nuevo empleador, al vincularse a la empresa Afrido

SEXTO: Al cumplir requisitos para ser beneficiario de una pensión, mi poderdante solicito cita ante PORVENIR S.A, quien entrego el cálculo de pensión, señalando una pensión de vejez a los 64 años por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTI TRES MIL CIEN PESOS **($2.323.100)**, mientras en COLPENSIONES a los 64 años, obtendría una pensión por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTI OCHO PESOS **[$3.879.228]**.

EDAD	PORVENIR S. A	COLPENSIONES
64	$2.323.100	$3,879,228

SEPTIMO: Según la proyección realizada en el régimen de Prima Media administrado hoy por COLPENSIONES, mi poderdante accedería a la pensión de vejez a los 64 años, con una diferencia de más de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS ($1.556.128], en comparación con el Salario que recibiría en PORVENIR S.A.

OCTAVO: Mi poderdante después de recibir esta información por parte de PORVENIR se sintió desconcertado, afligido y engañado, por cuanto tenía una expectativa pensional totalmente

Cel: 3156044314
anfrespo@hotmail.com
Carrera 52 No. 7-40 Nueva Tequendama

Felipe Andres Garcés Parra
Abogado

diferente, creada por la información recibida por COLFONDOS el día que le propusieron el traslado de fondo pensional y posteriormente por PORVENIR, cuando efectuó su traslado a esta entidad.

NOVENO: Conforme a lo anterior, mi poderdante no fue advertido por COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A de manera eficiente, eficaz, oportuna y trasparente, sobre las consecuencias de su traslado de régimen pensional; más concretamente sobre aspectos fundamentales como la forma de calcular su pensión en uno u otro régimen y la negociación de su bono pensional en la bolsa ante una pensión a la edad propuesta en el cálculo actuar al entregado por PORVENIR S.A.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos que han quedado expuestos, comedidamente solicito del señor juez que, previo reconocimiento para actuar y cumplidos los tramites del proceso Ordinario laboral de Primera Instancia, se realicen iguales o parecidas declaraciones a favor de mi mandante, el señor JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ, en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, SOCIEDAD **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.**

PRIMERO: Que en la afiliación inicial a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, se utilizaron argumentos engañosos que indujeron al señor JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ, a dar su consentimiento respecto al traslado de Régimen, del Seguro Social ISS, hoy COLPENSIONES a COLFONDOS S.A y posteriormente a la AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene la ANULACION de la afiliación de el señor JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ, la INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE AFILIACIÓN E INEFICACIA DEL TRASLADO AL RAIS: **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,** realizada en diciembre de 1999, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** realizada en marzo de 2001.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordene a la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías PORVENIR, efectuar el traslado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, del total de los aportes realizados por mi representada, incluyendo rendimientos financieros desde la fecha de su vinculación, así como el valor total por concepto de bono pensional que se hubiere liquidado en su favor.

Cel: 3156044314
andresgpo@hotmail.com
Carrera 52 No. 7-40 Nueva Tequendama

Felipe Andres Garcés Parra
Abogado

CUARTO: Que se condene a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a reconocer y pagar las agencias en derecho y los gastos del proceso (Costas Procesales).

PRUEBAS

A. DOCUMENTALES:

Sírvase tener como tales los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Cédula de Ciudadanía del señor JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ.
2. Historia Laboral página Web Colpensiones.
3. Certificado de afiliación expedido el 25/01/22 por Colpensiones.
4. Formulario de afiliación a Colpensiones y respuesta por parte de la Administradora.
5. Solicitud de nulidad, ineficacia e inexistencia del contrato radicada ante Colpensiones.
6. Formulario de Afiliación inicial a la AFP Colfondos.
7. Reporte días laborados emitido por Colfondos S.A.
8. Derecho de petición radicado ante la AFP Colfondos S.A.
9. Derecho de petición reclamación administrativa, radicado ante la AFP Colfondos S.A.
10. Respuesta a derecho de petición radicado ante Colfondos S.A.
11. Certificado de cámara de comercio de Colfondos S.A.
12. Certificado de existencia y representación de Colfondos, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde menciona nombre de representante legal de la entidad.
13. Formulario de afiliación la AFP Porvenir S.A.
14. Certificado de afiliación la AFP Porvenir S.A
15. Derecho de petición solicite documentos, radicado ante la AFP Porvenir S.A.
16. Derecho de petición reclamación administrativa, radicado ante la AFP Porvenir S.A.
17. Respuesta por parte de Porvenir S.A al derecho de petición radicado.
18. Respuesta de Porvenir S.A a la reclamación administrativa y proyección de la pensión realizada por la misma entidad.
19. Historia laboral de Porvenir S.A.
20. Certificado de cámara de comercio de Porvenir S.A.
21. Derecho de petición radicado ante la Secretaría Departamental de Salud del Putumayo.
22. Certificación de tiempos laborados en la Gobernación del departamento del Putumayo
23. Certificación electrónica de tiempos laborados ante el Ministerio de Salud y Protección Social.
24. Certificación laboral de tiempos laborados desde el 07 de junio de 1996 y el 19 de abril de 1998.

Cel: 3156044314
anfresgpo@hotmail.com
Carrera 5ª No. 7-40 Nueva Tequendama

25. Certificación laboral de tiempos laborados desde el 01 de febrero de 1985 y el 31 de agosto de 1986.
26. Certificación laboral de tiempos laborados desde el 19 de enero de 1987 y el 19 de enero de 1988. Entre el 15 de junio de 1989 y el 29 de marzo de 1990 y entre el 30 de marzo de 1990 y el 01 de febrero de 1991.
27. Resultado de liquidación de proyección financiera con el régimen de prima media. (particular), Acción & Logros.

NORMAS DE DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en los articulos 1,3,4,13 literal b, 36 de la Ley 100 de 1994, articulos 2 numeral 4, 11, 13 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, articulo 1525 del Código Civil, articulo 4 del Decreto 656 de 1994, articulo 3 del Decreto 1161 de 1994 y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Derecho a la Seguridad Social, Libertad de Escogencia y Calidad de Vida:

los articulos 1,3 y 13 literal b de la Ley 100 de 1993 garantizan a favor de los afiliados al sistema general de pensiones los derechos irrenunciables a obtener una calidad de vida acorde a su dignidad humana, a la seguridad social y a la libertad de escogencia de cualquier de los regimenes de pensión, derechos que fueron desconocidos por COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A al suministrar información engañosa para la toma de decisión sobre del cambio de régimen.
Que a el señor Jaime Alberto Castro Díaz le fue negada la posibilidad de escoger libremente el régimen de pensión que más le convenia, afectando la posibilidad de llegar a obtener con el ISS, una pensión en mejores condiciones o por lo menos a tomar una decisión de cambio, con los argumentos que le permitieran asumir para si, la responsabilidad de llegar a obtenerla en condiciones diferentes.

Carácter Provisional de las Administradoras del Régimen de Ahorro individual con Solidaridad

El art. 4 de la Ley 100 de 1993 señala que la seguridad es un servicio público obligatorio a cargo del Estado, prestado por entidades públicas o privadas, con el encargo de brindar un servicio en forma eficiente, eficaz y oportuna como lo establece el Decreto 656 de 1994 en su art. 4:

> ***Articulo 4-*** *En su calidad de administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios*

inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados.

Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en Sentencia del 09 de septiembre de 2008 dentro del Expediente 31989 señalo lo siguiente:

> *"Las administradoras de pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema; mediante ellas el Estado provee el servicio público de pensiones; tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, desarrollado por los artículos 90 y ss. De la Ley 100 de 1993 – cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación de servicio público, "la dirección, coordinación y control" de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares.*

Las administradoras de pensiones han de estar autorizadas para fungir como tales, si cumplen una serie de requisitos que las cualifican, hacen parte del elenco de las entidades financieras, cumplen una actividad que en esencia es fiduciaria y han de ajustar su funcionamiento a los requisitos técnicos propios para esta clase de establecimiento, pero bajo el entendido de que todos ellos han de estar ordenados a cumplir con la finalidad de prestar un servicio público de la seguridad social. La doble condición de las administradoras de pensiones, de sociedades que prestan servicios financieros y de entidades del servicio público de seguridad social, es compendiada en la calificación de instituciones de carácter previsional, que les atribuye el artículo 4 del Decreto 656 de 1994, y que se ha de traducir en una entidad con solvencia en el manejo financiero, formada en la ética del servidor público.

Ciertamente las administradoras de pensiones son en esencia fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida por haberse cernido sobre si una enfermedad o trauma que lo deja invalido, o la muerte sobre el miembro de la familia del cual depende, o sobre su afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute de la vejez.

Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la ley 100 de 1993; **la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.**

Es razón de existencia de las administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a

los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter provisional, la misma que, por ejercerse en un campo que la constitución política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del art. 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares

Por lo dicho es que **la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del CC., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuento, legal, reglamentaria o contractual.**

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencia mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. (Negrita fuera de texto).

Cel: 3156044314
anfresgpo@hotmail.com
Carrera 52 No. 7-40 Nueva Tequendama

Vicio de Consentimiento

COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A. faltaron a su deber ético y a sus obligaciones de actuar de forma eficiente, eficaz, diligente y oportuna al haber suministrado a mi cliente información errónea con la finalidad de obtener su consentimiento en el cambio de régimen, configurando con esto un vicio de consentimiento en lo que la doctrina ha definido como "Dolo Indiferente o Tolerado" – Art 1515 Código Civil, el cual supone que "el dolo no vicia el consentimiento sino cuando es obra de una de las partes, y cuando aparece claramente que sin él no se hubiera contratado"

Será materia de decisión judicial determinar si la actuación de **COLFONDOS S.A** y **PORVENIR S.A.** para lograr el consentimiento del señor **JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ**, a través del engaño infringido, puede ser considerada como "tolerada" o "permitida" a las administradoras de fondos de pensiones AFP, para conseguir de sus clientes la afiliación al Fondo de Pensiones, a sabiendas de que lo que está de por medio es el derecho a la seguridad social, el derecho a escoger libremente el régimen de pensión, derecho que le fue conculcado al haberle presentado información incorrecta para la toma de decisión con relación al cambio de régimen pensional, sin tener en cuenta la condiciones particulares en la que se encontraba mi cliente.

Derecho de Retracto

Dentro de los derechos de los afiliados al Sistema General de Pensiones se encuentra el derecho al retracto, el cual le permite dejar sin efecto su selección ya sea de régimen o de administradora de pensión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de vinculación tal como lo señala el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994.

PORVENIR S.A, nunca puso de manifiesto a mi cliente el derecho de retractarse en los términos señalados en el art. 3 del Decreto 1161 de 1994, ni en el formulario de solicitud de vinculación ni a través de su promotor comercial, con lo que se hubiera tenido la oportunidad de ejercerlo y evitar las consecuencias negativas que se derivaron del cambio de régimen y su afiliación al fondo administrado por dicha sociedad.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral de doble instancia sin cuantía, conforme a lo señalado en el artículo 13, 74 y siguientes del código procesal del trabajo y la SS.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

De conformidad con el artículo 11 y 12 del Código Procesal del Trabajo es suyo señor Juez. por la naturaleza del asunto y por el lugar donde se ha surtido la reclamación administrativa y de la cuantía.

ANEXOS

- Poder.
- Todo lo relacionado en el acápite de las pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

- **Demandante:** Calle 144 No. 19-16 Apto. 207, Cedritos, Cundinamarca –Velle.
  Celular 301-2253726.
  Correo electrónico: jaimecastrod@gmail.com

- **Apoderado:** Carrera 53# # 7-40 Barrio Nueva Tequendama, Cali –V
  Celular: 3156044314
  Correo Electrónico: garcesparrafellpe@gmail.com

- **Demandados:**
  Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías PORVENIR S.A:
  CR 13 No 26 A 65 Bogotá D.C
  NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

  Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES:
  Carrera 5 No. 9-25, local 103, Edificio Banco de Occidente, Cali- Valle del Cauca.
  Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Del Señor Juez,

FELIPE ANDRES GARCÉS PARRA
CC. 1.026 558.034 de Bogotá
T.P 214.826 del C.S de la J.

Cel: 3156044314
anfresgpo@hotmail.com
Carrera 55 No. 7-40 Nueva Tequendama

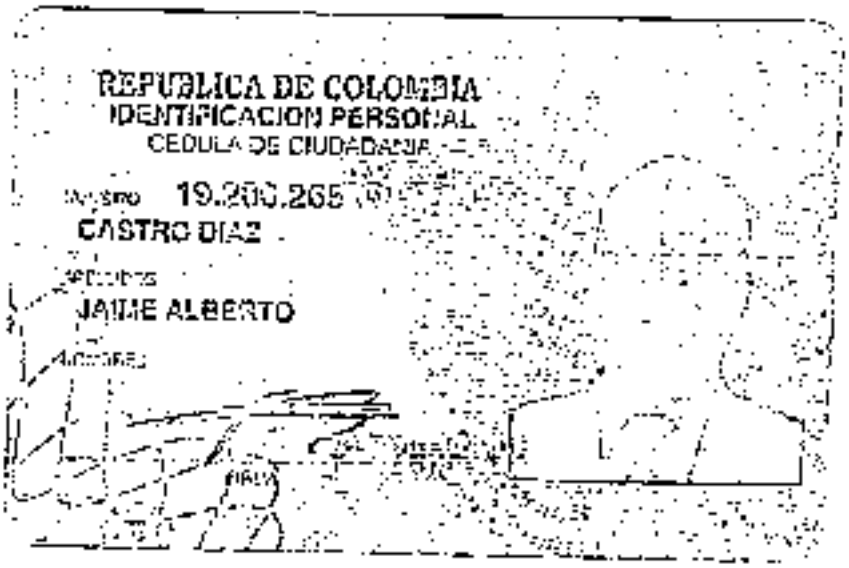

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.200.265
CASTRO DIAZ
APELLIDOS
JAIME ALBERTO
NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 22-ENE-1957
GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
18-OCT-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

NO. DE DUPLICADO

A-1500150-00106008 M-0010200265-20090111 0017020095A 1 1140312159

COLPENSIONES NIt 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 | julio/2021
ACTUALIZADO A: 29 julio 2021

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	22/04/1957
Número de Documento:	19206765	Fecha Afiliación:	16/07/1976
Nombre:	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ	Correo Electrónico:	
Dirección:	CR 65D NRO 40 27 OFI 29 APTO 301	Ubicación:	
Estado Afiliado:	Afiliado al RAIS por Decreto 3995/2008		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total en semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido pagadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido a través de los años.

(1)Identificación Aportante	(2)Nombre o Razón Social	(3)Desde	(4)Hasta	(5)Último Salario	(6)Semanas	(7)Lic	(8)Sim	(9)Total
[illegible]	CARVAJAL S.A.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CARVAJAL S.A.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPAÑIA DE [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	MINISTERIO DE SALUD	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	INSTITUTO DE SOCIALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	INSTITUTO DE SALUD	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	DIAGNOSTICO Y ACEITE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO relaciona los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

(12)Identificación Empleador	(13)Nombre o Razón Social	(14)Desde	(15)Hasta	(16)Último Salario	(17)Semanas	(18)Lic	(19)Sim	(20)Total
NO REGISTRA INFORMACION								
[illegible]								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (87 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen relaciona los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

(22)Desde	(23)Hasta	(24)Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACION		
[illegible]		

(26)TOTAL SEMANAS (cotizadas(15) + reportadas tiempo público(21) - simultáneas(25))	208,86

Si usted laboró en entidades del sector público y aún entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que sus periodos no vean reflejados en su espera de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de Bonos pensionales adjuntando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica declarada con anterioridad al 29/12/2011, no se verán reflejados en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, debe verificar en el resumen de semanas que no se pasen y el valor no tiene que ser la suma de lo cotizado, ya que de ser así, es posible que al momento de solicitar el reconocimiento pensional

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio2021
ACTUALIZADO A: 29 julio 2021

C 1038[illegible] • **JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ**

Los primeros días los periodos de abril y mayo de 2020 con decreto de "Pago Decreto 4290/2020 COVID 19", serán consideradas en sincronización tributaria personal para Dumpé liquidado de los 1300 semanas. Cuando se trate de una pensión de vejez del 1.5 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[1N] Ciclo Pagado Empleador	[2N] Nombre o Razón Social	[3N] Ciclo Desde	[4N] Ciclo Hasta	[5N] Valor Pagado	[6N] Días Pag.	[7N] Observaciones
[illegible]	CAPITAL S.A.	[illegible]	[illegible]	$ 1.779	4[illegible]	Pago aplicado al periodo [illegible]
[illegible]	CAPITAL S.A.	[illegible]	[illegible]	$ 2.499	5[illegible]	Pago aplicado al periodo [illegible]
[illegible]	COMERCIALIZAR [illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	1[illegible]	Pago aplicado al periodo declarado
[illegible]	CORPORACION DE ANDORA S.V.	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	2[illegible]	Pago aplicado al periodo declarado
[illegible]	CLIN PICOUT PERFECTUOS	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	Pago aplicado al periodo declarado
[illegible]	CLIN PICOUT PERFECTUOS	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[1N] Identificación Aportante	[2N] Nombre o Razón Social	[3N] RA	[4N] Periodo	[5N] Fecha De Pago	[6N] Periodo de Pago	[7N] Salario Reportado	[8N] Salario Pagado	[9N] Salario Mora Sin Intereses	[10N] Mov.	[11N] Días Rep.	[12N] Días Cot.	[13N] Observación
[illegible]	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo [illegible]
[illegible]	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
[illegible]	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
[illegible]	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
[illegible]	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
[illegible]	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
[illegible]	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
[illegible]	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
[illegible]	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ 0	H	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
[illegible]	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ 0	H	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
[illegible]	DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]		3	9	[illegible] Novedad Devuelta [illegible]
[illegible]	DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]		30	[illegible]	No Vinculado Trabajador RU
[illegible]	DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ 0	R	0	[illegible]	[illegible] Novedad Devuelta [illegible]
[illegible]	DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]		15	[illegible]	No Vinculado Trabajador RU

DETALLE DE PERÍODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente reporte encontrará el detalle por días, de los días laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[1N] Identificación Empleador	[2N] Nombre o Razón Social	[3N] RA	[4N] Ciclo	[5N] Fecha de Pago	[6N] Periodo de Pago	[7N] Salario Reportado	[8N] Salario Pagado	[9N] Salario Mora Sin Intereses	[10N] Mov.	[11N] Días Rep.	[12N] Días Cot.	[13N] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

Impreso Por Internet el: [illegible] 12:47:28 [illegible]

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/ a señor/a **JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **19286265**, estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es TRASLADADO A OTRO FONDO.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 25 de enero de 2022

Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Colpensiones

FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

COMUNICACIONES - 2021_11226798
28/09/2021 07:50:58 AM
CALI CENTRO
VALLE DEL CAUCA - CALI
AFILIACIONES
[DREEAFS:2]

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

1. INFORMACIÓN PARA ADMINISTRADORA

Fecha:

Cuota monetaria:

2. DATOS PERSONALES DEL AFILIADO COTIZANTE

Cédula de ciudadanía: X Número de identificación: 19286265

Fecha de nacimiento: 18/10/1956 Municipio de nacimiento: Bogotá Departamento de nacimiento: D.C. Sexo: X

Primer nombre: Jaime Segundo nombre: Alberto

Primer apellido: Castro Segundo apellido: Díaz

País de nacimiento: 22/01/1957 Nacionalidad: Girardot Departamento de nacimiento: Cundinamarca Nacionalidad: Colombiana

Dirección de residencia: Calle 144 #17-16 Apto 207 Barrio/vereda de residencia: Cedritos

Municipio de residencia: Bogotá Departamento de residencia: DC.

Teléfono de residencia: 601 859 1300 Celular: 301 225 3726

Ocupación: Médico Salario: $4'000.000

Correo electrónico: jaimecastro@gmail.com

3. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD PAGADORA

Tipo de aportante:

Razón social:

Dirección:

Municipio:

Teléfono:

4. DATOS DEL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

Tipo de identificación:

Primer nombre:

Segundo nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Fecha de nacimiento:

Municipio de nacimiento:

Departamento de nacimiento:

País de nacimiento:

Nacionalidad:

Sexo:

Dirección de residencia:

Municipio de residencia:

Teléfono:

Tipo de identificación:

Primer nombre:

Segundo nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Fecha de nacimiento:

Municipio de nacimiento:

Departamento de nacimiento:

País de nacimiento:

Nacionalidad:

Sexo:

Dirección de residencia:

Municipio de residencia:

Teléfono:

5. AFILIACIÓN A PENSIONES

Tipo de afiliación: Trabajador dependiente: X Independiente: Pensionado: Otro:

Nombre de la AFP a la que se afilia: AFP PORVENIR S.A.

Firma del afiliado o representante legal:

6. OBSERVACIONES

Firma del funcionario que recibe la afiliación:

Nombre del funcionario que recibe la afiliación:

Cargo del funcionario que recibe la afiliación:

Fecha de recibido:

Colpensiones

CALI, 28 de Septiembre de 2021 2021_11326288-28503949

Señor (a):
JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
CALLE 144 # 19-16 APTO 207
BOGOTA, D.C. - BOGOTA D.C

Referencia. Radicado No. 2021_11326288 del 28 de Septiembre de 2021
Ciudadano: JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
Identificación: C.C. 19286265
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo
No es procedente dar trámite a la solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra activo (en menos del requisito de tiempo para pensionarse

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Asesor con asignación de funciones de la Dirección de Atención y Servicio

Colpensiones

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021 BZ2021_11853786-2515801

Señor (a)
JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
CALLE 144 NO. 19 - 12 APARTAMENTO 207
Cali, Valle del Cauca

Referencia:	Radicado **No. 2021_11839108** del 6 de octubre de 2021
Ciudadano:	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
Identificación:	Cédula de ciudadanía 19286265
Tipo de Trámite:	Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "solicito que Colpensiones acepte la nulidad, inexistencia del contrato y la ineficacia del traslado (...)", se informa que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Es por ello que la solicitud de afiliación o traslado fue realizada de manera directa y voluntaria ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Articulo 13 Literal B.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Colpensiones

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 2º, literal E:"Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Es procedente manifestar que de acuerdo a lo normatividad vigente Colpensiones procede a realizar anulación de traslado cuando:

1. Presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación: Es necesario que la Administradora de fondos de Pensiones - AFP en la que presuntamente se cometió la falsedad o el directo interesado interponga la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Título IX Capítulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

   Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del pronunciamiento emitido por parte de la Fiscalía. De otra parte, es importante anotar que el informe grafológico puede constituirse como un elemento probatorio de la presunta falsedad que se alega, más no como documento que declare la falsedad, situación que solo puede ser declarada por la autoridad competente para tal efecto.

2. El empleador lo afilió sin su consentimiento: El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado, o se suplanto la firma del mismo, esta última debe ser probada ante la autoridad judicial competente.

Colpensiones

Continuación Respuesta Radicado No. 2021_11835108 del 6 de octubre de 2021

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: 4890909, en Medellín: 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Heidy Alejandra Pardo Rojas – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XGC
Revisó:

=18464035=

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE CESANTIAS Y PENSIONES OBLIGATORIAS

COLFONDOS

No. 7307310

No. Consecutivo 695473

DATOS DEL AFILIADO

DATOS DEL VINCULO LABORAL

BENEFICIARIOS DE LA PENSION

DATOS APOYO COMERCIAL

COLFONDOS S.A

COLFONDOS

28150

Tipo y numero de identificacion	CC - [illegible]
Nombres actuales del afiliado	CASTRO DIAZ JAIME ALBERTO
Total de sumatorio cotizados	9.04

Periodo	Tipo de identificacion del aportante	Numero de Identificacion del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotizado obligatorio	Fondo de Garantía de Pensión Mínima Consolidado	Porcentaje de cotización adicional	Entidad que recibe
2006-12	NI	86.028958	ASOCIACION DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS DE INVESTIGACION O ADIDAS	30	40.0000	20/12/2006	4.00.0	0	0	10 COLFONDOS

Bogotá, diciembre 14 de 2021

VENTANILLA CORRESPONDENCIA
COLFONDOS. INTERSERVICE
FRANCISCO
15 DIC 2021
8:00AM
RECIBIDO
SUJETO A REVISIÓN DE CONTENIDO
Y JURIDICA ACEPTACIÓN

Señor
Alcides Vargas Manotas
Representante Legal de Colfondos, o quien haga sus veces.
Calle 67 No. 7-94 Bogotá, Torre Colfondos,
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ART 23 C.P.

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo **23** de la **Constitución Política de Colombia**, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de solicitarle los siguientes documentos:

1) Copia de mi afiliación inicial al RAIS COLFONDOS.

2) Copia de la Asesoría inicial que hiciera RAIS Colfondos para convencerme que era mejor estar en el régimen pensional RAIS Colfondos.

3) Copia de la historia laboral Consolidada incluyendo bono ISS en capital y en semanas.

RESPUESTA Y NOTIFICACIONES: Solicito enviar notificación y respuesta, dentro del término legal y al amparo del derecho constitucional, al correo electrónico jaimecastrod@gmail.com

Atentamente,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
CC. 19.286.265 de Bogotá
Email: jaimecastrod@gmail.com
Calle 144 # 19-16 Apto 207 Cedritos, Bogotá DC.
Celular: 3012253726

ANEXO: Copia de la Cédula de JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ.

Bogotá DC., diciembre 14 de 2021

PENTAMALLA CORRESPONDENCIA
COLFONDOS INTERSEMPRE
FRANQUEO
14 DIC 2021
RECIBIDO
SUJETO A REVISIÓN DE CONTENIDO
LEGITIMA ACREDITACIÓN

Señor
Alcides Vargas Manotas
Representante Legal de Coltondos, o quien haga sus veces.
Calle 67 No. 7-94 Bogotá, Torre Coltondos.
E. S.D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23. – RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ARTICULO 6 CPLSS

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, mayor de edad e identificado con cédula No. 19.286.265 de Bogotá, respetuosamente me permito presentar derecho de petición con base en los siguientes,

HECHOS:

1. Nací el 22 de enero 1957, en la actualidad cuento con 64 años de edad.
2. Estuve afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Seguro Social -ISS-, hoy COLPENSIONES, desde enero de 1976 hasta febrero 2000.
3. En febrero de 2000, la AFP COLFONDOS S.A me ofreció traslado de régimen pensional del ISS al RAIS Colfondos S.A, sin asesoría exclusiva y completa. Fue una mera información donde decían que "...la mejor opción de pensión era RAIS COLFONDOS S.A...." Sin explicaciones de ventajas o desventajas y mucho menos sin establecer simulaciones de las diferencias de mesadas pensionales en los dos regímenes de pensión.
4. Posteriormente, en el año 2001, pasé mis cotizaciones obligatorias de Pensión a la AFP Porvenir S.A, administradora de pensiones en donde tampoco me brindaron una asesoría completa y concreta sobre permanecer en este régimen.
5. En 2021, después de recibir la historia laboral solicitada al RAIS AFP PORVENIR S.A., y ya cumplidos los requisitos de edad y semanas para acceder a la pensión de vejez, solicité asesoría sobre mi situación pensional en dicha AFP.
6. Después de recibir los resultados de la asesoría brindada por AFP PORVENIR S.A, con gran sorpresa me di cuenta de que no correspondía a las expectativas creadas por parte del RAIS: AFP COLFONDOS Y PORVENIR S.A., al momento de realizar el traslado de régimen pensional en 2000.
7. La razón por la cual me trasladé del ISS, hoy COLPENSIONES al Régimen de Ahorro individual a través de la AFP COLFONDOS Y AFP PORVENIR S.A, no es coherente con la asesoría que actualmente recibí de AFP PORVENIR S.A. donde la simulación pensional con el RAIS es extremadamente baja comparada con la mesada del Régimen de Prima Media Colpensiones.

8. De acuerdo con lo anterior se evidencia que no fui advertido por AFP COLFONDOS ni por AFP PORVENIR S.A, de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente sobre las consecuencias de mi traslado de régimen pensional; más concretamente sobre la forma de calcular mi pensión en uno u otro régimen, faltando al deber de información y como consecuencia generándose una nulidad, ineficacia e inexistencia de mi traslado del RPM al RAIS.

PRETENSIONES:

Que, con fundamento en los hechos expuestos anteriormente, solicito que la AFP COLFONDOS S.A acepte la nulidad, inexistencia del contrato y la ineficacia del traslado al RAIS.

Como consecuencia de lo anterior,

1. ACEPTAR el retorno de JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ del régimen de ahorro individual, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
2. Que COLPENSIONES reciba de la AFP PORVENIR S.A. el total de los aportes realizados por JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ que se encuentren en su cuenta de ahorro individual, incluyendo rendimientos financieros desde la fecha de su vinculación al Régimen de Ahorro Individual, así como el valor total por concepto de bono pensional que se hubiere liquidado en su favor y cuotas de administración.

<u>NOTIFICACIONES</u>: Solicito enviar notificación y respuesta al correo electrónico jaimecastrod@gmail.com.

Atentamente,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
CC. 19.286.265 de Bogotá
Email: jaimecastrod@gmail.com
Calle 144 # 19 16 Apto 207 Cedritos, Bogotá DC.
Celular: 3012253726

ANEXO: Copia de la Cédula de JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ

Bogotá D. C . 22 de diciembre de 2021

Señor
JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
jaimecastrod@gmail.com

Radicado: Derecho de Petición – 211216-000005

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. En atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere información y soportes relacionados con su vinculación al fondo de pensión obligatoria, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

1. El señor Jaime Alberto Castro Díaz identificado con cedula de ciudadanía 19.286.265 presentó vinculación en el Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Colfondos S.A.: desde 01 de febrero de 2000 hasta el 28 de febrero de 2001

   Actualmente la cuenta de ahorro individual con nuestra entidad se encuentra trasladada, por solicitud de traslado hacia el Fondo de Pensiones Porvenir (reiterando así la decisión de pertenecer al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS))

2. Conforme a lo solicitado, remitimos copia del formulario de afiliación con número de solicitud 7307310. suscripto por Usted al fondo de Pensión Obligatoria.

3. En cuanto a la información brindada al momento de la vinculación con nuestra administradora y sobre los beneficios, ventajas y desventajas del régimen de ahorro individual, le informamos que dentro del cumplimiento de las políticas sobre la información que deben brindar nuestros asesores a los afiliados, se establece que todos nuestros ejecutivos comerciales deben brindar una asesoría clara y precisa sobre el funcionamiento de nuestros productos basados en las condiciones y normas de ley que se encuentren vigentes al momento de la asesoría

   Por lo tanto, se puede concluir que nuestro asesor le explicó las condiciones propias de este producto, las cuales usted manifestó entender y aceptar al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación, como único documento válido para generar la afiliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, que indica:

   "Diligenciamiento de la selección y vinculación. La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Tiene derecho a obtener información y asesoría de Colfondos en materia de su Seguro Previsional. Si usted considera que no ha recibido información y asesoría completa y oportuna de Colfondos, puede acudir a la Línea de Atención al Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, cuyo número de línea nacional gratuita es 018000 [illegible] y en Bogotá al [illegible] opción [illegible] para preguntas sobre información y asesoría recibida en materia de traslados, bonos pensionales y pensiones. Para presentar reclamaciones y quejas relacionadas con los productos y servicios de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, puede acudir a la Línea de Atención al Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías (correo electrónico: [illegible]@colfondos.com.co). Por el Dr. José Gustavo Polo Narváez, Superintendente Delegado para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia (Calle 7 No. [illegible] Piso 9, Bogotá. Tel. (601) [illegible] y (601) [illegible] Línea de [illegible] 01 [illegible] desde fuera de Bogotá [illegible] a nivel nacional [illegible] 018 [illegible] gratuita exclusiva)."

La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado. Tratándose de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, la selección efectuada deberá ser informada por escrito al empleador al momento de la vinculación o cuando se traslade de régimen o de administradora, con el objeto de que éste efectúe las cotizaciones a que haya lugar.

4 Adjuntamos su historia laboral reportada ante el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones –SIAFP, donde encuentra los aportes trasladados conforme a la estructura acordada entre las administradoras de pensiones.

5 Finalmente, referente a su solicitud de información del bono pensional amablemente le manifestamos que no es procedente acceder de manera favorable a su petición, dado que como se mencionó anteriormente no presenta cuenta activa con nuestra administradora y no podemos validar la información de su bono pensional ante la Oficina de Bonos Pensional (OBP) dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, toda vez que perdimos los derechos de consulta de su cédula al proceder con el traslado.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Allinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: S. Pérez – Servicio al Cliente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Este mensaje y sus anexos están dirigidos únicamente a su destinatario. Si no es usted el destinatario, le solicitamos informar de inmediato al remitente y proceder a su eliminación. Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías informa que los datos personales que usted suministre a la Sociedad serán tratados de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, cuyo contenido se encuentra en la página web www.colfondos.com.co. Para el ejercicio de sus derechos como titular de datos personales puede contactarse con el área de Servicio al Cliente de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a la dirección de correo electrónico servicioalcliente@colfondos.com.co. Para el Dr. José Gustavo Polo Narváez, Secretario de Salud Distrital: Cra 32 No 12-81 piso 7 Bogotá. Tel. (601) 3 3345 y (601) 3 3345 Ext. 1155-31 Cel. desde Bogotá: 3104 [illegible] Para el Dr. Carlos Alberto Cifuentes Vega, Director de Salud: Cll 49 Cra 32 Palmira. Tel. (602) 2 [illegible]"

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012717
Valor: $ 6.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razon social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.COLFONDOS.COM.CO Y WWW.COLFONDOS.COM

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Registro Nacional de Turismo
Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISORADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANCIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANCIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 6.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veinticocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podra continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaria 44 de Bogota y aclarada por escritura pública 1169 del 2 de junio de 2010 de la Notaria 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01400695 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANCIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANCIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANCIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaria 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691022 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANCIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANCIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Betancilia	P.P. No. CC000CF139112312

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Mena	
Segundo Renglon	León Fernandez De Castro Peñafiel	P.P. No. CHD000P17478536
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. CHD000041472274
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. CHD000P25594245
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. CHD000P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Méndez Lopez	C.C. No. CHD000079469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. CHD000096546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. CHD000079151183
Novena Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. CHD000041526892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. CHD000079152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. CHD000P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. CHD000P28462105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. CHD000P16271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. CHD000P16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. CHD000080082899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. CHD000CAAFC06583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. CHD000019306034
Novena Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. CHD000052797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. CHD000052412419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. CCCCCCCCCCCCCCCC

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. CCCCCCCCCCCCCCCC

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. CCCCCCCCCCCCCCCC

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02533656 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Betancilia Mena	P.P. No. CCCCCCCCCCCCCCCC
Segundo Renglon	León Fernandez De Castro Pehafiel	P.P. No. CCCCCCCCCCCCCCCC
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. CCCCCCCCCCCCCCCC
Quinto Renglon	Pablo Vicente González	P.P. No. CCCCCCCCCCCCCCCC

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Figari	
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. CCCCCCC79469276
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. CCCCCCC98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. CCCCCCP05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. CCCCCCP28462105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. CCCCCCP18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. CCCCCCP16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. CCCCCCAAFCC6583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. CCCCCCC80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Camara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616896 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. CCD000079152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. CCD000052412419

Por Acta No. 20 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Novena Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. CCD000041536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Novena Renglon	Juliana Osorio Aquel	C.C. No. CCD000052797812

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 800006000058464

Por Documento Privado del 9 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494895 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Martha Liliana Ramirez Becerra	C.C. No. 1000000528026498 T.P. No. 191911-T

Por Documento Privado del 24 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No. 02416879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Hovana Catherine Capera Valtuena	C.C. No. 1000000522229246 T.P. No. 88293-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50.956.303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e interpner en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposicion, apelación y reconsideracion, asi como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliacion ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogota y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Codigo Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaria 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaria 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040158 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadania número de 19.445.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnologia, obra en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

,representacion de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadania No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.290 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el articulo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de proteccion social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliacion que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el articulo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el articulo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el articulo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e caracter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del codigo civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaria 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadania No. 8.204.821 de Medellin en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012717
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

calidad de presidente, por medio de la presente escritura publica, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadania número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a tramites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Paragrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2169 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condicion prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaria 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadania No. 8.204.821 de Medellin en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura publica, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadania número 52.885.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaria 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cornes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogota en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cedula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho publico del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012717
Valor: $ 5.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, a intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogota en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Murcado identificada con la cedula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012717
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Misterio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta al compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2165 de la Notaria 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018721 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogota en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirio poder especial a Adolfo de Jesus Cous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.265.008 de Medellin, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante o opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculacion procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01; para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Paragrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condicion prefijados para la terminación del mandato; 3.; Por la revocacion del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar ademas los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001; para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaria 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadania No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cornes Mateus identificado con cédula de ciudadania No. 79.778.513 de Bogota en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirio poder especial a Andres Gonzales Haano identificado con cédula ciudadania No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantia, coadyuvante o opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculacion procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01; para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Paragrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condicion prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocacion del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar ademas los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001; para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaria 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadania No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 1.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadania No. 79.778.513 de Bogota en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirio poder especial a Luis Farney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadania No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantia, coadyuvante o opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculacion procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01; para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Paragrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condicion prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocacion del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar ademas los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001; para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2165 de la Notaria 25 de Bogotá D.C., del

---

21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadania No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cornas Mateus identificado con cédula de ciudadania No. 79.778.513 de Bogota en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirio poder especial a Paulina Cous Gaviria identificada con cédula ciudadania No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantia, coadyuvante o opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculacion procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01; para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Paragrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condicion prefijados para la terminación del mandato; 3.; Por la revocacion del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar ademas los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001; para conciliar,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2165 de la Notaria 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el numero 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Matens identificado con cédula de ciudadania No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Bacarra Martinez identificado con cédula ciudadania No. 71.604.785 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantia, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decision de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen exito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Paragrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condicion prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocacion del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012717
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e caracter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaria 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaria 16 de Bogota D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00042658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadania No. 17.637.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadania No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadania No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantia, coadyuvante o opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculacion procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01; para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Paragrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condicion prefijados para la terminación del mandato;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e caracter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012717
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaria 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00016730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadania No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadania No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Ivech Cristina Camargo Castellanos identificada con cedula ciudadania No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantia, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decision de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen exito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e caracter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaria 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogota en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirio poder especial a Diedad Mercedes Carrhano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012717
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

demandado, llamado en garantía, coadyuvante o opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculacion procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01; para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Paragrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condicion prefijados para la terminación del mandato; 3.; Por la revocacion del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar ademas los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001; para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaria veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadania No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadania No. 75.080.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la

administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogota y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaria 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 26 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Orquillo Sanchez identificado con cédula de ciudadania No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadania No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.648 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012717
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogota para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e interpner en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposicion, apelación y reconstrucción, asi como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliacion ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1; Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaria 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadania No. 79.788.513 de Bogota en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanny Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadania No. 79.622.009 de Bogota D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012717
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y al mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Codigo Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaria veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Orujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadania No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadania No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Numero 632 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.333 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocoliza con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Benerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.931 del C.S.J., Claudia Carrath Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.835 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.736 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.436 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.590 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.134.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.952 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783826 de Florencia T.P. 112.463 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yandi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.527 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 129.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.358.544 de Itagüi.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

T.P. No. 132.124 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, T.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 1.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1; Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4; Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaria 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027606 del libro V, compareció Lina Margarita Lanque Caballero identificada con cédula de ciudadania No. 50856303 de Cereta, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura publica, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadania número 79.985.202 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadania numero 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cedula de ciudadania número 40.042.858 de Tunja T.P. 140.962; Ismael Orlando Babativa Hilarion identificado con la cedula de ciudadania número 79.880.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadania numero 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadania número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.336; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadania número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadania nro. 98.771.679 de Medellin, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadania número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.796.500 de Bogotá C.P. 120669 y Vanessa Corelia Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.823 de Medellín C.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de caracter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen exito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaria 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.302, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogota y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaria 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036,00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadania No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadania No. 50.956.303 de Cartagena, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadania numero 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadania número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadania número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadania número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadania número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadania numero 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadania numero 22.065.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadania número 98.294.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadania número 40.337.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuacion ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yazid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaria 25 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Orujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cedula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades a carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaria 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 20 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.302 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012717
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d caracter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.596.303 de Cerata quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramírez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mary Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.013.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante o opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogota y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaria 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Cruzillo Sanchez, identificado con la cedula de ciudadania número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura publica, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cedula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadania numero 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 131.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cedula 53.132.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haya parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativaslante el ministerio del trabajo y demás entidades a carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Codigo Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.159 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaria 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cedula de ciudadania número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público al orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representacion de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el pais, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de caracter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen exito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 1.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Orquillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Díaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 285.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.037.018.528 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012717
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e caracter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2oll; para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen exito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.169 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decision de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001; para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2016, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00048782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.637.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el numero de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.746 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de vinerbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades a carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaria 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Orujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.637.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.382 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cedula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e caracter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaria 16 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Orujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 286.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades a carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaria 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadania No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadania No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadania No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadania No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 218.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadania No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.881 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadania No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadania No. 1.101.450.667 de San Andre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriquez, identificada con la cédula de ciudadania No. 1.152.213.842 de Medellin, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura Garcia Cruz, identificada con cédula de ciudadania No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.606 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideracion, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Codigo Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.159 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastian Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaria 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Orquillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocio Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny Garcia Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofia Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.329 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sanchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 158400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.624.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 206.010; Wilson Javier Peñaranda Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.267 de Chocachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 265.399 CSJ; Sara Lucía Barrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 281.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 226603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e interpor en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocio Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny Garcia Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofia Lozano Hernández, Juan Carlos Gomez Martin y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar ademas los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaria 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaria 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadania No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadania No. 50.956.303 de Cartagena, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadania No. 72290185 y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedraoy Romerio, identificada con cedula de ciudadania No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias en todo el pais, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de caracter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011; para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen exito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandato; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaria 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Orujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadania No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Badoya identificada con cédula ciudadania No. 1.020.408.612 de Medellin, con Tarjeta Profesional No 298.321 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadania No. 1.020.463.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 287.062 del CSJ Sonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadania No. 52.969.980, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadania No. 1.144.071.963, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haya parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantias. 3. Asistir en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

nombre y representacion de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias en todo el pais, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extienda a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e caracter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001; para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaria 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046015 del libro V, la persona juridica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Vinche Fonseca, identificado con cédula de ciudadania No. 1.144.027.236 de Concella (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 241.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canco Tafur, identificada con cédula de ciudadania 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012717
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e interpor en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e caracter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen exito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaria 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037254 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Fouchier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cedula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliacion, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por si o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o dacciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Orquillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogota D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

caracter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen exito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaria 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Orquillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadania No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadania No. 79.768.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadania No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANCIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursan en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha accion judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	17-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.362	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430600

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	2-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.536338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E. D. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaria 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. D. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaria 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. D. No. 0000460 del 21 de febrero de 2000 de la Notaria 37 de Bogotá D.C.	00718265 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. D. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaria 37 de Bogotá D.C.	00743687 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. D. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaria 37 de Bogotá D.C.	00861241 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. D. No. 0002692 del 10 de junio de 2003 de la Notaria 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. D. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaria 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. D. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaria 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. D. No. 0002963 del 21 de julio de 2005 de la Notaria 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. D. No. 0002491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaria 37 de Bogotá	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. D. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaria 44 de Bogotá — 01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
D.C.
E. D. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaria 44 de Bogotá — 01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
D.C.
E. D. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaria 44 de Bogotá — 01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
D.C.
E. D. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaria 25 de Bogotá — 01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
D.C.
E. D. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaria 25 de Bogotá — 01480185 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
D.C.
E. D. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaria 25 de Bogotá — 01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
D.C.
E. D. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaria 25 de Bogotá — 01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
D.C.
E. D. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaria 25 de Bogotá — 01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
D.C.
E. D. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaria 25 de Bogotá — 01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
D.C.
E. D. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaria 25 de Bogotá — 01691020 del 18 de diciembre de 2012 del Libro IX
D.C.
E. D. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaria 25 de Bogotá — 01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
D.C.
E. D. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaria 25 de Bogotá — 01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
D.C.
E. D. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaria 25 de Bogotá — 01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX
D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694972 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del Pais)
Presupuesto: Numeral 1 Articulo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- HABITAT ANDINA S.A.
Domicilio: (Fuera Del Pais)
Presupuesto: Numeral 1 Articulo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

** Aclaracion Situacion de Control **
La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 10038382 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.
** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. Sin Num. del representante legal, del 5 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694972 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Camara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son dias hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el articulo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningun recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona juridica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matricula No.: 00611738
Fecha de matricula: 29 de agosto de 1994
Ultimo año renovado: 2021
Categoria: Agencia
Dirección: Cl 13 # 46 - 78
Municipio: Bogota D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matricula No.: 00611832
Fecha de matricula: 30 de agosto de 1994
Ultimo año renovado: 2021
Categoria: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 5.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequendama P 1
Municipio: Bogota D.C.

Nombre: COLFONDOS UNICENTRO
Matrícula No.: 00694398
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 # 124 - 33
Municipio: Bogota D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogota D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESCA
Matrícula No.: 01040551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 68 A # 30 - 88 P 1 Lc 1044 Cc
Municipio: Bogota D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 244.461.888.531
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora. 10:59:26
Recibo No. AA22012217
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co/consultas-en-linea

Certificado Generado con el Pin No: 921721358859368 2

Generado el 25 de enero de 2022 a las 15:50:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2303 del 07 de noviembre de 1981 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación de "COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4923 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra al FONDO DE CESANTÍAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039455-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.superintendencia.gov.co/certificados

Certificado Generado con el Pin No: 921721358859368 2

Generado el 25 de enero de 2022 a las 15:50:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá (tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3658 del 19 de diciembre de 2012 Notaría 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marcela Giraldo García	CC - 52812482	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020		

CERTIFICADO VÁLIDO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co/consultas-en-linea

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 921721358859368 2

Generado el 25 de enero de 2022 a las 15:50:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrea Lozano Umaña Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 79947732	Primer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 104 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021133846-000 del día 17 de junio de 2021, que con documento de 10 de junio de 2021 renunció al cargo de Primer Suplente de Presidenta y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 362 del 10 de junio de 2021). Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Castillo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016	CC - 51840113	Segundo Suplente del Presidente
Juan Manuel Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 27/10/2016	CC - 17657751	Tercer Suplente del Presidente
Lina Margarita Langua Caballero Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018	CC - 50956203	Representante Legal para Fines Judiciales

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA

103

Porvenir
NIT 900.161.309-3

Fondo de Pensiones Obligatorias y/o Cesantías
SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO

NUMERO: 01406685

FONDO DE CESANTIAS
- VINCULACION INICIAL ☐
- TRASLADO DE AFP (Cuot) ☐
- CAMBIO LEY 50/90 ☐

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS
- VINCULACION ☐
- TRASLADO DE AFP ☒
- TRASLADO DE RIESGOS ☐
- ADMINISTRADORA ANTERIOR: Colfondos
- ENTIDAD:

FECHA SOLICITUD: 2001 / 01 / 22 (AÑO / MES / DIA)

No. DOCUMENTO IDENTIDAD: 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 — 1 9 2 8 6 2 6 5 - 1

INFORMACION DEL TRABAJADOR

T.	C.C.	C.E.	FECHA EXPEDICION	LUGAR DE EXPEDICION	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO
	X		76 10 18	Bogotá	Granada	37 9 27	Colombiana	M ☒ F ☐

- PRIMER APELLIDO: Castro
- SEGUNDO APELLIDO: Diaz
- PRIMER NOMBRE: Jaime
- SEGUNDO NOMBRE: Alberto
- DIRECCION RESIDENCIA: Transv 42 # 125-87 Apto 291
- CIUDAD RESIDENCIA: Bogotá 11001 — TELEFONO: 2537358 — APARTADO AEREO P.A. — PAISO CORRESPONDENCIA: Nacional ☒ Exterior ☐ P.A. ☐
- DIRECCION DONDE TRABAJA: Tr. 6a # 27-10 P. 7 — CIUDAD: Bogotá Almeda 11001 — TELEFONO: 3341580
- ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL: Empleado
- PROFESION: Médico
- TIPO DE TRABAJADOR: DEPENDIENTE ☐ — INDEPENDIENTE ☒

INFORMACION NECESARIA PARA TRAMITE DE BONO PENSIONAL

- ADOPTADO HASTA 10 SEMANAS ANTES VINCULACION? SI ☒ NO ☐ — EN CASO AFIRMATIVO DEBE DILIGENCIAR EL ANEXO ⇨
- I.S.S. ☒ — CAJANAL ☒
- CAJA FERROCARRILERA — CIUDAD:
- CAJA PROVIVIENDA — CIUDAD: Univ. Nal.
- TIEMPO TOTAL COTIZADO: AÑOS 15 MESES ☐

INFORMACION DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE INDEPENDIENTE

- OCUPACION O CARGO ACTUAL: Gerente Proyectos
- SALARIO MENSUAL / SALARIO INTEGRAL: ☒ $ 4 000 000 =
- SALARIO BASE DE COTIZACION: $
- NO. CONTRATO (CONTRATISTAS): —
- DOCUMENTO EMPLEADOR: ☒ C.C. ☐ C.E.
- NIT O NO. DOCUMENTO EMPLEADOR: 860099958-7
- NOMBRE O RAZON SOCIAL: AFIDRO
- TELEFONO: 3341580 — TELEFAX:
- PERCIBE INGRESOS DE ALTO RIESGO: SI ☐ NO ☒ CUAL?
- DIRECCION CORRESPONDENCIA NOVEDADES: Trans. VI # 27-10 Piso 7
- CIUDAD: Bogotá 11001
- DEPARTAMENTO: C/marca

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES (2 APELLIDOS Y 2 NOMBRES)	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CLASE C.C.	CLASE T.I.	FECHA DE NACIMIENTO AAO	MES	DIA	SEXO M	SEXO F	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
Heily Yesy Estupiñan				67	12	05		X	01	01 CONYUGE
Paula Vanessa Castro				93	01	28		X	04	02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE
										03 PADRE O MADRE
										04 HIJOS
										05 HIJOS INVALIDOS

REPRESENTANTE PORVENIR
- NOMBRE: Liliana Báez
- REGIONAL: 7 — ZONA: 7 — DIRECTOR: 04
- ASESOR: 92396641
- FIRMA ASESOR: Liliana Báez

EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL
- DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A VINCULACIÓN O TRASLADO DEL TRABAJADOR INDICADO EN ESTA SOLICITUD CORRESPONDE A LOS TERMINOS DE LA RELACION LABORAL
- AFIDRO
- Dia 20 Mes 01 Año 2001
- FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

VOLUNTAD AFILIADO
- COMO ALTERNATIVA SOLICITO SE SIRVA TRASLADAR EL VALOR DE MIS CESANTIAS Y SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS, AL FONDO DE CESANTIAS ADMINISTRADO POR **PORVENIR** S.A., PARA TAL FIN ANEXO FOTOCOPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
- CESANTIAS
- FIRMA TRABAJADOR
- C.C.
- ENVIAR ANEXO COPIA PARA TRASLADO DE CESANTIAS

VOLUNTAD AFILIADO
- MANIFIESTO QUE ESTOY DE ACUERDO CON LA VINCULACIÓN O TRASLADO DE MI CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL A PORVENIR S.A. ACEPTO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE PORVENIR S.A. Y AUTORIZO EL DESCUENTO DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL, EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL REGLAMENTO DE PORVENIR S.A.
- X
- C.C.
- FIRMA TRABAJADOR: 19286265 Bta

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

PORVENIR

NO UTILIZAR PARA ACTUALIZACION DE DATOS

0520058

porvenir

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NIT 800.144.331-3

INFORMA QUE:

El (La) Señor(a) **JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ**, identificado(a) con CC 19286285, se encuentra afiliado(a) en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS** PORVENIR a partir del 01/03/2001, siendo la empresa JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ con CC 19286285 quien realizó su último aporte a esta cuenta.

El afiliado presenta a la fecha un saldo de:

Saldo actual de la cuenta				
Fondo	Saldo Obligatorio	Saldo Voluntario Afiliado	Saldo Voluntario Empleador	Saldo Total
Pensiones Obligatorias Moderado	$0	$0	$0	$0
Pensiones Obligatorias Conservador	$341,742,119	$0	$2,761,500	$344,503,619

Se expide a solicitud del interesado el 14/07/2021.

Cordialmente,

Gerente de Clientes

Santiago de Cali, octubre 4 de 2021.

Señores:
AFP PORVENIR
ATT: Dr. Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces.
Carrera 13 Nº 26A- 65
Bogotá- D.C

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N.

Yo, JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N.º 19.286.265 de Bogotá, actuando en mi propio nombre y con fundamento en el artículo 23º de la Constitución Nacional, respetuosamente presento Derecho de Petición solicitando lo siguiente:

AFP PORVENIR S.A SE SIRVA ENVIAR:

1) COPIA DEL FORMULARIO DE AFILIACION AL RAIS PORVENIR S.A
2) COPIA DE LA HISTORIA LABORAL CONSOLIDADA A LA FECHA ACTUAL
3) COPIA DE LA ASESORIA INICIAL MEDIANTE LA CUAL ME CONVENCIERON ERA MEJOR EL RAIS PORVENIR S.A, QUE COLPENSIONES.
4) AFP PORVENIR S.A SE SIRVA REALIZAR LA PROYECCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL CUANDO CUMPLA LOS 60 AÑOS Y A LOS 62 AÑOS PARA RECLAMAR PENSIÓN DE VEJEZ.

NOTIFICACIONES: Solicito enviar notificación y respuesta al correo electrónico jaimecastrod@gmail.com.

Cordial saludo,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
CC: 19.286.265 de Bogotá
Email: jaimecastrod@gmail.com
Dirección: Calle 144 Nº19-12 Apartamento 207
Teléfono: 3012253726
Bogotá DC.

ANEXO: Fotocopia de la cédula.

Santiago de Cali, octubre 4 de 2021.

Señores:
AFP PORVENIR S.A
ATT: Dr. Miguel Largacha Martinez o quien haga sus veces.
Representante Legal.
Carrera 13 # 26A - 65
Bogotá- D.C.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23. – RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ARTICULO 6 CPLSS

Yo, JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, identificado con cédula No. 19.286.265 de Bogotá, mayor de edad, respetuosamente me permito presentar derecho de petición con base en los siguientes:

HECHOS:

1- Nací el 22 de enero de 1957 en la actualidad cuento con 64 años de edad.

2- Estuve afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación definida Administrado por el Seguro Social – ISS, hoy COLPENSIONES desde enero de 1976 hasta febrero 2000.

3- En febrero de 2000, la AFP COLFONDOS S.A me ofreció traslado de régimen pensional del ISS al RAIS Colfondos S.A., sin asesoria exclusiva y completa. Fue una mera información donde decian que la mejor opción de pensión era RAIS COLFONDOS S.A., sin explicaciones de ventajas o desventajas y mucho menos sin establecer simulaciones de las diferencias de mesadas pensionales en los dos regímenes de pensión.

4- De acuerdo con lo anterior se evidencia que no fui advertido por las AFP COLFONDOS, ni AFP PORVENIR S.A., de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente sobre las consecuencias de mi traslado de régimen pensional; más concretamente sobre la forma de calcular mi pensión en uno u otro régimen, faltando al deber de información y como consecuencia generándose una nulidad, ineficacia e inexistencia de mi traslado del RPM al RAIS.

PRETENSIONES

1- Que, con fundamento en los hechos expuestos anteriormente, la AFP PORVENIR S.A, acepte la NULIDAD, INEXISTENCIA DEL CONTRATO Y LA INEFICACIA DEL TRASLADO AL RAIS.

Como consecuencia de lo anterior,

2- AUTORIZAR el traslado de **JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ** del régimen de ahorro individual, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por La Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES.
3- Instar a COLPENSIONES aceptar el retorno de **JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
4- Que la Sociedad Administradora del Fondo de pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., traslade a la Administradora de pensiones COLPENSIONES el total de los aportes realizados por **JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ** que se encuentran en la cuenta de ahorro individual, incluyendo los rendimientos financieros desde la fecha de su vinculación al Régimen de ahorro individual, así como el valor total por concepto de bono pensional que se hubiere liquidado en su favor y cuotas de administración.

NOTIFICACIONES: Solicito enviar notificación y respuesta al correo electrónico jaimecastrod@gmail.com.

Atentamente,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
CC. 19.286.265 de Bogotá
Email: jaimecastrod@gmail.com
Dirección: Calle 144 Nº19-12 Apartamento 207
Teléfono: 3012253726
Bogotá DC.

ANEXO: Copia de la Cédula de JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ.

porvenir

104

Bogotá D.C.

Señor

JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
jaimecastrod@gmail.com

REF. Rad Porvenir 0100222110071100
CC. 19286265
T.N: 10678756
COR

Reciba un saludo cordial

De acuerdo a su solicitud relacionada con la nulidad de la afiliación nos permitimos comunicarle lo siguiente:

Analizando la situación dentro del Sistema General de Pensiones, encontramos que el afiliado presentó solicitud de afiliación a Porvenir S.A el mes de enero de 2001, la cual el afiliado realizó de manera voluntaria, libre y sin presiones como traslado de AFP COLFONDOS.

De igual manera encuentra esta Administradora que al momento de la afiliación, el afiliado no contaba con ningún derecho adquirido pues tenia la edad de 44 años, siendo la edad de referencia para acceder a la pensión de vejez en ese momento, 60 años.

Adicionalmente, debemos recordar que para el año 2001, se desconocían los términos contenidos en la reforma pensional del año 2003, en donde se limitó el traslado de régimen pensional a los afiliados al Sistema de Pensiones, que se encontraban a menos de diez años de cumplir la edad de pensión de vejez la cual fue ampliada de 60 a 62 años de acuerdo a lo previsto en la Ley 797 de 2003, para el caso de los hombres.

Así entonces, al momento de entrar en vigencia la Ley 797 de 2003, el afiliado contaba con 46 años de edad, por lo que la opción de traslado de régimen pensional pudo haberse ejercido hasta la edad establecida

Es nuestro deber informarle que esta Administradora informó a todos sus afiliados, mediante comunicados de prensa de amplia circulación, sobre la posibilidad de traslado de régimen pensional dentro del año de gracia previsto en la Ley 797 de 2003.

Por otra parte, desde el momento de la afiliación del afiliado al Régimen Pensional de Ahorro Individual con Solidaridad, esto es hace 20 años ha decidido permanecer afiliado y realizando el pago de sus aportes pensionales recibiendo de parte de esta Administradora el otorgamiento de los beneficios propios de éste régimen pensional, siendo uno de ellos, los rendimientos financieros generados a la cuenta de ahorro individual; suma que se evidencia en el informe de movimientos con rendimientos.

Así mismo, ratificamos la siguiente información.

- Usted diligenció la afiliación ante Porvenir S.A como traslado de AFP COLFONDOS el 22 de enero de 2001, quedando vigente a partir 01 de marzo de 2001 en Porvenir.

    - En la cuenta de Ahorro Individual de Pensión Obligatoria del afiliado, se registran aportes a lo largo de su vida laboral realizada por los diferentes empleadores

- Los extractos se han generado cada tres meses.

Llama la atención que usted antes de trasladarse a Porvenir S.A, estaba afiliado en ING, es decir que, en varias ocasiones acepto estar en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tal como lo registra el reporte de SIAFP:

Con las anteriores actuaciones se puede concluir que, desde el momento de la afiliación, el fondo y el afiliado han tenido permanente contacto y usted es conocedor de su estado de afiliación activa en Porvenir.

1. Ahora bien, con relación al proceso de vinculación a Porvenir S.A. debemos señalar que esta Administradora realiza exhaustivos procesos de capacitación y formación a sus funcionarios en relación con el funcionamiento del Sistema General de Pensiones, las prestaciones que el mismo otorga, y en general lo atinente a la regulación que en materia de pensiones expide el Gobierno Nacional, con el fin de atender de manera eficiente y oportuna todas y cada una de las inquietudes que nuestros afiliados actuales y potenciales puedan llegar a tener en relación con su futuro pensional.

La aprobación de los procesos de inducción y capacitación aplicados a nuestros funcionarios son requisito indispensable para su contratación y desarrollo de las funciones para las cuales son contratados por la Compañía.

Bajo las premisas descritas, nuestros funcionarios ejercen su labor de asesoría la cual se concreta a partir de la información suministrada por las personas que manifiestan su interés de vincularse a este fondo de pensiones, haciendo de esta manera una realidad su proceso de afiliación, la cual se expresa mediante el diligenciamiento y firma del correspondiente formulario de afiliación, sin que la Ley haya previsto un mecanismo diferente a éste, para la validez de la misma[1].

---

[1] Decreto 692 de 1994, Artículo 11, DILIGENCIAMIENTO DE LA SELECCIÓN Y VINCULACIÓN

2. Así entonces, al verificar que esta Sociedad Administradora ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los presupuestos legales en relación con la vinculación a éste régimen de pensiones, no son de recibo sus afirmaciones infundadas en relación con aparentes engaños y/o indebida asesoría, muchos años después de haber permanecido afiliado a éste régimen de pensiones, época durante la cual no observamos de parte del afiliado ningún reparo sobre el particular.

Así mismo, el afiliado fue informado y asesorado, tal como se dejó constancia con la firma en la solicitud de vinculación el siguiente texto *"HAGO CONSTAR QUE REALIZO DE FORMA LIBRE Y ESPONTANEA Y SIN PRETENSIONES LA ESCOGENCIA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL…"*

Por lo anterior, precisamos que por el hecho de que el afiliado hubiera cotizado en Colpensiones, no quiere decir que fue asesorado y menos trasladado de manera equivocada. toda vez que no era posible conocer en ese momento, el futuro laboral de nuestro afiliado.

3. Tal como indicamos, no es procedente realizar la desvinculación en este régimen, teniendo en cuenta que esta Administradora dio cumplimiento a cada uno de los presupuestos legales. Al no existir error en el traslado la vinculación es válida ante Porvenir S.A.

4. En relación a su solicitud de trasladar el saldo existente en la cuenta de ahorro individual pensional a favor de COLPENSIONES, le manifestamos que la misma a la fecha no resulta procedente, toda vez que en la actualidad cuenta con menos de diez años de la edad de pensión, lo que imposibilita el traslado de régimen pensional por encontrase a menos de diez años de cumplir la edad para el acceso a la pensión de vejez.

Le invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado[1 2 3 4]

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud,

PAOLA ANDREA ÁLVAREZ CARVAJAL
Atención Integral a Clientes
PAA/Sebastian A B.

---

[1] *No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 7434441 Ext. /////* en Bogotá o ingresando a *www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.*

[2] *Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet*

[3] *Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincon ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá Teléfono: 6108161, defensoraporvenir@legalcro.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita*

[4] **Cir. Ext. 017 de 2020:** *Absténgase de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún síntoma asociado al COVID-19; si asiste, cumple las normas de movilidad y circulación como pico y cédula, use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente sus manos.*

porvenir

104

Bogotá D.C.,

Señor
JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
jaimecastrod@gmail.com

Ref. Rad. Porvenir. 0100222110071000
CC. 19286265
T.N 106790/3

Reciba un saludo cordial,

De acuerdo a su solicitud relacionada con su cuenta de pensión obligatoria, le informamos y anexamos lo siguiente:

1) Copia del formulario de afiliación al Fondo de Pensiones Porvenir como traslado proveniente del Fondo de Pensiones Colfondos.

2) Reporte de la historia laboral consolidada

3) Como se indicó en el primer punto, el traslado hacia nuestro fondo usted lo realizó proveniente desde otro fondo del mismo régimen (Colfondos) y no desde otro régimen (Colpensiones): por tanto, No procede su reclamo. Lo anterior, da a entender que ya conocía las ventajas y desventajas de permanecer afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) del cual hacen parte los fondos de Pensiones Porvenir y Colfondos.

4) Evidenciamos que actualmente usted cuenta con 64 años de edad, fecha de nacimiento ene.22/1957, por lo tanto, no procede su solicitud de realizar proyección a los 60 y 62 años. Vale la pena resaltar que la Proyección Pensional de un fondo privado como Porvenir S.A., corresponde a la modalidad de Retiro Programado y se calcula a partir de las siguientes variables.

   - La edad del pensionado y su grupo familiar, determinando la expectativa de vida de los beneficiarios en caso de una sustitución de pensión.
   - El capital acumulado a la fecha de cálculo
   - La tasa de rentabilidad esperada del Fondo Especial de Retiro Programado a largo plazo

   Así las cosas, se adjunta cuadros de simulación pensional a la fecha en los siguientes escenarios:

Resultados sin volver a cotizar

Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
84 Años	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	[illegible]	$[illegible]	[illegible]
85 Años	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	[illegible]	$[illegible]	[illegible]
86 Años	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	[illegible]	$[illegible]	[illegible]
87 Años	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	[illegible]	$[illegible]	[illegible]

Resultados cotizando 12 meses al año

Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
84 Años	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	[illegible]	$[illegible]	[illegible]
85 Años	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	[illegible]	$[illegible]	[illegible]
86 Años	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	[illegible]	$[illegible]	[illegible]
87 Años	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	[illegible]	$[illegible]	[illegible]

Aclaramos que con el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual, le permite financiar una pensión normal de vejez.

Se advierte que esta simulación corresponde a un cálculo aproximado y provisional, por lo que no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

Si presenta alguna duda con la presente proyección, puede solicitar una cita en cualquiera de nuestras oficinas, a través de la línea de servicio al cliente 018000510800, donde gustosamente le atenderá y brindará la información necesaria para que disponga de todos los elementos de juicio necesarios que le permita tomar la mejor decisión de acuerdo a su situación particular y expectativas personales.

Le invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado[1].

Cordialmente,

PAOLA ANDREA ÁLVAREZ CARVAJAL
Dirección Atención Integral a Clientes
[illegible]

1. No permita que un ramificador [illegible] es riesgoso en Fenalco no tiene costo. Si tiene conocimiento relacionado con fraudes, robos o otros de nuestros empleados, comunícate al 601743441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.[illegible].com.co/[illegible]

2. Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiala mínimo 2 veces al año, no pregunte sus datos y [illegible] conozca más información en https://www.[illegible]

3. Nuestros aliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dr. Ana María Gracia Rincón ubicado en la carrera 11A Nº 96 - 51 oficina 203 en Bogotá. Teléfono 601 6108161 defensorpc@[illegible] quien daría firme a su queja de forma objetiva y gratuita.

4. Cir. Ext. 017 de 2020. Absténgase en acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún síntoma asociado al COVID-19, si así no, cumpla las normas de movilidad y circulación como pico y cédula. Use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavarse permanentemente las manos.

Nombres solicitado:
[illegible]

Tipo y número de documento:
CC 19.206.269

Fecha de nacimiento:
[illegible]

115

Tu Historia Laboral Consolidada

Semanas

Entidades Públicas

Consolidado

Traslados de aportes: 0 Semanas cotizadas

Válidas para bono: 643.1 Semanas cotizadas

Ver detalle

Traslados de aportes

145.1
Semanas pendientes por confirmar

Ver detalle

Fondos de Pensiones (RAIS)

Otras Administradoras: 22 Semanas cotizadas

Ver detalle

Porvenir: 946.4 Semanas cotizadas

Ver detalle

Total

Cotizadas*: 1611 Semanas cotizadas

*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

- ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección Consolidado?
  Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pendientes
- ¿Cómo puedo identificar que estas semanas aún están en verificación?
  En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda
- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
  Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A. En este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques para revisarlas. Haz clic aquí

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado: 25/10/2021
$ 226,499,946

Otras Administradoras y Porvenir
Saldo de la cuenta individual
$ 346,218,966

Total acumulado
$ 572,718,912

¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, haz clic aquí

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 9 años? 103

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por la fecha de redención de su bono pensional

Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Traslado de aportes | Validación Bono Pensional

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (CGP)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados	Bono en aporte	Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
PA1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
PA1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
PA1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
PA1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
PA1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
PA1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
PA1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				

Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Traslado de aportes | Validación Bono Pensional

Tipo	Nit Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del ministerio de Hacienda (CGP)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial Dd/Mm/Aa	Periodo Final Dd/Mm/Aa	Nro Cotizadas	Bono en aporte	Periodo Inicial Dd/Mm/Aa	Periodo Final Dd/Mm/Aa	Nro Cotizadas
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
N T	[illegible]	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
N T	[illegible]	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
N T	[illegible]	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
N T	[illegible]	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
N T	[illegible]	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
N T	[illegible]	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			

Total de semanas cotizadas: **643.1**

D Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Estas semanas no se han verificado

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del ministerio de Hacienda (CBP)		
			Fecha inicio DD/MM/AAAA	Fecha fin DD/MM/AAAA	No. Cotizaciones
NIT	899999014	MINISTERIO DE SALUD	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NIT	899999014	MINISTERIO DE SALUD	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NIT	899999014	MINISTERIO DE SALUD	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NIT	899999014	MINISTERIO DE SALUD	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NIT	899999014	MINISTERIO DE SALUD	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NIT	899999063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NIT	800138017	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NIT	899999063	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NIT	800138016	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NIT	800138016	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NIT	800138016	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Total de semanas que no se han verificado: **145.1**

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora (Ex Origen)	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral reconocida por el afiliado en proceso de validación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
[illegible]	NI	800225037	[illegible]	02/2006	03/2007	$ 596.263	30			
[illegible]	NI	800215037	[illegible]	02/2006	03/2007	$ 2.010.234	30			
[illegible]	NI	860006455	[illegible]	11/2006	11/2007	$ 4.250.000	30			
[illegible]	NIT	860006455	[illegible]	12/2006	12/2007	$ 4.250.000	30			
[illegible]	NIT	860006455	[illegible]	01/2007	07/2011	$ 7.650.000	61			

Total de semanas cotizadas: 22

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón social del empleador	Historia Laboral Cotizada: Período inicial	Período final	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Historia Laboral recaudada por el afiliado en proceso de validación: Período inicial	Período final	Días Cotizados
NIT	830061098	ASOCIACION DE LABORATORIOS FARMACEUTIC	09-2007	09-2007	$ [illegible]	30			
NIT	830061098	ASOCIACION DE LABORATORIOS FARMACEUTIC	09-2007	09-2007	$ [illegible]	30			
NIT	830061098	[illegible]	09-2007	09-2007	$ [illegible]	30			
NIT	890903063	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	01-2007	01-2007	$ [illegible]	3			
NIT	890903063	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	02-2007	02-2007	$ [illegible]	30			
NIT	890903063	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	03-2007	03-2007	$ [illegible]	30			
NIT	830061092	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	04-2007	04-2007	$ [illegible]	30			
NIT	830061092	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	05-2007	05-2007	$ [illegible]	30			
NIT	830061092	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	06-2007	06-2007	$ [illegible]	30			
NIT	830061092	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	07-2007	07-2007	$ [illegible]	30			
NIT	830061092	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	08-2007	08-2007	$ [illegible]	30			
NIT	830061092	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	09-2007	09-2007	$ [illegible]	30			
NIT	830061092	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	10-2007	10-2007	$ [illegible]	30			
NIT	890903063	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	01-2008	01-2008	$ [illegible]	30			
NIT	890903063	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	02-2008	02-2008	$ [illegible]	30			
NIT	830061092	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	03-2008	03-2008	$ [illegible]	30			
NIT	830061092	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	04-2008	04-2008	$ [illegible]	30			
NIT	830061092	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	05-2008	05-2008	$ [illegible]	30			
NIT	830061092	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	06-2008	06-2008	$ [illegible]	30			
NIT	830061092	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	07-2008	07-2008	$ [illegible]	30			
NIT	830061092	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	08-2008	08-2008	$ [illegible]	30			
NIT	890903063	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	09-2008	10-2008	$ [illegible]	60			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Cargada — Período Inicial	Período Final	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Historia Laboral recuperada por el afiliado en proceso de validación — Período Inicial	Período Final	Días Cotizados
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	120			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón social del empleador	Historia Laboral Cotizaciones: Período Inicial mes/año	Período Final mes/año	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Historia Laboral recaudada por el afiliado en proceso de validación: Período Inicial mes/año	Período Final mes/año	Días Cotizados
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	09-2005	09-2005	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	10-2005	10-2005	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	11-2005	11-2005	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	12-2005	12-2005	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	01-2006	01-2006	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	02-2006	02-2006	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	03-2006	03-2006	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	04-2006	04-2006	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	05-2006	05-2006	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	06-2006	06-2006	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	07-2006	07-2006	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	08-2006	07-2007	$ [illegible]	210			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	03-2007	03-2007	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	04-2007	[illegible]	$ [illegible]	270			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	01-2008	01-2008	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	02-2008	02-2008	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	05-2008	05-2008	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	06-2008	07-2008	$ [illegible]	2			
NIT	[illegible]	[illegible]	07-2008	07-2008	$ [illegible]	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Cotizada				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
CC	19[illegible]866	[illegible] ALBERTO CASTRO DIAZ	09-2008	09-2008	$ [illegible]	30			
CC	19[illegible]866	[illegible] ALBERTO CASTRO DIAZ	09-2008	09-2008	$ [illegible]	30			
CC	19[illegible]866	[illegible] ALBERTO CASTRO DIAZ	10-2008	10-2008	$ 1.600.000	30			
CC	19[illegible]866	[illegible] ALBERTO CASTRO DIAZ	11-2008	12-2008	$ 2.900.000	60			
CC	19[illegible]866	[illegible] ALBERTO CASTRO DIAZ	01-2009	01-2009	$ [illegible]	30			
CC	19[illegible]866	[illegible] ALBERTO CASTRO DIAZ	02-2009	02-2009	$ [illegible]	30			
CC	19[illegible]866	[illegible] ALBERTO CASTRO DIAZ	03-2009	03-2009	$ [illegible]	30			
CC	19[illegible]866	[illegible] ALBERTO CASTRO DIAZ	04-2009	05-2009	$ [illegible]	60			
CC	19[illegible]866	[illegible] ALBERTO CASTRO DIAZ	06-2009	06-2009	$ [illegible]	30			
NIT	3[illegible]7	[illegible]	07-2009	08-2009	$ [illegible]	60			
NIT	3[illegible]7	[illegible]	10-2009	10-2009	$ [illegible]	30			
NIT	3[illegible]7	[illegible] SAETC TOLIMA	11-2009	11-2009	$ [illegible]	30			
NIT	3[illegible]7	[illegible] SAETC TOLIMA	12-2009	12-2009	$ [illegible]	30			
NIT	3[illegible]7	[illegible] SAETC TOLIMA	01-2010	01-2010	$ [illegible]	30			
NIT	3[illegible]7	[illegible] SAETC TOLIMA	02-2010	02-2010	$ [illegible]	60			
NIT	3[illegible]7	[illegible]	04-2010	05-2010	$ [illegible]	60			
NIT	3[illegible]7	[illegible]	06-2010	07-2010	$ [illegible]	30			
NIT	3[illegible]7	[illegible]	08-2010	09-2010	$ [illegible]	30			
NIT	3[illegible]7	[illegible] SAETC TOLIMA	09-2010	09-2010	$ [illegible]	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón social del empleador	Historia Laboral Cotizada: Periodo inicial	Periodo final	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Historia Laboral recaudada por el afiliado en proceso de validación: Periodo inicial	Periodo final	Días Cotizados
N T	20025403	CONTRALORIA DE REGULACION EN SALUD	10-2016	09-2017	$ 4.416.000	180			
N T	20025403	CONTRALORIA DE REGULACION EN SALUD	09-2017	09-2017	$ 4.500.000	30			
N T	20025403	CONTRALORIA DE REGULACION EN SALUD	08-2017	08-2017	$ 4.500.000	30			
N T	20025403	CONTRALORIA DE REGULACION EN SALUD	07-2017	07-2017	$ 4.500.000	30			
N T	20025403	CONTRALORIA DE REGULACION EN SALUD	06-2017	06-2017	$ 4.500.000	30			
N T	20025403	CONTRALORIA DE REGULACION EN SALUD	10-2017	11-2017	$ 4.500.000	60			
N T	20025403	CONTRALORIA DE REGULACION EN SALUD	12-2017	12-2017	$ 2.172.000	30			
N T	20025403	CONTRALORIA DE REGULACION EN SALUD	01-2018	02-2018	$ 4.566.000	60			
N T	35100092	UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS BECHARA ZAI	03-2012	03-2012	$ 1.500.000	30			
N T	35100092	UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS BECHARA ZAI	04-2012	04-2012	$ 6.157.000	30			
N T	35100092	UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS BECHARA ZAI	05-2012	05-2012	$ 6.157.000	30			
N T	35100092	UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS BECHARA ZAI	06-2012	06-2012	$ 6.157.000	30			
N T	35100092	UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS BECHARA ZAI	07-2012	07-2012	$ 6.157.000	30			
N T	35100092	UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS BECHARA ZAI	08-2012	12-2012	$ 6.157.000	150			
N T	35100092	UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS BECHARA ZAI	01-2013	01-2013	$ 3.750.000	15			
CC	19261265	[illegible]	02-2013	02-2013	$ 500.000	30			
CC	19261265	[illegible]	03-2013	06-2013	$ 2.000.000	120			
CC	19261265	[illegible]	05-2013	07-2013	$ 500.000	30			
CC	19261265	[illegible]	06-2013	08-2013	$ 1.000.000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón social del empleador	Historia Laboral (HOY) Periodo inicial	Periodo final	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de validación Periodo inicial	Periodo final	Días Cotizados
CC	19206266	[illegible]	10-2013	11-2013	$ 1.500.000	60			
CC	19206266	[illegible]	12-2013	12-2013	$ 1.300.000	30			
CC	19206266	[illegible]	01-2014	01-2014	$ 700.000	30			
CC	19206266	[illegible]	02-2014	04-2014	$ 1.200.000	90			
CC	19206266	[illegible]	05-2014	05-2014	$ 1.200.000	30			
CC	19206266	[illegible]	06-2014	06-2014	$ 1.300.000	30			
NIT	860017302	[illegible]	07-2014	07-2014	$ 6.500.000	30			
NIT	860017302	[illegible]	08-2014	09-2014	$ 7.000.000	60			
NIT	860017302	[illegible]	10-2014	10-2014	$ 6.500.000	30			
NIT	860017302	[illegible]	11-2014	11-2014	$ 7.000.000	30			
NIT	860017302	[illegible]	12-2014	12-2014	$ 7.200.000	30			
NIT	891000187	UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS SCHADA	01-2015	01-2015	$ 3.500.000	30			
NIT	891000187	UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS SCHADA	02-2015	02-2015	$ 3.800.000	30			
NIT	891000187	UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS SCHADA	03-2015	03-2015	$ 7.900.000	30			
NIT	891000187	UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS SCHADA	04-2015	04-2015	$ 8.000.000	30			
NIT	891000187	UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS SCHADA	05-2015	05-2015	$ 10.500.000	30			
NIT	891000187	UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS SCHADA	06-2015	07-2015	$ 11.000.000	60			
NIT	891000187	UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS SCHADA	06-2015	07-2015	$ 5.084.200	30			
NIT	891000187	UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS SCHADA	09-2015	09-2015	$ 7.400.000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón social del empleador	Historia Laboral CHOY: Periodo inicio revisado	Periodo fin revisado	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de validación: Periodo inicio revisado	Periodo fin revisado	Días Cotizados
NIT	830002692	UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS BECHARA ZAI	10-2015	10-2015	$ 3.000.000	30			
NIT	830002692	UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS BECHARA ZAI	11-2015	11-2015	$ 3.000.000	30			
NIT	830002692	UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS BECHARA ZAI	01-2016	01-2016	$ 3.274.000	30			
NIT	830002692	UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS BECHARA ZAI	04-2016	04-2016	$ 7.500.000	30			
NIT	830002692	UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS BECHARA ZAI	05-2016	05-2016	$ 6.750.000	150			
NIT	830002692	UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS BECHARA ZAI	10-2016	10-2016	$ 7.500.000	30			
CC	1008[illegible]265	[illegible] ALBERTO CASTRO DIAZ	01-2017	01-2017	$ 700.000	28			
CC	1008[illegible]265	[illegible] ALBERTO CASTRO DIAZ	02-2017	02-2017	$ 750.000	60			
CC	1008[illegible]265	[illegible] ALBERTO CASTRO DIAZ	04-2017	04-2017	$ 1.200.000	30			
NIT	900444717	CONEXA [illegible]	05-2017	05-2017	$ 7.000.000	30			
NIT	900444717	CONEXA [illegible]	06-2017	07-2017	$ 7.000.000	60			
NIT	900444717	CONEXA [illegible]	08-2017	08-2017	$ 7.000.000	30			
NIT	900444717	CONEXA [illegible]	09-2017	09-2017	$ 8.000.000	30			
NIT	900444717	CONEXA [illegible]	10-2017	10-2017	$ 8.750.000	30			
NIT	900444717	CONEXA [illegible]	11-2017	11-2017	$ 8.000.000	30			
NIT	900444717	CONEXA [illegible]	12-2017	12-2017	$ 8.000.000	30			
NIT	900444717	CONEXA [illegible]	01-2018	01-2018	$ 7.000.000	30			
NIT	900444717	CONEXA [illegible]	02-2018	02-2018	$ 7.000.000	30			
NIT	900444717	CONEXA [illegible]	03-2018	03-2018	$ 8.000.000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón social del empleador	Historia Laboral CHOY: Período Inicial mes/año	Período Final mes/año	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de validación: Período Inicial mes/año	Período Final mes/año	Días Cotizados
NIT	[illegible]	[illegible]	04-2018	04-2018	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	[illegible]	05-2018	05-2018	$ [illegible]	30			
CC	[illegible]	[illegible]	06-2018	06-2018	$ [illegible]	30			
CC	[illegible]	[illegible]	07-2018	07-2018	$ [illegible]	30			
CC	[illegible]	[illegible]	08-2018	10-2018	$ [illegible]	30			
CC	[illegible]	[illegible]	11-2018	12-2018	$ [illegible]	60			
CC	[illegible]	[illegible]	02-2019	02-2019	$ [illegible]	30			
CC	[illegible]	[illegible]	03-2019	03-2019	$ [illegible]	30			
CC	[illegible]	[illegible]	05-2019	05-2019	$ [illegible]	30			
CC	[illegible]	[illegible]	06-2019	06-2019	$ [illegible]	30			
CC	[illegible]	[illegible]	08-2019	10-2019	$ [illegible]	60			
CC	[illegible]	[illegible]	01-2020	01-2020	$ [illegible]	30			
CC	[illegible]	[illegible]	03-2020	07-2020	$ [illegible]	210			
CC	[illegible]	[illegible]	11-2020	12-2020	$ [illegible]	60			
CC	[illegible]	[illegible]	01-2021	06-2021	$ [illegible]	180			

Total de semanas cotizadas: **946.4**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora. 09:51:03
Recibo No. AA22017318
Valor: $ 6.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220443188894A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razon social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800.144.331-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 00475512
Fecha de matricula: 23 de octubre de 1991
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electronico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Telefono comercial 1: 7434441
Telefono comercial 2: No reportó.
Telefono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Telefono para notificación 1: 7434441
Telefono para notificación 2: No reportó.

Secretaría Jurídica
Constanza
del Pilar
Pardo
Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora. 09:51:03
Recibo No. AA22017318
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22044318A894A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chia (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2012 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2081.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora. 09:51:03
Recibo No. AA22017318
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220443188894A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interes frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y L). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $100.000.000.000,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora. 09:51:03
Recibo No. AA22071318
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22044318A894A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 100.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 000000008228877
Segundo Renglon	Mauricio Cardenas Muller	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 000000080412976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Aclano Mejia	C.C. No. 000000014976295
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000019065668
Octavo Renglon	Maria Luisa Masa Zuleta	C.C. No. 000000051625627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora. 09:51:03
Recibo No. AA22071318
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220443188894A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. CCCD0000079156675
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. CCCD0000019381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zulueaga Sevilla	C.C. No. CCCD0000079142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zulueaga Machado	C.C. No. CCCD0000000223864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. CCCD0000003229076
Sexto Renglon	Eric Flesch Santoro	C.C. No. CCCD0000006773770
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. CCCD0000079142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. CCCD0000041674613

Por Acta No. 166 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. CCCD0000006228877
Segundo Renglon	Mauricio Cardenas Muller	C.C. No. CCCD0000079486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. CCCD0000014961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. CCCD0000060413976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. CCCD0000079141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Aclano Mejia	C.C. No. CCCD0000014976295

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora. 09:51:03
Recibo No. AA22017318
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220443188894A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. CC0000019381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zulueta Sevilla	C.C. No. CC0000079142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zulueta Machado	C.C. No. CC0000000022864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. CC0000003229076
Sexto Renglon	Eric Flesch Santoro	C.C. No. CC0000006672770

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. CC0000019065668

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. CC0000079142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. CC0000051625627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora. 09:51:03
Recibo No. AA22071318
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220443188894A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Octavo Renglon Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe C.C. No. 00000041674613

Por Acta No. 065 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 00000079156675

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designo a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 00000860000864

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02730072 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora. 09:51:03
Recibo No. AA22071318
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220443188894A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristian Andres Gonzalez Ramon	C.C. No. 1000010102192786 C.P. No. 184253-T

Por Documento Privado del 31 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2017 con el No. 02272793 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Adaly Rojas Herrera	C.C. No. 1000003027404

PODERES

Por Escritura Pública No. 2291 del 23 de agosto de 2021, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2021, con el No. 00045952 del libro V, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. confirió poder especial a los siguientes Gerentes, Administradores y/o Subgerentes Administrativos y de servicio de las sedes Regionales quienes se encuentran inscritos en Cámara de Comercio de sus respectivas ciudades, así como a los Abogados de planta y Externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora. 09:51:03
Recibo No. AA22017318
Valor: $ 1.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22044318A894A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A sea parte: Adelqisa Martinez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadania No. 32.752.214, Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadania No. 8.265.038, Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificada con la cédula de ciudadania No. 1.098.761.066, Adriana Maria Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadania No. 39.777.477, Adriana Milena Giraldo Arbeláez identificada con la cédula de ciudadania No. 43.587.033, Adriana Patricia Torres Ibata identificada con la cédula de ciudadania No. 51.736.638, Aiba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadania No. 53.077.586, Aledis Bernal Olaya identificada con la cédula de ciudadania No. 40.390.325, Alejandro Castellanos Lopez identificado con cédula de ciudadania No. 79.985.203, Ana Cecilia Londoño Betancur identificada con la cédula de ciudadania No. 43.466.540, Ana Maria Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadania No. 1.019.119.578, Ana Maria Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadania No. 42.162.376, Ana Ximena Camayo identificada con la cédula de ciudadania No. 36.286.470, Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadania No. 1.099.210.744, Andrea del Oro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadania No. 52.252.673, Andrea Patricia Rojong Avella identificada con la cédula de ciudadania No. 1.045.685.857, Andres Camilo Cruz Gómez identificado con la cédula de ciudadania No. 1.140.869.629, Andres Felipe Trejos Arehorrua identificado con la cédula de ciudadania No. 1.053.844.766, Andres Gonzalez Renao identificado con la cédula de ciudadania No. 10.004.318, Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadania No.1.037.641.903, Andres Valencia Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadania No. 84.451.972, Angela Maria Badoya identificada con la cédula de ciudadania No. 1.112.768.798, Angela Maria Echeverri Ramirez identificada con la cédula de ciudadania No. 43.254.992, Anibal Quintana Garces identificado con la cédula de ciudadania No. 10.109.911, Arleth Patricia Conde Salgado identificada con la cédula de ciudadania No. 1.067.847.456, Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadania No. 34.325.896, Bairon Ernesto Renao Hernández identificado con la cédula de ciudadania No. 94.230.212, Beatriz Eugenia Vélez Vengoches identificada con la cédula de ciudadania No. 32.720.992, Beatriz Lalinde Gómez identificada con la cédula de ciudadania No. 32.335.840, Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadania No. 52.032.898, Bessy Muñoz Vargas identificada con la cédula de ciudadania No. 1.214.719.636, Brenda Vanessa Valbuena Vanin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora. 09:51:03
Recibo No. AA22017318
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22044318A894A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.131.916, Bruno Yhobany Hernández Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.325.106, Carla Santafé Figueredo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527, Carlo Gustavo García Méndez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103, Carlos Andrés Hernández Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080, Carlos Daniel Ramírez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112, Carlos Hernán Medina Ochoa identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.286.215, Carlos Ignacio Botero Londoño identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.487.201, Carlos Manuel Ramírez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893, Carlos Valega Duello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361, Carmen Rocío Acevedo Bermúdez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.058, Carolina Pajardo de la Rosa identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.605.031, Catalina Ospina Saldarriaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.179.609, Catalina María Solano Cousil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.968.087, César Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447, Cielo del Carmen Andrade Ochoa identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.649.145, Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802, Claudia Lucía Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160, Claudia María Medina Tobón identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.673.751, Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.132, Claudia Patricia Cerzo Rincón identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106, Dagoberto Ramírez Cendrio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.243, Daisy Marquelen identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.723.937, Daniel Fernández Flores identificado con la cédula de ciudadanía No.1.017.170.491, Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299, Daniela Cuenca Marvaez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.44.057.936, Daniela García Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.323.743, Daniela Guerrero Ordóñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.963, Daniela Maruta Cabezas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.884.540, Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.573, Daisy Cuello Daza identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.764.739, Diana Marcela Arenas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.431.845, Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.574.002, Diana Martínez Cubides

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora. 09:51:03
Recibo No. AA22017318
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22044318A894A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificada con la cédula de ciudadania No. 52.264.480, Diego Felipe Ortiz Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadania No. 84.451.268, Diego Sebastián Álvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadania No. 1.152.459.617, Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadania No.1.152.463.365, Edna Johana Vidal Orujillo identificada con la cédula de ciudadania No. 52.312.826, Eduardo José Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadania No. 16.613.428, Eliana Marcela Molina Ruiz identificada con la cédula de ciudadania No. 55.163.026, Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadania No. 43.868.037, Elizabeth Mojica Chacon identificada con la cédula de ciudadania No. 52.794.871, Erika Granobles identificada con la cédula de ciudadania No. 55.302.038, Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadania No. 32.779.976, Estela Vives Lacouture identificada con la cédula de ciudadania No. 36.559.346, Fanny Gutiérrez Lozada identificada con la cédula de ciudadania No. 41.469.144, Federico Ordonola Lania identificado con la cédula de ciudadania No. 94.309.563, Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadania No. 79.324.734, Fernando José Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadania No. 12.971.749, Freddy Giovanny Gamboa Flores identificado con la cédula de ciudadania No. 91.296.514, Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadania No. 79.581.111, Garsain Angrino Serna identificado con la cédula de ciudadania No. 94.511.871, Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadania No. 1.140.838.086, Gina Paola Suarez Mejia identificada con la cédula de ciudadania No. 1.032.448.113, Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadania No. 40.023.522, Gloria Lucia Avila Copete identificada con la cédula de ciudadania No. 52.622.936, GODOY CORDOBA ABOGADOS identificado con NIT 830.515.294-0, Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadania No. 13.311.276, Gustavo Alberto Herrera Avila identificado con la cédula de ciudadania No. 19.395.114, Heidy Sánchez Sánchez identificada con la cédula de ciudadania No. 64.571.126, Hernán Mejia Diago identificado con la cédula de ciudadania No. 75.070.547, Idida Suarez Garnica identificada con la cedula de ciudadania No. 63.477.829, Iván Arcila Duque identificado con la cédula de ciudadania No. 72.205.188, Ivon Lineth Prieto Jimenez identificada con la cédula de ciudadania No. 51.838.464, Ivonne Amira Torrente Shulz identificada con la cédula de ciudadania No. 32.737.160, Ivonne Andrea Linares Rodriguez identificada con la cédula de ciudadania No. 53.054.543, Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadania No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora. 09:51:03
Recibo No. AA22017318
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22044318A894A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

32.242.789, Jacqueline Rodriguez Rojas identificada con la cédula de ciudadania No. 52.230.797, Cairo Jaimes Martinez identificado con la cédula de ciudadania No. 1.090.450.252, Jennifer Guilian Fonseca identificada con la cédula de ciudadania No. 1.018.427.249, Jessica Duque Garcia identificada con la cédula de ciudadania No. 1.144.026.002, Jessica Maria Londoño Rios identificada con la cédula de ciudadania No. 1.053.801.795, Jinneth Hernández Galindo identificada con la cédula de ciudadania No. 38.550.445, Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadania No. 1.015.401.438, Johana Gisel Bravo Sánchez identificada con la cédula de ciudadania No. 1.110.479.265, Johnatan Ramirez identificado con la cédula de ciudadania No. 1.144.127.106, Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadania No. 79.443.260, Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadania No. 79.914.477, Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadania No. 91.534.199, José Bairon Ramirez Parra identificado con la cédula de ciudadania No. 10.097.139, Juan Carlos Martinez Sánchez identificado con la cédula de ciudadania No. 93.386.245, Juan David Rios Tamayo identificado con la cedula de ciudadania No. 1.130.676.848, Juan Francisco Hernández Roa identificado con la cédula de ciudadania No. 19.248.144, Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadania No. 72.255.168, Juan José Caramillo Sánchez identificado con la cédula de ciudadania No. 1.035.877.468, Juan Martin Galeano Caramillo identificado con la cédula de ciudadania No. 1.036.623.966, Juan Pablo Lopez Moreno identificado con la cedula de ciudadania No. 80.418.542, Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadania No. 1.017.227.899, Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadania No. 1.015.462.399, Juliana Prado Restrepo identificada con la cédula de ciudadania No. 38.640.916, Karen Ortiz Hernández identificada con la cédula de ciudadania No. 1.114.878.308, Kelly Guerrero Hernández identificada con la cédula de ciudadania No. 22.731.988, Laudy Esperanza Garcia Camacho identificada con la cédula de ciudadania No. 24.048.978, Laura Daniela Solano Colmenares identificada con la cédula de ciudadania No. 1.104.705.755, Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadania No. 1.037.595.474, Laura Marcela Hernández Galvis identificada con la cédula de ciudadania No. 1.020.768.706, Laura Marcela Ramirez Rojas identificada con la cédula de ciudadania No. 53.005.165, Laura Maritza Sandoval Briceño identificada con la cédula de ciudadania No. 46.451.568, Laura Milena Vargas Gómez identificada con la cédula de ciudadania No. 1.054.708.752, Leidy Johana Lozano Montoya

---

identificada con la cédula de ciudadania No. 1.115.072.525, Leonor Mazaneth Cabello identificada con la cédula de ciudadania No. 33.278.980, Liseth Maria Rivera Sierra identificada con la cédula de ciudadania No. 50.916.196, LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. identificado con NIT 830.118.372-4, Lucy Mary Corregrosa Jimenez identificada con la cédula de ciudadania No. 22.728.619, Luis Carlos Gebauer Morales identificad con la cedula de ciudadania No. 77.191.671, Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadania No. 79.157.258, Luis Perney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadania No. 10.020.115, Luis Gilberto Henao identificado con la cédula de ciudadania No. 11.318.744, Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadania No. 1.082.930.759, Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadania No. 94.540.769, Luz Amparo Anacona identificada con la cédula de ciudadania No. 38.875.359, Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadania No. 52.966.520, Luz Fabiola Garcia Carrillo, 52.647.144, Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadania No. 51.768.337, Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadania No. 1.094.880.026, Manuela Molina Valencia identificada con la cédula de ciudadania No. 1.152.212.193, Maria Alejandra Medina Luna identificada con la cédula de ciudadania No.1.020.810.201, Maria Alejandra Novoa Castro identificada con la cédula de ciudadania No. 1.032.482.174, Maria Amalia Cárdenas Luna identificada con la cédula de ciudadania No.1.085.291.492, Maria Angelica Aguirre Apcote identificada con la cédula de ciudadania No. 1.018.435.439, Maria Angelica Bautista Diaz identificada con la cédula de ciudadania No. 1.102.368.876, Maria Claudia Sánchez Astudillo identificada con la cédula de ciudadania No.34.540.035, Maria Cristina Bucheli Tierro identificada con la cédula de ciudadania No.52.431.353, Maria del Pilar Martin Feo identificada con la cédula de ciudadania No. 32.633.853, Maria del Pilar Valencia Gutiérrez identificada con la cédula de ciudadania No. 57.462.554, Maria Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadania No. 67.013.937, Maria Mónica Garcia Herreros identificada con la cédula de ciudadania No. 60.287.103, Maria Paulina Perruz identificada con la cédula de ciudadania No. 57.300.395, Maria Susana Benavidez identificada con la cédula de ciudadania No. 30.722.759, Maria Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadania No. 42.011.709, Mario Ernesto Jurado Riascos identificado con la cédula de ciudadania No. 12.997.240, Marisol Arizizabal identificada con la cédula de ciudadania No. 1.017.186.779, Marcha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadania No. 34.546.611,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora. 09:51:03
Recibo No. AA22017318
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22044318A894A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Martha Lucia del Valle Vásquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.491.442, Martha María Narvaez Ocampo identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.005.646, Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325, Mauricio Lobo Rodríguez 79.230.493, Maycol Rafael Sánchez Velez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933, Melissa Lozano Hincapié identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.332.294, Miguel Ángel Berna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922, Miguel Hernán Ruiz Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 328.437, Miguel José Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235, Mónica Amparo Rodríguez Llevaro identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.432.695, Mónica María Guzmán Duran identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.732.276, Monica María Ramírez Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.744.788, Mónica Paola Galvis Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.426.527, Mónica Pareja Oñate identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.796.354, Nancy Herrera Villamil identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.368, Natalia Gómez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706, Nauro Rafael Caballero García identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.383.125, Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852, Nayroby Díaz Reino identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544, Neftalí Vásquez Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814, Nydia Cecilia Sánchez Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.361.670, Omar Alonso Camargo Mercado identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.043.310.907, Orlin Gaviria Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935, Oscar Andrés Blanco Rivero identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.095.427, Paola Escorcia Castiani identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.556.512, Patricia Ceron Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617, Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.886, Rafael García Méndez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501, Rita Mercedez Sierra Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500, Santiago Rojas Buitrago identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.429.336, Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675, Saul Enrique Vega Núñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437, Sebastián Fernández Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 50.875.529, Sebastián Ramírez Valiejo identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora. 09:51:03
Recibo No. AA22017318
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22044318A894A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149, Shuly Roxana Gómez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.062, Soraya Obando Daas identificada con la cédula de ciudadanía No.32.660.446, Stella Matilde Zafra Aranda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.226.008, Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649, Tatiana Alexandra Ante Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.687.833, Torcoroma Becerra Velásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.391.951, Ugalbis Enrique Rodríguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755, Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.846, Vanessa Luque identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.574.402, Vanessa Prince García Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070, Victoria Isabel Tous Caviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976, William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236, William Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.782.965, Wilson Laverde Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.766.811, Yadira del Pilar Ovar identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.043.519, Yesenia Cabarcas Correa identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.608.320, Yendi Vallejo Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.962.537, Yiniasson Rojas Jimenez identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.819.787, Yoliveth Esther Castaño Ávila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en toda clase de situaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora. 09:51:03
Recibo No. AA22017318
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22044318A894A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en todo el país con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de caracter administrativo. Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del Mandato", el mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio que fue constituido; 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; Por la revocación del mandante; Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 SDAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.108	9- VI-1992	23 SDAFE BTA	12-VI-1992- 366288
1.877	5- IV-1993	23 SDAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 SDAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 SDAFE BTA	8-II-1995 480419
116	24- I-1997	23 SDAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados asi:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora. 09:51:03
Recibo No. AA22071318
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22044318A894A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaria 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaria 23 de Bogotá D.C.	00785325 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 16 de septiembre de 2002 de la Notaria 46 de Bogotá D.C.	00846023 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004460 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaria 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 26 de septiembre de 2004 de la Notaria 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX
Carr. Cap. No. 0000IX del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986525 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 15 de julio de 2005 de la Notaria 23 de Bogotá D.C.	01001616 del 18 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaria 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Carr. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaria 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Carr. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaria 46 de Bogotá D.C.	01286825 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1705 del 11 de octubre de 2010 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de	01718969 del 2 de abril de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora. 09:51:03
Recibo No. AA22017318
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220443188894A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2013 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	2013 del Libro IX
E. D. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	01795126 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. D. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. D. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. D. No. 01870 del 26 de septiembre de 2015 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. D. No. 442 del 28 de marzo de 2016 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. D. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX
E. D. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. D. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	02206159 del 11 de abril de 2017 del Libro IX
E. D. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	02387323 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX
E. D. No. 1675 del 30 de septiembre de 2020 de la Notaria 18 de Bogotá D.C.	02628854 del 27 de octubre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora. 09:51:03
Recibo No. AA22017318
Valor: $ 5.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22044318A894A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- ADORES EN LINEA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999 , inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el numero 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:
- Luis Carlos Sarmiento Angulo
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; losa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo &. Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomercedes s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones asnorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora. 09:51:03
Recibo No. AA22017318
Valor: $ 5.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22044318A894A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

s.A. - fiduboqotá; magalinea s.A; avai soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías porvenir s.A.; aportes en línea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sintéticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turística santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingeniería y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacífico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; csr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - conivial; peajes electrónicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente s.A.S. - coviorienta s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones cofa s.A.; organización pajonales s.A.; navalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacífico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; cesty s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; término s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; paginafacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora. 09:51:03
Recibo No. AA22017318
Valor: $ 5.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220443188894A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Camara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640259
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 # 46 - 15
Municipio: Bogota D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora. 09:51:03
Recibo No. AA22071318
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22044318A894A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 17 - 49
Municipio: Bogota D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 D # 13 - 70
Municipio: Bogota D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 26 # 96 J - 00
Municipio: Bogota D.C.

Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640272
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogota D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.: 00979735
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 # 10 - 03
Municipio: Bogota D.C.

Nombre: PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.: 01150432
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora. 09:51:03
Recibo No. AA22017318
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22044318A894A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 15 # 106 - 38
Municipio: Bogota D.C.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.: 01164524
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 # 87 A - 51
Municipio: Bogota D.C.

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO
Matrícula No.: 01279221
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 54 - 17
Municipio: Bogota D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA
Matrícula No.: 02407500
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA
Matrícula No.: 02412686
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Centro Comercial Centro Chia Local1222
Municipio: Chia (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.: 02659805
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 127 # 70 D - 35

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora. 09:51:03
Recibo No. AA22071318
Valor: $ 2.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22044318A894A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogota D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el articulo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.151.635.465.974
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 14 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora. 09:51:03
Recibo No. AA22017318
Valor: $ 7.300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22044318A894A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respective código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1998.

Santiago de Cali, octubre 4 de 2021.

Señores:
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL PUTUMAYO
Atte: Hernando Francisco Chamorro Pasinga (o quien haga sus veces)
Calle 8 N° 7-40 Palacio Departamental
Email: Hernando.chamorro@putumayo.gov.co
Mocoa - Putumayo

REFERENCIA: Derecho de petición ART. 23 C.N

Yo, JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, identificado como aparece al pie de mi firma, presento derecho de petición para que me expidan los formatos **CETIL** correspondientes a los periodos 01/02/1985 hasta 01/02/1991 laborados como médico del departamento de salud del Putumayo, tal como lo exige la norma.

NOTIFICACIONES: Solicito enviar notificación y respuesta al correo electrónico jaimecastrod@gmail.com.

Agradezco su oportuna gestión al respecto para finalizar mi trámite de pensión de vejez.

Cordial saludo,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
CC: 19.286.265 de Bogotá
Email: jaimecastrod@gmail.com
Dirección: Calle 144 N°19-12 Apartamento 207
Teléfono: 3012253726
Bogotá DC.

ANEXO: Fotocopia de la cédula.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ciudad y fecha de expedición certificación: Mocoa, 15 de Agosto de 2018 -154-

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL

Certificación de periodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a las especificaciones en el instructivo.

Número consecutivo: 8052

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
2. NIT: 800.094.164 - 4
3. Dirección: CRA. 5 No. 7 - 49
4. Ciudad: MOCOA
5. Departamento: PUTUMAYO
Código Ciiu: 0 0 1
Código Dane: 8 6
6. Teléfono: (098) 4300610
7. Fax: (098) 4286196
8. E-Mail: dictamenes@putumayo.gov.co

B. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PUTUMAYO LIQUIDADO
10. NIT: 800.180.260-1
Código:
11. Dirección:
12. Ciudad:
Código:
13. Departamento:

14. Sector al que pertenece el empleador:
- X Sector público Nacional
- Sector Público Departamental o Mixto
- Sector público Municipal
- Entidad privada que responde por sus pensiones

15. E-Mail:
16. Teléfono:
17. Fax:
18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para este empleador: Día 30 Mes 6 Año 1995

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CASTRO DÍAZ JAIME ALBERTO
20. Documento de Identidad: TI [ ] CC [X] CE [ ] NIT [ ] No.: 19.288.265
21. Fecha de Nacimiento: Día 22 Mes 1 Año 1.957
22. Apellidos y Nombres completos del trabajador:
23. Tipo Documento Sustituto: TI [ ] CC [ ] CE [ ] NIT [ ]
24. No. Doc. Sustituto:

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSIÓN

(Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3º del Decreto 1513 de 1998

	25. Periodos de vinculación laboral: Desde Día	Desde Mes	Desde Año	Hasta Día	Hasta Mes	Hasta Año	26. Entidad empleadora	27. Cargo / Observaciones	28. Interrupciones laborales no: Desde Día	Desde Mes	Desde Año	Hasta Día	Hasta Mes	Hasta Año	29. Total de días de interrupción
1	1	2	1985	31	8	1986	[illegible]	MEDICO RURAL	0	0	0	0	0	0	0
2	16	10	1986	26	12	1986	[illegible]	MEDICO DIRECTOR	0	0	0	0	0	0	0
3	27	12	1986	14	8	1990	[illegible]	JEFE DEL SERV. DE SALUD	30	1	1988	3	2	1988	0
4	15	8	1990	16	3	1990	[illegible]	JEFE DE ATENCION JURIDICA	0	0	0	0	0	0	0
5	30	3	1990	30	1	1991	[illegible]	JEFE DEL SERV. DE SALUD	0	0	0	0	0	0	0
6	X	X	X	X	X	X									
7															

E. APORTES PARA PENSIÓN (Corresponden a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior)

(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

	30. Periodos de aportes: Desde Día	Desde Mes	Desde Año	Hasta Día	Hasta Mes	Hasta Año	31. Aportes de empleador para pensión vejez	32. Caja, Fondo o Entidad a la cual se realizaron los aportes: Entidad	NIT o Código	33. Entidad que responde por el pensión: Entidad	NIT	Número de semanas efectivamente laboradas
1	1	2	1985	31	8	1986	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION	[illegible]	NACION	---	NO
2	16	10	1986	26	12	1986	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION	[illegible]	NACION	---	NO
3	27	12	1986	14	8	1990	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION	[illegible]	NACION	---	NO
4	15	8	1990	16	3	1990	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION	[illegible]	NACION	---	NO
5	30	3	1990	30	1	1991	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION	[illegible]	NACION	---	NO
6	X	X	X	X	X	X						
7												

F. TRABAJADORES MIGRANTES (Diligenciar en caso que se estén calculando tiempos para el trabajador migrante, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 3º del Decreto 1513 de 1998)

35. Es trabajador migrante? Si [ ] No [X] → 36. Número de semanas efectivamente laboradas por año: [ ]

G. INFORMACIÓN SOBRE PENSIONES, REINDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter informativo/indicativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación tiene pleitos de la pensión a la cual se hace mención)

37. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente le está pendiente? Si [ ] No [X]

38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente le está pensionando? Si [ ] No [X] Pensión en trámite [ ]

39. En caso de haber respondido "Si" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorga?

[ ] Vejez [ ] Jubilación [ ] Asignación por retiro
[ ] Invalidez [ ] Sustitución [ ] Jubilación que aporte ISS
[ ] Muerte [ ] Pensión gracia [ ] Retiro por vejez

40. Resolución de pensión No.:
41. Fecha de Pensión:

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad? Si [ ] → 43. Entidad que le pensionó; No [X] → 44. NIT de entidad que le pensionó

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1967, estaba afiliado a 30 de Junio de 1967 y esta formato es para calcular tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACIÓN DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACIÓN"

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará incurrir en las sanciones establecidas en el Decreto 1748/95.

GABRIEL EDUARDO REVELO LÓPEZ
Funcionario competente para certificar
C.C. No. 15.174.582 de Mocoa
Firma del funcionario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GESTIÓN DOCUMENTAL
Cargo del Funcionario

RESOLUCIÓN Nº 0050
DEL 31 DE ENERO DE 2017
Acto administrativo

OBSERVACIONES: [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de Salud

Ciudad y fecha de expedición certificación: Mocoa, 15 de Agosto de 2018

FORMATO No. 3
CERTIFICACIÓN DE SALARIO BASE

Para ser usado por los Fondos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 8063

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO — 2. NIT: 900.024.154-4
3. Dirección: CLL 8 No. 7 - 40 — 4. Ciudad: Mocoa — Código Dane: 0 0 1
5. Departamento: Putumayo — Código Dane: 8 6
6. Teléfono: 1 098 4205600 — 7. Fax: 1 098 4205165 — 8. E-Mail: [illegible]

B. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PUTUMAYO LIQUIDADO — 10. NIT: 800.130.706-1
11. Dirección — 12. Ciudad: — Código Dane — 13. Departamento: — Código Dane
14. Sector: [ ] Sector Público Nacional [X] Sector Público Departamental o Distrital [ ] Sector público Municipal
15. Teléfono — 16. Fax — 17. E-Mail:

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CASTRO DÍAZ JAIME ALBERTO
19. Documento de Identidad: TI [ ] CC [X] CE [ ] NIT [ ] — No.: 19.286.265
20. Fecha de Nacimiento: Día 22 Mes 1 Año 1957
21. Datos de identificación equivocados (marque si el empleador tiene o haya tenido otro documento de identificación diferente): [ ]
22. Apellidos y nombres completos del beneficiario: — 23. Tipo documento beneficiario: TI [ ] CC [ ] CE [ ] NIT [ ] — 24. No. Doc. Beneficiario:

D. DETERMINACIÓN DE FECHA BASE PARA LIQUIDACIÓN DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1967? (Marque con una X) SI [ ] NO [X] (Si es la casilla 24 marcada NO pasar a la casilla 26)
25. ¿Cotizó el trabajador antes del 30 de Junio de 1967? (Marque con una X) SI [X] NO [ ] — 26. Cotizó hasta el día: Día 30 Mes 6 Año 1967
27. El trabajador se encontraba suspendido o en licencia no remunerada a 30 de Junio 1967 (Marque con una X) SI [ ] NO [X] — 28. Fecha de inicio de licencia o suspensión: [ ]

La FECHA 9466 Stat. EL 30 de Junio de 1992 es la más lejana el trabajador se encontraba activo, o la Fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 o si se encontraba en licencia o suspensión, la fecha de la suspensión o inicio de la licencia

29. FECHA BASE: DIA 30 ENERO 1991

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en la fecha base? SI [X] NO [ ] (Marque con una "X". Si la NO se encuentra en la Seguridad Social en Pensiones)

F. EN TODO RESPONDA SI HAY MÁS INFORMACIÓN EN FECHA BASE (Marque "NO" en la casilla 31 en caso necesario diligenciar las hojas 2 y 3)

31. ¿Hay otra información para el cálculo del salario base? SI [X] NO [ ]

32. Caja o Fondo pagador de la información de Salario Base: Nombre: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL — NIT: 899.999.310
33. Período que abarca el reporte: Desde: 1/01/91 — Hasta: -- --

G. DATOS PARA EL CÁLCULO DEL SALARIO BASE (Información de los últimos 12 meses)

34. ¿Hubo cotización por parte del empleador antes de la fecha de Salario Base? S [X] NO [ ]
35. Cuántas meses de Ahorro hay antes de la fecha Base? 12 (Si aparece "0" en el renglón 35, diligenciar el renglón 13)

36. Relación de los últimos 12 meses de Salario Base (Ingresos de cotización por orden de mayor a menor. Si no hay 12 meses, diligenciar el renglón "Mes 13" en el renglón siguiente)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Sueldo básico	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Horas extras	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Recargos por trabajo nocturno, dominical y festivo	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Comisiones y Sobresueldos por servicios prestados	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Subsidio Familiar	$	$	$	$	$	$

	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12 (Mes más reciente)
Sueldo básico	$ 0	$ 0	$ 0	$	$ 0	$
Horas extras	$ 0	$ 0	$ 0	$	$ 0	$
Recargos por trabajo nocturno, dominical y festivo	$ 0	$ 0	$ 0	$	$ 0	$ 0
Comisiones y Sobresueldos por servicios prestados	$ 0	$ 0	$ 0	$	$ 0	$ 0
Subsidio Familiar	$ 0	$ 0	$ 0	$	$ 0	$ 0

34. Sumatoria de Salarios mensuales: $
37. Promedio de los salarios de Salarios mensuales (promedio del número de meses): $ 0
Tasa de Reemplazo 38 (Divida la suma de los salarios mensuales por 30 Días (1.5))

I. CÁLCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 son los valores vigentes a la fecha BASE para el trabajador

38. ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL: $ 314.290,00
39. GASTOS DE REPRESENTACIÓN: $ 0,00 (Sólo para el caso de X empleados de confianza del sector estatal)
40. PRIMA TÉCNICA: $ 0,00 (Sólo para el caso de X empleados)
41. Total de valores adicionales del renglón 31: $ 0,00
42. SALARIO BASE TOTAL: $ 314.290,00 (Suma de los renglones 38, 39, 40 y 41)

Acepto(mos) que cualquier información de esta Hoja de Cálculo que no corresponda a los registros en la Historia Laboral del Instituto de Seguros Sociales, será corregida de oficio y sin perjuicio de la información que se pueda de fecha anterior.

Certifico(amos) con cargo a la información que reposa en mis(nuestros) archivos y cualquier otra que se pueda de fecha anterior.

GABRIEL EDUARDO REVELO LÓPEZ
Profesional Universitario Gestión Documental
Cargo del Funcionario
RESOLUCIÓN Nº 0544 DE 31 DE ENERO DE 2017
Acto administrativo

Firma del Funcionario
Profesional Universitario para certificar
C.C. 18.124.482 de Mocoa

Observaciones: La certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nóminas de pago.

Fecha: Jornada Diaria Mes Año Hora Minuto Segundo

MINHACIENDA

MINTRABAJO

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 1 de 2018

No. 2018099004747270007300001

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Nit: 899.474.727

Dirección: CR 13 12 78

Departamento: BOGOTA

Municipio: BOGOTA

Teléfono Fijo: 3305000 ex 3848

Correo Electrónico: [illegible]

Código DANE: 11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: MINISTERIO DE SALUD

Nit: 899.999.014

Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C

Documento: 19.399.295

Fecha de Nacimiento: Enero 12 de 1957

Primer Apellido: CASTRO

Segundo Apellido: DIAZ

Primer Nombre: JAIME

Segundo Nombre: ALBERTO

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empresa	Cargo	Nivel de Riesgo Para Seguridad Social	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Laborados	Cargo de No Pago	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
27-05-1992	19-04-1994	LABORAL	PÚBLICA	[illegible]	51	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NAL DE COLOMBIA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	0		42	31	

FACTORES SALARIALES 1995 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C.	Febrero	C.	Marzo	C.	Abril	C.	Mayo	C.	Junio	C.	Julio	C.	Agosto	C.	Septiembre	C.	Octubre	C.	Noviembre	C.	Diciembre	C.
ASIGNACION BASICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1.470.250,00	S	1.470.250,00	S	1.470.250,00	S	1.470.250,00	S	1.470.250,00	S	1.470.250,00	S	1.470.250,00	S
PRIMA TÉCNICA	DIA/QUINC	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	[illegible]	S	645.750,00	S	686.250,00	S	645.250,00	S	[illegible]	S	668.750,00	S	668.250,00	S
Total Devengado		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		2.115.500,00		2.115.500,00		2.156.500,00		2.115.500,00		2.141.316,00		2.138.500,00		2.138.500,00	

C.N.O.: Indica si el Factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el Período correspondiente.

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición. BOGOTA, Septiembre 9 de 2016

No. 201809000474727000130001

FACTORES SALARIALES 1997 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	PERIODICIDAD	Enero	C. ISC	Febrero	C. ISC	Marzo	C. ISC	Abril	C. ISC	Mayo	C. ISC	Junio	C. ISC	Julio	C. ISC	Agosto	C. ISC	Septiembre	C. ISC	Octubre	C. ISC	Noviembre	C. ISC	Diciembre	C. ISC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTACIONALES	ANUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		[illegible]	N	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
PRIMA TÉCNICA	MENSUAL	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	N	[illegible]	N	[illegible]	N	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

C.ISC: Indica si el factor fue considerado como base de cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1995 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	PERIODICIDAD	Enero	C. ISC	Febrero	C. ISC	Marzo	C. ISC	Abril	C. ISC	Mayo	C. ISC	Junio	C. ISC	Julio	C. ISC	Agosto	C. ISC	Septiembre	C. ISC	Octubre	C. ISC	Noviembre	C. ISC	Diciembre	C. ISC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
PRIMA TÉCNICA	MENSUAL	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
OBSERVACIONES:	La resolución con número 0153 de 18 de abril de 1995 [illegible]																								

C.ISC: Indica si el factor fue considerado como base de cotización en el mes correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

[illegible] Jaime Abiano Garro [illegible] solicitó [illegible] cotizaciones de pensión a la Caja de Previsión de la Universidad Nacional de Colombia.

157

MINHACIENDA
Dirección de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 9 de 2014

No. 2018099004747270607530001

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	TOTAL SEMANAS REGISTRADAS	TOTAL SEMANAS BONO
Si la entidad administradora de pensión correspondiente que va a financiar el bono pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1513 de 2014. La información contenida en esta certificación para la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral vigente que le permite el bono pensional al 30 de junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para este último bono. 2. Si en la vinculación laboral vigente que le permite el bono pensional al 30 de junio de 1992, se encuentra como fecha base la fecha de inicio de la relación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base registrados en la vinculación laboral vigente al 30 de junio de 1992 por la cual se solicita el bono pensional. 4. Si en la fecha base y salario base se realizaron el 65 al cuarenta y cinco por ciento que indica el archivo laboral vigente del 65 al treinta y cinco. Es decir, para la fecha base y salario base se calcula el bono en cuanto toda la relación laboral certificada anterior a la contenida en vigencia del Año 129 de 1993.		3.00

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	VILLABONA MUJICA KONDRA TERESA	Tipo de Documento:	C	Documento:	41,725.534
Cargo:	SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			Teléfono Fijo:	3325000 EXT 5053
Dirección:	CRA 15 32-16 PISO 6	Departamento:	BOGOTÁ	Municipio:	BOGOTÁ
Correo Electrónico:	mvillabona@minhacienda.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Mayo 23 de 2013	Número Acto Administrativo:	1876

CERTIFICACIÓN

La información contenida en esta certificación es válida. Cualquier uso indebido de la información aquí contenida, es responsabilidad exclusiva del usuario y genera la pérdida de la validez de esta.
La presente certificación, con firma digital y generada en la Sede Electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Colombia, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 y su decreto reglamentario.
La información contenida en esta certificación corresponde a la información registrada en la fecha de corte.

158

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Diciembre 3 de 2018

No. 201801900474727000730001

Signatario Nal. Vertiva
FIRMADO
DIGITALMENTE

VILLABONA MUNOA NOHORA TERESA

Elaboró: ACAYA SAAVEDRA CLAUDIA [illegible]

Revisó: NAVAS PINEDA BENITO DAVIDUNA

NOTAS ADICIONALES
1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborados ya que [illegible] del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS [illegible] y cuando que los tiempos están incluidos en los archivos de Afiliados activos, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.
2. Por la veracidad de la información consignada en la presente certificación, mencionada, civil, fiscal y administrativamente, se pronunciará los [illegible] que haya lugar. Se entiende bajo la gravedad de juramento, en general, cualquier mora que haya certificado información laboral.
3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.
4. El digito chequeo de la prueba de [illegible] es [illegible] a la cédula en aquellos casos en que la persona de la cuenta la cédula [illegible] de la hoja de vida, no a corresponde a un beneficiario de Bono Pensional, tampoco la generación de un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de aportes).
5. Cualquier inconsistencia respecto a la información registrada en la certificación deberá solicitarse directamente a la entidad certificadora.

MINHACIENDA

Dirección de Gestión Pensional

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Cálculo y Pago de Aportes No. BOGOTÁ, Septiembre 1 de 2015 No. 201503900474727000720001

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL			Nit:	900474,290
Dirección:	CRA 14 90 19	Departamento:	BOGOTÁ	Municipio:	BOGOTÁ
Teléfono Fijo:	3305000 Ext 8095	Correo Electrónico:	correo@minsalud.gov.co	Código UGPE:	11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:	MINISTERIO DE SALUD	Nit:	900.000.234	Fecha de ingreso al Sistema General de Pensiones:	Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:	C			C.C. No.:	19.266.268	Fecha de Nacimiento:	Enero 22 de 1954
Primer Apellido:	CASTRO	Segundo Apellido:	DIAZ	Primer Nombre:	JAIME	Segundo Nombre:	ALBERTO

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Días Laborados	Días Reportados	Cargo	Factor Prestacional Para Segmento Social	Entidad Aportante	Entidad Empleadora	Salario Base Para Aportes	Semanas Cotizadas	Semanas Cotizadas Adicionales	Horas Semanas Cotizadas Adicionales
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	

FACTORES SALARIALES 1995 (Valores en pesos)

Concepto Factor Salarial	Desde (dd/mm)	Hasta	L	Factor	L	Factor	L	Factor	L	Factor	L	Factor	L	Factor	L	Factor	L	Factor	L	Factor	L	Factor	L	Factor	L	Factor	L
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total Devengado				[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

[illegible]

MINHACIENDA

Dirección de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Cálculo y Pago de Cuotas Partes No. [illegible], Septiembre 1 de 2015

No. 201503980047472700072000001

FACTORES SALARIALES 1997 (Valores en pesos)																												
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total [illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]

[illegible]

FACTORES SALARIALES 1998 (Valores en pesos)																												
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total [illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		0=0		0=0		0=0		0=0		0=0		0=0		0=0		0=0		0=0		0=0
[illegible]	[illegible]																											

[illegible]

OBSERVACIONES GENERALES

[illegible]

MINHACIENDA

Dirección de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Septiembre 12 de 2013

No. 201303800474727000720001

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, F2		
	PERÍODO FECHA INICIO	PERÍODO FECHA FINAL
[illegible]	[illegible]	

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR					
Nombre:	VILLARÓN HUERTAS RÓMULO TERESA	Tipo de Documento:	C	Documento:	41.725.534
Cargo:	SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DEL PASIVO PENSIONAL			Teléfono Ofic:	3289000 EXT 6700
Dependencia:	DRA 15 39-98 P 10 E	Departamento:	BOGOTÁ	Municipio:	BOGOTÁ
Correo Electrónico:	[illegible]	Fecha Aprobación Certificado:	Mayo 22 de 2013	Número Acto Aprobatorio:	1678

CERTIFICACIÓN

[illegible]

MINHACIENDA

Dirección de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Septiembre 1 de 2015

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

No. 201503900474727000720001

MINTRABAJO

Señores Nombre:
UNIMOD
NIT:0000000

153

VILLAREAL PELAEZ NURCHIS TERESA

Cédula: [illegible]
Fecha: [illegible]

NOTAS ADICIONALES
1. Los empleadores no vinculados a [illegible] de tiempos laborados [illegible] 33 de COLPENSIONES [illegible] Administradora de Fondos de Pensiones [illegible]
2. [illegible]
3. [illegible]
4. [illegible]
5. [illegible]

Oficina de Correo Prescaritos

Calcos y Tarifa de correo No. [illegible]

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

No. 2021128000054164000980030

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO			NIT:	[illegible]
Dirección:	[illegible]	Departamento:	PUTUMAYO	Municipio:	MOCOA
Teléfono Fijo:	[illegible]	Correo Electrónico:	[illegible]	Código DANE:	[illegible]

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS EN LIQUIDACIÓN	Dir:	NIT: 200.665	Fecha de que trata el artículo 1 y Sistema General de Pensiones	Julio 20 de 1993

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:	C			C.C. No.:	19.266.268	Fecha de Nacimiento:	Enero 22 de 1957
Primer Apellido:	CASTRO	Segundo Apellido:	DIAZ	Primer Nombre:	JAIME	Segundo Nombre:	ALBERTO

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD MM AAAA)	Hasta (DD MM AAAA)	Número Resolución	Fecha de Expedición	Cargo	Nivel de Riesgo Pensión	Nivel de Riesgo Salud	Nivel de Riesgo Riesgos Profesionales	Entidad Pagadora	Fecha de Desprendimiento	Tiempo Total Certificado	Días de Mora	Tiempo Computable	Razón Desvinculación Laboral
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	

FACTORES SALARIALES 1995 (Valores en pesos)

Periodo (DD MM AAAA)	Resolución	Fecha	Factor	Enero	Factor	Febrero	Factor	Marzo	Factor	Abril	Factor	Mayo	Factor	Junio	Factor	Julio	Factor	Agosto	Factor	Septiembre	Factor	Octubre	Factor	Noviembre	Factor	Diciembre
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total Devengado				0.00		$1.300.00		$1.300.00		$1.300.00		$1.300.00		$1.300.00		$1.300.00		$1.300.00		$1.300.00		$1.300.00		$1.300.00		$1.300.00

(*) [illegible]

Colpensiones

Oficina de Cotos Pensionales

Calcula y Envía de respuesta No. [illegible]

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

No. 2021128000054164000980030

FACTORES SALARIALES 1995 (Valores en pesos)

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

[illegible]

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre	[illegible]	Tipo de Documento	C	Número	[illegible]
Cargo	[illegible]			Teléfono	[illegible]
Dirección	[illegible]	Departamento	[illegible]	Municipio	[illegible]
Correo Electrónico	[illegible]	Fecha Vida Administrativa	[illegible]	Número Vida Administrativa	[illegible]

Oficina de Correo Presencial

Calle 7 Nro 6-54 Piso 1 Cali, Colombia

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

No. 2021128000054164000980030

CERTIFICACION

[illegible]

FIRMADO
DIGITALMENTE

ACEVEDO LOPEZ DAGNEL EDUARDO

Expedido: [illegible]
Nombre: ACEVEDO LOPEZ DAGNEL EDUARDO

NOTAS ADICIONALES

1. [illegible]

2. [illegible]

3. [illegible]

4. [illegible]

5. [illegible]

Oficina de Correo Presencial

Calcetas y Tarjeta de respuesta No. [illegible]

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

No. 202112800054164000220032

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO			Nit:	[illegible]
Dirección:	[illegible]	Departamento:	PUTUMAYO	Municipio:	MOCOA
Teléfono Fijo:	[illegible]	Correo Electrónico:	[illegible]	Código DANE:	[illegible]

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL PUTUMAYO EN LIQUIDACION	Nit:	900.197.365	Fecha de ingreso al Sistema General de Pensiones:	Julio 20 de 1993

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:	C			C.C. No.	19.296.268	Fecha de Nacimiento:	Enero 22 de 1954
Primer Apellido:	CASTRO	Segundo Apellido:	DIAZ	Primer Nombre:	JAIME	Segundo Nombre:	ALBERTO

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD MM AAAA)	Hasta (DD MM AAAA)	Número Resolución	Fecha de Expedición	Cargo	Horas Laboradas Diurnas	Horas Laboradas Nocturnas	Horas Laboradas Dominicales y Festivos	Entidad Empleadora	Tipo de Vinculación	Tiempo Laborado (Días Hábiles)	Tiempo Laborado (Días Calendario)	Tiempo Computable (Días Calendario)	Horas Laboradas Diurnas Dominicales y Festivos
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	

FACTORES SALARIALES 1997 (Valores en pesos)

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

[illegible]

Oficina de Correo Prescritos

Calcular y Pagar de expedir No. [illegible], Consulta [illegible]

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

No. 2021128000054164000220032

FACTORES SALARIALES 1988 (Valores en pesos)

[illegible]	[illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

C [illegible]

FACTORES SALARIALES 1989 (Valores en pesos)

[illegible]	[illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

C [illegible]

FACTORES SALARIALES 1990 (Valores en pesos)

[illegible]	[illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

C [illegible]

FACTORES SALARIALES 1991 (Valores en pesos)

[illegible]	[illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]	[illegible]	C [illegible]

Oficina de Cuotas Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Calcula y Envía de respuesta No. [illegible]

No. 20211280000541640002200032

[illegible]	[illegible]	[illegible]	S	[illegible]	A	[illegible]	N	[illegible]	N	[illegible]	A	[illegible]	N	[illegible]	N	[illegible]	A	[illegible]	A	[illegible]	N	[illegible]	A	[illegible]	A
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

C [illegible]

INFORMACION VALIDA UNICAMENTE CUANDO LA PRESTACION SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	FECHA CORTE	FECHA EVALUACIÓN
[illegible]	[illegible]	[illegible]

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre	PEÑELO LOPEZ GABRIEL EDUARDO	Tipo de Documento	C	Documento	[illegible]
Cargo	PROFESIONAL UNIVERSITARIO			Teléfono	[illegible]
Dirección	CALLE [illegible]	Departamento	BOYACÁ	Municipio	MONIQUIRÁ
Correo Electrónico	[illegible]	Fecha Acto Administrativo	Enero 31 de 2017	Número Acto Administrativo	[illegible]

Oficina de Correo Presencial

Calle 9 y Carrera 10 Esquina No. 9-07 Cali, Colombia [illegible]

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

No. 20211280000541640002000032

CERTIFICACION

[illegible]

FIRMADO
DIGITALMENTE

ACEVEDO LOPEZ DAGNEL EDUARDO

Email: [illegible]
Nombre: ACEVEDO LOPEZ DAGNEL EDUARDO

NOTAS ADICIONALES

[illegible]

A&P
ASESORIAS Y PENSIONES

Nombre del asegurado: **JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ**
Cedula de Ciudadanía: 19.286.268
Fecha de Nacimiento 22/01/1957

Análisis y estudio de la situación pensional:

El Señor **Jaime Alberto Castro Diaz** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.286.268 ha cotizado al Fondo de Pensiones de **PORVENIR** acreditando a la fecha un total de **1.649.0** semanas periodo informe al 14 de Julio 2021.

Nació el 22 de Enero de 1.957 y actualmente cuenta con sesenta y cuatro (64) años de edad.

El propósito del estudio es el de calcular el Ingreso Base de Liquidación (IBL) para los diferentes escenarios (promedio histórico de todos los aportes- promedio últimos 10 años de aportes en el Fondo Privado), con la metodología de la ley 797 del 2003.

El IBL se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas por la ley 100 de 1993, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

El análisis para el cálculo del IBL se realiza desde un escenario:

Se proyecto una inflación anual para cada año del 3.0%

Escenario No 1: Se indexa los aportes de los últimos diez años para hallar el IBL a Mayo 2021.		
Edad para pensionarse : 62 Años		
	No. Semanas	**IBL**
Total semanas últimos diez años con aportes 1.649.0	514.29	**$ 5.308.920**
TOTAL	**514.29**	**$ 5.308.920**

Primer Escenario

Se indexa los aportes de los últimos diez años.para hallar el IBL a Mayo 2021. El resultado fue un IBL de $ 5.308.920 que al aplicar la formula para hallar la tasa de reemplazo seria el 73.07 % que al aplicar al IBL proyectado a Mayo 2021 resultaria una mesada pensional de $ 3.879.228.

Hector Fabio Wagner Gomez
c.c. 16.614.161
T.P. 42.848 T
Contador

(de 1 a 10), E INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL.
ESCENARIO No 1

*Esciba solo en las casillas en blanco, los IPC aparecen automáticamente, el mes debe introducirse de dos cifras Ej: 01, 02, 03 ,04, 10, 11,12, el año de 4 cifras, escriba las cantidades sin signos, sin comas y sin puntos. Recuerde que siempre se cotiza al sistema de seguridad social sobre meses de 30 días sin importar los meses de 31 y 28 días,(Véase concepto de la superfinanciera: 2006065392-001 del 21 de diciembre de 2006), comience a diligenciar las fechas de la historia laboral de la más reciente a la más antigua, esto permite estar verificando el número de días que van.

Al terminar de introducir los datos, de clic en el boton de color rojo "Calcular IBL", para eliminar las filas sobrantes, y obtener la Liquidación.

LIQUIDACIÓN DEL IBL PENSIONAL PROMEDIO ÚLTIMOS AÑOS

FECHA DONDE SE HIZO ÚLTIMA COTIZACIÓN: FECHA DE CUMPLIMIENTO DE EDAD:

AÑO	MES
2021	05

PERIODOS DE COTIZACIÓN DESDE Año	Mes	Día	HASTA Año	Mes	Día	# Días	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) (Último Salario)	IPC FINAL	IPC INICIAL	SALARIO ACTUALIZADO Ó INDEXADO	PROMEDIO SALARIAL (Salario actualizado multiplicado por el número de días de ese salario, dividido por el número total de todos los días)
2010	04	06	2010	06	30	83	$ 4.486.000,00	105,48	71,20	$16.645.832,58	$153.223,36
2010	07	01	2010	07	30	30	$ 4.986.000,00	105,48	71,20	$ 7.386.562,92	$61.554,69
2010	08	01	2010	08	30	30	$ 2.986.000,00	105,48	71,20	$ 4.423.621,57	$36.863,68
2010	09	01	2010	09	30	30	$ 1.744.000,00	105,48	71,20	$ 2.583.667,42	$21.530,56
2010	10	01	2010	12	30	90	$ 4.416.000,00	105,48	71,20	$ 6.542.136,34	$163.553,26
2011	01	01	2011	03	30	90	$ 4.416.000,00	105,48	73,45	$ 6.341.724,71	$158.543,12
2011	04	01	2011	5	30	60	$ 4.556 000,00	105,48	73,45	$ 6.542.775,77	$109.046,26
2011	05	01	2011	06	30	30	$ 4.976.000,00	105,48	73,45	$ 7.145.928,93	$59.549,41
2011	07	01	2011	08	30	60	$ 4.555 000,00	105,48	73,45	$ 6.542.775,77	$109.046,26
2011	09	01	2011	09	30	30	$ 6.151.000,00	105,48	73,45	$ 8.833.321,72	$73.611,01
2011	10	01	2011	11	30	60	$ 4.556.000,00	105,48	73,45	$ 6.542.775,77	$109.046,26
2011	12	01	2011	12	30	30	$ 5.172.000,00	105,48	73,45	$ 7.427.400,41	$61.895,00
2012	01	01	2012	02	28	60	$ 4.556.000,00	105,48	76,19	$ 6.307.475,72	$105.124,66
2012	03	01	2012	03	30	30	$ 7.607.066,00	105,48	76,19	$ 10.531.478,17	$87.762,32
2012	04	01	2012	04	30	30	$ 5.157.000,00	105,48	76,19	$ 7.139.524,35	$59.495,04

2012	05	01	2012	05	30	30	$ 6.527.000,00	105,48	76,19	$ 9.036.198,45	$75.301,65
2012	06	01	2012	06	30	30	$ 5.157.000,00	105,48	76,19	$ 7.139.524,35	$59.496,04
2012	07	01	2012	07	30	30	$ 6.457.000,00	105,48	76,19	$ 8.939.288,10	$74.494,07
2012	08	01	2012	12	30	150	$ 5.157.000,00	105,48	76,19	$ 7.139.524,35	$297.480,18
2013	01	15	2013	1	30	16	$ 2.750.000,00	105,48	78,05	$ 3.716.463,81	$16.517,62
2013	02	01	2013	02	30	30	$ 600.000,00	105,48	78,05	$ 810.864,83	$6.757,21
2013	03	01	2013	06	30	120	$ 2.200.000,00	105,48	78,05	$ 2.973.171,04	$99.105,70
2013	08	01	2013	08	30	30	$ 600.000,00	105,48	78,05	$ 810.864,83	$6.757,21
2013	09	01	2013	09	30	30	$ 3.200.000,00	105,48	78,05	$ 4.324.612,43	$36.038,44
2013	10	01	2013	11	30	60	$ 1.500.000,00	105,48	78,05	$ 2.027.162,08	$33.786,03
2013	12	01	2013	12	30	30	$ 2.300.000,00	105,48	78,05	$ 3.108.315,18	$25.902,63
2014	01	01	2014	01	30	30	$ 700.000,00	105,48	79,56	$ 928.054,30	$7.733,79
2014	02	01	2014	04	28	90	$ 1.500.000,00	105,48	79,56	$ 1.988.687,78	$49.717,19
2014	05	01	2014	05	30	30	$ 1.700.000,00	105,48	79,56	$ 2.253.846,15	$18.782,05
2014	06	01	2014	06	30	30	$ 1.500.000,00	105,48	79,56	$ 1.988.687,78	$16.572,40
2014	07	03	2014	07	30	28	$ 6.633.000,00	105,48	79,56	$ 8.793.977,38	$68.397,60
2014	08	01	2014	09	30	60	$ 7.000.000,00	105,48	79,56	$ 9.280.542,99	$164.675,72
2014	10	01	2014	10	30	30	$ 8.450.000,00	105,48	79,56	$ 11.202.941,18	$93.357,84
2014	11	01	2014	11	30	30	$ 7.650.000,00	105,48	79,56	$ 10.142.307,69	$84.519,23
2014	12	22	2014	12	30	9	$ 4.281.000,00	105,48	79,56	$ 5.675.714,93	$14.189,29
2015	01	13	2015	01	30	18	$ 3.516.000,00	105,48	82,47	$ 4.499.559,11	$22.497,80
2015	02	01	2015	02	30	30	$ 5.864.000,00	105,48	82,47	$ 7.500.117,86	$62.500,98
2015	03	01	2015	03	30	30	$ 7.486.866,00	105,48	82,47	$ 9.575.780,60	$79.798,17
2015	04	01	2015	04	30	30	$ 8.882.000,00	105,48	82,47	$ 11.360.171,70	$94.668,10
2015	05	01	2015	05	30	30	$ 10.582.000,00	105,48	82,47	$ 13.534.488,63	$112.787,41
2015	06	01	2015	07	30	60	$ 8.882.000,00	105,48	82,47	$ 11.360.171,70	$189.336,19

2015	08	01	2015	08	30	30	$ 5.894.200,00	105,48	82,47	$ 7.538.743,98	$62.822,87
2015	09	01	2016	09	30	30	$ 5.864.000,00	105,48	82,47	$ 7.500.117,86	$62.500,98
2015	10	01	2015	10	30	30	$ 5 989.300,00	105,48	82,47	$ 7.660.377,88	$63.835,48
2015	11	01	2016	12	30	60	$ 5.864.000,00	105,48	82,47	$ 7.500.117,86	$125.001,96
2016	01	01	2016	03	30	90	$ 6.274.000,00	105,48	88,05	$ 7.515.974,11	$187 899,35
2016	04	01	2016	04	30	30	$ 7.514.000,00	105,48	88,05	$ 9.001.439,18	$75.011,99
2016	05	01	2016	09	30	150	$ 6.274.000,00	105,48	88,05	$ 7.515.974,11	$313.165,59
2016	10	01	2016	10	30	30	$ 7.510.000,00	105,48	88,05	$ 8.996.647,36	$74.972,06
2017	01	03	2017	01	30	28	$ 700.000,00	105,48	93,11	$ 792.997,53	$6.167,76
2017	02	01	2017	03	28	60	$ 750.000,00	105,48	93,11	$ 849.640,21	$14.160,67
2017	04	01	2017	04	30	30	$ 1.300.000,00	105,48	93,11	$ 1.472.709,70	$12.272,58
2017	05	03	2017	05	30	28	$ 7.466.667,00	105,48	93,11	$ 8.458.640,70	$65.789,43
2017	06	01	2017	07	30	60	$ 8.000.000,00	105,48	93,11	$ 9.062.828,91	$151.047,15
2017	08	01	2017	08	30	30	$ 9.400.000,00	105,48	93,11	$ 10.648.823,97	$88.740,20
2017	09	01	2017	09	30	30	$ 8.000.000,00	105,48	93,11	$ 9.062.828,91	$75.523,57
2017	10	01	2017	10	30	30	$ 8.722.223,00	105,48	93,11	$ 9.881.001,85	$82.341,68
2017	11	01	2017	11	30	30	$ 8.000.001,00	105,48	93,11	$ 9.062.830,04	$75.523,58
2017	12	01	2017	12	30	30	$ 8.864 000,00	105,48	93,11	$ 10.041.614,43	$83.680,12
2018	01	01	2018	01	30	30	$ 8.000.000,00	105,48	96,92	$ 8.706,562,11	$72.554,68
2018	02	01	2018	02	30	30	$ 8.910.000,00	105,48	96 92	$ 9.696.933,66	$80 807,78
2018	03	01	2018	03	30	30	$ 8.000.000,00	105,48	96,92	$ 8.706.562,11	$72.554,68
2018	04	01	2018	04	30	30	$ 8.240.000,00	105,48	96,92	$ 8.967.758,08	$74.731,32
2018	05	01	2018	05	30	30	$ 1.096 488,00	105,48	96,92	$ 1.193.330,11	$9.944,42
2018	06	01	2018	06	30	30	$ 800.000,00	105,48	96,92	$ 870.656,21	$7.255,47
2018	07	01	2018	08	30	60	$ 785.000,00	105,48	96,92	$ 854.331,41	$14.238,86
2018	10	01	2018	10	30	30	$ 800.000,00	105,48	96,92	$ 870.656,21	$7.255,47

2018	11	01	2018	12	30	60	$ 785.000,00	105,48	96,92	$ 854.331,41	$14.238,85
2019	02	01	2019	02	30	30	$ 830.000,00	105,48	100,00	$ 875.484,00	$7.295,70
2019	03	01	2019	03	30	30	$ 828.116,00	105,48	100,00	$ 908.526,00	$7.571,05
2019	05	01	2019	5	30	30	$ 828.116,00	105,48	100,00	$ 908.526,00	$7.571,05
2019	06	01	2019	06	30	30	$ 1.446.868,00	105,48	100,00	$ 1.526.154,26	$12.717,95
2019	09	01	2019	10	30	60	$ 828.116,00	105,48	100,00	$ 908.526,00	$15.142,10
2020	01	01	2020	01	30	30	$ 877.803,00	105,48	103,80	$ 908.526,00	$7.571,05
2020	03	01	2020	9	30	210	$ 877.803,00	105,48	103,80	$ 908.526,00	$52.997,35
2020	11	01	2020	12	30	60	$ 877.803,00	105,48	103,80	$ 908.526,00	$15.142,10
2021	01	01	2021	05	30	150	$ 908.526,00	105,48	105,48	$ 908.526,00	$37.855,25

(Sumatoria de Promedios)	$5.308.919,61

IBL a fecha de cotizaciones

* Total Días ó Semanas	3600
	514,29

COLPENSIONES
2022_6561242
20/05/2022 1:36:03 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 3

20226561242

De: Notificaciones Judiciales Colpensiones <notificacionesjudicialescolp@colpensiones.gov.co>
Enviados: viernes, 20 de mayo de 2022 13:20:58 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: radicacionjudicial2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>
Asunto: Fwd: Anexo poder presentación de demanda Rad: 2022-007 Jaime Alberto Castro Diaz vs Porvenir y otro

DEMANDA'

---------- Forwarded message ---------
De: **Felipe Andres Garcés P** <garcesparrafelipe@gmail.com>
Date: vie, 20 may 2022 a las 11:58
Subject: Anexo poder presentación de demanda Rad: 2022-007 Jaime Alberto Castro Diaz vs Porvenir y otro
To: <jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: <jemartinez@colfondos.com.co>, <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Cordial saludo,

En calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito anexar a la demanda presentada el pasado 11 de febrero de 2022, el poder emitido por poderdante, ya que dentro del paquete radicado, no lo incluí. Mil gracias de antemano por su colaboración.

Demandante: Jaime Alberto Castro Diaz C.C 19.288.265 de Bogotá.
Demandado: Porvenir y Colpensiones
Asunto: anexo poder.
Radicado: 11001310503820220007000

Atentamente,
--
FELIPE A. GARCES PARRA
Abogado
Cel: 3156044314
Calle 46 No. 112-51
Cali - Colombia

Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.
Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con C.C No. 19.266.265, obrando en mi propio nombre y representación, a usted con todo respeto manifiesto, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor **FELIPE ANDRES GARCES PARRA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.558.034 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P **No.214.826** del C.S de la J. para que inicie y lleve a su terminación **Proceso Ordinario Laboral de primera instancia sin cuantía**, en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, con domicilio en Bogotá D.C, y representada legalmente por la Dra. Marcela Giraldo García, mayor de edad, vecina de Bogotá o por quien haga sus veces, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, con domicilio en Bogotá D.C, representada legalmente por el Dr. Miguel Largacha Martínez, mayor de edad, vecino de Bogotá o por quien haga sus veces y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, para que se declare la Nulidad de la afiliación, la inexistencia del contrato de afiliación y la ineficacia del Traslado al RAIS a través de la AFP COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y a su vez se ordene a PORVENIR S.A trasladar a Colpensiones la totalidad de los valores depositados por aportes a pensión al RAIS de mi cuenta de ahorro individual y se ordene el pago de costas procesales a las demandadas.

El apoderado queda investido de las facultades consagradas en la norma procedimental civil (artículo 77 C.G.P) y además para conciliar, desistir, recibir, transigir, sustituir, reasumir, hacer cuanto en derecho sea necesario en defensa de mis intereses.

Del señor Juez,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
C.C No. 19.266.265 de Bogotá D.C.

Acepto,

Felipe Andres Garces P
FELIPE ANDRES GARCES PARRA
C.C 1.026.558.034 de Bogotá / T.P. No. 214.826 del C.S.J.

PODER ESPECIAL

Artículo 10 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., 2022-01-27 10:24:32

En la Notaría Setenta y siete (77) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CASTRO DIAZ JAIME ALBERTO

Identificado con CC. 80192086285

y manifestó bajo la gravedad del juramento que el contenido de este documento es cierto, autorizando el tratamiento de sus datos personales, el suministrado y la huella que aparece en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingresa a www.notariaxx.com para verificar este documento.

Cod. 3y4md

FIRMA

WILSON HERNANDO DUARTE ROBAYO
NOTARIO 77 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COLPENSIONES
2022_13451010
19/09/2022 2:05:03 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 178

"202213451010"

De: Notificaciones Judiciales Colpensiones <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: lunes, 19 de septiembre de 2022 12:27:36 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>
Asunto: Fwd: Demanda, anexos y acta de reparto demanda laboral Jaime Alberto Castro Diaz - radicado 2022-070

DEMANDA

---------- Forwarded message ---------
De: **Felipe Andres Garcés P** <garcesparrafelipe@gmail.com>
Date: lun, 19 sept 2022 a las 11:46
Subject: Demanda, anexos y acta de reparto demanda laboral Jaime Alberto Castro Diaz - radicado 2022-070
To: <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, <jemartinez@colfondos.com.co>

Cordial saludo,

En calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, me permito enviar copia de la demanda y anexos, radicados el pasado 11 de febrero de 2022 y repartidos al Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogota, en aras de dar cumplimiento al inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5o del artículo 6o de la ley 2213 de 2022. Envio igualmente la correspondiente acta de reparto.

ASUNTO: Remisión demanda, anexos y acta de reparto.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ.
DEMANDANDOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTIAS PORVENIR S.A, A.F.P COLFONDOS S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.
RADICADO: 2022-070.

Atentamente,

--
FELIPE A. GARCES PARRA
Abogado
Cel: 3156044314
Calle 46 No. 112-51
Cali - Colombia

Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.
Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.

Felipe Andres Garcés Parra
Abogado

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2022.

Señor:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E.S.D

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
ASUNTO: SOLICITUD NULIDAD DE LA AFILIACIÓN, INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE AFILIACIÓN E INEFICACIA DEL TRASLADO AL RAIS.

FELIPE ANDRES GARCÉS PARRA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.076.558.034 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 214.825 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del Señor JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ con cedula de ciudadanía No. 19.286.265 de Bogotá- Cundinamarca, por el poder que me fue conferido, demando en Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y agencia en esta ciudad de Cali, representada legalmente por el DRA. LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO, Mayor de edad, vecina de Bogotá, o por quien haga sus veces, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y agencia en esta ciudad de Cali, representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARCACHA MARTINEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente Demanda, teniendo como fundamentos facticos los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: El señor **Jaime Alberto Castro Díaz**, nació el 22 de enero de 1957 y actualmente cuenta con 65 años.

Cel: 3156044314
andresgarcesp@hotmail.com
Carrera 53 No. 7-40 Nueva Tequendama

SEGUNDO: Mi poderdante estuvo afiliado al Regimen de Prima Media con Prestación definida Administrado por el Seguro Social – ISS, hoy COLPENSIONES desde enero de 1976 hasta el 30 de junio de 1999.

TERCERO: En diciembre de 1999, trasladó su pensión obligatoria al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, vinculándose a Colfondos S.A.

CUARTO: La información brindada por COLFONDOS S.A a través de su asesor comercial, indujo a mi representado en error para que se trasladara de régimen pensional, con la promesa de que, en el RAIS, su pensión sería muy superior a la que le correspondería en el régimen de Prima Media ISS hoy COLPENSIONES, de igual forma COLFONDOS S.A utilizo argumentos tendenciosos y nada ajustados a la realidad jurídica, como que el Seguro Social estaba atravesando por una crisis que conllevaría a su inminente liquidación, información que conllevo a mi cliente a acceder a su traslado de pensión a COLFONDOS S.A

QUINTO: Que el 22 de enero de 2001, mi poderdante se trasladó de Colfondos S. a Porvenir S.A, por sugerencia de su nuevo empleador, al vincularse a la empresa Afrido.

SEXTO: Al cumplir requisitos para ser beneficiario de una pensión, mi poderdante solicito sita ante PORVENIR S.A, quien entrego el cálculo de pensión, señalando una pensión de vejez a los 64 años por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTI TRES MIL CIEN PESOS **($2.323.100)**, mientras en COLPENSIONES a los 64 años, obtendría una pensión por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTI OCHO PESOS **($3.879.228)**.

EDAD	PORVENIR S. A	COLPENSIONES
64	$2.323.100	$3.879.228

SEPTIMO: Según la proyección realizada en el régimen de Prima Media administrado hoy por COLPENSIONES, mi poderdante accedería a la pensión de vejez a los 64 años, con una diferencia de más de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS ($1.556.128), en comparación con el Salario que recibiría en PORVENIR S.A.

OCTAVO: Mi poderdante después de recibir esta información por parte de PORVENIR se sintió desconcertado, afligido y engañado, por cuanto tenia una expectativa pensional totalmente

Felipe Andres Garcés Parra
Abogado

diferente, creado por la información recibida por COLFONDOS el día que le propusieron el traslado de fondo pensional y posteriormente por PORVENIR, cuando efectuó su traslado a esta entidad.

NOVENO: Conforme a lo anterior, mi poderdante no fue advertido por COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A de manera eficiente, eficaz, oportuna y trasparente, sobre las consecuencias de su traslado de régimen pensional; más concretamente sobre aspectos fundamentales como la forma de calcular su pensión en uno u otro régimen y la negociación de su bono pensional en la bolsa ante una pensión a la edad propuesta en el cálculo actuarial entregado por PORVENIR S.A.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos que han quedado expuestos, comedidamente solicito de. señor juez que, previo reconocimiento para actuar y cumplidos los tramites del proceso Ordinario laboral de Primera Instancia, se realicen iguales o parecidas declaraciones a favor de mi mandante, el señor JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ, en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,** SOCIEDAD **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.**

PRIMERO: Que en la afiliación inicial a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, se utilizaron argumentos engañosos que indujeron al señor JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ, a dar su consentimiento respecto al traslado de Régimen, del Seguro Social ISS, hoy COLPENSIONES a COLFONDOS S A y posteriormente a la AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene la ANULACION de la afiliación de el señor JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ, la INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE AFILIACIÓN E INEFICACIA DEL TRASLADO AL RAIS. **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,** realizada en diciembre de 1999, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** realizada en marzo del 2001.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordene a la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías PORVENIR, efectuar el traslado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, del total de los aportes realizados por mi representada, incluyendo rendimientos financieros desde la fecha de su vinculación, así como el valor total por concepto de bono pensional que se hubiere liquidado en su favor.

Cel: 3156044314
andresquo7@hotmail.com
Carrera 53ª No. 7-40 Nueva Tequendama

Felipe Andres Garcés Parra
Abogado

CUARTO: Que Se condene a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a reconocer y pagar las agencias en derecho y los gastos del proceso (Costas Procesales).

PRUEBAS

A. **DOCUMENTALES:**

Sírvase tener como tales los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Cédula de Ciudadanía del señor JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ.
2. Historia Laboral página Web Colpensiones
3. Certificado de afiliación expedido el 25/01/22 por Colpensiones.
4. Formulario de afiliación a Colpensiones y respuesta por parte de la Administradora.
5. Solicitud de nulidad, ineficacia e inexistencia del contrato radicada ante Colpensiones.
6. Formulario de Afiliación inicial a la AFP Colfondos.
7. Reporte días laborados emitido por Colfondos S.A.
8. Derecho de petición radicado ante la AFP Colfondos S.A.
9. Derecho de petición reclamación administrativa, radicado ante la AFP Colfondos S.A
10. Respuesta a derecho de petición radicado ante Colfondos S.A.
11. Certificado de cámara de comercio de Colfondos S.A
12. Certificado de existencia y representación de Colfondos, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde menciona nombre de representante legal de la entidad.
13. Formulario de afiliación la AFP Porvenir S.A.
14. Certificado de afiliación la AFP Porvenir S.A.
15. Derecho de petición solicita documentos, radicado ante la AFP Porvenir S.A
16. Derecho de petición reclamación administrativa, radicado ante la AFP Porvenir S.A.
17. Respuesta por parte de Porvenir S.A al derecho de petición radicado.
18. Respuesta de Porvenir S.A a la reclamación administrativa y proyección de la pension realizada por la misma entidad.
19. Historia laboral de Porvenir S.A.
20. Certificado de cámara de comercio de Porvenir S.A.
21. Derecho de petición radicado ante la Secretaria Departamental de Salud del Putumayo.
22. Certificación de tiempos laborados en la Gobernación del departamento del Putumayo.
23. Certificación electrónica de tiempos laborados ante el Ministerio de Salud y Protección Social.
24. Certificación laboral de tiempos laborados desde el 07 de junio de 1996 y el 19 de abril de 1998.

Cel: 3156044314
andresquo7@hotmail.com
Carrera 53ª No. 7-40 Nueva Téquendama

25. Certificación laboral de tiempos laborados desde el 01 de febrero de 1985 y el 31 de agosto de 1986.
26. Certificación laboral de tiempos laborados desde el 19 de enero de 1987 y el 19 de enero de 1988. Entre el 15 de junio de 1989 y el 29 de marzo de 1990 y entre el 30 de marzo de 1990 y el 01 de febrero de 1991.
27. Resultado de liquidación de proyección financiera con el régimen de prima media. (particular). Acción & Logros.

NORMAS DE DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en los articulos 1,3,4,13 literal b, 36 de la Ley 100 de 1994, articulos 2 numeral 4, 11, 13 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, articulo 1515 del Código Civil, articulo 4 del Decreto 656 de 1994, articulo 3 del Decreto 1161 de 1994 y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Derecho a la Seguridad Social, Libertad de Escogencia y Calidad de Vida:

los artículos 1,3 y 13 literal b de la Ley 100 de 1993 garantizan a favor de los afiliados al sistema general de pensiones los derechos irrenunciables a obtener una calidad de vida acorde a su dignidad humana, a la seguridad social y a la libertad de escogencia de cualquier de los regímenes de pensión, derechos que fueron desconocidos por COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A al suministrar información engañosa para la toma de decisión sobre del cambio de régimen.
Que a el señor Jaime Alberto Castro Diaz le fue negada la posibilidad de escoger libremente el régimen de pensión que más le convenía, afectando la posibilidad de llegar a obtener con el ISS, una pensión en mejores condiciones o por lo menos a tomar una decisión de cambio, con los argumentos que le permitieran asumir para sí, la responsabilidad de llegar a obtenerla en condiciones diferentes.

Carácter Provisional de las Administradoras del Régimen de Ahorro individual con Solidaridad

El art. 4 de la Ley 100 de 1993 señala que la seguridad es un servicio público obligatorio a cargo del Estado, prestado por entidades públicas o privadas, con el encargo de brindar un servicio en forma eficiente, eficaz y oportuna como lo establece el Decreto 656 de 1994 en su art. 4:

> ***Articulo 4-*** *En su calidad de administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligados a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios*

Inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados.

Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en Sentencia del 09 de septiembre de 2008 dentro del Expediente 31989 señaló lo siguiente:

> *"Las administradoras de pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema; mediante ellas el Estado provee el servicio público de pensiones; tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia. - desarrollado por los artículos 90 y ss. De la Ley 100 de 1993 – cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación de servicio público, "la dirección, coordinación y control" de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares.*

Las administradoras de pensiones han de estar autorizadas para fungir como tales, si cumplen una serie de requisitos que las cualifican, hacen parte del elenco de las entidades financieras, cumplen una actividad que en esencia es fiduciaria y han de ajustar su funcionamiento a los requisitos técnicos propios para esta clase de establecimiento, pero bajo el entendido de que todos ellos han de estar ordenados a cumplir con la finalidad de prestar un servicio público de la seguridad social. La doble condición de las administradoras de pensiones, de sociedades que prestan servicios financieros y de entidades del servicio público de seguridad social, es compendiada en la calificación de instituciones de carácter previsional, que les atribuye el artículo 4 del Decreto 656 de 1994, y que se ha de traducir en una entidad con solvencia en el manejo financiero, formada en la ética del servidor público.

Ciertamente las administradoras de pensiones son en esencia fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida por haberse cernido sobre sí una enfermedad o trauma que lo deja inválido, o la muerte sobre el miembro de la familia del cual depende, o sobre su afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute de la vejez.

Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la ley 100 de 1993; **la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.**

Es razón de existencia de las administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a

los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de Instituciones de carácter provisional, la misma que, por ejercerse en un campo que la constitución política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del art. 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que **la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional**, la que le impone el **deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del CC., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.**

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencia mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. (Negrita fuera de texto).

Vicio de Consentimiento

COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A. faltaron a su deber ético y a sus obligaciones de actuar de forma eficiente, eficaz, diligente y oportuna al haber suministrado a mi cliente información errónea con la finalidad de obtener su consentimiento en el cambio de régimen, configurando con esto un vicio de consentimiento en lo que la doctrina ha definido como "Dolo Indiferente o Tolerado" – Art. 1515 Código Civil, el cual supone que "el dolo no vicia el consentimiento sino cuando es obra de una de las partes, y cuando aparece claramente que sin él no se hubiera contratado".

Será materia de decisión judicial determinar si la actuación de **COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A.** para lograr el consentimiento del señor **JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ,** a través del engaño infringido, puede ser considerada como "tolerada" o "permitida" a las administradoras de fondos de pensiones AFP, para conseguir de sus clientes la afiliación al Fondo de Pensiones, a sabiendas de que lo que está de por medio es el derecho a la seguridad social, el derecho a escoger libremente el régimen de pensión; derecho que le fue conculcado al haberle presentado información incorrecta para la toma de decisión con relación al cambio de régimen pensional, sin tener en cuenta la condiciones particulares en la que se encontraba mi cliente.

Derecho de Retracto

Dentro de los derechos de los afiliados al Sistema General de Pensiones se encuentra el derecho al retracto, el cual le permite dejar sin efecto su selección ya sea de régimen o de administradora de pensión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de vinculación tal como lo señala el articulo 3 del Decreto 1161 de 1994.

PORVENIR S.A, nunca puso de manifiesto a mi cliente el derecho de retractarse en los términos señalados en el art. 3 del Decreto 1161 de 1994, ni en el formulario de solicitud de vinculación ni a través de su promotor comercial, con lo que se hubiera tenido la oportunidad de ejercerlo y evitar las consecuencias negativas que se derivaron del cambio de régimen y su afiliación al fondo administrado por dicha sociedad

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral de doble instancia sin cuantía, conforme a lo señalado en el articulo 13, 74 y siguientes del código procesal del trabajo y la SS.

Cel: 3156044314
andresgu07@hotmail.com
Carrera 53ª No. 7-40 Nueva Tequendama

COMPETENCIA Y CUANTÍA

De conformidad con el artículo 11 y 12 del Código Procesal del Trabajo es suyo señor Juez, por la naturaleza del asunto y por el lugar donde se ha surtido la reclamación administrativa y de la cuantía.

ANEXOS

- Poder.
- Todo lo relacionado en el acápite de las pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

- **Demandante:** Calle 144 No. 19-16 Apto. 207, Cedritos, Cundinamarca –Valle.
  Celular. 301 2253726.
  Correo electrónico: jaimecastrod@gmail.com

- **Apoderado:** Carrera 53ª # 7-40 Barrio Nueva Tequendama. Cali –V.
  Celular: 3156044314
  Correo Electrónico: garcesparrafelipe@gmail.com

- **Demandados:**
  Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías PORVENIR S.A:
  CR 13 No. 26 A 65 Bogotá D.C.
  NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

  Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES:
  Carrera 5 No. 9-25, local 103. Edificio Banco de Occidente, Cali- Valle del Cauca.
  Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Del Señor Juez,

FELIPE ANDRES GARCÉS PARRA
CC. 1.020.558.034 de Bogotá
T.P 214.826 del C.S de la J.

Cel: 3156044314
andresgu07@hotmail.com
Carrera 53ª No. 7-40 Nueva Téquendama

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.260.235
CASTRO DIAZ

APELLIDOS
JAIME ALBERTO

LUGAR

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 22-ENE-1957
GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

18-OCT-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS RAUL MARIO [illegible]

INDICE DERECHO

A 3500150-C010900B 00-0010008255-20090111 0017620004A1 1140302119

COLPENSIONES NIt 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 | julio/2021
ACTUALIZADO A: 29 julio 2021

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	22/04/1957
Número de Documento:	19206765	Fecha Afiliación:	16/07/1976
Nombre:	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ	Correo Electrónico:	
Dirección:	CR 65D NRO 40 27 OFI 29 APTO 301	Ubicación:	
Estado Afiliado:	Afiliado al RAIS por Decreto 3995/2008		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total en semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido pagadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido a través de los años.

(1)Identificación Aportante	(2)Nombre o Razón Social	(3)Desde	(4)Hasta	(5)Último Salario	(6)Semanas	(7)Lic	(8)Sim	(9)Total
[illegible]	CARVAJAL S.A.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	CARVAJAL S.A.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	COMPAÑIA DE [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	MINISTERIO DE SALUD	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	INSTITUTO DE SOCIALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	INSTITUTO DE SALUD	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	DIAGNOSTICO Y ACEITE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO relaciona los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

(12)Identificación Empleador	(13)Nombre o Razón Social	(14)Desde	(15)Hasta	(16)Último Salario	(17)Semanas	(18)Lic	(19)Sim	(20)Total
NO REGISTRA INFORMACION								
[illegible]								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (87 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen relaciona los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

(22)Desde	(23)Hasta	(24)Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACION		
[illegible]		

(26)TOTAL SEMANAS (cotizadas(15) + reportadas tiempo público(21) - simultáneas(25))	208,86

Si usted laboró en entidades del sector público y aún entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que sus periodos no vean reflejados en su espera de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de Bonos pensionales adjuntando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica declarada con anterioridad al 29/12/2011, no se verán reflejados en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, debe verificar en el resumen de semanas que no se pasen y el valor no tiene que ser la suma de lo cotizado, ya que de ser así, es posible que al momento de solicitar el reconocimiento pensional

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 [illegible]2021
ACTUALIZADO A: 29 julio 2021

C 10[illegible]55 • JADIR ALBERTO CASTRO DIAZ

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con ocasión del "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para cumplir requisito de las 1300 semanas. Cuando se trate de una pensión de vejez con 1.554 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1985

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1984.

[1] Identificación Empleador	[2] Nombre o Razón Social	[3] Fecha Desde	[4] Fecha Hasta	[5] Salario Último Mes Reportado	[6] Días Mes	[7] Observación
[illegible]	CAFAMUL S.A.	[illegible]	[illegible]	$ 1.[illegible]	4[illegible]	Pago aplicado al periodo [illegible]
[illegible]	CAFAMUL S.A.	[illegible]	[illegible]	$ 2.[illegible]	3[illegible]	Pago aplicado al periodo [illegible]
[illegible]	CONFAMILIAR DE ANTIOQUIA	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	4[illegible]	Pago aplicado a cuotas [illegible]
[illegible]	CONFAMILIAR DE ANTIOQUIA	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	Pago aplicado al periodo [illegible]
[illegible]	CLINICA DAT PEDIATRICA	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	Pago aplicado a periodo [illegible]
[illegible]	CLINICA DAT PEDIATRICA	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	Pago aplicado al periodo [illegible]

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1985

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1985 en adelante.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Año	[4] Periodo	[5] Fecha De Pago	[6] Fecha Inicio Pago	[7] Salario Reportado	[8] Salario Pagado	[9] Salario Mínimo Vigente	[10] Mora	[11] Días Cotz.	[12] Días Cot.	[13] Observación
[illegible]	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	Pago aplicado al periodo [illegible]
[illegible]	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	Pago aplicado al periodo [illegible]
[illegible]	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	Pago aplicado al periodo [illegible]
[illegible]	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	Pago aplicado al periodo [illegible]
[illegible]	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	Pago aplicado al periodo [illegible]
[illegible]	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	Pago aplicado al periodo [illegible]
[illegible]	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	Pago aplicado al periodo [illegible]
[illegible]	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	Pago aplicado al periodo [illegible]
[illegible]	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Pago aplicado al periodo [illegible]
[illegible]	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	Pago aplicado al periodo [illegible]
[illegible]	DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	— Mora Directa —
[illegible]	DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	Pago Vinculado Transitorio HAS
[illegible]	DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	— Mora Directa —
[illegible]	DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	Pago Vinculado Transitorio Rio

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente reporte encontrará el detalle por días, de los días laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[1] Identificación Empleador	[2] Nombre o Razón Social	[3] Año	[4] Periodo	[5] Fecha de Pago	[6] Fecha Inicio Pago	[7] Salario Reportado	[8] Salario Pagado	[9] Salario Mínimo Vigente	[10] Mora	[11] Días Cotz.	[12] Días Cot.	[13] Observación
NO HAY INFORMACIÓN												

Impreso Por Internet el: 29-07-2021 a las 12:17:28

Colpensiones

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el /la señor/a **JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **19286265**, estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es TRASLADADO A OTRO FONDO.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 25 de enero de 2022.

Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

COLPENSIONES - 2021 11326280
28/09/2021 07:50:58 AM
CALI CENTRO
VALLE DEL CAUCA - CALI
AFILIACIONES
IMAGENES:P

CONSULTE EL ESTADO DE SU SOLICITUD EN WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Colpensiones

NIT 900 336 004 7

FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

[illegible]

Ciudad: [illegible] Fecha: [illegible]

Ciudad principal: [illegible] Cód. Centro comercial: [illegible]

[illegible]

Nombre: [illegible] Fecha: [illegible]

Tipo de identificación: [illegible] Número de identificación: 19286265

Fecha de nacimiento: 18/10/1976 País de nacimiento: Bogotá Departamento de nacimiento: D.C. Sexo: X

Primer nombre: Jaime Segundo nombre: Alberto

Primer apellido: Castro Segundo apellido: Díaz

Fecha de expedición: 22/01/1957 País de expedición: Girardot Departamento de expedición: Cundinamarca Nacionalidad: Colombiano

Dirección de residencia: Calle 144 #11-46 Apto 207 Barrio de residencia: Cedritos

Ciudad/municipio de residencia: Bogotá Departamento de residencia: DC.

Teléfono de residencia: 6091300 Celular: 301 225 3726

Ocupación u oficio: Médico Ingreso mensual: 4.000.000

Correo electrónico: jaimecastrod@gmail.com

Dirección de correspondencia: Ciudad de correspondencia: País de correspondencia:

[illegible]

Tipo de vinculación: [illegible] Número de contrato: [illegible] Categoría: [illegible]

Salario: [illegible] Cargo: [illegible]

Dirección: [illegible] Ciudad: [illegible] Teléfono: [illegible]

Ciudad: [illegible] Fecha: [illegible] Hora de ingreso: [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] AFP PORVENIR S.A. [illegible]

[illegible]

[illegible]

Firma

Vertical

Colpensiones

CALI, 28 de Septiembre de 2021 2021_11326288-28503949

Señor (a):
JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
CALLE 144 # 19-16 APTO 207
BOGOTA, D.C. - BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No. 2021_11326288 del 28 de Septiembre de 2021
Ciudadano: JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
Identificación: C.C. 19286265
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada

Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo
No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Asesor con asignación de funciones de la Dirección de Atención y Servicio

Colpensiones

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021 BZ2021_11853786-2515801

Señor (a)
JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
CALLE 144 NO. 19 - 12 APARTAMENTO 207
Cali, Valle del Cauca

Referencia:	Radicado No. 2021_11839108 del 6 de octubre de 2021
Ciudadano:	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
Identificación:	Cédula de ciudadanía 19286265
Tipo de Trámite:	Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "solicito que Colpensiones acepte la nulidad, inexistencia del contrato y la ineficacia del traslado (...)", se informa que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Es por ello que la solicitud de afiliación o traslado fue realizada de manera directa y voluntaria ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Colpensiones

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 2°, literal E:"Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Es procedente manifestar que de acuerdo a lo normatividad vigente Colpensiones procede a realizar anulación de traslado cuando:

1. Presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación: Es necesario que la Administradora de fondos de Pensiones - AFP en la que presuntamente se cometió la falsedad o el directo interesado interponga la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Título IX Capítulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

   Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del pronunciamiento emitido por parte de la Fiscalía. De otra parte, es importante anotar que el informe grafológico puede constituirse como un elemento probatorio de la presunta falsedad que se alega, más no como documento que declare la falsedad, situación que solo puede ser declarada por la autoridad competente para tal efecto.

2. El empleador lo afilió sin su consentimiento: El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado, o se suplanto la firma del mismo, esta última debe ser probada ante la autoridad judicial competente.

Colpensiones

Continuación Respuesta Radicado No. 2021_11839108 del 5 de octubre de 2021

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: 4890909, en Medellín: 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Heidy Alejandra Pardo Rojas – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC
Revisó:

=19464035=

SOLICITUD DE VINCULACIÓN O TRASLADO AL FONDO DE CESANTÍAS Y PENSIONES OBLIGATORIAS

COLFONDOS

Km 7307310

No. Consecutivo 695473

DATOS DEL AFILIADO

DATOS DEL VÍNCULO LABORAL

BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN

VOLUNTAD DE AFILIACIÓN

DATOS APROBACIÓN

COLFONDOS S.A

COLFONDOS

28130

Tipo y número de identificación	CC - [illegible]
Nombres actuales del afiliado	[illegible]
Total de aportes cotizados	9 14

Periodo	Tipo de identificación del aportante	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor aportación obligatoria	Fondo de Garantía de Pensión Mínima Consolidado	Porcentaje de cotización adicional	Entidad que recibió
200[illegible]	NI	86[illegible]6958	ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS DE INVESTIGACIÓN O ADITIVO	3[illegible]	4[illegible]	20/12/200[illegible]	40[illegible]	0	0	10-COLTEJER[illegible]

Bogotá, diciembre 24 de 2021

Señor
Alcides Vargas Manotas
Representante Legal de Colfondos, o quien haga sus veces,
Calle 67 No. 7-94 Bogotá, Torre Colfondos.
E. S.D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ART 23 C.P.

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo **23 de la Constitución Política de Colombia**, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de solicitarle los siguientes documentos:

1) Copia de mi afiliación inicial al RAIS COLFONDOS.

2) Copia de la Asesoría inicial que hiciera RAIS Colfondos para convencerme que era mejor estar en el régimen pensional RAIS Colfondos.

3) Copia de la historia laboral Consolidada incluyendo bono ISS en capital y en semanas.

RESPUESTA Y NOTIFICACIONES: Solicito enviar notificación y respuesta, dentro del término legal y al amparo del derecho constitucional, al correo electrónico jaimecastrod@gmail.com

Atentamente,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
CC. 19.286.265 de Bogotá
Email: jaimecastrod@gmail.com
Calle 144 # 19-16 Apto 207 Cedritos, Bogotá DC.
Celular: 3012253726

ANEXO: Copia de la Cédula de JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ.

Bogotá DC., diciembre 14 de 2021

Señor
Alcides Vargas Manotas
Representante Legal de Colfondos, o quien haga sus veces.
Calle 67 No. 7-94 Bogotá, Torre Colfondos.
E. S.D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23. – RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 6 CPLSS

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, mayor de edad e identificado con cédula No. 19.286.265 de Bogotá, respetuosamente me permito presentar derecho de petición con base en los siguientes,

HECHOS:

1. Nací el 22 de enero 1957, en la actualidad cuento con 64 años de edad.
2. Estuve afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Seguro Social (ISS), hoy COLPENSIONES, desde enero de 1976 hasta febrero 2000.
3. En febrero de 2000, la AFP COLFONDOS S.A me ofreció traslado de régimen pensional del ISS al RAIS Colfondos S.A, sin asesoría exclusiva y completa. Fue una mera información donde decían que "...la mejor opción de pensión era RAIS COLFONDOS S.A..." Sin explicaciones de ventajas o desventajas y mucho menos sin establecer simulaciones de las diferencias de mesadas pensionales en los dos regímenes de pensión.
4. Posteriormente, en el año 2001, pasé mis cotizaciones obligatorias de Pensión a la AFP Porvenir S.A, administradora de pensiones en donde tampoco me brindaron una asesoría completa y concreta sobre permanecer en este régimen.
5. En 2021, después de recibir la historia laboral solicitada al RAIS AFP PORVENIR S.A., y ya cumplidos los requisitos de edad y semanas para acceder a la pensión de vejez, solicité asesoría sobre mi situación pensional en dicha AFP.
6. Después de recibir los resultados de la asesoría brindada por AFP PORVENIR S.A, con gran sorpresa me di cuenta de que no correspondía a las expectativas creadas por parte del RAIS: AFP COLFONDOS Y PORVENIR S.A., al momento de realizar el traslado de régimen pensional en 2000.
7. La razón por la cual me trasladé del ISS, hoy COLPENSIONES al Régimen de Ahorro Individual a través de la AFP COLFONDOS Y AFP PORVENIR S.A, no es coherente con la asesoría que actualmente recibí de AFP PORVENIR S.A. donde la simulación pensional con el RAIS es extremadamente baja comparada con la mesada del Régimen de Prima Media Colpensiones.

8. De acuerdo con lo anterior se evidencia que no fui advertido por AFP COLFONDOS ni por AFP PORVENIR S.A, de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente sobre las consecuencias de mi traslado de régimen pensional; más concretamente sobre la forma de calcular mi pensión en uno u otro régimen, faltando al deber de información y como consecuencia generándose una nulidad, ineficacia e inexistencia de mi traslado del RPM al RAIS.

PRETENSIONES:

Que, con fundamento en los hechos expuestos anteriormente, solicito que la AFP COLFONDOS S.A acepte la nulidad, inexistencia del contrato y la ineficacia del traslado al RAIS.

Como consecuencia de lo anterior,

1. ACEPTAR el retorno de JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ del régimen de ahorro individual, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
2. Que COLPENSIONES reciba de la AFP PORVENIR S.A. el total de los aportes realizados por JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ que se encuentran en su cuenta de ahorro individual, incluyendo rendimientos financieros desde la fecha de su vinculación al Régimen de Ahorro Individual, así como el valor total por concepto de bono pensional que se hubiere liquidado en su favor y cuotas de administración.

NOTIFICACIONES: Solicito enviar notificación y respuesta al correo electrónico jaimecastrod@gmail.com.

Atentamente,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
CC. 19.286.265 de Bogotá
Email: jaimecastrod@gmail.com
Calle 144 # 19-16 Apto 207 Cedritos, Bogotá DC.
Celular: 3012253726

ANEXO: Copia de la Cédula de JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ.

Bogotá D. C., 22 de diciembre de 2021

Señor
JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
jaimecastrod@gmail.com

Radicado: Derecho de Petición – 211216-000005

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. En atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere información y soportes relacionados con su vinculación al fondo de pensión obligatoria, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

1. El señor Jaime Alberto Castro Diaz identificado con cedula de ciudadanía 19.286.265 presentó vinculación en el Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Colfondos S.A.; desde 01 de febrero de 2000 hasta el 28 de febrero de 2001.

   Actualmente la cuenta de ahorro individual con nuestra entidad se encuentra trasladada, por solicitud de traslado hacia el Fondo de Pensiones Porvenir (reiterando asi la decisión de pertenecer al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS)).

2. Conforme a lo solicitado, remitimos copia del formulario de afiliación con número de solicitud 7307310, suscripto por Usted al fondo de Pensión Obligatoria.

3. En cuanto a la información brindada al momento de la vinculación con nuestra administradora y sobre los beneficios, ventajas y desventajas del régimen de ahorro individual, le informamos que dentro del cumplimiento de las políticas sobre la información que deben brindar nuestros asesores a los afiliados, se establece que todos nuestros ejecutivos comerciales deben brindar una asesoría clara y precisa sobre el funcionamiento de nuestros productos basados en las condiciones y normas de ley que se encuentren vigentes al momento de la asesoría.

   Por lo tanto, se puede concluir que nuestro asesor, le explicó las condiciones propias de ese producto, las cuales usted manifestó entender y aceptar al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación como único documento válido para generar la afiliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, que indica:

   "Diligenciamiento de la selección y vinculación. La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar

"Para consultar nuestro código de ética y Defensor del Cliente por favor ingrese a nuestra página de internet www.colfondos.com.co y en la sección de Contáctenos encontrará el Defensor del Cliente. Recuerde que también puede comunicarse con la línea de atención al cliente en Bogotá 744 5555 y en el resto del país en la línea gratuita 01 800 05 10000. Para la presentación de reclamaciones ante el defensor del cliente, por favor diríjase a la dirección Calle 72 No. 10-07 piso 7 en Bogotá, o al correo electrónico defensor_cliente@colfondos.com.co. Para el D. Aten. Comercial de Cartera, Bogotá: Cra. 7 No. 72-13 piso 7 Bogotá, Tel. (601) 744 5555 y en el resto del país en la línea gratuita 01 800 05 10000. Horario de Atención: Lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. Cordialmente."

La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado. Tratándose de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, la selección efectuada deberá ser informada por escrito al empleador al momento de la vinculación o cuando se traslade de régimen o de administradora, con el objeto de que éste efectúe las cotizaciones a que haya lugar.

4. Adjuntamos su historia laboral reportada ante el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones –SIAFP, donde encuentra los aportes trasladados conforme a la estructura acordada entre las administradoras de pensiones.

5. Finalmente, referente a su solicitud de información del bono pensional amablemente le manifestamos que no es procedente acceder de manera favorable a su petición, dado que como se mencionó anteriormente no presenta cuenta activa con nuestra administradora y no podemos validar la información de su bono pensional ante la Oficina de Bonos Pensional (OBP) dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, toda vez que perdimos los derechos de consulta de su cédula al proceder con el traslado.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000

Cordialmente,

Allinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Deborá S. Perez – Servicio al Cliente

"Información de uso exclusivo para la Defensoría del Consumidor Financiero y la Defensoría, quienes tienen la facultad de hacer uso de la información en forma activa y pasiva. Definición consagrada en el Decreto 2555 de 2010 Libro 31 Parte 1 Título 3 Capítulo 1 Sección 3 y 4 y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia Parte I Título III Capítulo I Numerales 2.1.1 literal a) y 2.1.2 literal a) y demás normas que modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la presente información se tiene establecido un procedimiento de atención de quejas, reclamos y sugerencias, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente. Para mayor información consulte en la Defensoría del Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Correo electrónico defensoria.colfondos@colfondos.com.co Sede principal: Av. Jiménez No. 7-65 piso 9 Bogotá D.C. Línea Gratuita Nacional 01 8000 51 5000 Línea de Bogotá (601) 210 1000 Línea de Cali (602) 521 5200 Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Jornada ininterrumpida"

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59.26
Serial No: AA22912717
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.rnd.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.COLFONDOS.COM.CO O WWW.COLFONDOS.COM

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Digitally signed by Carlos Julio Trujillo
Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica fue autorizada para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Fuente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Galerías COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1150677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. del 03

de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS, parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1180 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 18 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro	Bezanilla	P.P. No. 000000F1391.312

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AC22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Mena	
Segundo Renglon	León Fernandez De Castro Peñafiel	P.P. No. 000000P17478536
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 00000001472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. 000000P25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Vigari	P.P. No. 000000P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 00000007346076
Septimo Renglon	David Segher Aguilar	C.C. No. 00000009846433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Villos	C.C. No. 00000007151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 00000041536692
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 00000007915201[illegible]

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. 000000P28463103
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Silva	P.P. No. 000000P18271277
Quinto Renglon	David Ariel Callagher Blamberg	P.P. No. 000000P18533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 00000008008[illegible]699
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. 000000AAP003583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 00000001330[illegible]034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 00000005279781[illegible]2
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 00000005241341[illegible]9

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. 0002017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Tovilla	C.C. No. 0000000079151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 0000000013305034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Camara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 0000000041472374

Por Acta No. 80 del 12 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bozanilla Mena	P.P. No. 0000000113911312
Segundo Renglon	León Fernandez De Castro Pedofici	P.P. No. 0000000117478536
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Mazard De Minihy De La Villeherve	P.P. No. 0000000125594545
Quinto Renglon	Pablo Vicente González	P.P. No. 0000000168804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. 0002017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Vigari	
Sexto Renglon	Carlos Pradique Pradique Mendez Lopez	C.C. No. 0000000079469076
Septimo Renglon	David Lagher Aguilar	C.C. No. 0000000098545433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547596 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. 0000000P00224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Tabarack Charad	P.P. No. 0000000P28463103
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. 0000000P18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blarberg	P.P. No. 0000000P16535483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. 0000000AAF003583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 0000000080083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 0000000079153010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 0000000052413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elena Lasprilla Michaelis	C.C. No. 0000000041533892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 0000000052797812

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. 0022017217
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 800008600008464

Por Documento Privado del 9 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Martha Liliana Ramirez Becerra	C.C. No. 000000052906498 T.P. No. 131911-T

Por Documento Privado del 24 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No. 02416879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Nevana Catherine Cabera Valbuena	C.C. No. 000000052229746 T.P. No. 88093-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Longua Caballero, identificada con C.C. No. 50.956.305 de Ceneta (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo. Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLIXNDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLIXNDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLIXNDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandato; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0917 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de Febrero de 2007, inscrita el 16 de Febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramírez Becerra, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien actuando del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AC02017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

,representación de la COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. representar por sí o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o dacciones en pago, con ello se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.-Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandato; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su

calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017277 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocío Rodríguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.118 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes se les reconozca la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AC22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CITI COLPENSIONES con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante o opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AC22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 7069 de la Notaría 25 de Bogota D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00015495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Burtado identificada con la cédula de ciudadania número 55.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiónes judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social , centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogota D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00138922 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez (certificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al Apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Matoma identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.313 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante o opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal; 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (recibir), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato : el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: i Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00318725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CESANTIAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzalez Hesno identificado con cédula ciudadanía No. 10.334.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante o opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (llegiblo-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código civil que dice: de la terminación del mandato : El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 29 de octubre de 2010 bajo el No. 00318724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043656 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cedula de ciudadanía No. 17.637.751 de Florencia, en su calidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco José Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Fernay Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante o opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (llegible 1, transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien un adelante podrá ejercitar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por Escritura Pública No. 2165 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AC22012717
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoelectronico y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043656 del libro V, compareció Juan Manuel Orejuela Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.751 de Florencia, en su calidad de Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Jaus Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.135.666 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (illegible), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 29 de octubre de 2010 bajo el No. 00318726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco José Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Bedoya Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2165 de la Notaría 25 de Bogota D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00138929 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4731 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040764 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadania No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de CONFONCOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadania No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de estado, bien sea CONFONCOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante o opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de CONFONCOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (liquidio-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de CONFONCOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.155 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminacion del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00318730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. del 24 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Matous identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.515 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Jveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.973 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se los confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de toda clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (litegiis-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato : el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades o carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por Escritura Pública No. 2165 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00318752 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043656 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.751 de Florencia, en su calidad de Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificado con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de toda tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandado, llamado en garantía, coadyuvante o opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (llegible), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejercitar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por escritura Pública No. 340 de la Notaría veintiocho de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00319382 del libro V, compareció Francisco José Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Flores identificado con cedula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administración, 3. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. . 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A. , a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A. en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: Igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3329 de la Notaría 25 de Bogota D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.186 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.948 del CSJ para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampli facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o errarcas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanny Gamboa Hernandez identificado con cedula ciudadanía No. 79.622.069 de Bogota D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y recons-deración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2136 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición señalados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veintiocho de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Villavicencio, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carolina Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AC22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

coadyuvante o opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y recons-deración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición señalados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026816, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.156.303 de Cartera, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLMUNDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizar con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Gilda Estela Becerra Martínez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.385 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Cannerh Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogota., T.P. No. 225.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.256 de Bogotá. T.P. No. 54.803 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urrutia Ferris identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Saviris Caicedo Jurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.933 de Turaco, Narino. T.P. No. 132.023 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 62.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.153 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.493 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.435.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.983.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.344 de Itagüí,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Coro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, T.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.379.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato : el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Bincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendoz, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Longua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cereté, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.980.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Canevo Vallejo identificada con la cedula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.462; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Isaani Orlando Daballva Hilarion identificado con la cédula de ciudadanía número 79.869.501 de Bogotá T.P. 151.779; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 150.703; Angela Natalia Villamil Santamaría identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jabol Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.342 de Bogotá T.P. 188.374, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.795.530 de Bogotá T.P. 173889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogota D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lerma Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 30.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Deliez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLYONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLYONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer en nombre propio y en representación de COLYONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLYONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o mandatos de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2155 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por escritura Pública No. 3996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 29 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031021, 00031024, 00031028,00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Floresencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadania No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiero poder amplio y suficiente a: Liana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cedula de ciudadania número 32.266.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadania número 64.577.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadania número 8.683.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.331; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cedula de ciudadania número 32.069.275; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santander identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.649; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho publico del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yneld Garcia Arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen exito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por Escritura Pública No. 03371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035522, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043558 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Longua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.955.305 de Cerere, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.534.300 de santa Marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.755 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 717 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Wolford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 717 de 2011) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 53.586.303 de Soroto quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se llevar a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confío con base en lo preceptuado en los artículos 2.1.36 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 32.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.32.493.782, tarjeta profesional No. 267664, Mary Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.292.520, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante o opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 586 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 18 de Bogota D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043638 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.637.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llanos Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 235.584 del CSJ, John Walter Quitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Gonzalez Krazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 152.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.132.891 de bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.377, del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llanas Martínez y Juan Walter Quitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043808 del libro V,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sequiveca Pino, identificada con el número de cedula 1.128.387.016 de Medellín, con tarjeta profesional 257.754 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen exito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AC22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Codigo Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen Éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043636 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.653.751 de Villavicencio, quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Díaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 209.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291.557 del CSJ. Los apoderados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre o representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades o carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogota D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040787 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñiga de Moncera, identificada con el número de cédula 41.399.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Pariso Ipia, identificada con el número de cédula 1.061.373.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 297.769 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AC02017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para acusar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4457 de la Notaría 16 de Bogota D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040763 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Arava Rodriguez identificada con el número de cédula 35263.44 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a terminos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato"; el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogota D.C., del 29 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040765 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043858 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernández Pava identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.274.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 238.909 del csj, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, actos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 7513 de la Notaría 16 de Bogota D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 837 la Notaría 16 de Bogotá D.C. del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043638 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.467.864 de bogotá D.C.; Jonan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.015.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Acuesta Rey, identificado con cédula ciudadania No. 91.510.708 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arevalo Beltrano, identificado con cédula ciudadania No. 1.023.011.757 de bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadania No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjeta Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.355 del CSJ; Maria Alejandra Prestigo Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.713.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura Garcia Cruz, identificada con cedula de ciudadania No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e interponer en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, Impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesto el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato"; El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AC22012717
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Luis Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogota D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00047405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocio Acevedo Hernández, identificada con el número de cédula 37.726.359 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny Garcia Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.531 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 179.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofia Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 293.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.395 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadania No. 1.046.666.632 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.330 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 189400 del CSJ; Ana Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.576 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñares Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.974.367 de Choachí, Tarjeta Profesional No. 326.658 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.864.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucía Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.834.073 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 376603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e interponer en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen exito del Mandato Conferido y en fin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. 0002017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Codigo Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocio Acevedo Hernández, Rafael Geovanny Garcia Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Heydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martín y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciono facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Ana Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cereté, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiero poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290.83 y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedraui Romero, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.570.721; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo rico, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá, para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandato; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Artera Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043663 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Hedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 296.521 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.015 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.362 del CSJ Sonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.777 del C.S.J., Yuliana Andrea Moro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogota para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y conciliar a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA, Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.136 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3790 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Vinchs Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Cúcuta (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Caron Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e interponer en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2013, inscrita el 5 de junio de 2013 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Fourier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.763 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Royos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de caracter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. -4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogota D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiero poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 32.998.976 de Bogotá D.C. la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS; Representar a COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores iniciar y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTIAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 07769 de la Notaría 16 de Bogota D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana María Ortiz Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.724.451 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho publico del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AC22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "Es la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando José Cárdenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044707 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.789.562 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andrés Felipe Díaz Salazar (certificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 123.431 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AC02017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7 XI 1991	16 STA FE DE BTA	26 XI 1991 346981
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11,156	6 XII 1993	29 STA FE DE BTA	15 XII 1993 430800

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02	6 IV 1994	SANTIAGO DE CHILE	20 IV 1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6 IV 1994	SANTIAGO DE CHILE	7 VII 1994 454032
4.230	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.562	30 X 1995	37 STAFE BTA	3 XI 1995 NO.514.944
7.745	21 XI 1995	37 STAFE BTA	29 XI 1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538339
6.106	30 X 1996	37 STAFE BTA	12 XI 1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003697 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.O.
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá — 01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
D.O.
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá — 01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
D.O.
E. P. No. 1180 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá — 01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
D.O.
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá — 01395857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
D.O.
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá — 01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
D.O.
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá — 01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
D.O.
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá — 01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
D.O.
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá — 01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
D.O.
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá — 01696616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
D.O.
E. P. No. 3566 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá — 01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
D.O.
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá — 01691304 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
D.O.
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá — 01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
D.O.
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá — 01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX
D.O.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- HABITAT ANDINA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

** Aclaración Situación de Control **
La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.
** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. 0002017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLPENSIONES PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	03611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 13 # 66 - 78
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLPENSIONES CENTRO BOGOTA
Matrícula No.:	03611837
Fecha de matrícula:	30 de agosto de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. 0002017217
Valor $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequendama P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLPONIOS UNICENTRO
Matrícula No.: 03594398
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 # 124 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLPONIOS CALLE 53
Matrícula No.: 03753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLPONIOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 68 A # 90 - 85 P 1 Lc 1044 Cc
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 244.461.888.531
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo CIIU : 6620

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017, Fecha de envío de información a Planeación : 24 de septiembre de 2021. En el Sector empresarial, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

''''''

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de enero de 2022 Hora: 10:59:26
Recibo No. AA22017217
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220122172E51D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

***

La validez de este documento puede ser verificada en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9217213588593682

Generado el 25 de enero de 2022 a las 15:58:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTÍAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y

La validez de este documento podrá ser confirmada mediante el uso de su clave secreta en la página web www.superfinanciera.gov.co

Certificado Generado con el Pin No: 9217213588593682

Generado el 25 de enero de 2022 a las 15:58:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferirseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaria 25 de Bogotá)

Que figuran posesionadas y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marcela Giraldo Garcia Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020	CC - 52812482	Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9217213588593682

Generado el 25 de enero de 2022 a las 15:58:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andres Lozano Urriaña Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 79947732	Primer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021133946-000 del dia 17 de junio de 2021, que con documento del 10 de junio de 2021 renunció al cargo de Primer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 362 del 10 de junio de 2021). Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Castillo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016	CC - 51840113	Segundo Suplente del Presidente
Juan Manuel Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 27/10/2016	CC - 17657755	Tercer Suplente del Presidente
Lina Margarita Lengua Caballero Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018	CC - 50956303	Representante Legal para Fines Judiciales

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el articulo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA

103

Porvenir
NIT 830.114.921-3

Fondo de Pensiones Obligatorias y/o Cesantías
SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO

SOLICITUD NUMERO: 01496685

FONDO DE CESANTIAS
- VINCULACION INICIAL ☐
- TRASLADO DE AFP (CUAL) ☐
- CAMBIO LEY 50/90 ☐

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS
- VINCULACION ☐
- TRASLADO DE AFP ☒ — ADMINISTRADORA ANTERIOR: Colfondos
- TRASLADO DE REGIMEN ☐ — ENTIDAD:

FECHA SOLICITUD: 2001 | 01 | 22 (AÑO MES DIA)

No. DOCUMENTO IDENTIDAD: 0 0 0 0 0 2 0 0 0 0 0 / 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 / 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 / 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 / 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 / 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 / 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 / 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 / 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 / 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9

INFORMACION DEL TRABAJADOR

T.	C.C.	C.E.	FECHA EXPEDICION	LUGAR DE EXPEDICION	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO
	X		76 10 18	Bogotá	Girardot	57 09 20	Colombiana	M X F ☐

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Castro	Díaz	Jaime	Alberto

DIRECCION RESIDENCIA: Trans. L 42 # 10 51-37 Apto 291

CIUDAD RESIDENCIA: Bogotá 11 01 01 — TELEFONO: 2537358 — APARTADO AEREO: — ENVIO CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA X, OFICINA ☐, AA ☐

1 1 9 2 8 6 2 6 5 - - 1 — DIRECCION DONDE TRABAJA: Tr. 6ª # 27-10 P. 7 — CIUDAD - DEPTO: Bogotá Cundinamarca 11 01 — TELEFONO: 3341580

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL: Empleado — PROFESION: Médico — TIPO DE TRABAJADOR: INDEPENDIENTE ☐ DEPENDIENTE X

INFORMACION NECESARIA PARA TRAMITE DE PENSIONES

¿Ha cotizado antes de ISS o CAJA? SI X NO ☐ — EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE EN CUAL ENTIDAD: I.S.S. X — CAJANAL X — CAJA MINCOMERCIO: CUAL: — CAJA DEPARTAMENTAL: CUAL: — CAJA Caja Prev. Univ. Nal. CUAL: — TIEMPO TOTAL COTIZADO: AÑOS 15 SEMAS ☐

INFORMACION SALARIAL Y LABORAL

OCUPACION O CARGO ACTUAL: Gerente Proyectos — SALARIO MENSUAL ☐ — SALARIO INTEGRAL X $ 4 000 000 — SALARIO BASE DE COTIZACION: $ — COTIZACION VOLUNTARIA: — CONTRATO EMPLEADOS: X C.C. ☐ C.E. ☐

NUMERO DOCUMENTO EMPLEADOR: 860099998-7 — NOMBRE O RAZON SOCIAL: AFIDRO — TELEFONO: 3341580 — TELEFAX: — EJECUTIVAS DE ALTO RIESGO: SI ☐ NO X CUAL?:

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR: Trans. L # 27-10 Piso 7º — CIUDAD: Bogotá 11 01 01 — DEPARTAMENTO: Cundinamarca

INFORMACION DE BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES (SI SON MAS DE CINCO INSCRIBIR LOS DE MAYOR EDAD)	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CLASE C.C.	CLASE T.I.	FECHA NACIMIENTO AÑO	MES	DIA	SEXO M	SEXO F	CODIGO PARENTESCO	CODIGO PARENTESCO
Meriy Yeysy Estupiñan				67	12	05		X	01	01 CONYUGE
Paula Vanessa Castro				93	01	28		X	04	02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE
										03 PADRE O MADRE
										04 HIJOS
										05 HIJOS INVALIDOS

REPRESENTANTE PORVENIR
NOMBRE: Liliana Báez
REGIONAL: 77 ZONA: 7 DIRECCION: 04
ASESOR: 52396641
Liliana Báez
FIRMA ASESOR

EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL VINCULO LABORAL ACTUAL DEL TRABAJADOR INCLUIDA EN LA PRESENTE SOLICITUD CORRESPONDE A LES TERMINOS DE LA RELACION LABORAL.
AFIDRO
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

VOLUNTAD AFILIADO
COMPLETAMENTE, SOLICITO SE SIRVA TRASLADAR EL VALOR DE MIS CESANTIAS Y SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS, AL FONDO DE CESANTIAS ADMINISTRADO POR **PORVENIR S.A.** PARA TAL FIN ANEXO FOTOCOPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
CESANTIAS
FIRMA TRABAJADOR
C.C.
FAVOR ANEXAR COPIA PARA TRASLADO DE CESANTIAS

VOLUNTAD AFILIADO
[illegible]
FIRMA TRABAJADOR
C.C. 19286265 Bta

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

PORVENIR

NO UTILIZAR PARA ACTUALIZACION DE DATOS

05290538

porvenir

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NIT 800.144.331-3

INFORMA QUE:

El (La) Señor(a) **JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ**, identificado(a) con CC 18286265, se encuentra afiliado(a) en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR** a partir del 01/03/2001, siendo la empresa JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ con CC 18286265 quien realizó su último aporte a esta cuenta.

El afiliado presenta a la fecha un saldo de:

Saldo actual de la cuenta				
Fondo	Saldo Obligatorio	Saldo Voluntario Afiliado	Saldo Voluntario Empleador	Saldo Total
Pensiones Obligatorias Moderado	$0	$0	$0	$0
Pensiones Obligatorias Conservador	$341,792,119	$0	$2,705,500	$344,503,618

Se expide a solicitud del interesado el 14/07/2021.

Cordialmente,

Gerente de Clientes

Santiago de Cali, octubre 4 de 2021.

Señores:
AFP PORVENIR
ATT: Dr. Miguel Largacha Martinez o quien haga sus veces.
Carrera 13 Nº 26A- 65
Bogotá- D.C

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N.

Yo, JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N.º 19.286.265 de Bogotá, actuando en mi propio nombre y con fundamento en el artículo 23º de la Constitución Nacional, respetuosamente presento Derecho de Petición solicitando lo siguiente:

AFP PORVENIR S.A SE SIRVA ENVIAR:

1) COPIA DEL FORMULARIO DE AFILIACION AL RAIS PORVENIR S.A
2) COPIA DE LA HISTORIA LABORAL CONSOLIDADA A LA FECHA ACTUAL
3) COPIA DE LA ASESORIA INICIAL MEDIANTE LA CUAL ME CONVENCIERON ERA MEJOR EL RAIS PORVENIR S.A, QUE COLPENSIONES.
4) AFP PORVENIR S.A SE SIRVA REALIZAR LA PROYECCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL CUANDO CUMPLA LOS 60 AÑOS Y A LOS 62 AÑOS PARA RECLAMAR PENSIÓN DE VEJEZ.

NOTIFICACIONES: Solicito enviar notificación y respuesta al correo electrónico jaimecastrod@gmail.com.

Cordial saludo,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
CC: 19.286.265 de Bogotá
Email: jaimecastrod@gmail.com
Dirección: Calle 144 Nº19-12 Apartamento 207
Teléfono: 3012253726
Bogotá DC.

ANEXO: Fotocopia de la cédula.

Santiago de Cali, octubre 4 de 2021.

Señores:
AFP PORVENIR S.A
ATT: Dr. Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces.
Representante Legal.
Carrera 13 # 26A - 65
Bogotá- D.C.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23. – RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ARTICULO 6 CPLSS

Yo, JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, identificado con cédula No. 19.286.265 de Bogotá, mayor de edad, respetuosamente me permito presentar derecho de petición con base en los siguientes:

HECHOS:

1- Nací el 22 de enero de 1957 en la actualidad cuento con 64 años de edad.

2- Estuve afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación definida Administrado por el Seguro Social - ISS, hoy COLPENSIONES desde enero de 1976 hasta febrero 2000.

3- En febrero de 2000, la AFP COLFONDOS S.A me ofreció traslado de régimen pensional del ISS al RAIS Colfondos S.A., sin asesoría exclusiva y completa. Fue una mera información donde decían que la mejor opción de pensión era RAIS COLFONDOS S.A., sin explicaciones de ventajas o desventajas y mucho menos sin establecer simulaciones de las diferencias de mesadas pensionales en los dos regímenes de pensión.

4- De acuerdo con lo anterior se evidencia que no fui advertido por las AFP COLFONDOS, ni AFP PORVENIR S.A., de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente sobre las consecuencias de mi traslado de régimen pensional; más concretamente sobre la forma de calcular mi pensión en uno u otro régimen, faltando al deber de información y como consecuencia generándose una nulidad, ineficacia e inexistencia de mi traslado del RPM al RAIS.

PRETENSIONES

1- Que, con fundamento en los hechos expuestos anteriormente, la AFP PORVENIR S.A, acepte la NULIDAD, INEXISTENCIA DEL CONTRATO Y LA INEFICACIA DEL TRASLADO AL RAIS.

Como consecuencia de lo anterior,

2- AUTORIZAR el traslado de **JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ** del régimen de ahorro individual, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por La Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES.
3- Instar a COLPENSIONES aceptar el retorno de **JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
4- Que la Sociedad Administradora del Fondo de pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., traslade a la Administradora de pensiones COLPENSIONES el total de los aportes realizados por **JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ** que se encuentran en la cuenta de ahorro individual, incluyendo los rendimientos financieros desde la fecha de su vinculación al Régimen de ahorro individual, así como el valor total por concepto de bono pensional que se hubiere liquidado en su favor y cuotas de administración.

NOTIFICACIONES: Solicito enviar notificación y respuesta al correo electrónico jaimecastrod@gmail.com.

Atentamente,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
CC. 19.286.265 de Bogotá
Email: jaimecastrod@gmail.com
Dirección: Calle 144 N°19-12 Apartamento 207
Teléfono: 3012253726
Bogotá DC.

ANEXO: Copia de la Cédula de JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ.

porvenir

104

Bogotá D.C.

Señor

JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
jaimecastrod@gmail.com

REF. Rad. Porvenir: 0100222110071100
CC: 19286265
T.N. 10678756
COR

Reciba un saludo cordial.

De acuerdo a su solicitud relacionada con la nulidad de la afiliación nos permitimos comunicarle lo siguiente:

Analizando la situación dentro del Sistema General de Pensiones, encontramos que el afiliado presentó solicitud de afiliación a Porvenir S.A el mes de enero de 2001, la cual el afiliado realizó de manera voluntaria, libre y sin presiones como traslado de AFP COLFONDOS.

De igual manera encuentra esta Administradora que al momento de la afiliación, el afiliado no contaba con ningún derecho adquirido pues tenía la edad de 44 años, siendo la edad de referencia para acceder a la pensión de vejez en ese momento, 60 años

Adicionalmente, debemos recordar que para el año 2001, se desconocían los términos contenidos en la reforma pensional del año 2003, en donde se limitó el traslado de régimen pensional a los afiliados al Sistema de Pensiones, que se encontraban a menos de diez años de cumplir la edad de pensión de vejez la cual fue ampliada de 60 a 62 años de acuerdo a lo previsto en la Ley 797 de 2003, para el caso de los hombres.

Así entonces, al momento de entrar en vigencia la Ley 797 de 2003, el afiliado contaba con 46 años de edad, por lo que la opción de traslado de régimen pensional pudo haberse ejercido hasta la edad establecida.

Es nuestro deber informarle que esta Administradora informó a todos sus afiliados, mediante comunicados de prensa de amplia circulación, sobre la posibilidad de traslado de régimen pensional dentro del año de gracia previsto en la Ley 797 de 2003.

Por otra parte, desde el momento de la afiliación del afiliado al Régimen Pensional de Ahorro Individual con Solidaridad, esto es hace 20 años ha decidido permanecer afiliado y realizando el pago de sus aportes pensionales recibiendo de parte de esta Administradora el otorgamiento de los beneficios propios de éste régimen pensional, siendo uno de ellos, los rendimientos financieros generados a la cuenta de ahorro individual; suma que se evidencia en el informe de movimientos con rendimientos.

Así mismo, ratificamos la siguiente información

- Usted diligenció la afiliación ante Porvenir S.A como traslado de AFP COLFONDOS el 22 de enero de 2001, quedando vigente a partir 01 de marzo de 2001 en Porvenir.

    - En la cuenta de Ahorro Individual de Pensión Obligatoria del afiliado, se registran aportes a lo largo de su vida laboral realizada por los diferentes empleadores.

- Los extractos se han generado cada tres meses.

Llama la atención que usted antes de trasladarse a Porvenir S.A, estaba afiliado en ING, es decir que, en varias ocasiones acepto estar en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tal como lo registra el reporte de SIAFP:

Con las anteriores actuaciones se puede concluir que, desde el momento de la afiliación, el fondo y el afiliado han tenido permanente contacto y usted es conocedor de su estado de afiliación activa en Porvenir.

1. Ahora bien, con relación al proceso de vinculación a Porvenir S.A. debemos señalar que esta Administradora realiza exhaustivos procesos de capacitación y formación a sus funcionarios en relación con el funcionamiento del Sistema General de Pensiones, las prestaciones que el mismo otorga, y en general lo atinente a la regulación que en materia de pensiones expide el Gobierno Nacional, con el fin de atender de manera eficiente y oportuna todas y cada una de las inquietudes que nuestros afiliados actuales y potenciales puedan llegar a tener en relación con su futuro pensional.

La aprobación de los procesos de inducción y capacitación aplicados a nuestros funcionarios son requisito indispensable para su contratación y desarrollo de las funciones para las cuales son contratados por la Compañía.

Bajo las premisas descritas, nuestros funcionarios ejercen su labor de asesoría la cual se concreta a partir de la información suministrada por las personas que manifiestan su interés de vincularse a este fondo de pensiones, haciendo de esta manera una realidad su proceso de afiliación, la cual se expresa mediante el diligenciamiento y firma del correspondiente formulario de afiliación, sin que la Ley haya previsto un mecanismo diferente a éste, para la validez de la misma[1]

[1] Decreto 692 de 1994, Artículo 11. [illegible]

2. Asi entonces, al verificar que esta Sociedad Administradora ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los presupuestos legales en relación con la vinculación a éste régimen de pensiones, no son de recibo sus afirmaciones infundadas en relación con aparentes engaños y/o indebida asesoría, muchos años después de haber permanecido afiliado a éste régimen de pensiones, época durante la cual no observamos de parte del afiliado ningún reparo sobre el particular.

Asi mismo, el afiliado fue informado y asesorado, tal como se dejó constancia con la firma en la solicitud de vinculación el siguiente texto *"TIAGO CONSTAR QUE REALIZO DE FORMA LIBRE Y ESPONTANEA Y SIN PRETENSIONES LA ESCOGENCIA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL. ."*

Por lo anterior, precisamos que por el hecho de que el afiliado hubiera cotizado en Colpensiones, no quiere decir que fue asesorado y menos trasladado de manera equivocada, toda vez que no era posible conocer en ese momento, el futuro laboral de nuestro afiliado.

3. Tal como indicamos, no es procedente realizar la desvinculación en este régimen, teniendo en cuenta que esta Administradora dio cumplimiento a cada uno de los presupuestos legales. Al no existir error en el traslado la vinculación es válida ante Porvenir S.A.

4 En relación a su solicitud de trasladar el saldo existente en la cuenta de ahorro individual pensional a favor de COLPENSIONES, le manifestamos que la misma a la fecha no resulta procedente, toda vez que en la actualidad cuenta con menos de diez años de la edad de pensión, lo que imposibilita el traslado de régimen pensional por encontrase a menos de diez años de cumplir la edad para el acceso a la pensión de vejez.

Le invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado[1, 2, 3, 4]

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud,

PAOLA ANDREA ÁLVAREZ CARVAJAL
Atención Integral a Clientes
PAAC/Sebastian A B.

[1] *No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros u ética de nuestros empleados, denuncie al 7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica*

[2] *Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet*

[3] *Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá. Teléfono: 6108101, usfinancieraporvenir@defensoria.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita*

[4] Cfr. Ext. 017 de 2020 *Absténgase de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún síntoma asociado al COVID-19, si asiste, cumpla las normas de bioseguridad y circulación como pico y cédula, use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente sus manos*

porvenir

104

Bogotá D.C.,

Señor
JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
jaimecastroi@gmail.com

Ref. Rad. Porvenir: 01002221100710001
CC: 19286265
T.N. 10679073

Reciba un saludo cordial,

De acuerdo a su solicitud relacionada con su cuenta de pensión obligatoria, le informamos y anexamos lo siguiente:

1) Copia del formulario de afiliación al Fondo de Pensiones Porvenir como traslado proveniente del Fondo de Pensiones Colfondos.

2) Reporte de la historia laboral consolidada

3) Como se indicó en el primer punto, el traslado hacia nuestro fondo usted lo realizó proveniente desde otro fondo del mismo régimen (Colfondos) y no desde otro régimen (Colpensiones); por tanto, No procede su reclamo. Lo anterior, da a entender que ya conocía las ventajas y desventajas de permanecer afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) del cual hacen parte los fondos de Pensiones Porvenir y Colfondos.

4) Evidenciamos que actualmente usted cuenta con 64 años de edad, fecha de nacimiento ene.22/1957, por lo tanto, no procede su solicitud de realizar proyección a los 60 y 62 años. Vale la pena resaltar que la Proyección Pensional de un fondo privado como Porvenir S.A., corresponde a la modalidad de Retiro Programado y se calcula a partir de las siguientes variables:

   - La edad del pensionado y su grupo familiar, determinando la expectativa de vida de los beneficiarios en caso de una sustitución de pensión.
   - El capital acumulado a la fecha de cálculo.
   - La tasa de rentabilidad esperada del Fondo Especial de Retiro Programado a largo plazo

   Así las cosas, se adjunta cuadros de simulación pensional a la fecha en los siguientes escenarios:

Resultados sin volver a cotizar

Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
64 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
65 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
66 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
67 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Resultados cotizando 12 meses al año

Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
64 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
65 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
66 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
67 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Aclaramos que con el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual, le permite financiar una pensión normal de vejez.

Se advierte que esta simulación corresponde a un cálculo aproximado y provisional, por lo que no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

Si presenta alguna duda con la presente proyección, puede solicitar una cita en cualquiera de nuestras oficinas, a través de la línea de servicio al cliente 018000510800, donde gustosamente le atenderá y brindará la información necesaria para que disponga de todos los elementos de juicio necesarios que le permita tomar la mejor decisión de acuerdo a su situación particular y expectativas personales.

Le invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.

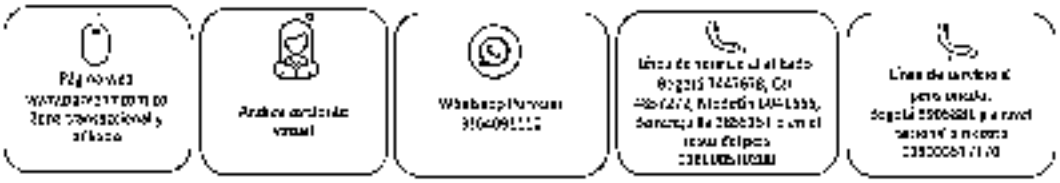

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado[1].

Cordialmente,

PAOLA ANDREA ÁLVAREZ CARVAJAL
Dirección Atención Integral a Clientes
[illegible]

---

1 No permita que un tercero [illegible] Si tiene dudas sobre o ética de nuestros empleados, denuncie a 6017433411 Ext. 7777 en Bogotá o ingrese a www.porvenir.com/denuncias-en-porvenir/línea-ética

2 Recuerde [illegible] proteja sus datos y [illegible] conozca más información en: www.porvenir.com/seguridad-en-internet

3 Nuestros afiliados cuentan con la Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Sala de Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá. Teléfono: 601 6 08161 defensoriaporvenir@legalrio.com quien dará curso a su queja de forma objetiva y gratuita

4 Cir. Ext. 017 de 2020 [illegible] COVID-19, [illegible] cumpla las normas de movilidad y circulación [illegible] mantenga el distanciamiento físico y [illegible] semanalmente sin menos.

Nombres y apellidos
Jaime Castro

Tipo y número de documentos
CC 19.293.213

Fecha de nacimiento
[illegible]

115

Tu Historia Laboral Consolidada

Semanas

Entidades Públicas

(Consolidado)

Traslados de aportes: 0 Semanas cotizadas

Válidas para bono: 643.1 Semanas cotizadas

Ver detalle

(Por consolidar) Traslados de aportes: 145.1 Semanas pendientes por confirmar

Ver detalle

Fondos de Pensiones (RAIS)

Otras Administradoras: 22 Semanas cotizadas

Ver detalle

Porvenir: 946.4 Semanas cotizadas

Ver detalle

Total

Cotizadas*: 1611 Semanas cotizadas

*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

- ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?
Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.

- ¿Cómo puedo saber si por que estas semanas aún están en verificación?
En la sección D de este documento se verán reflejadas las semanas que serán verificadas bajo el rótulo que corresponda.

- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A. En este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques para mejorarla. (haz clic aquí)

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado: 28/10/2021
$ 226,499,946

Otras Administradoras y Porvenir
Saldo de la cuenta individual[1]
$ 346,218,966

Total acumulado
$ 572,718,912

¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, haz clic aquí

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años? 103

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro provisional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo personal y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de requisito de su bono pensional.

Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Traslados de aportes | Válidas para Bono Pensional

Tipo	Nº Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBP)				Historia Laboral reportada por el afiliado		
			Periodo Inicial (DD/Mes/Año)	Periodo Final (DD/Mes/Año)	Nro. Cotizadas	Bono en Espera	Periodo Inicial (DD/Mes/Año)	Periodo Final (DD/Mes/Año)	Nro. Cotizadas
PAT	[illegible]	[illegible]	15-01-1976	21-03-1976	46				
PAT	[illegible]	[illegible]	10-01-1977	09-05-1977	52				
PAT	[illegible]	[illegible]	21-06-1977	21-07-1977	01				
PAT	[illegible]	[illegible]	21-09-1977	30-06-1978	2.09				
PAT	[illegible]	[illegible]	24-03-1983	31-10-1951	100				
PAT	[illegible]	[illegible]	21-11-1983	21-01-1985	62				
NIT	[illegible]	[illegible]	21-02-1985	21-03-1985	39				
PAT	[illegible]	[illegible]	21-03-1985	21-07-1985	1				
NIT	[illegible]	[illegible]	22-07-1985	21-09-1986	517				
NIT	[illegible]	[illegible]	16-10-1986	20-12-1986	72				
NIT	[illegible]	[illegible]	27-12-1986	10-01-1987	23				
NIT	[illegible]	[illegible]	14-01-1987	20-01-1988	375				
NIT	[illegible]	[illegible]	20-01-1988	21-03-1988	63				
NIT	[illegible]	[illegible]	21-03-1988	20-06-1988	91				
NIT	[illegible]	[illegible]	21-07-1988	21-07-1988	01				
NIT	[illegible]	[illegible]	21-08-1988	12-10-1988	12				
NIT	[illegible]	[illegible]	12-08-1988	21-08-1989	75				
NIT	[illegible]	[illegible]	21-09-1989	20-09-1990	37				
NIT	[illegible]	[illegible]	21-10-1990	20-11-1990	01				

Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Traslados de aportes | Válidas para Bono Pensional

Tipo	Nº Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del ministerio de Hacienda (OBP)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial Dd/Mm/Aa	Periodo Final Dd/Mm/Aa	Nro. Cotizaciones	Bono en Espera	Periodo Inicial Dd/Mm/Aa	Periodo Final Dd/Mm/Aa	Nro. Cotizaciones
NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			

Total de semanas cotizadas
643.1

Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Estas semanas no se han verificado

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (CBPI) Fecha Inicio Día/Mes/Año	Fecha Final Día/Mes/Año	Bon Cotizado
NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NIT	[illegible]	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Total de semanas que no se han verificado: **145.1**

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de Origen	Tipo	Nº Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial: Periodo Inicial Informado	Periodo Final Informado	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Historia Laboral Generada por el Afiliado en Proceso de Validación: Periodo Inicial Informado	Periodo Final Informado	Días Cotizados
[illegible]	NI	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]			
[illegible]	NI	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]			
[illegible]	NI	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]			
[illegible]	NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]			
[illegible]	NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]			

Total de semanas cotizadas: **22**

[illegible]

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón social del empleador	Historia Laboral Global: Periodo inicial mes/año	Periodo final mes/año	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de validación: Periodo inicial mes/año	Periodo final mes/año	Días Cotizados
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	22			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	20			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	3			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón social del empleador	Historia Laboral Global: Periodo inicial mes/año	Periodo final mes/año	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación: Periodo inicial mes/año	Periodo final mes/año	Días Cotizados
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	11-2003	11-2003	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	12-2003	12-2003	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	01-2004	07-2004	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	07-2004	05-2004	$ [illegible]	120			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	06-2004	06-2004	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	07-2004	07-2004	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	08-2004	08-2004	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	09-2004	09-2004	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	10-2004	10-2004	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	11-2004	11-2004	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	12-2004	12-2004	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	01-2005	01-2005	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	02-2005	02-2005	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	03-2005	03-2005	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	04-2005	04-2005	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	05-2005	05-2005	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	06-2005	06-2005	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	07-2005	07-2005	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE [illegible]	08-2005	08-2005	$ [illegible]	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón social del empleador	Historia Laboral Global: Periodo inicial mes/año	Periodo final mes/año	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación: Periodo inicial mes/año	Periodo final mes/año	Días Cotizados
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	09/2005	09/2005	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	10/2005	10/2005	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	11/2005	11/2005	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	12/2005	12/2005	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	01/2006	01/2006	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	02/2006	02/2006	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	03/2006	03/2006	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	04/2006	04/2006	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	05/2006	05/2006	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	06/2006	06/2006	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	07/2006	07/2006	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	08/2006	07/2007	$ [illegible]	210			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	08/2007	08/2007	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	09/2007	12/2007	$ [illegible]	120			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	01/2008	01/2008	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	02/2008	02/2008	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	03/2008	03/2008	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	04/2008	04/2008	$ [illegible]	2			
NIT	[illegible]	INSTITUTO ESTATAL	07/2008	07/2008	$ [illegible]	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón social del empleador	Historia Laboral Cargada: Periodo inicial mes/año	Periodo final mes/año	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de validación: Periodo inicial mes/año	Periodo final mes/año	Días Cotizados
CC	19285265	JAIME ALBERTO CASTRO CUAS	08/2005	08/2009	$ [illegible]	30			
CC	19285265	JAIME ALBERTO CASTRO CUAS	09/2005	09/2009	$ [illegible]	30			
CC	19285265	JAIME ALBERTO CASTRO CUAS	10/2005	10/2009	$ [illegible]	30			
CC	19285265	JAIME ALBERTO CASTRO CUAS	11/2005	11/2009	$ [illegible]	30			
CC	19285265	JAIME ALBERTO CASTRO CUAS	01/2006	01/2009	$ [illegible]	30			
CC	19285265	JAIME ALBERTO CASTRO CUAS	02/2006	02/2009	$ [illegible]	30			
CC	19285265	JAIME ALBERTO CASTRO CUAS	03/2006	03/2009	$ [illegible]	30			
CC	19285265	JAIME ALBERTO CASTRO CUAS	04/2006	04/2009	$ [illegible]	30			
CC	19285265	JAIME ALBERTO CASTRO CUAS	05/2006	05/2009	$ [illegible]	30			
NIT	8001 2267	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	07/2006	07/2009	$ [illegible]	30			
NIT	8001 2267	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	10/2006	10/2009	$ [illegible]	30			
NIT	8001 2267	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	11/2006	11/2009	$ [illegible]	30			
NIT	8001 2267	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	12/2006	12/2009	$ [illegible]	30			
NIT	8001 2267	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	01/2010	01/2010	$ [illegible]	30			
NIT	8001 2267	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	02/2010	02/2010	$ [illegible]	30			
NIT	8001 2267	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	03/2010	03/2010	$ [illegible]	30			
NIT	8001 2267	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	07/2010	07/2010	$ [illegible]	30			
NIT	8001 2267	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	08/2010	08/2010	$ [illegible]	30			
NIT	8001 2267	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	09/2010	09/2010	$ [illegible]	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón social del empleador	Historia Laboral Global: Periodo inicial mes/año	Periodo final mes/año	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de validación: Periodo inicial mes/año	Periodo final mes/año	Días Cotizados
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
N T	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
CC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
CC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
CC	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón social del empleador	Historia Laboral Cotizada: Periodo inicial mes/año	Periodo final mes/año	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de validación: Periodo inicial mes/año	Periodo final mes/año	Días Cotizados
CC	15285265	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ	10-2013	11-2013	$ 1,560,000	30			
CC	15285265	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ	12-2013	12-2013	$ 2,300,000	30			
CC	15285265	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ	01-2014	01-2014	$ 877,000	30			
CC	15285265	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ	02-2014	03-2014	$ 1,567,000	90			
CC	15285265	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ	04-2014	05-2014	$ 1,700,000	30			
CC	15285265	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ	06-2014	06-2014	$ 1,560,000	30			
NIT	860077302	FUNDACION [illegible] DEL ARCA [illegible]	07-2014	07-2014	$ 1,560,000	30			
NIT	860077302	FUNDACION [illegible] DEL ARCA [illegible]	08-2014	08-2014	$ 1,000,000	30			
NIT	860077302	FUNDACION [illegible] DEL ARCA [illegible]	10-2014	10-2014	$ 8,480,000	30			
NIT	860077302	FUNDACION [illegible] DEL ARCA [illegible]	11-2014	11-2014	$ 1,000,000	30			
NIT	860077302	FUNDACION [illegible] DEL ARCA [illegible]	12-2014	12-2014	$ 3,233,000	8			
NIT	830107092	UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS BECHARA ZAIA	01-2015	01-2015	$ 3,016,000	30			
NIT	830107092	UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS BECHARA ZAIA	02-2015	02-2015	$ 3,063,000	30			
NIT	830107092	UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS BECHARA ZAIA	03-2015	03-2015	$ 7,166,655	30			
NIT	830107092	UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS BECHARA ZAIA	04-2015	04-2015	$ 8,880,000	30			
NIT	830107092	UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS BECHARA ZAIA	05-2015	05-2015	$ 10,542,000	30			
NIT	830107092	UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS BECHARA ZAIA	06-2015	06-2015	$ 8,887,000	30			
NIT	830107092	UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS BECHARA ZAIA	07-2015	07-2015	$ 3,051,290	30			
NIT	830107092	UNIVERSIDAD DEL SINU ELIAS BECHARA ZAIA	08-2015	08-2015	$ 3,063,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón social del empleador	Historia Laboral Cargada: Periodo inicial mes/año	Periodo final mes/año	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de validación: Periodo inicial mes/año	Periodo final mes/año	Días Cotizados
NIT	[illegible]	[illegible]	10/2015	10/2015	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	[illegible]	11/2015	12/2015	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	[illegible]	01/2016	03/2016	$ [illegible]	90			
NIT	[illegible]	[illegible]	04/2016	06/2016	$ [illegible]	90			
NIT	[illegible]	[illegible]	07/2016	09/2016	$ [illegible]	90			
NIT	[illegible]	[illegible]	10/2016	10/2016	$ [illegible]	30			
CC	[illegible]	[illegible]	01/2017	01/2017	$ [illegible]	30			
CC	[illegible]	[illegible]	02/2017	02/2017	$ [illegible]	30			
CC	[illegible]	[illegible]	03/2017	04/2017	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	[illegible]	05/2017	05/2017	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	[illegible]	06/2017	07/2017	$ [illegible]	60			
NIT	[illegible]	[illegible]	08/2017	08/2017	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	[illegible]	09/2017	09/2017	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	[illegible]	10/2017	10/2017	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	[illegible]	11/2017	11/2017	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	[illegible]	12/2017	12/2017	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	[illegible]	01/2018	01/2018	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	[illegible]	02/2018	02/2018	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	[illegible]	03/2018	03/2018	$ [illegible]	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón social del empleador	Historia Laboral Cotizaciones: Periodo inicial mes/año	Periodo final mes/año	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de validación: Periodo inicial mes/año	Periodo final mes/año	Días Cotizados
NIT	[illegible]	[illegible]	09-2016	01-2019	$ [illegible]	30			
NIT	[illegible]	[illegible]	05-2016	03-2019	$ [illegible]	30			
CC	[illegible]	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ	06-2016	07-2019	$ [illegible]	30			
CC	[illegible]	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ	07-2016	03-2019	$ [illegible]	30			
CC	[illegible]	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ	10-2016	10-2019	$ [illegible]	30			
CC	[illegible]	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ	11-2016	12-2019	$ [illegible]	30			
CC	[illegible]	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ	02-2017	02-2019	$ [illegible]	30			
CC	[illegible]	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ	03-2017	03-2019	$ [illegible]	30			
CC	[illegible]	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ	05-2017	05-2019	$ [illegible]	30			
CC	[illegible]	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ	06-2017	06-2019	$ [illegible]	30			
CC	[illegible]	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ	09-2017	10-2019	$ [illegible]	30			
CC	[illegible]	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ	01-2020	01-2020	$ [illegible]	30			
CC	[illegible]	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ	03-2020	03-2020	$ [illegible]	210			
CC	[illegible]	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ	11-2020	12-2020	$ [illegible]	30			
CC	[illegible]	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ	01-2021	06-2021	$ [illegible]	180			

Total de semanas cotizadas: **946.4**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:51:08
Recibo No. AA22044218
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220443188694A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.rues.org.co/verificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800.144.331-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475517
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 1. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.

Signature Not Verified
Consulta
cot Bita
Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:51:06
Recibo No. 0022044218
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220443198E94A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SÍ autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chia (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2250 de la notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01996106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:51:06
Recibo No. AA22044218
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22044219AE94A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en relación con las actividades propias de su objeto; BB). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; CC). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; DD). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; EE). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; FF). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; GG). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación HH) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le proporcionen actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; II) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; JJ). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; KK). transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y LL). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $130.000.000.000,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:51:06
Recibo No. 0022044218
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22044218AE94A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Vigueroa Jaramillo	C.C. No. 00000003225677
Segundo Renglon	Mauricio Cardenas Muller	C.C. No. 00000007948368[illegible]
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 00000001496[illegible]168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 00000003041[illegible]976
Quinto Renglon	Carlos Eranio Perez Buenaventura	C.C. No. 00000007914.430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 00000001497[illegible]293
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 00000001906[illegible]668
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 00000005182[illegible]697

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:51:06
Recibo No. 0022044218
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22044218AE94A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 0000000079153673
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 0000000019381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 0000000079142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuloaga Machado	C.C. No. 0000000000023664
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 0000000003229076
Sexto Renglon	Eric Flesch Santoro	C.C. No. 0000000008673770
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 0000000079142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 0000000041574613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Vigueroa Jaramillo	C.C. No. 0000000003228877
Segundo Renglon	Mauricio Cardenas Muller	C.C. No. 0000000079485683
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 0000000014961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 0000000080410976
Quinto Renglon	Carlos Eduardo Perez Buenaventura	C.C. No. 0000000079414430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 0000000014976295

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:51:06
Recibo No. AA22044318
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22044319AE94A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 0000000019381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuinaga Sevilla	C.C. No. 0000000079142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuinaga Machado	C.C. No. 0000000000023664
Quinto Renglon	Douglas Borrio Zapata	C.C. No. 0000000003229076
Sexto Renglon	Mario Plesch Santoro	C.C. No. 0000000008673770

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 0000000013065668

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 0000000079142213

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Vesa Vulete	C.C. No. 0000000051675697

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:51:06
Recibo No. AA22044218
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22044218AE94A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Octavo Renglon Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe C.C. No. 00000041574613

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES
CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Rafael Arango Calle C.C. No. 00000079153675

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fonco esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Persona Juridica KPMG S.A.S. N.I.T. No. 0000860000894

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:51:06
Recibo No. AA22044218
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22044219AE94A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Ramon	C.C. No. 0000001010197786 T.P. No. 154253-T

Por Documento Privado del 31 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2017 con el No. 02272793 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Adaly Rojas Herrera	C.C. No. 0000000052027404

PODERES

Por Escritura Pública No. 2291 del 23 de agosto de 2021, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2021, con el No. 00043952 del libro V, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. confirió poder especial a los siguientes Gerentes, Administradores y/o Subgerentes Administrativos y de servicio de las sedes Regionales quienes se encuentran inscritos en Cámara de Comercio de sus respectivas ciudades, así como a los Abogados de planta y Externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:51:06
Recibo No. A22044319
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22044319AE94A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A sea parte: Adalgisa Martinez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.952.214, Adolfo Meus Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008, Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066, Adriana María Cubaque Camavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477, Adriana Milena Giraldo Arbeláez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.587.033, Adriana Patricia Torres Ibata identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.736.639, Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.536, Aledis Bernal Olaya identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.390.335, Alejandro Castellanos Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203, Ana Cecilia Londoño Betancur identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.466.340, Ana María Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578, Ana María Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378, Ana Xirena Tanayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.296.472, Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744, Andrea del Pozo Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.673, Andrea Patricia Kolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.683.857, Andres Camilo Cruz Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.869.623, Andres Felipe Urejas Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.366, Andres Gonzalez Herao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318, Andres Lalinde Coron identificado con la cédula de ciudadanía No.1.037.641.903, Andres Valencia Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973, Angela María Dedova identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.760.798, Angela María Echeverri Ramírez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.254.993, Aníbal Quintana Garces identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.911, Arineth Patricia Conde Salgado identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.847.456, Astrid Verónica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896, Bairon Ernesto Bonao Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.233.212, Beatriz Eugenia Vélez Vengoechea identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.720.992, Beatriz Lalinde Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.340, Bella Lida Montana Percono identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898, Bessy Muñoz Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.719.636, Brenda Vanessa Valbuena Vanin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:51:06
Ser.No. Sol. 5022044218
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22044218AE94A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.131.916, Bruno Yhobany Hernández Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.325.106, Carla Santafé Vigueredo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.629, Carlo Gustavo García Méndez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103, Carlos Andrés Hernández Nacobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.380, Carlos Daniel Ramírez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112, Carlos Hernán Medina Ochoa identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.286.215, Carlos Ignacio Botero Londoño identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.487.201, Carlos Manuel Ramírez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.895, Carlos Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.561, Carmen Rocío Acevedo Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.039, Carolina Pajardo de la Rosa identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.605.031, Catalina Ospina Baidarriaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.179.609, Catalina María Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087, César Mauricio Peredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447, Cielo del Carmen Andrade Ochoa identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.649.145, Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802, Claudia Lucía Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160, Claudia María Medina Tobón identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.675.731, Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.315.153, Claudia Patricia Corzo Rincón identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106, Dagoberto Ramírez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242, Daisy Kerguelen identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.725.937, Daniel Hernández Vieres identificado con la cedula de ciudadanía No.1.017.170.491, Daniel Rendón Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299, Daniela Cuenca Narvaez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.44.357.936, Daniela García Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743, Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.450.993, Daniela Molina Cabezas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.864.540, Daniela Pérez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073, Deisy Cuello Daza identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.764.739, Diana Marcela Arenas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.431.845, Diana Margarita Borrocal Longua identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.067.874.002, Diana Martínez Quintes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:51:06
Recibo No. AA22044219
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22044219AE94A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.764.460, Diego Felipe Ortiz Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.451.268, Diego Sebastián Álvarez Arrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.469.617, Dolcan Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No.1.152.463.385, Edna Johana Vidal Urquijo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.313.876, Eduardo José Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.513.428, Eliana Marcela Molina Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.163.026, Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037, Elizabeth Molina Chacón identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.794.371, Erika Granobles identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.302.036, Erika Isabel Arriola Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976, Estela Vives Lacouture identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.559.346, Fanny Gutiérrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144, Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563, Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.724, Fernando José Cárdenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749, Freddy Giovanny Garboa Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.296.514, Freddy Quintero Lopez identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.381.111, Gersain Angrino Serna identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.511.871, Giancarlo Valoya Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.828.086, Gina Paola Suarez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.448.113, Gloria Esperanza Mojica identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.323.322, Gloria Lucia Avila Copete identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.622.936, GODOY CORDOBA ABOGADOS identificado con NIT 830.515.294-0, Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276, Gustavo Alberto Herrera Avila identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, Heidy Sánchez Sánchez identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.571.136, Hernán Mejía Diago identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.070.547, Idida Suarez Garnica identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.477.839, Iván Angelo Duque identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.205.188, Ivon Cincia Prieto Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.508.464, Ivonne Amira Torrente Shulix identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160, Ivonne Andrea Flores Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.084.543, Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:51:06
Serial No. 622044218
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22044218AE94A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

32.243.739, Jacqueline Rodríguez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.230.797, Cairo Jaimes Martínez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.450.252, Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249, Jessica Duque García identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.026.002, Jessica María Londoño Ríos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.395, Jinreth Herráiges Galíroo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.550.445, Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.431.458, Johana Giesel Bravo Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285, Johnatan Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106, Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280, Jorge Enrique Martínez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477, Jorge Enrique Rivera Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199, José Dalron Ramírez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139, Juan Carlos Martínez Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.386.345, Juan David Ríos Tenayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848, Juan Francisco Hernández Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.249.144, Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168, Juan José Jaramillo Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468, Juan Martín Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.672.986, Juan Pablo Lopez Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.542, Juana Lucía Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.399, Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.462.399, Juliana Prado Restrepo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.640.916, Karen Ortiz Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.878.308, Kelly Guerrero Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988, Landy Esperanza García Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.048.978, Laura Daniela Solano Colmenares identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.104.705.755, Laura Lucía Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474, Laura Marcela Hernández Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.768.708, Laura Marcela Ramírez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165, Laura Maritza Sandoval Briceño identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.451.568, Laura Milena Vargas Gómez identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.034.708.752, Leidy Johana Lozano Montoya

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:51:06
Recibo No. AA22044218
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22044218AE94A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1,113,072,525, Leonor Kazanerb Cabello identificada con la cédula de ciudadanía No. 33,278,980, Liseth María Rivera Sierra identificada con la cédula de ciudadanía No. 53,916,196, LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. identificado con NIT 830.119.372 4, Lucy Mary Torregrosa Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22,728,619, Luis Carlos Gebauer Morales identificad con la cédula de ciudadanía No. 77,191,671, Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79,157,258, Luis Verney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.020.115, Luis Gilberto Bonae identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.318.744, Luis Guillermo Iglesian Berneo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1,062,930,739, Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.546.769, Luz Amparo Anacona identificada con la cédula de ciudadanía No. 38,875,359, Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52,966,533, Luz Mabiola García Carrillo, 52,647,144, Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51,966,337, Luz Maryory Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1,094,890,026, Manuela Molina Valencia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1,152,212,195, María Alejandra Medina Luna identificada con la cédula de ciudadanía No.1,020,810,201, María Alejandra Novoa Castro identificada con la cédula de ciudadanía No. 1,032,482,174, María Amalia Cárdenas Luna identificada con la cédula de ciudadanía No.1,085,291,492, María Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1,018,430,498, María Angelica Bautista Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1,102,368,876, María Claudia Sánchez Astudillo identificada con la cédula de ciudadanía No.34,540,036, María Cristina Ruche? Wierro identificada con la cédula de ciudadanía No.52,431,253, María del Pilar Martín Eco identificada con la cédula de ciudadanía No. 32,633,853, María del Pilar Valencia Gutiérrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57,463,554, María Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67,013,937, María Mónica García Herreros identificada con la cédula de ciudadanía No. 60,287,103, María Paulina Porras identificada con la cédula de ciudadanía No. 57,300,395, María Susana Henavidez identificada con la cédula de ciudadanía No. 30,722,739, María Yorladys Zapata Calvo identificada con la cédula de ciudadanía No. 42,311,709, Mario Ernesto Jurado Blascos identificado con la cédula de ciudadanía No. 12,937,240, Marisol Arístizábal identificada con la cédula de ciudadanía No. 1,017,186,779, Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34,343,611,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:51:06
Recibo No. 0022044218
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A220443189E94A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Martha Lucía del Valle Vásquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.491.442, Martha María Narvaez Ocampo identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.005.646, Martha Marito Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325, Mauricio Lobo Rodríguez 79.230.493, Maynol Rafael Sánchez Vélez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933, Melissa Lozano Ninoapié identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.332.294, Miguel Ángel Serna Arbeláez identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922, Miguel Hernán Ruiz Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 528.437, Miguel José Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.735, Mónica Amparo Rodríguez Llevano identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.432.690, Mónica María Guzmán Duran identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.722.276, Mónica María Ramírez Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.744.798, Monica Paola Galvis Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.426.527, Mónica Pareja Ghate identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.354, Nancy Herrera Villanil identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.368, Natalia Gómez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706, Nauro Rafael Caballero García identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.360.125, Navi Guillermo Lack Castro identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.212.852, Nayroby Díaz Reino identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544, Neftalí Vásquez Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814, Nydia Cecilia Sánchez Averia identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.361.670, Omar Alonso Camargo Mercado identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.043.010.907, Orlin Gaviria Cateedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.933, Oscar Arores Blanco Rivero identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427, Paola Escorcia Casiani identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.556.512, Patricia Coron Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617, Paulina Tona Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888, Rafael García Mendoz identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.531, Rito Mercedes Ríorra Gonzalez identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500, Santiago Rojas Quitrago identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.429.338, Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.160.875, Saul Enrique Vega Núñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437, Sebastián Fernández Bonilla identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.875.329, Sebastián Ramírez Vallejo identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:51:06
Recibo No. AA22044218
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22044218A894A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la cédula de ciudadanía No. 1.088.273.149, Shely Roxana Gómez Pang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.937.682, Soraya Obando Daes identificada con la cédula de ciudadanía No.32.660.446, Stella Matilde Yafra Aranda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.225.006, Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649, Tatiana Alexandra Ante Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.697.833, Torcorona Renerra Velásquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.391.951, Ugaldis Enrique Rodríguez Rolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755, Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844, Vanessa Luque identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.374.402, Vanessa Prince García Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070, Victoria Isabel Vous Saviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976, William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.906.236, William Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965, Wilson Taverce Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.755.911, Yadira del Pilar Tovar identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.043.319, Yesenia Cabarcas Correa identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.608.320, Youdi Vallejo Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537, Yinthson Rojas Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.819.767, Yolivoth Esther Castaño Ávila identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.539.744. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en toda clase de situaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y solicitudes provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:51:06
Recibo No. AA22044218
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22044218AE94A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en todo el país con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo. Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del Mandato", el mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio que fue constituido; 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; Por la revocación del mandante; Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.206	9 VI 1992	23 STAFE BTA	12 VI 1992 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404363
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442812
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:51:06
Recibo No. AA22044318
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22044318A894A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000828 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00845033 del 23 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908393 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962376 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 3300011N del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986305 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 15 de julio de 2005 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01001616 del 18 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 3300001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052330 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 3300001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0462 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01296938 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 558 del 14 de marzo de	01718969 del 3 de abril de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:51:06
Recibo No. AA22044318
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22044318A894A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00456 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822366 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942391 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 26 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091693 del 5 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02206139 del 11 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02387633 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1675 del 30 de septiembre de 2020 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	02628954 del 27 de octubre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:51:06
Recibo No. AA22044318
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22044319AE94A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

APORTES EN LINEA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Certifica:
Por Documento Privado del 21 de enero de 1999 , inscrito el 27 de enero de 1999 bajo el número 00865531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:
Luis Carlos Sarmiento Angulo
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018 12 31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configura grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; invergprogreso s.A.; lesa y cia. S. En c.; gestora adminegocios 4 cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo 6. Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomercedes s.A.; inprecio s.A.; sesacol s.A.; arinversiones s.A.; sociney s.A.; el cuque s.A.; activinidos s.A.; relantano s.A.; activos tesaria s.A.S.; rencifin s.A.; bienes y comercio s.A.; ceadinco s.A.; sadinsa s.A.; cedenegocios s.A.; petrens s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; celestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:51:06
Recibo No. AA22044218
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22044218AE94A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

s.a. fidubogotá; regalinea s.a; aval soluciones digitales s.a.; almacenes generales de depósito almaviva s.a.; almaviva global cargo s.a.; almaviva zona franca s.a.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías porvenir s.a.; aportes en línea s.a.; banco de occidente s.a.; fiduciaria de occidente s.a.; ventas y servicios s.a.; banco popular s.a.; fiduciaria popular s.a.; inca fruehauf inca s.a.; alpopular s.a.; alpopular cargo s.a.s.; corporación financiera colombiana s.a.; fiduciaria corficolombiana s.a.; leasing corficolombiana s.a. compañía de financiamiento; casa de bolsa s.a. sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.a.; tejidos sintéticos de colombia s.a. - tesicol; promotora y comercializadora turística santanar s.a.; colombiana de licitaciones y concesiones s.a.s.; plantaciones unipalma de los llanos s.a.; proyectos de ingeniería y desarrollo s.a.s. proindesa s.a.s; ofc gas holding s.a.s.; ofc private equity holdings s.a.s.; concesionaria vial del pacífico s.a.s.; concesionaria nueva vía al mar s.a.s.; valora s.a.; agro santa helena s.a.s.; plantaciones santa rita s.a.s.; hevea de los llanos s.a.s; tsr 20 inversiones s.a.s.; hevea inversiones s.a.s.; agro casuna s.a.s.; estudios y proyectos del sol s.a.s.; constructora de infraestructura vial s.a.s. controvial; peajes electrónicos s.a.s; concesionaria panamericana s.a.; concesionaria vial andina s.a.s. - coviandina; concesionaria vial del oriente s.a.s. coviorriente s.a.s.; proyectos de infraestructura s.a. pisa; concesiones ocfo s.a.; organización pajonales s.a.; navallo s.a.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.a.; concesionaria vía de los andes s.a.s. - coviandes s.a.s.; hoteles estelar s.a.; especial hoteles s.a.; compañía hotelera cartagena de indias s.a.; ofc energy holding s.a.s.; proyectos y desarrollos viales del pacífico s.a.s.; proyectos de inversión vía del pacífico s.a.s.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.a.s.; proyectos de inversión vial del oriente s.a.s.; proyectos y desarrollos viales del mar s.a.s.; proyectos de inversión vial del mar s.a.s.; compañía de infraestructura y desarrollo s.a.s. - covidenas; qualera en infraestructura y desarrollo s.a.s.; proyectos y desarrollos viales andinos s.a.s.; proyectos de inversión vial andino s.a.s.; casa editorial el tiempo s.a.; ecolly s.a.; círculo de lectores s.a.s.; intermedio editores s.a.s.; printer colombiana s.a.s.; témpora s.a.s.; leadersearch s.a.s. magazines culturales s.a.s.; metrocuadrado.com s.a.; paulefacil.com s.a.s. en liquidación. (subordinadas)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:51:06
Recibo No. AA22044218
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22044219AE94A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 03640239
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1993
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 03640265

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:51:06
Recibo No. AA22044218
Valor $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22044219AE94A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 3 de abril de 1993
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 9 # 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 03640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1993
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 D # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 03640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1993
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 26 # 96 J - 90
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 03640272
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1993
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 26 A - 36
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CALLE PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 03979735
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1993
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 # 10 - 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.: 01150439
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:51:06
Recibo No. AA22044318
Valor $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22044319AE94A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 13 # 106 - 39
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CARRERA
Matrícula No.: 01164324
Fecha de matrícula: [illegible] de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 # 87 A - 31
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO
Matrícula No.: 01279221
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2003
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 54 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA
Matrícula No.: 02407300
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA
Matrícula No.: 02412686
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Centro Comercial Centro Chia Local1222
Municipio: Chia (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR S.A. NIVA
Matrícula No.: 02659395
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 127 # 70 D - 05

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:51:06
Recibo No. AA22044218
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22044219AE94A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE ÁMBITOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCION DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 3,151,635,463,974
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo C.IIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 14 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 09:51:06
Recibo No. AA22044319
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22044319AE94A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros, Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

***

Santiago de Cali, octubre 4 de 2021.

Señores:
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL PUTUMAYO
Atte: Hernando Francisco Chamorro Pasinga (o quien haga sus veces)
Calle 8 Nº 7-40 Palacio Departamental
Email: Hernando.chamorro@putumayo.gov.co
Mocoa - Putumayo

REFERENCIA: Derecho de petición ART. 23 C.N

Yo, JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, identificado como aparece al pie de mi firma, presento derecho de petición para que me expidan los formatos **CETIL** correspondientes a los periodos 01/02/1985 hasta 01/02/1991 laborados como médico del departamento de salud del Putumayo, tal como lo exige la norma.

NOTIFICACIONES: Solicito enviar notificación y respuesta al correo electrónico jaimecastrod@gmail.com.

Agradezco su oportuna gestión al respecto para finalizar mi trámite de pensión de vejez.

Cordial saludo,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
CC: 19.286.265 de Bogotá
Email: jaimecastrod@gmail.com
Dirección: Calle 144 Nº19-12 Apartamento 207
Teléfono: 3012253726
Bogotá DC.

ANEXO: Fotocopia de la cédula.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ciudad y fecha de expedición certificación: Mocoa, 15 de Agosto de 2010 1:54

FORMATO No. 1

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL

Certificación de periodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 8052

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Número o Razón Social: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
2. NIT: 800.054.164 - 4
3. Dirección: CRA. 8 No 7 - 40
4. Ciudad: MOCOA
5. Departamento: PUTUMAYO
Código Dane: D 0 0 1
Código Dane: 8 5
6. Teléfono: (098) 4400900
7. Fax: (098) 4295196
8. E-Mail: administrativa@putumayo.gov.co

B. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PUTUMAYO LIQUIDADO
10. NIT: 800.180.260-1
Código
11. Dirección:
12. Ciudad:
Código
13. Departamento:
14. Sector (Marcar solo una): X Sector Público Nacional; Sector Público Departamental o Distrital; Sector público Municipal; Entidad privada que responde por sus empleados
15. Email:
16. Teléfono:
17. Fax:
18. Fecha en que salió en vigencia el SGP para este empleador: Día 30 Mes 6 Año 1995

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CASTRO DÍAZ JAIME ALBERTO
20. Documento de identidad: TI CC X CE AIT; No: 19.280.265
21. Fecha de Nacimiento: Día 22 Mes 1 Año 1.957

C1. Datos de identificación sustituto: (Diligenciar en caso que el pensionado tenga o haya tenido dejado de ser beneficiario sustituto)

22. Apellidos y Nombres sustituto del trabajador:
23. Tipo Documento sustituto: TI CC CE AIT
24. No. Doc. Sustituto:

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSIÓN (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 1º del Decreto 1513 de 1998.

	25. PERIODOS DE VINCULACIÓN LABORAL DESDE Día	Mes	Año	HASTA Día	Mes	Año	26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO DESDE Día	Mes	Año	HASTA Día	Mes	Año	29. Tasa de interrupción
1	1	2	1965	31	8	1986	[illegible]	MEDICO RURAL	0	0	0	0	0	0	0
2	16	10	1986	26	12	1986	[illegible]	MEDICO DIRECTOR	0	0	0	0	0	0	0
3	27	12	1986	14	6	1989	[illegible]	JEFE DEL SERV. DE SALUD	29	1	1986	3	2	1989	6
4	15	6	1989	16	3	1990	[illegible]	JEFE DE ATENCION MEDICA	0	0	0	0	0	0	0
5	20	3	1990	30	1	1991	[illegible]	DIR. DEL SERV. DE SALUD	0	0	0	0	0	0	0
6	X	X	X	X	X	X									
7															

E. APORTES PARA PENSIONES (corresponden a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.)

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

	30. PERIODOS DE APORTES DESDE Día	Mes	Año	HASTA Día	Mes	Año	31. APORTES A LA PENSIÓN O RIESGOS PROFESIONALES	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES. ENTIDAD	NIT o Código	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO ENTIDAD	NIT	34. Aportes [illegible]
1	1	2	1965	31	8	1986	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION	[illegible]	NACION	—	NO
2	16	10	1986	30	12	1986	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION	[illegible]	NACION	—	NO
3	27	12	1986	14	6	1989	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION	[illegible]	NACION	—	NO
4	15	6	1989	16	3	1990	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION	[illegible]	NACION	—	NO
5	30	3	1990	30	1	1991	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION	[illegible]	NACION	—	NO
6	X	X	X	X	X	X						
7												

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar si el trabajador que se está certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 8º del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? SI / No X → 36. Número de semanas efectivamente laboradas por año:

G. INFORMACIÓN SOBRE PENSIONES FINANCIADAS CON SUSTITUTIVA: La información de este apartado es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención.

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por el período actualmente la está disfrutando? Se [ ] No [X]

38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esta entidad o actualmente la está disfrutando? Si [ ] No [X]

39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó? Pensión en trámite [ ]

[ ] Vejez [ ] Jubilación [ ] Adquisición por retiro
[ ] Invalidez [ ] Sustitución [ ] Jubilación por aportes ISS
[ ] Muerte [ ] Pensión gracia [ ] Retiro por vejez

40. Resolución de pensión No.
41. Fecha de Pensión:

42. ¿Tuvo bonos de que el trabajador fue pensionado por otra entidad? SI [ ] → 43. Entidad que lo pensionó
No [X] → 44. Número de bonos que lo pensionó

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1995, usted debe ir al 24 de junio de 1994 y este formato es para calcular tiempos para Bono Pensional, no debe diligenciar y enviar el formato "CERTIFICACIÓN DE SALARIO PARA LIQUIDACIÓN".

Declaramos que conocemos la información aquí suministrada y nos hacemos responsables a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

GABRIEL EDUARDO REVELO LÓPEZ
Funcionario competente para certificar
C.C. No. 15.124.582 de Ibagué
Firma del funcionario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GESTIÓN DOCUMENTAL
Cargo del Funcionario

RESOLUCION N° 0055 DE 31 DE ENERO DE 2017
Acto administrativo

Observaciones: [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ciudad y fecha de expedición certificación: Mocoa, 15 de Agosto de 2018

FORMATO No. 3
CERTIFICACIÓN DE SALARIO BASE

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones

Hoja 1 de 1

Diligenciar con letrero de imprenta o especialmente a la máquina.

Número consecutivo: 8053

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: DOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO — 2. NIT: 891.000.164-4
3. Dirección: CRA 8 No. 7-40 — 4. Ciudad: Mocoa — Código Dane: 0 0 1
5. Departamento: Putumayo — Código Dane: 8 6
6. Teléfono: 1 098 4405600 — 7. Fax: 1 098 4235195 — 8. E-Mail: gobierno@putumayo.gov.co

B. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PUTUMAYO LIQUIDADO — 10. NIT: 800.190.360-7
11. Dirección — 12. Ciudad: — Código Dane — 13. Departamento: — Código Dane
14. Sector: [ ] Sector Público Nacional [X] Sector Público Departamental o Distrital [ ] Sector Público Municipal
15. Teléfono — 16. Fax — 17. E-Mail:

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CASTRO DÍAZ JAIME ALBERTO
19. Documento de Identidad: TI [ ] CC [X] CE [ ] NUI [ ] — No.: 10.286.265
20. Fecha de Nacimiento: Día 22 Mes 1 Año 1.957

C.1 Datos de identificación solamente para el caso que la persona tenga o haya tenido días de incapacidad suspensiva

21. Apellidos y Nombres completos del beneficiario:
22. Tipo Documento de Identidad: TI [ ] CC [ ] CE [ ] NUI [ ]
23. No. Doc. Beneficiario:

C. DETERMINACIÓN DE FECHA BASE PARA LIQUIDACIÓN DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1997? (Marque con una X) SI [ ] NO [X] (si contesta SI pasar a la 25 o 26)
25. ¿Cuando inició su vinculación laboral después del 30 de Junio de 1997? (Marque con una X) SI [X] NO [ ] — 26. Cuando ocurrió el día: Día 30 Mes 1 Año 1991
27. El trabajador se había retirado o suspendido con licencia no remunerada a 30 de Junio 1997 (Marque con una X) SI [ ] NO [X] — 28. Fecha de inicio de licencia o suspensión: Día Mes Año

La FECHA BASE será: EL 30 de Junio de 1997 si la esta fecha el trabajador se encontraba activo. 4. Si Fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1997 o si se encontraba en licencia o suspendido, la fecha de la suspensión o inicio de la licencia

29. FECHA BASE: DÍA 30 MES ENERO AÑO 1991

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se estaban cotizando pensiones en esta fecha? SI [X] NO [ ] (Marque con una "X" SI o NO. Si la respuesta es NO, pasar a la pregunta 31)

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si la pregunta "31" en la casilla 31 no se necesita diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Entidad que cotizaba por el trabajador o entidad que aportaba: SI [ ] NO [ ]

32. Caja o Fondo Nacional o privado a la que aportaba (nombre completo): Nombre: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL — NIT: 899.999.290

33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO: Nombre: HACIENDA — NIT:

G. FACTORES PARA EL CÁLCULO DEL SALARIO BASE (Marque con una "X" en el recuadro correspondiente)

34. ¿Se tomó como base el promedio de los últimos diez años de la fecha de Solicitudes? SI [X] NO [ ]
35. Cuál es el número de veces (hasta diez años) de mínima base? 12 (si la respuesta es "N" en el recuadro anterior, colocar el número 12)

36. Factores Adicionales (Marque con una X si el factor es pagado en Salario Base. Diligenciar en caso de que el factor sea diferente al "Sueldo Básico" o el "Sueldo Básico Ajustado" o el "Sueldo Básico Ajustado Especial")

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, comisiones, bonificaciones habituales	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Prima de vacaciones	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Prima de servicios (incluye la prima de junio)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Prima de navidad o bonificación de navidad	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Subsidio familiar	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12 (Mes de la fecha Base)
Prima de vacaciones, navidad y de capacitación cuando pagadas en dinero	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Prima de servicios (incluye la prima de junio)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, comisiones, bonificaciones habituales	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, comisiones, bonificaciones habituales	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Subsidio familiar	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

37. Sueldo básico de Salario Mínimo: $ — 38. Promedio de los factores de Salario Mensual promediados (si aplica): $ 0 — Tope de horas al 25% (si aplica): 25

H. CÁLCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 39, 40 y 41 Son los valores mensuales a utilizar (Hoja de Apoyo 2)

39. ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL: $ 514.583,00
40. GASTOS DE REPRESENTACIÓN: $ 0,00
41. PRIMA TÉCNICA: $ 0,00
41.1. Prima de antigüedad: $ 0,00
42. SALARIO BASE TOTAL: $ 514.583,00

La información contenida en el presente formato es de carácter confidencial y de uso exclusivo para el trámite para el cual fue diseñado.

GABRIEL EDUARDO REVELO LÓPEZ — Firma del Funcionario Responsable que certifica — C.C. 18.124.662 de Mocoa

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GESTIÓN DOCUMENTAL — Cargo del Funcionario

RESOLUCIÓN Nº 0055 DE 31 DE ENERO DE 2017 — Acto de nombramiento

Observaciones: La certificación se realizó teniendo como base los documentos que reposan en la hoja laboral y nómina de pago.

Firma Jefe Inmediato o Director Administrativo o Jefe de Operaciones: ___

MINHACIENDA

Dirección de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA Septiembre 3 de 2018

No. 2018000000474727000730001

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

NIT: 000.474.727

Dirección: CR 13 32 76

Departamento: BOGOTA

Municipio: BOGOTA

Teléfono Fijo: 3300050 ex 6046

Correo Electrónico: [illegible]@minsalud.gov.co

Código DANE: 11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: MINISTERIO DE SALUD

NIT: 899.999.014

Fecha en que estó en vigencia al Sistema General de Pensiones: Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C

Documento: 10.168.269

Fecha de Nacimiento: Enero 12 de 1957

Primer Apellido: CASTRO

Segundo Apellido: DIAZ

Primer Nombre: JAIME

Segundo Nombre: ALBERTO

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Nivel de Cotización para Salud Seguridad Social	Fondo Actual	Entidad Empleadora	Total No. Días Trabajados	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
[illegible]	[illegible]	[illegible]	PÚBLICO	[illegible]	[illegible]	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DEL DE CÓRDOBA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA	[illegible]	NO	[illegible]	

FACTORES SALARIALES 1508 (Valores en pesos)

Concepto	Periodicidad	Enero	C. SSC	Febrero	C. SSC	Marzo	C. SSC	Abril	C. SSC	Mayo	C. SSC	Junio	C. SSC	Julio	C. SSC	Agosto	C. SSC	Septiembre	C. SSC	Octubre	C. SSC	Noviembre	C. SSC	Diciembre	C. SSC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	[illegible]	S	[illegible]	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S
PRIMA TÉCNICA	MENSUAL	[illegible]	S	[illegible]	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		0.00		0.00		0.00		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

C. SSC: Indica si el factor fue considerado como base de Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

156

MINHACIENDA
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 3 de 2018

No. 2018090004747270001730001

FACTORES SALARIALES 1997 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S
BONIFICACIÓN NO HABITUAL PRESTACIONAL	ANUAL	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	
PRIMA TÉCNICA	MENSUAL	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización anual para cómputo pensional.

FACTORES SALARIALES 1996 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	N	[illegible]	N	[illegible]	N	[illegible]	N	[illegible]	N	[illegible]	N	[illegible]	N	[illegible]	N
PRIMA TÉCNICA	MENSUAL	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	N	[illegible]	N	[illegible]	N	[illegible]	N	[illegible]	N	[illegible]	N	[illegible]	N	[illegible]	N
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	
FUNDAMENTACIÓN	La nivelación se ordenó por Ley 10 de 1991 y fue verificada por Corte Oficial de 22 de abril, de acuerdo a los órganos de nómina se la reconocieron y devengaron tardíamente el 19 de abril.																								

C.IBC: indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización anual para cómputo pensional.

OBSERVACIONES GENERALES

El certificado se elaboró de acuerdo a los aportes de nómina que reposan en la Subdirección [illegible] Caja de Previsión de la Empresa Nacional de Colombia.

MINHACIENDA
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 5 de 2018

No. 20180990047472700073000001

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	TOPE DE RESERVA	POSEE SALARIO BASE
Sólo en el caso de que una vez efectuada la liquidación del bono pensional se tenga un saldo a favor del afiliado, se procederá a la devolución de los aportes a pensión. Para tal efecto se tomará la fecha más reciente entre la fecha de la liquidación del bono pensional y la fecha de la última cotización al sistema pensional. Lo anterior de acuerdo con la establecido en el Decreto 1513 de 2010. La información contenida en la certificación responde a la fecha más reciente de la base de datos de la administradora: 1. Si es la vinculación laboral la empresa cuenta con la información a partir del 01 de Junio de 1993, se indica como fecha inicial la Sólo para el 1993 y valore base para más adelante. 2. Si es la vinculación laboral la empresa cuenta con la información a partir del 30 de Junio de 1993, se indica como fecha inicial la última vinculación laboral anterior al 30 de Junio de 1993 y el valor base a esta fecha. 3. La fecha inicial y salario base no aplican si la vinculación laboral es anterior al 30 de junio de 1993 por lo tanto no se tiene información histórica. 4. En caso de que los aportes se encuentren en SS el cálculo base corresponde al valor que indique el archivo administrativo de Pensiones Públicas. Es decir, el salario base y salario base actualizado aplicado en cuenta a todo la historia laboral certificada aplicaron a la vigencia de Mayo 1/93 de 1993.		y ed

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	VILLADONA MILICA ROMORA TERESA	Tipo de Documento:	C	Documento:	41,725,534
Cargo:	SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			Teléfono Fijo:	3337000 EXT 5053
Dirección:	CRA 18 32-05 PISO 6	Ciudad/Municipio:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	mvillaona@minhacienda.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Mayo 23 de 2013	Número Acto Administrativo:	1478

CERTIFICACIÓN

La información contenida en esta certificación es verídica. Quienes la suscriben responden por su orden económico, administrativo y penal en caso de haberla falseado.
La presente certificación está firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos como documento original.
La información que aparece en esta certificación corresponde a vinculaciones ocurridas en fecha anterior.

159

MINHACIENDA
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 5 de 2018

No. 20180890017472700073000 1

Firmado Por: Vertjos
FIRMADO
DIGITALMENTE

VILLAMONA MUJICA NOHORA TERESA

Elaboró: AVAYA SAAVEDRA CLAUDIA MARCELA
Revisó: NAVAS PINEDA DENIS CAROLINA

NOTAS ADICIONALES
1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborados de oficio en el ISS hoy COLPENSIONES a sus trabajadores del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad (RAIS), ejemplo y cuando estos tiempos están incluidos en los archivos de dicha entidad, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.
2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, los rectores de los sectores centralizados o descentralizados, los representantes legales y ordenadores de gasto, los administradores y pagadores de las entidades que hayan asumido la función laboral.
3. Las certificaciones no validan información del Bono Pensional.
4. El digitalizado de la presente certificación es conforme a la entidad en aquellos casos en que la persona se acoja a la jubilación anticipada o que tenga derecho a percibir el beneficio de Bono Pensional, en caso de ser necesario el cálculo de un beneficio (pensión, cuota, información adicional o devolución de saldos).
5. Cualquier inconsistencia respecto a la información registrada en la certificación deberá subsanarse directamente a la entidad certificadora.

159

MINHACIENDA

Oficina de Cobro Persuasivo

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

TN:

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre [illegible] de 2015

No. 20193990474727000730331

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL			Nit:	999.[illegible]
Dirección:	CR [illegible]	Ciudad/Municipio:	BOGOTA	Departamento:	BOGOTA
Teléfono Fijo:	[illegible]	Correo Electrónico:	[illegible]	Código DANE:	[illegible]

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:	MINISTERIO DE SALUD	Nit:	899.999.064	Fecha en que inició su vinculación al Sistema General de Pensiones:	Ago 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:	C	Documento:	14286266	Fecha de Nacimiento:	Enero 22 de 1957
Primer Apellido:	CASTRO	Segundo Apellido:	DIAZ	Primer Nombre:	JAIME	Segundo Nombre:	ALBERTO

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Trabajador	Cargo	Riesgos Profesionales Pago Seguridad Social	Tiempo laborado	Cargo Descripción	Total Días Por Pensión	Días de Mora	Tiempo Completo	Horas Semanales (máximo 48)
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	

FACTORES SALARIALES 1996 (Valores en pesos)

Periodo (mes de pago)	Remunerado	Días	L. Doc	Ingreso	L. Doc	Días	L. Doc	Abr	L. Doc	May	L. Doc	Jun	L. Doc	Jul	L. Doc	Ago	L. Doc	Sep	L. Doc	Oct	L. Doc	Nov	L. Doc	Dic	L. Doc
[illegible]	[illegible]	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S
[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

[illegible]

MINHACIENDA

Oficina de Control Presupuestal

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Septiembre 1 de 2015

No. 20153990047472700073000 1

FACTORES SALARIALES 1997 (Valores en pesos)																										
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]

[illegible]

FACTORES SALARIALES 1998 (Valores en pesos)																										
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Tiempo Computado		2.534.551,40		2.534.551,40		2.534.551,00		2.534.551,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

OBSERVACIONES GENERALES
[illegible]

MINHACIENDA

Oficina de Bono Pensional

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 3 de 2013

No. 20193990474727000730331

INFORMACION VALIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO 02 B C1 B3		
	Nro Inf. Incorporada	Nro Inf. Disponible
[illegible]		0.00

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	VALENTINA FLOREZ MORENO TEMESS	Tipo de Documento:	C	Documento:	[illegible]
Cargo:	SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DEL PASIVO PENSIONAL			Teléfono Fijo:	3305000 EXT 6050
Dirección:	CRA 14 [illegible] PISO 5	Departamento:	BOGOTA	Ciudad:	BOGOTA
Correo Electrónico:	[illegible]	Fecha Asignación:	Mayo 30 de 2012	Número Acto Administrativo:	[illegible]

CERTIFICACIÓN

[illegible]

MINHACIENDA

Oficina de Control Presupuestal

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Septiembre 1 de 2015

No. 2015399004747270000730331

Generado Por Internet

HIRAMIS

DIGITALMENTE

VILLABONA VELEZ HUMBERTO TENEZA

Fecha: [illegible]

Hora: [illegible]

NOTAS ADICIONALES

[illegible]

2. [illegible]

3. [illegible]

4. [illegible]

5. [illegible]

Colombia Compra Eficiente

Dirección de Gerencia Jurídica

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: MOCOA, Diciembre 27 de 202

No. 2021108000841640000980330

Ministerio de Salud y Protección Social

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO			Nit:	900 091 254
Dirección:	CRA 5 No. 7-40	Ciudad/Municipio:	PUTUMAYO	Departamento:	MOCOA 154
Teléfono Fijo:	4200186	Correo Electrónico:	gabinetodelgobernador@putumayo.gov	Código DANE:	86001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION	Nit:	891 200 776	Fecha en que inició vigencia en Sistema General de Pensiones:	Lunes 30 de 1995

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:	C	Cédula:	14286267	Fecha de Nacimiento:	Enero 22 de 1957
Primer Apellido:	CASTRO	Segundo Apellido:	DIAZ	Primer Nombre:	JAIME	Segundo Nombre:	ALBERTO

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Asistencia Pensión Salud	Riesgos	Entidad Pagadora	Ciudad/Departamento	Tiempo Que Trabajó	Días de Riesgo	Tiempo Cotizado	Horas Laboradas
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	

FACTORES SALARIALES 1995 (Valores en pesos)

PERIODO TIEMPO LABORADO	Prima Antigüedad	Prima	C PAG	Primas	C PAG	Bonos	C PAG	Sueldo	C PAG	Viáticos	C PAG	Auxilio	C PAG	Auxilio	C PAG	Aguinaldo	C PAG	Aguinaldo	C PAG	Horas	C PAG	Horas Extras	C PAG	Horas Extras	C PAG
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total Devengado		240		85800.00		85800.00		65800.00		65800.00		65800.00		65800.00		65800.00		65800.00		65800.00		65800.00		65800.00	

[illegible]

Dirección de Bono Pensional

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Diciembre 20 de 202

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

No. 2021180C0841640009800330

FACTORES SALARIALES 1836 (Valores en pesos)

Entidad Administradora	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total Devengado		21.000,00		21.000,00		21.000,00		21.000,00		21.000,00		21.000,00		21.000,00		21.000,00		0,00		0,00		0,00		0,00

(1) [illegible]

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre	[illegible]	Tipo de Documento	C	Documento	[illegible]
Cargo	[illegible]			Teléfono	[illegible]
Dirección	[illegible]	Ciudad	[illegible]	Consulta	[illegible]
Correo Electrónico	[illegible]	Fecha Ejecutoria	[illegible]	Número Acto Administrativo	[illegible]

Colombia compra eficiente

Dirección de Gestión Pensional

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Diciembre 27 de 202

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

No. 2021108000841640000980330

Minhacienda

CERTIFICACIÓN

[illegible]

FIRMADO
DIGITALMENTE

REVELO LOPEZ DAGNEL EDUARDO

[illegible]

NOTAS ADICIONALES

[illegible]

Dirección de Bono Pensional

Ciudad y fecha de expedición: MOCOA, Diciembre 27 de 202

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

No. 20211080C0841640002300332

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO			Nit:	900 [illegible]
Dirección:	[illegible]	Departamento:	PUTUMAYO	Municipio:	MOCOA
Teléfono Fijo:	[illegible]	Correo Electrónico:	[illegible]	Código DANE:	[illegible]

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL PUTUMAYO EN LIQUIDACION	Nit:	900.[illegible]	Fecha en que inició su vinculación al Sistema General de Pensiones:	[illegible]

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:	C	Documento:	1428[illegible]	Fecha de Nacimiento:	[illegible]
Primer Apellido:	CASTRO	Segundo Apellido:	DIAZ	Primer Nombre:	JORGE	Segundo Nombre:	ALBERTO

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aporte Pensión	Aporte Salud	Aporte Riesgos	Nombre Empresa	Código Empresa	Total de Días Cotizados	Días de Riesgo	Tiempo Simultáneo	Horas Laboradas
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	

FACTORES SALARIALES 1997 (Valores en pesos)

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Valor	F. Sec	Valor	F. Sec	Valor	F. Sec	Valor	F. Sec	Valor	F. Sec	Valor	F. Sec	Valor	F. Sec	Valor	F. Sec	Valor	F. Sec	Valor	F. Sec	Valor	F. Sec
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

[illegible]

Colombia Pensiones

Dirección de Beneficios Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Diciembre 20 de 202

No. 2021180000841640002300332

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

FACTORES SALARIALES 1994 (Valores en pesos)

DETALLE DE LA ENTIDAD	Remunerado	Enero	C. NC	Febrero	C. NC	Marzo	C. NC	Abril	C. NC	Mayo	C. NC	Junio	C. NC	Julio	C. NC	Agosto	C. NC	Septiembre	C. NC	Octubre	C. NC	Noviembre	C. NC	Diciembre	C. NC
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

C.NC: Indica si el salario fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente

FACTORES SALARIALES 1995 (Valores en pesos)

DETALLE DE LA ENTIDAD	Remunerado	Enero	C. NC	Febrero	C. NC	Marzo	C. NC	Abril	C. NC	Mayo	C. NC	Junio	C. NC	Julio	C. NC	Agosto	C. NC	Septiembre	C. NC	Octubre	C. NC	Noviembre	C. NC	Diciembre	C. NC
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

C.NC: Indica si el salario fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente

FACTORES SALARIALES 1996 (Valores en pesos)

DETALLE DE LA ENTIDAD	Remunerado	Enero	C. NC	Febrero	C. NC	Marzo	C. NC	Abril	C. NC	Mayo	C. NC	Junio	C. NC	Julio	C. NC	Agosto	C. NC	Septiembre	C. NC	Octubre	C. NC	Noviembre	C. NC	Diciembre	C. NC
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

C.NC: Indica si el salario fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente

FACTORES SALARIALES 1997 (Valores en pesos)

DETALLE DE LA ENTIDAD	Remunerado	Enero	C. NC	Febrero	C. NC	Marzo	C. NC	Abril	C. NC	Mayo	C. NC	Junio	C. NC	Julio	C. NC	Agosto	C. NC	Septiembre	C. NC	Octubre	C. NC	Noviembre	C. NC	Diciembre	C. NC
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

C.NC: Indica si el salario fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente

FACTORES SALARIALES 1998 (Valores en pesos)

DETALLE DE LA ENTIDAD	Remunerado	Enero	C. NC	Febrero	C. NC	Marzo	C. NC	Abril	C. NC	Mayo	C. NC	Junio	C. NC	Julio	C. NC	Agosto	C. NC	Septiembre	C. NC	Octubre	C. NC	Noviembre	C. NC	Diciembre	C. NC

TIN

Colombiano Ordenado

Dirección de Bono Pensional

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: MOCOA, Diciembre 20 de 202

No. 20211080C0841640000230332

Minhacienda

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

C.C.G. [illegible]

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	REVELO LOPEZ GABRIEL EDUARDO	Tipo de Documento:	C	Documento:	[illegible]
Cargo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO			Código:	[illegible]
Dirección:	CALLE ENG. 7-40	Departamento:	PUTUMAYO	Municipio:	MOCOA
Correo Electrónico:	[illegible]	Fecha Vencimiento:	Enero 21 de 2017	Número Acto Nombramiento:	[illegible]

Colombia compra eficiente

Dirección de Bienes Compartidos

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Diciembre 27 de 202

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

No. 20211080009416400023033 2

Minhacienda

CERTIFICACIÓN

[illegible]

FIRMADO
DIGITALMENTE

REYELO LOPEZ GABRIEL EDUARDO

[illegible]

NOTAS ADICIONALES

[illegible]

A&P
ASESORIAS Y PENSIONES

Nombre del asegurado: **JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ**
Cedula de Ciudadanía: 19.286.268
Fecha de Nacimiento 22/01/1957

Análisis y estudio de la situación pensional:

El Señor **Jaime Alberto Castro Díaz** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.286.268** ha cotizado al Fondo de Pensiones de **PORVENIR** acreditando a la fecha un total de **1.649.0** semanas periodo informe al 14 de Julio 2021.

Nació el 22 de Enero de 1.957 y actualmente cuenta con sesenta y cuatro (64) años de edad.

El propósito del estudio es el de calcular el Ingreso Base de Liquidación (IBL) para los diferentes escenarios (promedio histórico de todos los aportes- promedio últimos 10 años de aportes en el Fondo Privado), con la metodología de la ley 797 del 2003.

El IBL se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas por la ley 100 de 1993, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

El análisis para el cálculo del IBL se realiza desde un escenario:

Se proyecto una inflación anual para cada año del 3.0%

Escenario No 1: Se indexa los aportes de los últimos diez años para hallar el IBL a Mayo 2021.
Edad para pensionarse : 62 Años

	No. Semanas	IBL
Total semanas últimos diez años con aportes 1.649.0	514.29	**$ 5.308.920**
TOTAL	**514.29**	**$ 5.308.920**

Primer Escenario

Se indexa los aportes de los últimos diez años.para hallar el IBL a Mayo 2021. El resultado fue un IBL de $ 5.308.920 que al aplicar la formula para hallar la tasa de reemplazo seria el 73.07 % que al aplicar al IBL proyectado a Mayo 2021 resultaría una mesada pensional de $ 3.879.228.

Hector Fabio Wagner Gomez
c.c. 16.614.161
T.P. 42.848 T
Contador

(de 1 a 10), E INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL.
ESCENARIO No 1

*Escriba solo en las casillas en blanco, los IPC aparecen automáticamente, el mes debe introducirse de dos cifras Ej: 01, 02, 03, 04, 10, 11, 12, el año de 4 cifras, escriba las cantidades sin signos, sin comas y sin puntos Recuerde que siempre se cotiza al sistema de seguridad social sobre meses de 30 días sin importar los meses de 31 y 28 días.(Véase concepto de la superfinanciera: 2006065392-001 del 21 de diciembre de 2006). Comience a diligenciar las fechas de la historia laboral de la más reciente a la más antigua, esto permite estar verificando el número de días que van.

Al terminar de introducir los datos, de clic en el boton de color rojo "Calcular IBL", para eliminar las filas sobrantes, y obtener la Liquidación.

LIQUIDACIÓN DEL IBL PENSIONAL PROMEDIO ÚLTIMOS AÑOS

*AÑO	*Mes
2021	06

FECHA DONDE SE HIZO ÚLTIMA COTIZACIÓN:
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE EDAD:

PERIODOS DE COTIZACIÓN DESDE Año	Mes	Día	HASTA Año	Mes	Día	# Días	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) (Último Salario)	IPC FINAL	IPC INICIAL	SALARIO ACTUALIZADO Ó INDEXADO	PROMEDIO SALARIAL: (Salario actualizado multiplicado por el número de días de ese salario, dividido por el número total de todos los días)
2010	04	08	2010	06	30	83	$ 4.486.000,00	105,48	71,20	$6.645.832,58	$163.223,36
2010	07	01	2010	07	30	30	$ 4.986.000,00	105,48	71,20	$7.386.562,92	$61.554,69
2010	08	01	2010	08	30	30	$ 2.986.000,00	105,48	71,20	$4.423.641,57	$36.863,68
2010	09	01	2010	09	30	30	$ 1.744.000,00	105,48	71,20	$2.583.667,42	$21.530,56
2010	10	01	2010	12	30	90	$ 4.416.000,00	105,48	71,20	$6.542.130,34	$163.553,25
2011	01	01	2011	03	30	90	$ 4.416.000,00	105,48	73,45	$6.341.724,71	$158.543,12
2011	04	01	2011	5	30	60	$ 4.556.000,00	105,48	73,45	$6.542.775,77	$109.046,26
2011	06	01	2011	06	30	30	$ 4.976.000,00	105,48	73,45	$7.145.928,93	$59.649,41
2011	07	01	2011	08	30	60	$ 4.556.000,00	105,48	73,45	$6.542.775,77	$109.046,26
2011	09	01	2011	09	30	30	$ 6.151.000,00	105,48	73,45	$8.833.321,72	$73.611,01
2011	10	01	2011	11	30	60	$ 4.556.000,00	105,48	73,45	$6.542.775,77	$109.046,26
2011	12	01	2011	12	30	30	$ 5.172.000,00	105,48	73,45	$ 7.427.400,41	$61.895,00
2012	01	01	2012	02	28	60	$ 4.556.000,00	105,48	76,19	$6.307.479,72	$105.124,66
2012	03	01	2012	03	30	30	$ 7.607.086,00	105,48	76,19	$ 10.531.473,17	$87.762,32
2012	04	01	2012	04	30	30	$ 5.157.000,00	105,48	76,19	$ 7.139.524,35	$59.496,04

2012	05	01	2012	05	30	30	$ 6.527.000,00	105,48	76,19	$ 9.036.198,45	$75.301,65
2012	06	01	2012	06	30	30	$ 5.157.000,00	105,48	76,19	$ 7.139.524,35	$59.496,04
2012	07	01	2012	07	30	30	$ 6.457.000,00	105,48	76,19	$ 8.938.268,10	$74.494,07
2012	08	01	2012	12	30	150	$ 5.157.000,00	105,48	76,19	$ 7.139.524,35	$297.480,18
2013	01	15	2013	1	30	16	$ 2.750.000,00	105,48	78,05	$ 3.716.463,81	$16.517,62
2013	02	01	2013	02	30	30	$ 600.000,00	105,48	78,05	$ 810.864,83	$6.757,21
2013	03	01	2013	06	30	120	$ 2.200.000,00	105,48	78,05	$ 2.973.171,04	$99.105,70
2013	08	01	2013	08	30	30	$ 600.000,00	105,48	78,05	$ 810.864,83	$6.757,21
2013	09	01	2013	09	30	30	$ 3.200.000,00	105,48	78,05	$ 4.324.612,43	$36.038,44
2013	10	01	2013	11	30	60	$ 1.600.000,00	105,48	78,05	$ 2.027.162,08	$33.786,03
2013	12	01	2013	12	30	30	$ 2.300.000,00	105,48	78,05	$ 3.108.315,18	$25.902,63
2014	01	01	2014	01	30	30	$ 700.000,00	105,48	79,56	$ 928.054,30	$7.733,79
2014	02	01	2014	04	28	90	$ 1.500.000,00	105,48	79,56	$ 1.988.687,78	$49.717,19
2014	05	01	2014	05	30	30	$ 1.700.000,00	105,48	79,56	$ 2.253.846,15	$18.782,05
2014	06	01	2014	06	30	30	$ 1.500.000,00	105,48	79,56	$ 1.988.687,78	$16.572,40
2014	07	03	2014	07	30	28	$ 6.633.000,00	105,48	79,56	$ 8.795.977,38	$68.397,60
2014	08	01	2014	09	30	60	$ 7.000.000,00	105,48	79,56	$ 9.280.542,99	$154.675,72
2014	10	01	2014	10	30	30	$ 8.450.000,00	105,48	79,56	$ 11.202.941,18	$93.357,87
2014	11	01	2014	11	30	30	$ 7.650.000,00	105,48	79,56	$ 10.142.307,69	$84.519,23
2014	12	22	2014	12	30	9	$ 4.281.000,00	105,48	79,56	$ 5.675.714,93	$14.189,29
2015	01	13	2015	01	30	18	$ 3.518.000,00	105,48	82,47	$ 4.499.569,11	$22.497,80
2015	02	01	2015	02	30	30	$ 5.864.000,00	105,48	82,47	$ 7.500.117,86	$62.500,98
2015	03	01	2015	03	30	30	$ 7.486.866,00	105,48	82,47	$ 9.575.780,60	$79.798,17
2015	04	01	2015	04	30	30	$ 8.882.000,00	105,48	82,47	$ 11.360.171,70	$94.668,10
2015	05	01	2015	05	30	30	$ 10.682.000,00	105,48	82,47	$ 13.534.489,63	$112.787,41
2015	06	01	2015	07	30	60	$ 8.882.000,00	105,48	82,47	$ 11.360.171,70	$189.336,19

2015	08	01	2015	08	30	30	$ 5.894.200,00	105,48	82,47	$ 7.539.743,98	$62.822,87
2015	09	01	2015	09	30	30	$ 5.864.000,00	105,48	82,47	$ 7.500.117,86	$62.500,98
2015	10	01	2015	10	30	30	$ 5 989 300,00	105,48	82,47	$ 7.660.377,88	$63.836,48
2015	11	01	2015	12	30	60	$ 5.864.000,00	105,48	82,47	$ 7.500.117,86	$125.001,96
2016	01	01	2016	03	30	90	$ 6.274.000,00	105,48	88,05	$ 7.515.974,11	$187.899,36
2016	04	01	2016	04	30	30	$ 7.514.000,00	105,48	88,05	$ 9.001.439,18	$75.011,99
2016	05	01	2016	09	30	150	$ 6.274.000,00	105,48	88,05	$ 7.515.974,11	$313.165,59
2016	10	01	2016	10	30	30	$ 7.510.000,00	105,48	88,05	$ 8.996.647,36	$74.972,06
2017	01	03	2017	01	30	28	$ 700.000,00	105,48	93,11	$ 792.997,53	$6.167,76
2017	02	01	2017	03	28	60	$ 750.000,00	105,48	93,11	$ 849.640,21	$14.160,67
2017	04	01	2017	04	30	30	$ 1.300.000,00	105,48	93,11	$ 1.472.709,70	$12.272,58
2017	05	03	2017	05	30	28	$ 7.466.667,00	105,48	93,11	$ 8.458.640,70	$65.789,43
2017	06	01	2017	07	30	60	$ 8.000.000,00	105,48	93,11	$ 9.062.828,91	$161.047,15
2017	08	01	2017	08	30	30	$ 9.400.000,00	105,48	93,11	$ 10.645.823,97	$88.740,20
2017	09	01	2017	09	30	30	$ 8.000.000,00	105,48	93,11	$ 9.062.828,91	$75.523,57
2017	10	01	2017	10	30	30	$ 8.722.223,00	105,48	93,11	$ 9.881.001,85	$82.341,68
2017	11	01	2017	11	30	30	$ 8.000.001,00	105,48	93,11	$ 9.062.830,04	$75.523,58
2017	12	01	2017	12	30	30	$ 8.864 000,00	105,48	93,11	$ 10.041.614,43	$83.680,12
2018	01	01	2018	01	30	30	$ 8.000.000,00	105,48	96,92	$ 8.706.562,11	$72.554,68
2018	02	01	2018	02	30	30	$ 8.910.000,00	105,48	96,92	$ 9.695.933,55	$80.807,78
2018	03	01	2018	03	30	30	$ 8.000.000,00	105,48	96,92	$ 8.706.562,11	$72.554,68
2018	04	01	2018	04	30	30	$ 8.240.000,00	105,48	96,92	$ 8.967.758,98	$74.731,32
2018	05	01	2018	05	30	30	$ 1.098 488,00	105,48	96,92	$ 1.193.330,11	$9.944,42
2018	06	01	2018	06	30	30	$ 800.000,00	105,48	96,92	$ 870.656,21	$7.255,47
2018	07	01	2018	08	30	60	$ 785.000,00	105,48	96,92	$ 854.331,41	$14.238,86
2018	10	01	2018	10	30	30	$ 800.000,00	105,48	96,92	$ 870.656,21	$7.255,47

2018	11	01	2018	12	30	60	$ 785.000,00	105,48	96,92	$ 854.331,41	$14.238,55
2019	02	01	2019	02	30	30	$ 830.000,00	105,48	100,00	$ 875.484,00	$7.295,70
2019	03	01	2019	03	30	30	$ 828.116,00	105,48	100,00	$ 908.526,00	$7.571,05
2019	05	01	2019	5	30	30	$ 828.116,00	105,48	100,00	$ 908.526,00	$7.571,05
2019	06	01	2019	06	30	30	$ 1.446.866,00	105,48	100,00	$ 1.526.154,26	$12.717,96
2019	09	01	2019	10	30	60	$ 828.116,00	105,48	100,00	$ 908.526,00	$15.142,10
2020	01	01	2020	01	30	90	$ 877.803,00	105,48	103,80	$ 908.526,00	$7.571,05
2020	09	01	2020	9	30	210	$ 877.803,00	105,48	103,80	$ 908.526,00	$52.997,35
2020	11	01	2020	12	30	60	$ 877.803,00	105,48	103,80	$ 908.526,00	$15.142,10
2021	01	01	2021	05	30	150	$ 908.526,00	105,48	105,48	$ 908.526,00	$37.855,25

(Sumatoria de Promedios)	$5.308.919,61
IBL a fecha de cotizaciones	

* Total Días	3600
# Semanas	514,29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZCADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha 17/feb./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

038 GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA 2404

SECUENCIA: 2404 FECHA DE REPARTO: 17/02/2022 10:00:21a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 38 LABORAL(P)

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
1026558034	FELIPE ANDRES GARCES PARRA		01
19256265	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ	CASTRO DIAZ	01
SOL363242	SOL363242		01

OBSERVACIONES:

REPHMM-MV01 FUNCIONARIO DE REPARTO scardona REPHMM-MV01

σχαρόνζ

v. 2.0 MΦ12

COLPENSIONES
2022_13459676
19/09/2022 3:23:13 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 6

"202213459676"

De: Notificaciones Judiciales Colpensiones <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: lunes, 19 de septiembre de 2022 15:03:49 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 1 <radicacionjudicial1@syc.com.co>
Asunto: Fwd: Memorial de subsanación de demanda - Jaime Alberto Castro Diaz vs Porvenir y Otro Rad: 2022-070

DDA

---------- Forwarded message ---------
De: **Felipe Andres Garcés P** <garcesparrafelipe@gmail.com>
Date: lun, 19 sept 2022 a las 13:59
Subject: Memorial de subsanación de demanda - Jaime Alberto Castro Diaz vs Porvenir y Otro Rad: 2022-070
To: <jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, <jemartinez@colfondos.com.co>

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar memorial que subsana demanda y anexos. Mil gracias de antemano por su colaboración. Excelente dia.

ASUNTO: MEMORIAL QUE SUBSANA REQUISITOS DE AUTO INADMISORIO DE DEMANDA.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ.
DEMANDANDOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTIAS PORVENIR S.A, A.F.P COLFONDOS S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.

RADICADO: 2022-070.

Anexos:
1. Memorial de subsanación de demanda.
2. Poder conferido por el demandante.
3. Constancia de envio de demanda y anexos, a las demandadas.

Favor dar acuse recibo al presente correo.

Atentamente,

--
FELIPE A. GARCES PARRA
Abogado
Cel: 3156044314
Calle 46 No. 112-51
Cali - Colombia

Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.
Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents

of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Parque Empresarial Nature Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2. Vía Floridablanca Girón Santander Colombia - www.syc.com.co ni Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino usado se han eliminado por temas de compatibilidad.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022.

Doctor
MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez Treinta y ocho Laboral Del Circuito De Cali.
E S.D.

ASUNTO: MEMORIAL QUE SUBSANA REQUISITOS DE AUTO INADMISORIO DE DEMANDA.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ.
DEMANDANDOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTIAS PORVENIR S.A, A.F.P COLFONDOS S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.
RADICADO: 2022-070.

FELIPE ANDRES GARCÉS PARRA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadania número 1.026.558.034 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 214 826 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ,** subsano la demanda de acuerdo con lo ordenado por el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del circuito de Bogotá, de la siguiente manera:

Punto 1: Respecto a este primer punto, allego al despacho el poder conferido por el demandante, el señor Jaime Alberto Castro Diaz, que me faculta para instaurar la acción judicial.

Punto 2: Respecto a este segundo punto y atendiendo lo solicitado por su señoría, allego copia del envío de la demanda y los anexos a las demandadas Porvenir S.A, Colfondos S.A y Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, en aras de cumplir con el inciso 4 del Articulo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5o del articulo 6o de la ley 2213 de 2022

Realizo igualmente el envió del presente correo con copia a las demandadas.

Del Señor Juez,

FELIPE ANDRES GARCÉS PARRA
CC. 1.026.558.034 de Bogotá.
T.P 214826 del C.S de la J.

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con C.C No. 19.266.265, obrando en mi propio nombre y representación, a usted con todo respeto manifiesto, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor **FELIPE ANDRES GARCES PARRA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.558.034 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P **No.214.826** del C.S de la J. para que inicie y lleve a su terminación **Proceso Ordinario Laboral de primera instancia sin cuantía**, en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, con domicilio en Bogotá D.C, y representada legalmente por la Dra. Marcela Giraldo García, mayor de edad, vecina de Bogotá o por quien haga sus veces, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, con domicilio en Bogotá D.C, representada legalmente por el Dr. Miguel Largacha Martínez, mayor de edad, vecino de Bogotá o por quien haga sus veces y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, para que se declare la Nulidad de la afiliación, la inexistencia del contrato de afiliación y la ineficacia del Traslado al RAIS a través de la AFP COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y a su vez se ordene a PORVENIR S.A trasladar a Colpensiones la totalidad de los valores depositados por aportes a pensión al RAIS de mi cuenta de ahorro individual y se ordene el pago de costas procesales a las demandadas.

El apoderado queda investido de las facultades consagradas en la norma procedimental civil (artículo 77 C.G.P) y además para conciliar, desistir, recibir, transigir, sustituir, reasumir, hacer cuanto en derecho sea necesario en defensa de mis intereses.

Del señor Juez,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
C.C No. 19.266.265 de Bogotá D.C.

Acepto,

Felipe Andres Garces P
FELIPE ANDRES GARCES PARRA
C.C 1.026.558.034 de Bogotá / T.P. No. 214.826 del C.S.J.

PODER ESPECIAL

Artículo 10 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., 2022-01-27 10:24:32

En la Notaría Setenta y siete (77) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CASTRO DIAZ JAIME ALBERTO

Identificado con CC. 80192086285

y manifestó bajo la gravedad del juramento que el contenido de este documento es cierto, autorizando el tratamiento de sus datos personales, el suministrado y la huella que aparece en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingresa a www.notariaxx.com para verificar este documento.

Cod. 3y4md

FIRMA

WILSON HERNANDO DUARTE ROBAYO
NOTARIO 77 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Gmail

Felipe Andres Garcés P <garcesparrafelipe@gmail.com>

Demanda, anexos y acta de reparto demanda laboral Jaime Alberto Castro Diaz - radicado 2022-070

1 message

Felipe Andres Garcés P <garcesparrafelipe@gmail.com> Mon, Sep 19, 2022 at 11:45 AM
To: notificaciones.judiciales@porvenir.com.co, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, jemartinez@colfondos.com.co

Cordial saludo,

En calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, me permito enviar copia de la demanda y anexos, radicados el pasado 11 de febrero de 2022 y repartidos al Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogota, en aras de dar cumplimiento al inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5o del artículo 8o de la ley 2213 de 2022. Envio igualmente la correspondiente acta de reparto.

ASUNTO: Remisión demanda, anexos y acta de reparto.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ.
DEMANDANDOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTIAS PORVENIR S.A, A.F.P COLFONDOS S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.
RADICADO: 2022-070.

Atentamente,

--
FELIPE A. GARCES PARRA
Abogado
Cel: 3156044314
Calle 46 No. 112-51
Cali - Colombia

3 attachments

- **DEMANDA11022022_105430.pdf** 146K
- **ANEXOS11022022_105441.pdf** 14537K
- **SECUENCIA 2404 (1).pdf** 363K

COLPENSIONES
2023_11216270
10/07/2023 1:21:23 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 182

"202311216270"

De: Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: lunes, 10 de julio de 2023 12:08:25 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>
Asunto: Fwd: NOTIFICACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL conforme a los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 J

DEMANDA

---------- Forwarded message ---------
De: **Comite Juridico ISP** <juridico@integralsolucionespensionales.com>
Date: lun, 10 jul 2023 a las 11:09
Subject: NOTIFICACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL conforme a los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
To: <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

NATALIA GARZÓN SARMIENTO, identificada con cedula de ciudadania No. 1.010.230.341 de Bogota y portadora de la tarjeta profesional 358.110 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ**, me permito instaurar demanda ordinaria laboral en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

REFERENCIA: **DEMANDA ORDINARIA LABORAL**
DEMANDANTE: **JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ**
CÉDULA: **19.286.265**
DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Adjunto envio copia de la demanda, anexos y poderes.

--

Comité Jurídico ISP
Calle 26 A # 13 - 97 Oficina: 1205 Edificio Bulevar Tequendama, Torre de Oficinas
Tel. (+57) 3043620541
juridico@integralsolucionespensionales.com
www.integralsolucionespensionales.com
Twitter. @ISPensiones

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUÍTO DE BOGOTÁ D.C (Reparto)
Ciudad

REFERENCIA:	**DEMANDA ORDINARIA LABORAL**
DEMANDANTE:	**JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ**
CÉDULA:	**19.286.265**
DEMANDADOS:	**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NATALIA GARZÓN SARMIENTO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada del señor **JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ,** persona igualmente, mayor y vecino de esta ciudad, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** la representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, contra **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS,** la representada legalmente por **MARCELA GIRALDO GARCIA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES,** representada legalmente por el Señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia, se confieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes

I. HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante tiene 66 años de edad y cuenta con un total de 1.661 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones (688,5 semanas en el Régimen de Prima Media y 972,7 semanas en el Régimen de Ahorro Individual) con corte a agosto del 2022.

SEGUNDO: Aproximadamente en el mes de octubre del 2000, mi defendido fue visitado por un promotor comercial de la AFP Colfondos S.A., quien le mencionó las supuestas bondades que ofrecia el naciente Régimen de Ahorro Individual RAIS, tales como alta rentabilidad que le garantizaria una mayor mesada pensional en ese Fondo que en Seguro Social, pensión a cualquier edad, entre otras.

TERCERO: El promotor comercial de Colfondos S.A, afirmó a mi poderdante que dado el promedio de su salario **($4.000.000)**, superior a quince (15) salarios minimos legales vigentes para la fecha del traslado y en consecuencia los aportes pensionales que venia y seguiria realizando, la rentabilidad que según él, podrian tener sus aportes, aunado al valor del bono pensional que se constituiria por su traslado, serían capaces de financiar una mesada pensional superior al promedio de su salario, lo anterior, según el promotor, era garantía suficiente para poder afirmar que su mesada pensional seria considerablemente más alta en ese Fondo de Pensión y en general en el Régimen de Ahorro individual que en el Régimen de Prima Media, Régimen qué según el mencionado promotor estaba ad portas de ser liquidado y que por ende se encontraba en riesgo su ahorro pensional de no trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, RAIS.

CUARTO: Mi defendido quien era y sigue siendo inexperto en el tema pensional, creyó de buena fe en las palabras del promotor comercial y dio credibilidad a su asesoria.

QUINTO: El promotor comercial de Colfondos S A **NO** le entregó copia alguna de los estudios pensionales o matemáticos que soportaran las cifras mencionadas con las que indujo a mi defendido al traslado.

SEXTO: A pesar de la falta de soporte y evidencia, mi defendido se dejó llevar por las promesas de servicio e inducido por el promotor comercial y basado en su buena fe, realizó la afiliación a Colfondos S.A y en consecuencia al Régimen de Ahorro Individual en el mes de noviembre del 2000 (fecha de efectividad)

SÉPTIMO: Posteriormente en el mes de noviembre del 2000, cuando mi defendido se encontraba laborando en la empresa ASOCIACION DE LABORATORIOS FARMACEUT, fue visitado por un promotor comercial de la AFP PORVENIR S.A.

OCTAVO: El promotor de AFP Porvenir S.A le mencionó a mi defendido las supuestas bondades que ofrecía esta AFP, tales como alta rentabilidad que le garantizaría una mayor mesada pensional en ese régimen y en esa administradora de pensiones.

NOVENO: Nuevamente, mi defendido quien era y sigue siendo inexperto en el tema pensional, creyó de buena fe en las palabras del promotor comercial y dio credibilidad a su asesoría.

DECIMO: Como había ocurrido en casos anteriores, el promotor comercial de AFP Porvenir S.A. **NO** le entregó copia alguna de los estudios pensionales o matemáticos que soportaran las cifras mencionadas con las que indujo a mi defendido al traslado.

DECIMO PRIMERO: A pesar de la falta de soporte y evidencia, mi defendido se dejó llevar por las promesas de servicio e inducido por el promotor comercial y basado en su buena fe, realizó la afiliación a la AFP Porvenir S.A en el mes de diciembre del 2000.

DECIMO SEGUNDO: Durante los años de vinculación ante la AFP Porvenir S.A., (es decir, entre el año 2000 hasta la actualidad, durante 23 años) mi defendido **JAMÁS** recibió acompañamiento o re-asesoría alguna por parte de esta AFP, salvo el envío ocasional de extractos, documentos mismos que mi poderdante no entendía y que en su AFP tampoco explicaron ni enseñaron en ningún momento sobre cómo interpretarlo.

DECIMO TERCERO: El traslado entre administradoras de fondos de pensiones y entre regímenes descrito anteriormente es prueba fehaciente de la desinformación sobre la cual se basó la afiliación de mi poderdante al sistema pensional desde el año 2000, pues **JAMÁS** durante el tiempo de su vinculación recibió información útil, completa, veraz, verificable y objetiva respecto de su situación pensional.

DECIMO CUARTO: Desde su vinculación al Régimen de Ahorro Individual, mi poderdante ha cotizado continuamente y siempre sobre salarios superiores al mínimo legal establecido anualmente, generalmente superiores a quince (15) salarios mínimos vigentes por cada año de afiliación a Porvenir S A como consta en la historia laboral emitida por el Fondo mencionado anteriormente.

DECIMO QUINTO: Tras veintitrés (23) años de afiliación al Régimen de Ahorro Individual, a través de las AFP Colfondos y Porvenir S.A., mi defendido **JAMÁS** recibió una asesoría detallada, personalizada, objetiva y trasparente, o seguimiento de parte de Porvenir S.A (AFP actual), no recibió consejo acerca de que decisiones podría tomar para mejorar sus cotizaciones y así programar una pensión de vejez digna y acorde a sus cotizaciones y calidad de vida

DECIMO SEXTO: Al encontrarse cercano a su edad de pensión, mi poderdante comienza a cuestionarse sobre su futuro y su situación pensional, por lo que el día 28 de septiembre de 2021 radica solicitud de AFILIACIÓN al Régimen de Prima Media, ante COLPENSIONES, con el fin de lograr su afiliación al mencionado régimen.

DECIMO SÉPTIMO: En respuesta de la misma fecha, mediante comunicación escrita Colpensiones le indicó que su solicitud no era procedente por encontrarse a 10 años o menos de la edad de pensión. De esta restricción de traslado mi defendido **NO** tenia conocimiento.

DECIMO OCTAVO: Teniendo en cuenta la negativa de COLPENSIONES, el día 04 de octubre 2021 mi poderdante radica derecho de petición ante la AFP Porvenir S.A., mediante el cual solicita copia de su formulario de afiliación, copia de su Historia Laboral emanada por Porvenir S.A., así como del estudio pensional que sirvió de base para que la aludida AFP le convenciera de que su Administradora le era más conveniente para garantizar un mejor futuro pensional, y para finalizar, solicitó proyección comparativa de su posible mesada pensional tanto en el régimen de prima media como el régimen de ahorro individual al cual se encuentra afiliado.

DÉCIMO NOVENO: En la misma petición, del 04 de octubre de 2021, mi prohijado radica reclamación administrativa ante Porvenir S.A., solicitando se declare la ineficacia de su traslado a tal Administradora de pensiones y, en consecuencia, se le retorne al RPM junto con los valores totales consignados en su cuenta de ahorro individual.

VIGÉSIMO: La AFP Porvenir S.A., da respuesta a la solicitud de que habla el numeral anterior argumentando a grandes rasgos que no cuenta con las herramientas necesarias para aceptar la ineficacia de la afiliación de mi representado a su administradora de pensiones, así mismo arguye, sin adjuntar soporte documental alguno, que ha cumplido con su deber legal de información al afiliado y expresa de manera errónea que mi prohijado estuvo afiliado a ING y que por lo tanto, se asume que ya contaba con conocimiento suficiente sobre el sistema pensional debido a sus traslados horizontales entre AFPS, mi defendido nunca estuvo afiliado a ING y dichos traslados solo reafirman la omisión de información de los fondos de pensiones a sus afiliados.

VIGÉSIMO PRIMERO: En la misma respuesta, la AFP Porvenir S.A., pretende saldar su deber legal de asesoría y buen consejo alegando que informó a sus afiliados de la restricción del traslado mediante comunicación por medios de amplia circulación, comunicados mismos que eran generales y abstractos, y que NO

garantizaron de ningún modo el acceso de los afiliados a tal información de vital importancia para asegurar un mejor futuro pensional.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El dia 15 de diciembre del 2021 mi defendido radicó derecho de petición ante la AFP Colfondos S.A , mediante la cual solicitó Copia de la afiliación, copia de la asesoria inicial y copia de la historia laboral ante la AFP Colfondos S.A.

VIGÉSIMO TERCERO: De la misma manera, a través de reclamación administrativa el dia 15 de diciembre del 2021, mi defendido solicita a Colfondos S.A declarar la nulidad del contrato de afiliación ante esta AFP y en consecuencia la ineficacia del traslado, cuyo producto sería el retorno como afiliado al RPM

VIGÉSIMO CUARTO: En respuesta del dia 22 de diciembre del 2021, Colfondos S A se negó a todas las pretensiones teniendo en cuenta que mi defendido se encontraba ahora afiliado a la AFP PORVENIR, motivo por el cual esas solicitudes debian hacerse a su actual Fondo de pensiones.

VIGÉSIMO QUINTO: Con todo lo anterior, el dia 17 de febrero de 2022 el abogado Felipe Andrés Garcés Parra, en representación del aqui demandante presentó demanda ordinaria laboral en contra de la Administradora de Pensiones y cesantias Porvenir S A., Colfondos Administradora de Pensiones y cesantías y Administradora de Pensiones Colpensiones, misma que correspondió por reparto al Juzgado 38 Laboral del circuito de Bogotá bajo radicado 11001310503820220007000

VIGÉSIMO SEXTO: El dia 15 de septiembre de 2022, el juzgado 38 laboral del circuito de Bogotá, inadmite la demanda de que habla el numeral anterior.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: El dia 19 de septiembre de 2022 se envia subsanación de la demanda.

VIGÉSIMO OCTAVO: El día 20 de septiembre de 2022, la suscrita apoderada envia solicitud de retiro de la demanda ante el juzgado 38 laboral del circuito de Bogotá.

VIGÉSIMO NOVENO: El 28 de septiembre de 2022 la secretaria del juzgado 38 laboral del circuito de Bogotá debidamente autorizada, hace entrega de la demanda ordinaria laboral de JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, contra COLFONDOS, PORVENIR S.A., y COLPENSIONES radicada bajo el número 11001310503820220007000

TRIGÉSIMO: Posteriormente, el 14 de octubre de 2022 mi prohijado radicó reclamación administrativa ante su actual administradora de pensiones PORVENIR S.A., bajo el argumento debidamente demostrado, que su Fondo de Pensiones no cumplió a cabalidad con su deber legal de información y como consecuencia de la omisión de tal información, mi poderdante ha visto vulnerado y desmejorado su futuro pensional.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Misma solicitud elevó mi poderdante ante Colpensiones, mediante el cual solicitó de manera más actualizada y con fundamentos más profundos, se acepte su afiliación a su Administradora de pensiones y se declare la ineficacia del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: El día 24 de octubre de 2022 la Administradora de pensiones Colpensiones, dio respuesta a la solicitud mencionada anteriormente argumentando que no cuenta con herramientas para acceder a la citada solicitud y que, en todo caso, no es posible aceptar la afiliación de mi poderdante al régimen de prima media con prestación definida toda vez que el mismo se encuentra a 10 años o menos de cumplir su edad de pensión.

TRIGÉSIMO TERCERO: Porvenir da respuesta a la aludida solicitud el día 03 de noviembre de 2022 exponiendo que procederá al traslado de la totalidad de los dineros obrantes en su cuenta individual de ahorro pensional cuando Colpensiones le notifique sobre la reactivación de su vinculación.

TRIGÉSIMO CUARTO: Pese a que en la solicitud de referencia mi poderdante solicita entre otras cosas que se le realice un estudio pensional comparativo de su posible mesada pensional en el régimen de prima media con prestación definida y el régimen de ahorro individual, la AFP Porvenir ignora esta solicitud por lo que mi prohijado se ve obligado a contratar un particular que le exponga y explique, lo ya solicitado y referenciado.

TRIGÉSIMO QUINTO: Como resultado del estudio pensional comparativo y proyección de la mesada pensional de mi defendido en el régimen de prima media, se obtiene que tendría derecho a una posible mesada pensional de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (3.805.423) si se encontrase afiliado a Colpensiones, y sabiendo ya que la proyección de su mesada pensional con Porvenir S.A. da un resultado de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS NOVECIENTOS PESOS ($2 426.900) se observa una diferencia superior a un millón de pesos, lo que claramente vulnera y desmejora de manera considerada el futuro pensional de mi prohijado.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante y cumplidos los trámites del proceso ordinario laborales de primera instancia, se declare:

PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN** al régimen de ahorro individual de mi poderdante la cual se materializó a través de la AFP Porvenir S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a Porvenir S.A. a trasladar los aportes realizados por mi poderdante a Colpensiones, junto con los rendimientos generados.

TERCERO: CONDENAR a Colpensiones a aceptar el traslado de mi poderdante y recibir los aportes pensionales junto con los rendimientos generados.

CUARTO: CONDENAR a Porvenir S.A a asumir cualquier diferencia actuarial que deba asumir la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por el pago del derecho pensional a que tenga derecho en el futuro mi poderdante.

QUINTO: CONDENAR a las demandadas a las costas del proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición con base en el siguiente marco legal:

Artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo. En el cual prevalece el principio de aplicación de la norma más favorable en los siguientes términos: *"En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad."*

Artículo 340 del Código Sustantivo del Trabajo. *"PRINCIPIO GENERAL Y EXCEPCIONES. <u>Las prestaciones sociales establecidas en este código ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables</u>"*

El mencionado artículo del Código Sustantivo del Trabajo define las prestaciones sociales ya sean eventuales o causadas como irrenunciables, razón por la cual, solicito la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual a través de la la AFP, Porvenir y demás traslados horizontales entre Administradoras de Fondos de Pensiones, toda vez que, por falsa motivación se indujo a mi defendido al error de

afiliarse y permanecer en dicho Régimen, aun cuando no era la decisión más conveniente y apropiada para él, afectando de manera evidente el principio de favorabilidad de mi poderdante.

Articulo 11 del Decreto 2127 de 1945: *"Los derechos consagrados por las leyes en favor de los trabajadores, no son renunciables."*

El derecho a la irrenunciabilidad de los derechos consagrados del Régimen de Prima Media fue vulnerado por la AFP Porvenir no solo porque con base en falsa motivación y desinformación indujeron su afiliación al mencionado Régimen, sino porque omitieron informar acerca de la prohibición de regreso al régimen de prima media a más tardar el 22 de enero de 2009 cuando aún estaba facultado para hacerlo y continuaba vigente su afiliación al Régimen de Ahorro Individual.

Lo anterior toma especial relevancia si se tiene en cuenta que el articulo 2, literal e de la ley 797 de 2003, otorgó un año de plazo para efectuar el traslado de régimen pensional aun cuando faltaren menos de 10 años para la edad de pensión, en consecuencia, creo firmemente que la AFP Porvenir, tenia la obligación de informar a mi defendido en ese momento cual era la decisión más favorable para él en materia pensional y de esa manera haber evitado futuros perjuicios. lo anterior en razón a que al administrar su cuenta pensional contaba con todas las herramientas tanto jurídicas como financieras para determinar la situación más favorable para mi poderdante. Por el contrario, la AFP citada guardó silencio.

Articulo 1 de la Ley 100 de 1993: *"Sistema de seguridad social integral. El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.* (Subraya fuera de texto)

El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro."

Articulo 3 de la Ley 100 de 1993: *"Del derecho a la seguridad social. El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional. el derecho irrenunciable a la seguridad social.*

Este servicio será prestado por el sistema de seguridad social integral, en orden a la ampliación progresiva de la cobertura a todos los sectores de la población, en los términos establecidos por la presente ley."

Artículo 1502 del Código Civil: *"REQUISITOS PARA OBLIGARSE. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*
1.) que sea legalmente capaz.
2.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
3.) que recaiga sobre un objeto lícito.
4.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra." (Subraya fuera de texto)

La conducta de la AFP Porvenir, y Colfondos, vició el consentimiento de mi poderdante, toda vez que lo indujeron al error y la decisión de afiliarse al mencionado régimen y no buscar el posterior cambio de régimen pensional no era la más conveniente para mí defendido.

Artículo 1511 del Código Civil: *"ERROR DE HECHO SOBRE LA CALIDAD DEL OBJETO. El error de hecho vicia asimismo el consentimiento cuando la sustancia o calidad esencial del objeto sobre que versa el acto o contrato es diversa de lo que se cree: como si por alguna de las partes se supone que el objeto es una barra de plata, y realmente es una masa de algún otro metal semejante.*

El error acerca de otra cualquiera calidad de la cosa no vicia el consentimiento de los que contratan, sino cuando esa calidad es el principal motivo de una de ellas para contratar, y este motivo ha sido conocido de la otra parte." (Subraya fuera de texto)

De manera evidente, la decisión de mi poderdante de afiliarse al Régimen de Ahorro Individual, se vio inducida, pues la misma obedeció a los argumentos esgrimidos por el asesor comercial de los Fondos de Pensiones referidos, toda vez que afirmaban que su mesada pensional sería sustancialmente mayor si se realizaba la afiliación, cosa que en efecto no solo no es así, sino que a la fecha cuando cada vez se encuentra más cerca de la edad de pensión no podrá aspirar a una mesada justa. En consecuencia, la vulneración al principio fundamental de favorabilidad de mi poderdante fue constante y permanente, más aún cuando las Administradoras de los Fondos de Pensiones, omitieron advertirle que su mejor panorama pensional sería en el Régimen de Prima Media, advertencia que debieron realizar a más tardar

antes del 22 de enero 2009 cuando mi poderdante se encontraba facultado para trasladarse a dicho régimen.

En razón a lo anterior afirmo que el consentimiento de mi defendido fue viciado y lo indujo al error con base en el mencionado artículo 1511 del Código Civil, más aún si se tiene en cuenta que los Fondos de Pensiones la AFP, Porvenir, contaron con más de veintiocho (22) años para asesorar de manera clara y oportuna a mi defendido e informarle que su mejor panorama pensional sería efectivo en el Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones.

El deber de información veraz, clara, oportuna y transparente: El Doctor Josep Llobet Aguado, en su libro "El deber de información en la formación de los contratos", Ed Marcial Poris, Madrid, 1996, expresa la importancia que toma el deber de información en la etapa contractual y pre-contractual, partiendo del principio de la buena fe, sin embargo, no es necesario acudir a un argumento a fortiori, pues la buena fe objetiva implica per-se una conducta leal entre las partes, por lo que, en palabras del autor, ***"viola la buena fe la parte que ha retenido o deformado información, teniendo conocimiento que la contraparte no habría consentido de haberlas conocido, o lo habría hecho en otras condiciones."***

De igual forma nuestra legislación ha previsto el deber de información, respecto de su claridad y suficiencia, en tal sentido el Decreto 3466 de 1982 en su artículo 14 lo reguló en los siguientes términos ***"Toda información que se dé al consumidor acerca de los componentes y propiedades de los bienes y servicios que se ofrezcan al público deberá ser veraz y suficiente"*** (Subraya fuera de texto)

Artículo 10 del Decreto 720 de 1994. En la situación particular de mi defendido, la AFP Porvenir S.A, a través de sus promotores comerciales, incumplieron cabalmente lo expuesto en el Artículo 10 del Decreto 720 de 1994, que exigió: *"Artículo 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. Cualquier infracción, error u omisión -en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados- en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones."* (Subraya fuera de texto)

Artículo 12 del Decreto 720 de 1994. En consecuencia, el promotor comercial de la AFP Porvenir S.A. al actuar en nombre y representación del mencionado fondo,

lo cual responsabiliza de manera tácita a la Administradora, quien incurrió en falta grave al contravenir el Artículo 12 del Decreto 720 de 1994, que menciona: *"Artículo 12. OBLIGACION DE LOS PROMOTORES. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado."* (Subraya fuera de texto)

Con todo ello, las AFP Porvenir y Colfondos incumplieron con lo ordenado en el mencionado artículo 12 del Decreto 720 de 1994, no solo al momento de la afiliación o vinculación inicial que fue producto de inducción al error, sino también durante la vigencia de la afiliación a cada Administradora de Pensiones, toda vez que, como administradoras de fondos de pensiones, con el conocimiento legal, técnico y financiero que poseen sobre el sistema pensional, debieron advertir de la enorme diferencia pensional que tendría que asumir mi defendido si decidía continuar afiliado en el Régimen de Ahorro Individual, más aún le debieron informar a tiempo acerca de la restricción de traslado al Régimen de Prima Media cuando faltaren 10 o menos años para la edad de pensión, con el fin de que mi defendido tuviese a su mano y alcance la información veraz y oportuna que le hubiese permitido elegir la situación más favorable para su ahorro pensional y en consecuencia para su vejez.

Artículo 1 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del consumidor). A su vez, la ley 1480 de 2011, por medio de la cual se expidió el estatuto del consumidor, previó lo siguiente en su artículo 1, numeral 2: *"2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas."* (Subraya fuera de texto)

Si bien, el estatuto del consumidor no se encontraba vigente al momento en el cual mi poderdante realizó el traslado entre regímenes, quiero llamar la atención, toda vez que la información que le brindaron para inducir la afiliación de mi defendido, fue incompleta, falsa y abusiva de su buena fe, de igual manera la expedición del estatuto del consumidor respondió a la necesidad nacional de regular la información brindada a consumidores de bienes y servicios quienes cansados de los abusos de las entidades de poder como las AFP, han venido exigiendo auxilio de parte del estado.

Sin embargo, también es cierto que, durante la afiliación de mi poderdante a los Fondos de Pensiones referidos, se expidió el estatuto del consumidor, por lo cual los mismos debieron brindar información suficiente y oportuna con el fin de clarificar su situación pensional

Es evidente entonces que, el principio de buena fe de mi poderdante, fue violentado por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones al momento de inducirlo a realizar con base en falsa motivación, y mantenerlo vigente más aún cuando doctrinalmente la buena fe se atribuye a cada una de las partes que intervienen en un contrato (como lo es el de afiliación a fondos de pensiones), imponiendo el deber de actuar con lealtad y honestidad.

Artículo 97 del Decreto 663 de 1993. Quiero mencionar que la Superintendencia Financiera a través del Artículo 97 del Decreto 663 de 1993, conocido como el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), obligó a las entidades financieras (Entre ellas los fondos privados de pensiones) al deber de la información con sus afiliados, en tal sentido, expresó el mencionado artículo lo siguiente: *"Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas"* (Subraya fuera de texto)

Artículo 9 de la Ley 1328 de 2009. También reguló la calidad y contenido de la información que debe trasladarse al usuario final con el fin de que este se encuentre lo suficientemente informado para tomar las mejores decisiones, en tal sentido, declaró: *"Artículo 9°. Contenido mínimo de la información al consumidor financiero. En desarrollo del principio de transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, las entidades vigiladas deben informar a los consumidores financieros, como mínimo, las características de los productos o servicios, los derechos y obligaciones, las condiciones, las tarifas o precios y la forma para determinarlos, las medidas para el manejo seguro del producto o servicio, las consecuencias derivadas del incumplimiento del contrato, y la demás información que la entidad vigilada estime conveniente para que el consumidor comprenda el contenido y funcionamiento de la relación establecida para suministrar un producto o servicio En particular, la información que se suministre previamente a la celebración del contrato deberá permitir y facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado."* (Subraya fuera de texto)

Artículo 3 del Decreto 2071 de 2015: El Gobierno Nacional, consciente de que millones de afiliados al Régimen de Ahorro Individual, tomaron la decisión de retirarse del Régimen de Prima Media, basados en información incompleta que los indujo al error en detrimento de sus derechos y convenientes intereses en materia pensional, reguló a través del Decreto 2071 de 2015, el deber de asesoría e información de los fondos de pensiones a sus afiliados, con el fin que estos últimos

tengan la información veraz, oportuna y necesaria antes de realizar un traslado de régimen pensional, en ese sentido, declara el Artículo 3 del Decreto en mención lo siguiente: ""*Asesoría e información al Consumidor Financiero. Las administradoras del Sistema General de Pensiones tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.*" (Subraya fuera de texto)

Más adelante, el mencionado artículo 3° continuó en los siguientes términos: "*En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado al Régimen de Prima Media, así mismo deben suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de, las condiciones de su afiliación al régimen, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con la reglamentación existente sobre el particular y las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.*" (Subraya fuera de texto)

Respecto de la responsabilidad de los promotores de los fondos de pensiones y de estos últimos en los casos en que con base en error u omisión promuevan el traslado de afiliados entre regímenes, se pronunció así el mencionado artículo 3° del Decreto 2071 de 2015: "*Parágrafo 3°. Las administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones responderán por la actuación de los promotores de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto número 720 de 1994*". (Subraya fuera de texto)

Quiero indicar que si bien la expedición del Decreto 2071 de 2015 de la Superintendencia Financiera que obliga a los fondos de pensiones a suministrar información clara, veraz, completa y oportuna, para la toma de decisiones respecto del traslado de régimen pensional, es posterior al traslado de régimen del cual solicito nulidad, también lo es que la expedición del mismo hoy en día supone una prueba fehaciente de la falta del deber de información en que incurrieron las Administradoras de Fondos de Pensiones, y de la que fueron víctimas millones de colombianos, entre ellas, mi poderdante, por la cual el Estado tuvo que regular su actuación.

Por último, quiero mencionar ante su despacho que en razón a que mi poderdante fue inducido al error en su afiliación al momento del traslado entre Regímenes y demás traslados horizontales, se ven y verán claramente afectados sus derechos pensionales en consecuencia, por conexidad, su derecho fundamental a la seguridad social y al mínimo vital, razón por la cual considero que el tema de la presente toma una especial relevancia constitucional.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*

Artículo 48 de la Constitución Política de Colombia: *"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante."* (Subraya fuera de texto)

Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia: *"El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos,*

los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores." (Subraya fuera de texto)

V. JURISPRUDENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sentencia 31989 09 de septiembre de 2008 CSJ: La Honorable Corte Suprema de Justicia a través de Sentencia de la Sala de Casación Laboral, Expediente N° 31989, MP Eduardo López Villegas, del 09 de septiembre de 2008, al resolver un recurso de casación se pronunció en los siguientes términos respecto de la solicitud de nulidad del traslado de régimen pensional cuando el mismo es efectuado con base en engaños o falta de información veraz y útil ***"La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.*** (Subraya fuera de texto) ***La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.*** (Subraya fuera de texto)

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica." (Subraya fuera de texto)

Más adelante en mencionada Sentencia prosiguió la Corte así: ***"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que***

se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada."

Se hace necesario aclarar que en la mencionada Sentencia, lo que aclara la Corte Suprema de Justicia, es que el traslado debe operar con base en información clara, veraz y detallada, tal condición la sentenció la Corte en los siguientes términos: ***"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña."*** (Subraya fuera de texto)

Aclaró la Corte Suprema de Justicia, en sentencia mencionada, que tras declararse nulo el traslado de régimen pensional, la administradora tiene la obligación de devolver al sistema la totalidad de aportes más sus rendimientos, aseveración realizada en los siguientes términos: "***La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.***
Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez."

Sentencia 31314 del 09 de septiembre de 2008 CSJ: Recordó la Honorable Corte lo expuesto en Sentencia con radicado 31989 del mismo Tribunal, respecto de lo siguiente: *"Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter provisional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.*

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los

artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la entesela de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional " (Subraya fuera de texto)

Sentencia 33083 del 22 de noviembre de 2011 CSJ: En mencionada Sentencia, en donde un ciudadano solicita la nulidad del traslado de régimen pensional toda vez que el mismo fue provocado con base en mentiras y engaños, recordó la Corte Suprema de Justicia, con base en jurisprudencia previa lo siguiente: *"**Precisamente, la Corte en asuntos de similares características al que es objeto de estudio, al referirse a la obligación que tienen los Fondos de Pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa, en sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, dijo:***

"Aquí falta la administradora a su deber de proporcionar una información completa, pues se incumple de manera grave si se plantea el valor de una eventual pensión a los sesenta años, sin advertir, que se trataba de una persona que ya tenía el derecho causado a los 55 años de edad, y que de todas maneras la posibilidad de tener una pensión en el fondo privado a los 60 años debía ser descartada de entrada para quien como el actor, en su posición de potencial vinculado al Régimen de Ahorro Individual, su capital para gozar la pensión, era el de un bono pensional causado por sus servicios y cotizaciones por veinte o más años de trabajo, redimible a los sesenta y dos años, y el cual era el capital principalísimo, frente al que podía acumular mediante cotizaciones y rendimientos en los tres años que le faltaban para llegar a esa edad.

"En la oferta se le hizo al actor una comparación pura y simple entre una pensión de prima media y una de ahorro individual, sin advertir que el mayor valor pensional que ofrecía Porvenir era bajo la modalidad del retiro programado con un monto posible y que en ningún caso sería definitivo, pues

quedaba sujeto a los rendimientos del capital que podían disminuir su valor si las tasas de interés del mercado fueran inferiores a lo esperado llegando incluso a ser temporal, todo esto, frente a un derecho en el régimen de prima media que ya estaba causado, era cierto y de valor vitalicio constante.

"Se estaban entonces comparando dos pensiones de naturaleza distinta, una de valor eventual con otra de valor cierto por todo el tiempo que se llegare a disfrutar, y que podía incluso reconocerse cinco años antes, pues se encontraba ya estructurada al cumplimiento de los 55 años de edad.

"Resulta aquí trascendente la información que fue parcial para la decisión que llevó al actor a optar por cambio de régimen, y que posteriormente se advierte equivocada, cuando al reclamar su derecho a la edad de los sesenta años, el camino que le ofrecen es el del retiro programado, con la venta de los bonos pensionales en el mercado secundario, con enorme sacrificio económico, circunstancia que no se le hizo saber por parte de la administradora siendo éste su deber. (Subraya fuera de texto)

"El yerro del Tribunal estuvo entonces, en no haberse percatado de que el documento analizado, muestra que evidentemente al actor no se le suministró la información adecuada, suficiente y cierta para su traslado."

Sentencia SL 12136-2014 del 03 de septiembre de 2014 CSJ: La Corte Suprema de Justicia privilegió el derecho al deber de la información completa, veraz y oportuna que deben cumplir los fondos privados de pensiones con el fin de que las afiliaciones y los traslados entre regímenes operen de manera consciente para el afiliado, tal apreciación fue realizada en los siguientes términos: "***Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1°, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.***" (Subraya fuera de texto)

Continuó la Corte aduciendo que una afiliación o traslado de régimen pensional viciado por la falta de información completa, clara y suficiente, no puede ser

procedente y en consecuencia carecería de eficacia y validez. Así lo concluyó en mencionada Sentencia: ***"A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito."*** (Subraya fuera de texto)

Recordó además esta Corporación que, no basta concluir que la decisión del traslado fue libre y voluntaria, sino que tal libertad haya sido basada bajo parámetros específicos de información. ***"En perspectiva del literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, es imperativo para el Juez que deba resolver sobre la viabilidad o no de la aplicación del régimen de transición, ante la existencia del traslado, no simplemente verificar los requisitos atrás descritos, sino, además dar cuenta sobre si el mismo se realizó bajo los parámetros de libertad informada."***

En mencionada Sentencia, fue enfática la Corte Suprema de Justicia, quien recordó que es menester acompañar una decisión tan trascendental de información precisa donde se valoren todas las posibles consecuencias, con el fin de no viciar la decisión del afiliado, en tal sentido, sentenció la Corte lo siguiente ***"Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.*** (Subraya fuera de texto)

Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que, por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima." (Subraya fuera de texto)

Sentencia SL 19447-2017 del 27 de septiembre de 2017 CSJ: La Corte Suprema de Justicia, recordó su línea jurisprudencial al respecto y recordó la obligación de las administradoras de suministra información completa, veraz y objetiva en los

siguientes términos: *"Por demás las implicaciones de la asimetría en la información, determinante para advertir sobre la validez o no de la escogencia del régimen pensional, no solo estaba contemplada con la severidad del artículo 13 atrás indicado, sino además el Estatuto Financiero de la época, para controlarla, imponía, en los artículos 97 y siguientes que las administradoras, entre ellas las de pensiones, debían obrar no solo conforme a la ley, sino soportadas en los principios de buena fe «y de servicio a los intereses sociales» en las que se sancionaba que no se diera información relevante, e incluso se indicaba que «Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».*

Ese mismo compendio normativo, en su precepto 98 indica que al ser, entre otras las AFP entidades que desarrollan actividades de interés público, deben emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios, y que «en la celebración de las operaciones propias de su objeto dichas instituciones deberán abstenerse de convertir cláusulas que por su carácter exorbitante puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante», es decir, no se trataba únicamente de completar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición" (Subraya fuera de texto)

Continuó la Corte Suprema así: *"De manera que, conforme lo discurrido queda claro que existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que i) la insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho; ii) no será suficiente la simple suscripción del formulario, sino el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder a la realidad; iii) en los términos del artículo 1604 del Código Civil corresponde a las Administradoras de Fondo de Pensiones allegar prueba sobre los datos proporcionados a los afiliados, los cuales, de no ser ciertos, tendrán además las sanciones pecuniarias del artículo 271 de Ley 100 de 1993, y en los que debe consistir los aspectos positivos y negativos de la vinculación y la incidencia en el derecho pensional."* (Subraya fuera de texto)

Sentencia SL 4964-2018 del 14 de noviembre de 2018 CSJ: En citada Sentencia, precisó la Corte Suprema el deber legal de las AFP de proporcionar información útil y veraz en todas las etapas de la afiliación. Tal precisión se condensa así *"para esta Sala de la Corte es claro, que es la AFP a quien incumbe acreditar que cumplió con el deber de asesoría e información a quienes tienen la intención de ser sus*

nuevos afiliados, la que debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional" (Subraya fuera de texto)

Adicionalmente, expresó lo siguiente en citada Sentencia la Corte Suprema *"ha puntualizado la Sala, que la información que se ha de proporcionar al afiliado, debe efectuarse bajo la óptica de que quien la brinda sabe de su importancia y valor, a fin de orientar a este, en aquellos aspectos que pueden acarrear consecuencias mayúsculas como es el caso del cambio de régimen, evento en el que la administradora tiene el deber del buen consejo, de ilustración suficiente dándole a conocer las diferentes alternativas, lo que en todo caso va más allá de una simple información o diligenciamiento de un formulario de vinculación o traslado."* (Subraya fuera de texto)

Sentencia SL 4989-2018 del 14 de noviembre de 2018 CSJ: Recuerda la Corte Suprema que al declararse la nulidad o ineficacia de la afiliación, las cosas vuelven a su estado original, en consecuencia, la AFP debe reintegrar la totalidad de los aportes, rendimientos financieros y gastos de administración a Colpensiones, tal aclaración la dispuso así la Corte: *"Debe declararse la ineficacia de la afiliación de la demandante al sistema pensional de ahorro individual, debiendo retrotraerse las cosas al estado en que se encontraban antes de ocurrir este, es decir, como si ello no hubiera ocurrido, lo cual trae como consecuencia, que la actora jamás perdió el régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100/93, y de igual forma, que el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. deba devolver los aportes por pensión, los rendimientos financieros y los gastos de administración al Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, como en oportunidades anteriores lo ha dispuesto la Sala"* (Subraya fuera de texto)

Sentencia SL 1452-2019 del 03 de abril de 2019 CSJ: Recordó la Corte Suprema de Justicia, que la expresión libre y voluntaria presupone un conocimiento que solo es posible lograr cuando se tiene a la mano todas las consecuencias e implicaciones de tomar una decisión, como lo es la afiliación a un régimen pensional determinado. Asi se refirió la Corte al respecto, recordando la Sentencia SL12136-2014: *"En efecto, la jurisprudencia del trabajo ha entendido que la expresión libre y voluntaria del literal b), artículo 13 de la Ley 100 de 1993, necesariamente presupone conocimiento, lo cual solo es posible alcanzar cuando se saben a plenitud las consecuencias de una decisión de esta índole. De esta forma, la Corte ha dicho que no puede alegarse «que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica, **de allí que desde el inicio** haya correspondido a las*

Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito»" (Subraya fuera de texto)

Más adelante en misma Sentencia prosiguió así la Corte Suprema: *"De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro."* (Subraya fuera de texto)

Sentencia SL 1688-2019 del 08 de mayo de 2019 CSJ: Re afirmó la Corte el deber de información de las AFP a partir de la transparencia así: *"La transparencia es una norma de diálogo que le impone a la administradora, a través del promotor de servicios o asesor comercial, dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios. En otros términos, la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro.*

Desde este punto de vista, para la Corte es claro que, desde su fundación, las administradoras ya se encontraban obligadas a brindar información objetiva, comparada y transparente a los usuarios sobre las características de los dos regímenes pensionales, pues solo así era posible adquirir «un juicio claro y objetivo» de «las mejores opciones del mercado».

En concordancia con lo expuesto, desde hace más de 10 años, la jurisprudencia del trabajo ha considerado que, dada la doble calidad de las AFP de sociedades de servicios financieros y entidades de la seguridad social, el cumplimiento de este deber es mucho más riguroso que el que podía exigirse a otra entidad financiera, pues de su ejercicio dependen caros intereses sociales" (Subraya fuera de texto)

Sentencia SL 17447-2019 del 12 de diciembre de 2019 CSJ: Preciso el Alto Tribunal, la obligación de las administradoras de fondos de pensiones respecto de brindar SIEMPRE información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto a la

afiliación y los dos regímenes sin importar, la edad, o si se tiene o no consolidado derecho pensional alguno. *De hecho, la regla jurisprudencial identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018, CSJ SL4989-2018 y SL1452-2019, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado.*

Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto. (Subraya fuera de texto)

Sentencia SL 373-2020 del 12 de febrero de 2020 CSJ: Trajo a colación, el insoslayable deber del consentimiento informado como mecanismo de validez de una afiliación a una AFP, so pena de nulidad o ineficacia de la afiliación por incumplimiento a ese deber en los siguientes términos: "*Así lo ha reiterado pacíficamente esta Sala de la Corte, bajo la consideración de que, dada la doble calidad de las administradoras, de sociedades de servicios financieros y entidades de la seguridad social, el cumplimiento de este deber es mucho más riguroso que el que pudiese exigirse a otro ente financiero, en tanto de su ejercicio dependen claros intereses sociales, como la protección a la vejez, la invalidez y de la muerte (CSJ SL, 9 sep. 2008, rad. 31989), de suerte que su incumplimiento implica la nulidad o por lo menos la ineficacia del acto jurídico de traslado*" (Subraya fuera de texto)

VI. PRECEDENTE JUDICIAL

Respecto del precedente judicial y su cumplimiento se ha pronunciado en diferentes ocasiones la Honorable Corte Constitucional, quien en virtud de la igualdad y el principio de la seguridad jurídica ha resaltado lo siguiente:

Sentencia C-836 de 2001: En mencionada Sentencia de Constitucionalidad, recordó el Alto Tribunal Constitucional lo siguiente respecto de la fuerza normativa de la doctrina dictada por la Corte Suprema de Justicia: ***"La fuerza normativa de la doctrina dictada por la Corte Suprema proviene (1) de la autoridad otorgada constitucionalmente al órgano encargado de establecerla y de su función***

como órgano encargado de unificar la jurisprudencia ordinaria; (2) de la obligación de los jueces de materializar la igualdad frente a la ley y de igualdad de trato por parte de las autoridades; (3) del principio de la buena fe, entendida como confianza legítima en la conducta de las autoridades del Estado; (4) del carácter decantado de la interpretación del ordenamiento jurídico que dicha autoridad ha construido, confrontándola continuamente con la realidad social que pretende regular." (Subraya fuera de texto)

En mencionada Sentencia, recordó la Corte Constitucional, la trascendencia constitucional del derecho a la igualdad ante la Ley, en los siguientes términos: ***"El fundamento constitucional de la fuerza normativa de la doctrina elaborada por la Corte Suprema se encuentra en el derecho de los ciudadanos a que las decisiones judiciales se funden en una interpretación uniforme y consistente del ordenamiento jurídico. Las dos garantías constitucionales de igualdad ante la ley –entendida ésta como el conjunto del ordenamiento jurídico- y de igualdad de trato por parte de las autoridades, tomada desde la perspectiva del principio de igualdad –como objetivo y límite de la actividad estatal-, suponen que la igualdad de trato frente a casos iguales y la desigualdad de trato entre situaciones desiguales obliga especialmente a los jueces."*** (Subraya fuera de texto)

De igual manera, en mencionada Sentencia, recordó la Corte Constitucional la vital y trascendente importancia del principio de seguridad jurídica para los ciudadanos, en tal sentido se pronunció así: ***"La certeza que la comunidad jurídica tenga de que los jueces van a decidir los casos iguales de la misma forma es una garantía que se relaciona con el principio de la seguridad jurídica. La previsibilidad de las decisiones judiciales da certeza sobre el contenido material de los derechos y obligaciones de las personas, y la única forma en que se tiene dicha certeza es cuando se sabe que, en principio, los jueces han interpretado y van a seguir interpretando el ordenamiento de manera estable y consistente. Esta certeza hace posible a las personas actuar libremente, conforme a lo que la práctica judicial les permite inferir que es un comportamiento protegido por la ley. La falta de seguridad jurídica de una comunidad conduce a la anarquía y al desorden social, porque los ciudadanos no pueden conocer el contenido de sus derechos y de sus obligaciones. Si en virtud de su autonomía, cada juez tiene la posibilidad de interpretar y aplicar el texto de la ley de manera distinta, ello impide que las personas desarrollen libremente sus actividades, pues al actuar se encontrarían bajo la contingencia de estar contradiciendo una de las posibles interpretaciones de la ley."*** (Subraya fuera de texto)

Sentencia C-621 de 2015: En la citada Sentencia de Constitucionalidad, se refinó así la Corte, respecto del valor jurídico de la jurisprudencia de las Altas Cortes como órganos de cierre de sus respectivas jurisdicciones: ***"Como bien lo ha sostenido la Corte, la fuerza normativa de la doctrina dictada por la Corte Suprema, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura -sala disciplinaria- y a Corte Constitucional, como órganos de cierre de sus jurisdicciones, proviene fundamentalmente: (i) de la obligación de los jueces de aplicar la igualdad frente a la ley y de brindar igualdad de trato en cuanto autoridades que son; (ii) de la potestad otorgada constitucionalmente a las altas corporaciones, como órganos de cierre en sus respectivas jurisdicciones y el cometido de unificación jurisprudencial en el ámbito correspondiente de actuación; (iii) del principio de la buena fe, entendida como confianza legítima en la conducta de las autoridades del Estado; (iv) de la necesidad de seguridad jurídica del ciudadano respecto de la protección de sus derechos, entendida como la predictibilidad razonable de las decisiones judiciales en la resolución de conflictos, derivada del principio de igualdad ante la ley como de la confianza legítima en la autoridad judicial."*** (Subraya fuera de texto)

VII. COMPETENCIA

El Honorable Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá, es competente para conocer en primera instancia del presente asunto, en concordancia con el artículo 6, de la ley 712 de 2001.

Es igualmente competente para conocer de esta demanda por la naturaleza del acto impugnado, por el domicilio de las Entidades demandadas, así como por el lugar donde suceden los hechos.

VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

Para los efectos pertinentes anexo los siguientes documentos probatorios.

1. Copia cédula de ciudadanía del señor Jaime Alberto Castro Díaz
2. Consulta RUAF.
3. Formulario de afiliación a Colfondos S.A
4. Formulario de afiliación de Porvenir S A.
5. Historia Laboral de Porvenir S A.
6. Carta de rechazo a solicitud de afiliación a Colpensiones fechada del 28 de septiembre de 2021

7. Derecho de petición de solicitud documental radicado ante Porvenir el 04 de octubre de 2021.
8. Reclamación Administrativa radicada ante Porvenir el 04 de octubre de 2021.
9. Respuesta de Porvenir a derecho de petición radicado el 04 de octubre de 2021.
10. Respuesta de Porvenir a reclamación administrativa fechada el 04 de octubre de 2021
11. Respuesta de Colpensiones a solicitud de ineficacia del traslado fechada del 06 de octubre de 2021.
12. Derecho de petición radicado ante Colfondos el 15 de diciembre de 2021
13. Reclamación administrativa radicada ante Colfondos el 15 de diciembre de 2021
14. Respuesta de Colfondos a solicitud de ineficacia del traslado fechada del 22 de diciembre de 2021
15. Auto emanado del juzgado 38 laboral del circuito de Bogotá mediante el cual se inadmite la demanda
16. Memorial de subsanación de la demanda.
17. Memorial de solicitud de retiro de la demanda.
18. Acta de retiro de la demanda.
19. Reclamación administrativa a Porvenir mediante la cual se solicita se declare la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales fechada del 14 de octubre de 2022
20. Reclamación administrativa radicada ante Colpensiones mediante la cual se solicita se declare la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales fechada del 21 de octubre de 2022
21. Respuesta de Colpensiones a solicitud de ineficacia fechada del 24 de octubre de 2022
22. Respuesta de Porvenir fechada del 03 de noviembre de 2022
23. Certificación de tiempos laborados en la Gobernación del departamento del Putumayo.
24. Certificado electrónico de tiempos laborados ante el ministerio de salud y protección social
25. Certificación laboral de tiempos laborados desde 07 de junio de 1996 al 19 de abril de 1998
26. Certificación de tiempos laborados desde el 01 de febrero del 85 al 31 de agosto de 1986
27. Certificación laboral de tiempos laborados desde 19 de enero de 1987 y el 19 de enero de 1988. Entre el 15 de junio de 1989 y el 29 de marzo de 1990 y el 30 de marzo de 1990 y el 01 de febrero de 1991

28. Certificado de existencia y representación legal de Colfondos S.A.
29. Certificado de existencia y representación legal de Porvenir S.A.

IX. NOTIFICACIONES

Parte Demandante: Carrera 56 # 147-58 casa 6 o **al** correo electrónico jaimecastrod@gmail.com

Apoderado del Demandante. Recibirá notificaciones personales a nombre de **Integral Soluciones Pensionales ISP** en la Calle 26 A # 13 – 97 Oficina: 1205, Edificio Bulevar Tequendama, torre de oficinas, en Bogotá D.C., Y a través del siguiente correo electrónico: juridico@integralsolucionespensionales.com

Parte demandada. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A en la carrera 13 # 26A-65 en Bogota D.C o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Parte demandada: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en la dirección Calle 67 No. 7 - 94 Pisos 3, 6, 10, 11, 14 al PH o al correo electrónico **procesosjudiciales@colfondos.com.co**

Parte Demandada. COLPENSIONES Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en la Carrera 10 # 72 – 33, Torre B, Piso. 11 en Bogotá D.C o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Respetuosamente;

NATALIA GARZÓN SARMIENTO
CC 1.010.230.341
TP. 358.110 del C. S. de la J.

Abogada designada de Integral Soluciones Pensionales ISP

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.2[illegible].935

CASTRO DIAZ

APELLIDOS

JAIME ALBERTO

NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 22-ENE-1957

GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

10-OCT-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

MUSE DERECHO

A 1950150-00105003 LI-0010210210-20090191 0047035059A 1 1140362119

Inicio	Reporte Detallado	Reportes Agrupados	Ayuda		Seguridad

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

[illegible] Fecha de Corte: [illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

AFILIACIÓN A SALUD Fecha de Corte: [illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

AFILIACIÓN A ARL Fecha de Corte: [illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

AFILIACIÓN A ESQUEMAS PENSIONALES Fecha de Corte: [illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

AFILIACIÓN A ESQUEMAS COMPLEMENTARIOS Fecha de Corte: [illegible]

[illegible]

AFILIACIÓN A CAJAS Fecha de Corte: [illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

PENSIONADOS Fecha de Corte: [illegible]

[illegible]

AFILIACIÓN A REGIMENES DE ASISTENCIA SOCIAL Fecha de Corte: [illegible]

[illegible]

=18K4035=

SOLICITUD DE VINCULACIÓN O TRASLADO AL FONDO DE CESANTÍAS Y PENSIONES OBLIGATORIAS

COLFONDOS

hn 7307310

No. Cuenta 695433

DATOS DEL AFILIADO

DATOS DEL VÍNCULO LABORAL

BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN

VOLUNTAD DE AFILIACIÓN

DATOS ÁREA COMERCIAL

COLFONDOS S.A

COLFONDOS

28103

Porvenir
NIT 800.141.391-3

103

Fondo de Pensiones Obligatorias y/o Cesantías
SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO

NUMERO 01496685

FONDO DE CESANTIAS
- VINCULACION INICIAL ☐
- TRASLADO DE A.F.P. (CuBN) ☐
- DAÑINO LEY 60/90 ☐

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS
- VINCULACION ☐
- TRASLADO DE A.F.P. ☒ ADMINISTRADORA ANTERIOR: Colpensiones
- TRASLADO DE REGIMEN ☐ ENTIDAD:

FECHA SOLICITUD: 2001 01 22 (AÑO MES DIA)

NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 / 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 / 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 / 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 / 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 / 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 / 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 / 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 / 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 / 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9

INFORMACION DEL TRABAJADOR

TI	CC	CE	FECHA EXPEDICION	LUGAR DE EXPEDICION	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO
X			76 10 18	Bogotá	Granada	37 04 27	Colombiana	M X F ☐

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Castro	Diaz	Jaime	Alberto

DIRECCION RESIDENCIA: Trans. 42 # 10 51-B 71 Apto 201

CIUDAD RESIDENCIA: Bogotá 11001 — TELEFONO: 2537358 — APARTADO AEREO (ACT.) — ENVIO CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA ☒ OFICINA ☐ AA ☐

1 9 2 8 6 2 6 5 — — — DIRECCION DONDE TRABAJA: Tr. 6ª # 27-10 P. 7 — CIUDAD - DEPTO.: Bogotá Cundi 11001 — TELEFONO: 3341580

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL: Empleado — PROFESION: Médico — TIPO DE TRABAJADOR: INDEPENDIENTE ☐ DEPENDIENTE ☒

INFORMACION NECESARIA PARA TRAMITE DE BONO PENSIONAL

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN CAJA O AFP: SI ☒ EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE EN CUAL ⇨ NO ☐ ESTADO

I.S.S. ☒ — CAJANAL ☒ — CAJA MUNICIPAL ☐ CUAL: — CAJA DEPARTAMENTAL CUAL: — OTRA Caja Previ. Univ. Rosal CUAL: — TIEMPO TOTAL COTIZADO: AÑOS 15 MESES ☐

INFORMACION VINCULACION LABORAL ACTUAL

OCUPACION O CARGO ACTUAL: Gerente Proyectos — SALARIO MENSUAL ☐ SALARIO INTEGRAL ☒ $ 4.000.000 — SALARIO BASE DE COTIZACION $ — % COTIZACION VOLUNTARIA — DOCUMENTO EMPLEADOR ☒ C.C. C.E.

NUMERO DOCUMENTO EMPLEADOR: 860079958-17 — NOMBRE O RAZON SOCIAL: AFIDRO — TELEFONO: 3341580 — TELEFAX: — EJECUTADORES DE ALTO RIESGO: SI ☐ NO ☒ CUAL?

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR: Trans. VI # 27-10 Piso 7º — CIUDAD: Bogotá 11001 — DEPARTAMENTO: Cundinamarca

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES (SOLO HASTA DOS BENEFICIARIOS ADICIONE RELACION)	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CLASE CC	CLASE TI	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DIA	SEXO M	SEXO F	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
Herly Yeysy Estupiñan				67	12	05		X	01	01 CONYUGE
Paula Vanessa Castro C.				93	01	28		X	04	02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE
										03 PADRE O MADRE
										04 HIJOS
										05 HIJOS INVALIDOS

REPRESENTANTE PORVENIR
NOMBRE: Liliana Hoyos
REGIONAL 7 ZONA 7 DIRECTOR 24
ASESOR 5 2 3 9 6 6 4 1
Liliana Hoyos
FIRMA ASESOR

EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL VINCULO LABORAL ACTUAL DEL TRABAJADOR INDICADO EN LA PRESENTE SOLICITUD CORRESPONDE A LOS TERMINOS DE LA RELACION LABORAL
AFIDRO
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

VOLUNTAD AFILIADO
OPORTUNAMENTE SOLICITO SE SIRVA TRASLADAR EL VALOR DE MIS CESANTIAS Y SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS, AL FONDO DE CESANTIAS ADMINISTRADO POR PORVENIR S.A. PARA TAL FIN ANEXO FOTOCOPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
CESANTIAS
FIRMA TRABAJADOR
C.C.
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL TRABAJADOR DEPENDIENTE

VOLUNTAD AFILIADO
[illegible]
C.C.
FIRMA TRABAJADOR 19286265 Bta

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

PORVENIR

0520958

NO UTILIZAR PARA ACTUALIZACION DE DATOS

COLPENSIONES - 2021-13262288
26/09/2021 07:50:38 AM
CALI CENTRO
VALLE DEL CAUCA - CALI
AFILIACIONES
SOFTENES:2

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Colpensiones

FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

15

SECCIÓN ADMINISTRADORA

SECCIÓN INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de documento: CC
Número de identificación: 19286265
Fecha de nacimiento: 18/10/1976
Municipio de nacimiento: Bogotá
Departamento de nacimiento: D.C.
Sexo: X
Primer nombre: Jaime
Segundo nombre: Alberto
Primer apellido: Castro
Segundo apellido: Díaz
Fecha de expedición: 22/01/1957
Municipio de expedición: Girardot
Departamento de expedición: Cundinamarca
País de nacimiento: Colombiana
Dirección de residencia: Calle 144 #19-16 Apto 207
Barrio de residencia: Cedritos
Municipio de residencia: Bogotá
Departamento de residencia: D.C.
Teléfono fijo: 601 659 1300
Celular: 301 225 3726
Ocupación: Médico
Ingreso mensual: 4.000.000
Correo electrónico: jaimecastrod@gmail.com

SECCIÓN INFORMACIÓN DEL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

SECCIÓN INFORMACIÓN DEL PADRE

SECCIÓN INFORMACIÓN DEL MADRE

SECCIÓN INFORMACIÓN LABORAL

Nombre de la entidad administradora de pensiones: AFP PORVENIR S.A.

SECCIÓN FIRMAS

Firma del afiliado

Huella

Firma del representante legal

Firma del funcionario

Colpensiones

CALI, 28 de Septiembre de 2021 2021_11326288-28503949

Señor (a):
JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
CALLE 144 # 19-16 APTO 207
BOGOTA, D.C. - BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No. 2021_11326288 del 28 de Septiembre de 2021
Ciudadano: JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
Identificación: C.C. 19286265
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo
No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Asesor con delegación de funciones de la Dirección de Atención y Servicio

Colpensiones

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021 BZ2021_11853786-2515801

Señor (a)
JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
CALLE 144 NO. 19 - 12 APARTAMENTO 207
Cali, Valle del Cauca

Referencia:	Radicado No. 2021_11839108 del 6 de octubre de 2021
Ciudadano:	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
Identificación:	Cédula de ciudadanía 19286265
Tipo de Trámite:	Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "solicito que Colpensiones acepte la nulidad, inexistencia del contrato y la ineficacia del traslado (...)", se informa que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Es por ello que la solicitud de afiliación o traslado fue realizada de manera directa y voluntaria ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Colpensiones

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 2º, literal E:"Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Es procedente manifestar que de acuerdo a lo normatividad vigente Colpensiones procede a realizar anulación de traslado cuando:

1. Presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación: Es necesario que la Administradora de Fondos de Pensiones – AFP en la que presuntamente se cometió la falsedad o el directo interesado interponga la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Titulo IX Capitulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

   Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del pronunciamiento emitido por parte de la Fiscalía. De otra parte, es importante anotar que el informe grafológico puede constituirse como un elemento probatorio de la presunta falsedad que se alega, más no como documento que declare la falsedad, situación que solo puede ser declarada por la autoridad competente para tal efecto.

2. El empleador lo afilió sin su consentimiento: El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado, o se suplanto la firma del mismo, esta última debe ser probada ante la autoridad judicial competente.

Colpensiones

Continuación Respuesta Radicado No. 2021_11839108 del 6 de octubre de 2021

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: 4890909, en Medellín: 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: *Heidy Alejandra Pardo Rojas – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC*
Revisó:

Elimpro

Santiago de Cali, octubre 4 de 2021.

Señores:
AFP PORVENIR
ATT: Dr. Miguel Largacha Martinez o quien haga sus veces.
Carrera 13 Nº 26A- 65
Bogotá- D.C

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N.

Yo, JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N.º 19.286.265 de Bogotá, actuando en mi propio nombre y con fundamento en el artículo 23º de la Constitución Nacional, respetuosamente presento Derecho de Petición solicitando lo siguiente:

AFP PORVENIR S.A SE SIRVA ENVIAR:

1) COPIA DEL FORMULARIO DE AFILIACION AL RAIS PORVENIR S.A
2) COPIA DE LA HISTORIA LABORAL CONSOLIDADA A LA FECHA ACTUAL
3) COPIA DE LA ASESORIA INICIAL MEDIANTE LA CUAL ME CONVENCIERON ERA MEJOR EL RAIS PORVENIR S.A, QUE COLPENSIONES.
4) AFP PORVENIR S.A SE SIRVA REALIZAR LA PROYECCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL CUANDO CUMPLA LOS 60 AÑOS Y A LOS 62 AÑOS PARA RECLAMAR PENSIÓN DE VEJEZ.

NOTIFICACIONES: Solicito enviar notificación y respuesta al correo electrónico jaimecastrod@gmail.com.

Cordial saludo,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
CC: 19.286.265 de Bogotá
Email: jaimecastrod@gmail.com
Dirección: Calle 144 Nº19-12 Apartamento 207
Teléfono: 3012253726
Bogotá DC.

ANEXO: Fotocopia de la cédula.

Santiago de Cali, octubre 4 de 2021.

Señores:
AFP PORVENIR S.A
ATT: Dr. Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces.
Representante Legal.
Carrera 13 # 26A - 65
Bogotá- D.C.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23. – RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ARTICULO 6 CPLSS

Yo, JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, identificado con cédula No. 19.286.265 de Bogotá, mayor de edad, respetuosamente me permito presentar derecho de petición con base en los siguientes:

HECHOS:

1- Nací el 22 de enero de 1957 en la actualidad cuento con 64 años de edad.

2- Estuve afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación definida Administrado por el Seguro Social - ISS, hoy COLPENSIONES desde enero de 1976 hasta febrero 2000.

3- En febrero de 2000, la AFP COLFONDOS S.A me ofreció traslado de régimen pensional del ISS al RAIS Colfondos S.A., sin asesoría exclusiva y completa. Fue una mera información donde decían que la mejor opción de pensión era RAIS COLFONDOS S.A., sin explicaciones de ventajas o desventajas y mucho menos sin establecer simulaciones de las diferencias de mesadas pensionales en los dos regímenes de pensión.

4- De acuerdo con lo anterior se evidencia que no fui advertido por las AFP COLFONDOS, ni AFP PORVENIR S.A., de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente sobre las consecuencias de mi traslado de régimen pensional; más concretamente sobre la forma de calcular mi pensión en uno u otro régimen, faltando al deber de información y como consecuencia generándose una nulidad, ineficacia e inexistencia de mi traslado del RPM al RAIS.

PRETENSIONES

1- Que, con fundamento en los hechos expuestos anteriormente, la AFP PORVENIR S.A, acepte la NULIDAD, INEXISTENCIA DEL CONTRATO Y LA INEFICACIA DEL TRASLADO AL RAIS.

Como consecuencia de lo anterior,

2- AUTORIZAR el traslado de **JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ** del régimen de ahorro individual, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por La Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES.
3- Instar a COLPENSIONES aceptar el retorno de **JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
4- Que la Sociedad Administradora del Fondo de pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., traslade a la Administradora de pensiones COLPENSIONES el total de los aportes realizados por **JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ** que se encuentran en la cuenta de ahorro individual, incluyendo los rendimientos financieros desde la fecha de su vinculación al Régimen de ahorro individual, así como el valor total por concepto de bono pensional que se hubiere liquidado en su favor y cuotas de administración.

NOTIFICACIONES: Solicito enviar notificación y respuesta al correo electrónico jaimecastrod@gmail.com.

Atentamente,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
CC. 19.286.265 de Bogotá
Email: jaimecastrod@gmail.com
Dirección: Calle 144 N°19-12 Apartamento 207
Teléfono: 3012253726
Bogotá DC.

ANEXO: Copia de la Cédula de JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ.

porvenir

104

Bogotá D.C.

Señor

JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
jaimecastrod@gmail.com

REF. Rad. Porvenir: 0100222110071100
CC: 19286265
T.N. 10678756
COR

Reciba un saludo cordial.

De acuerdo a su solicitud relacionada con la nulidad de la afiliación nos permitimos comunicarle lo siguiente:

Analizando la situación dentro del Sistema General de Pensiones, encontramos que el afiliado presentó solicitud de afiliación a Porvenir S.A el mes de enero de 2001, la cual el afiliado realizó de manera voluntaria, libre y sin presiones como traslado de AFP COLFONDOS.

De igual manera encuentra esta Administradora que al momento de la afiliación, el afiliado no contaba con ningún derecho adquirido pues tenía la edad de 44 años, siendo la edad de referencia para acceder a la pensión de vejez en ese momento, 60 años

Adicionalmente, debemos recordar que para el año 2001, se desconocían los términos contenidos en la reforma pensional del año 2003, en donde se limitó el traslado de régimen pensional a los afiliados al Sistema de Pensiones, que se encontraban a menos de diez años de cumplir la edad de pensión de vejez la cual fue ampliada de 60 a 62 años de acuerdo a lo previsto en la Ley 797 de 2003, para el caso de los hombres.

Así entonces, al momento de entrar en vigencia la Ley 797 de 2003, el afiliado contaba con 46 años de edad, por lo que la opción de traslado de régimen pensional pudo haberse ejercido hasta la edad establecida.

Es nuestro deber informarle que esta Administradora informó a todos sus afiliados, mediante comunicados de prensa de amplia circulación, sobre la posibilidad de traslado de régimen pensional dentro del año de gracia previsto en la Ley 797 de 2003.

Por otra parte, desde el momento de la afiliación del afiliado al Régimen Pensional de Ahorro Individual con Solidaridad, esto es hace 20 años ha decidido permanecer afiliado y realizando el pago de sus aportes pensionales recibiendo de parte de esta Administradora el otorgamiento de los beneficios propios de éste régimen pensional, siendo uno de ellos, los rendimientos financieros generados a la cuenta de ahorro individual; suma que se evidencia en el informe de movimientos con rendimientos.

Así mismo, ratificamos la siguiente información

- Usted diligenció la afiliación ante Porvenir S.A como traslado de AFP COLFONDOS el 22 de enero de 2001, quedando vigente a partir 01 de marzo de 2001 en Porvenir.

    - En la cuenta de Ahorro Individual de Pensión Obligatoria del afiliado, se registran aportes a lo largo de su vida laboral realizada por los diferentes empleadores.

- Los extractos se han generado cada tres meses.

Llama la atención que usted antes de trasladarse a Porvenir S.A, estaba afiliado en ING, es decir que, en varias ocasiones acepto estar en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tal como lo registra el reporte de SIAFP:

Con las anteriores actuaciones se puede concluir que, desde el momento de la afiliación, el fondo y el afiliado han tenido permanente contacto y usted es conocedor de su estado de afiliación activa en Porvenir.

1. Ahora bien, con relación al proceso de vinculación a Porvenir S.A. debemos señalar que esta Administradora realiza exhaustivos procesos de capacitación y formación a sus funcionarios en relación con el funcionamiento del Sistema General de Pensiones, las prestaciones que el mismo otorga, y en general lo atinente a la regulación que en materia de pensiones expide el Gobierno Nacional, con el fin de atender de manera eficiente y oportuna todas y cada una de las inquietudes que nuestros afiliados actuales y potenciales puedan llegar a tener en relación con su futuro pensional.

La aprobación de los procesos de inducción y capacitación aplicados a nuestros funcionarios son requisito indispensable para su contratación y desarrollo de las funciones para las cuales son contratados por la Compañía.

Bajo las premisas descritas, nuestros funcionarios ejercen su labor de asesoría la cual se concreta a partir de la información suministrada por las personas que manifiestan su interés de vincularse a este fondo de pensiones, haciendo de esta manera una realidad su proceso de afiliación, la cual se expresa mediante el diligenciamiento y firma del correspondiente formulario de afiliación, sin que la Ley haya previsto un mecanismo diferente a éste, para la validez de la misma[1]

[1] Decreto 692 de 1994, Artículo 11. [illegible]

2. Asi entonces, al verificar que esta Sociedad Administradora ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los presupuestos legales en relación con la vinculación a éste régimen de pensiones, no son de recibo sus afirmaciones infundadas en relación con aparentes engaños y/o indebida asesoría, muchos años después de haber permanecido afiliado a éste régimen de pensiones, época durante la cual no observamos de parte del afiliado ningún reparo sobre el particular.

Asi mismo, el afiliado fue informado y asesorado, tal como se dejó constancia con la firma en la solicitud de vinculación el siguiente texto *"TIAGO CONSTAR QUE REALIZO DE FORMA LIBRE Y ESPONTANEA Y SIN PRETENSIONES LA ESCOGENCIA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL. ."*

Por lo anterior, precisamos que por el hecho de que el afiliado hubiera cotizado en Colpensiones, no quiere decir que fue asesorado y menos trasladado de manera equivocada, toda vez que no era posible conocer en ese momento, el futuro laboral de nuestro afiliado.

3. Tal como indicamos, no es procedente realizar la desvinculación en este régimen, teniendo en cuenta que esta Administradora dio cumplimiento a cada uno de los presupuestos legales. Al no existir error en el traslado la vinculación es válida ante Porvenir S.A.

4 En relación a su solicitud de trasladar el saldo existente en la cuenta de ahorro individual pensional a favor de COLPENSIONES, le manifestamos que la misma a la fecha no resulta procedente, toda vez que en la actualidad cuenta con menos de diez años de la edad de pensión, lo que imposibilita el traslado de régimen pensional por encontrase a menos de diez años de cumplir la edad para el acceso a la pensión de vejez.

Le invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado[1, 2, 3, 4]

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud,

PAOLA ANDREA ÁLVAREZ CARVAJAL
Atención Integral a Clientes
PAAC/Sebastian A B.

[1] *No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros u ética de nuestros empleados, denuncie al 7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica*

[2] *Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet*

[3] *Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá. Teléfono: 6108101, usfinancieraporvenir@defensoria.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita*

[4] Cfr. Ext. 017 de 2020 *Absténgase de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún síntoma asociado al COVID-19, si asiste, cumpla las normas de bioseguridad y circulación como pico y cédula, use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente sus manos*

porvenir

104

Bogotá D.C.,

Señor
JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
jaimecastro@gmail.com

Ref. Rad. Porvenir: 01002221100710001
CC: 19286265
T.N. 10679073

Reciba un saludo cordial,

De acuerdo a su solicitud relacionada con su cuenta de pensión obligatoria, le informamos y anexamos lo siguiente:

1) Copia del formulario de afiliación al Fondo de Pensiones Porvenir como traslado proveniente del Fondo de Pensiones Colfondos.

2) Reporte de la historia laboral consolidada

3) Como se indicó en el primer punto, el traslado hacia nuestro fondo usted lo realizó proveniente desde otro fondo del mismo régimen (Colfondos) y no desde otro régimen (Colpensiones); por tanto, No procede su reclamo. Lo anterior, da a entender que ya conocía las ventajas y desventajas de permanecer afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) del cual hacen parte los fondos de Pensiones Porvenir y Colfondos.

4) Evidenciamos que actualmente usted cuenta con 64 años de edad, fecha de nacimiento ene.22/1957, por lo tanto, no procede su solicitud de realizar proyección a los 60 y 62 años. Vale la pena resaltar que la Proyección Pensional de un fondo privado como Porvenir S.A., corresponde a la modalidad de Retiro Programado y se calcula a partir de las siguientes variables:

   - La edad del pensionado y su grupo familiar, determinando la expectativa de vida de los beneficiarios en caso de una sustitución de pensión.
   - El capital acumulado a la fecha de cálculo.
   - La tasa de rentabilidad esperada del Fondo Especial de Retiro Programado a largo plazo

   Así las cosas, se adjunta cuadros de simulación pensional a la fecha en los siguientes escenarios:

Resultados sin volver a cotizar

Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
64 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
66 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
66 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
67 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Resultados cotizando 12 meses al año

Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
64 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
66 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
66 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
67 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Aclaramos que con el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual, le permite financiar una pensión normal de vejez.

Se advierte que esta simulación corresponde a un cálculo aproximado y provisional, por lo que no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

Si presenta alguna duda con la presente proyección, puede solicitar una cita en cualquiera de nuestras oficinas, a través de la línea de servicio al cliente 018000510800, donde gustosamente le atenderá y brindará la información necesaria para que disponga de todos los elementos de juicio necesarios que le permita tomar la mejor decisión de acuerdo a su situación particular y expectativas personales.

Le invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.

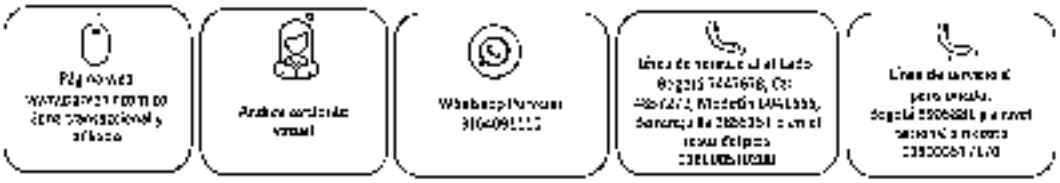

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado[1].

Cordialmente,

PAOLA ANDREA ÁLVAREZ CARVAJAL
Dirección Atención Integral a Clientes
[illegible]

---

1 No permita que un tercero [illegible] Si tiene dudas sobre o ética de nuestros empleados, denuncie a 6017433411 Ext. 7777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com/denuncias-en-porvenir/linea-etica

2 Recuerde [illegible] proteja sus datos y [illegible] conozca más información en: www.porvenir.com/seguridad-en-internet

3 Nuestros afiliados cuentan con la Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Sala de Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá. Teléfono: 6016108161 defensoriaporvenir@legalrio.com quien dará curso a su queja de forma objetiva y gratuita

4 Cir. Ext. 017 de 2020. Antes [illegible] COVID-19, se [illegible] cumpla las normas de movilidad y circulación como sigue y cálculo: use siempre tapabocas, mantenga el distanciamiento físico y lávese permanentemente sus manos.

Bogotá, diciembre 14 de 2021

Señor
Alcides Vargas Manotas
Representante Legal de Colfondos, o quien haga sus veces.
Calle 67 No. 7-94 Bogotá, Torre Colfondos.
E. S.D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ART 23 C.P.

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo **23 de la Constitución Política de Colombia**, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de solicitarle los siguientes documentos:

1) Copia de mi afiliación inicial al RAIS COLFONDOS.

2) Copia de la Asesoría inicial que hiciera RAIS Colfondos para convencerme que era mejor estar en el régimen pensional RAIS Colfondos.

3) Copia de la historia laboral Consolidada incluyendo bono ISS en capital y en semanas.

<u>RESPUESTA</u> <u>Y</u> **NOTIFICACIONES:** Solicito enviar notificación y respuesta, dentro del término legal y al amparo del derecho constitucional, al correo electrónico **jaimecastrod@gmail.com**

Atentamente,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
CC. 19.286.265 de Bogotá
Email: jaimecastrod@gmail.com
Calle 144 # 19-16 Apto 207 Cedritos, Bogotá DC.
Celular: 3012253726

ANEXO: Copia de la Cédula de JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ.

Bogotá DC., diciembre 14 de 2021

Señor
Alcides Vargas Manotas
Representante Legal de Colfondos, o quien haga sus veces.
Calle 67 No. 7-94 Bogotá, Torre Colfondos.
E. S.D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23. – RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 6 CPLSS

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, mayor de edad e identificado con cédula No. 19.286.265 de Bogotá, respetuosamente me permito presentar derecho de petición con base en los siguientes,

HECHOS:

1. Nací el 22 de enero 1957, en la actualidad cuento con 64 años de edad.
2. Estuve afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Seguro Social -ISS-, hoy COLPENSIONES, desde enero de 1976 hasta febrero 2000.
3. En febrero de 2000, la AFP COLFONDOS S.A me ofreció traslado de régimen pensional del ISS al RAIS Colfondos S.A, sin asesoría exclusiva y completa. Fue una mera información donde decían que "...la mejor opción de pensión era RAIS COLFONDOS S.A...." Sin explicaciones de ventajas o desventajas y mucho menos sin establecer simulaciones de las diferencias de mesadas pensionales en los dos regímenes de pensión.
4. Posteriormente, en el año 2001, pasé mis cotizaciones obligatorias de Pensión a la AFP Porvenir S.A, administradora de pensiones en donde tampoco me brindaron una asesoría completa y concreta sobre permanecer en este régimen.
5. En 2021, después de recibir la historia laboral solicitada al RAIS AFP PORVENIR S.A., y ya cumplidos los requisitos de edad y semanas para acceder a la pensión de vejez, solicité asesoría sobre mi situación pensional en dicha AFP.
6. Después de recibir los resultados de la asesoría brindada por AFP PORVENIR S.A, con gran sorpresa me di cuenta de que no correspondía a las expectativas creadas por parte del RAIS: AFP COLFONDOS Y PORVENIR S.A., al momento de realizar el traslado de régimen pensional en 2000.
7. La razón por la cual me trasladé del ISS, hoy COLPENSIONES al Régimen de Ahorro Individual a través de la AFP COLFONDOS Y AFP PORVENIR S.A, no es coherente con la asesoría que actualmente recibí de AFP PORVENIR S.A. donde la simulación pensional con el RAIS es extremadamente baja comparada con la mesada del Régimen de Prima Media Colpensiones.

8. De acuerdo con lo anterior se evidencia que no fui advertido por AFP COLFONDOS ni por AFP PORVENIR S.A, de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente sobre las consecuencias de mi traslado de régimen pensional; más concretamente sobre la forma de calcular mi pensión en uno u otro régimen, faltando al deber de información y como consecuencia generándose una nulidad, ineficacia e inexistencia de mi traslado del RPM al RAIS.

PRETENSIONES:

Que, con fundamento en los hechos expuestos anteriormente, solicito que la AFP COLFONDOS S.A acepte la nulidad, inexistencia del contrato y la ineficacia del traslado al RAIS.

Como consecuencia de lo anterior,

1. ACEPTAR el retorno de JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ del régimen de ahorro individual, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
2. Que COLPENSIONES reciba de la AFP PORVENIR S.A. el total de los aportes realizados por JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ que se encuentren en su cuenta de ahorro individual, incluyendo rendimientos financieros desde la fecha de su vinculación al Régimen de Ahorro Individual, así como el valor total por concepto de bono pensional que se hubiere liquidado en su favor y cuotas de administración.

NOTIFICACIONES: Solicito enviar notificación y respuesta al correo electrónico jaimecastrod@gmail.com.

Atentamente,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
CC. 19.286.265 de Bogotá
Email: jaimecastrod@gmail.com
Calle 144 # 19-16 Apto 207 Cedritos, Bogotá DC.
Celular: 3017253726

ANEXO: Copia de la Cédula de JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ.

Bogotá D. C., 22 de diciembre de 2021

Señor
JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
jaimecastrod@gmail.com

Radicado: Derecho de Petición – 211216-000005

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. En atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere información y soportes relacionados con su vinculación al fondo de pensión obligatoria, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

1. El señor Jaime Alberto Castro Diaz identificado con cedula de ciudadanía 19.286.265 presentó vinculación en el Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Colfondos S.A.; desde 01 de febrero de 2000 hasta el 28 de febrero de 2001.

   Actualmente la cuenta de ahorro individual con nuestra entidad se encuentra trasladada, por solicitud de traslado hacia el Fondo de Pensiones Porvenir (reiterando asi la decisión de pertenecer al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS)).

2. Conforme a lo solicitado, remitimos copia del formulario de afiliación con número de solicitud 7307310, suscripto por Usted al fondo de Pensión Obligatoria.

3. En cuanto a la información brindada al momento de la vinculación con nuestra administradora y sobre los beneficios, ventajas y desventajas del régimen de ahorro individual, le informamos que dentro del cumplimiento de las políticas sobre la información que deben brindar nuestros asesores a los afiliados, se establece que todos nuestros ejecutivos comerciales deben brindar una asesoría clara y precisa sobre el funcionamiento de nuestros productos basados en las condiciones y normas de ley que se encuentren vigentes al momento de la asesoría.

   Por lo tanto, se puede concluir que nuestro asesor, le explicó las condiciones propias de este producto, las cuales usted manifestó entender y aceptar al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación como único documento válido para generar la afiliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, que indica:

   "Diligenciamiento de la selección y vinculación. La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar

"Para consultar nuestro código de ética y Gobierno SAC, por favor ingresa a nuestra página web www.colfondos.com.co, en la sección de Información de interés y en el enlace del Gobierno Corporativo. Recuerda que puedes consultar información de interés como: Información de la Comisión, Información de Rentabilidad y Gráficas SAC, entre otras, ingresando a nuestra página web www.colfondos.com.co. Si tienes dudas o requerimientos adicionales, acércate a cualquier oficina de atención a nivel nacional, o ubícanos en nuestras líneas de atención: Línea Bogotá (601) 744 4868 y Línea Nacional 01 800 05 10030 opción 1 opción 2 opción 3 opción 4 opción 5 opción 6 opción 7 opción 8 opción 9 opción 0

La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado. Tratándose de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, la selección efectuada deberá ser informada por escrito al empleador al momento de la vinculación o cuando se traslade de régimen o de administradora, con el objeto de que éste efectúe las cotizaciones a que haya lugar.

4. Adjuntamos su historia laboral reportada ante el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones –SIAFP, donde encuentra los aportes trasladados conforme a la estructura acordada entre las administradoras de pensiones.

5. Finalmente, referente a su solicitud de información del bono pensional amablemente le manifestamos que no es procedente acceder de manera favorable a su petición, dado que como se mencionó anteriormente no presenta cuenta activa con nuestra administradora y no podemos validar la información de su bono pensional ante la Oficina de Bonos Pensional (OBP) dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, toda vez que perdimos los derechos de consulta de su cédula al proceder con el traslado.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000

Cordialmente,

Allinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Deborá S. Perez – Servicio al Cliente

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZCADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha 17/feb./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

038 GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA 2404

SECUENCIA: 2404 FECHA DE REPARTO: 17/02/2022 10:00:21a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 38 LABORAL(P)

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
1026558034	FELIPE ANDRES GARCES PARRA		01
19256265	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ	CASTRO DIAZ	01
SOL363242	SOL363242		01

OBSERVACIONES:

REPHMM-MV01 FUNCIONARIO DE REPARTO scardona REPHMM-MV01

v. 2.0 MΦ12

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00070-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, A.F.P. PORVENIR S.A. y A.F.P.COLFONDOS S.A. sometida a reparto y asignada al Juzgado. Por otra parte se informa que NO se acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del articulo 6 del Decreto 806 de 2020 ahora inciso 5º del articulo 6º de la Ley 2213 de 2022. Igualmente se informa que no se encontró poder legalmente conferido por el demandante

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no obra poder que faculte al abogado para instaurar la acción judicial y, adicionalmente, no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada de la demanda y anexos, conforme lo establece el inciso inciso 4 del Articulo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del articulo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a las accionadas en los términos del articulo 6º del Decreto 806 de 2020 ahora inciso 5º del articulo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 107 Hoy 16 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jcb

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Marcos Javier Cortes Rivera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43a367bb4d320d1a1360c902c1dc0a2612b9371dfc4105c43965cb6a171c3a29
Documento generado en 15/08/2022 06:35:03 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Memorial de subsanación de demanda - Jaime Alberto Castro Diaz vs Porvenir y Otro Rad: 2022-070

Felipe Andres Garcés P <garcesparrafelipe@gmail.com>
Lun 19/09/2022 1:59 PM
Para: Juzgado 38 Laboral - Bogotá - Bogota D.C. <jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Laura Katherine Miranda Contreras <notificaciones.judiciales@porvenir.com.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; jcmartinez@colfondos.com.co <jcmartinez@colfondos.com.co>

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar memorial que subsana demanda y anexos. Mil gracias de antemano por su colaboración. Excelente día.

ASUNTO: MEMORIAL QUE SUBSANA REQUISITOS DE AUTO INADMISORIO DE DEMANDA.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ.
DEMANDANDOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTIAS PORVENIR S.A. A.F.P COLFONDOS S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES

RADICADO: 2022-070.

Anexos:
1. Memorial de subsanación de demanda.
2. Poder conferido por el demandante.
3. Constancia de envio de demanda y anexos, a las demandadas.

Favor dar acuse recibo al presente correo.

Atentamente,

--
FELIPE A. GARCES PARRA
Abogado
Cel: 3156044314
Calle 46 No. 112-51
Cali - Colombia

RETIRO DEMANDA 11001310503820220007000

Juzgado 38 Laboral Bogotá Bogotá D.C. <jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 28/09/2022 4:00 PM
Para: juridico@integralsolucionespensionales.com <juridico@integralsolucionespensionales.com>

11001310503820220007000

Abrir Vinculo

2022-070

Cordial Saludo

De acuerdo con solicitud adjunto documento retiro de la demanda.

Gracias.

SECUENCIA DE REPARTO:	2404
RADICACIÓN:	11001310503820220007000
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
DEMANDADO:	COLFONDOS, PORVENIR S.A Y COLPENSIONES
TIPO DE PROCESO:	ORDINARIA LABORAL

EDWIN ENRIQUE ANGEL ACERO
Citador

RECUERDE REMITIR SUS CORREOS ELECTRÓNICOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 37 DEL ACUERDO PCSJA20-11567 DE 2020

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Web

CLICK

Dirección Física: Calle 12C Nº 7-36 Piso 15

Teléfono: (601)3425336

Atención Virtual: Todos los miércoles de 2:30pm a 4:30pm

Link Atención Virtual

(LINK NO DISPONIBLE PARA AUDIENCIAS VIRTUALES)

CLICK

**********NOTICIA DE CONFIDENCIALIDAD**********

La información transmitida en este correo, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. La información está dirigida únicamente a la persona o entidad a la cual se envía. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado. El uso total o parcial, impresión, reproducción, retención o distribución por personas diferentes al destinatario está absolutamente prohibido y es sancionado por la ley. Si usted no es el destinatario autorizado, o recibió este correo por error, por favor, borre el correo de todos sus computadores e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. Las opiniones comunicadas en este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la empresa, a menos que se indique claramente lo contrario y que la identidad y autoridad del autor sean comprobadas o la

mundial, quedan sin verificados.

**********CONFIDENTIALITY NOTICE**********

The information transmitted in this e-mail, as well as in any attached file, is classified as confidential and privileged. The information is directed for the sole use of the intended recipient(s). The access to the contents of this e-mail by any recipient other than the original one(s) is not authorized. Any unauthorized use (total or partial), disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this e-mail or any action taken in relation to this communication made by any recipient other than the original one(s) is prohibited and may be unlawful. If you are not the authorized recipient, or received this e-mail by mistake, please contact the sender and delete the e-mail from all of your computers.the opinions expressed in this message are exclusive of his/her author and not necessarily represent the official opinion of the entity, unless in the message expresses the opposite and the identity and authority of the sender can be verified.

De: Comite Jurídico ISP <juridico@integralsolucionespensionales.com>
Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Juzgado 38 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL RETIRO DE LA DEMANDA 11001310503820220007000 JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ

NATALIA GARZÓN SARMIENTO identificada con cedula de ciudadania No. 1.010.230.341 y portadora de la tarjeta profesional No. 358.110 expedida por el consejo superior de la judicatura, actuando en nombre y representación legal del señor **JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ.** tal como lo advierte el poder anexo a este memorial me permito radicar memorial de retiro de la demanda en el proceso que menciono a continuación:

JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
RADICADO: 11001310503820220007000
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Atentamente,

Comité Jurídico ISP
Av. Cra. 9 # 115 - 06/30 Piso: 17
Tel. (+57) 3043620541
juridico@integralsolucionespensionales.com
www.integralsolucionespensionales.com
Twitter: @ISPensiones

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RETIRO DE DEMANDA

En Bogotá D.C., siendo las 4:00:00 PM a los 28 DE SEPTIEMBRE 2022, debidamente autorizado por la Secretaría del Juzgado, hago entrega de la demanda ORDINARIA LABORAL de JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ contra COLFONDOS, PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES radicada bajo el número 11001310503820220007000, a NATALIA GARZÓN SARMIENTO identificado (a) con C.C. 1.010.230.341 DE BOGOTÁ , quien funge como APODERADO PARTE DEMANDANTE. Se hace entrega de esta en link del expediente por correo electrónico.

Quien retira,

NATALIA GARZÓN SARMIENTO

APODERADO PARTE DEMANDANTE

Documento de identidad: C.C. 1.010.230.341 DE BOGOTÁ

Quien entrega,

EDWIN ENRIQUE ANGEL ACERO

NOTIFICADOR

La **Secretaría,**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SEÑORES
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.
E.S.D.
Ciudad

REF. **SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INEFICACIA DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA R.P.M AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD R.A.I.S. – SOLICITUD DE PROYECCIÓN PENSIONAL DE FORMA ESCRITA.**

JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.286.265 de Bogotá, por medio del presente escrito solicito se declare la **INEFICACIA DEL TRASLADO QUE REALICÉ DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.**

La anterior petición, basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Actualmente tengo 65 años de edad, y cuento con un total de 1.661 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones (101,9 semanas pendientes por confirmar) con corte al mes de agosto del 2022.

SEGUNDO: Aproximadamente en el mes de noviembre del 2000 se acercó hasta mí un asesor comercial de la AFP PORVENIR S.A., ofreciéndome la posibilidad de trasladarme de Administradora de fondos de pensiones con mayores beneficios a los que podría ofrecerme otra AFP.

TERCERO: El mencionado promotor comercial de PORVENIR S.A., me indicó que en razón a mi edad y salario devengado no resultaba más conveniente realizar el traslado a esta AFP.

CUARTO: Buscando garantizar las mejores condiciones pensionales para mi vejez, y basado en la información y capacidad de persuasión del asesor de PORVENIR S.A., actuando de buena fe y confiando en su palabra, tomé la decisión de afiliarme a este Fondo de Pensiones en el mes diciembre del 2000, siendo esta la fecha de efectividad ante la citada AFP.

QUINTO: Desde ese entonces, y hasta la actualidad, he realizado mis cotizaciones a pensión al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, con la absoluta confianza de que el mismo, sería el más favorable para garantizar una vejez digna, acorde a la calidad de vida por la que me he esforzado durante todos los años laborados.

SEXTO: La AFP PORVENIR me indujo al error en el momento en que realicé la afiliación a este Fondo de Pensiones, pues nunca me informó cual sería el Capital necesario para poder acceder a una pensión de vejez, no expusieron en ningún momento y con claridad cuáles serían los requisitos para ser beneficiario de la misma, ni las condiciones que debería reunir para acceder a la devolución de aportes en caso de no contar con el capital necesario para una pensión de jubilación, en el mismo sentido, tampoco se me asesoró sobre cuál debería ser el capital acumulado para poder acceder a una pensión acorde a mis ingresos, salario de cotización y calidad de vida, en pro de garantizar mi mínimo vital.

SÉPTIMO: Nunca se me informó de manera clara, precisa y detallada, que el mencionado traslado entre Regímenes podría **DESMEJORAR** mi futuro pensional y traerme **CONSECUENCIAS NEGATIVAS**, ni se me suministró de manera personalizada y atendiendo al deber de buen consejo, información sobre el cálculo de la posible mesada pensional que se me reconocería, de manera comparativa en cada régimen.

OCTAVO: Los asesores del Fondo Privado nunca me informaron del límite de tiempo para acceder a la posibilidad de trasladarme nuevamente de Régimen, a saber, diez años antes de cumplir mi edad de pensión, es decir, antes de los cincuenta y dos (52) años de edad.

NOVENO: En síntesis, me trasladé del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, inducido en un error, con base en los múltiples vicios de mi consentimiento descritos previamente, por parte del representante de la AFP PORVENIR S.A.

SOLICITUD

PRIMERO: Que se **ANULE** el traslado que realicé del Régimen de Prima Media con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, por habérseme inducido en error y haber omitido la AFP PORVENIR S.A., su deber legal de información y buen consejo, viciando entonces, mi consentimiento.

SEGUNDO: Consecuencia de la anterior declaración, se me retorne al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones sin solución de continuidad, y se trasladen, así mismo, todos los aportes realizados, más rendimientos y saldo total en mi cuenta de Ahorro Individual con destino a la Administradora de Pensiones - Colpensiones.

TERCERO: Solicito copia del formulario de afiliación a este Fondo de Pensiones.

CUARTO: Solicito copia de mi bono pensional.

QUINTO: Solicito que se me envíe en físico y de manera digital, copia de los estudios pensionales que sirvieron de base para que PORVENIR S.A., determinara que el Régimen de Ahorro Individual y esa Administradora, me era más conveniente para mi futuro pensional.

SEXTO: Solicito copia de las actas y documentos de las capacitaciones que se realizaron, por parte de este Fondo de Pensiones a los trabajadores en el cargo de asesores comerciales y en especial a aquellos que me realizaron la asesoría pensional en el año 1994.

SÉPTIMO. Solicito que se me informe cuales han sido las fechas de traslado que he realizado, y para que Fondos de Pensiones.

OCTAVO: Solicito que me sea enviado en físico y de manera digital, estudio pensional comparativo donde se refleje el monto de la eventual mesada pensional en el Régimen de Prima Media y el monto de mi eventual mesada pensional en el Régimen de Ahorro Individual.

NOVENO: Solicito que se me informe, la razón por la cual no me realizaron la proyección de mi mesada pensional de manera comparativa en cada Régimen Pensional, antes de cumplir la edad límite para trasladarme entre Regímenes, es decir, antes de los cincuenta y dos (52) años de edad.

DÉCIMO: Solicito que se me informe la razón por la cual no se me comunicó ni se me asesoró sobre el límite de edad, para trasladarse entre Regímenes Pensionales, a saber, diez (10) años antes de cumplir la edad de pensión.

DÉCIMO PRIMERO: Solicito que se me informe si esta Entidad cuenta con un archivo en el que reposen los documentos e información de cada afiliado y de ser positiva la respuesta, se me envíe toda la documentación que allí repose sobre mi persona.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

En mi calidad de ciudadana, presento esta solicitud amparada en los siguientes fundamentos de derechos

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 48 de la Constitución Política: "*La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.*"

Artículo 83 de la Constitución Política: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*"

DERECHO A LA LIBRE ESCOGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL

Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, literal E: "***Características del Régimen Pensional:*** *Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez*"

SENTENCIA SL 1944-2017: "*El libre albedrío exigido por el Seguridad Social NO solo se limita a una simple manifestación de la voluntad de quien decide trasladarse de Régimen, sino que debe estar ajustada a los parámetros de libertad informada, es decir, la solicitud y trámite de traslado de Régimen Pensional, habrá de estar precedida de una información clara, comprensible, y suficiente, sobre las consecuencias favorables y desfavorables que su decisión acarrea. Tampoco se trata de diligenciar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, pues la libertad informada como requisito esencial para que surta efectos el traslado de Régimen Pensional, es un derecho que no está condicionado al Régimen Pensional que ostente el afiliado, como tampoco dicha circunstancia, condiciona el cumplimiento de la*

obligación de brindarle a los afiliados elementos de juicio claro y objetivos que le permitan escoger las mejores opciones del mercado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.'

Artículo 2.2.2.2.1 de la ley 100 de 1993: ***Derecho de retracto.*** *"Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del sistema general de pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.*

En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que éste traslade la correspondiente cotización.

Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente artículo."

OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS FONDOS DE PENSIONES

Artículo 2.2.7.4.3 de la Ley 100 de 1993: *"**Obligación de los promotores** Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado."*

Artículo 2.2.7.4.1 de la Ley 100 de 1993: *"**Responsabilidad de los promotores.** Cualquier infracción, error u omisión en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelanta sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones."*

Artículo 4 del Decreto 656 de 1994: *"En su calidad de administradores del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, las administradoras son Instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados."*

Artículo 23 de la ley 795 de 2003. *"**Información a los usuarios.** Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas."*

Sentencia RAD No. 31314, del 09 de septiembre de 2008. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: *"La doctrina ha dado elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.*

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el caso litis, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudique."

Artículo 3 literal C de la Ley 1328 de 2009: "***Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna.*** *Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas."*

Sentencia SL 1452-2019 del 3 de Abril de 2019, Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: *las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), desde su creación, "tienen la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las diferentes opciones disponibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses."*

VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO

Artículo 1502, numeral primero del Código Civil: "***Requisitos para que una persona pueda obligarse*** *2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio."*

Artículo 1508 del Código Civil: "*Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.*"

Sentencia SC 197330-2017 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia: *«El acto jurídico tiene eficacia y trascendencia legal en cuanto existen los elementos intrínsecos que lo condicionan, como son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, y en cuanto, cuando es el caso, se hayan llenado como lo determina la ley.»*

Artículo 1740 del Código Civil: "*Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa.*"

DE LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN A LOS FONDOS PRIVADOS. POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO

Sentencia SL 1689-2019 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: *"Los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden solicitar en cualquier tiempo, que se declare la ineficacia del traslado entre Regímenes Pensionales, y por ese*

vio, que se reconozca a cuál de los dos Regímenes Pensionales (RPMD o RAIS) se encuentran afiliados. Lo expuesto no es algo nuevo en la jurisprudencia del trabajo, pues incluso en Sentencia CSJ SL 795 2013 ya la Corte había adoctrinado que, 'el asegurado está legitimado para interponer, en cualquier tiempo, reclamos relacionados con la afiliación, las cotizaciones, el ingreso base de cotización y todos aquellos componente de la pensión'

'La reacción del ordenamiento jurídico (arts. 271 y 272 L. 100/1993) a la afiliación desinformada es la ineficacia, o la exclusión de todo efecto jurídico del acto de traslado. Por este motivo, el examen del acto del cambio de régimen pensional, por transgresión del deber de información, debe abordarse desde la institución de la ineficacia en sentido estricto y no desde el régimen de las nulidades sustanciales, salvo en lo relativo a sus consecuencias prácticas (vuelta al status quo ante, art. 1746 CC), dejando a salvo las sumas de dinero recibidas por el trabajador o afiliado de buena fe.

Por lo demás, no sobra recordar que la ineficacia o ineficacia de pleno derecho, ha tenido un desarrollo vertiginoso en las legislaciones tutelares o caracterizadas por la protección a ciertos grupos vulnerables, o que, por distintas razones, se encuentran en un plano desigual frente a su contratante. En estos sectores, el Estado interviene para salvaguardar la autonomía de las personas, reducir el desequilibrio negocial o evitar abusos de las posiciones dominantes de grupos económicos. Un ejemplo de ello es el derecho del trabajo, la legislación de protección al consumidor o del consumidor financiero.' (Subrayas fuera de texto)

FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE PETICIÓN

El presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-481 de 2015 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

'La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución oronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido."

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser *i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesto en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición'.*

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

Sin otro particular, quedo atento a la respuesta de la presente, la cual deberá ser resuelta centro de los términos dispuestos en la Ley 1755 de 2015.

ANEXOS

1.- Cédula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

Solicito a PORVENIR S.A. enviar respuesta EXCLUSIVAMENTE a nombre de Integral Soluciones Pensionales ISP a la siguiente dirección: Calle 26A # 13-97 Edificio de oficinas Bulevar Tequendama Oficina 1205 en Bogota D.C

Atentamente;

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
C.C.19.286.265

SEÑORES
COLPENSIONES
E.S.D.
Ciudad

REF. **SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INEFICACIA DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA R.P.M. AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD R.A.I.S. – SOLICITUD DE PROYECCIÓN PENSIONAL DE FORMA ESCRITA.**

JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.286.265 de Bogotá, por medio del presente escrito solicito se declare la **INEFICACIA DEL TRASLADO QUE REALICÉ DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**.

La anterior petición, basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Actualmente tengo 65 años de edad, y cuento con un total de 1.661 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones (101,8 semanas pendientes por confirmar) con corte al mes de agosto del 2022.

SEGUNDO: Me trasladé del Régimen de Prima Media RPM al Régimen de Ahorro Individual, en el mes de noviembre del 2000 a través de la AFP COLFONDOS y en el mes de diciembre del 2000 con la AFP PORVENIR.

TERCERO: Desde ese entonces, y hasta la actualidad, he realizado mis cotizaciones a pensión al Régimen de Ahorro Individual, con la absoluta confianza de que este Régimen sería el más favorable para garantizar una vejez digna, acorde a la calidad de vida por la que me he esforzado durante todos los años laborados.

CUARTO: La AFP COLFONDOS Y PORVENIR me indujeron al error en el traslado que realicé a sus ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, pues **NUNCA** me informó cual sería el Capital necesario para poder acceder a una pensión de vejez, no expusieron en ningún momento y con claridad cuáles serían los requisitos para ser beneficiario de la misma, ni las condiciones que debería reunir para acceder a la devolución de aportes en caso de no contar con el capital necesario para una pensión de jubilación, en el mismo sentido, tampoco se me asesoró sobre cuál debería ser el capital acumulado para poder acceder a una

pensión acorde a mis ingresos, salario de cotización y calidad de vida, en pro de garantizar mi mínimo vital.

QUINTO: Tanto las AFP mencionadas anteriormente, como COLPENSIONES, nunca me informaron de manera clara, precisa y detallada, que el mencionado traslado entre Regímenes podría **DESMEJORAR** mi futuro pensional y traerme **CONSECUENCIAS NEGATIVAS**, ni se me suministro de manera personalizada y atendiendo al deber de buen consejo, información sobre el cálculo de la posible mesada pensional que se me reconocería, de manera comparativa en cada régimen

SEXTO: Ni los asesores del Fondo Privado, ni los asesores de COLPENSIONES, me informaron del límite de tiempo para acceder a la posibilidad de trasladarme nuevamente de Régimen, a saber, diez años antes de cumplir mi edad de pensión, es decir, antes de los cincuenta y dos (52) años de edad.

SÉPTIMO: En síntesis, me trasladé del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, inducido en un error, y consecuentes vicios en mi consentimiento, situación que se mantiene vigente en razón a que hasta ahora empiezo a tomar conciencia de las verdades del sistema pensional, de la manipulación y los yerros a los que me indujeron cometer y que me podrían causar un irremediable e inminente perjuicio a mi futuro pensional.

SOLICITUD

PRIMERO: Que se declare **INEFICAZ** el traslado que realicé del Régimen de Prima Media con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, por habérseme inducido en error y haber omitido los Fondos de Pensiones, su deber legal de información y buen consejo, viciando entonces mi consentimiento.

SEGUNDO: Consecuencia de la anterior declaración se me retorne al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por esta Entidad, sin solución de continuidad, y se reciba así mismo, todos los aportes realizados, más rendimientos y saldo total en mi cuenta de Ahorro Individual del Fondo de Pensiones PORVENIR S.A.

TERCERO: Solicito copia del formulario de afiliación al Instituto del Seguro Social.

CUARTO: Solicito copia de mi bono pensional.

QUINTO: Solicito que me sea enviado, en físico y de manera digital, estudio pensional donde se refleje el monto de mi eventual mesada pensional el Régimen de Prima Media.

SEXTO: Solicito copia de mi Historia Laboral actualizada.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

En mi calidad de ciudadana, presento esta solicitud amparada en los siguientes fundamentos de derecho:

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 48 de la Constitución Política: "*La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.*"

Artículo 83 de la Constitución Política: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*"

DERECHO A LA LIBRE ESCOGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL

Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, literal E: "***Características del Régimen Pensional**: Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez*"

SENTENCIA SL 1944-2017: *El libre albedrío exigido por el Seguridad Social NO solo se limita a una simple manifestación de la voluntad de quien decide trasladarse de Régimen, sino que debe estar ajustada a los parámetros de libertad informada, es decir, la solicitud y trámite de traslado de Régimen Pensional, habrá de estar*

precedida de una información clara, comprensible, y suficiente, sobre las consecuencias favorables y desfavorables que su decisión acarrea. Tampoco se trata de diligenciar un formato, ni adherirse a una clausula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, pues la libertad informada como requisito esencial para que surta efectos el traslado de Régimen Pensional, es un derecho que no está condicionado al Régimen Pensional que ostente el afiliado, como tampoco dicha circunstancia, condiciona el cumplimiento de la obligación de brindarle a los afiliados elemento de juicio claro y objetivos que le permitan escoger las mejores opciones del mercado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del articulo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Articulo 2.2.2.2.1 de la ley 100 de 1993: *Derecho de retracto*. *Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del sistema general de pensiones, de una administradora de cualquiera de los regimenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.*

En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización.

Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente articulo.

OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS FONDOS DE PENSIONES

Artículo 2.2.7.4.3 de la Ley 100 de 1993: *"Obligación de los promotores*. *Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado."*

Articulo 2.2.7.4.1 de la Ley 100 de 1993: "*Responsabilidad de los promotores*. *Cualquier infracción, error u omisión en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se*

hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones."

Artículo 4 del Decreto 656 de 1994: *"En su calidad de administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se pueden ocasionar a los afiliados."*

Artículo 23 de la ley 795 de 2003: "***Información a los usuarios.*** *Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas."*

Sentencia RAD No. 31314, del 09 de septiembre de 2008, Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: *"La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información."*

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica."

Artículo 3 literal C de la Ley 1328 de 2009: "***Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna.*** *Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas."*

Sentencia SL 1452-2019 del 3 de Abril de 2019, Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: *las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), desde su creación, "tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las diferentes opciones disponibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses."*

VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO

Artículo 1502, numeral primero del Código Civil: ***Requisitos para que una persona pueda obligarse.*** *2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*

Artículo 1508 del Código Civil: "*Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.*"

Sentencia SC 197330-2017 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia: *«El acto jurídico tiene eficacia y trascendencia legal en cuanto existen los elementos intrínsecos que lo condicionan, como son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, y en cuanto, cuando es el caso, se hayan llenado como lo determina la ley.»*

Artículo 1740 del Código Civil: "*Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa* "

DE LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN A LOS FONDOS PRIVADOS, POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO

Sentencia SL 1689-2019 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: "*Los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden solicitar en cualquier tiempo, que se declare la ineficacia del traslado entre Regímenes Pensionales, y por esa vía, que se reconozca a cuál de los dos Regímenes Pensionales (RPMD o RAIS) se encuentran afiliados. Lo expuesto no es algo nuevo en la jurisprudencia del trabajo, pues incluso en Sentencia CSJ SL 795-2013 ya la Corte había adoctrinado que, "el asegurado está legitimado para interponer, en cualquier tiempo, reclamos*

relacionados con la afiliación, las cotizaciones, el ingreso base de cotización y todos aquellos componente de la pensión"

"La reacción del ordenamiento jurídico (arts. 271 y 272 L. 100/1993) a la afiliación desinformada es la ineficacia, o la exclusión de todo efecto jurídico del acto de traslado. Por este motivo, el examen del acto del cambio de régimen pensional, por transgresión del deber de información, debe abordarse desde la institución de la ineficacia en sentido estricto y no desde el régimen de las nulidades sustanciales, salvo en lo relativo a sus consecuencias prácticas (vuelta al status quo ante, art. 1746 CC), dejando a salvo las sumas de dinero recibidas por el trabajador o afiliado de buena fe.

Por lo demás, no sobra recordar que la ineficacia o ineficacia de pleno derecho, ha tenido un desarrollo vertiginoso en las legislaciones tutelares o caracterizadas por la protección a ciertos grupos vulnerables, o que, por distintas razones, se encuentran en un plano desigual frente a su contratante. En estos sectores, el Estado interviene para salvaguardar la autonomía de las personas, reducir el desequilibrio negocial o evitar abusos de las posiciones dominantes de grupos económicos. Un ejemplo de ello es el derecho del trabajo, la legislación de protección al consumidor1 o del consumidor financiero." (Subrayas fuera de texto)

FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE PETICIÓN

El presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

"La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido."

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: *i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición*[1].

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

Sin otro particular, quedo atenta a la respuesta de la presente, la cual deberá ser resuelta dentro de los términos dispuestos en la Ley 1755 de 2015.

ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

Solicito a COLPENSIONES, enviar respuesta física a nombre de Integral Soluciones Pensionales ISP en la Calle 26A # 13-97 Oficina 1205 Edificio de oficinas Bulevar Tequendama en Bogota D.C.

Atentamente;

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
C.C. 19.286.265

Colpensiones
10 años

No. de Radicado, BZ2022_15534102-3247641

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2022

Señor (a)
JAIME CASTRO
Calle 26 A No 13 - 97 OF 1205 Edificio de oficinas Bolívar
Cali, Valle de Cauca

Referencia:	Radicado No. 2022_15534102 del 24 de octubre de 2022
Ciudadano:	JAIME CASTRO
Identificación:	Cédula de ciudadanía 19286265
Tipo de Trámite:	Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a),

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: "(...)solicito se declare la ineficacia del traslado que realice del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:
No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones[1], y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer[2].

- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)[3], la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.

- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad[4]; sin

[1] Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.
[2] Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.
[3] Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
[4] Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, está disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar 5 años de afiliación a su fondo actual, y que le falten 10 años o menos para cumplir la edad de pensión; es decir tener 47 años o menos en el caso de las mujeres, y 52 años o menos en el caso de los hombres[5].

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:
  Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

  - Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:
  En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad[6].

  Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

  Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

[5] Ley 797 de 2003, Artículo 29, literal E.
[6] Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo II

Colpensiones 10 años

4377 2515

No. de Radicado, 022022_15534102-3247641

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Yamleire Paola Rea Paez -Asesora 4- Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS

02074120449010 00

porvenir
sólo hay uno

104

Bogotá D.C., 2022-11-03

Señor

JAIME CASTRO
CALLE 26A 13 97 EDF BULEVAR TEQUENDAMA OFICINA 1205
BOGOTA
BOGOTA

114 15 049

Ref. Rad. Porvenir: 0100222112322900
CC: 19286265
T.N: 11151914
COR-BENEF

Señor Castro, reciba un saludo cordial

En esta oportunidad damos respuesta a su comunicación radicada con el número citado en la referencia, en los siguientes términos:

A su petición Principal consistente en: *"Que se anule el traslado que realice del régimen de prima media con prestación definida RPM al régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS, por haberse inducido en error..."*

Le manifestamos que Porvenir S.A. procederá al traslado de la totalidad de los dineros obrantes en su cuenta individual de ahorro pensional, (aportes pensionales más rendimientos financieros) una vez la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, notifique a Porvenir S.A. sobre la reactivación de su vinculación, a través de la herramienta tecnológica, "Mantis" o el medio que esa entidad disponga para el efecto.

Para tal fin, y con fundamento en la presente comunicación, le rogamos acudir a Colpensiones para adelantar los trámites pertinentes de reactivación de su vinculación.[1]

FUNDAMENTOS DE ESTA DECISIÓN:

Las gestiones que antecedieron su afiliacion fueron realizadas por Porvenir S.A atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993, y sus Decretos reglamentarios, vemos:

1 Decreto 19 de 2012, artículo 39. *Prohibición de exigir actuación judicial previa para la decisión administrativa.* Se prohíbe exigir como requisito previo para obtener una decisión administrativa la interposición de una acción judicial y la presentación de la copia de la providencia que ordene el procedimiento o adelantamiento de un derecho.

Al tenor de lo dispuesto en el literal b. del artículo 13 de la citada ley, la selección de uno cualquiera de los regímenes pensionales, "Prima Media con Prestación Definida o Ahorro Individual con Solidaridad" es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado.

En el mismo sentido, el artículo 6º del Decreto 228 de 1995[2] consagra que la elección de entidad Administradora de Fondos de Pensiones, se realiza mediante el diligenciamiento del formulario por parte del afiliado frente al empleador o frente a la Administradora de Fondos de Pensiones.

Para el caso del traslado de régimen pensional, el artículo 15 del Decreto 692 de 1994, señala que se realizará mediante el diligenciamiento del formulario[3]

De las normas anteriores resulta de especial relevancia destacar entre otros los siguientes aspectos:

- ✓ Las solicitudes de afiliación de quienes cumplían requisitos para seleccionar el RAIS no podían ser rechazadas.
- ✓ La selección del régimen implicaba la aceptación de las condiciones propias (requisitos y prestaciones).
- ✓ El formulario de afiliación era definido por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✓ Cuando el afiliado se traslade por primera vez del RPM al RAIS, en el formulario deberá consignarse que la decisión de trasladarse se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones.
- ✓ El formulario puede contener la leyenda preimpresa en este sentido.

Verificado su formulario de afiliación, se observa que fue suscrito de manera "libre voluntaria y sin presiones" como allí expresamente lo dejó consignado, cumpliendo de esta manera con los requisitos y procedimientos establecidos para su validez. En punto, merece la pena señalar que el referido formulario reúne las características de un contrato de adhesión[4] cuyos derechos y obligaciones para cada una de las partes comprometidas en el acto o contrato, fueron previstas por el legislador en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, que son de público y amplio conocimiento y que no son objeto de negociación por los actores del Sistema General de Pensiones (Afiliados, Empleadores y Entidades Administradoras de Pensiones, entre otros), todo lo cual da cuenta que, Porvenir S.A. no vulneró o impidió su derecho de elección de régimen

2 Incorporado al Decreto Único Reglamentario del Sector Pensiones, 1833 de 2016, artículo 2.2.2.1.9.

3 Incorporado al Decreto Único Reglamentario del Sector Pensiones, 1833 de 2016, artículo 2.2.2.2.1

4 Ley 1328 de 2009, artículo 27, literal f. Contratos de adhesión: Son los contratos elaborados unilateralmente por la entidad vigilada y cuyas cláusulas y/o condiciones no pueden ser discutidas libre y previamente por los clientes, limitándose estos a aceptarlos o a rechazarlos en su integridad

porvenir
sólo hay uno

artículo 2 literal e. inciso segundo y de los cuales vale la pena destacar los siguientes:

- ✓ *"Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.*
- ✓ *Informarse respecto de la calidad de los productos, así como de las instrucciones que suministre el productor o proveedor en relación con su adecuado uso o consumo, conservación e instalación.*
- ✓ *El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes…*[1]

No sobra señalar que el deber de doble asesoría para determinar la conveniencia de pertenecer a uno u otro régimen pensional o el valor estimado de la mesada pensional, solamente fue instituida por el legislador en el año 2014, con la expedición de la Ley 1748, en la que se señaló:

> *"En desarrollo de lo anterior, las Administradoras del Sistema General de Pensiones deberán garantizar que los clientes que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia."*

Adicionalmente para el momento de su traslado de administradora de pensión realizado en el año 2001 era imposible que el fondo de pensiones por usted seleccionado determinara, cuáles serían sus condiciones laborales y por ende el monto posible de su pensión de vejez.

Pese a las consideraciones fácticas y jurídicas anotadas, es una realidad que La Corte Suprema de Justicia en doctrina reiterada[9], ha manifestado que, frente a las afirmaciones efectuadas por los afiliados en el sentido de no haber recibido la asesoría necesaria, no es suficiente el formulario de afiliación, que como ya se dijo era el único requisito exigido en la ley al momento de su vinculación, sino que es necesario adicionalmente demostrar la asesoría brindada en los términos que usted requiere y que considera la Corte Suprema de Justicia a partir del año 2011, aplicando de manera retroactiva la ley.

9 Sentencia Rad. 31989 de 2011, Sentencia Rad. 46292 de 2011, Sentencia Rec. 68852 de 2013, Sentencia Rad. 3457 de 2019, Sentencia Rad. SL 731 de 2020, Sentencia Rad. SL 881 de 2020, entre otras pronunciamientos.

personal o incumplió sus deberes en el proceso de vinculación, sino por el contrario dio aplicación estricta a las normas que se encontraban vigentes para el momento de su traslado.

En desarrollo del contrato de afiliación, usted cumplió con una de sus principales obligaciones, consistente en el pago oportuno de sus aportaciones, lo que ratificó su voluntad de elección de régimen pensional y su ánimo de permanencia[5]. Por su parte Porvenir S.A. ha cumplido con las obligaciones a su cargo[6] debiendo destacar la debida y adecuada administración de sus aportes pensionales por valor de $116.402.515, generando durante su permanencia rentabilidades, por valor de $207.936.227, (monto sujeto a variación por efecto de las fluctuaciones de los mercados de capitales), así como la cobertura de los riesgos de vejez, invalidez y muerte, estos dos últimos amparados por la póliza de seguro previsional contratada con Seguros de Vida Alfa S.A

En lo que hace a las condiciones para retornar al régimen de prima media, es importante recordar que al momento de su solicitud de traslado de régimen pensional realizado en el mes de enero de 2001, no se encontraba prevista la restricción a la movilidad entre regímenes para los afiliados que estuvieran a diez (10) o menos años de cumplir la edad de pensión de vejez, pues dicha restricción fue impuesta por el legislador en el año 2003, con la expedición de la Ley 797, todo lo cual, hacía imposible para esta administradora suministrar asesoría en dicho sentido.

No obstante, y a pesar de que la ley es de público conocimiento, Porvenir S.A y en general las entidades administradoras de fondos de pensiones, informaron a sus afiliados las nuevas condiciones dispuestas legalmente para ejercer la opción de traslado de régimen pensional, cumpliendo de esta manera con su deber de información y atendiendo a las instrucciones impartidas por la entonces Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera[7]. Por otra parte, no puede desconocerse los deberes a cargo de los consumidores financieros y usuarios de productos y servicios[8] contenidos

entre otros en Ley 1328 de 2009 artículo 6º, literal h, Ley 1480 de 2011 artículo 3º, Ley 1748 de 2014

5 Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia sentencia SL033-2018 "Por lo tanto, en casos como el presente, donde se discute la materialización del acto jurídico de la afiliación a riesgosa, es relevante tener en cuenta los aportes al sistema, es decir, un requisito del sistemático pago de la cotización, como lo entiende el Tribunal, sino como una señal clara de la voluntad del trabajador cuando existen dudas, momentos antes de su ingreso, deseo de cambiar de régimen".

... Es importante es que exista correspondencia entre estimulo y acción, es decir, que la realidad sea en mejora de lo que aparece formado, de modo tal que no quede duda del deseo del trabajador de permanecer en el régimen pensional de transición.

6 Decreto Ley 656 de 1994 artículo 14 y siguientes.

7 Circular Externa No. 001 del 5 de enero de 2004. "Traslado entre regímenes pensionales de los afiliados a quienes al 28 de enero de 2004 les falte 10 años o menos para cumplir la edad que les permite tener derecho a la pensión de vejez..

8 Ley 1328 de 2009, artículo 7º, Consumidor financiero: es todo cliente, usuario o cliente potencial de las entidades vigiladas.

porvenir
solo hay una

Al efecto en sentencia SL1574-2022 Radicado 88222 del 02 de mayo de 2022, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, señala.

> "*PROCEDIMIENTO LABORAL > PRINCIPIOS > PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA > APLICACIÓN - Si se discute que la administradora de pensiones omitió brindar información veraz y suficiente en referencia a la afiliación o traslado de régimen pensional, le corresponde a esta demostrar que cumplió con el deber de asesoría e información, puesto que invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación contractual es un desacopósito, cuando son las entidades financieras quienes tienen ventaja frente al afiliado inexperto*"

Atendiendo sus afirmaciones, según las cuales no fue debidamente asesorado al monto de solicitar su traslado de régimen pensional, encontramos procedente de una parte, dar aplicación al Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011[10], el cual ofrece una alternativa que permite resolver por la vía administrativa, las diferencias originadas entre los afiliados al régimen pensional de ahorro individual con solidaridad y las entidades administradoras de fondos de pensiones, incluyendo Colpensiones, y de otra, la doctrina reiterada de la Corte Suprema de Justicia y ante la ausencia de documentos probatorios en los términos que exige la misma C.S.J, consideramos, sin que por ello se entienda que inaplicamos la ley, que resulta procedente dar aplicación al principio consagrado en el inciso tercero, artículo 4°., de la mencionada ley, según el cual:

> "*Las normas de esta ley deberán interpretarse en la forma más favorable al consumidor. En caso de duda se resolverá en favor del consumidor*"[11]

Ante la dificultad que representa controvertir las afirmaciones realizadas por usted en relación con la demostración de la asesoría brindada en el proceso de afiliación, encontramos viable la aplicación de las normas del estatuto del consumidor, y por ende del principio según el cual "*la duda se resuelve en favor del consumidor*" darlo lugar a la resolución de las controversias que se susciten entre el consumidor y el proveedor del bien o servicio, de manera favorable cuando no existan los medios de prueba necesarios y suficientes.

ANEXOS

1. Adjuntamos copia del formulario de afiliación.
2. Adjuntamos historia laboral de la oficina de bonos pensionales.
3. Adjuntamos historial de vinculación del SIAFP.
4. Adjuntamos historia laboral.
5. Adjuntamos informe de movimientos.

Para realizar sus consultas y trámites le invitamos a utilizar nuestros canales digitales o comunicarse con nuestra línea de servicio al cliente marcando así:

10 Artículo 2°. "Son aplicables en general a las relaciones que se generan entre productores y proveedores frente a quienes adquieren bienes o reciben servicios de la economía, cuando en esta actividad concurra, cualquiera que sea el acto o negocio jurídico mediante el cual se adquiere o utiliza el producto o servicio, los bienes muebles o inmuebles" (subrayado fuera de texto).

11 Superintendencia Financiera de Colombia, concepto 2017102731-001 del 20 de octubre de 2017

02074120449016 00

porvenir
sólo hay uno

1 12 15 3 49

Nuestro propósito es estar siempre a su lado, por eso trabajamos día a día de forma incansable para construir un mejor Porvenir para todos

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado.

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

JOHANA MARCELA ALZATE CESPEDES

Dirección Atención Integral a Clientes

Porvenir

Fondo de Pensiones Obligatorias y/o Cesantías

SOLICITUD DE VINCULACIÓN O TRASLADO

01498685

FECHA SOLICITUD: 2001/01/22

VINCULACIÓN INICIAL ☐
INCLUSIÓN DE APRENDICES ☐
CAMBIO DE FONDO ☐

VINCULACIÓN ☐
TRASLADO DE AFP ☒ NOMBRE ANTERIOR: Colfondos
TRASLADO DE PORVENIR ☐ ENTIDAD

8306250

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA EXPEDICIÓN	LUGAR EXPEDICIÓN	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO
CC X	76.310.118	Bogotá	Girardot	5/9/70	Colombiana	M X F ☐

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Castro	Díaz	Jaime	Alberto

DIRECCIÓN RESIDENCIA: Transv. 42 # 10157-B/71 Apto 291
CIUDAD RESIDENCIA: Bogotá 11001 TELÉFONO: 2507358 APARTADO AÉREO: DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA X LABORAL ☐ NA ☐

NIT: 14286265-1 DIRECCIÓN OFICINA TRABAJO: Tr. 6ª #27-10 P.7 CIUDAD - DEPTO: Bogotá Cund 11001 TELÉFONO: 3341580

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL: Empleado PROFESIÓN: Médico TIPO DE TRABAJADOR: INDEPENDIENTE ☐ DEPENDIENTE X

¿CONTRIBUYE A OTRAS ENTIDADES DE SALUD?		CAJA MUNICIPAL	CAJA DEPARTAMENTAL	CAJA PROFESIONAL O TOTAL CONTADO
SI X NO ☐ EN CASO AFIRMATIVO ESTIPULAR EN CUAL ENTIDAD ⇨	I.S.S. X	CAJANAL X	CUAL?	CUAL?	CUAL? Univ. Nal. AÑOS 15 MESES ☐

OCUPACIÓN OFICIO DESTINATARIO	SALARIO MENSUAL	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	CONTRATO VIGENTE	DOCUMENTO PRESTADOR
Gerente Proyectos.	U / $ 4 000 000 =	$		CC ☐ CE ☐

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL EMPLEADOR	TELÉFONO	TELEFAX	EJECUTA LABORES DE ALTO RIESGO
860002998-17 AFIDRO	3341580		SI ☐ NO X CUAL?

DIRECCIÓN COMERCIAL EMPLEADOR: Tr. 6 #27-10 Piso 7º CIUDAD: Bogotá DEPARTAMENTO: Cundinamarca

APELLIDOS Y NOMBRES (INCLUYENDO CONDUCTORES VIGENTE AFILIADO)	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CLASE CÓDIGO	FECHA NACIMIENTO AÑO	MES	DÍA	SEXO M	F	CONDICIÓN INVALIDEZ	CÓDIGO PARENTESCO
Berly Yeysy Estupiñan			67	12	05		X	01	1 CONYUGE
Paula Vanessa Castro C.			83	01	28		X	04	2 COMPAÑERA PERMANENTE
									3 PADRE O MADRE
									4 HIJOS
									5 HIJOS INVALIDOS

FAVOR LLENAR INSTRUCCIONES AL RESPALDO

PARA USO EXCLUSIVO DE PORVENIR

NOMBRE: Liliana Báez
ASESOR: 2310165-01
FIRMA ASESOR: Liliana Báez

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMULARIO, ACTUAL DEL TRABAJADOR AFIL DA CUYA PORVENIR SOLICITO CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE LA RELACIÓN LABORAL

AFIDRO

Diana Bonilla 2000

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

VOLUNTAD DEL AFILIADO

CONOZCA VENIR SOLICITO SE SIRVA TRASLADAR EL VALOR DE LAS CESANTÍAS Y SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS, AL FONDO DE CESANTÍAS ADMINISTRADO POR PORVENIR S.A. PARA TAL FIN ANEXO FOTOCOPIA DE LA TARJETA DE IDENTIDAD

CESANTIAS

FIRMA TRABAJADOR

C.C.

VOLUNTAD DEL AFILIADO

C.C.

FECHA INGRESO: 19 FEB 2001

NO UTILIZAR PARA ACTUALIZACIÓN DE DATOS

3/7/22, 10:03 Bono Pensional

FOLIO ESTADO PORA [illegible]

ENTIDAD [illegible]

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION

Nombre	C 15236255	Género		Nacimiento	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA) 22/01/1959
NIP Solicitante	[illegible]	Tipo Afiliado/Beneficiario	A 2 71	[illegible]	PENSIONADO (21)
Fecha Afiliación RSI (DD/MM/AAAA)	[illegible]	Fecha Selección (DD/MM/AAAA)	[illegible]		

Apellidos	CASTRO	DIAZ	DAIRE	ALBERTO
IGS/COLPENSIONES	CASTRO	DIAZ	DAIRE	ALBERTO

Documento Adjunto No

Fecha Último Bono (DD/MM/AAAA)	24/05/2022	Entidad	77	Número Liquidación	79	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	Tipo Original / Liquidación
Nombre Redacción	Sandra Lopez			Solicitado por	MONICA RUDIS DIAZ ANTONIO		
Cargo	ANALISTA LIBROS		Teléfono	3309300	Anexos		Asegurado
Motivo rechazo	L						
Archivo Respuesta	[illegible]		Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	[illegible]			

HISTORIA LABORAL

HISTORIA VALIDA PARA BONO

NIT/PATRONAL	PATRONAL: [illegible] (C1 - FACTURACION CAJA)					NOMBRE EMPLEADOR	[illegible]
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	DIP	Salario	Entidad/Observaciones	
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	S	[illegible]		
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	S	[illegible]		

NIT/PATRONAL	PATRONAL: [illegible] (C1 - FACTURACION CAJA)					NOMBRE EMPLEADOR	CORPORAC HEL DE [illegible]
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	DIP	Salario	Entidad/Observaciones	
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	S	[illegible]		
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	S	[illegible]		

NIT/PATRONAL	PATRONAL: [illegible] (C1 - FACTURACION CAJA)					NOMBRE EMPLEADOR	[illegible] PSIQUIAT PERPETUO S
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	DIP	Salario	Entidad/Observaciones	
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	S	[illegible]		
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	S	[illegible]		

NIT/PATRONAL	NIT: [illegible]					NOMBRE EMPLEADOR	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN [illegible]
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	DIP	Salario	Entidad/Observaciones	
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	[illegible]		
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	[illegible]		

NIT/PATRONAL	NIT: [illegible]					NOMBRE EMPLEADOR	E.S.E. [illegible]
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	DIP	Salario	Entidad/Observaciones	
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	[illegible]	[illegible]	
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	[illegible]	[illegible]	
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	[illegible]	[illegible]	

NIT/PATRONAL	NIT: [illegible]					NOMBRE EMPLEADOR	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DE [illegible]
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	DIP	Salario	Entidad/Observaciones	

LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	$ 0	[illegible]
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	$ 0	[illegible]
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	$ 0	[illegible]
LABORAL	01/02/1991	01/01/1991	S	N	$ 74,745	

NIT/PATRONAL	NIT: [illegible]	NOMBRE EMPLEADOR	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EST PU LIQUIDADA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	INV	Salario	Empresa/Observaciones
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	$ 0	[illegible]

NIT/PATRONAL	NIT: [illegible]	NOMBRE EMPLEADOR	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	INV	Salario	Empresa/Observaciones	Origen Información
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	$ 0	[illegible]	CEMSS
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	$ 361,515	[illegible]	CEMSS

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

NIT/PATRONAL	NIT: 800013910	NOMBRE EMPLEADOR	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	INV	Salario	Empresa/Observaciones
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	S	$ 1,[illegible]	[illegible]
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	S	$ 2,[illegible]	[illegible]
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	S	$ 1,[illegible]	[illegible]

NIT/PATRONAL	NIT: [illegible]	NOMBRE EMPLEADOR	E.S.E. HOSPITAL [illegible]

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	INV	Salario	Empresa/Observaciones
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	$ 0	[illegible]
LICENCIA	[illegible]	[illegible]	N	N	$ 0	[illegible]

NIT/PATRONAL	NIT: 900599019	NOMBRE EMPLEADOR	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	INV	Salario	Empresa/Observaciones
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	$ 0	[illegible]
CAMBIO SALARIO	[illegible]			N	$ 10,[illegible]	[illegible]

NIT/PATRONAL	NIT: [illegible]	NOMBRE EMPLEADOR	[illegible]

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	INV	Salario	Empresa/Observaciones
CAMBIO SALARIO	[illegible]			N	$ 2,[illegible]	[illegible]
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	$ 0	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/03/1996			N	$ 3,143,545	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/04/1995			N	$ 3,143,545	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/05/1995			N	$ 3,143,545	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/06/1995			N	$ 3,143,545	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/07/1995			N	$ 3,143,545	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/12/1996			N	$ 3,143,545	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/01/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/02/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/03/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/04/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/05/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/06/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/07/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/08/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/09/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/10/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/11/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/12/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/01/1998			N	$ 3,[illegible]	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/02/1998			N	$ 3,[illegible]	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/03/1998			N	$ 3,[illegible]	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/04/1998			N	$ 3,[illegible]	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/05/1998			N	$ 3,[illegible]	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/06/1998			N	$ 3,[illegible]	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/07/1998			N	$ 3,[illegible]	[illegible]

NIT/PATRONAL	NIT: [illegible]	NOMBRE EMPLEADOR	MINISTERIO DEL TRABAJO

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	INV	Salario	Empresa/Observaciones
[illegible]				N	$ 0	

NIT/PATRONAL	NIT: [illegible]	NOMBRE EMPLEADOR	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

3/11/22, 13:30

Bono Pensional

[illegible]	Fecha Bono	[illegible]	SS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
LABORAL	[illegible]	30/07/1998	S	H	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

[illegible]	[illegible]
[illegible]	OBSERVACION: LA NOVEDAD LABORAL QUE SOPORTA EL SALARIO ES INVALIDA. SOLUCION: LA AFP DEBE VERIFICAR EL VERIDICO QUE PRESENTA LA VINCULACION QUE SOPORTA EL SALARIO
3550	OBSERVACION: NOVEDAD DE RETIRO LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE COTIZACION SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL .
[illegible]	OBSERVACION: NOVEDAD LABORAL (INGRESO, RETIRO) CRUZADA CON NOVEDAD DE LICENCIA.
3911	OBSERVACION: APLICACION INVALIDA. SE PRESENTA CUANDO UNA ENTIDAD NO LA CUAL EL INIO SE ENCUENTRA EL PERIODO, NO APLICA AL EMPLEADO AL RAIO ALISS/COLPENSIONES POR LO TANTO ES NULO PARA BONO PENSIONAL
3913	INCONSISTENCIA: CERTIFICACION DE SALARIO INFERIOR A LA FECHA BASE DEL BONO PENSIONAL
4186	OBSERVACION: TIEMPO VALIDO PARA BONO DE APRIGIO CERTIFICADO COMO LABORADO SIN SER TIEMPO COMPLETO DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 1 DE LA LEY 33 DE 1985
4187	INCONSISTENCIA: PERIODO CERTIFICADO COMO LABORADO SIN SER TIEMPO COMPLETO SOLO SERA VALIDO EL TIEMPO PROPORCIONAL A LAS HORAS LABORADAS DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 1 DE LA LEY 33 DE 1985
5040	OBSERVACION: CERTIFICACION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO TRASLADADA CON CERTIFICACION DE LA CUOTA
5049	OBSERVACION: PERIODO CONTROL VINCULACION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO TRASLADADA CON OTRA VINCULACION DEL SECTOR PUBLICO POR MAS DE 180 DIAS. SOLUCION: LA AFP DEBE REMITIR LOS SOPORTES DE LA VALIDEZ DE AMBAS VINCULACIONES A LA CIAP

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

INDICIOS PRESTACIONES: LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER COMPRENDIDA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

INFORMACIÓN DE PRESTACION CERTIFICADA POR LA AFP

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

LIQUIDACIÓN BONO

Tipo Bono	A	Fecha del	2	Vigencia	L
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	30/06/2002	Tiempo Valido Para Bono (en semanas)	4,917(dias) , 640(Semanas)	Tiempo Sin Traslado	1,547
Salario (IBC)	3.303,835	Empleadora Salario Base	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	07/06/2006	Tipo Bono Pensional (DD/MM/AAAA)	22/03/2010	Tasa Interes (%)	3.0
Fecha Traslado (DD/MM/AAAA)		Ciudad Recaudo			
Valor Bruto A F.C.	526.000,204	Valor Cm , Fiza a Red en Versión Vig. 2 F.C.		Valor Neto Vrs en A F.C.	526,000,204
Valor Cuotas Emitidas por la Nación A F.C.	50				

CUOTAS PARTES

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Emisor	[illegible]	LIQUIDACION PROVISIONAL	3.349		$16,708,014	72	0	0	0	1
Contribuyente	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	LIQUIDACION PROVISIONAL	1,256		$7,701,250	25	0	0	0	1
TOTALES					$26,609,264	2	0	0	0	0

Asofondos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible]

Santiago de Cali, octubre 4 de 2021.

Señores:
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL PUTUMAYO
Atte: Hernando Francisco Chamorro Pasinga (o quien haga sus veces)
Calle 8 Nº 7-40 Palacio Departamental
Email: Hernando.chamorro@putumayo.gov.co
Mocoa - Putumayo

REFERENCIA: Derecho de petición ART. 23 C.N

Yo, JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, identificado como aparece al pie de mi firma, presento derecho de petición para que me expidan los formatos **CETIL** correspondientes a los periodos 01/02/1985 hasta 01/02/1991 laborados como médico del departamento de salud del Putumayo, tal como lo exige la norma.

NOTIFICACIONES: Solicito enviar notificación y respuesta al correo electrónico jaimecastrod@gmail.com.

Agradezco su oportuna gestión al respecto para finalizar mi trámite de pensión de vejez.

Cordial saludo,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
CC: 19.286.265 de Bogotá
Email: jaimecastrod@gmail.com
Dirección: Calle 144 Nº19-12 Apartamento 207
Teléfono: 3012253726
Bogotá DC.

ANEXO: Fotocopia de la cédula.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ciudad y fecha de expedición certificación: Mocoa, 15 de Agosto de 2018

FORMATO No. 1

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL

Certificación de periodos de vinculación laboral para fines Pensionales y Pensiones.

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 8052

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO — 3. NIT: 800.094.164 - 4

2. Dirección: CRA 3 No 7 - 40 — 4. Ciudad: MOCOA — Código Ciudad: 9 0 0 1 — Código Depto: 8 6

5. Departamento: PUTUMAYO

6. Teléfono: (098) 4200902 — 7. Fax: (098) 4295196 — 8. E-Mail: [illegible]

B. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PUTUMAYO LIQUIDADO — 10. NIT: 862.150.260-1

11. Dirección: — 12. Ciudad: — 13. Departamento: — Código: 1 — Código:

14. Sector (Marque solo uno):
- X Sector Público Nacional
- Sector Público Departamental o Distrital
- Sector público Municipal
- Entidad privada que manejó personal propio

15. E-Mail: — 16. Teléfono: — 17. Fax:

18. Fecha en que inició el vínculo con el SGP para esta empleador: Día 30 Mes 6 Año 1995

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CASTRO DÍAZ JAIME ALBERTO

20. Documento de identidad: T/ CC X CE NIT — No.: 19.286.265

21. Fecha de Nacimiento: Día 22 Mes 1 Año 1957

C1. Datos de identificación sustitutivos (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido calidad de identificación sustitutiva)

22. Apellidos y Nombres sustitutivos del trabajador:

23. Tipo Documento sustitutivo: T/ CC CE NIT

24. No. Doc. Sustituto:

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSIÓN (Si tiene espacio, utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligencie de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º del Decreto 1748 de 1995, reglamentado por el Artículo 3º del Decreto 1513 de 1998.

	25. PERIODOS DE VINCULACIÓN LABORAL DESDE Día	Mes	Año	HASTA Día	Mes	Año	26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES DESDE Día	Mes	Año	HASTA Día	Mes	Año	29. Total de días de interrupción
1	1	2	1955	31	8	1986	[illegible]	MEDICO RURAL	0	0	0	0	0	0	0
2	16	10	1986	25	12	1986	[illegible]	MEDICO DIRECTOR	0	0	0	0	0	0	0
3	27	12	1986	14	6	1990	[illegible]	JEFE DEL SERV DE SALUD	22	1	1990	3	7	1990	5
4	15	6	1990	16	9	1990	[illegible]	JEFE DE ATENCIÓN MEDICA	0	0	0	0	0	0	0
5	30	1	1990	30	1	1991	[illegible]	JEFE DEL SERV DE SALUD	0	0	0	0	0	0	0
6	X	X	X	X	X	X									
7															

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales relacionadas en la sección anterior.

(Si tiene espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

	30. PERIODOS DE APORTES DESDE Día	Mes	Año	HASTA Día	Mes	Año	31. APORTES REALIZADOS (Si / No)	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES. ENTIDAD	NIT o Código	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO ENTIDAD	NIT	[illegible]
1	1	2	1955	31	8	1986	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION	[illegible]	[illegible]	.....	NO
2	16	10	1986	20	12	1986	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION	[illegible]	[illegible]	—	NO
3	27	12	1986	14	6	1989	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION	[illegible]	[illegible]	.....	NO
4	15	6	1989	16	9	1990	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION	[illegible]	[illegible]	—	NO
5	30	3	1990	30	1	1991	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION	[illegible]	[illegible]	.....	NO
6	X	X	X	X	X	X						
7												

F. INFORMACIÓN PARA MIGRANTES (Diligenciar en caso que se esté certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 4º del Decreto 1513 de 1998.

34. Es trabajador migrante? SI / No X → 35. Número de semanas efectivamente laboradas por año: [ ]

G. INFORMACIÓN SOBRE PENSIONES. (INFORMACIÓN SUSTITUTIVA) (Diligenciar de esta sección en de ser el caso, únicamente el numeral, y solo deje sin diligenciar el la entidad que expide la certificación, llena puchas de la pensión a la cual se hace mención)

37. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad actualmente le está informada? Si [ ] No [X]

38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación le está pensionando por esa entidad o actualmente le está pensionando? Si [ ] No [X] Pensión en trámite [ ]

39. En caso de haber respondido "Si" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorga?

- [ ] Vejez
- [ ] Invalidez
- [ ] Muerte
- [ ] Jubilación
- [ ] Sustitución
- [ ] Pensión gracia
- [ ] Alegación por retiro
- [ ] Jubilación por aportes ISS
- [ ] Retiro por vejez

40. Resolución de pensión No.:

41. Fecha de Pensión:

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad? Si [ ] No [X] → 43. Entidad que lo pensionó: 44. Nombre entidad que lo pensiona:

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1995, esta debe ir a 30 de Junio de 1995 y este formato es para cotizar tiempos para Bono Pensional. Por favor diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACIÓN DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACIÓN"

Aceptamos que contener falsedad en esta información, nos hacemos acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

GABRIEL EDUARDO REVELO LÓPEZ — Funcionario competente para certificar — C.C. No. 18.124.387 de Ubaté

Firma del funcionario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GESTIÓN DOCUMENTAL — Cargo del Funcionario

RESOLUCIÓN Nº 0055 DE 31 DE ENERO DE 2017 — Acto administrativo

Observaciones: [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

FORMATO No. 1
CERTIFICACION DE SALARIO BASE

Para ser usado por las Bancas Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones

Ciudad y fecha de expedición certificación: Mocoa, 15 de Agosto de 2018

Hoja 1 de 1

Número consecutivo: 8053

DO: Por este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO — 2. NIT: 800.024.764-4
3. Dirección: CRA 5 No. 7 - 40 — 4. Ciudad: Mocoa — Código Dane: 8 6 7
5. Departamento: Putumayo — Código Dane: 8 6
6. Teléfono: 4225600 — 7. Fax: 035 4225165 — 8. E-MAIL: [illegible]

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PUTUMAYO LIQUIDADO — 10. NIT: 900 [illegible]-1
11. Dirección — 12. Ciudad: — Código Dane — 13. Departamento: — Código Dane
14. Sector: [ ] Sector Público Nacional [X] Sector Público Departamental Otros [ ] Sector público Municipal
15. Teléfono — 16. Fax — 17. E-MAIL

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CASTRO DIAZ JAIME ALBERTO
19. Documento de Identidad: TI [ ] CC [X] CE [ ] NIT [ ] No.: 19.286.265
20. Fecha de Nacimiento: Día 22 Mes 1 Año 1.957
C.1 Datos de Identificación adicional (Diligenciar en caso que el personal tenga o haya tenido estos documentos de identificación adicionales)
21. Apellidos y Nombres adicionales del trabajador:
22. Tipo documento de identificación: TI [ ] CC [ ] CE [ ] NIT [ ]
23. No. Doc. Sustituto:

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador se afilió antes del 30 de Junio de 1994? (Marque con una X) SI [ ] NO [X] — Si es la casilla 24 marcada "SI", pasar a la casilla 25
25. ¿El trabajador se afilió después del 30 de Junio de 1994? SI [X] NO [ ] — Si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27
26. Laboró hasta el día: Día 30 Mes 5 Año 1994
27. El trabajador se pensionó sin haber disfrutado de una licencia no remunerada a 30 de Junio de 1994 (Marque con una X) SI [ ] NO [X]
28. Fecha de inicio de licencia no disfrutada:
La FECHA BASE será: EL 30 de Junio de 1994 si a esta fecha el trabajador se encontraba activo. Si fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1994 o bien encontrarse en licencia o suspendido, la fecha de la suspensión o inicio de la licencia.
29. FECHA BASE: DIA 30 ENERO 1994

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hicieron aportes para pensiones en fecha base? SI [X] NO [ ] — Marque con una "X" (Si o NO) tal como aparece en Seguridad Social vigente

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (Si diligenció "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. ¿Hubo aportes para el reconocimiento de una pensión? SI [X] NO [ ]
32. Caja o Fondo (Nombre y Nit del Fondo): Nombre: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL — NIT: 899.999.810
33. FUNDOS QUE RESPONDE POR EL PERIODO: Nombre: NACIONAL — NIT: ....

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (Artículo 3 Decreto 1158 de 1994)

34. ¿Se ha vinculado laboralmente después de la fecha de Salario Base? SI [X] NO [ ]
35. ¿Ha tenido menos de 1 año de la fecha Base? [ ] Si marcó "SI" en el recuadro, sólo tome en cuenta el 12

36. Factores devengados en Mes Inmediatamente Anterior de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 Decreto Nacional 1158 de 1994 y Acuerdo Sobre Bono y Cuota Parte 1994 y demás normas vigentes)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Total de ingresos del trabajador (Salario Base)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Retroactivo por mayor salario base	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Aportes por mayor salario de fecha base	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Horas extras y Bonificación por servicios prestados	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Subtotal Mensual	$	$	$	$	$	$

	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12 (Mes Anterior Fecha Base)
Total de ingresos del trabajador (Salario Base)	$ 0	$ 0	$ 0	$	$ 0	$ 0
Retroactivo por mayor salario base	$ 0	$ 0	$ 0	$	$ 0	$ 0
Aportes por mayor salario de fecha base	$ 0	$ 0	$ 0	$	$ 0	$ 0
Horas extras y Bonificación por servicios prestados	$ 0	$ 0	$ 0	$	$ 0	$ 0
Subtotal Mensual	$ 0	$ 0	$ 0	$	$ 0	$ 0

37. Promedio de Factores salariales $ 0 — Máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes: $ 0
Tope del numeral 38 (máximo de 25 salarios mínimos legales del numeral 35)

H. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 36, 37 y 40 Son los valores Antes de la Fecha BASE (Artículo 3 del Decreto 1158 de 1994)

38. SALARIO COMPUTABLE MENSUAL: $ 316.500,00
39. GASTOS DE REPRESENTACIÓN: $ 0,00 (Si el trabajador es Congressista, Gobernador, Alcalde, Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Presidente, Director, Gerente de Entidad Descentralizada del Orden Nacional, Departamental o Municipal)
40. PRIMA TÉCNICA: $ 0,00 (Si tiene Prima de Salario)
41. Bono de Vacaciones (Artículo del numeral 31): $ 0,00
42. SALARIO BASE TOTAL: $ 316.500,00 (Suma de los numerales 38, 39, 40 y 41)

Advertencia: Que de acuerdo con la información suministrada por la Administradora de Fondos de Pensiones Colpensiones, el trabajador se encuentra en mora de aportes a pensiones.

La información contenida en el presente documento es fiel y exacta de la información que reposa en la entidad.

GADIEL EDUARDO ROYELO LÓPEZ — Funcionario competente para certificar C.C. 18.128.462 de Mocoa

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GESTIÓN DOCUMENTAL — Cargo del funcionario

RESOLUCIÓN Nº 0015 DE 31 DE ENERO DE 2018 — Acto de nombramiento

Observaciones: La certificación se debe tomar como base los conceptos que aparezcan en la nómina laboral y aportes de pago

[illegible]

MINHACIENDA
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 3 de 2018

No. 20180900047472700073001

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
NIT: 000.474.737
Dirección: CR 15 32 16
Departamento: BOGOTA
Municipio: BOGOTA
Teléfono Fijo: 330.5000 ext 6046
Correo Electrónico: correo@minsalud.gov.co
Código DANE: 11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: MINISTERIO DE SALUD
NIT: 899.003.014
Fecha en que inició en Vigencia al Sistema General de Pensiones: Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C
Documento: 19.561.865
Fecha de Nacimiento: Enero 12 de 1957
Primer Apellido: CASTRO
Segundo Apellido: DIAZ
Primer Nombre: JAIVE
Segundo Nombre: ALBERTO

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empresa	Cargo	Días de Cotización Sin Pensión Parcial	Fondo Agente	Entidad Empleadora	Total Días Cotizados	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Cotizado	Horas Semanales Laboradas
01-06-1994	12-04-1994	DIRECTIVA	PÚBLICO	Juez	31	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NAL. DE COLOMBIA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	0	NO	31	

FACTORES SALARIALES 1998 (Valores en pesos)

Concepto Salarial	Periodicidad	Enero	C.	Febrero	C.	Marzo	C.	Abril	C.	Mayo	C.	Junio	C.	Julio	C.	Agosto	C.	Septiembre	C.	Octubre	C.	Noviembre	C.	Diciembre	C.
ASIGNACION BASICA MENSUAL	MENSUAL	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	0.00	S	0.00	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S
PRIMA TÉCNICA	MENSUAL	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	0.00	S	0.00	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		0.00		0.00		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

C.F.C: Indica si el Factor Salarial fue considerado para parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

156

MINHACIENDA
Unidad de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Septiembre 3 de 2018

No. 2018090000474727000700001

FACTORES SALARIALES 1997 (Valores en pesos)

PERIODO TIPO DE HORA	Periodicidad	Enero	C. BEC	Febrero	C. BEC	Marzo	C. BEC	Abril	C. BEC	Mayo	C. BEC	Junio	C. BEC	Julio	C. BEC	Agosto	C. BEC	Septiembre	C. BEC	Octubre	C. BEC	Noviembre	C. BEC	Diciembre	C. BEC
REMUNERACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,004,950.00	S	1,020,000.00	S	1,534,851.00	S	1,534,851.00	S	1,534,851.00	S	1,534,851.00	S	1,534,851.00	S	1,534,851.00	S	1,534,851.00	S	1,534,851.00	S	1,534,851.00	S	1,534,851.00	S
SOBREASIGNACIÓN POR ALMUERZOS OPERADORA	MENSUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
PRIMA TÉCNICA	MENSUAL	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S
Total Devengado		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00	

C.BEC: Indica si la hora fue considerada como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1998 (Valores en pesos)

PERIODO TIPO DE HORA	Periodicidad	Enero	C. BEC	Febrero	C. BEC	Marzo	C. BEC	Abril	C. BEC	Mayo	C. BEC	Junio	C. BEC	Julio	C. BEC	Agosto	C. BEC	Septiembre	C. BEC	Octubre	C. BEC	Noviembre	C. BEC	Diciembre	C. BEC
REMUNERACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,534,950.00	S	1,534,950.00	S	1,534,950.00	S	1,534,950.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
PRIMA TÉCNICA	MENSUAL	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
OBSERVACIONES:		Información con resolución 01200 de 16 de abril de 1998 expedida por el Seguro Social de 22 de abril, de acuerdo con reporte de nómina se informa que no se encuentra vinculado hasta el día 12 de abril.																							

C.BEC: Indica si la hora fue considerada como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

El certificado se elaboró de acuerdo a los aportes de nómina que reportaron al sistema en el Ministerio de Trabajo. Cuando la entidad administradora haya hecho correcciones en pensión en la Caja de Previsión de la Previsora Nacional de Colombia.

MINHACIENDA
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 3 de 2018

No. 2018098004717270037300001

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, C2

	NOMBRE PENSIONADO	POSIBLE SALARIO BASE
10% anual acumulado de pensión conmutada que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha de hoy y valor hasta que se cumpla la vigencia de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016.		
La información contenida en esta certificación fue tomada a fecha hoy y cuenta base de la siguiente manera: 1. Si en la información contenida en la certificación de la persona empezó antes del 30 de Junio de 1967, se informó como fecha hasta el 30 de Junio de 1967 y salario base como el mayor valor. 2. Si en la información contenida en la certificación de la persona se encontraba activa al 30 de Junio de 1967, se mantiene como fecha la última vinculación laboral anterior al 30 de Junio de 1967 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha hoy y salario base no aplican si la información inicial es posterior al 30 de Junio de 1967 por lo tanto se toma como valor inicial para la liquidación. 4. Si se hace base los montos no reportados al ISS significa que no se encuentran reportados, que indica el posible laboral previo del ISS antes de esta fecha. Es decir con la fecha base y salario base la información inicial es igual a la información del certificado laboral consolidado al corte 31 de diciembre de 1967 de la Ley 100 de 1993.		p00

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	VILLADONA MONICA NOHORA TEHEBA	Tipo de Documento:	C	Documento:	41,725,634
Cargo:	SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			Teléfono Fijo:	3305000 EXT 6200
Dirección:	CRA 13 33-78 PISO 8	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	mvillaona@minhacienda.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Mayo 23 de 2013	Número Acto Administrativo:	1478

CERTIFICACIÓN

La información contenida en esta certificación es histórica. Debido a que la información es consolidada de varias personas, son tiempos y periodicidades diferentes.
La firma de esta certificación está firmada digitalmente y cuenta con la mayor fuerza jurídica que el uso de una firma representa. La validez de acuerdo con el Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación no puede cuestionar ni ser objeto de tacha alguna.

158

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Septiembre 8 de 2016

No. 2018099004747270007300001

Firmado Digitalmente

VILLASOÑA LEURCA NOHORA TERESA

Elaboró: AMAYA SANDOVAL CLAUDIA MARCELA

Revisó: HAYAO PINEDA LUIS ESCARDUBA

NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborados de la columna 1153 hoy DOLPENSIONADO y a los Administradores del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando estos tiempos estén incluidos en los archivos de bases entregados, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.

2. Por la seriedad de la información contenida en la presente certificación, recordamos civil, fiscal y sancionatoria a que, en principio, las entidades emisoras deben seguir los estándares y en general, cualquier tercero que haga verificación de información laboral.

3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.

4. El diligenciamiento de la presente certificación no garantiza a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual la entidad emisora le expida la certificación, pueda ser beneficiaria de un Bono Pensional, por no haber generado derecho a un beneficio pensional (jubilación, pensión, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).

5. Si tiene preguntas respecto a la información contenida en la certificación deberá contactar directamente a quien la certificó.

159

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

TIC

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Septiembre [illegible] de 2015

No. 20193990474727000730331

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL			Nit:	999.[illegible]
Dirección:	CR [illegible]	Ciudad/Municipio:	BOGOTÁ	Departamento:	BOGOTÁ
Teléfono Fijo:	[illegible]	Correo Electrónico:	[illegible]	Código DANE:	[illegible]

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:	MINISTERIO DE SALUD	Nit:	899.999.054	Fecha en que inició su vinculación al Sistema General de Pensiones:	Ago 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:	C	Documento:	14286266	Fecha de Nacimiento:	Enero [illegible] 1957
Primer Apellido:	CASTRO	Segundo Apellido:	DIAZ	Primer Nombre:	JAIME
Segundo Nombre:	ALBERTO				

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Bonos	Cargo	Resolución Creación Caja Seguridad Social	Entidad Nombre	Entidad Descripción	Total Días Por Certificar	Días de Mora	Tiempo Completo	Horas Semanales (Máximo 48)
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	

FACTORES SALARIALES 1996 (Valores en pesos)

Periodo (Mes de Pago)	Remunerado	Bonos	L. Soc	Horas	L. Soc	Otros	L. Soc	Abril	L. Soc	Mayo	L. Soc	Junio	L. Soc	Julio	L. Soc	Agosto	L. Soc	Septiembre	L. Soc	Octubre	L. Soc	Noviembre	L. Soc	Diciembre	L. Soc
[illegible]	[illegible]	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S
[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

[illegible]

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Septiembre [illegible] de 2019

No. 2019399004747270000730331

FACTORES SALARIALES 1997 (Valores en pesos)																												
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Tiempo Cotizado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

[illegible]

FACTORES SALARIALES 1998 (Valores en pesos)																												
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Tiempo Cotizado		2.534.551,40		2.534.551,40		2.534.551,00		2.534.551,00	0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

OBSERVACIONES GENERALES
[illegible]

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 3 de 2013

No. 201393980474727000730331

INFORMACION VALIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO 07, 8, C1, 63		
	Nro Inf. Incorrecta	Nro Inf. Incompleta
[illegible]		006

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR					
Nombre:	VALENTINA HURTADO MORENO TERESA	Tipo de Documento:	C	Documento:	[illegible]
Cargo:	SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DEL PASIVO PENSIONAL			Teléfono Fijo:	3305000 EXT 6050
Dirección:	CRA 14 [illegible] PISO 5	Departamento:	BOGOTA	Ciudad:	BOGOTA
Correo Electrónico:	[illegible]	Fecha Actualización:	Mayo 30 de 2012	Número Acto Administrativo:	1071

CERTIFICACIÓN

[illegible]

MINHACIENDA

Oficina de Cobro Persuasivo

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Septiembre 3 de 2019

No. 20193990474727000730331

Señores Empleadores
TIRAMUS
CIGITALMENTE

NIT/CIUDADANO VELASCO HUERTAS VENEZA

Empleador: [illegible]
Rep. Legal: [illegible]

NOTAS ADICIONALES

[illegible]

[illegible]

2. [illegible]

3. [illegible]

4. [illegible]

Dirección de Bono Pensional

Ciudad y fecha de expedición: MOCOA, Diciembre 20 de 202

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

No. 20211080C0841640009800330

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO			Nit:	900 [illegible]
Dirección:	[illegible]	Ciudad/Municipio:	PUTUMAYO	Departamento:	MOCOA 114
Teléfono Fijo:	[illegible]	Correo Electrónico:	[illegible]	Código DANE:	[illegible]

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION	Nit:	91[illegible]	Fecha en que inició su vinculación al Sistema General de Pensiones:	[illegible]

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:	C	Documento:	1[illegible]	Fecha de Nacimiento:	[illegible]
Primer Apellido:	CASTRO	Segundo Apellido:	DIAZ	Primer Nombre:	[illegible]	Segundo Nombre:	ALBERTO

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Días Cotizados Pensión	Días Cotizados Salud	Días Cotizados Riesgos	Entidad Pagadora	Código Entidad Pagadora	Tasa de Cotización	Salario Mensual	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	

FACTORES SALARIALES 1995 (Valores en pesos)

DESCRIPCIÓN DE FACTOR	Periodicidad	Valor	C PEC	Valor	C PEC	Valor	C PEC	Valor	C PEC	Valor	C PEC	Valor	C PEC	Valor	C PEC	Valor	C PEC	Valor	C PEC	Valor	C PEC	Valor	C PEC
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total Devengado		240		63800.00		63800.00		63800.00		63800.00		63800.00		63800.00		63800.00		63800.00		63800.00		63800.00	

C=Cotiza, N=No cotiza, [illegible]

Dirección de Bono Pensional

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Diciembre 20 de 202

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

No. 20211080C0841640009800330

FACTORES SALARIALES 1836 (Valores en pesos)

Concepto salarial	Vigencia	Enero	C. BC	Febrero	C. BC	Marzo	C. BC	Abril	C. BC	Mayo	C. BC	Junio	C. BC	Julio	C. BC	Agosto	C. BC	Septiembre	C. BC	Octubre	C. BC	Noviembre	C. BC	Diciembre	C. BC
[illegible]	[illegible]	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S
Sueldo básico		21.000,00		21.000,00		21.000,00		21.000,00		21.000,00		21.000,00		21.000,00		21.000,00		0,00		0,00		0,00		0,00	

C.BC: Indica si el salario es considerado como base de cotización en el mes correspondiente

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	PRESUP FECHA BASE	PRESUP SALARIO BASE
[illegible]	[illegible]	[illegible]

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	PEDRO ELIOPEZ GARRIDO EDUARDO	Tipo de Documento:	C	Documento:	[illegible]
Cargo:	PROFES ONAL UNIVERSITARIO			Teléfono:	[illegible]
Dirección:	CALLE [illegible]	Ciudad:	BOGOTÁ	Consulta:	[illegible]
Correo Electrónico:	[illegible]	Fecha Actualización:	Enero 21 de 2017	Número Acto Administrativo:	[illegible]

Dirección de Bono Pensional

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Diciembre 27 de 202

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

No. 2021180C0841640009800330

CERTIFICACIÓN

[illegible]

FIRMADO
DIGITALMENTE

REYELO LOPEZ GABRIEL EDUARDO

[illegible]

NOTAS ADICIONALES

[illegible]

Dirección de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: MOCOA, Diciembre 27 de 202

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

No. 20211080C0841640002300332

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO			Nit:	900 [illegible]
Dirección:	[illegible]	Departamento:	PUTUMAYO	Municipio:	MOCOA
Teléfono Fijo:	[illegible]	Correo Electrónico:	[illegible]	Código DANE:	[illegible]

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL PUTUMAYO EN LIQUIDACIÓN	Nit:	900.[illegible]	Fecha en que inició su vinculación al Sistema General de Pensiones:	[illegible]

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:	C	Documento:	1428[illegible]	Fecha de Nacimiento:	[illegible]
Primer Apellido:	CASTRO	Segundo Apellido:	DIAZ	Primer Nombre:	JAIME	Segundo Nombre:	ALBERTO

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aporte Pensión Salud	Aporte Riesgos	Entidad Pagadora	Código Entidad Pagadora	Tiempo Que Corresponde	Días de Mora	Tiempo Cotizado	Fecha Expedición Certificado
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	

FACTORES SALARIALES 1997 (Valores en pesos)

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Valor	F. SC	Valor	F. SC	Valor	F. SC	Valor	F. SC	Valor	F. SC	Valor	F. SC	Valor	F. SC	Valor	F. SC	Valor	F. SC	Valor	F. SC	Valor	F. SC
[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

[illegible]

Dirección de Bono Pensional

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Diciembre 20 de 202

No. 20211080C084164000230332

FACTORES SALARIALES 1986 (Valores en pesos)

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]

[illegible]

FACTORES SALARIALES 1989 (Valores en pesos)

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]

[illegible]

FACTORES SALARIALES 1990 (Valores en pesos)

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]

[illegible]

FACTORES SALARIALES 1991 (Valores en pesos)

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

TIN

Dirección de Bono Pensional

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: MOCOA, Diciembre 20 de 202

No. 2021108000841640000230332

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

C.I.G. [illegible]

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	REVELO LOPEZ GABRIEL EDUARDO	Tipo de Documento:	C	Documento:	[illegible]
Cargo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO			Número Fax:	[illegible]
Dirección:	CALLE ENG. 7-40	Departamento:	PUTUMAYO	Municipio:	MOCOA
Correo Electrónico:	[illegible]	Fecha Vencimiento:	Enero 21 de 2017	Número Acto Nombramiento:	[illegible]

Dirección de Bono Pensional

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Diciembre 27 de 202

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

No. 2021108000841640002300332

CERTIFICACIÓN

[illegible]

FIRMADO
DIGITALMENTE

REYELO LOPEZ GABRIEL EDUARDO

[illegible]

NOTAS ADICIONALES

[illegible]

A&P
ASESORIAS Y PENSIONES

Nombre del asegurado: **JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ**
Cedula de Ciudadanía: 19.286.268
Fecha de Nacimiento 22/01/1957

Análisis y estudio de la situación pensional:

El Señor **Jaime Alberto Castro Diaz** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.286.268 ha cotizado al Fondo de Pensiones de **PORVENIR** acreditando a la fecha un total de **1.649.0** semanas periodo informe al 14 de Julio 2021.

Nació el 22 de Enero de 1.957 y actualmente cuenta con sesenta y cuatro (64) años de edad.

El propósito del estudio es el de calcular el Ingreso Base de Liquidación (IBL) para los diferentes escenarios (promedio histórico de todos los aportes- promedio últimos 10 años de aportes en el Fondo Privado), con la metodología de la ley 797 del 2003.

El IBL se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas por la ley 100 de 1993, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del indice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

El análisis para el cálculo del IBL se realiza desde un escenario:

Se proyecto una inflación anual para cada año del 3.0%

Escenario No 1: Se Indexa los aportes de los últimos diez años para hallar el IBL a Mayo 2021.		
Edad para pensionarse : 62 Años		
	No. Semanas	**IBL**
Total semanas últimos diez años con aportes 1.649.0	514.29	**$ 5.308.920**
TOTAL	**514.29**	**$ 5.308.920**

Primer Escenario

Se indexa los aportes de los últimos diez años.para hallar el IBL a Mayo 2021. El resultado fue un IBL de $ 5.308.920 que al aplicar la formula para hallar la tasa de reemplazo seria el 73.07 % que al aplicar al IBL proyectado a Mayo 2021 resulteria una mesada pensional de $ 3.879.228.

Hector Fabio Wagner Gomez
c.c. 16.514.161
T.P. 42.848 T
Contador

(de 1 a 10), E INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL.
ESCENARIO No 1

*Esciba solo en las casillas en blanco, los IPC aparecen automáticamente, el mes debe introducirse de dos cifras Ej: 01, 02, 03 ,04, 10, 11,12, el año de 4 cifras, escriba las cantidades sin signos, sin comas y sin puntos. Recuerde que siempre se cotiza al sistema de seguridad social sobre meses de 30 días sin importar los meses de 31 y 28 días,(Véase concepto de la superfinanciera: 2006065392-001 del 21 de diciembre de 2006), comience a diligenciar las fechas de la historia laboral de la más reciente a la más antigua, esto permite estar verificando el número de días que van.

Al terminar de introducir los datos, de clic en el boton de color rojo "Calcular IBL", para eliminar las filas sobrantes, y obtener la Liquidación.

LIQUIDACIÓN DEL IBL PENSIONAL PROMEDIO ÚLTIMOS AÑOS — *AÑO: 2021 — *MES: 06

FECHA DONDE SE HIZO ÚLTIMA COTIZACIÓN:
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE EDAD:

PERIODOS DE COTIZACIÓN DESDE Año	Mes	Día	HASTA Año	Mes	Día	# Días	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) (Último Salario)	IPC FINAL	IPC INICIAL	SALARIO ACTUALIZADO Ó INDEXADO	PROMEDIO SALARIAL (Salario actualizado multiplicado por el número de días de ese salario, dividido por el número total de todos los días)
2010	04	08	2010	06	30	83	$ 4.486.000,00	105,48	71,20	$ 6.645.832,58	$153.223,96
2010	07	01	2010	07	30	30	$ 4.986.000,00	105,48	71,20	$ 7.386.562,92	$61.554,69
2010	08	01	2010	08	30	30	$ 2.986.000,00	105,48	71,20	$ 4.423.641,57	$36.863,68
2010	09	01	2010	09	30	30	$ 1.744.000,00	105,48	71,20	$ 2.583.667,42	$21.530,56
2010	10	01	2010	12	30	90	$ 4.416.000,00	105,48	71,20	$ 6.542.130,34	$163.553,26
2011	01	01	2011	03	30	90	$ 4.416.000,00	105,48	73,45	$ 6.341.724,71	$158.543,12
2011	04	01	2011	5	30	60	$ 4.556.000,00	105,48	73,45	$ 6.542.775,77	$109.046,26
2011	06	01	2011	06	30	30	$ 4.976.000,00	105,48	73,45	$ 7.145.928,93	$59.549,41
2011	07	01	2011	08	30	60	$ 4.556.000,00	105,48	73,45	$ 6.542.775,77	$109.046,26
2011	09	01	2011	09	30	30	$ 6.151.000,00	105,48	73,45	$ 8.833.321,72	$73.611,01
2011	10	01	2011	11	30	60	$ 4.556.000,00	105,48	73,45	$ 6.542.775,77	$109.046,26
2011	12	01	2011	12	30	30	$ 5.172.000,00	105,48	73,45	$ 7.427.400,41	$61.895,00
2012	01	01	2012	02	28	60	$ 4.656.000,00	105,48	76,19	$ 6.307.479,72	$105.124,68
2012	03	01	2012	03	30	30	$ 7.607.066,00	105,48	76,19	$ 10.531.473,17	$87.762,32
2012	04	01	2012	04	30	30	$ 5.157.000,00	105,48	76,19	$ 7.139.524,35	$59.496,04

2012	05	01	2012	06	30	30	$ 6.527.000,00	105,48	76,19	$ 9.036.198,45	$75.301,65
2012	05	01	2012	06	30	30	$ 5.157.000,00	105,48	76,19	$ 7.139.524,35	$59.496,04
2012	07	01	2012	07	30	30	$ 6.467.000,00	105,48	76,19	$ 8.939.288,10	$74.494,07
2012	08	01	2012	12	30	150	$ 5.157.000,00	105,48	76,19	$ 7.139.524,35	$297.480,18
2013	01	15	2013	1	30	16	$ 2.750.000,00	105,48	78,05	$ 3.716.463,61	$16.517,62
2013	02	01	2013	02	30	30	$ 600.000,00	105,48	78,05	$ 810.864,83	$6.757,21
2013	03	01	2013	06	30	120	$ 2.200.000,00	105,48	78,05	$ 2.973.171,04	$99.105,70
2013	08	01	2013	08	30	30	$ 600.000,00	105,48	78,05	$ 810.864,83	$6.757,21
2013	09	01	2013	09	30	30	$ 3.200.000,00	105,48	78,05	$ 4.324.612,43	$36.038,44
2013	10	01	2013	11	30	60	$ 1.500.000,00	105,48	78,05	$ 2.027.162,08	$33.786,03
2013	12	01	2013	12	30	30	$ 2.300.000,00	105,48	79,05	$ 3.108.315,18	$25.902,63
2014	01	01	2014	01	30	30	$ 700.000,00	105,48	79,56	$ 928.054,90	$7.733,79
2014	02	01	2014	04	28	90	$ 1.500.000,00	105,48	79,56	$ 1.988.687,78	$49.717,19
2014	05	01	2014	05	30	30	$ 1.700.000,00	105,48	79,56	$ 2.253.846,15	$18.782,05
2014	06	01	2014	06	30	30	$ 1.500.000,00	105,48	79,56	$ 1.988.687,78	$16.572,40
2014	07	03	2014	07	30	28	$ 6.633.000,00	105,48	79,56	$ 8.793.977,36	$68.397,60
2014	08	01	2014	09	30	60	$ 7.000.000,00	105,48	79,56	$ 9.280.542,99	$154.675,72
2014	10	01	2014	10	30	30	$ 8.450.000,00	105,48	79,56	$ 11.202.941,18	$93.357,84
2014	11	01	2014	11	30	30	$ 7.650.000,00	105,48	79,56	$ 10.142.307,69	$84.519,23
2014	12	22	2014	12	30	9	$ 4.281.000,00	105,48	79,56	$ 5.675.714,93	$14.189,29
2015	01	13	2015	01	30	18	$ 3.518.000,00	105,48	82,47	$ 4.499.559,11	$22.497,80
2015	02	01	2015	02	30	30	$ 5.864.000,00	105,48	82,47	$ 7.500.117,86	$62.500,98
2015	03	01	2015	03	30	30	$ 7.486.866,00	105,48	82,47	$ 9.575.780,60	$79.798,17
2015	04	01	2015	04	30	30	$ 8.882.000,00	105,48	82,47	$ 11.360.171,70	$94.668,10
2015	05	01	2015	05	30	30	$ 10.582.000,00	105,48	82,47	$ 13.534.489,63	$112.787,41
2015	06	01	2015	07	30	60	$ 8.882.000,00	105,48	82,47	$ 11.360.171,70	$189.336,19

2015	08	01	2015	08	30	30	$ 5.894.200,00	105,48	82,47	$ 7.538.743,99	$62.822,87
2015	09	01	2015	09	30	30	$ 5.864.000,00	105,48	82,47	$ 7.500.117,86	$62.500,98
2015	10	01	2015	10	30	30	$ 5.989.300,00	105,48	82,47	$ 7.660.377,88	$63.836,48
2015	11	01	2015	12	30	60	$ 5.864.000,00	105,48	82,47	$ 7.500.117,86	$125.001,96
2016	01	01	2016	03	30	90	$ 6.274.000,00	105,48	88,05	$ 7.515.974,11	$187.899,35
2016	04	01	2016	04	30	30	$ 7.514.000,00	105,48	88,05	$ 9.001.439,18	$75.011,59
2016	05	01	2016	09	30	150	$ 6.274.000,00	105,48	88,05	$ 7.515.974,11	$313.165,59
2016	10	01	2016	10	30	30	$ 7.510.000,00	105,48	88,05	$ 8.996.647,36	$74.972,06
2017	01	03	2017	01	30	28	$ 700.000,00	105,48	93,11	$ 792.997,53	$6.167,76
2017	02	01	2017	03	28	60	$ 750.000,00	105,48	93,11	$ 849.640,21	$14.160,67
2017	04	01	2017	04	30	30	$ 1.300.000,00	105,48	93,11	$ 1.472.709,70	$12.272,58
2017	05	03	2017	05	30	28	$ 7.466.637,00	105,48	93,11	$ 8.458.640,70	$65.789,43
2017	06	01	2017	07	30	60	$ 8.000.000,00	105,48	93,11	$ 9.062.828,91	$151.047,15
2017	08	01	2017	08	30	30	$ 9.400.000,00	105,48	93,11	$ 10.648.823,97	$88.740,20
2017	09	01	2017	09	30	30	$ 8.000.000,00	105,48	93,11	$ 9.062.828,91	$75.523,57
2017	10	01	2017	10	30	30	$ 8.722.223,00	105,48	93,11	$ 9.881.001,65	$82.341,68
2017	11	01	2017	11	30	30	$ 8.000.001,00	105,48	93,11	$ 9.062.830,04	$75.523,58
2017	12	01	2017	12	30	30	$ 8.864.000,00	105,48	93,11	$ 10.041.614,43	$83.680,12
2018	01	01	2018	01	30	30	$ 8.000.000,00	105,48	96,92	$ 8.706.662,11	$72.554,68
2018	02	01	2018	02	30	30	$ 8.910.000,00	105,48	96,92	$ 9.696.933,55	$80.807,78
2018	03	01	2018	03	30	30	$ 8.000.000,00	105,48	96,92	$ 8.706.662,11	$72.554,68
2018	04	01	2018	04	30	30	$ 8.240.000,00	105,48	96,92	$ 8.967.768,08	$74.731,32
2018	05	01	2018	05	30	30	$ 1.096.488,00	105,48	96,92	$ 1.193.330,11	$9.944,42
2018	06	01	2018	06	30	30	$ 800.000,00	105,48	96,92	$ 870.656,21	$7.255,47
2018	07	01	2018	08	30	60	$ 785.000,00	105,48	96,92	$ 854.331,41	$14.238,86
2018	10	01	2018	10	30	30	$ 800.000,00	105,48	96,92	$ 870.656,21	$7.255,47

2018	11	01	2018	12	30	60	$ 785 000,00	105,48	96,92	$ 854.331 41	$14.238,86
2019	02	01	2019	02	30	30	$ 830.000,00	105,48	100,00	$ 875.484,00	$7.295,70
2019	03	01	2019	03	30	30	$ 828.116,00	105,48	100,00	$ 908.526,00	$7.571,05
2019	05	01	2019	5	30	30	$ 828.116,00	105,48	100,00	$ 908.526,00	$7.571,05
2019	06	01	2019	06	30	30	$ 1.446.866,00	105,48	100,00	$ 1.526.154,26	$12.717,95
2019	09	01	2019	10	30	60	$ 828.116,00	105,48	100,00	$ 908.526,00	$15.142,10
2020	01	01	2020	01	30	30	$ 877.803,00	105,48	103,80	$ 908.526,00	$7.571,05
2020	03	01	2020	9	30	210	$ 877.803,00	105,48	103,80	$ 908.526,00	$52.997,35
2020	11	01	2020	12	30	60	$ 877.803,00	105,48	103,80	$ 908.526,00	$15.142,10
2021	01	01	2021	05	30	150	$ 908.526,00	105,48	105,48	$ 908.526,00	$37.855,25

(Sumatoria de Promedios)	$5.308 919,61
IBL a fecha de cotizaciones	

* Total Días	3600
# Semanas	514,29

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha de expedición: 07/03/2022 - 12:21:53 PM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0022414326 Valor: 500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: krjbdqcdbcbdlBhc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

IDENTIFICACIÓN

Razón social:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
Sigla:	PROTECCION
Nit:	800138188-1
Domicilio principal:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.:	21-160247-04
Fecha de matrícula:	20 de Agosto de 1991
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	18 de Marzo de 2021
Grupo NIIF:	1 - Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Calle 49 63 100
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	accionesleagales@proteccion.com.co impuestos@proteccion.com.co
Teléfono comercial 1:	2307500
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	Calle 49 63 100
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	accionesleagales@proteccion.com.co
Teléfono para notificación 1:	2307500
Teléfono para notificación 2:	No reportó

Recibo No.: 0022414326 Valor: 500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: knjbdqcdbcbdlBhc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

REFORMAS ESPECIALES

Escritura Pública No. 2086 del 26 de diciembre de 2012, de la Notaría 14 de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2012, con el No. 24166 del Libro IX, se aprobó el acuerdo de FUSIÓN por Absorción de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (21-160247-4) la cual ABSORBE a la sociedad ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA S.A. (Domiciliada en Bogotá) (ABSORBIDA).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES
Mediante Resolución No.1931 del 16 de diciembre de 2020 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, inscrita en la Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2020, con el No.84128 del Libro XV, se resuelve reponer la inscripción del 24 de noviembre de 2020, en el libro V, bajo el número 201 referente al poder otorgado por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. a la señora CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ según consta en Escritura Pública 715 del 20 de octubre de 2020 de la Notaría 14 de Medellín.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 12 de agosto de 2041.

OBJETO SOCIAL

Lo constituye la administración de FONDOS DE PENSIONES y de un FONDO DE CESANTÍA, los cuales conforman patrimonio autónomos constituidos por un conjunto de bienes, en cuya gestión, custodia y control permanecen separados del patrimonio de la Sociedad que los administre, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La Sociedad podrá adquirir valores; celebrar compraventas con pacto de recompra sobre valores; administrar los rendimientos y reinvertirlos de acuerdo a las normas legales.

En desarrollo de su empresa la Sociedad podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que guarden relación con su objeto social, incluyendo pero sin limitarse a:

a) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes.

b) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación.

c) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa.

d) Suscribir, adquirir o recibir toda clase , de acciones, cuotas, partes de interés social o derechos de participación en sociedades o fideicomisos, así como administrarlas o enajenarlas, siempre que las mismas le permitan el desarrollo de su objeto social; y

e) Los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir a las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de su existencia o de sus actividades, al igual que los inherentes a la inversión de su propio capital y reservas y los preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	$50.880.301.164,00
No. de acciones	:	32,340,303,00
Valor Nominal	:	$1.588,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	$40.347.324.248,00
No. de acciones	:	25,407,446,00
Valor Nominal	:	$1.588,00

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

		CAPITAL PAGADO
Valor	:	$40.347.324.248,00
No. de acciones	:	25.407.448,00
Valor Nominal	:	$1.588,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE:

1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios.

2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social.

3- Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA.

4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias; así como a los demás que le corresponde nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA.

5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad.

6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa.

7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades.

8. Presentar ala ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente, en SU Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio, junto con los

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá, además, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación, de conformidad con las normas vigentes.

9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad; y

10. Las demás que les corresponden de acuerdo con la Ley.

FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en Artículo 48 de estos Estatutos, quienes en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO	C.C. 71.720.991
CARLOS ESTEBAN OQUENDO VELASQUEZ	C.C. 71.786.402
LUIS CARLOS ARANGO VELEZ	C.C. 8.268.605
RODRIGO VELASQUEZ URIBE	C.C. 70.048.693
OSCAR IVÁN ZULUAGA SERNA	C.C. 8.391.393
TATYANA ARISTIZABAL LONDOÑO	C.C. 32.442.559
SOL BEATRIZ ARANGO MESA	C.C. 43.023.891

EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADORES DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE CESANTIAS

Por Acta número 16 del 10 de marzo de 2011, de la de Asamblea de Trabajadores Afiliados al Fondo de Cesantías , inscrita en esta cámara

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de comercio el 12 de marzo de 2013, con el No.4210 del libro IX, se designó a:

TATYANA ARISTIZABAL LONDOÑO C.C. 32.442.559

EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Por Extracto de Acta No.18 del 19 de marzo de 2021, de la Asamblea de Afiliados de Pensiones Obligatorias, inscrita en esta cámara de comercio el 19 de mayo de 2021, con el No.17072 del libro IX, se designó a:

SOL BEATRIZ ARANGO MESA C.C. 43.023.891

EN REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.

Por Extracto de Acta No.47 del 19 de marzo de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 19 de mayo de 2021, con el No.17068 del libro IX, se designó a:

JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO C.C. 71.720.991
CARLOS ESTEBAN OQUENDO VELASQUEZ C.C. 71.786.402
LUIS CARLOS ARANGO VELEZ C.C. 8.268.605
RODRIGO VELASQUEZ URIBE C.C. 70.048.683

EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADORES DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE CESANTIAS

Por Extracto de Acta No.47 del 19 de marzo de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 19 de mayo de 2021, con el No.17068 del libro IX, se designó a:

OSCAR IVÁN ZULUAGA SERNA C.C. 8.391.383

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta No. 47 del 19 de marzo de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021 , con el No. 18254 del libro IX, se reeligió a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FIRMA REVISORA FISCAL ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S. NIT.860.008.590-5

Por Comunicación del 09 de Abril de 2021, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2021 , con el No. 18354 del libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DANIEL ANDRES JARAMILLO VALENCIA	C.C. 8.026.167 T.P. 140779-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANGELA BRIGITTE SAENZ ARENAS	C.C. 1.019.022.806 T.P. 166288-T

PODERES

PODER ESPECIAL: Que por documento privado del 17 de febrero del año 2.000, registrado en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo del año 2.000, en el libro 5o., folio 16, bajo el No. 109, le fué conferido PODER ESPECIAL a la señora MARIA MERCEDES VALENCIA VANEGAS, con c.c. N. 42.757.279, para que a nombre de la sociedad manejen y administren las cuentas de compensación identificadas ante el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1074 Fecha: 2017/10/19, DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA
Identificación:	1037595474
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 331

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiera, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora LAURA LUCÍA MUÑOZ POSADA tenga el caracter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 866 Fecha: 2013/05/29 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	ANA MARIA AGUDELO GARCIA
Identificación:	43989460
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 330

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de sociedad, realice las siguientes funciones:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

1. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

2. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

3. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

4. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

5. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

6. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora ANA MARIA AGUDELO GARCIA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 870 Fecha: 2014/07/23 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	BEISY TATIANA MORENO GALEANO
Identificación:	32107853
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a PROTMCIÓN en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nomore de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora BETSY TATIANA MORENO GALEANO tenga el carácter de Apoderada Judicial de la la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 869 Fecha: 2014/07/23 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre Apoderado: DANIEL GIRALDO GIRALDO
Identificación: 1037581063
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/12/26 Libro: 5 Nro.: 335

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderado Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor DANIEL GIRALDO GIRALDO tenga el carácter de Apoderado Judicial de la la sociedad.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 955 Fecha: 2016/08/24, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JUAN FELIPE MORENO MUÑOZ
Identificación:	1128423193
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 336

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderado Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor JUAN FELIPE MORENO MUÑOZ tenga el carácter de Apoderado Judicial de la la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 024 Fecha: 2013/01/14 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	RAMIRO HERRERA ALVAREZ
Identificación:	14325691
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 337

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

1. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

2. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

3. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

4. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

5. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

deudores.

6. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor RAMIRO HERRERA ALVAREZ tenga el carácter de Apoderado Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 666 Fecha: 2015/06/16
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	NATALIA RENGIFO CADAVID
Identificación:	1152438614
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 338

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora NATALIA RENGIFO CADAVID tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 615 Fecha: 2016/06/08 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	MARIANELLA FUENTES TAMAYO
Identificación:	43869885
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 339

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de DIRECTORA DE ASUNTOS FINANCIEROS Y GOBIERNO CORPORATIVO de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiera, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora MARIANELLA PULIDO TAMAYO tenga el carácter de DIRECTORA DE ASUNTOS FINANCIEROS Y GOBIERNO CORPORATIVO de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 868 Fecha: 2014/07/23 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	RUBEN JOSE JARAMILLO CORREA
Identificación:	71379192
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 342

Facultades del Apoderado:

ESCRITURA PUBLICA No. 868, DEL 23 DE JULIO DE 2017

Para que en su calidad de Apoderado Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad, acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiera, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor RUBEN JOSE JARAMILLO CORREA tenga el carácter de Apoderado Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1346 Fecha: 2015/11/17, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JULIANA MONTOYA ESCOBAR
Identificación: 39176497
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2017/12/20 Libro: 5 Nro.: 343

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Representante Legal Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la sociedad en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en las que se encuentre vinculado la sociedad o los Fondos que administra.

2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios de parte, confesar, recibir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, tachar documentos, comprometer, conciliar y transigir.

3) Presentar denuncias penales ante cualquier entidad pública competente por presuntos hechos punibles que se cometan, en nombre y representación de la sociedad en defensa de los legítimos derechos e intereses de la sociedad que representa.

4) Otorgar poderes especiales a terceros para que ejerzan la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.

5) Representar los intereses de la sociedad para efectos de dar cumplimiento a las normas que regulan el Impuestode Industria y Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el fin de ajustarse a los intereses de la misma.

D) Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislación comercial que deban adelantarse ante la Cámara de Comercio de la respectiva localidad, de manera ocasional o periódica.

E) Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración, reorganización y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

F) Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

G) Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de sus acreencias.

H) Ssuscribir y aprobar en nombre de la sociedad, acuerdos de pago con deudores.

I) Las demas actuaciones que se requeiran de manera que la sociedad se

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

encuentre siempre debidamente representada en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora JULIANA MONTOYA ESCOBAR tenga la calidad de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1284 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JOHN CESAR MORALES HERNANDEZ
Identificación:	71733217
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 56

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantaro que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podra:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actue como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente represetar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Trata el presente poder.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1317 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SINDI DAYANA SEPULVEDA PINO
Identificación: 1128387018
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 47

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1317 Fecha: 2017/12/18

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN GONZALO FLOREZ BEDOYA
Identificación: 71335719
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 55

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actuó como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1314 Fecha: 2017/12/19
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NATALIA PUERTA CALDERON
Identificación: 1128422929
Clase de Poder: ESPECIAL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 48

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1320 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MILTA PATRICIA CERON SANCHEZ
Identificación: 34545617
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 49

Facultades del Apoderado:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1320 Fecha: 2017/12/19
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	ANABEL PEREZ GUTIERREZ
Identificación:	1017221236
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 50

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actue como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1318 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO
Identificación:	52647144
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 51

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar,

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentra siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1311 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	MAURICIO VELASQUEZ FERNANDEZ
Identificación:	79337697
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 52

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios,

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1215 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	BEATRIZ ELENA LALINDE GOMEZ
Identificación:	32305840
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 53

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1316 Fecha: 2017/12/19
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LILIANA RINCON URIBE
Identificación:	32350544
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 54

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 854 Fecha: 2018/08/10 NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	SARA TORAR SALAZAR
Identificación:	1039160602
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 212

Facultades del Apoderado:

Para que, en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora SARA TOBAR SALAZAR tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN SA.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 874 Fecha: 2018/08/15, NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA
Identificación: .03762519.
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 214

Facultades del Apoderado:

Para que, en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, PROTECCION S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad, podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA tenga el caracter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 852 Fecha: 2018/08/10, NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JAISON PANESSO ARANGO
Identificación:	70731913
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 215

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representara la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandasen las que actuá como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que el doctor CATSON PANESSO ARANGO tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 780 Fecha: 2018/07/26, NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	MARTA CAROLINA GALEANO CORREA
Identificación:	1146436817
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 217

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A. realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias; absolver interrogatorios de parte confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que MARIA CAROLINA GALEANO CORREA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 546 Fecha: 2018/05/30 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO
Identificación:	32221000

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 254

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la Sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte de la Sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la Sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la Sociedad para conciliar.

C. Representar a la Sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas

D. Igualmente representar a la Sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la Sociedad acuerdos de pago con deudores

F. Las demás actuaciones que se requiera, de manera que la Sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO tenga el caracter de Apoderado Judicial de la Sociedad.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 433 Fecha: 2018/05/02 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SARA ESPINEL GARCÍA
Identificación: 1152444036
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 285

Facultades del Apoderado:

Se confiere poder especial, para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelante en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representa a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que SARA ESPINEL GARCÍA tenga el carácter de Apoderado Judicial de la sociedad.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 547 Fecha: 2018/05/30
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARTA GIRALDO VALENCIA
Identificación: 1036926124
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 266

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada judicial de la sociedad realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCION S.A. asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera que la intervención de un representante de la sociedad para conciliar

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

M. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

P. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que ANA MARTA GIRALDO VALENCIA tenga el carácter de apoderado judicial de la sociedad.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 432 Fecha: 2018/05/02 NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	DANIELA CASTAÑO SANTANA
Identificación:	1039456062
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 263

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podra:
1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actuó como parte Protección S A, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir comprometer, conciliar y transigir

B. Representar a PROTECCIÓN SA en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCION S A para conciliar.

C. Representar a PROTECCION S A en los tramites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

D. Igualmente representar a PROTECCION S A en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCION S A acuerdos de pago con deudores

F. Las demás actuaciones que se requiera, de manera que PROTECCION S A se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que DANIELA CASTAÑO SANTANA tenga el carácter de Apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCION S.A.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 100 Fecha: 2019/02/06
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS
Identificación: .5445455
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/03/22 Libro: 5 Nro.: 64

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir comprometer, conciliar y transigir.

3. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que el doctor ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 475 Fecha: 2019/04/24 DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	MARIA ROCIO MONROY MURILLO
Identificación:	52706744
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/06/28 Libro: 5 Nro.: 156

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, PROTECCION S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:
1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias, Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.
C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.
D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.
E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.
F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que el(a) doctor(a) MABEL ROCÍO MONROY MURILLO tenga el carácter de Apoderada Judicial.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 371 Fecha: 2019/04/25 DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL
Identificación:	1037628821
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/06/28 Libro: 5 Nro.: 157

Facultades del Apoderado:

Para que su calidad de apodera judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., realice las siguientes funciones

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 451 Fecha: 2019/05/21
DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: XENA MARÍA ARCILA RESTREPO
Identificación: 1017202363
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/06/28 Libro: 5 Nro.: 158

Facultades del Apoderado:

Para que, en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

B. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

D. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

E. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

F. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

G. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 526 Fecha: 2019/06/07, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LAURA FLOREZ GIL
Identificación:	1026145980
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/07/04 Libro: 5 Nro.: 160

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada Judicial de la sociedad, procesa en

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

su nombre y se desempeñe como poderhabiente en la ciudad de Medellín y los distritos judiciales de Medellín y Antioquia y por lo tanto sea registrada en el establecimiento de comercio con Matrícula Mercantil número 21-160247-04 y para que en virtud de lo anterior realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestione que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que el(a) doctor(a) LAURA FLOREZ GIL tenga el carácter de Apoderado(a) Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 527 Fecha: 2019/06/07
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre Apoderado: SARA VALENCIA MORALES
Identificación: 1036641080
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/07/04 Libro: 5 Nro.: 161

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada Judicial de la sociedad, proceda en su nombre y se desempeñe como poderhabiente en la ciudad de Medellín y los distritos judiciales de Medellín y Antioquia y que en virtud de ello realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora SARA VALENCIA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MORALES tenga el carácter de Apoderado(a) Judicial de la sociedad.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 559 Fecha: 2019/06/14
NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA
Identificación: 13874016
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/07/19 Libro: 5 Nro.: 179

Facultades del Apoderado:

En virtud de ello realice las siguientes funciones:
A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá: 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.
B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.
C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.
D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.
E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.
F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que el doctor SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA, tenga, el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 560 Fecha: 2019/06/14

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ALEJANDRA RESTREPO CORREA
Identificación: 1037585477
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/07/19 Libro: 5 Nro.: 180

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada judicial de la sociedad, proceda en su nombre y se desempeñe como poderhabiente y que en virtud de ellos realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1)Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2)Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte de la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B) Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un respresentante de la sociedad para conciliar.

C) Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidade públicas y privadas.

D) Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar antes las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E) Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F) Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TERCERO: Que el este poder tendrá vigencia mientras que la doctora ALEJANDRA RESTREPO CORREA tenga el caracter de apoderada judicial de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 939 Fecha: 2019/09/11 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	DAVID ACOSTA BARNA
Identificación:	1037615180
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/09/19 Libro: 5 Nro.: 219

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que él deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad y podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte de la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

el presente poder.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 872 Fecha: 2019/08/28, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	SARA LOPERA RENDON
Identificación:	1037653235
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/09/19 Libro: 5 Nro.: 221

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativa que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 965 Fecha: 2019/09/05 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: PAULA CONSUELO GARCES ARCILA
Identificación: 43739197
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/09/18 Libro: 5 Nro.: 223

Facultades del Apoderado:

Se confiere poder especial, para que, en su calidad de LÍDER DE BIEN ESTAR, de la sociedad realice las siguientes funciones:

A) Representar a la sociedad en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelantan en su contra, en razón de actos que tengan que ver con el giro ordinario de la regional que dirige. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en las que se encuentre vinculado la sociedad o los Fondos que Administra.

2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B) Vincular, desvincular y dirigir el personal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía la sociedad Como parte de la dirección al personal, podrá modificar sus condiciones laborales, esto es, mediante la celebración de adendos, anexos u otro sí a los respectivos contratos de trabajo.

C) Representar los intereses de la sociedad para efectos de dar cumplimiento a las normas que regulan el Impuesto de Industria y Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el fin de ajustarse a los intereses de la misma.

D) Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislación comercial que deban adelantarse ante la Cámara de Comercio de la respectiva localidad, de manera ocasional o periódica.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E) Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración, reorganización y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

F) Suscribir en nombre de la sociedad las escrituras públicas para la constitución y cancelación de hipotecas que garanticen los créditos para adquisición de vivienda, otorgados por la sociedad a los empleados.

G) Suscribir en nombre de la sociedad todos los actos o operaciones que estén relacionados con la cesión de créditos hipotecarios.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora PAULA CONSUELO GARCES ARCILA tenga el carácter de LÍDER BIEN ESTAR de la sociedad.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1069 Fecha: 2019/10/10
NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LUZ ADRIANA PEREZ
Identificación: 1036625773
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/10/18 Libro: 5 Nro.: 250

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de está facultad podrá:
1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.
B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.
C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.
D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.
E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.
F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora LUZ ADRIANA PEREZ tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1118 Fecha: 2019/10/22
DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RODRIGO ARMANDO BARRERA ROA
Identificación: 79895374
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/11/05 Libro: 5 Nro.: 276

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de EMPLEADO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las Mesas de Saneamiento de Aportes Patronales a nivel nacional convocadas por las entidades territoriales del orden departamental o distrital, con la facultad expresa de conciliar y suscribir las respectivas actas de conciliación con las entidades empleadoras que corresponda.

B. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en dichos espacios.

Que este poder tendrá vigencia mientras el señor Rodrigo Barrera Roa, tenga la calidad de empleado de PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1119 Fecha: 2019/10/22
DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre Apoderado: LINA MARCELA OSORIO CASTAÑEDA
Identificación: 44005873
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/11/05 Libro: 5 Nro.: 277

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de EMPLEADA DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las Mesas de Saneamiento de Aportes Patronales a nivel nacional convocadas por las entidades territoriales del orden departamental o distrital, con la facultad expresa de conciliar y suscribir las respectivas actas de conciliación con las entidades empleadoras que corresponda.

B. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en dichos espacios.

Que este poder tendrá vigencia mientras mientras la señora LINA MARCELA OSORIO CASTAÑEDA, tenga la calidad de empleada de PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1127 Fecha: 2019/10/23 DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MANUELA MOLINA VALENCIA
Identificación: 1152212193
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/11/14 Libro: 5 Nro.: 288

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada judicial de la Sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

2) Presentar y contestar demandas en las que actúé como parte la Sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la Sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones, obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la Sociedad para conciliar.

C. Representar a la Sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la Sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la Sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la Sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 81 Fecha: 2020/02/11, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JOHANA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ
Identificación:	1020443055
Clase de Poder:	GENERAL
Inscripción:	2020/03/17 Libro: 5 Nro.: 49

Facultades del Apoderado:

Confiere poder especial PARA QUE EN SU CALIDAD DE APODERADO(A) JUDICIAL de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que el(a) doctor(a) JOHANA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ tenga el carácter de Apoderado(a) Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 189 Fecha: 2020/03/04
De la Notaría:	14a. DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO
Identificación:	1152459617
Clase de Poder:	ESPECIAL

Inscripción: 2020/07/08 Libro: 5 Nro.: 70

Facultades del Apoderado:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARA QUE EN SU CALIDAD DE APODERADO (A) JUDICIAL de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá;

1). Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que el (a) doctor (a) DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO tenga el carácter de Apoderado (a) de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 157 Fecha: 2021/02/25 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	ALEJANDRA BERNA MUÑOZ
Identificación:	1017221559

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/04/15 Libro: 5 Nro.: 75

Facultades del Apoderado:

Realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba
adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse todas las providencias judiciales o administrativas

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora ALEJANDRA SERNA MUÑOZ tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 280 Fecha: 2021/03/25 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO
Identificación: 71762775
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2021/04/15 Libro: 5 Nro.: 76

Facultades del Apoderado:

PARA QUE EN SU CALIDAD DE APODERADO(A) JUDICIAL de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, realice las siguientes funciones:

A. Represente a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN SA, en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que el (a) doctor (a) HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA No.760 Fecha:2021/08/04 DE NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE
Identificación:	1152463385
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2021/10/21 Libro: 5 Nro.: 208

Facultades del Apoderado:

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actuá como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctor DURAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE tenga el carácter de Apoderado Judicial de la sociedad.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.P.No.5 de 07/01/1992 Not.11 Medellín	347 15/01/1992 del Libro IX
E.P.No.2194 de 04/06/1992 Not.11 Medellín	5893 08/06/1992 del Libro IX
E.P.No.5587 de 09/12/1992 Not.11 Medellín	13203 11/12/1992 del Libro IX
E.P.No.2460 de 20/05/1993 Not.11 Medellín	5793 27/05/1993 del Libro IX
E.P.No.262 de 23/02/1994 Not.5 Medellín	2093 09/03/1994 del Libro IX
E.P.No.1513 de 02/09/1994 Not.5 Medellín	9842 28/09/1994 del Libro IX
E.P.No.1552 de 09/09/1994 Not.5Medellín	9848 28/09/1994 del Libro IX
E.P.No.776 de 30/04/1996 Not.5 Medellín	6102 16/07/1997 del Libro IX
E.P.No.865 de 14/05/1996 Not.5 Medellín	6103 16/07/1997 del Libro IX
E.P.No.5075 de 18/12/1996 Not.11 Medellín	642 28/01/1997 del Libro IX
E.P.No.1806 de 08/05/1997 Not.11 Medellín	5898 24/07/1997 del Libro IX
E.P.No 4974 de 11/11/1997 Not.11 Medellín	10466 17/12/1997 del Libro IX
E.P.No.75 de 15/01/1998 Not.11 Medellín	340 16/01/1998 del Libro IX
E.P.No.3592 de 08/09/1998 Not.11 Medellín	8368 05/10/1998 del Libro IX
E.P.No.1470 de 07/05/1999 Not.11 Medellín	3918 18/05/1999 del Libro IX
E.P.No.4125 de 15/12/1999 Not.11 Medellín	11157 22/12/1999 del Libro IX
E.P.No.1889 de 21/11/2000 Not.14 Medellín	11175 22/11/2000 del Libro IX
E.P.No.7539 de 08/10/2001 Not.15 Medellín	10944 21/11/2001 del Libro IX
E.P.No.2476 de 08/04/2002 Not.15 Medellín	3608 18/04/2002 del Libro IX
E.P.No.1096 de 20/08/2002 Not.14 Medellín	8392 29/08/2002 del Libro IX
E.P.No.8352 de 30/09/2003 Not.15 Medellín	9504 06/10/2003 del Libro IX

Recibo No.: 0022414326 Valor: 500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: knjbdqcdbcbdlBhc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P.No.576 de 13/04/2004 Not.14 Medellín 4150 28/04/2004 del Libro IX
E.P.No.673 de 20/04/2007 Not.14 Medellín 4780 25/04/2007 del Libro IX
E.P.No.657 de 04/05/2009 Not.14 Medellín 5474 04/07/2009 del Libro IX
E.P.No.693 de 14/04/2010 Not.14 Medellín 5983 21/04/2010 del Libro IX
E.P.No.512 de 31/03/2011 Not.14 Medellín 5836 04/04/2011 del Libro IX
E.P.No.1562 de 28/09/2012 Not.14 Medellín 18620 16/10/2012 del Libro IX
E.P.No.2086 de 26/12/2012 Not.14 Medellín 24172 31/12/2012 del Libro IX
E.P.No.43 de 21/01/2016 Not.14 Medellín 2200 08/02/2016 del Libro IX
E.P.No.415 de 04/05/2017 Not.14 Medellín 12307 11/05/2017 del Libro IX
E.P.No.408 de 06/05/2019 Not.14 Medellín 16900 04/06/2019 del Libro IX
E.P.No.324 de 08/04/2021 Not.14 Medellín 15740 05/05/2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El 7 de diciembre de 2020, JUAN PABLO ARANGO BOTERO, Representante Legal de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. interpuso recurso de reposición contra el Acto Administrativo No. 201 del 24 de noviembre de 2020 del Libro V del Registro Mercantil, correspondiente a la Inscripción de la Escritura Pública No. 715 del 20 de octubre de 2020, la cual se refiere al poder otorgado a la señora CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ . Por lo anterior, la inscripción recurrida se encuentra bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

Recibo No.: 0022414326 Valor: 500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: krjbdqcdbcbdlBhc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A (PUDIÉNDOSE IDENTIFICAR TAMBIÉN CON LA SIGLA PROTECCIÓN)

MATRIZ: 160247-04 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
SIGLA: PROTECCION
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
CONFIGURACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 07 DE 2011
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22260 14/12/2011

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

AFP CRECER S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DE 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD
ACTIVIDAD: ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2011
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22260 14/12/20..

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6630
Actividad secundaria código CIIU: 6494

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION
Matrícula No.:	21 227456 02
Fecha de Matrícula:	23 de Agosto de 1991
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento Principal
Dirección:	Calle 49 No. 63 80
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha de expedición: 07/03/2022 - 12:21:53 PM

Recibo No.: 0022414326 Valor: 500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: knjbdqcdbcbdlBhc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 074 FECHA: 2021/02/19
RADICADO: 68001310500l-2009-00013-03
PROCEDENCIA: JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO, BUCARAMANGA
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LIGIA TARAZONA ARCINIEGAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION
MATRÍCULA: 21-227456-02
DIRECCIÓN: CALLE 49 63 100 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/03/10 LIBRO: 8 NRO.: 771

Nombre:	PROTECCION
Matrícula No.:	21-236562-02
Fecha de Matrícula:	23 de Agosto de 1991
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 47 52 86 LOCAL 307 y 308
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	PROTECCION - OVIEDO
Matrícula No.:	21-316169-02
Fecha de Matrícula:	03 de Junio de 1999
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 43 A 1 50 LOCAL 352
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCION DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN

Recibo No.: 0022414326 Valor: 500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: knjbdqudbcbdlBhc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolucion 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $967,835,000,000.00

Actividad economica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: 6630

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el

Recibo No.: 0022414326 Valor: 500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: knjbdqudbcbdlBhc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
(REPARTO)
E.S.D

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
NÚMERO DE PROCESO: 11001310503820220007000
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

REFERENCIA: RETIRO DE LA DEMANDA

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece anotado al pie de mi firma, comedidamente manifiesto a Usted que **CONFIERO PODER**, especial, amplio y suficiente a la Dra. **NATALIA GARZÓN SARMIENTO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía 1.010.230.341 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado No 358.110 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **RETIRE DEMANDA ORDINARIA LABORAL** perpetrada por el suscrito en contra de las entidades anteriormente relacionadas

Sírvase en consecuencia reconocer personería a mi apoderada.

Atentamente,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
C.C. 19.286.205

Acepto

NATALIA GARZÓN SARMIENTO
C.C. 1.010.230.341 de Bogotá.
T.P 358.110 del C.S.J
Abogada designada Integral Soluciones Pensionales ISP

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) DE BOGOTÁ D.C.

4963

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Bogotá D.C., 2022-09-16 15:03:09

La suscrita Notaria Setenta y Siete (77) de Bogotá D.C., certifica:

CASTRO DIAZ JAIME ALBERTO
Identificado con C.C. 0019286265

e74jq

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

X

FIRMA

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
NOTARIA 77 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

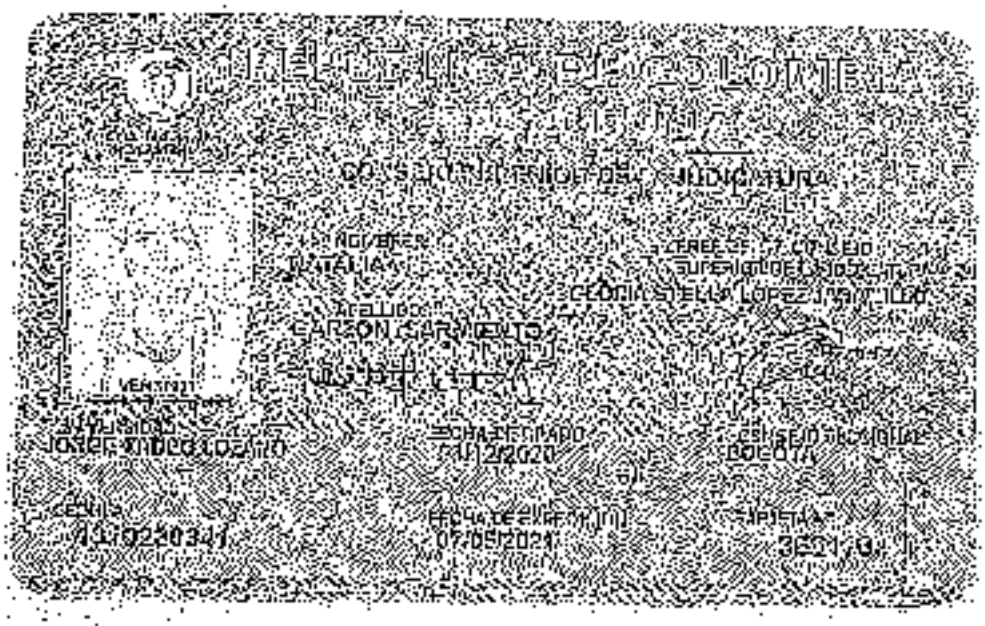

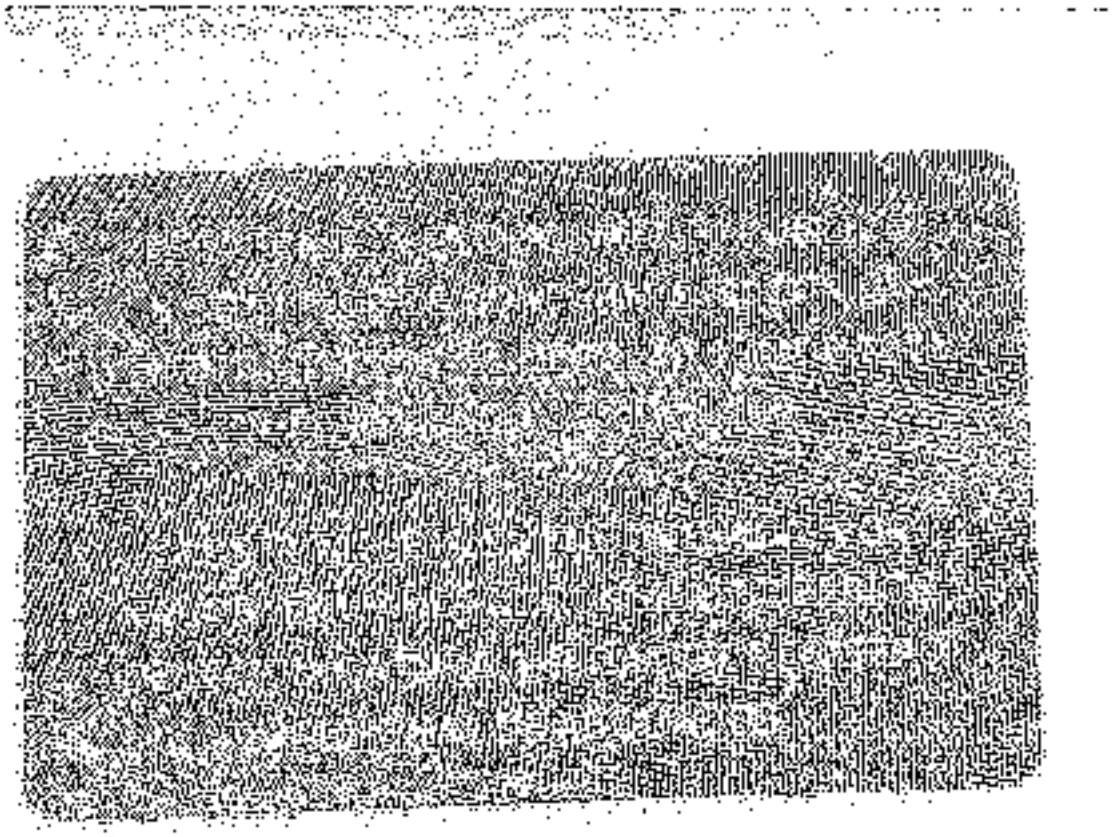

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.010.230.341

GARZON SARMIENTO

APELLIDOS

NATALIA

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 10-OCT-1996

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 O- F
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-OCT-2014 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

P-1500150-00547587-F-1010230341-20141126 0041306412A.1 41152699

Powered by CamScanner

COLPENSIONES
2023_12503106
27/07/2023 4:37:23 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 218

"202312503106"

De: Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: jueves, 27 de julio de 2023 16:00:18 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>
Asunto: Fwd: SUBSANACIÓN DEMANDA JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ 11001310503920230026800

DDA E

---------- Forwarded message ---------
De: **Comite Juridico ISP** <juridico@integralsolucionespensionales.com>
Date: jue, 27 jul 2023 a las 15:51
Subject: SUBSANACIÓN DEMANDA JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ 11001310503920230026800
To: <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

NATALIA GARZÓN SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadania No. 1.010.230.341 de Bogota y portadora de la tarjeta profesional 358.110 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación legal del señor **JAIME CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.286.265,** me permito radicar **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA** en el proceso que menciono a continuación, tal como lo ordenó en auto del dia 25 de julio del 2023, notificado por estados el día 26 de julio del 2023.

JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
RADICADO: 11001310503920230026800
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
CEDULA: 19.286.265
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Atentamente,

--

Comité Jurídico ISP
Calle 26 A # 13 - 97 Oficina: 1205 Edificio Bulevar Tequendama, Torre de Oficinas
Tel. (+57) 3043620541
juridico@integralsolucionespensionales.com
www.integralsolucionespensionales.com
Twitter. @ISPensiones

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
(REPARTO)
E.S.D

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ mayor de edad, domiciliado en esta ciudad identificado como aparece anotado al pie de mi firma, comedidamente manifiesto a Usted que CONFIERO PODER, especial, amplio y suficiente a la Dra. NATALIA GARZÓN SARMIENTO quien se identifica con la cedula de ciudadanía 1.010.230.341 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado No 358.110 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el trámite de DEMANDA ORDINARIA LABORAL para solicitar la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, solicitar copias de los actos administrativos; pedir inspecciones judiciales, e interponer los recursos a que haya lugar y en general todas las acciones tendientes a obtener la defensa de mis derechos de conformidad con el artículo 77 del C.G.P. sin que pueda decir en algún momento que actúa sin poder suficiente. Queda facultada expresamente para diligenciar los espacios en blanco si los hubiere, de acuerdo a los documentos que se aporten.

Sírvase en consecuencia reconocer personería a mi apoderada.

Atentamente,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
C.C. 19.286.765

Acepto,

NATALIA GARZÓN SARMIENTO
C.C. 1.010.230.341 de Bogotá,
T.P 358.110 del C.S.J

Abogada designada Integral Soluciones Pensionales ISP

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

4963

NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Bogotá D.C., 2022-09-16 15:03:11

e74j6

La suscrita Notaria Setenta y Siete (77) de Bogotá D.C., certifica

CASTRO DIAZ JAIME ALBERTO
Identificado con C.C. 0019206265

y declara que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X

FIRMA

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
NOTARIA 77 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.010.230.341

GARZON SARMIENTO

APELLIDOS

NATALIA

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 10-OCT-1996

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 O- F
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-OCT-2014 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

P-1500150-00547587-F-1010230341-20141126 0041306412A.1 41152699

Powered by CamScanner

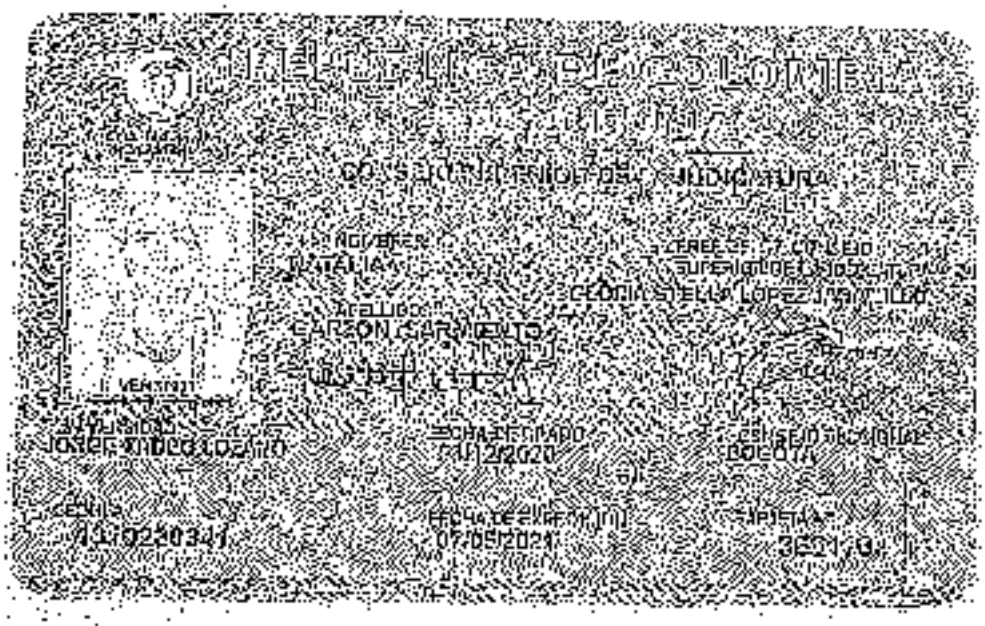

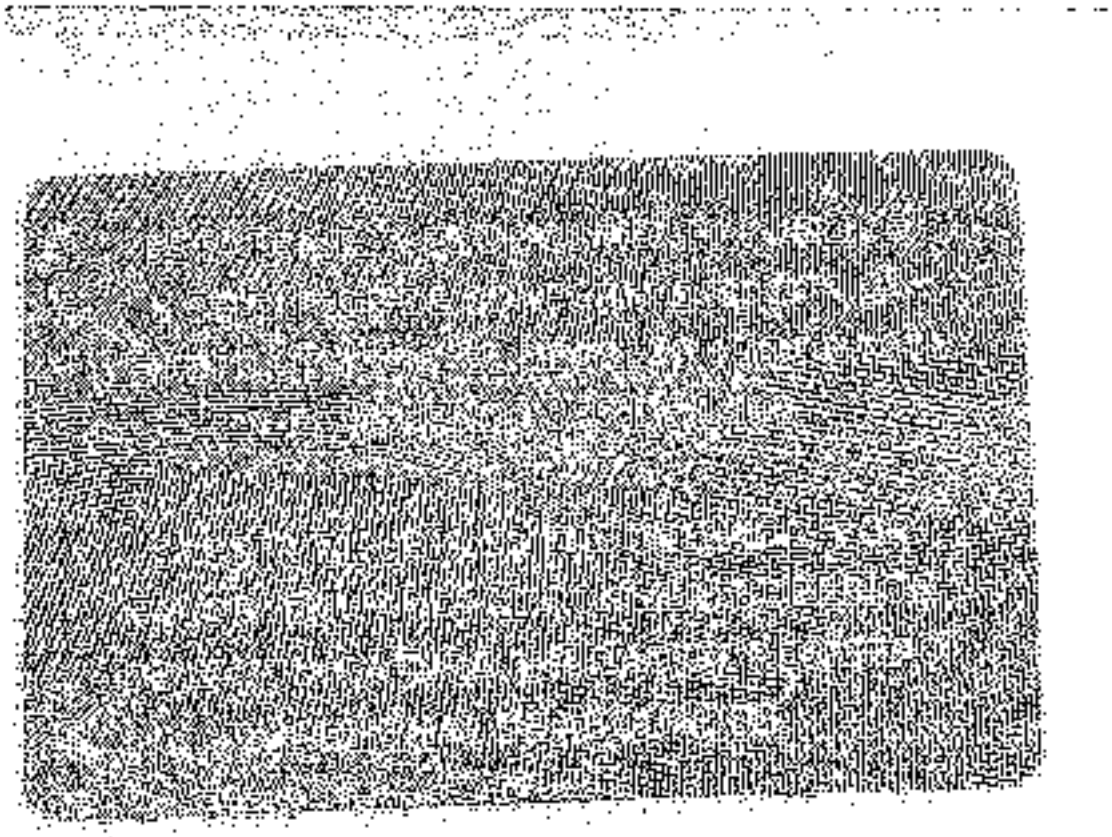

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.2[illegible].935

CASTRO DIAZ

APELLIDOS

JAIME ALBERTO

NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 22-ENE-1957

GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

10-OCT-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

MUSE DERECHO

A 1950150-00105003 LI-0010210210-20090191 0047035059A 1 1140362119

Inicio	Reporte Detallado	Reportes Agrupados	Ayuda		Seguridad

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

[illegible] Fecha de Corte: [illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

AFILIACIÓN A SALUD Fecha de Corte: [illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

AFILIACIÓN A ARL Fecha de Corte: [illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

AFILIACIÓN A ESQUEMAS PENSIONALES Fecha de Corte: [illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

AFILIACIÓN A ESQUEMAS COMPLEMENTARIOS Fecha de Corte: [illegible]

[illegible]

AFILIACIÓN A CAJAS Fecha de Corte: [illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

PENSIONADOS Fecha de Corte: [illegible]

[illegible]

AFILIACIÓN A REGIMENES DE ASISTENCIA SOCIAL Fecha de Corte: [illegible]

[illegible]

=18K4035=

SOLICITUD DE VINCULACIÓN O TRASLADO AL FONDO DE CESANTÍAS Y PENSIONES OBLIGATORIAS

COLFONDOS

hn 7307310

No. Cuenta 695433

DATOS DEL AFILIADO

DATOS DEL VÍNCULO LABORAL

BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN

VOLUNTAD DE AFILIACIÓN

DATOS ÁREA COMERCIAL

COLFONDOS S.A

COLFONDOS

28103

Porvenir
NIT 800.141.391-3

103

Fondo de Pensiones Obligatorias y/o Cesantías
SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO

NUMERO 01496685

FONDO DE CESANTIAS
- VINCULACION INICIAL ☐
- TRASLADO DE A.F.P. (CuBN) ☐
- DAÑINO LEY 60/90 ☐

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS
- VINCULACION ☐
- TRASLADO DE A.F.P. ☒ ADMINISTRADORA ANTERIOR: Colpensiones
- TRASLADO DE REGIMEN ☐ ENTIDAD:

FECHA SOLICITUD: 2001 01 22 (AÑO MES DIA)

NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 / 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 / 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 / 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 / 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 / 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 / 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 / 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 / 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 / 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9

INFORMACION DEL TRABAJADOR

TI	CC	CE	FECHA EXPEDICION	LUGAR DE EXPEDICION	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO
X			76 10 18	Bogotá	Granada	37 04 27	Colombiana	M X F ☐

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Castro	Diaz	Jaime	Alberto

DIRECCION RESIDENCIA: Trans. 42 # 10 51-B 71 Apto 201

CIUDAD RESIDENCIA: Bogotá 11001 — TELEFONO: 2537358 — APARTADO AEREO (ACT.) — ENVIO CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA ☒ OFICINA ☐ AA ☐

1 9 2 8 6 2 6 5 — — — DIRECCION DONDE TRABAJA: Tr. 6ª # 27-10 P. 7 — CIUDAD - DEPTO.: Bogotá Cundi 11001 — TELEFONO: 3341580

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL: Empleado — PROFESION: Médico — TIPO DE TRABAJADOR: INDEPENDIENTE ☐ DEPENDIENTE ☒

INFORMACION NECESARIA PARA TRAMITE DE BONO PENSIONAL

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN CAJA O AFP: SI ☒ EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE EN CUAL ⇨ NO ☐ ESTADO

I.S.S. ☒ — CAJANAL ☒ — CAJA MUNICIPAL ☐ CUAL: — CAJA DEPARTAMENTAL CUAL: — OTRA Caja Previ. Univ. Rosal CUAL: — TIEMPO TOTAL COTIZADO: AÑOS 15 MESES ☐

INFORMACION VINCULACION LABORAL ACTUAL

OCUPACION O CARGO ACTUAL: Gerente Proyectos — SALARIO MENSUAL ☐ SALARIO INTEGRAL ☒ $ 4.000.000 — SALARIO BASE DE COTIZACION $ — % COTIZACION VOLUNTARIA — DOCUMENTO EMPLEADOR ☒ C.C. C.E.

NUMERO DOCUMENTO EMPLEADOR: 860079958-17 — NOMBRE O RAZON SOCIAL: AFIDRO — TELEFONO: 3341580 — TELEFAX: — EJECUTADORES DE ALTO RIESGO: SI ☐ NO ☒ CUAL?

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR: Trans. VI # 27-10 Piso 7º — CIUDAD: Bogotá 11001 — DEPARTAMENTO: Cundinamarca

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES (SOLO HASTA DOS BENEFICIARIOS ADICIONE RELACION)	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CLASE CC	CLASE TI	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DIA	SEXO M	SEXO F	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
Herly Yeysy Estupiñan				67	12	05		X	01	01 CONYUGE
Paula Vanessa Castro C.				93	01	28		X	04	02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE
										03 PADRE O MADRE
										04 HIJOS
										05 HIJOS INVALIDOS

REPRESENTANTE PORVENIR
NOMBRE: Liliana Hoyos
REGIONAL 7 ZONA 7 DIRECTOR 24
ASESOR 5 2 3 9 6 6 4 1
Liliana Hoyos
FIRMA ASESOR

EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL VINCULO LABORAL ACTUAL DEL TRABAJADOR INDICADO EN LA PRESENTE SOLICITUD CORRESPONDE A LOS TERMINOS DE LA RELACION LABORAL
AFIDRO
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

VOLUNTAD AFILIADO
OPORTUNAMENTE SOLICITO SE SIRVA TRASLADAR EL VALOR DE MIS CESANTIAS Y SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS, AL FONDO DE CESANTIAS ADMINISTRADO POR PORVENIR S.A. PARA TAL FIN ANEXO FOTOCOPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
CESANTIAS
FIRMA TRABAJADOR
C.C.
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL TRABAJADOR DEPENDIENTE

VOLUNTAD AFILIADO
[illegible]
C.C.
FIRMA TRABAJADOR 19286265 Bta

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

PORVENIR

0520958

NO UTILIZAR PARA ACTUALIZACION DE DATOS

COLPENSIONES - 2021-13262288
26/09/2021 07:50:38 AM
CALI CENTRO
VALLE DEL CAUCA - CALI
AFILIACIONES
SOFTENES:2

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Colpensiones

FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

15

SECCIÓN ADMINISTRADORA

SECCIÓN INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de documento: CC
Número de identificación: 19286265
Fecha de nacimiento: 18/10/1976
Municipio de nacimiento: Bogotá
Departamento de nacimiento: D.C.
Sexo: X
Primer nombre: Jaime
Segundo nombre: Alberto
Primer apellido: Castro
Segundo apellido: Díaz
Fecha de expedición: 22/01/1957
Municipio de expedición: Girardot
Departamento de expedición: Cundinamarca
País de nacimiento: Colombiana
Dirección de residencia: Calle 144 #19-16 Apto 207
Barrio de residencia: Cedritos
Municipio de residencia: Bogotá
Departamento de residencia: D.C.
Teléfono fijo: 601 659 1300
Celular: 301 225 3726
Ocupación: Médico
Ingreso mensual: 4.000.000
Correo electrónico: jaimecastrod@gmail.com

SECCIÓN INFORMACIÓN DEL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

SECCIÓN INFORMACIÓN DEL PADRE

SECCIÓN INFORMACIÓN DEL MADRE

SECCIÓN INFORMACIÓN LABORAL

Nombre de la entidad administradora de pensiones: AFP PORVENIR S.A.

SECCIÓN FIRMAS

Firma del afiliado

Huella

Firma del representante legal

Firma del funcionario

Colpensiones

CALI, 28 de Septiembre de 2021 2021_11326288-28503949

Señor (a):
JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
CALLE 144 # 19-16 APTO 207
BOGOTA, D.C. - BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No. 2021_11326288 del 28 de Septiembre de 2021
Ciudadano: JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
Identificación: C.C. 19286265
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo
No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Asesor con delegación de funciones de la Dirección de Atención y Servicio

Colpensiones

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021 BZ2021_11853786-2515801

Señor (a)
JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
CALLE 144 NO. 19 - 12 APARTAMENTO 207
Cali, Valle del Cauca

Referencia:	Radicado No. 2021_11839108 del 6 de octubre de 2021
Ciudadano:	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
Identificación:	Cédula de ciudadanía 19286265
Tipo de Trámite:	Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "solicito que Colpensiones acepte la nulidad, inexistencia del contrato y la ineficacia del traslado (...)", se informa que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Es por ello que la solicitud de afiliación o traslado fue realizada de manera directa y voluntaria ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Colpensiones

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 2º, literal E:"Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Es procedente manifestar que de acuerdo a lo normatividad vigente Colpensiones procede a realizar anulación de traslado cuando:

1. Presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación: Es necesario que la Administradora de Fondos de Pensiones – AFP en la que presuntamente se cometió la falsedad o el directo interesado interponga la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Titulo IX Capitulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

   Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del pronunciamiento emitido por parte de la Fiscalía. De otra parte, es importante anotar que el informe grafológico puede constituirse como un elemento probatorio de la presunta falsedad que se alega, más no como documento que declare la falsedad, situación que solo puede ser declarada por la autoridad competente para tal efecto.

2. El empleador lo afilió sin su consentimiento: El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado, o se suplanto la firma del mismo, esta última debe ser probada ante la autoridad judicial competente.

Colpensiones

Continuación Respuesta Radicado No. 2021_11839108 del 6 de octubre de 2021

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: 4890909, en Medellín: 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: *Heidy Alejandra Pardo Rojas – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC*
Revisó:

Elimpro

Santiago de Cali, octubre 4 de 2021.

Señores:
AFP PORVENIR
ATT: Dr. Miguel Largacha Martinez o quien haga sus veces.
Carrera 13 Nº 26A- 65
Bogotá- D.C

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N.

Yo, JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N.º 19.286.265 de Bogotá, actuando en mi propio nombre y con fundamento en el artículo 23º de la Constitución Nacional, respetuosamente presento Derecho de Petición solicitando lo siguiente:

AFP PORVENIR S.A SE SIRVA ENVIAR:

1) COPIA DEL FORMULARIO DE AFILIACION AL RAIS PORVENIR S.A
2) COPIA DE LA HISTORIA LABORAL CONSOLIDADA A LA FECHA ACTUAL
3) COPIA DE LA ASESORIA INICIAL MEDIANTE LA CUAL ME CONVENCIERON ERA MEJOR EL RAIS PORVENIR S.A, QUE COLPENSIONES.
4) AFP PORVENIR S.A SE SIRVA REALIZAR LA PROYECCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL CUANDO CUMPLA LOS 60 AÑOS Y A LOS 62 AÑOS PARA RECLAMAR PENSIÓN DE VEJEZ.

NOTIFICACIONES: Solicito enviar notificación y respuesta al correo electrónico jaimecastrod@gmail.com.

Cordial saludo,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
CC: 19.286.265 de Bogotá
Email: jaimecastrod@gmail.com
Dirección: Calle 144 Nº19-12 Apartamento 207
Teléfono: 3012253726
Bogotá DC.

ANEXO: Fotocopia de la cédula.

Santiago de Cali, octubre 4 de 2021.

Señores:
AFP PORVENIR S.A
ATT: Dr. Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces.
Representante Legal.
Carrera 13 # 26A - 65
Bogotá- D.C.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23. – RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ARTICULO 6 CPLSS

Yo, JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, identificado con cédula No. 19.286.265 de Bogotá, mayor de edad, respetuosamente me permito presentar derecho de petición con base en los siguientes:

HECHOS:

1- Nací el 22 de enero de 1957 en la actualidad cuento con 64 años de edad.

2- Estuve afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación definida Administrado por el Seguro Social - ISS, hoy COLPENSIONES desde enero de 1976 hasta febrero 2000.

3- En febrero de 2000, la AFP COLFONDOS S.A me ofreció traslado de régimen pensional del ISS al RAIS Colfondos S.A., sin asesoría exclusiva y completa. Fue una mera información donde decían que la mejor opción de pensión era RAIS COLFONDOS S.A., sin explicaciones de ventajas o desventajas y mucho menos sin establecer simulaciones de las diferencias de mesadas pensionales en los dos regímenes de pensión.

4- De acuerdo con lo anterior se evidencia que no fui advertido por las AFP COLFONDOS, ni AFP PORVENIR S.A., de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente sobre las consecuencias de mi traslado de régimen pensional; más concretamente sobre la forma de calcular mi pensión en uno u otro régimen, faltando al deber de información y como consecuencia generándose una nulidad, ineficacia e inexistencia de mi traslado del RPM al RAIS.

PRETENSIONES

1- Que, con fundamento en los hechos expuestos anteriormente, la AFP PORVENIR S.A, acepte la NULIDAD, INEXISTENCIA DEL CONTRATO Y LA INEFICACIA DEL TRASLADO AL RAIS.

Como consecuencia de lo anterior,

2- AUTORIZAR el traslado de **JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ** del régimen de ahorro individual, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por La Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES.
3- Instar a COLPENSIONES aceptar el retorno de **JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
4- Que la Sociedad Administradora del Fondo de pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., traslade a la Administradora de pensiones COLPENSIONES el total de los aportes realizados por **JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ** que se encuentran en la cuenta de ahorro individual, incluyendo los rendimientos financieros desde la fecha de su vinculación al Régimen de ahorro individual, así como el valor total por concepto de bono pensional que se hubiere liquidado en su favor y cuotas de administración.

NOTIFICACIONES: Solicito enviar notificación y respuesta al correo electrónico jaimecastrod@gmail.com.

Atentamente,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
CC. 19.286.265 de Bogotá
Email: jaimecastrod@gmail.com
Dirección: Calle 144 N°19-12 Apartamento 207
Teléfono: 3012253726
Bogotá DC.

ANEXO: Copia de la Cédula de JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ.

porvenir

104

Bogotá D.C.

Señor

JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
jaimecastrod@gmail.com

REF. Rad. Porvenir: 0100222110071100
CC: 19286265
T.N. 10678756
COR

Reciba un saludo cordial.

De acuerdo a su solicitud relacionada con la nulidad de la afiliación nos permitimos comunicarle lo siguiente:

Analizando la situación dentro del Sistema General de Pensiones, encontramos que el afiliado presentó solicitud de afiliación a Porvenir S.A el mes de enero de 2001, la cual el afiliado realizó de manera voluntaria, libre y sin presiones como traslado de AFP COLFONDOS.

De igual manera encuentra esta Administradora que al momento de la afiliación, el afiliado no contaba con ningún derecho adquirido pues tenía la edad de 44 años, siendo la edad de referencia para acceder a la pensión de vejez en ese momento, 60 años

Adicionalmente, debemos recordar que para el año 2001, se desconocían los términos contenidos en la reforma pensional del año 2003, en donde se limitó el traslado de régimen pensional a los afiliados al Sistema de Pensiones, que se encontraban a menos de diez años de cumplir la edad de pensión de vejez la cual fue ampliada de 60 a 62 años de acuerdo a lo previsto en la Ley 797 de 2003, para el caso de los hombres.

Así entonces, al momento de entrar en vigencia la Ley 797 de 2003, el afiliado contaba con 46 años de edad, por lo que la opción de traslado de régimen pensional pudo haberse ejercido hasta la edad establecida.

Es nuestro deber informarle que esta Administradora informó a todos sus afiliados, mediante comunicados de prensa de amplia circulación, sobre la posibilidad de traslado de régimen pensional dentro del año de gracia previsto en la Ley 797 de 2003.

Por otra parte, desde el momento de la afiliación del afiliado al Régimen Pensional de Ahorro Individual con Solidaridad, esto es hace 20 años ha decidido permanecer afiliado y realizando el pago de sus aportes pensionales recibiendo de parte de esta Administradora el otorgamiento de los beneficios propios de éste régimen pensional, siendo uno de ellos, los rendimientos financieros generados a la cuenta de ahorro individual; suma que se evidencia en el informe de movimientos con rendimientos.

Así mismo, ratificamos la siguiente información

- Usted diligenció la afiliación ante Porvenir S.A como traslado de AFP COLFONDOS el 22 de enero de 2001, quedando vigente a partir 01 de marzo de 2001 en Porvenir.

    - En la cuenta de Ahorro Individual de Pensión Obligatoria del afiliado, se registran aportes a lo largo de su vida laboral realizada por los diferentes empleadores.

- Los extractos se han generado cada tres meses.

Llama la atención que usted antes de trasladarse a Porvenir S.A, estaba afiliado en ING, es decir que, en varias ocasiones acepto estar en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tal como lo registra el reporte de SIAFP:

Con las anteriores actuaciones se puede concluir que, desde el momento de la afiliación, el fondo y el afiliado han tenido permanente contacto y usted es conocedor de su estado de afiliación activa en Porvenir.

1. Ahora bien, con relación al proceso de vinculación a Porvenir S.A. debemos señalar que esta Administradora realiza exhaustivos procesos de capacitación y formación a sus funcionarios en relación con el funcionamiento del Sistema General de Pensiones, las prestaciones que el mismo otorga, y en general lo atinente a la regulación que en materia de pensiones expide el Gobierno Nacional, con el fin de atender de manera eficiente y oportuna todas y cada una de las inquietudes que nuestros afiliados actuales y potenciales puedan llegar a tener en relación con su futuro pensional.

La aprobación de los procesos de inducción y capacitación aplicados a nuestros funcionarios son requisito indispensable para su contratación y desarrollo de las funciones para las cuales son contratados por la Compañía.

Bajo las premisas descritas, nuestros funcionarios ejercen su labor de asesoría la cual se concreta a partir de la información suministrada por las personas que manifiestan su interés de vincularse a este fondo de pensiones, haciendo de esta manera una realidad su proceso de afiliación, la cual se expresa mediante el diligenciamiento y firma del correspondiente formulario de afiliación, sin que la Ley haya previsto un mecanismo diferente a éste, para la validez de la misma[1]

[1] Decreto 692 de 1994, Artículo 11. [illegible]

2. Asi entonces, al verificar que esta Sociedad Administradora ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los presupuestos legales en relación con la vinculación a éste régimen de pensiones, no son de recibo sus afirmaciones infundadas en relación con aparentes engaños y/o indebida asesoría, muchos años después de haber permanecido afiliado a éste régimen de pensiones, época durante la cual no observamos de parte del afiliado ningún reparo sobre el particular.

Asi mismo, el afiliado fue informado y asesorado, tal como se dejó constancia con la firma en la solicitud de vinculación el siguiente texto *"TIAGO CONSTAR QUE REALIZO DE FORMA LIBRE Y ESPONTANEA Y SIN PRETENSIONES LA ESCOGENCIA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL. ."*

Por lo anterior, precisamos que por el hecho de que el afiliado hubiera cotizado en Colpensiones, no quiere decir que fue asesorado y menos trasladado de manera equivocada, toda vez que no era posible conocer en ese momento, el futuro laboral de nuestro afiliado.

3. Tal como indicamos, no es procedente realizar la desvinculación en este régimen, teniendo en cuenta que esta Administradora dio cumplimiento a cada uno de los presupuestos legales. Al no existir error en el traslado la vinculación es válida ante Porvenir S.A.

4 En relación a su solicitud de trasladar el saldo existente en la cuenta de ahorro individual pensional a favor de COLPENSIONES, le manifestamos que la misma a la fecha no resulta procedente, toda vez que en la actualidad cuenta con menos de diez años de la edad de pensión, lo que imposibilita el traslado de régimen pensional por encontrase a menos de diez años de cumplir la edad para el acceso a la pensión de vejez.

Le invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado[1, 2, 3, 4]

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud,

PAOLA ANDREA ÁLVAREZ CARVAJAL
Atención Integral a Clientes
PAAC/Sebastian A B.

[1] *No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros u ética de nuestros empleados, denuncie al 7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica*

[2] *Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet*

[3] *Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá. Teléfono: 6108101, usfinancieraporvenir@defensoria.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita*

[4] Cfr. Ext. 017 de 2020 *Absténgase de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún síntoma asociado al COVID-19, si asiste, cumpla las normas de bioseguridad y circulación como pico y cédula, use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente sus manos*

porvenir

104

Bogotá D.C.,

Señor
JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
jaimecastro@gmail.com

Ref. Rad. Porvenir: 01002221100710001
CC: 19286265
T.N. 10679073

Reciba un saludo cordial,

De acuerdo a su solicitud relacionada con su cuenta de pensión obligatoria, le informamos y anexamos lo siguiente:

1) Copia del formulario de afiliación al Fondo de Pensiones Porvenir como traslado proveniente del Fondo de Pensiones Colfondos.

2) Reporte de la historia laboral consolidada

3) Como se indicó en el primer punto, el traslado hacia nuestro fondo usted lo realizó proveniente desde otro fondo del mismo régimen (Colfondos) y no desde otro régimen (Colpensiones); por tanto, No procede su reclamo. Lo anterior, da a entender que ya conocía las ventajas y desventajas de permanecer afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) del cual hacen parte los fondos de Pensiones Porvenir y Colfondos.

4) Evidenciamos que actualmente usted cuenta con 64 años de edad, fecha de nacimiento ene.22/1957, por lo tanto, no procede su solicitud de realizar proyección a los 60 y 62 años. Vale la pena resaltar que la Proyección Pensional de un fondo privado como Porvenir S.A., corresponde a la modalidad de Retiro Programado y se calcula a partir de las siguientes variables:

   - La edad del pensionado y su grupo familiar, determinando la expectativa de vida de los beneficiarios en caso de una sustitución de pensión.
   - El capital acumulado a la fecha de cálculo.
   - La tasa de rentabilidad esperada del Fondo Especial de Retiro Programado a largo plazo

   Así las cosas, se adjunta cuadros de simulación pensional a la fecha en los siguientes escenarios:

Resultados sin volver a cotizar

Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
64 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
66 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
66 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
67 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Resultados cotizando 12 meses al año

Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
64 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
66 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
66 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
67 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Aclaramos que con el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual, le permite financiar una pensión normal de vejez.

Se advierte que esta simulación corresponde a un cálculo aproximado y provisional, por lo que no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

Si presenta alguna duda con la presente proyección, puede solicitar una cita en cualquiera de nuestras oficinas, a través de la línea de servicio al cliente 018000510800, donde gustosamente le atenderá y brindará la información necesaria para que disponga de todos los elementos de juicio necesarios que le permita tomar la mejor decisión de acuerdo a su situación particular y expectativas personales.

Le invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.

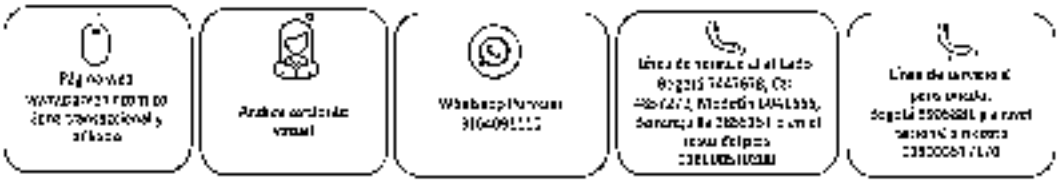

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado[1].

Cordialmente,

PAOLA ANDREA ÁLVAREZ CARVAJAL
Dirección Atención Integral a Clientes
[illegible]

---

1 No permita que un tercero [illegible] Si tiene dudas sobre o ética de nuestros empleados, denuncie a 6017433411 Ext. 7777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com/denuncias-en-porvenir/linea-etica

2 Recuerde [illegible] proteja sus datos y [illegible] conozca más información en: www.porvenir.com/seguridad-en-internet

3 Nuestros afiliados cuentan con la Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Sala de Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá. Teléfono: 6016108161 defensoriaporvenir@legalrio.com quien dará curso a su queja de forma objetiva y gratuita

4 Cir. Ext. 017 de 2020. Antes [illegible] COVID-19, se [illegible] cumpla las normas de movilidad y circulación como sigue y cálculo: use siempre tapabocas, mantenga el distanciamiento físico y lávese permanentemente sus manos.

Bogotá, diciembre 14 de 2021

Señor
Alcides Vargas Manotas
Representante Legal de Colfondos, o quien haga sus veces.
Calle 67 No. 7-94 Bogotá, Torre Colfondos.
E. S.D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ART 23 C.P.

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo **23 de la Constitución Política de Colombia**, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de solicitarle los siguientes documentos:

1) Copia de mi afiliación inicial al RAIS COLFONDOS.

2) Copia de la Asesoría inicial que hiciera RAIS Colfondos para convencerme que era mejor estar en el régimen pensional RAIS Colfondos.

3) Copia de la historia laboral Consolidada incluyendo bono ISS en capital y en semanas.

<u>RESPUESTA</u> <u>Y</u> **NOTIFICACIONES:** Solicito enviar notificación y respuesta, dentro del término legal y al amparo del derecho constitucional, al correo electrónico **jaimecastrod@gmail.com**

Atentamente,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
CC. 19.286.265 de Bogotá
Email: jaimecastrod@gmail.com
Calle 144 # 19-16 Apto 207 Cedritos, Bogotá DC.
Celular: 3012253726

ANEXO: Copia de la Cédula de JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ.

Bogotá DC., diciembre 14 de 2021

Señor
Alcides Vargas Manotas
Representante Legal de Colfondos, o quien haga sus veces.
Calle 67 No. 7-94 Bogotá, Torre Colfondos.
E. S.D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23. – RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 6 CPLSS

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, mayor de edad e identificado con cédula No. 19.286.265 de Bogotá, respetuosamente me permito presentar derecho de petición con base en los siguientes,

HECHOS:

1. Nací el 22 de enero 1957, en la actualidad cuento con 64 años de edad.
2. Estuve afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Seguro Social -ISS-, hoy COLPENSIONES, desde enero de 1976 hasta febrero 2000.
3. En febrero de 2000, la AFP COLFONDOS S.A me ofreció traslado de régimen pensional del ISS al RAIS Colfondos S.A, sin asesoría exclusiva y completa. Fue una mera información donde decían que "...la mejor opción de pensión era RAIS COLFONDOS S.A...." Sin explicaciones de ventajas o desventajas y mucho menos sin establecer simulaciones de las diferencias de mesadas pensionales en los dos regímenes de pensión.
4. Posteriormente, en el año 2001, pasé mis cotizaciones obligatorias de Pensión a la AFP Porvenir S.A, administradora de pensiones en donde tampoco me brindaron una asesoría completa y concreta sobre permanecer en este régimen.
5. En 2021, después de recibir la historia laboral solicitada al RAIS AFP PORVENIR S.A., y ya cumplidos los requisitos de edad y semanas para acceder a la pensión de vejez, solicité asesoría sobre mi situación pensional en dicha AFP.
6. Después de recibir los resultados de la asesoría brindada por AFP PORVENIR S.A, con gran sorpresa me di cuenta de que no correspondía a las expectativas creadas por parte del RAIS: AFP COLFONDOS Y PORVENIR S.A., al momento de realizar el traslado de régimen pensional en 2000.
7. La razón por la cual me trasladé del ISS, hoy COLPENSIONES al Régimen de Ahorro Individual a través de la AFP COLFONDOS Y AFP PORVENIR S.A, no es coherente con la asesoría que actualmente recibí de AFP PORVENIR S.A. donde la simulación pensional con el RAIS es extremadamente baja comparada con la mesada del Régimen de Prima Media Colpensiones.

8. De acuerdo con lo anterior se evidencia que no fui advertido por AFP COLFONDOS ni por AFP PORVENIR S.A, de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente sobre las consecuencias de mi traslado de régimen pensional; más concretamente sobre la forma de calcular mi pensión en uno u otro régimen, faltando al deber de información y como consecuencia generándose una nulidad, ineficacia e inexistencia de mi traslado del RPM al RAIS.

PRETENSIONES:

Que, con fundamento en los hechos expuestos anteriormente, solicito que la AFP COLFONDOS S.A acepte la nulidad, inexistencia del contrato y la ineficacia del traslado al RAIS.

Como consecuencia de lo anterior,

1. ACEPTAR el retorno de JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ del régimen de ahorro individual, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
2. Que COLPENSIONES reciba de la AFP PORVENIR S.A. el total de los aportes realizados por JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ que se encuentren en su cuenta de ahorro individual, incluyendo rendimientos financieros desde la fecha de su vinculación al Régimen de Ahorro Individual, así como el valor total por concepto de bono pensional que se hubiere liquidado en su favor y cuotas de administración.

NOTIFICACIONES: Solicito enviar notificación y respuesta al correo electrónico jaimecastrod@gmail.com.

Atentamente,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
CC. 19.286.265 de Bogotá
Email: jaimecastrod@gmail.com
Calle 144 # 19-16 Apto 207 Cedritos, Bogotá DC.
Celular: 3017253726

ANEXO: Copia de la Cédula de JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ.

Bogotá D. C., 22 de diciembre de 2021

Señor
JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
jaimecastrod@gmail.com

Radicado: Derecho de Petición – 211216-000005

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. En atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere información y soportes relacionados con su vinculación al fondo de pensión obligatoria, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

1. El señor Jaime Alberto Castro Diaz identificado con cedula de ciudadanía 19.286.265 presentó vinculación en el Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Colfondos S.A.; desde 01 de febrero de 2000 hasta el 28 de febrero de 2001.

   Actualmente la cuenta de ahorro individual con nuestra entidad se encuentra trasladada, por solicitud de traslado hacia el Fondo de Pensiones Porvenir (reiterando asi la decisión de pertenecer al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS)).

2. Conforme a lo solicitado, remitimos copia del formulario de afiliación con número de solicitud 7307310, suscripto por Usted al fondo de Pensión Obligatoria.

3. En cuanto a la información brindada al momento de la vinculación con nuestra administradora y sobre los beneficios, ventajas y desventajas del régimen de ahorro individual, le informamos que dentro del cumplimiento de las políticas sobre la información que deben brindar nuestros asesores a los afiliados, se establece que todos nuestros ejecutivos comerciales deben brindar una asesoría clara y precisa sobre el funcionamiento de nuestros productos basados en las condiciones y normas de ley que se encuentren vigentes al momento de la asesoría.

   Por lo tanto, se puede concluir que nuestro asesor, le explicó las condiciones propias de este producto, las cuales usted manifestó entender y aceptar al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación como único documento válido para generar la afiliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, que indica:

   "Diligenciamiento de la selección y vinculación. La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar

"Para consultar nuestro código de ética y Gobierno SAC, por favor ingresa a nuestra página web www.colfondos.com.co, en la sección de Información de interés y en el enlace del Gobierno Corporativo. Recuerda que puedes consultar información de interés como: Información de la Comisión, Información de Rentabilidad y Gráficas SAC, entre otras, ingresando a nuestra página web www.colfondos.com.co. Si tienes dudas o requerimientos adicionales, acércate a cualquier oficina de atención a nivel nacional, o ubícanos en nuestras líneas de atención: Línea Bogotá (601) 744 4868 y Línea Nacional 01 800 05 10030 opción 1 opción 2 opción 3 opción 4 opción 5 opción 6 opción 7 opción 8 opción 9 opción 0

La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado. Tratándose de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, la selección efectuada deberá ser informada por escrito al empleador al momento de la vinculación o cuando se traslade de régimen o de administradora, con el objeto de que éste efectúe las cotizaciones a que haya lugar.

4. Adjuntamos su historia laboral reportada ante el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones –SIAFP, donde encuentra los aportes trasladados conforme a la estructura acordada entre las administradoras de pensiones.

5. Finalmente, referente a su solicitud de información del bono pensional amablemente le manifestamos que no es procedente acceder de manera favorable a su petición, dado que como se mencionó anteriormente no presenta cuenta activa con nuestra administradora y no podemos validar la información de su bono pensional ante la Oficina de Bonos Pensional (OBP) dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, toda vez que perdimos los derechos de consulta de su cédula al proceder con el traslado.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000

Cordialmente,

Allinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Deborá S. Perez – Servicio al Cliente

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZCADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha 17/feb./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

038 GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA 2404

SECUENCIA: 2404 FECHA DE REPARTO: 17/02/2022 10:00:21a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 38 LABORAL(P)

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
1026558034	FELIPE ANDRES GARCES PARRA		01
19256265	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ	CASTRO DIAZ	01
SOL363242	SOL363242		01

OBSERVACIONES:

REPHMM-MV01 FUNCIONARIO DE REPARTO scardona REPHMM-MV01

v. 2.0 MΦ12

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00070-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, A.F.P. PORVENIR S.A. y A.F.P.COLFONDOS S.A. sometida a reparto y asignada al Juzgado. Por otra parte se informa que NO se acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del articulo 6 del Decreto 806 de 2020 ahora inciso 5º del articulo 6º de la Ley 2213 de 2022. Igualmente se informa que no se encontró poder legalmente conferido por el demandante

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no obra poder que faculte al abogado para instaurar la acción judicial y, adicionalmente, no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada de la demanda y anexos, conforme lo establece el inciso inciso 4 del Articulo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del articulo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a las accionadas en los términos del articulo 6º del Decreto 806 de 2020 ahora inciso 5º del articulo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 107 Hoy 16 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jcb

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Marcos Javier Cortes Rivera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43a367bb4d320d1a1360c902c1dc0a2612b9371dfc4105c43965cb6a171c3a29
Documento generado en 15/08/2022 06:35:03 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Memorial de subsanación de demanda - Jaime Alberto Castro Diaz vs Porvenir y Otro Rad: 2022-070

Felipe Andres Garcés P <garcesparrafelipe@gmail.com>
Lun 19/09/2022 1:59 PM
Para: Juzgado 38 Laboral - Bogotá - Bogota D.C. <jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Laura Katherine Miranda Contreras <notificaciones.judiciales@porvenir.com.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; jcmartinez@colfondos.com.co <jcmartinez@colfondos.com.co>

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar memorial que subsana demanda y anexos. Mil gracias de antemano por su colaboración. Excelente día.

ASUNTO: MEMORIAL QUE SUBSANA REQUISITOS DE AUTO INADMISORIO DE DEMANDA.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ.
DEMANDANDOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTIAS PORVENIR S.A. A.F.P COLFONDOS S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES

RADICADO: 2022-070.

Anexos:
1. Memorial de subsanación de demanda.
2. Poder conferido por el demandante.
3. Constancia de envio de demanda y anexos, a las demandadas.

Favor dar acuse recibo al presente correo.

Atentamente,

--
FELIPE A. GARCES PARRA
Abogado
Cel: 3156044314
Calle 46 No. 112-51
Cali - Colombia

RETIRO DEMANDA 11001310503820220007000

Juzgado 38 Laboral Bogotá Bogotá D.C. <jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 28/09/2022 4:00 PM
Para: juridico@integralsolucionespensionales.com <juridico@integralsolucionespensionales.com>

11001310503820220007000

Abrir Vinculo

2022-070

Cordial Saludo

De acuerdo con solicitud adjunto documento retiro de la demanda.

Gracias.

SECUENCIA DE REPARTO:	2404
RADICACIÓN:	11001310503820220007000
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
DEMANDADO:	COLFONDOS, PORVENIR S.A Y COLPENSIONES
TIPO DE PROCESO:	ORDINARIA LABORAL

EDWIN ENRIQUE ANGEL ACERO
Citador

RECUERDE REMITIR SUS CORREOS ELECTRÓNICOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 37 DEL ACUERDO PCSJA20-11567 DE 2020

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Web

CLICK

Dirección Física: Calle 12C Nº 7-36 Piso 15

Teléfono: (601)3425336

Atención Virtual: Todos los miércoles de 2:30pm a 4:30pm

Link Atención Virtual

(LINK NO DISPONIBLE PARA AUDIENCIAS VIRTUALES)

CLICK

**********NOTICIA DE CONFIDENCIALIDAD**********

La información transmitida en este correo, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. La información está dirigida únicamente a la persona o entidad a la cual se envía. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado. El uso total o parcial, impresión, reproducción, retención o distribución por personas diferentes al destinatario está absolutamente prohibido y es sancionado por la ley. Si usted no es el destinatario autorizado, o recibió este correo por error, por favor, borre el correo de todos sus computadores e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. Las opiniones comunicadas en este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la empresa, a menos que se indique claramente lo contrario y que la identidad y autoridad del autor sean comprobadas o la

mundial, quedan sin verificados.

**********CONFIDENTIALITY NOTICE**********

The information transmitted in this e-mail, as well as in any attached file, is classified as confidential and privileged. The information is directed for the sole use of the intended recipient(s). The access to the contents of this e-mail by any recipient other than the original one(s) is not authorized. Any unauthorized use (total or partial), disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this e-mail or any action taken in relation to this communication made by any recipient other than the original one(s) is prohibited and may be unlawful. If you are not the authorized recipient, or received this e-mail by mistake, please contact the sender and delete the e-mail from all of your computers.the opinions expressed in this message are exclusive of his/her author and not necessarily represent the official opinion of the entity, unless in the message expresses the opposite and the identity and authority of the sender can be verified.

De: Comite Jurídico ISP <juridico@integralsolucionespensionales.com>
Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Juzgado 38 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL RETIRO DE LA DEMANDA 11001310503820220007000 JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ

NATALIA GARZÓN SARMIENTO identificada con cedula de ciudadania No. 1.010.230.341 y portadora de la tarjeta profesional No. 358.110 expedida por el consejo superior de la judicatura, actuando en nombre y representación legal del señor **JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ.** tal como lo advierte el poder anexo a este memorial me permito radicar memorial de retiro de la demanda en el proceso que menciono a continuación:

JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
RADICADO: 11001310503820220007000
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Atentamente,

Comité Jurídico ISP
Av. Cra. 9 # 115 - 06/30 Piso: 17
Tel. (+57) 3043620541
juridico@integralsolucionespensionales.com
www.integralsolucionespensionales.com
Twitter: @ISPensiones

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RETIRO DE DEMANDA

En Bogotá D.C., siendo las 4:00:00 PM a los 28 DE SEPTIEMBRE 2022, debidamente autorizado por la Secretaría del Juzgado, hago entrega de la demanda ORDINARIA LABORAL de JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ contra COLFONDOS, PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES radicada bajo el número 11001310503820220007000, a NATALIA GARZÓN SARMIENTO identificado (a) con C.C. 1.010.230.341 DE BOGOTÁ , quien funge como APODERADO PARTE DEMANDANTE. Se hace entrega de esta en link del expediente por correo electrónico.

Quien retira,

NATALIA GARZÓN SARMIENTO

APODERADO PARTE DEMANDANTE

Documento de identidad: C.C. 1.010.230.341 DE BOGOTÁ

Quien entrega,

EDWIN ENRIQUE ANGEL ACERO

NOTIFICADOR

La **Secretaría,**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SEÑORES
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.
E.S.D.
Ciudad

REF. **SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INEFICACIA DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA R.P.M AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD R.A.I.S. – SOLICITUD DE PROYECCIÓN PENSIONAL DE FORMA ESCRITA.**

JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.286.265 de Bogotá, por medio del presente escrito solicito se declare la **INEFICACIA DEL TRASLADO QUE REALICÉ DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.**

La anterior petición, basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Actualmente tengo 65 años de edad, y cuento con un total de 1.661 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones (101,9 semanas pendientes por confirmar) con corte al mes de agosto del 2022.

SEGUNDO: Aproximadamente en el mes de noviembre del 2000 se acercó hasta mí un asesor comercial de la AFP PORVENIR S.A., ofreciéndome la posibilidad de trasladarme de Administradora de fondos de pensiones con mayores beneficios a los que podría ofrecerme otra AFP.

TERCERO: El mencionado promotor comercial de PORVENIR S.A., me indicó que en razón a mi edad y salario devengado no resultaba más conveniente realizar el traslado a esta AFP.

CUARTO: Buscando garantizar las mejores condiciones pensionales para mi vejez, y basado en la información y capacidad de persuasión del asesor de PORVENIR S.A., actuando de buena fe y confiando en su palabra, tomé la decisión de afiliarme a este Fondo de Pensiones en el mes diciembre del 2000, siendo esta la fecha de efectividad ante la citada AFP.

QUINTO: Desde ese entonces, y hasta la actualidad, he realizado mis cotizaciones a pensión al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, con la absoluta confianza de que el mismo, sería el más favorable para garantizar una vejez digna, acorde a la calidad de vida por la que me he esforzado durante todos los años laborados.

SEXTO: La AFP PORVENIR me indujo al error en el momento en que realicé la afiliación a este Fondo de Pensiones, pues nunca me informó cual sería el Capital necesario para poder acceder a una pensión de vejez, no expusieron en ningún momento y con claridad cuáles serían los requisitos para ser beneficiario de la misma, ni las condiciones que debería reunir para acceder a la devolución de aportes en caso de no contar con el capital necesario para una pensión de jubilación, en el mismo sentido, tampoco se me asesoró sobre cuál debería ser el capital acumulado para poder acceder a una pensión acorde a mis ingresos, salario de cotización y calidad de vida, en pro de garantizar mi mínimo vital.

SÉPTIMO: Nunca se me informó de manera clara, precisa y detallada, que el mencionado traslado entre Regímenes podría **DESMEJORAR** mi futuro pensional y traerme **CONSECUENCIAS NEGATIVAS**, ni se me suministró de manera personalizada y atendiendo al deber de buen consejo, información sobre el cálculo de la posible mesada pensional que se me reconocería, de manera comparativa en cada régimen.

OCTAVO: Los asesores del Fondo Privado nunca me informaron del límite de tiempo para acceder a la posibilidad de trasladarme nuevamente de Régimen, a saber, diez años antes de cumplir mi edad de pensión, es decir, antes de los cincuenta y dos (52) años de edad.

NOVENO: En síntesis, me trasladé del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, inducido en un error, con base en los múltiples vicios de mi consentimiento descritos previamente, por parte del representante de la AFP PORVENIR S.A.

SOLICITUD

PRIMERO: Que se **ANULE** el traslado que realicé del Régimen de Prima Media con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, por habérseme inducido en error y haber omitido la AFP PORVENIR S.A., su deber legal de información y buen consejo, viciando entonces, mi consentimiento.

SEGUNDO: Consecuencia de la anterior declaración, se me retorne al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones sin solución de continuidad, y se trasladen, así mismo, todos los aportes realizados, más rendimientos y saldo total en mi cuenta de Ahorro Individual con destino a la Administradora de Pensiones - Colpensiones.

TERCERO: Solicito copia del formulario de afiliación a este Fondo de Pensiones.

CUARTO: Solicito copia de mi bono pensional.

QUINTO: Solicito que se me envíe en físico y de manera digital, copia de los estudios pensionales que sirvieron de base para que PORVENIR S.A., determinara que el Régimen de Ahorro Individual y esa Administradora, me era más conveniente para mi futuro pensional.

SEXTO: Solicito copia de las actas y documentos de las capacitaciones que se realizaron, por parte de este Fondo de Pensiones a los trabajadores en el cargo de asesores comerciales y en especial a aquellos que me realizaron la asesoría pensional en el año 1994.

SÉPTIMO. Solicito que se me informe cuales han sido las fechas de traslado que he realizado, y para que Fondos de Pensiones.

OCTAVO: Solicito que me sea enviado en físico y de manera digital, estudio pensional comparativo donde se refleje el monto de la eventual mesada pensional en el Régimen de Prima Media y el monto de mi eventual mesada pensional en el Régimen de Ahorro Individual.

NOVENO: Solicito que se me informe, la razón por la cual no me realizaron la proyección de mi mesada pensional de manera comparativa en cada Régimen Pensional, antes de cumplir la edad límite para trasladarme entre Regímenes, es decir, antes de los cincuenta y dos (52) años de edad.

DÉCIMO: Solicito que se me informe la razón por la cual no se me comunicó ni se me asesoró sobre el límite de edad, para trasladarse entre Regímenes Pensionales, a saber, diez (10) años antes de cumplir la edad de pensión.

DÉCIMO PRIMERO: Solicito que se me informe si esta Entidad cuenta con un archivo en el que reposen los documentos e información de cada afiliado y de ser positiva la respuesta, se me envíe toda la documentación que allí repose sobre mi persona.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

En mi calidad de ciudadana, presento esta solicitud amparada en los siguientes fundamentos de derechos

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 48 de la Constitución Política: "*La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.*"

Artículo 83 de la Constitución Política: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*"

DERECHO A LA LIBRE ESCOGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL

Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, literal E: "***Características del Régimen Pensional:*** *Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez*"

SENTENCIA SL 1944-2017: "*El libre albedrío exigido por el Seguridad Social NO solo se limita a una simple manifestación de la voluntad de quien decide trasladarse de Régimen, sino que debe estar ajustada a los parámetros de libertad informada, es decir, la solicitud y trámite de traslado de Régimen Pensional, habrá de estar precedida de una información clara, comprensible, y suficiente, sobre las consecuencias favorables y desfavorables que su decisión acarrea. Tampoco se trata de diligenciar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, pues la libertad informada como requisito esencial para que surta efectos el traslado de Régimen Pensional, es un derecho que no está condicionado al Régimen Pensional que ostente el afiliado, como tampoco dicha circunstancia, condiciona el cumplimiento de la*

obligación de brindarle a los afiliados elementos de juicio claro y objetivos que le permitan escoger las mejores opciones del mercado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.'

Artículo 2.2.2.2.1 de la ley 100 de 1993: ***Derecho de retracto.*** *"Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del sistema general de pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.*

En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que éste traslade la correspondiente cotización.

Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente artículo."

OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS FONDOS DE PENSIONES

Artículo 2.2.7.4.3 de la Ley 100 de 1993: *"**Obligación de los promotores** Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado."*

Artículo 2.2.7.4.1 de la Ley 100 de 1993: *"**Responsabilidad de los promotores.** Cualquier infracción, error u omisión en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelanta sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones."*

Artículo 4 del Decreto 656 de 1994: *"En su calidad de administradores del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, las administradoras son Instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados."*

Artículo 23 de la ley 795 de 2003. *"**Información a los usuarios.** Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas."*

Sentencia RAD No. 31314, del 09 de septiembre de 2008. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: *"La doctrina ha dado elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.*

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el caso litis, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudique."

Artículo 3 literal C de la Ley 1328 de 2009: "***Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna.*** *Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas."*

Sentencia SL 1452-2019 del 3 de Abril de 2019, Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: *las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), desde su creación, "tienen la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las diferentes opciones disponibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses."*

VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO

Artículo 1502, numeral primero del Código Civil: "***Requisitos para que una persona pueda obligarse*** *2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio."*

Artículo 1508 del Código Civil: "*Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.*"

Sentencia SC 197330-2017 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia: *«El acto jurídico tiene eficacia y trascendencia legal en cuanto existen los elementos intrínsecos que lo condicionan, como son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, y en cuanto, cuando es el caso, se hayan llenado como lo determina la ley.»*

Artículo 1740 del Código Civil: "*Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa.*"

DE LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN A LOS FONDOS PRIVADOS. POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO

Sentencia SL 1689-2019 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: *"Los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden solicitar en cualquier tiempo, que se declare la ineficacia del traslado entre Regímenes Pensionales, y por ese*

vio, que se reconozca a cuál de los dos Regímenes Pensionales (RPMD o RAIS) se encuentran afiliados. Lo expuesto no es algo nuevo en la jurisprudencia del trabajo, pues incluso en Sentencia CSJ SL 795 2013 ya la Corte había adoctrinado que, 'el asegurado está legitimado para interponer, en cualquier tiempo, reclamos relacionados con la afiliación, las cotizaciones, el ingreso base de cotización y todos aquellos componente de la pensión'

'La reacción del ordenamiento jurídico (arts. 271 y 272 L. 100/1993) a la afiliación desinformada es la ineficacia, o la exclusión de todo efecto jurídico del acto de traslado. Por este motivo, el examen del acto del cambio de régimen pensional, por transgresión del deber de información, debe abordarse desde la institución de la ineficacia en sentido estricto y no desde el régimen de las nulidades sustanciales, salvo en lo relativo a sus consecuencias prácticas (vuelta al status quo ante, art. 1746 CC), dejando a salvo las sumas de dinero recibidas por el trabajador o afiliado de buena fe.

Por lo demás, no sobra recordar que la ineficacia o ineficacia de pleno derecho, ha tenido un desarrollo vertiginoso en las legislaciones tutelares o caracterizadas por la protección a ciertos grupos vulnerables, o que, por distintas razones, se encuentran en un plano desigual frente a su contratante. En estos sectores, el Estado interviene para salvaguardar la autonomía de las personas, reducir el desequilibrio negocial o evitar abusos de las posiciones dominantes de grupos económicos. Un ejemplo de ello es el derecho del trabajo, la legislación de protección al consumidor o del consumidor financiero.' (Subrayas fuera de texto)

FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE PETICIÓN

El presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-481 de 2015 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

'La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución oronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido."

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser *i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesto en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición'.*

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

Sin otro particular, quedo atento a la respuesta de la presente, la cual deberá ser resuelta centro de los términos dispuestos en la Ley 1755 de 2015.

ANEXOS

1.- Cédula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

Solicito a PORVENIR S.A. enviar respuesta EXCLUSIVAMENTE a nombre de Integral Soluciones Pensionales ISP a la siguiente dirección: Calle 26A # 13-97 Edificio de oficinas Bulevar Tequendama Oficina 1205 en Bogota D.C

Atentamente;

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
C.C.19.286.265

SEÑORES
COLPENSIONES
E.S.D.
Ciudad

REF. **SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INEFICACIA DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA R.P.M. AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD R.A.I.S. – SOLICITUD DE PROYECCIÓN PENSIONAL DE FORMA ESCRITA.**

JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.286.265 de Bogotá, por medio del presente escrito solicito se declare la **INEFICACIA DEL TRASLADO QUE REALICÉ DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**.

La anterior petición, basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Actualmente tengo 65 años de edad, y cuento con un total de 1.661 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones (101,8 semanas pendientes por confirmar) con corte al mes de agosto del 2022.

SEGUNDO: Me trasladé del Régimen de Prima Media RPM al Régimen de Ahorro Individual, en el mes de noviembre del 2000 a través de la AFP COLFONDOS y en el mes de diciembre del 2000 con la AFP PORVENIR.

TERCERO: Desde ese entonces, y hasta la actualidad, he realizado mis cotizaciones a pensión al Régimen de Ahorro Individual, con la absoluta confianza de que este Régimen sería el más favorable para garantizar una vejez digna, acorde a la calidad de vida por la que me he esforzado durante todos los años laborados.

CUARTO: La AFP COLFONDOS Y PORVENIR me indujeron al error en el traslado que realicé a sus ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, pues **NUNCA** me informó cual sería el Capital necesario para poder acceder a una pensión de vejez, no expusieron en ningún momento y con claridad cuáles serían los requisitos para ser beneficiario de la misma, ni las condiciones que debería reunir para acceder a la devolución de aportes en caso de no contar con el capital necesario para una pensión de jubilación, en el mismo sentido, tampoco se me asesoró sobre cuál debería ser el capital acumulado para poder acceder a una

pensión acorde a mis ingresos, salario de cotización y calidad de vida, en pro de garantizar mi mínimo vital.

QUINTO: Tanto las AFP mencionadas anteriormente, como COLPENSIONES, nunca me informaron de manera clara, precisa y detallada, que el mencionado traslado entre Regímenes podría **DESMEJORAR** mi futuro pensional y traerme **CONSECUENCIAS NEGATIVAS**, ni se me suministro de manera personalizada y atendiendo al deber de buen consejo, información sobre el cálculo de la posible mesada pensional que se me reconocería, de manera comparativa en cada régimen

SEXTO: Ni los asesores del Fondo Privado, ni los asesores de COLPENSIONES, me informaron del límite de tiempo para acceder a la posibilidad de trasladarme nuevamente de Régimen, a saber, diez años antes de cumplir mi edad de pensión, es decir, antes de los cincuenta y dos (52) años de edad.

SÉPTIMO: En síntesis, me trasladé del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, inducido en un error, y consecuentes vicios en mi consentimiento, situación que se mantiene vigente en razón a que hasta ahora empiezo a tomar conciencia de las verdades del sistema pensional, de la manipulación y los yerros a los que me indujeron cometer y que me podrían causar un irremediable e inminente perjuicio a mi futuro pensional.

SOLICITUD

PRIMERO: Que se declare **INEFICAZ** el traslado que realicé del Régimen de Prima Media con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, por habérseme inducido en error y haber omitido los Fondos de Pensiones, su deber legal de información y buen consejo, viciando entonces mi consentimiento.

SEGUNDO: Consecuencia de la anterior declaración se me retorne al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por esta Entidad, sin solución de continuidad, y se reciba así mismo, todos los aportes realizados, más rendimientos y saldo total en mi cuenta de Ahorro Individual del Fondo de Pensiones PORVENIR S.A.

TERCERO: Solicito copia del formulario de afiliación al Instituto del Seguro Social.

CUARTO: Solicito copia de mi bono pensional.

QUINTO: Solicito que me sea enviado, en físico y de manera digital, estudio pensional donde se refleje el monto de mi eventual mesada pensional el Régimen de Prima Media.

SEXTO: Solicito copia de mi Historia Laboral actualizada.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

En mi calidad de ciudadana, presento esta solicitud amparada en los siguientes fundamentos de derecho:

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 48 de la Constitución Política: "*La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.*"

Artículo 83 de la Constitución Política: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*"

DERECHO A LA LIBRE ESCOGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL

Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, literal E: "***Características del Régimen Pensional**: Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez*"

SENTENCIA SL 1944-2017: *El libre albedrío exigido por el Seguridad Social NO solo se limita a una simple manifestación de la voluntad de quien decide trasladarse de Régimen, sino que debe estar ajustada a los parámetros de libertad informada, es decir, la solicitud y trámite de traslado de Régimen Pensional, habrá de estar*

precedida de una información clara, comprensible, y suficiente, sobre las consecuencias favorables y desfavorables que su decisión acarrea. Tampoco se trata de diligenciar un formato, ni adherirse a una clausula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, pues la libertad informada como requisito esencial para que surta efectos el traslado de Régimen Pensional, es un derecho que no está condicionado al Régimen Pensional que ostente el afiliado, como tampoco dicha circunstancia, condiciona el cumplimiento de la obligación de brindarle a los afiliados elemento de juicio claro y objetivos que le permitan escoger las mejores opciones del mercado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del articulo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Articulo 2.2.2.2.1 de la ley 100 de 1993: *Derecho de retracto*. *Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del sistema general de pensiones, de una administradora de cualquiera de los regimenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.*

En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización.

Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente articulo.

OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS FONDOS DE PENSIONES

Artículo 2.2.7.4.3 de la Ley 100 de 1993: *"Obligación de los promotores*. *Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado."*

Articulo 2.2.7.4.1 de la Ley 100 de 1993: "*Responsabilidad de los promotores*. *Cualquier infracción, error u omisión en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se*

hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones."

Artículo 4 del Decreto 656 de 1994: *"En su calidad de administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se pueden ocasionar a los afiliados."*

Artículo 23 de la ley 795 de 2003: "***Información a los usuarios.*** *Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas."*

Sentencia RAD No. 31314, del 09 de septiembre de 2008, Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: *"La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información."*

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica."

Artículo 3 literal C de la Ley 1328 de 2009: "***Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna.*** *Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas."*

Sentencia SL 1452-2019 del 3 de Abril de 2019, Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: *las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), desde su creación, "tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las diferentes opciones disponibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses."*

VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO

Artículo 1502, numeral primero del Código Civil: ***Requisitos para que una persona pueda obligarse.*** *2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*

Artículo 1508 del Código Civil: "*Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.*"

Sentencia SC 197330-2017 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia: *«El acto jurídico tiene eficacia y trascendencia legal en cuanto existen los elementos intrínsecos que lo condicionan, como son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, y en cuanto, cuando es el caso, se hayan llenado como lo determina la ley.»*

Artículo 1740 del Código Civil: "*Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa* "

DE LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN A LOS FONDOS PRIVADOS, POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO

Sentencia SL 1689-2019 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: "*Los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden solicitar en cualquier tiempo, que se declare la ineficacia del traslado entre Regímenes Pensionales, y por esa vía, que se reconozca a cuál de los dos Regímenes Pensionales (RPMD o RAIS) se encuentran afiliados. Lo expuesto no es algo nuevo en la jurisprudencia del trabajo, pues incluso en Sentencia CSJ SL 795-2013 ya la Corte había adoctrinado que, "el asegurado está legitimado para interponer, en cualquier tiempo, reclamos*

relacionados con la afiliación, las cotizaciones, el ingreso base de cotización y todos aquellos componente de la pensión"

"La reacción del ordenamiento jurídico (arts. 271 y 272 L. 100/1993) a la afiliación desinformada es la ineficacia, o la exclusión de todo efecto jurídico del acto de traslado. Por este motivo, el examen del acto del cambio de régimen pensional, por transgresión del deber de información, debe abordarse desde la institución de la ineficacia en sentido estricto y no desde el régimen de las nulidades sustanciales, salvo en lo relativo a sus consecuencias prácticas (vuelta al status quo ante, art. 1746 CC), dejando a salvo las sumas de dinero recibidas por el trabajador o afiliado de buena fe.

Por lo demás, no sobra recordar que la ineficacia o ineficacia de pleno derecho, ha tenido un desarrollo vertiginoso en las legislaciones tutelares o caracterizadas por la protección a ciertos grupos vulnerables, o que, por distintas razones, se encuentran en un plano desigual frente a su contratante. En estos sectores, el Estado interviene para salvaguardar la autonomía de las personas, reducir el desequilibrio negocial o evitar abusos de las posiciones dominantes de grupos económicos. Un ejemplo de ello es el derecho del trabajo, la legislación de protección al consumidor1 o del consumidor financiero." (Subrayas fuera de texto)

FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE PETICIÓN

El presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

"La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido."

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: *i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición*[1].

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

Sin otro particular, quedo atenta a la respuesta de la presente, la cual deberá ser resuelta dentro de los términos dispuestos en la Ley 1755 de 2015.

ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

Solicito a COLPENSIONES, enviar respuesta física a nombre de Integral Soluciones Pensionales ISP en la Calle 26A # 13-97 Oficina 1205 Edificio de oficinas Bulevar Tequendama en Bogota D.C.

Atentamente;

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
C.C. 19.286.265

Colpensiones
10 años

No. de Radicado, BZ2022_15534102-3247641

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2022

Señor (a)
JAIME CASTRO
Calle 26 A No 13 - 97 OF 1205 Edificio de oficinas Bolívar
Cali, Valle de Cauca

Referencia:	Radicado No. 2022_15534102 del 24 de octubre de 2022
Ciudadano:	JAIME CASTRO
Identificación:	Cédula de ciudadanía 19286265
Tipo de Trámite:	Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a),

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: "(...)solicito se declare la ineficacia del traslado que realice del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:
No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones[1], y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer[2].

- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)[3], la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.

- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad[4]; sin

[1] Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.
[2] Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.
[3] Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
[4] Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, está disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar 5 años de afiliación a su fondo actual, y que le falten 10 años o menos para cumplir la edad de pensión; es decir tener 47 años o menos en el caso de las mujeres, y 52 años o menos en el caso de los hombres[5].

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:
  Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

  - Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:
  En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad[6].

  Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

  Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

[5] Ley 797 de 2003, Artículo 29, literal E.
[6] Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo II

Colpensiones 10 años

4377 2515

No. de Radicado, 022022_15534102-3247641

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Yamleire Paola Rea Paez -Asesora 4- Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS

02074120449010 00

porvenir
sólo hay uno

104

Bogotá D.C., 2022-11-03

Señor

JAIME CASTRO
CALLE 26A 13 97 EDF BULEVAR TEQUENDAMA OFICINA 1205
BOGOTA
BOGOTA

114 15 049

Ref. Rad. Porvenir: 0100222112322900
CC: 19286265
T.N: 11151914
COR-BENEF

Señor Castro, reciba un saludo cordial

En esta oportunidad damos respuesta a su comunicación radicada con el número citado en la referencia, en los siguientes términos:

A su petición Principal consistente en: *"Que se anule el traslado que realice del régimen de prima media con prestación definida RPM al régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS, por haberse inducido en error..."*

Le manifestamos que Porvenir S.A. procederá al traslado de la totalidad de los dineros obrantes en su cuenta individual de ahorro pensional, (aportes pensionales más rendimientos financieros) una vez la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, notifique a Porvenir S.A. sobre la reactivación de su vinculación, a través de la herramienta tecnológica, "Mantis" o el medio que esa entidad disponga para el efecto.

Para tal fin, y con fundamento en la presente comunicación, le rogamos acudir a Colpensiones para adelantar los trámites pertinentes de reactivación de su vinculación.[1]

FUNDAMENTOS DE ESTA DECISIÓN:

Las gestiones que antecedieron su afiliacion fueron realizadas por Porvenir S.A atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993, y sus Decretos reglamentarios, vemos:

1 Decreto 19 de 2012, artículo 39. *Prohibición de exigir actuación judicial previa para la decisión administrativa.* Se prohíbe exigir como requisito previo para obtener una decisión administrativa la interposición de una acción judicial y la presentación de la copia de la providencia que ordene el procedimiento o adelantamiento de un derecho.

Al tenor de lo dispuesto en el literal b. del artículo 13 de la citada ley, la selección de uno cualquiera de los regímenes pensionales, "Prima Media con Prestación Definida o Ahorro Individual con Solidaridad" es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado.

En el mismo sentido, el artículo 6º del Decreto 228 de 1995[2] consagra que la elección de entidad Administradora de Fondos de Pensiones, se realiza mediante el diligenciamiento del formulario por parte del afiliado frente al empleador o frente a la Administradora de Fondos de Pensiones.

Para el caso del traslado de régimen pensional, el artículo 15 del Decreto 692 de 1994, señala que se realizará mediante el diligenciamiento del formulario[3]

De las normas anteriores resulta de especial relevancia destacar entre otros los siguientes aspectos:

- ✓ Las solicitudes de afiliación de quienes cumplían requisitos para seleccionar el RAIS no podían ser rechazadas.
- ✓ La selección del régimen implicaba la aceptación de las condiciones propias (requisitos y prestaciones).
- ✓ El formulario de afiliación era definido por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✓ Cuando el afiliado se traslade por primera vez del RPM al RAIS, en el formulario deberá consignarse que la decisión de trasladarse se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones.
- ✓ El formulario puede contener la leyenda preimpresa en este sentido.

Verificado su formulario de afiliación, se observa que fue suscrito de manera "libre voluntaria y sin presiones" como allí expresamente lo dejó consignado, cumpliendo de esta manera con los requisitos y procedimientos establecidos para su validez. En punto, merece la pena señalar que el referido formulario reúne las características de un contrato de adhesión[4] cuyos derechos y obligaciones para cada una de las partes comprometidas en el acto o contrato, fueron previstas por el legislador en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, que son de público y amplio conocimiento y que no son objeto de negociación por los actores del Sistema General de Pensiones (Afiliados, Empleadores y Entidades Administradoras de Pensiones, entre otros), todo lo cual da cuenta que, Porvenir S.A. no vulneró o impidió su derecho de elección de régimen

2 Incorporado al Decreto Único Reglamentario del Sector Pensiones, 1833 de 2016, artículo 2.2.2.1.9.

3 Incorporado al Decreto Único Reglamentario del Sector Pensiones, 1833 de 2016, artículo 2.2.2.2.1

4 Ley 1328 de 2009, artículo 27, literal f. Contratos de adhesión: Son los contratos elaborados unilateralmente por la entidad vigilada y cuyas cláusulas y/o condiciones no pueden ser discutidas libre y previamente por los clientes, limitándose estos a aceptarlos o a rechazarlos en su integridad

porvenir
sólo hay uno

artículo 2 literal e. inciso segundo y de los cuales vale la pena destacar los siguientes:

- ✓ *"Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.*
- ✓ *Informarse respecto de la calidad de los productos, así como de las instrucciones que suministre el productor o proveedor en relación con su adecuado uso o consumo, conservación e instalación.*
- ✓ *El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes…*[1]

No sobra señalar que el deber de doble asesoría para determinar la conveniencia de pertenecer a uno u otro régimen pensional o el valor estimado de la mesada pensional, solamente fue instituida por el legislador en el año 2014, con la expedición de la Ley 1748, en la que se señaló:

> *"En desarrollo de lo anterior, las Administradoras del Sistema General de Pensiones deberán garantizar que los clientes que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia."*

Adicionalmente para el momento de su traslado de administradora de pensión realizado en el año 2001 era imposible que el fondo de pensiones por usted seleccionado determinara, cuáles serían sus condiciones laborales y por ende el monto posible de su pensión de vejez.

Pese a las consideraciones fácticas y jurídicas anotadas, es una realidad que La Corte Suprema de Justicia en doctrina reiterada[9], ha manifestado que, frente a las afirmaciones efectuadas por los afiliados en el sentido de no haber recibido la asesoría necesaria, no es suficiente el formulario de afiliación, que como ya se dijo era el único requisito exigido en la ley al momento de su vinculación, sino que es necesario adicionalmente demostrar la asesoría brindada en los términos que usted requiere y que considera la Corte Suprema de Justicia a partir del año 2011, aplicando de manera retroactiva la ley.

9 Sentencia Rad. 31989 de 2011, Sentencia Rad. 46292 de 2011, Sentencia Rec. 68852 de 2013, Sentencia Rad. 3457 de 2019, Sentencia Rad. SL 731 de 2020, Sentencia Rad. SL 881 de 2020, entre otras pronunciamientos.

personal o incumplió sus deberes en el proceso de vinculación, sino por el contrario dio aplicación estricta a las normas que se encontraban vigentes para el momento de su traslado.

En desarrollo del contrato de afiliación, usted cumplió con una de sus principales obligaciones, consistente en el pago oportuno de sus aportaciones, lo que ratificó su voluntad de elección de régimen pensional y su ánimo de permanencia[5]. Por su parte Porvenir S.A. ha cumplido con las obligaciones a su cargo[6] debiendo destacar la debida y adecuada administración de sus aportes pensionales por valor de $116.402.515, generando durante su permanencia rentabilidades, por valor de $207.936.227, (monto sujeto a variación por efecto de las fluctuaciones de los mercados de capitales), así como la cobertura de los riesgos de vejez, invalidez y muerte, estos dos últimos amparados por la póliza de seguro previsional contratada con Seguros de Vida Alfa S.A

En lo que hace a las condiciones para retornar al régimen de prima media, es importante recordar que al momento de su solicitud de traslado de régimen pensional realizado en el mes de enero de 2001, no se encontraba prevista la restricción a la movilidad entre regímenes para los afiliados que estuvieran a diez (10) o menos años de cumplir la edad de pensión de vejez, pues dicha restricción fue impuesta por el legislador en el año 2003, con la expedición de la Ley 797, todo lo cual, hacía imposible para esta administradora suministrar asesoría en dicho sentido.

No obstante, y a pesar de que la ley es de público conocimiento, Porvenir S.A y en general las entidades administradoras de fondos de pensiones, informaron a sus afiliados las nuevas condiciones dispuestas legalmente para ejercer la opción de traslado de régimen pensional, cumpliendo de esta manera con su deber de información y atendiendo a las instrucciones impartidas por la entonces Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera[7]. Por otra parte, no puede desconocerse los deberes a cargo de los consumidores financieros y usuarios de productos y servicios[8] contenidos

entre otros en Ley 1328 de 2009 artículo 6º, literal h, Ley 1480 de 2011 artículo 3º, Ley 1748 de 2014

5 Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia sentencia SL033-2018 "Por lo tanto, en casos como el presente, donde se discute la materialización del acto jurídico de la afiliación a riesgosa, es relevante tener en cuenta los aportes al sistema, es decir, un requisito del sistemático pago de la cotización, como lo entiende el Tribunal, sino como una señal clara de la voluntad del trabajador cuando existen dudas, momentos antes de su ingreso, deseo de cambiar de régimen".

... Es importante es que exista correspondencia entre estimulo y acción, es decir, que la realidad sea en mejora de lo que aparece formado, de modo tal que no quede duda del deseo del trabajador de permanecer en el régimen pensional de transición.

6 Decreto Ley 656 de 1994 artículo 14 y siguientes.

7 Circular Externa No. 001 del 5 de enero de 2004. "Traslado entre regímenes pensionales de los afiliados a quienes al 28 de enero de 2004 les falte 10 años o menos para cumplir la edad que les permite tener derecho a la pensión de vejez..

8 Ley 1328 de 2009, artículo 7º, Consumidor financiero: es todo cliente, usuario o cliente potencial de las entidades vigiladas.

porvenir
solo hay una

Al efecto en sentencia SL1574-2022 Radicado 88222 del 02 de mayo de 2022, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, señala.

> "*PROCEDIMIENTO LABORAL > PRINCIPIOS > PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA > APLICACIÓN - Si se discute que la administradora de pensiones omitió brindar información veraz y suficiente en referencia a la afiliación o traslado de régimen pensional, le corresponde a esta demostrar que cumplió con el deber de asesoría e información, puesto que invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación contractual es un desacopósito, cuando son las entidades financieras quienes tienen ventaja frente al afiliado inexperto*"

Atendiendo sus afirmaciones, según las cuales no fue debidamente asesorado al monto de solicitar su traslado de régimen pensional, encontramos procedente de una parte, dar aplicación al Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011[10], el cual ofrece una alternativa que permite resolver por la vía administrativa, las diferencias originadas entre los afiliados al régimen pensional de ahorro individual con solidaridad y las entidades administradoras de fondos de pensiones, incluyendo Colpensiones, y de otra, la doctrina reiterada de la Corte Suprema de Justicia y ante la ausencia de documentos probatorios en los términos que exige la misma C.S.J, consideramos, sin que por ello se entienda que inaplicamos la ley, que resulta procedente dar aplicación al principio consagrado en el inciso tercero, artículo 4°., de la mencionada ley, según el cual:

> "*Las normas de esta ley deberán interpretarse en la forma más favorable al consumidor. En caso de duda se resolverá en favor del consumidor*"[11]

Ante la dificultad que representa controvertir las afirmaciones realizadas por usted en relación con la demostración de la asesoría brindada en el proceso de afiliación, encontramos viable la aplicación de las normas del estatuto del consumidor, y por ende del principio según el cual "*la duda se resuelve en favor del consumidor*" darlo lugar a la resolución de las controversias que se susciten entre el consumidor y el proveedor del bien o servicio, de manera favorable cuando no existan los medios de prueba necesarios y suficientes.

ANEXOS

1. Adjuntamos copia del formulario de afiliación.
2. Adjuntamos historia laboral de la oficina de bonos pensionales.
3. Adjuntamos historial de vinculación del SIAFP.
4. Adjuntamos historia laboral.
5. Adjuntamos informe de movimientos.

Para realizar sus consultas y trámites le invitamos a utilizar nuestros canales digitales o comunicarse con nuestra línea de servicio al cliente marcando así:

10 Artículo 2°. "Son aplicables en general a las relaciones que se generan entre productores y proveedores frente a quienes adquieren bienes o reciben servicios de la economía, cuando en esta actividad concurra, cualquiera que sea el acto o negocio jurídico mediante el cual se adquiere o utiliza el producto o servicio, los bienes muebles o inmuebles" (subrayado fuera de texto).

11 Superintendencia Financiera de Colombia, concepto 2017102731-001 del 20 de octubre de 2017

02074120449016 00

porvenir
sólo hay uno

1 12 15 3 49

Nuestro propósito es estar siempre a su lado, por eso trabajamos día a día de forma incansable para construir un mejor Porvenir para todos

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado.

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

JOHANA MARCELA ALZATE CESPEDES

Dirección Atención Integral a Clientes

Porvenir

Fondo de Pensiones Obligatorias y/o Cesantías

SOLICITUD DE VINCULACIÓN O TRASLADO

01498685

FECHA SOLICITUD: 2001/01/22

VINCULACIÓN INICIAL ☐
INCLUSIÓN DE APRENDICES ☐
CAMBIO DE FONDO ☐

VINCULACIÓN ☐
TRASLADO DE AFP ☒ NOMBRE ANTERIOR: Colfondos
TRASLADO DE PORVENIR ☐ ENTIDAD

8306250

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA EXPEDICIÓN	LUGAR EXPEDICIÓN	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO
CC X	76.310.118	Bogotá	Girardot	5/9/70	Colombiana	M X F ☐

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Castro	Díaz	Jaime	Alberto

DIRECCIÓN RESIDENCIA: Transv. 42 # 10157-B/71 Apto 291
CIUDAD RESIDENCIA: Bogotá 11001 TELÉFONO: 2507358 APARTADO AÉREO: DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA X LABORAL ☐ NA ☐

NIT: 14286265-1 DIRECCIÓN OFICINA TRABAJO: Tr. 6ª #27-10 P.7 CIUDAD - DEPTO: Bogotá Cund 11001 TELÉFONO: 3341580

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL: Empleado PROFESIÓN: Médico TIPO DE TRABAJADOR: INDEPENDIENTE ☐ DEPENDIENTE X

¿CONTRIBUYE A OTRAS ENTIDADES DE SALUD?		CAJA MUNICIPAL	CAJA DEPARTAMENTAL	CAJA PROFESIONAL O TOTAL CONTADO
SI X NO ☐ EN CASO AFIRMATIVO ESTIPULAR EN CUAL ENTIDAD ⇨	I.S.S. X	CAJANAL X	CUAL?	CUAL?	CUAL? Univ. Nal. AÑOS 15 MESES ☐

OCUPACIÓN OFICIO DESTINATARIO	SALARIO MENSUAL	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	CONTRATO VIGENTE	DOCUMENTO PRESTADOR
Gerente Proyectos.	U / $ 4 000 000 =	$		CC ☐ CE ☐

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL EMPLEADOR	TELÉFONO	TELEFAX	EJECUTA LABORES DE ALTO RIESGO
860002998-17 AFIDRO	3341580		SI ☐ NO X CUAL?

DIRECCIÓN COMERCIAL EMPLEADOR: Tr. 6 #27-10 Piso 7º CIUDAD: Bogotá DEPARTAMENTO: Cundinamarca

APELLIDOS Y NOMBRES (INCLUYENDO CONDUCTORES VIGENTE AFILIADO)	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CLASE CÓDIGO	FECHA NACIMIENTO AÑO	MES	DÍA	SEXO M	F	CONDICIÓN INVALIDEZ	CÓDIGO PARENTESCO
Berly Yeysy Estupiñan			67	12	05		X	01	1 CONYUGE
Paula Vanessa Castro C.			83	01	28		X	04	2 COMPAÑERA PERMANENTE
									3 PADRE O MADRE
									4 HIJOS
									5 HIJOS INVALIDOS

FAVOR LLENAR INSTRUCCIONES AL RESPALDO

PARA USO EXCLUSIVO DE PORVENIR

NOMBRE: Liliana Báez
ASESOR: 2310165-01
FIRMA ASESOR: Liliana Báez

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMULARIO, ACTUAL DEL TRABAJADOR AFIL DA CUYA PORVENIR SOLICITO CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE LA RELACIÓN LABORAL

AFIDRO

Diana Bonilla 2000

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

VOLUNTAD DEL AFILIADO

CONOZCA VENIR SOLICITO SE SIRVA TRASLADAR EL VALOR DE LAS CESANTÍAS Y SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS, AL FONDO DE CESANTÍAS ADMINISTRADO POR PORVENIR S.A. PARA TAL FIN ANEXO FOTOCOPIA DE LA TARJETA DE IDENTIDAD

CESANTIAS

FIRMA TRABAJADOR

C.C.

VOLUNTAD DEL AFILIADO

C.C.

FECHA INGRESO: 19 FEB 2001

NO UTILIZAR PARA ACTUALIZACIÓN DE DATOS

3/7/22, 10:03 Bono Pensional

FOLIO ESTADO PORA [illegible]

ENTIDAD [illegible]

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION

Nombre	C 15236255	Género		Nacimiento	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA) 22/01/1959
NIP Solicitante	[illegible]	Tipo Afiliado/Beneficiario	A 2 71	[illegible]	PENSIONADO (21)
Fecha Afiliación RSI (DD/MM/AAAA)	[illegible]	Fecha Selección (DD/MM/AAAA)	[illegible]		

Apellidos	CASTRO	DIAZ	DAIRE	ALBERTO
IGS/COLPENSIONES	CASTRO	DIAZ	DAIRE	ALBERTO

Documento Adjunto No

Fecha Último Bono (DD/MM/AAAA)	24/05/2022	Entidad	77	Número Liquidación	79	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	Tipo Original / Liquidación
Nombre Redacción	Sandra Lopez			Solicitado por	MONICA RUDIS DIAZ ANTONIO		
Cargo	ANALISTA LIBROS		Teléfono	3309300	Anexos		Asegurado
Motivo rechazo	L						
Archivo Respuesta	[illegible]		Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	[illegible]			

HISTORIA LABORAL

HISTORIA VALIDA PARA BONO

NIT/PATRONAL	PATRONAL: [illegible] (C1 - FACTURACION CAJA)					NOMBRE EMPLEADOR	[illegible]
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	DIP	Salario	Entidad/Observaciones	
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	S	[illegible]		
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	S	[illegible]		

NIT/PATRONAL	PATRONAL: [illegible] (C1 - FACTURACION CAJA)					NOMBRE EMPLEADOR	CORPORAC HEL DE [illegible]
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	DIP	Salario	Entidad/Observaciones	
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	S	[illegible]		
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	S	[illegible]		

NIT/PATRONAL	PATRONAL: [illegible] (C1 - FACTURACION CAJA)					NOMBRE EMPLEADOR	[illegible] PSIQUIAT PERPETUO S
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	DIP	Salario	Entidad/Observaciones	
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	S	[illegible]		
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	S	[illegible]		

NIT/PATRONAL	NIT: [illegible]					NOMBRE EMPLEADOR	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN [illegible]
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	DIP	Salario	Entidad/Observaciones	
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	[illegible]		
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	[illegible]		

NIT/PATRONAL	NIT: [illegible]					NOMBRE EMPLEADOR	E.S.E. [illegible]
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	DIP	Salario	Entidad/Observaciones	
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	[illegible]	[illegible]	
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	[illegible]	[illegible]	
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	[illegible]	[illegible]	

NIT/PATRONAL	NIT: [illegible]					NOMBRE EMPLEADOR	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DE [illegible]
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	DIP	Salario	Entidad/Observaciones	

LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	$ 0	[illegible]
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	$ 0	[illegible]
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	$ 0	[illegible]
LABORAL	01/02/1991	01/01/1991	S	N	$ 74,745	

NIT/PATRONAL	NIT: [illegible]	NOMBRE EMPLEADOR	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EST PU LIQUIDADA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	INV	Salario	Empresa/Observaciones
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	$ 0	[illegible]

NIT/PATRONAL	NIT: [illegible]	NOMBRE EMPLEADOR	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	INV	Salario	Empresa/Observaciones	Origen Información
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	$ 0	[illegible]	CEMSS
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	$ 361,515	[illegible]	CEMSS

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

NIT/PATRONAL	NIT: 800013910	NOMBRE EMPLEADOR	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	INV	Salario	Empresa/Observaciones
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	S	$ 1,[illegible]	[illegible]
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	S	$ 2,[illegible]	[illegible]
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	S	$ 1,[illegible]	[illegible]

NIT/PATRONAL	NIT: [illegible]	NOMBRE EMPLEADOR	E.S.E. HOSPITAL [illegible]

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	INV	Salario	Empresa/Observaciones
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	$ 0	[illegible]
LICENCIA	[illegible]	[illegible]	N	N	$ 0	[illegible]

NIT/PATRONAL	NIT: 900599019	NOMBRE EMPLEADOR	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	INV	Salario	Empresa/Observaciones
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	$ 0	[illegible]
CAMBIO SALARIO	[illegible]			N	$ 10,[illegible]	[illegible]

NIT/PATRONAL	NIT: [illegible]	NOMBRE EMPLEADOR	[illegible]

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	INV	Salario	Empresa/Observaciones
CAMBIO SALARIO	[illegible]			N	$ 2,[illegible]	[illegible]
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	$ 0	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/03/1996			N	$ 3,143,545	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/04/1995			N	$ 3,143,545	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/05/1995			N	$ 3,143,545	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/06/1995			N	$ 3,143,545	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/07/1995			N	$ 3,143,545	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/12/1996			N	$ 3,143,545	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/01/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/02/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/03/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/04/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/05/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/06/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/07/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/08/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/09/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/10/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/11/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/12/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/01/1998			N	$ 3,[illegible]	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/02/1998			N	$ 3,[illegible]	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/03/1998			N	$ 3,[illegible]	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/04/1998			N	$ 3,[illegible]	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/05/1998			N	$ 3,[illegible]	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/06/1998			N	$ 3,[illegible]	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/07/1998			N	$ 3,[illegible]	[illegible]

NIT/PATRONAL	NIT: [illegible]	NOMBRE EMPLEADOR	MINISTERIO DEL TRABAJO

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	INV	Salario	Empresa/Observaciones
[illegible]				N	$ 0	

NIT/PATRONAL	NIT: [illegible]	NOMBRE EMPLEADOR	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

3/11/22, 13:30

Bono Pensional

[illegible]	Fecha Bono	[illegible]	SS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
LABORAL	[illegible]	30/07/1998	S	H	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

[illegible]	[illegible]
[illegible]	OBSERVACION: LA NOVEDAD LABORAL QUE SOPORTA EL SALARIO ES INVALIDA. SOLUCION: LA AFP DEBE VERIFICAR EL VERIDICO QUE PRESENTA LA VINCULACION QUE SOPORTA EL SALARIO
3550	OBSERVACION: NOVEDAD DE RETIRO LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE COTIZACION SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL .
[illegible]	OBSERVACION: NOVEDAD LABORAL (INGRESO, RETIRO) CRUZADA CON NOVEDAD DE LICENCIA.
3911	OBSERVACION: APLICACION INVALIDA. SE PRESENTA CUANDO UNA ENTIDAD NO LA CUAL EL INIO SE ENCUENTRA EL PERIODO, NO APLICA AL EMPLEADO AL RAIO ALISS/COLPENSIONES POR LO TANTO ES NULO PARA BONO PENSIONAL
3913	INCONSISTENCIA: CERTIFICACION DE SALARIO INFERIOR A LA FECHA BASE DEL BONO PENSIONAL
4186	OBSERVACION: TIEMPO VALIDO PARA BONO DE APRIGIO CERTIFICADO COMO LABORADO SIN SER TIEMPO COMPLETO DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 1 DE LA LEY 33 DE 1985
4187	INCONSISTENCIA: PERIODO CERTIFICADO COMO LABORADO SIN SER TIEMPO COMPLETO SOLO SERA VALIDO EL TIEMPO PROPORCIONAL A LAS HORAS LABORADAS DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 1 DE LA LEY 33 DE 1985
5040	OBSERVACION: CERTIFICACION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO TRASLADADA CON CERTIFICACION DE LA CUOTA
5049	OBSERVACION: PERIODO CONTROL VINCULACION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO TRASLADADA CON OTRA VINCULACION DEL SECTOR PUBLICO POR MAS DE 180 DIAS. SOLUCION: LA AFP DEBE REMITIR LOS SOPORTES DE LA VALIDEZ DE AMBAS VINCULACIONES A LA CIAP

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

INDICIOS PRESTACIONES: LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER COMPRENDIDA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

INFORMACIÓN DE PRESTACION CERTIFICADA POR LA AFP

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

LIQUIDACIÓN BONO

Tipo Bono	A	Fecha del	2	Vigencia	L
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	30/06/2002	Tiempo Valido Para Bono (en semanas)	4,917(dias) , 640(Semanas)	Tiempo Sin Traslado	1,547
Salario (IBC)	3.303,835	Empleadora Salario Base	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	07/06/2006	Tipo Bono Pensional (DD/MM/AAAA)	22/03/2010	Tasa Interes (%)	3.0
Fecha Traslado (DD/MM/AAAA)		Ciudad Recaudo			
Valor Bruto A F.C.	526.000,204	Valor Cm , Fiza a Red en Versión Vig. 2 F.C.		Valor Neto Vrs en A F.C.	526,000,204
Valor Cuotas Emitidas por la Nación A F.C.	50				

CUOTAS PARTES

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Emisor	[illegible]	LIQUIDACION PROVISIONAL	3.349		$16,708,014	72	0	0	0	1
Contribuyente	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	LIQUIDACION PROVISIONAL	1,256		$7,701,250	25	0	0	0	1
TOTALES					$26,609,264	2	0	0	0	0

Asofondos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible]

Santiago de Cali, octubre 4 de 2021.

Señores:
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL PUTUMAYO
Atte: Hernando Francisco Chamorro Pasinga (o quien haga sus veces)
Calle 8 Nº 7-40 Palacio Departamental
Email: Hernando.chamorro@putumayo.gov.co
Mocoa - Putumayo

REFERENCIA: Derecho de petición ART. 23 C.N

Yo, JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, identificado como aparece al pie de mi firma, presento derecho de petición para que me expidan los formatos **CETIL** correspondientes a los periodos 01/02/1985 hasta 01/02/1991 laborados como médico del departamento de salud del Putumayo, tal como lo exige la norma.

NOTIFICACIONES: Solicito enviar notificación y respuesta al correo electrónico jaimecastrod@gmail.com.

Agradezco su oportuna gestión al respecto para finalizar mi trámite de pensión de vejez.

Cordial saludo,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
CC: 19.286.265 de Bogotá
Email: jaimecastrod@gmail.com
Dirección: Calle 144 Nº19-12 Apartamento 207
Teléfono: 3012253726
Bogotá DC.

ANEXO: Fotocopia de la cédula.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ciudad y fecha de expedición certificación: Mocoa, 15 de Agosto de 2018

FORMATO No. 1

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL

Certificación de periodos de vinculación laboral para fines Pensionales y Pensiones.

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 8052

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO — 3. NIT: 800.094.164 - 4

2. Dirección: CRA 3 No 7 - 40 — 4. Ciudad: MOCOA — Código Ciudad: 9 0 0 1 — Código Depto: 8 6

5. Departamento: PUTUMAYO

6. Teléfono: (098) 4200902 — 7. Fax: (098) 4295196 — 8. E-Mail: [illegible]

B. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PUTUMAYO LIQUIDADO — 10. NIT: 862.150.260-1

11. Dirección: — 12. Ciudad: — 13. Departamento: — Código: 1 — Código:

14. Sector (Marque solo uno):
- X Sector Público Nacional
- Sector Público Departamental o Distrital
- Sector público Municipal
- Entidad privada que manejó personal propio

15. E-Mail: — 16. Teléfono: — 17. Fax:

18. Fecha en que inició el vínculo con el SGP para esta empleador: Día 30 Mes 6 Año 1995

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CASTRO DÍAZ JAIME ALBERTO

20. Documento de identidad: T/ CC X CE NIT — No.: 19.286.265

21. Fecha de Nacimiento: Día 22 Mes 1 Año 1957

C1. Datos de identificación sustitutivos (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido calidad de identificación sustitutiva)

22. Apellidos y Nombres sustitutivos del trabajador:

23. Tipo Documento sustitutivo: T/ CC CE NIT

24. No. Doc. Sustituto:

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSIÓN (Si tiene espacio, utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligencie de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º del Decreto 1748 de 1995, reglamentado por el Artículo 3º del Decreto 1513 de 1998.

	25. PERIODOS DE VINCULACIÓN LABORAL DESDE Día	Mes	Año	HASTA Día	Mes	Año	26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES DESDE Día	Mes	Año	HASTA Día	Mes	Año	29. Total de días de interrupción
1	1	2	1955	31	8	1986	[illegible]	MEDICO RURAL	0	0	0	0	0	0	0
2	16	10	1986	25	12	1986	[illegible]	MEDICO DIRECTOR	0	0	0	0	0	0	0
3	27	12	1986	14	6	1990	[illegible]	JEFE DEL SERV DE SALUD	22	1	1990	3	7	1990	5
4	15	6	1990	16	9	1990	[illegible]	JEFE DE ATENCIÓN MEDICA	0	0	0	0	0	0	0
5	30	1	1990	30	1	1991	[illegible]	JEFE DEL SERV DE SALUD	0	0	0	0	0	0	0
6	X	X	X	X	X	X									
7															

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales relacionadas en la sección anterior.

(Si tiene espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

	30. PERIODOS DE APORTES DESDE Día	Mes	Año	HASTA Día	Mes	Año	31. APORTES REALIZADOS (Si / No)	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES. ENTIDAD	NIT o Código	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO ENTIDAD	NIT	[illegible]
1	1	2	1955	31	8	1986	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION	[illegible]	[illegible]	.....	NO
2	16	10	1986	20	12	1986	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION	[illegible]	[illegible]	—	NO
3	27	12	1986	14	6	1989	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION	[illegible]	[illegible]	.....	NO
4	15	6	1989	16	9	1990	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION	[illegible]	[illegible]	—	NO
5	30	3	1990	30	1	1991	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION	[illegible]	[illegible]	.....	NO
6	X	X	X	X	X	X						
7												

F. INFORMACIÓN PARA MIGRANTES (Diligenciar en caso que se esté certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 4º del Decreto 1513 de 1998.

34. Es trabajador migrante? SI / No X → 35. Número de semanas efectivamente laboradas por año: [ ]

G. INFORMACIÓN SOBRE PENSIONES. (INFORMACIÓN SUSTITUTIVA) (Diligenciar de esta sección en de ser el caso, únicamente el numeral, y solo deje sin diligenciar el la entidad que expide la certificación, llena puchas de la pensión a la cual se hace mención)

37. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad actualmente le está informada? Si [ ] No [X]

38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación le está pensionando por esa entidad o actualmente le está pensionando? Si [ ] No [X] Pensión en trámite [ ]

39. En caso de haber respondido "Si" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorga?

- [ ] Vejez
- [ ] Invalidez
- [ ] Muerte
- [ ] Jubilación
- [ ] Sustitución
- [ ] Pensión gracia
- [ ] Alegación por retiro
- [ ] Jubilación por aportes ISS
- [ ] Retiro por vejez

40. Resolución de pensión No.:

41. Fecha de Pensión:

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad? Si [ ] No [X] → 43. Entidad que lo pensionó: 44. Nombre entidad que lo pensiona:

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1995, esta debe ir a 30 de Junio de 1995 y este formato es para cotizar tiempos para Bono Pensional. Por favor diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACIÓN DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACIÓN"

Aceptamos que contener falsedad en esta información, nos hacemos acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

GABRIEL EDUARDO REVELO LÓPEZ — Funcionario competente para certificar — C.C. No. 18.124.387 de Ubaté

Firma del funcionario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GESTIÓN DOCUMENTAL — Cargo del Funcionario

RESOLUCIÓN Nº 0055 DE 31 DE ENERO DE 2017 — Acto administrativo

Observaciones: [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

FORMATO No. 1
CERTIFICACION DE SALARIO BASE

Para ser usado por las Bancas Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones

Ciudad y fecha de expedición certificación: Mocoa, 15 de Agosto de 2018

Hoja 1 de 1

Número consecutivo: 8053

DO: Por este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO — 2. NIT: 800.024.764-4
3. Dirección: CRA 5 No. 7 - 40 — 4. Ciudad: Mocoa — Código Dane: 8 6 7
5. Departamento: Putumayo — Código Dane: 8 6
6. Teléfono: 4225600 — 7. Fax: 035 4225165 — 8. E-MAIL: [illegible]

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PUTUMAYO LIQUIDADO — 10. NIT: 900 [illegible]-1
11. Dirección — 12. Ciudad: — Código Dane — 13. Departamento: — Código Dane
14. Sector: [ ] Sector Público Nacional [X] Sector Público Departamental Otros [ ] Sector público Municipal
15. Teléfono — 16. Fax — 17. E-MAIL

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CASTRO DIAZ JAIME ALBERTO
19. Documento de Identidad: TI [ ] CC [X] CE [ ] NIT [ ] No.: 19.286.265
20. Fecha de Nacimiento: Día 22 Mes 1 Año 1.957
C.1 Datos de Identificación adicional (Diligenciar en caso que el personal tenga o haya tenido estos documentos de identificación adicionales)
21. Apellidos y Nombres adicionales del trabajador:
22. Tipo documento de identificación: TI [ ] CC [ ] CE [ ] NIT [ ]
23. No. Doc. Sustituto:

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador se afilió antes del 30 de Junio de 1994? (Marque con una X) SI [ ] NO [X] — Si es la casilla 24 marcada "SI", pasar a la casilla 25
25. ¿El trabajador se afilió después del 30 de Junio de 1994? SI [X] NO [ ] — Si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27
26. Laboró hasta el día: Día 30 Mes 5 Año 1994
27. El trabajador se pensionó sin haber disfrutado de una licencia no remunerada a 30 de Junio de 1994 (Marque con una X) SI [ ] NO [X]
28. Fecha de inicio de licencia no disfrutada:
La FECHA BASE será: EL 30 de Junio de 1994 si a esta fecha el trabajador se encontraba activo. Si fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1994 o bien encontrarse en licencia o suspendido, la fecha de la suspensión o inicio de la licencia.
29. FECHA BASE: DIA 30 ENERO 1994

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hicieron aportes para pensiones en fecha base? SI [X] NO [ ] — Marque con una "X" (Si o NO) tal como aparece en Seguridad Social vigente

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (Si diligenció "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. ¿Hubo aportes para el reconocimiento de una pensión? SI [X] NO [ ]
32. Caja o Fondo (Nombre y Nit del Fondo): Nombre: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL — NIT: 899.999.810
33. FUNDOS QUE RESPONDE POR EL PERIODO: Nombre: NACIONAL — NIT: ....

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (Artículo 3 Decreto 1158 de 1994)

34. ¿Se ha vinculado laboralmente después de la fecha de Salario Base? SI [X] NO [ ]
35. ¿Ha tenido menos de 1 año de la fecha Base? [ ] Si marcó "SI" en el recuadro, sólo tome en cuenta el 12

36. Factores devengados en Mes Inmediatamente Anterior de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 Decreto Nacional 1158 de 1994 y Acuerdo Sobre Bono y Cuota Parte 1994 y demás normas vigentes)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Total de ingresos del trabajador (Salario Base)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Retroactivo por mayor salario base	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Aportes por mayor salario de fecha base	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Horas extras y Bonificación por servicios prestados	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Subtotal Mensual	$	$	$	$	$	$

	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12 (Mes Anterior Fecha Base)
Total de ingresos del trabajador (Salario Base)	$ 0	$ 0	$ 0	$	$ 0	$ 0
Retroactivo por mayor salario base	$ 0	$ 0	$ 0	$	$ 0	$ 0
Aportes por mayor salario de fecha base	$ 0	$ 0	$ 0	$	$ 0	$ 0
Horas extras y Bonificación por servicios prestados	$ 0	$ 0	$ 0	$	$ 0	$ 0
Subtotal Mensual	$ 0	$ 0	$ 0	$	$ 0	$ 0

37. Promedio de Factores salariales $ 0 — Máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes: $ 0
Tope del numeral 38 (máximo de 25 salarios mínimos legales del numeral 35)

H. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 36, 37 y 40 Son los valores Antes de la Fecha BASE (Artículo 3 del Decreto 1158 de 1994)

38. SALARIO COMPUTABLE MENSUAL: $ 316.500,00
39. GASTOS DE REPRESENTACIÓN: $ 0,00 (Si el trabajador es Congressista, Gobernador, Alcalde, Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Presidente, Director, Gerente de Entidad Descentralizada del Orden Nacional, Departamental o Municipal)
40. PRIMA TÉCNICA: $ 0,00 (Si tiene Prima de Salario)
41. Bono de Vacaciones (Artículo del numeral 31): $ 0,00
42. SALARIO BASE TOTAL: $ 316.500,00 (Suma de los numerales 38, 39, 40 y 41)

Advertencia: Que de acuerdo con la información suministrada por la Administradora de Fondos de Pensiones Colpensiones, el trabajador se encuentra en mora de aportes a pensiones.

La información contenida en el presente documento es fiel y exacta de la información que reposa en la entidad.

GADIEL EDUARDO ROYELO LÓPEZ — Funcionario competente para certificar C.C. 18.128.462 de Mocoa

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GESTIÓN DOCUMENTAL — Cargo del funcionario

RESOLUCIÓN Nº 0015 DE 31 DE ENERO DE 2018 — Acto de nombramiento

Observaciones: La certificación se debe tomar como base los conceptos que aparezcan en la nómina laboral y aportes de pago

[illegible]

MINHACIENDA
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 3 de 2018

No. 20180900047472700073001

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
NIT: 000.474.737
Dirección: CR 15 32 16
Departamento: BOGOTA
Municipio: BOGOTA
Teléfono Fijo: 330.5000 ext 6046
Correo Electrónico: correo@minsalud.gov.co
Código DANE: 11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: MINISTERIO DE SALUD
NIT: 899.003.014
Fecha en que inició en Vigencia al Sistema General de Pensiones: Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C
Documento: 19.561.865
Fecha de Nacimiento: Enero 12 de 1957
Primer Apellido: CASTRO
Segundo Apellido: DIAZ
Primer Nombre: JAIVE
Segundo Nombre: ALBERTO

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empresa	Cargo	Días de Cotización Sin Pensión Parcial	Fondo Agente	Entidad Empleadora	Total Días Cotizados	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Cotizado	Horas Semanales Laboradas
01-06-1994	12-04-1994	DIRECTIVA	PÚBLICO	Juez	31	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NAL. DE COLOMBIA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	0	NO	31	

FACTORES SALARIALES 1998 (Valores en pesos)

Concepto Salarial	Periodicidad	Enero	C.	Febrero	C.	Marzo	C.	Abril	C.	Mayo	C.	Junio	C.	Julio	C.	Agosto	C.	Septiembre	C.	Octubre	C.	Noviembre	C.	Diciembre	C.
ASIGNACION BASICA MENSUAL	MENSUAL	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	0.00	S	0.00	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S
PRIMA TÉCNICA	MENSUAL	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	0.00	S	0.00	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		0.00		0.00		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

C.F.C: Indica si el Factor Salarial fue considerado para parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

156

MINHACIENDA
Unidad de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Septiembre 3 de 2018

No. 2018090000474727000700001

FACTORES SALARIALES 1997 (Valores en pesos)

PERIODO TIPO DE HORA	Periodicidad	Enero	C. BEC	Febrero	C. BEC	Marzo	C. BEC	Abril	C. BEC	Mayo	C. BEC	Junio	C. BEC	Julio	C. BEC	Agosto	C. BEC	Septiembre	C. BEC	Octubre	C. BEC	Noviembre	C. BEC	Diciembre	C. BEC
REMUNERACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,004,950.00	S	1,020,000.00	S	1,534,851.00	S	1,534,851.00	S	1,534,851.00	S	1,534,851.00	S	1,534,851.00	S	1,534,851.00	S	1,534,851.00	S	1,534,851.00	S	1,534,851.00	S	1,534,851.00	S
SOBREASIGNACIÓN POR ALMUERZOS OPERADORA	MENSUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
PRIMA TÉCNICA	MENSUAL	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S
Total Devengado		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00	

C.BEC: Indica si la hora fue considerada como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1998 (Valores en pesos)

PERIODO TIPO DE HORA	Periodicidad	Enero	C. BEC	Febrero	C. BEC	Marzo	C. BEC	Abril	C. BEC	Mayo	C. BEC	Junio	C. BEC	Julio	C. BEC	Agosto	C. BEC	Septiembre	C. BEC	Octubre	C. BEC	Noviembre	C. BEC	Diciembre	C. BEC
REMUNERACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,534,950.00	S	1,534,950.00	S	1,534,950.00	S	1,534,950.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
PRIMA TÉCNICA	MENSUAL	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
OBSERVACIONES:		Información con resolución 01200 de 16 de abril de 1998 expedida por el Seguro Social de 22 de abril, de acuerdo con reporte de nómina se informa que no se encuentra vinculado hasta el día 12 de abril.																							

C.BEC: Indica si la hora fue considerada como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

El certificado se elaboró de acuerdo a los aportes de nómina que reportaron al sistema en el Ministerio de Trabajo. Cuando la entidad administradora haya hecho correcciones en pensión en la Caja de Previsión de la Previsora Nacional de Colombia.

MINHACIENDA
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 3 de 2018

No. 2018098004717270037300001

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, C2

	NOMBRE PENSIONADO	POSIBLE SALARIO BASE
10% anual acumulado de pensión conmutada que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha de hoy y valor hasta que se cumpla la vigencia de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016.		
La información contenida en esta certificación fue tomada a fecha hoy y cuenta base de la siguiente manera: 1. Si en la información contenida en la certificación de la persona empezó antes del 30 de Junio de 1967, se informó como fecha hasta el 30 de Junio de 1967 y salario base como el mayor valor. 2. Si en la información contenida en la certificación de la persona se encontraba activa al 30 de Junio de 1967, se mantiene como fecha la última vinculación laboral anterior al 30 de Junio de 1967 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha hoy y salario base no aplican si la información inicial es posterior al 30 de Junio de 1967 por lo tanto se toma como valor inicial para la liquidación. 4. Si se hace base los montos no reportados al ISS significa que no se encuentran reportados, que indica el posible laboral previo del ISS antes de esta fecha. Es decir con la fecha base y salario base la información inicial es igual a la información del certificado laboral consolidado al corte 31 de diciembre de 1967 de la Ley 100 de 1993.		p00

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	VILLADONA MONICA NOHORA TEHEBA	Tipo de Documento:	C	Documento:	41,725,634
Cargo:	SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			Teléfono Fijo:	3305000 EXT 6200
Dirección:	CRA 13 33-78 PISO 8	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	mvillaona@minhacienda.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Mayo 23 de 2013	Número Acto Administrativo:	1478

CERTIFICACIÓN

La información contenida en esta certificación es histórica. Debido a que la información es consolidada de varias personas, son tiempos y periodicidades diferentes.
La firma de esta certificación está firmada digitalmente y cuenta con la mayor fuerza jurídica que el uso de una firma representa. La validez de acuerdo con el Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación no puede cuestionar ni ser objeto de tacha alguna.

158

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Septiembre 8 de 2016

No. 2018099004747270007300001

Firmado Digitalmente

VILLASOÑA LEURCA NOHORA TERESA

Elaboró: AMAYA SANDOVAL CLAUDIA MARCELA

Revisó: HAYAO PINEDA LUIS ESCARDUBA

NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborados de la columna 1153 hoy DOLPENSIONADO y a los Administradores del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando estos tiempos estén incluidos en los archivos de bases entregados, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.

2. Por la seriedad de la información contenida en la presente certificación, recordamos civil, fiscal y sancionatoria a que, en principio, las entidades emisoras deben seguir los estándares y en general, cualquier tercero que haga verificación de información laboral.

3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.

4. El diligenciamiento de la presente certificación no garantiza a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual la entidad emisora le expida la certificación, pueda ser beneficiaria de un Bono Pensional, por no haber generado derecho a un beneficio pensional (jubilación, pensión, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).

5. Si tiene preguntas respecto a la información contenida en la certificación deberá contactar directamente a quien la certificó.

159

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

TIC

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Septiembre [illegible] de 2015

No. 20193990474727000730331

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL			Nit:	999.[illegible]
Dirección:	CR [illegible]	Ciudad/Municipio:	BOGOTÁ	Departamento:	BOGOTÁ
Teléfono Fijo:	[illegible]	Correo Electrónico:	[illegible]	Código DANE:	[illegible]

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:	MINISTERIO DE SALUD	Nit:	899.999.054	Fecha en que inició su vinculación al Sistema General de Pensiones:	Ago 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:	C	Documento:	14286266	Fecha de Nacimiento:	Enero [illegible] 1957
Primer Apellido:	CASTRO	Segundo Apellido:	DIAZ	Primer Nombre:	JAIME
Segundo Nombre:	ALBERTO				

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Bonos	Cargo	Resolución Creación Caja Seguridad Social	Entidad Nombre	Entidad Descripción	Total Días Por Certificar	Días de Mora	Tiempo Completo	Horas Semanales (Máximo 48)
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	

FACTORES SALARIALES 1996 (Valores en pesos)

Periodo (Mes de Pago)	Remunerado	Bonos	L. Soc	Horas	L. Soc	Otros	L. Soc	Abril	L. Soc	Mayo	L. Soc	Junio	L. Soc	Julio	L. Soc	Agosto	L. Soc	Septiembre	L. Soc	Octubre	L. Soc	Noviembre	L. Soc	Diciembre	L. Soc
[illegible]	[illegible]	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S
[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

[illegible]

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Septiembre [illegible] de 2019

No. 2019399004747270000730331

FACTORES SALARIALES 1997 (Valores en pesos)																												
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Tiempo Cotizado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

[illegible]

FACTORES SALARIALES 1998 (Valores en pesos)																												
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Tiempo Cotizado		2.534.551,40		2.534.551,40		2.534.551,00		2.534.551,00	0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

OBSERVACIONES GENERALES
[illegible]

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 3 de 2013

No. 201393980474727000730331

INFORMACION VALIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO 07, 8, C1, 63		
	Nro Inf. Incorrecta	Nro Inf. Incompleta
[illegible]		006

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR					
Nombre:	VALENTINA HURTADO MORENO TERESA	Tipo de Documento:	C	Documento:	[illegible]
Cargo:	SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DEL PASIVO PENSIONAL			Teléfono Fijo:	3305000 EXT 6050
Dirección:	CRA 14 [illegible] PISO 5	Departamento:	BOGOTA	Ciudad:	BOGOTA
Correo Electrónico:	[illegible]	Fecha Actualización:	Mayo 30 de 2012	Número Acto Administrativo:	1071

CERTIFICACIÓN

[illegible]

MINHACIENDA

Oficina de Cobro Persuasivo

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Septiembre 3 de 2019

No. 20193990474727000730331

Señores Empleadores
TIRAMUS
CIGITALMENTE

NIT/CIUDADANO VELASCO HUERTAS VENEZA

Empleador: [illegible]
Rep. Legal: [illegible]

NOTAS ADICIONALES

[illegible]

[illegible]

2. [illegible]

3. [illegible]

4. [illegible]

Dirección de Bono Pensional

Ciudad y fecha de expedición: MOCOA, Diciembre 20 de 202

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

No. 20211080C0841640009800330

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO			Nit:	900 [illegible]
Dirección:	[illegible]	Ciudad/Municipio:	PUTUMAYO	Departamento:	MOCOA 114
Teléfono Fijo:	[illegible]	Correo Electrónico:	[illegible]	Código DANE:	[illegible]

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION	Nit:	91[illegible]	Fecha en que inició su vinculación al Sistema General de Pensiones:	[illegible]

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:	C	Documento:	1[illegible]	Fecha de Nacimiento:	[illegible]
Primer Apellido:	CASTRO	Segundo Apellido:	DIAZ	Primer Nombre:	[illegible]	Segundo Nombre:	ALBERTO

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Días Cotizados Pensión	Días Cotizados Salud	Días Cotizados Riesgos	Entidad Pagadora	Código Entidad Pagadora	Tasa de Cotización	Salario Mensual	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	

FACTORES SALARIALES 1995 (Valores en pesos)

DESCRIPCIÓN DE FACTOR	Periodicidad	Valor	C PEC	Valor	C PEC	Valor	C PEC	Valor	C PEC	Valor	C PEC	Valor	C PEC	Valor	C PEC	Valor	C PEC	Valor	C PEC	Valor	C PEC	Valor	C PEC
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total Devengado		240		63800.00		63800.00		63800.00		63800.00		63800.00		63800.00		63800.00		63800.00		63800.00		63800.00	

C=Cotiza, N=No cotiza, [illegible]

Dirección de Bono Pensional

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Diciembre 20 de 202

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

No. 20211080C0841640009800330

FACTORES SALARIALES 1836 (Valores en pesos)

Concepto salarial	Vigencia	Enero	C. BC	Febrero	C. BC	Marzo	C. BC	Abril	C. BC	Mayo	C. BC	Junio	C. BC	Julio	C. BC	Agosto	C. BC	Septiembre	C. BC	Octubre	C. BC	Noviembre	C. BC	Diciembre	C. BC
[illegible]	[illegible]	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S
Sueldo básico		21.000,00		21.000,00		21.000,00		21.000,00		21.000,00		21.000,00		21.000,00		21.000,00		0,00		0,00		0,00		0,00	

C.BC: Indica si el salario es considerado como base de cotización en el mes correspondiente

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	PRESUP FECHA BASE	PRESUP SALARIO BASE
[illegible]	[illegible]	[illegible]

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	PEDRO ELIOPEZ GARRIDO EDUARDO	Tipo de Documento:	C	Documento:	[illegible]
Cargo:	PROFES ONAL UNIVERSITARIO			Teléfono:	[illegible]
Dirección:	CALLE [illegible]	Ciudad:	BOGOTÁ	Consulta:	[illegible]
Correo Electrónico:	[illegible]	Fecha Actualización:	Enero 21 de 2017	Número Acto Administrativo:	[illegible]

Dirección de Bono Pensional

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Diciembre 27 de 202

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

No. 2021180C0841640009800330

CERTIFICACIÓN

[illegible]

FIRMADO
DIGITALMENTE

REYELO LOPEZ GABRIEL EDUARDO

[illegible]

NOTAS ADICIONALES

[illegible]

Dirección de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: MOCOA, Diciembre 27 de 202

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

No. 20211080C0841640002300332

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO			Nit:	900 [illegible]
Dirección:	[illegible]	Departamento:	PUTUMAYO	Municipio:	MOCOA
Teléfono Fijo:	[illegible]	Correo Electrónico:	[illegible]	Código DANE:	[illegible]

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL PUTUMAYO EN LIQUIDACIÓN	Nit:	900.[illegible]	Fecha en que inició su vinculación al Sistema General de Pensiones:	[illegible]

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:	C	Documento:	1428[illegible]	Fecha de Nacimiento:	[illegible]
Primer Apellido:	CASTRO	Segundo Apellido:	DIAZ	Primer Nombre:	JAIME	Segundo Nombre:	ALBERTO

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aporte Pensión Salud	Aporte Riesgos	Entidad Pagadora	Código Entidad Pagadora	Tiempo Que Corresponde	Días de Mora	Tiempo Cotizado	Fecha Expedición Certificado
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	

FACTORES SALARIALES 1997 (Valores en pesos)

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Valor	F. SC	Valor	F. SC	Valor	F. SC	Valor	F. SC	Valor	F. SC	Valor	F. SC	Valor	F. SC	Valor	F. SC	Valor	F. SC	Valor	F. SC	Valor	F. SC
[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

[illegible]

Dirección de Bono Pensional

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Diciembre 20 de 202

No. 20211080C084164000230332

FACTORES SALARIALES 1986 (Valores en pesos)

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]

[illegible]

FACTORES SALARIALES 1989 (Valores en pesos)

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]

[illegible]

FACTORES SALARIALES 1990 (Valores en pesos)

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]

[illegible]

FACTORES SALARIALES 1991 (Valores en pesos)

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

TIN

Dirección de Bono Pensional

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: MOCOA, Diciembre 20 de 202

No. 2021108000841640000230332

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

C.I.G. [illegible]

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	REVELO LOPEZ GABRIEL EDUARDO	Tipo de Documento:	C	Documento:	[illegible]
Cargo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO			Número Fax:	[illegible]
Dirección:	CALLE ENG. 7-40	Departamento:	PUTUMAYO	Municipio:	MOCOA
Correo Electrónico:	[illegible]	Fecha Vencimiento:	Enero 21 de 2017	Número Acto Nombramiento:	[illegible]

Dirección de Bono Pensional

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Diciembre 27 de 202

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

No. 2021108000841640002300332

CERTIFICACIÓN

[illegible]

FIRMADO
DIGITALMENTE

REYELO LOPEZ GABRIEL EDUARDO

[illegible]

NOTAS ADICIONALES

[illegible]

A&P
ASESORIAS Y PENSIONES

Nombre del asegurado: **JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ**
Cedula de Ciudadanía: 19.286.268
Fecha de Nacimiento 22/01/1957

Análisis y estudio de la situación pensional:

El Señor **Jaime Alberto Castro Diaz** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.286.268 ha cotizado al Fondo de Pensiones de **PORVENIR** acreditando a la fecha un total de **1.649.0** semanas periodo informe al 14 de Julio 2021.

Nació el 22 de Enero de 1.957 y actualmente cuenta con sesenta y cuatro (64) años de edad.

El propósito del estudio es el de calcular el Ingreso Base de Liquidación (IBL) para los diferentes escenarios (promedio histórico de todos los aportes- promedio últimos 10 años de aportes en el Fondo Privado), con la metodología de la ley 797 del 2003.

El IBL se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas por la ley 100 de 1993, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del indice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

El análisis para el cálculo del IBL se realiza desde un escenario:

Se proyecto una inflación anual para cada año del 3.0%

Escenario No 1: Se Indexa los aportes de los últimos diez años para hallar el IBL a Mayo 2021.		
Edad para pensionarse : 62 Años		
	No. Semanas	**IBL**
Total semanas últimos diez años con aportes 1.649.0	514.29	**$ 5.308.920**
TOTAL	**514.29**	**$ 5.308.920**

Primer Escenario

Se indexa los aportes de los últimos diez años.para hallar el IBL a Mayo 2021. El resultado fue un IBL de $ 5.308.920 que al aplicar la formula para hallar la tasa de reemplazo seria el 73.07 % que al aplicar al IBL proyectado a Mayo 2021 resulteria una mesada pensional de $ 3.879.228.

Hector Fabio Wagner Gomez
c.c. 16.514.161
T.P. 42.848 T
Contador

(de 1 a 10), E INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL.
ESCENARIO No 1

*Esciba solo en las casillas en blanco, los IPC aparecen automáticamente, el mes debe introducirse de dos cifras Ej: 01, 02, 03 ,04, 10, 11,12, el año de 4 cifras, escriba las cantidades sin signos, sin comas y sin puntos. Recuerde que siempre se cotiza al sistema de seguridad social sobre meses de 30 días sin importar los meses de 31 y 28 días,(Véase concepto de la superfinanciera: 2006065392-001 del 21 de diciembre de 2006), comience a diligenciar las fechas de la historia laboral de la más reciente a la más antigua, esto permite estar verificando el número de días que van.

Al terminar de introducir los datos, de clic en el boton de color rojo "Calcular IBL", para eliminar las filas sobrantes, y obtener la Liquidación.

LIQUIDACIÓN DEL IBL PENSIONAL PROMEDIO ÚLTIMOS AÑOS — *AÑO: 2021 — *MES: 06

FECHA DONDE SE HIZO ÚLTIMA COTIZACIÓN:
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE EDAD:

PERIODOS DE COTIZACIÓN DESDE Año	Mes	Día	HASTA Año	Mes	Día	# Días	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) (Último Salario)	IPC FINAL	IPC INICIAL	SALARIO ACTUALIZADO Ó INDEXADO	PROMEDIO SALARIAL (Salario actualizado multiplicado por el número de días de ese salario, dividido por el número total de todos los días)
2010	04	08	2010	06	30	83	$ 4.486.000,00	105,48	71,20	$ 6.645.832,58	$153.223,96
2010	07	01	2010	07	30	30	$ 4.986.000,00	105,48	71,20	$ 7.386.562,92	$61.554,69
2010	08	01	2010	08	30	30	$ 2.986.000,00	105,48	71,20	$ 4.423.641,57	$36.863,68
2010	09	01	2010	09	30	30	$ 1.744.000,00	105,48	71,20	$ 2.583.667,42	$21.530,56
2010	10	01	2010	12	30	90	$ 4.416.000,00	105,48	71,20	$ 6.542.130,34	$163.553,26
2011	01	01	2011	03	30	90	$ 4.416.000,00	105,48	73,45	$ 6.341.724,71	$158.543,12
2011	04	01	2011	5	30	60	$ 4.556.000,00	105,48	73,45	$ 6.542.775,77	$109.046,26
2011	06	01	2011	06	30	30	$ 4.976.000,00	105,48	73,45	$ 7.145.928,93	$59.549,41
2011	07	01	2011	08	30	60	$ 4.556.000,00	105,48	73,45	$ 6.542.775,77	$109.046,26
2011	09	01	2011	09	30	30	$ 6.151.000,00	105,48	73,45	$ 8.833.321,72	$73.611,01
2011	10	01	2011	11	30	60	$ 4.556.000,00	105,48	73,45	$ 6.542.775,77	$109.046,26
2011	12	01	2011	12	30	30	$ 5.172.000,00	105,48	73,45	$ 7.427.400,41	$61.895,00
2012	01	01	2012	02	28	60	$ 4.656.000,00	105,48	76,19	$ 6.307.479,72	$105.124,68
2012	03	01	2012	03	30	30	$ 7.607.066,00	105,48	76,19	$ 10.531.473,17	$87.762,32
2012	04	01	2012	04	30	30	$ 5.157.000,00	105,48	76,19	$ 7.139.524,35	$59.496,04

2012	05	01	2012	06	30	30	$ 6.527.000,00	105,48	76,19	$ 9.036.198,45	$75.301,65
2012	05	01	2012	06	30	30	$ 5.157.000,00	105,48	76,19	$ 7.139.524,35	$59.496,04
2012	07	01	2012	07	30	30	$ 6.467.000,00	105,48	76,19	$ 8.939.288,10	$74.494,07
2012	08	01	2012	12	30	150	$ 5.157.000,00	105,48	76,19	$ 7.139.524,35	$297.480,18
2013	01	15	2013	1	30	16	$ 2.750.000,00	105,48	78,05	$ 3.716.463,61	$16.517,62
2013	02	01	2013	02	30	30	$ 600.000,00	105,48	78,05	$ 810.864,83	$6.757,21
2013	03	01	2013	06	30	120	$ 2.200.000,00	105,48	78,05	$ 2.973.171,04	$99.105,70
2013	08	01	2013	08	30	30	$ 600.000,00	105,48	78,05	$ 810.864,83	$6.757,21
2013	09	01	2013	09	30	30	$ 3.200.000,00	105,48	78,05	$ 4.324.612,43	$36.038,44
2013	10	01	2013	11	30	60	$ 1.500.000,00	105,48	78,05	$ 2.027.162,08	$33.786,03
2013	12	01	2013	12	30	30	$ 2.300.000,00	105,48	79,05	$ 3.108.315,18	$25.902,63
2014	01	01	2014	01	30	30	$ 700.000,00	105,48	79,56	$ 928.054,90	$7.733,79
2014	02	01	2014	04	28	90	$ 1.500.000,00	105,48	79,56	$ 1.988.687,78	$49.717,19
2014	05	01	2014	05	30	30	$ 1.700.000,00	105,48	79,56	$ 2.253.846,15	$18.782,05
2014	06	01	2014	06	30	30	$ 1.500.000,00	105,48	79,56	$ 1.988.687,78	$16.572,40
2014	07	03	2014	07	30	28	$ 6.633.000,00	105,48	79,56	$ 8.793.977,36	$68.397,60
2014	08	01	2014	09	30	60	$ 7.000.000,00	105,48	79,56	$ 9.280.542,99	$154.675,72
2014	10	01	2014	10	30	30	$ 8.450.000,00	105,48	79,56	$ 11.202.941,18	$93.357,84
2014	11	01	2014	11	30	30	$ 7.650.000,00	105,48	79,56	$ 10.142.307,69	$84.519,23
2014	12	22	2014	12	30	9	$ 4.281.000,00	105,48	79,56	$ 5.675.714,93	$14.189,29
2015	01	13	2015	01	30	18	$ 3.518.000,00	105,48	82,47	$ 4.499.559,11	$22.497,80
2015	02	01	2015	02	30	30	$ 5.864.000,00	105,48	82,47	$ 7.500.117,86	$62.500,98
2015	03	01	2015	03	30	30	$ 7.486.866,00	105,48	82,47	$ 9.575.780,60	$79.798,17
2015	04	01	2015	04	30	30	$ 8.882.000,00	105,48	82,47	$ 11.360.171,70	$94.668,10
2015	05	01	2015	05	30	30	$ 10.582.000,00	105,48	82,47	$ 13.534.489,63	$112.787,41
2015	06	01	2015	07	30	60	$ 8.882.000,00	105,48	82,47	$ 11.360.171,70	$189.336,19

2015	08	01	2015	08	30	30	$ 5.894.200,00	105,48	82,47	$ 7.538.743,99	$62.822,87
2015	09	01	2015	09	30	30	$ 5.864.000,00	105,48	82,47	$ 7.500.117,86	$62.500,98
2015	10	01	2015	10	30	30	$ 5.989.300,00	105,48	82,47	$ 7.660.377,88	$63.836,48
2015	11	01	2015	12	30	60	$ 5.864.000,00	105,48	82,47	$ 7.500.117,86	$125.001,96
2016	01	01	2016	03	30	90	$ 6.274.000,00	105,48	88,05	$ 7.515.974,11	$187.899,35
2016	04	01	2016	04	30	30	$ 7.514.000,00	105,48	88,05	$ 9.001.439,18	$75.011,59
2016	05	01	2016	09	30	150	$ 6.274.000,00	105,48	88,05	$ 7.515.974,11	$313.165,59
2016	10	01	2016	10	30	30	$ 7.510.000,00	105,48	88,05	$ 8.996.647,36	$74.972,06
2017	01	03	2017	01	30	28	$ 700.000,00	105,48	93,11	$ 792.997,53	$6.167,76
2017	02	01	2017	03	28	60	$ 750.000,00	105,48	93,11	$ 849.640,21	$14.160,67
2017	04	01	2017	04	30	30	$ 1.300.000,00	105,48	93,11	$ 1.472.709,70	$12.272,58
2017	05	03	2017	05	30	28	$ 7.466.637,00	105,48	93,11	$ 8.458.640,70	$65.789,43
2017	06	01	2017	07	30	60	$ 8.000.000,00	105,48	93,11	$ 9.062.828,91	$151.047,15
2017	08	01	2017	08	30	30	$ 9.400.000,00	105,48	93,11	$ 10.648.823,97	$88.740,20
2017	09	01	2017	09	30	30	$ 8.000.000,00	105,48	93,11	$ 9.062.828,91	$75.523,57
2017	10	01	2017	10	30	30	$ 8.722.223,00	105,48	93,11	$ 9.881.001,65	$82.341,68
2017	11	01	2017	11	30	30	$ 8.000.001,00	105,48	93,11	$ 9.062.830,04	$75.523,58
2017	12	01	2017	12	30	30	$ 8.864.000,00	105,48	93,11	$ 10.041.614,43	$83.680,12
2018	01	01	2018	01	30	30	$ 8.000.000,00	105,48	96,92	$ 8.706.662,11	$72.554,68
2018	02	01	2018	02	30	30	$ 8.910.000,00	105,48	96,92	$ 9.696.933,55	$80.807,78
2018	03	01	2018	03	30	30	$ 8.000.000,00	105,48	96,92	$ 8.706.662,11	$72.554,68
2018	04	01	2018	04	30	30	$ 8.240.000,00	105,48	96,92	$ 8.967.768,08	$74.731,32
2018	05	01	2018	05	30	30	$ 1.096.488,00	105,48	96,92	$ 1.193.330,11	$9.944,42
2018	06	01	2018	06	30	30	$ 800.000,00	105,48	96,92	$ 870.656,21	$7.255,47
2018	07	01	2018	08	30	60	$ 785.000,00	105,48	96,92	$ 854.331,41	$14.238,86
2018	10	01	2018	10	30	30	$ 800.000,00	105,48	96,92	$ 870.656,21	$7.255,47

2018	11	01	2018	12	30	60	$ 785 000,00	105,48	96,92	$ 854.331 41	$14.238,86
2019	02	01	2019	02	30	30	$ 830.000,00	105,48	100,00	$ 875.484,00	$7.295,70
2019	03	01	2019	03	30	30	$ 828.116,00	105,48	100,00	$ 908.526,00	$7.571,05
2019	05	01	2019	5	30	30	$ 828.116,00	105,48	100,00	$ 908.526,00	$7.571,05
2019	06	01	2019	06	30	30	$ 1.446.866,00	105,48	100,00	$ 1.526.154,26	$12.717,95
2019	09	01	2019	10	30	60	$ 828.116,00	105,48	100,00	$ 908.526,00	$15.142,10
2020	01	01	2020	01	30	30	$ 877.803,00	105,48	103,80	$ 908.526,00	$7.571,05
2020	03	01	2020	9	30	210	$ 877.803,00	105,48	103,80	$ 908.526,00	$52.997,35
2020	11	01	2020	12	30	60	$ 877.803,00	105,48	103,80	$ 908.526,00	$15.142,10
2021	01	01	2021	05	30	150	$ 908.526,00	105,48	105,48	$ 908.526,00	$37.855,25

(Sumatoria de Promedios)	$5.308 919,61
IBL a fecha de cotizaciones	

* Total Días	3600
# Semanas	514,29

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04.34
Recibo No. AA22284434
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.rues.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.COLFONDOS.COM.CO O WWW.COLFONDOS.COM

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A222844391D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica 8. autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Fuente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Galerías COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00[illegible]9267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1150677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. del 03

de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS, parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1180 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 18 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022224134
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro	Bezanilla	P.P. No. 000000F1391.312

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Mena	
Segundo Renglon	León Fernandez De Castro Peñafiel	P.P. No. 000000P17478536
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 00000001472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. 000000P25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Vigari	P.P. No. 000000P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 00000007346076
Septimo Renglon	David Segher Aguilar	C.C. No. 00000009834433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Villos	C.C. No. 00000007315183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 00000041536692
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 00000007915201[illegible]

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. 000000P28463103
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Vila	P.P. No. 000000P18271277
Quinto Renglon	David Ariel Callagher Blamberg	P.P. No. 000000P18533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 00000008008369[illegible]
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. 000000AAP003583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 00000001330[illegible]034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 00000005279781[illegible]2
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 00000005241341[illegible]9

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022224134
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A222844391D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Tovilla	C.C. No. 0000000079151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 0000000013305034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Camara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 0000000041472374

Por Acta No. 80 del 12 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bozanilla Mena	P.P. No. 0000000113911312
Segundo Renglon	León Fernandez De Castro Rodofiol	P.P. No. 0000000117478536
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Mazard De Minihy De La Villesherve	P.P. No. 0000000125594545
Quinto Renglon	Pablo Vicente González	P.P. No. 0000000168804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022234134
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Vigari	
Sexto Renglon	Carlos Pradique Pradique Mendez Lopez	C.C. No. 0000000079469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 0000000098545433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547596 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. 0000000P00224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Tabarack Charad	P.P. No. 0000000P28463103
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. 0000000P18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blarberg	P.P. No. 0000000P16535483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. 0000000AAF003583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 0000000080083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022224134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A222844391D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 0000000079153010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 0000000052413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elena Lasprilla Michaelis	C.C. No. 0000000041533892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 0000000052737812

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 800008800008464

Por Documento Privado del 9 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Martha Liliana Ramirez Becerra	C.C. No. 000000052906498 T.P. No. 131911-T

Por Documento Privado del 24 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No. 02416879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Novana Catherine Cabera Valbuena	C.C. No. 000000052229746 T.P. No. 88093-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Longua Caballero, identificada con C.C. No. 50.956.305 de Ceneta (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo

tipo. Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLIXNDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLIXNDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLIXNDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandato; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaria 37 de Bogotá D.C. Del 09 de Febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien actuando del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

,representación de la COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. representar por sí o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o dacciones en pago, con ello se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.-Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandato; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su

calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017277 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocío Rodríguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.118 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes se les reconozca la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Forero identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante o opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá

para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 7069 de la Notaría 25 de Bogota D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00015495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Burtado identificada con la cédula de ciudadania número 55.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiónes judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogota D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00138922 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez (certificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Matoma identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.313 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante o opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal; 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (recibir), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato : el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: i Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00318725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CESANTIAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andrés Gonzalez Hesno identificado con cédula ciudadanía No. 10.334.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante o opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (llegiblo-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código civil que dice: de la terminación del mandato : El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 29 de octubre de 2010 bajo el No. 00318724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043656 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cedula de ciudadanía No. 17.637.751 de Florencia, en su calidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco José Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Fernay Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante o opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (llegible), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien no abogado podrá ejercitar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por Escritura Pública No. 2160 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043656 del libro V, compareció Juan Manuel Orejuela Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.751 de Florencia, en su calidad de Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Jaus Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.135.666 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (illegible), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 29 de octubre de 2010 bajo el No. 00318726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco José Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Bedoya Martínez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante

Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2165 de la Notaría 25 de Bogota D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00138929 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4731 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2015 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040764 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadania No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de CONFONCOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadania No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de estado, bien sea CONFONCOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante o opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de CONFONCOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (llegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de CONFONCOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.155 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminacion del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00318730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. del 24 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco José Cortes Matos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.515 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Lveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.973 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (llegado-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como

representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato : el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades o carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por Escritura Pública No. 2165 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00318752 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043656 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.751 de Florencia, en su calidad de Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificado con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de toda tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A222844391D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandado, llamado en garantía, coadyuvante o opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (llegible), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejercitar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por escritura Pública No. 340 de la Notaría veintiocho de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00319382 del libro V, compareció Francisco José Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Flores identificado con cedula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A222844391D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administración, 3. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. . 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A. , a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A. en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: Igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3329 de la Notaría 25 de Bogota D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.948 del CSJ para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022244134
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A222844391D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampli facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o errarcas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanny Gamboa Hernandez identificado con cedula ciudadanía No. 79.622.069 de Bogota D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y recons-peración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2136 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.169 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición señalados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veintiocho de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Villavicencio, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carolina Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A222844391D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

coadyuvante o opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y recorsoeración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición señalados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026816, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. del 24 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cartagena, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLMUNDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizar con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Gilda Estela Becerra Martínez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.385 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Cannerh Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogota., T.P. No. 225.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.256 de Bogotá. T.P. No. 54.803 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urrutia Ferris identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Saviris Caicedo Jurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.933 de Turbaco, Narino. T.P. No. 132.023 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 62.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.153 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.493 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.435.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.983.537 de Bogotá, T.P. 104.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.344 de Itagüí,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A222844391D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Coro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, T.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.379.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato : el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Bincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendoz, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Longua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cereté, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.980.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Canevo Vallejo identificada con la cedula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.462; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Isaani Orlando Daballva Hilarion identificado con la cédula de ciudadanía número 79.869.501 de Bogotá T.P. 151.779; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 150.703; Angela Natalia Villamil Santamaría identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jabol Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.342 de Bogotá T.P. 188.374, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.795.530 de Bogotá T.P. 173889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de toda clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración

del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogota D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lerma Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 30.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Deliez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLYONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLYONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLYONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLYONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o mandatos de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2155 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 29 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031021, 00031024, 00031028,00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Floresia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadania No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiero poder amplio y suficiente a: Liana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cedula de ciudadania número 32.266.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadania número 64.577.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadania número 8.683.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.331; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cedula de ciudadania número 32.069.275; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.649; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho publico del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A222844391D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yneld Garcia Arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen exito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por Escritura Pública No. 03371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A222844391D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035522, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043558 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Longua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.955.305 de Cerere, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.534.300 de santa Marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.755 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 717 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Wolford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 717 de 2011) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 53.586.303 de Soroto quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se llevar a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confío con base en lo preceptuado en los artículos 2.136 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022284134
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2903 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 32.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.32.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mary Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.292.520, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante o opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 586 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 18 de Bogota D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043638 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.637.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llanos Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 235.584 del CSJ, John Walter Quitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Gonzalez Krazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 152.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.132.891 de bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.377, del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llanas Martínez y Juan Walter Quitrago Peralta, Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043808 del libro V,

adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sequiveca Pino, identificada con el número de cedula 1.128.387.016 de Medellín, con tarjeta profesional 257.754 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen exito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Codigo Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen Éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043636 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.653.751 de Villavicencio, quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Díaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 209.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291.557 del CSJ. Los apoderados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A222844391D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre o representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades o carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3),Por la revocación del mandante: 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogota D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñiga de Moncra, identificada con el número de cédula 41.399.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Pariso Ipia, identificada con el número de cédula 1.061.373.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 297.769 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del

mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para acusar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4457 de la Notaría 16 de Bogota D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040763 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Arava Rodriguez identificada con el número de cédula 35263.44 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a terminos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22284439ID1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato"; el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogota D.C., del 29 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040765 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043858 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernández Pava identificado con

el número de cédula 1.129.382.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.274.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 238.909 del csj, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, actos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 7513 de la Notaría 16 de Bogota D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 837 la Notaría 16 de Bogotá D.C. del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043638 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.467.864 de bogotá D.C.; Jonan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.015.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Acuesta Rey, identificado con cédula ciudadania No. 91.510.708 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arevalo Beltrano, identificado con cédula ciudadania No. 1.023.011.757 de bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadania No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjeta Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.355 del CSJ; Maria Alejandra Prestigo Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.713.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura Garcia Cruz, identificada con cedula de ciudadania No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A222844391D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e interponer en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, Impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesto el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato"; El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Luis Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogota D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00047405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00048658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocio Acevedo Hernández, identificada con el número de cédula 37.726.359 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny Garcia Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.531 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 179.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofia Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 293.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.395 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.632 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.330 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 189400 del CSJ; Ana Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.576 del CSJ; Johan Camilo Penaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñares Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Osvaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.974.367 de Choachí, Tarjeta Profesional No. 326.658 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.864.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucía Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.834.073 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 376603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e interponer en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen exito del Mandato Conferido y en fin

todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Codigo Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocio Acevedo Hernández, Rafael Geovanny Garcia Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Heydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martín y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciono facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Ana Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiero poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290.85 y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A222844391D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedraui Romero, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.570.721; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo rico, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá, para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22284439ID1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandato; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Artera Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043663 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Hedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 296.521 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.015 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.362 del CSJ Sonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.777 del C.S.J., Yuliana Andrea Moro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogota para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y conciliar a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA, Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.136 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3790 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Vinchs Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Cúcuta (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Caron Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e interponer en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2013, inscrita el 5 de junio de 2013 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Fourier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.763 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22284439ID1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Royos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de caracter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. -4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración

del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogota D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiero poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 32.998.976 de Bogotá D.C. la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS; Representar a COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores iniciar y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTIAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

del articulo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 07769 de la Notaría 16 de Bogota D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana María Ortiz Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.724.451 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho publico del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e

carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando José Cárdenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044707 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.789.562 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andrés Felipe Díaz Salazar (certificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 123.431 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7 XI 1991	16 STA FE DE BTA	26 XI 1991 346981
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11,156	6 XII 1993	29 STA FE DE BTA	15 XII 1993 430800

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022234134
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02	6 IV 1994	SANTIAGO DE CHILE	20 IV 1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6 IV 1994	SANTIAGO DE CHILE	7 VII 1994 454032
4.230	12-VII-1995	37 STAFE BOA	14-VII-1995 500629
6.562	30 X 1995	37 STAFE BOA	3 XI 1995 NO.514.944
7.745	21 XI 1995	37 STAFE BOA	29 XI 1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BOA	17-V -1996 NO.538339
6.106	30 X 1996	37 STAFE BOA	12 XI 1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003697 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A222844391D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

N.O.
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá — 01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
N.O.
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá — 01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
N.O.
E. P. No. 1180 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá — 01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
N.O.
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá — 01395857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
N.O.
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá — 01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
N.O.
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá — 01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
N.O.
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá — 01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
N.O.
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá — 01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
N.O.
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá — 01696616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
N.O.
E. P. No. 3566 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá — 01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
N.O.
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá — 01691304 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
N.O.
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá — 01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
N.O.
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá — 01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX
N.O.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- HABITAT ANDINA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

** Aclaración Situación de Control **
La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.
** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLPENSIONES PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	03611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 13 # 66 - 78
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLPENSIONES CENTRO BOGOTA
Matrícula No.:	03611837
Fecha de matrícula:	30 de agosto de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022224134
Valor $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A222844391D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequendama P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLPONIOS UNICENTRO
Matrícula No.: 03594398
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 # 124 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLPONIOS CALLE 33
Matrícula No.: 03753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLPONIOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 244.461.888.531
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo CIIU : 6620

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017, Fecha de envío de información a Planeación : 24 de septiembre de 2021. En \n Sector empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

''''''

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

***

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04.33
Recibo No. AA22284433
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381561A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.rcb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800.144.331 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIBIRSE PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 56

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22284433815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reporta.
Teléfono para notificación 3: No reporta.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Guarda (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2250 de la notaria 65 de Bogota D.C., del 26 de diciembre de 2012 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2081.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan. Las

entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. H). Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I). Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y L). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. 0022224134
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

" CAPITAL AUTORIZADO "

Valor : $130.000.000.000,00
No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

" CAPITAL SUSCRITO "

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109,210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

" CAPITAL PAGADO "

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109,210,640,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Vigoroa Jaramillo	C.C. No. 000000008226677
Segundo Renglon	Mauricio Cárdenas Muller	C.C. No. 000000079483688
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 000000020410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Rozo Buenaventura	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 000000014976293
Septimo Renglon	Miguel Ignacio	C.C. No. 000000019063668

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22284439915614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Octavo Renglon	Gutierrez Navarro Maria Luisa Xesa Zulena	C.C. No. 0000000051825627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 0000000079156673
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 0000000019381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zulnaga Sevilla	C.C. No. 0000000073142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zulnaga Machado	C.C. No. 0000000000023664
Quinto Renglon	Douglas Serrio Zapata	C.C. No. 0000000003229076
Sexto Renglon	Kvio Vlesco Santoro	C.C. No. 0000000008673770
Septimo Renglon	German Balasar Castro	C.C. No. 0000000079142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 0000000041674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 0000000008228877
Segundo Renglon	Mauricio Cardonas Muller	C.C. No. 0000000079483685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 0000000014961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Balcarcel	C.C. No. 0000000080410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 0000000079141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Polanc Mejia	C.C. No. 0000000014973295

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. 0022224134
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443915614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 0000000019381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 0000000079142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuloaga Machado	C.C. No. 0000000000023664
Quinto Renglon	Douglas Herrio Zapata	C.C. No. 0000000003229076
Sexto Renglon	Eric Diesch Santoro	C.C. No. 0000000008673770

Por Acta No. 22 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 0000000019066668

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Balazar Castro	C.C. No. 0000000079142213

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 0000000051625627

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. 0022224134
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 00000001674613

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 00000001015367[illegible]

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 00000860008464

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2021 con el No. 02739692 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Baron	C.C. No. 0000010101197786 T.P. No. 164253-T

Por Documento Privado del 31 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2017 con el No. 02272795 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Adaly Rojas Herrera	C.C. No. 0000000052027404

PODERES

Por Escritura Pública No. 2291 del 23 de agosto de 2021, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2021, con el No. 00043952 del libro V, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. confirió poder especial a los siguientes Gerentes, Administradores y/o Subgerentes Administrativos y de servicio de las sedes Regionales quienes se encuentran inscritos en Cámara de Comercio de sus respectivas ciudades, así como a los Abogados de planta y Externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. 0022224134
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A sea parte: Adalgisa Martinez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.732.214, Adolfo Ceus Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008, Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066, Adriana María Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.777.477, Adriana Milena Giraldo Arbeláez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.587.033, Adriana Patricia Torres Ibata identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.736.639, Alba Carreth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586, Aledis Bernal Olaya identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.390.535, Alejandro Castellanos Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.283, Ana Cecilia Londoño Betancur identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.466.340, Ana María Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578, Ana María Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378, Ana Xirena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.296.470, Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.710.744, Andrea del Pomo Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673, Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857, Andres Camilo Cruz Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.869.629, Andres Felipe Crejos Alchortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786, Andres Gonzalez Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318, Andres Salindo Coron identificado con la cédula de ciudadanía No.1.037.641.933, Andres Valencia Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973, Angela María Dodoya identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.760.798, Angela María Echeverri Restrepo identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.754.993, Aníbal Quintana Garces identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.911, Arleth Patricia Conde Salgado identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.847.456, Astrid Verónica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896, Calixto Ernesto Henao Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.230.212, Beatriz Eugenia Vélez Vengoechea

identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.720.992, Beatriz Lalinde Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840, Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.033.698, Bessy Muñoz Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.719.636, Brenda Vanessa Valbuena Varón identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.121.916, Bruno Yhobany Hernández Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.325.106, Caria Serrafe Figueredo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.327, Carlo Gustavo García Méndez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103, Carlos Andres Hernández Sanabar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.380, Carlos Daniel Ramírez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112, Carlos Hernán Medina Ochoa identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.286.215, Carlos Ignacio Botero Londoño identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.487.201, Carlos Manuel Ramírez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.895, Carlos Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361, Carmen Rocío Acevedo Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.039, Carolina Pajardo de la Rosa identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.605.031, Catalina Espina Galdarriaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.179.609, Catalina María Rolano Jausil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087, César Mauricio Beredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.795.447, Cielo del Carmen Andrade Ochoa identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.649.145, Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802, Claudia Lucía Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160, Claudia María Medina Tobón identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.673.731, Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.153, Claudia Patricia Corzo Rincón identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106, Dagoberto Ramírez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.306.242, Daisy Serguelen identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.723.937, Daniel Hernández Vieros identificado con la cédula de ciudadanía No.1.017.170.491, Daniel Rendón Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.219.299, Daniela Cuenca Marvaez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.44.357.936, Daniela García Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743, Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983, Daniela Matute Cabezas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.864.543, Daniela Pelaez Rodas identificada con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. 0022224134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073, Deisy Cuello Daza identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.764.739, Diana Marcela Arenas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.431.845, Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002, Diana Martínez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.460, Diego Felipe Ortiz Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268, Diego Sebastián Álvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.439.617, Dúcan Andrés Jiménez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No.1.152.463.385, Edna Johana Vidal Orujillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.313.826, Eduardo José Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.428, Eliana Marcela Molina Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.163.026, Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.869.037, Elizabeth Molina Chardón identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.794.871, Erika Grannobles identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.302.036, Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976, Estela Vives Lacouture identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.559.346, Fanny Gutiérrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144, Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563, Felipe Alfonso Díaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.524.734, Fernando José Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749, Freddy Giovanny Garboa Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.296.514, Freddy Quintero Lopez identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.581.111, Gersain Angrino Serna identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.511.871, Giancarlo Valega Ustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086, Gina Paola Suarez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.448.115, Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.323.522, Gloria Lucia Avila Cosain identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.627.936, GODOY CORDOBA ABOGADOS identificado con NIT 830.515.294-0, Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276, Gustavo Alberto Herrera Avila identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, Holdy Sánchez Sánchez identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.571.136, Hernán Mejía Diago identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.070.547, Ivida Suarez Garrido identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.477.839, Ivan Arcila Duque identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.205.188, Ivon

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cineth Prieto Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.608.484, Ivonne Amira Correnti Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160, Ivonne Andrea Linares Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.084.543, Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789, Jacqueline Rodriguez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.230.797, Jairo Jaimes Martinez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.450.252, Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249, Jessica Duque Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.028.002, Jessica Maria Londoño Rios identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795, Jineth Hernández Galindo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.330.445, Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.436, Johana Gisel Bravo Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285, Johnatan Ramirez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106, Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280, Jorge Enrique Martínez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477, Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199, José Dairon Ramírez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.120, Juan Carlos Martínez Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.386.345, Juan David Ríos Tenayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.348, Juan Francisco Hernández Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144, Juan Gabriel Chirchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168, Juan José Jaramillo Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.877.468, Juan Martín Cesaro Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.886, Juan Pablo Lopez Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.542, Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899, Juliana Barona Morales identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.462.399, Juliana Prado Restrepo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.640.916, Karen Ortiz Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.870.302, Kelly Guerrero Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988, Laudy Esperanza García Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.048.978, Laura Daniela Solano Colmenares identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.104.705.766, Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474, Laura Marcela Hernández Galvis identificada con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. 0022284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443915614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 1.020.768.708, Laura Marcela Ramírez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165, Laura Maritza Sandoval Briceño identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.451.568, Laura Viviana Vargas Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.708.752, Leidy Johana Lozano Montoya identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.672.525, Leonor Mazenetn Cabello identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.278.980, Liseth María Rivera Sierra identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.916.196, LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. identificado con NIT 830.119.372-4, Lucy Mary Torrecrosa Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.726.610, Luis Carlos Gebauer Morales identificad con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671, Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258, Luis Herney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.020.115, Luis Gilberto Perez identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.319.744, Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.930.759, Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769, Luz Amparo Ananona identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.873.359, Luz Dary Guerra Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520, Luz Fabiola Garcia Carrillo, 52.647.144, Luz Helena Catalina Herrera Manotoe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337, Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026, Manuela Molina Valencia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193, María Alejandra Vedina Luna identificada con la cédula de ciudadanía No.1.020.810.201, María Alejandra Novoa Castro identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.174, María Amalia Cárdenas Luna identificada con la cédula de ciudadanía No.1.085.291.493, María Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499, María Angelica Bautista Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.368.876, María Claudia Sánchez Astudillo identificada con la cedula de ciudadanía No.34.543.035, María Cristina Rochell Pierro identificada con la cédula de ciudadanía No.52.431.353, María del Pilar Martin Roc identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.833.853, María del Pilar Valencia Gutiérrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554, María Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.013.937, María Mónica Garcia Herreros identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.297.103, María Paulina Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.300.395, María Susana Benavidez identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.722.759,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. 0022284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443915614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

María Yoriadys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.311.709, Mario Ernesto Durado Riascos identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.997.240, Marisol Aristizábal identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779, Martha Lucía Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.543.611, Martha Lucía del Valle Vasquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.491.442, Martha María Narvaez Ocampo identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.005.546, Martha Marina Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325, Mauricio Lobo Rodríguez 79.230.493, Mayool Rafael Sánchez Vélez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933, Melissa Lozano Hincapié identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.332.294, Miguel Ángel Berna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922, Miguel Hernán Ruiz Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 328.437, Miguel José Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.035, Mónica Amparo Rodríguez Llevano identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.432.690, Mónica María Guzmán Duran identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.732.276, Mónica María Ramírez Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.744.768, Mónica Paola Galvis Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.426.527, Mónica Pareja Ubare identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.798.354, Nancy Herrera Villanil identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.368, Natalia Gómez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706, Mauro Rafae Caballero García identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125, Navi Guillermo Lark Castro identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.212.852, Nayroby Díaz Reino identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544, Neftalí Vásquez Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814, Nydia Cecilia Sánchez Aveila identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.361.670, Omar Alonso Camargo Mercado identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.043.213.907, Orlin Gaviria Calcedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.933, Oscar Andrés Blanco Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427, Paola Escorcia Casiani identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.566.512, Patricia Ceron Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617, Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.838, Rafael García Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.531, Rita Mercedez Sierra Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.441.530, Santiago Rojas Boltrago identificado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la cédula de ciudadanía No. 1.015.429.338, Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.162.675, Saul Enrique Vega Núñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437, Sebastián Fernández Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529, Sebastián Ramírez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149, Shuly Roxana Gómez Pano identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.937.682, Soraya Obando Daes identificada con la cédula de ciudadanía No.32.660.446, Stella Matilde Zafra Aranda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.226.008, Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.549, Tatiana Alexandra Arre Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.687.833, Teresonia Benavra Velásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.391.951, Ugalbis Enrique Rodríguez Rolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755, Varessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844, Vanessa Luque identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.139.574.402, Vanessa Prince García Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070, Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976, William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.238, William Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.763.965, Wilson Laverde Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.766.911, Yadira del Pilar Tovar identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.043.519, Yesenia Cabarcas Correa identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.608.320, Yeni Vallejo Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537, Yiniason Rojas Jimenez identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.819.787, Yolivesth Esther Castaño Avila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS FORVENIR S.A., en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22284439156E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en todo el país con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de litigio (ley 712 de 2001, modificada por la ley 1149 de 2007) para conciliar, coliticarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del Mandato", el mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio que fue constituido; 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; Por la revocación del mandante; Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

N.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.205	9 VI 1992	23 STAFE BTA	10 VI 1992 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442812
179	2 II 1995	30 STAFE BTA	8 II 1995 480419

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. 0022234134
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

216 24 1 1997 23 STAFF LTDA 4 11 1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CONTENIDO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 23 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00909593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00952326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000618N del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00985305 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 15 de julio de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01001616 del 18 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fisca	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286938 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

65 de Bogotá D.C.	
E. P. No. 1728 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420838 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795126 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822366 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942391 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091393 del 6 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02162623 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02206139 del 11 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02387333 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1675 del 30 de septiembre de 2020 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02628934 del 27 de octubre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22284433915614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 6 de junio de 2007 bajo el número 01137063 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

APORTES EN LINEA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999 , inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el numero 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:
- Luis Carlos Sarmiento Angulo
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018 12 31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuran grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; tazair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; fenergroyeso s.A.; lloa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo A. Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; inversiones s.A.; inprocon s.A.; sosacol s.A.; adminversiones s.A.; sociedad s.A.; el duque s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22284433915614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; celestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; barco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. fidubogota; regalinea s.A; avai soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; tropa fruebanf - inos s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejicos ainceliccs de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turística santanar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingeniería y desarrollo s.A.S. orcindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacífico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. controvial; peajes electrónicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente s.A.S. coviorriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. pisa; concesiones cofc s.A.; organización pajonales s.A.; navalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacífico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ecotv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	03540259
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1993
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. 0022224134
Valor $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 13 # 46 - 13
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES FORVENIR S.A.
Matrícula No.: 03640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS FORVENIR S.A.
Matrícula No.: 03640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 D # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 03640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 26 # 96 - 90
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO FORVENIR S.A.
Matrícula No.: 03640272
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 26 A - 36
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE FORVENIR S.A.
Matrícula No.: 03979935
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 # 10 - 03
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. 0022224134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.:	01150452
Fecha de matrícula:	22 de enero de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 15 # 106 - 36
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante oficio No. 2022-0328 del 20 de enero de 2022, proferido por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), inscrito el 25 de enero de 2022 con el No. 00194766 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral de única instancia No. 63-001-41-05-001-2020-00156-00 de Pastora Carmona Arenas CC. 20.327.509 contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA. Límite de la cuantía: $17.372.534.

Nombre:	PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.:	01164324
Fecha de matrícula:	11 de marzo de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 11 # 87 A - 31
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR 9 A CUAPINERO
Matrícula No.:	01279921
Fecha de matrícula:	6 de junio de 2003
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 # 94 - 17
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR SOACHA
Matrícula No.:	02407500
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2014
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. 0022224134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	PORVENIR CHIA
Matrícula No.:	02412686
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2014
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Centro Comercial Centro Chia Local1222
Municipio:	Chía (Cundinamarca)

Nombre:	PORVENIR S.A. NIVA
Matrícula No.:	02659595
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2016
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 127 # 70 D - 05
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE ÁMBITOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 3,151,635,463,974
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RUT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RTO de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

''''''

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

***

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUÍTO DE BOGOTÁ D.C (Reparto)
Ciudad

REFERENCIA:	**DEMANDA ORDINARIA LABORAL**
DEMANDANTE:	**JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ**
CÉDULA:	**19.286.265**
DEMANDADOS:	**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NATALIA GARZÓN SARMIENTO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada del señor **JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ,** persona igualmente, mayor y vecino de esta ciudad, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** la representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, contra **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS,** la representada legalmente por **MARCELA GIRALDO GARCIA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES,** representada legalmente por el Señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia, se confieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes

I. HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante tiene 66 años de edad y cuenta con un total de 1.661 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones (688,5 semanas en el Régimen de Prima Media y 972,7 semanas en el Régimen de Ahorro Individual) con corte a agosto del 2022.

SEGUNDO: Aproximadamente en el mes de octubre del 2000, mi defendido fue visitado por un promotor comercial de la AFP Colfondos S.A., quien le mencionó las supuestas bondades que ofrecia el naciente Régimen de Ahorro Individual RAIS, tales como alta rentabilidad que le garantizaria una mayor mesada pensional en ese Fondo que en Seguro Social, pensión a cualquier edad, entre otras.

TERCERO: El promotor comercial de Colfondos S.A, afirmó a mi poderdante que dado el promedio de su salario **($4.000.000)**, superior a quince (15) salarios minimos legales vigentes para la fecha del traslado y en consecuencia los aportes pensionales que venia y seguiria realizando, la rentabilidad que según él, podrian tener sus aportes, aunado al valor del bono pensional que se constituiria por su traslado, serían capaces de financiar una mesada pensional superior al promedio de su salario, lo anterior, según el promotor, era garantía suficiente para poder afirmar que su mesada pensional seria considerablemente más alta en ese Fondo de Pensión y en general en el Régimen de Ahorro individual que en el Régimen de Prima Media, Régimen qué según el mencionado promotor estaba ad portas de ser liquidado y que por ende se encontraba en riesgo su ahorro pensional de no trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, RAIS.

CUARTO: Mi defendido quien era y sigue siendo inexperto en el tema pensional, creyó de buena fe en las palabras del promotor comercial y dio credibilidad a su asesoria.

QUINTO: El promotor comercial de Colfondos S A **NO** le entregó copia alguna de los estudios pensionales o matemáticos que soportaran las cifras mencionadas con las que indujo a mi defendido al traslado.

SEXTO: A pesar de la falta de soporte y evidencia, mi defendido se dejó llevar por las promesas de servicio e inducido por el promotor comercial y basado en su buena fe, realizó la afiliación a Colfondos S.A y en consecuencia al Régimen de Ahorro Individual en el mes de noviembre del 2000 (fecha de efectividad)

SÉPTIMO: Posteriormente en el mes de noviembre del 2000, cuando mi defendido se encontraba laborando en la empresa ASOCIACION DE LABORATORIOS FARMACEUT, fue visitado por un promotor comercial de la AFP PORVENIR S.A.

OCTAVO: El promotor de AFP Porvenir S.A le mencionó a mi defendido las supuestas bondades que ofrecía esta AFP, tales como alta rentabilidad que le garantizaría una mayor mesada pensional en ese régimen y en esa administradora de pensiones.

NOVENO: Nuevamente, mi defendido quien era y sigue siendo inexperto en el tema pensional, creyó de buena fe en las palabras del promotor comercial y dio credibilidad a su asesoría.

DECIMO: Como había ocurrido en casos anteriores, el promotor comercial de AFP Porvenir S.A. **NO** le entregó copia alguna de los estudios pensionales o matemáticos que soportaran las cifras mencionadas con las que indujo a mi defendido al traslado.

DECIMO PRIMERO: A pesar de la falta de soporte y evidencia, mi defendido se dejó llevar por las promesas de servicio e inducido por el promotor comercial y basado en su buena fe, realizó la afiliación a la AFP Porvenir S.A en el mes de diciembre del 2000.

DECIMO SEGUNDO: Durante los años de vinculación ante la AFP Porvenir S.A., (es decir, entre el año 2000 hasta la actualidad, durante 23 años) mi defendido **JAMÁS** recibió acompañamiento o re-asesoría alguna por parte de esta AFP, salvo el envío ocasional de extractos, documentos mismos que mi poderdante no entendía y que en su AFP tampoco explicaron ni enseñaron en ningún momento sobre cómo interpretarlo.

DECIMO TERCERO: El traslado entre administradoras de fondos de pensiones y entre regímenes descrito anteriormente es prueba fehaciente de la desinformación sobre la cual se basó la afiliación de mi poderdante al sistema pensional desde el año 2000, pues **JAMÁS** durante el tiempo de su vinculación recibió información útil, completa, veraz, verificable y objetiva respecto de su situación pensional.

DECIMO CUARTO: Desde su vinculación al Régimen de Ahorro Individual, mi poderdante ha cotizado continuamente y siempre sobre salarios superiores al mínimo legal establecido anualmente, generalmente superiores a quince (15) salarios mínimos vigentes por cada año de afiliación a Porvenir S A como consta en la historia laboral emitida por el Fondo mencionado anteriormente.

DECIMO QUINTO: Tras veintitrés (23) años de afiliación al Régimen de Ahorro Individual, a través de las AFP Colfondos y Porvenir S.A., mi defendido **JAMÁS** recibió una asesoría detallada, personalizada, objetiva y trasparente, o seguimiento de parte de Porvenir S.A (AFP actual), no recibió consejo acerca de que decisiones podría tomar para mejorar sus cotizaciones y así programar una pensión de vejez digna y acorde a sus cotizaciones y calidad de vida

DECIMO SEXTO: Al encontrarse cercano a su edad de pensión, mi poderdante comienza a cuestionarse sobre su futuro y su situación pensional, por lo que el día 28 de septiembre de 2021 radica solicitud de AFILIACIÓN al Régimen de Prima Media, ante COLPENSIONES, con el fin de lograr su afiliación al mencionado régimen.

DECIMO SÉPTIMO: En respuesta de la misma fecha, mediante comunicación escrita Colpensiones le indicó que su solicitud no era procedente por encontrarse a 10 años o menos de la edad de pensión. De esta restricción de traslado mi defendido **NO** tenia conocimiento.

DECIMO OCTAVO: Teniendo en cuenta la negativa de COLPENSIONES, el día 04 de octubre 2021 mi poderdante radica derecho de petición ante la AFP Porvenir S.A., mediante el cual solicita copia de su formulario de afiliación, copia de su Historia Laboral emanada por Porvenir S.A., así como del estudio pensional que sirvió de base para que la aludida AFP le convenciera de que su Administradora le era más conveniente para garantizar un mejor futuro pensional, y para finalizar, solicitó proyección comparativa de su posible mesada pensional tanto en el régimen de prima media como el régimen de ahorro individual al cual se encuentra afiliado.

DÉCIMO NOVENO: En la misma petición, del 04 de octubre de 2021, mi prohijado radica reclamación administrativa ante Porvenir S.A., solicitando se declare la ineficacia de su traslado a tal Administradora de pensiones y, en consecuencia, se le retorne al RPM junto con los valores totales consignados en su cuenta de ahorro individual.

VIGÉSIMO: La AFP Porvenir S.A., da respuesta a la solicitud de que habla el numeral anterior argumentando a grandes rasgos que no cuenta con las herramientas necesarias para aceptar la ineficacia de la afiliación de mi representado a su administradora de pensiones, así mismo arguye, sin adjuntar soporte documental alguno, que ha cumplido con su deber legal de información al afiliado y expresa de manera errónea que mi prohijado estuvo afiliado a ING y que por lo tanto, se asume que ya contaba con conocimiento suficiente sobre el sistema pensional debido a sus traslados horizontales entre AFPS, mi defendido nunca estuvo afiliado a ING y dichos traslados solo reafirman la omisión de información de los fondos de pensiones a sus afiliados.

VIGÉSIMO PRIMERO: En la misma respuesta, la AFP Porvenir S.A., pretende saldar su deber legal de asesoría y buen consejo alegando que informó a sus afiliados de la restricción del traslado mediante comunicación por medios de amplia circulación, comunicados mismos que eran generales y abstractos, y que NO

garantizaron de ningún modo el acceso de los afiliados a tal información de vital importancia para asegurar un mejor futuro pensional.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El dia 15 de diciembre del 2021 mi defendido radicó derecho de petición ante la AFP Colfondos S.A , mediante la cual solicitó Copia de la afiliación, copia de la asesoria inicial y copia de la historia laboral ante la AFP Colfondos S.A.

VIGÉSIMO TERCERO: De la misma manera, a través de reclamación administrativa el dia 15 de diciembre del 2021, mi defendido solicita a Colfondos S.A declarar la nulidad del contrato de afiliación ante esta AFP y en consecuencia la ineficacia del traslado, cuyo producto sería el retorno como afiliado al RPM

VIGÉSIMO CUARTO: En respuesta del dia 22 de diciembre del 2021, Colfondos S A se negó a todas las pretensiones teniendo en cuenta que mi defendido se encontraba ahora afiliado a la AFP PORVENIR, motivo por el cual esas solicitudes debian hacerse a su actual Fondo de pensiones.

VIGÉSIMO QUINTO: Con todo lo anterior, el dia 17 de febrero de 2022 el abogado Felipe Andrés Garcés Parra, en representación del aqui demandante presentó demanda ordinaria laboral en contra de la Administradora de Pensiones y cesantias Porvenir S A., Colfondos Administradora de Pensiones y cesantías y Administradora de Pensiones Colpensiones, misma que correspondió por reparto al Juzgado 38 Laboral del circuito de Bogotá bajo radicado 11001310503820220007000

VIGÉSIMO SEXTO: El dia 15 de septiembre de 2022, el juzgado 38 laboral del circuito de Bogotá, inadmite la demanda de que habla el numeral anterior.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: El dia 19 de septiembre de 2022 se envia subsanación de la demanda.

VIGÉSIMO OCTAVO: El día 20 de septiembre de 2022, la suscrita apoderada envia solicitud de retiro de la demanda ante el juzgado 38 laboral del circuito de Bogotá.

VIGÉSIMO NOVENO: El 28 de septiembre de 2022 la secretaria del juzgado 38 laboral del circuito de Bogotá debidamente autorizada, hace entrega de la demanda ordinaria laboral de JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, contra COLFONDOS, PORVENIR S.A., y COLPENSIONES radicada bajo el número 11001310503820220007000

TRIGÉSIMO: Posteriormente, el 14 de octubre de 2022 mi prohijado radicó reclamación administrativa ante su actual administradora de pensiones PORVENIR S.A., bajo el argumento debidamente demostrado, que su Fondo de Pensiones no cumplió a cabalidad con su deber legal de información y como consecuencia de la omisión de tal información, mi poderdante ha visto vulnerado y desmejorado su futuro pensional.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Misma solicitud elevó mi poderdante ante Colpensiones, mediante el cual solicitó de manera más actualizada y con fundamentos más profundos, se acepte su afiliación a su Administradora de pensiones y se declare la ineficacia del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: El día 24 de octubre de 2022 la Administradora de pensiones Colpensiones, dio respuesta a la solicitud mencionada anteriormente argumentando que no cuenta con herramientas para acceder a la citada solicitud y que, en todo caso, no es posible aceptar la afiliación de mi poderdante al régimen de prima media con prestación definida toda vez que el mismo se encuentra a 10 años o menos de cumplir su edad de pensión.

TRIGÉSIMO TERCERO: Porvenir da respuesta a la aludida solicitud el día 03 de noviembre de 2022 exponiendo que procederá al traslado de la totalidad de los dineros obrantes en su cuenta individual de ahorro pensional cuando Colpensiones le notifique sobre la reactivación de su vinculación.

TRIGÉSIMO CUARTO: Pese a que en la solicitud de referencia mi poderdante solicita entre otras cosas que se le realice un estudio pensional comparativo de su posible mesada pensional en el régimen de prima media con prestación definida y el régimen de ahorro individual, la AFP Porvenir ignora esta solicitud por lo que mi prohijado se ve obligado a contratar un particular que le exponga y explique, lo ya solicitado y referenciado.

TRIGÉSIMO QUINTO: Como resultado del estudio pensional comparativo y proyección de la mesada pensional de mi defendido en el régimen de prima media, se obtiene que tendría derecho a una posible mesada pensional de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (3.805.423) si se encontrase afiliado a Colpensiones, y sabiendo ya que la proyección de su mesada pensional con Porvenir S.A. da un resultado de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS NOVECIENTOS PESOS ($2 426.900) se observa una diferencia superior a un millón de pesos, lo que claramente vulnera y desmejora de manera considerada el futuro pensional de mi prohijado.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante y cumplidos los trámites del proceso ordinario laborales de primera instancia, se declare:

PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN** al régimen de ahorro individual de mi poderdante la cual se materializó a través de la AFP Porvenir S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a Porvenir S.A. a trasladar los aportes realizados por mi poderdante a Colpensiones, junto con los rendimientos generados.

TERCERO: CONDENAR a Colpensiones a aceptar el traslado de mi poderdante y recibir los aportes pensionales junto con los rendimientos generados.

CUARTO: CONDENAR a Porvenir S.A a asumir cualquier diferencia actuarial que deba asumir la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por el pago del derecho pensional a que tenga derecho en el futuro mi poderdante.

QUINTO: CONDENAR a las demandadas a las costas del proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición con base en el siguiente marco legal:

Artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo. En el cual prevalece el principio de aplicación de la norma más favorable en los siguientes términos: *"En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad."*

Artículo 340 del Código Sustantivo del Trabajo. *"PRINCIPIO GENERAL Y EXCEPCIONES. <u>Las prestaciones sociales establecidas en este código ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables</u>"*

El mencionado artículo del Código Sustantivo del Trabajo define las prestaciones sociales ya sean eventuales o causadas como irrenunciables, razón por la cual, solicito la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual a través de la la AFP, Porvenir y demás traslados horizontales entre Administradoras de Fondos de Pensiones, toda vez que, por falsa motivación se indujo a mi defendido al error de

afiliarse y permanecer en dicho Régimen, aun cuando no era la decisión más conveniente y apropiada para él, afectando de manera evidente el principio de favorabilidad de mi poderdante.

Articulo 11 del Decreto 2127 de 1945: *"Los derechos consagrados por las leyes en favor de los trabajadores, no son renunciables."*

El derecho a la irrenunciabilidad de los derechos consagrados del Régimen de Prima Media fue vulnerado por la AFP Porvenir no solo porque con base en falsa motivación y desinformación indujeron su afiliación al mencionado Régimen, sino porque omitieron informar acerca de la prohibición de regreso al régimen de prima media a más tardar el 22 de enero de 2009 cuando aún estaba facultado para hacerlo y continuaba vigente su afiliación al Régimen de Ahorro Individual.

Lo anterior toma especial relevancia si se tiene en cuenta que el articulo 2, literal e de la ley 797 de 2003, otorgó un año de plazo para efectuar el traslado de régimen pensional aun cuando faltaren menos de 10 años para la edad de pensión, en consecuencia, creo firmemente que la AFP Porvenir, tenia la obligación de informar a mi defendido en ese momento cual era la decisión más favorable para él en materia pensional y de esa manera haber evitado futuros perjuicios. lo anterior en razón a que al administrar su cuenta pensional contaba con todas las herramientas tanto jurídicas como financieras para determinar la situación más favorable para mi poderdante. Por el contrario, la AFP citada guardó silencio.

Articulo 1 de la Ley 100 de 1993: *"Sistema de seguridad social integral. El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.* (Subraya fuera de texto)

El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro."

Articulo 3 de la Ley 100 de 1993: *"Del derecho a la seguridad social. El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional. el derecho irrenunciable a la seguridad social.*

Este servicio será prestado por el sistema de seguridad social integral, en orden a la ampliación progresiva de la cobertura a todos los sectores de la población, en los términos establecidos por la presente ley."

Artículo 1502 del Código Civil: *"REQUISITOS PARA OBLIGARSE. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*
1.) que sea legalmente capaz.
2.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
3.) que recaiga sobre un objeto lícito.
4.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra." (Subraya fuera de texto)

La conducta de la AFP Porvenir, y Colfondos, vició el consentimiento de mi poderdante, toda vez que lo indujeron al error y la decisión de afiliarse al mencionado régimen y no buscar el posterior cambio de régimen pensional no era la más conveniente para mí defendido.

Artículo 1511 del Código Civil: *"ERROR DE HECHO SOBRE LA CALIDAD DEL OBJETO. El error de hecho vicia asimismo el consentimiento cuando la sustancia o calidad esencial del objeto sobre que versa el acto o contrato es diversa de lo que se cree: como si por alguna de las partes se supone que el objeto es una barra de plata, y realmente es una masa de algún otro metal semejante.*

El error acerca de otra cualquiera calidad de la cosa no vicia el consentimiento de los que contratan, sino cuando esa calidad es el principal motivo de una de ellas para contratar, y este motivo ha sido conocido de la otra parte." (Subraya fuera de texto)

De manera evidente, la decisión de mi poderdante de afiliarse al Régimen de Ahorro Individual, se vio inducida, pues la misma obedeció a los argumentos esgrimidos por el asesor comercial de los Fondos de Pensiones referidos, toda vez que afirmaban que su mesada pensional sería sustancialmente mayor si se realizaba la afiliación, cosa que en efecto no solo no es así, sino que a la fecha cuando cada vez se encuentra más cerca de la edad de pensión no podrá aspirar a una mesada justa. En consecuencia, la vulneración al principio fundamental de favorabilidad de mi poderdante fue constante y permanente, más aún cuando las Administradoras de los Fondos de Pensiones, omitieron advertirle que su mejor panorama pensional sería en el Régimen de Prima Media, advertencia que debieron realizar a más tardar

antes del 22 de enero 2009 cuando mi poderdante se encontraba facultado para trasladarse a dicho régimen.

En razón a lo anterior afirmo que el consentimiento de mi defendido fue viciado y lo indujo al error con base en el mencionado artículo 1511 del Código Civil, más aún si se tiene en cuenta que los Fondos de Pensiones la AFP, Porvenir, contaron con más de veintiocho (22) años para asesorar de manera clara y oportuna a mi defendido e informarle que su mejor panorama pensional sería efectivo en el Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones.

El deber de información veraz, clara, oportuna y transparente: El Doctor Josep Llobet Aguado, en su libro "El deber de información en la formación de los contratos", Ed Marcial Poris, Madrid, 1996, expresa la importancia que toma el deber de información en la etapa contractual y pre-contractual, partiendo del principio de la buena fe, sin embargo, no es necesario acudir a un argumento a fortiori, pues la buena fe objetiva implica per-se una conducta leal entre las partes, por lo que, en palabras del autor, ***"viola la buena fe la parte que ha retenido o deformado información, teniendo conocimiento que la contraparte no habría consentido de haberlas conocido, o lo habría hecho en otras condiciones."***

De igual forma nuestra legislación ha previsto el deber de información, respecto de su claridad y suficiencia, en tal sentido el Decreto 3466 de 1982 en su artículo 14 lo reguló en los siguientes términos ***"Toda información que se dé al consumidor acerca de los componentes y propiedades de los bienes y servicios que se ofrezcan al público deberá ser veraz y suficiente"*** (Subraya fuera de texto)

Artículo 10 del Decreto 720 de 1994. En la situación particular de mi defendido, la AFP Porvenir S.A, a través de sus promotores comerciales, incumplieron cabalmente lo expuesto en el Artículo 10 del Decreto 720 de 1994, que exigió: *"Artículo 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. Cualquier infracción, error u omisión -en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados- en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones."* (Subraya fuera de texto)

Artículo 12 del Decreto 720 de 1994. En consecuencia, el promotor comercial de la AFP Porvenir S.A. al actuar en nombre y representación del mencionado fondo,

lo cual responsabiliza de manera tácita a la Administradora, quien incurrió en falta grave al contravenir el Artículo 12 del Decreto 720 de 1994, que menciona: *"Artículo 12. OBLIGACION DE LOS PROMOTORES. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado."* (Subraya fuera de texto)

Con todo ello, las AFP Porvenir y Colfondos incumplieron con lo ordenado en el mencionado artículo 12 del Decreto 720 de 1994, no solo al momento de la afiliación o vinculación inicial que fue producto de inducción al error, sino también durante la vigencia de la afiliación a cada Administradora de Pensiones, toda vez que, como administradoras de fondos de pensiones, con el conocimiento legal, técnico y financiero que poseen sobre el sistema pensional, debieron advertir de la enorme diferencia pensional que tendría que asumir mi defendido si decidía continuar afiliado en el Régimen de Ahorro Individual, más aún le debieron informar a tiempo acerca de la restricción de traslado al Régimen de Prima Media cuando faltaren 10 o menos años para la edad de pensión, con el fin de que mi defendido tuviese a su mano y alcance la información veraz y oportuna que le hubiese permitido elegir la situación más favorable para su ahorro pensional y en consecuencia para su vejez.

Artículo 1 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del consumidor). A su vez, la ley 1480 de 2011, por medio de la cual se expidió el estatuto del consumidor, previó lo siguiente en su artículo 1, numeral 2: *"2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas."* (Subraya fuera de texto)

Si bien, el estatuto del consumidor no se encontraba vigente al momento en el cual mi poderdante realizó el traslado entre regímenes, quiero llamar la atención, toda vez que la información que le brindaron para inducir la afiliación de mi defendido, fue incompleta, falsa y abusiva de su buena fe, de igual manera la expedición del estatuto del consumidor respondió a la necesidad nacional de regular la información brindada a consumidores de bienes y servicios quienes cansados de los abusos de las entidades de poder como las AFP, han venido exigiendo auxilio de parte del estado.

Sin embargo, también es cierto que, durante la afiliación de mi poderdante a los Fondos de Pensiones referidos, se expidió el estatuto del consumidor, por lo cual los mismos debieron brindar información suficiente y oportuna con el fin de clarificar su situación pensional

Es evidente entonces que, el principio de buena fe de mi poderdante, fue violentado por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones al momento de inducirlo a realizar con base en falsa motivación, y mantenerlo vigente más aún cuando doctrinalmente la buena fe se atribuye a cada una de las partes que intervienen en un contrato (como lo es el de afiliación a fondos de pensiones), imponiendo el deber de actuar con lealtad y honestidad.

Artículo 97 del Decreto 663 de 1993. Quiero mencionar que la Superintendencia Financiera a través del Artículo 97 del Decreto 663 de 1993, conocido como el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), obligó a las entidades financieras (Entre ellas los fondos privados de pensiones) al deber de la información con sus afiliados, en tal sentido, expresó el mencionado artículo lo siguiente: *"Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas"* (Subraya fuera de texto)

Artículo 9 de la Ley 1328 de 2009. También reguló la calidad y contenido de la información que debe trasladarse al usuario final con el fin de que este se encuentre lo suficientemente informado para tomar las mejores decisiones, en tal sentido, declaró: *"Artículo 9°. Contenido mínimo de la información al consumidor financiero. En desarrollo del principio de transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, las entidades vigiladas deben informar a los consumidores financieros, como mínimo, las características de los productos o servicios, los derechos y obligaciones, las condiciones, las tarifas o precios y la forma para determinarlos, las medidas para el manejo seguro del producto o servicio, las consecuencias derivadas del incumplimiento del contrato, y la demás información que la entidad vigilada estime conveniente para que el consumidor comprenda el contenido y funcionamiento de la relación establecida para suministrar un producto o servicio En particular, la información que se suministre previamente a la celebración del contrato deberá permitir y facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado."* (Subraya fuera de texto)

Artículo 3 del Decreto 2071 de 2015: El Gobierno Nacional, consciente de que millones de afiliados al Régimen de Ahorro Individual, tomaron la decisión de retirarse del Régimen de Prima Media, basados en información incompleta que los indujo al error en detrimento de sus derechos y convenientes intereses en materia pensional, reguló a través del Decreto 2071 de 2015, el deber de asesoría e información de los fondos de pensiones a sus afiliados, con el fin que estos últimos

tengan la información veraz, oportuna y necesaria antes de realizar un traslado de régimen pensional, en ese sentido, declara el Artículo 3 del Decreto en mención lo siguiente: ""*Asesoría e información al Consumidor Financiero. Las administradoras del Sistema General de Pensiones tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.*" (Subraya fuera de texto)

Más adelante, el mencionado artículo 3° continuó en los siguientes términos: "*En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado al Régimen de Prima Media, así mismo deben suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de, las condiciones de su afiliación al régimen, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con la reglamentación existente sobre el particular y las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.*" (Subraya fuera de texto)

Respecto de la responsabilidad de los promotores de los fondos de pensiones y de estos últimos en los casos en que con base en error u omisión promuevan el traslado de afiliados entre regímenes, se pronunció así el mencionado artículo 3° del Decreto 2071 de 2015: "*Parágrafo 3°. Las administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones responderán por la actuación de los promotores de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto número 720 de 1994*". (Subraya fuera de texto)

Quiero indicar que si bien la expedición del Decreto 2071 de 2015 de la Superintendencia Financiera que obliga a los fondos de pensiones a suministrar información clara, veraz, completa y oportuna, para la toma de decisiones respecto del traslado de régimen pensional, es posterior al traslado de régimen del cual solicito nulidad, también lo es que la expedición del mismo hoy en día supone una prueba fehaciente de la falta del deber de información en que incurrieron las Administradoras de Fondos de Pensiones, y de la que fueron víctimas millones de colombianos, entre ellas, mi poderdante, por la cual el Estado tuvo que regular su actuación.

Por último, quiero mencionar ante su despacho que en razón a que mi poderdante fue inducido al error en su afiliación al momento del traslado entre Regímenes y demás traslados horizontales, se ven y verán claramente afectados sus derechos pensionales en consecuencia, por conexidad, su derecho fundamental a la seguridad social y al mínimo vital, razón por la cual considero que el tema de la presente toma una especial relevancia constitucional.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*

Artículo 48 de la Constitución Política de Colombia: *"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante."* (Subraya fuera de texto)

Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia: *"El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos,*

los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores." (Subraya fuera de texto)

V. JURISPRUDENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sentencia 31989 09 de septiembre de 2008 CSJ: La Honorable Corte Suprema de Justicia a través de Sentencia de la Sala de Casación Laboral, Expediente N° 31989, MP Eduardo López Villegas, del 09 de septiembre de 2008, al resolver un recurso de casación se pronunció en los siguientes términos respecto de la solicitud de nulidad del traslado de régimen pensional cuando el mismo es efectuado con base en engaños o falta de información veraz y útil ***"La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.*** (Subraya fuera de texto) ***La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.*** (Subraya fuera de texto)

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica." (Subraya fuera de texto)

Más adelante en mencionada Sentencia prosiguió la Corte así: ***"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que***

se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada."

Se hace necesario aclarar que en la mencionada Sentencia, lo que aclara la Corte Suprema de Justicia, es que el traslado debe operar con base en información clara, veraz y detallada, tal condición la sentenció la Corte en los siguientes términos: ***"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña."*** (Subraya fuera de texto)

Aclaró la Corte Suprema de Justicia, en sentencia mencionada, que tras declararse nulo el traslado de régimen pensional, la administradora tiene la obligación de devolver al sistema la totalidad de aportes más sus rendimientos, aseveración realizada en los siguientes términos: "***La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.***
Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez."

Sentencia 31314 del 09 de septiembre de 2008 CSJ: Recordó la Honorable Corte lo expuesto en Sentencia con radicado 31989 del mismo Tribunal, respecto de lo siguiente: *"Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter provisional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.*

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los

artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la entesela de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional " (Subraya fuera de texto)

Sentencia 33083 del 22 de noviembre de 2011 CSJ: En mencionada Sentencia, en donde un ciudadano solicita la nulidad del traslado de régimen pensional toda vez que el mismo fue provocado con base en mentiras y engaños, recordó la Corte Suprema de Justicia, con base en jurisprudencia previa lo siguiente: *"**Precisamente, la Corte en asuntos de similares características al que es objeto de estudio, al referirse a la obligación que tienen los Fondos de Pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa, en sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, dijo:***

"Aquí falta la administradora a su deber de proporcionar una información completa, pues se incumple de manera grave si se plantea el valor de una eventual pensión a los sesenta años, sin advertir, que se trataba de una persona que ya tenía el derecho causado a los 55 años de edad, y que de todas maneras la posibilidad de tener una pensión en el fondo privado a los 60 años debía ser descartada de entrada para quien como el actor, en su posición de potencial vinculado al Régimen de Ahorro Individual, su capital para gozar la pensión, era el de un bono pensional causado por sus servicios y cotizaciones por veinte o más años de trabajo, redimible a los sesenta y dos años, y el cual era el capital principalísimo, frente al que podía acumular mediante cotizaciones y rendimientos en los tres años que le faltaban para llegar a esa edad.

"En la oferta se le hizo al actor una comparación pura y simple entre una pensión de prima media y una de ahorro individual, sin advertir que el mayor valor pensional que ofrecía Porvenir era bajo la modalidad del retiro programado con un monto posible y que en ningún caso sería definitivo, pues

quedaba sujeto a los rendimientos del capital que podían disminuir su valor si las tasas de interés del mercado fueran inferiores a lo esperado llegando incluso a ser temporal, todo esto, frente a un derecho en el régimen de prima media que ya estaba causado, era cierto y de valor vitalicio constante.

"Se estaban entonces comparando dos pensiones de naturaleza distinta, una de valor eventual con otra de valor cierto por todo el tiempo que se llegare a disfrutar, y que podía incluso reconocerse cinco años antes, pues se encontraba ya estructurada al cumplimiento de los 55 años de edad.

"Resulta aquí trascendente la información que fue parcial para la decisión que llevó al actor a optar por cambio de régimen, y que posteriormente se advierte equivocada, cuando al reclamar su derecho a la edad de los sesenta años, el camino que le ofrecen es el del retiro programado, con la venta de los bonos pensionales en el mercado secundario, con enorme sacrificio económico, circunstancia que no se le hizo saber por parte de la administradora siendo éste su deber. (Subraya fuera de texto)

"El yerro del Tribunal estuvo entonces, en no haberse percatado de que el documento analizado, muestra que evidentemente al actor no se le suministró la información adecuada, suficiente y cierta para su traslado."

Sentencia SL 12136-2014 del 03 de septiembre de 2014 CSJ: La Corte Suprema de Justicia privilegió el derecho al deber de la información completa, veraz y oportuna que deben cumplir los fondos privados de pensiones con el fin de que las afiliaciones y los traslados entre regímenes operen de manera consciente para el afiliado, tal apreciación fue realizada en los siguientes términos: "***Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1°, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.***" (Subraya fuera de texto)

Continuó la Corte aduciendo que una afiliación o traslado de régimen pensional viciado por la falta de información completa, clara y suficiente, no puede ser

procedente y en consecuencia carecería de eficacia y validez. Así lo concluyó en mencionada Sentencia: ***"A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito."*** (Subraya fuera de texto)

Recordó además esta Corporación que, no basta concluir que la decisión del traslado fue libre y voluntaria, sino que tal libertad haya sido basada bajo parámetros específicos de información. ***"En perspectiva del literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, es imperativo para el Juez que deba resolver sobre la viabilidad o no de la aplicación del régimen de transición, ante la existencia del traslado, no simplemente verificar los requisitos atrás descritos, sino, además dar cuenta sobre si el mismo se realizó bajo los parámetros de libertad informada."***

En mencionada Sentencia, fue enfática la Corte Suprema de Justicia, quien recordó que es menester acompañar una decisión tan trascendental de información precisa donde se valoren todas las posibles consecuencias, con el fin de no viciar la decisión del afiliado, en tal sentido, sentenció la Corte lo siguiente ***"Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.*** (Subraya fuera de texto)

Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que, por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima." (Subraya fuera de texto)

Sentencia SL 19447-2017 del 27 de septiembre de 2017 CSJ: La Corte Suprema de Justicia, recordó su línea jurisprudencial al respecto y recordó la obligación de las administradoras de suministra información completa, veraz y objetiva en los

siguientes términos: *"Por demás las implicaciones de la asimetría en la información, determinante para advertir sobre la validez o no de la escogencia del régimen pensional, no solo estaba contemplada con la severidad del artículo 13 atrás indicado, sino además el Estatuto Financiero de la época, para controlarla, imponía, en los artículos 97 y siguientes que las administradoras, entre ellas las de pensiones, debían obrar no solo conforme a la ley, sino soportadas en los principios de buena fe «y de servicio a los intereses sociales» en las que se sancionaba que no se diera información relevante, e incluso se indicaba que «Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».*

Ese mismo compendio normativo, en su precepto 98 indica que al ser, entre otras las AFP entidades que desarrollan actividades de interés público, deben emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios, y que «en la celebración de las operaciones propias de su objeto dichas instituciones deberán abstenerse de convertir cláusulas que por su carácter exorbitante puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante», es decir, no se trataba únicamente de completar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición" (Subraya fuera de texto)

Continuó la Corte Suprema así: *"De manera que, conforme lo discurrido queda claro que existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que i) la insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho; ii) no será suficiente la simple suscripción del formulario, sino el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder a la realidad; iii) en los términos del artículo 1604 del Código Civil corresponde a las Administradoras de Fondo de Pensiones allegar prueba sobre los datos proporcionados a los afiliados, los cuales, de no ser ciertos, tendrán además las sanciones pecuniarias del artículo 271 de Ley 100 de 1993, y en los que debe consistir los aspectos positivos y negativos de la vinculación y la incidencia en el derecho pensional."* (Subraya fuera de texto)

Sentencia SL 4964-2018 del 14 de noviembre de 2018 CSJ: En citada Sentencia, precisó la Corte Suprema el deber legal de las AFP de proporcionar información útil y veraz en todas las etapas de la afiliación. Tal precisión se condensa así *"para esta Sala de la Corte es claro, que es la AFP a quien incumbe acreditar que cumplió con el deber de asesoría e información a quienes tienen la intención de ser sus*

nuevos afiliados, la que debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional" (Subraya fuera de texto)

Adicionalmente, expresó lo siguiente en citada Sentencia la Corte Suprema *"ha puntualizado la Sala, que la información que se ha de proporcionar al afiliado, debe efectuarse bajo la óptica de que quien la brinda sabe de su importancia y valor, a fin de orientar a este, en aquellos aspectos que pueden acarrear consecuencias mayúsculas como es el caso del cambio de régimen, evento en el que la administradora tiene el deber del buen consejo, de ilustración suficiente dándole a conocer las diferentes alternativas, lo que en todo caso va más allá de una simple información o diligenciamiento de un formulario de vinculación o traslado."* (Subraya fuera de texto)

Sentencia SL 4989-2018 del 14 de noviembre de 2018 CSJ: Recuerda la Corte Suprema que al declararse la nulidad o ineficacia de la afiliación, las cosas vuelven a su estado original, en consecuencia, la AFP debe reintegrar la totalidad de los aportes, rendimientos financieros y gastos de administración a Colpensiones, tal aclaración la dispuso así la Corte: *"Debe declararse la ineficacia de la afiliación de la demandante al sistema pensional de ahorro individual, debiendo retrotraerse las cosas al estado en que se encontraban antes de ocurrir este, es decir, como si ello no hubiera ocurrido, lo cual trae como consecuencia, que la actora jamás perdió el régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100/93, y de igual forma, que el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. deba devolver los aportes por pensión, los rendimientos financieros y los gastos de administración al Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, como en oportunidades anteriores lo ha dispuesto la Sala"* (Subraya fuera de texto)

Sentencia SL 1452-2019 del 03 de abril de 2019 CSJ: Recordó la Corte Suprema de Justicia, que la expresión libre y voluntaria presupone un conocimiento que solo es posible lograr cuando se tiene a la mano todas las consecuencias e implicaciones de tomar una decisión, como lo es la afiliación a un régimen pensional determinado. Asi se refirió la Corte al respecto, recordando la Sentencia SL12136-2014: *"En efecto, la jurisprudencia del trabajo ha entendido que la expresión libre y voluntaria del literal b), artículo 13 de la Ley 100 de 1993, necesariamente presupone conocimiento, lo cual solo es posible alcanzar cuando se saben a plenitud las consecuencias de una decisión de esta índole. De esta forma, la Corte ha dicho que no puede alegarse «que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica, **de allí que desde el inicio** haya correspondido a las*

Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito»" (Subraya fuera de texto)

Más adelante en misma Sentencia prosiguió así la Corte Suprema: *"De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro."* (Subraya fuera de texto)

Sentencia SL 1688-2019 del 08 de mayo de 2019 CSJ: Re afirmó la Corte el deber de información de las AFP a partir de la transparencia así: *"La transparencia es una norma de diálogo que le impone a la administradora, a través del promotor de servicios o asesor comercial, dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios. En otros términos, la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro.*

Desde este punto de vista, para la Corte es claro que, desde su fundación, las administradoras ya se encontraban obligadas a brindar información objetiva, comparada y transparente a los usuarios sobre las características de los dos regímenes pensionales, pues solo así era posible adquirir «un juicio claro y objetivo» de «las mejores opciones del mercado».

En concordancia con lo expuesto, desde hace más de 10 años, la jurisprudencia del trabajo ha considerado que, dada la doble calidad de las AFP de sociedades de servicios financieros y entidades de la seguridad social, el cumplimiento de este deber es mucho más riguroso que el que podía exigirse a otra entidad financiera, pues de su ejercicio dependen caros intereses sociales" (Subraya fuera de texto)

Sentencia SL 17447-2019 del 12 de diciembre de 2019 CSJ: Preciso el Alto Tribunal, la obligación de las administradoras de fondos de pensiones respecto de brindar SIEMPRE información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto a la

afiliación y los dos regímenes sin importar, la edad, o si se tiene o no consolidado derecho pensional alguno. *De hecho, la regla jurisprudencial identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018, CSJ SL4989-2018 y SL1452-2019, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado.*

Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto. (Subraya fuera de texto)

Sentencia SL 373-2020 del 12 de febrero de 2020 CSJ: Trajo a colación, el insoslayable deber del consentimiento informado como mecanismo de validez de una afiliación a una AFP, so pena de nulidad o ineficacia de la afiliación por incumplimiento a ese deber en los siguientes términos: "*Así lo ha reiterado pacíficamente esta Sala de la Corte, bajo la consideración de que, dada la doble calidad de las administradoras, de sociedades de servicios financieros y entidades de la seguridad social, el cumplimiento de este deber es mucho más riguroso que el que pudiese exigirse a otro ente financiero, en tanto de su ejercicio dependen claros intereses sociales, como la protección a la vejez, la invalidez y de la muerte (CSJ SL, 9 sep. 2008, rad. 31989), de suerte que su incumplimiento implica la nulidad o por lo menos la ineficacia del acto jurídico de traslado*" (Subraya fuera de texto)

VI. PRECEDENTE JUDICIAL

Respecto del precedente judicial y su cumplimiento se ha pronunciado en diferentes ocasiones la Honorable Corte Constitucional, quien en virtud de la igualdad y el principio de la seguridad jurídica ha resaltado lo siguiente:

Sentencia C-836 de 2001: En mencionada Sentencia de Constitucionalidad, recordó el Alto Tribunal Constitucional lo siguiente respecto de la fuerza normativa de la doctrina dictada por la Corte Suprema de Justicia: ***"La fuerza normativa de la doctrina dictada por la Corte Suprema proviene (1) de la autoridad otorgada constitucionalmente al órgano encargado de establecerla y de su función***

como órgano encargado de unificar la jurisprudencia ordinaria; (2) de la obligación de los jueces de materializar la igualdad frente a la ley y de igualdad de trato por parte de las autoridades; (3) del principio de la buena fe, entendida como confianza legítima en la conducta de las autoridades del Estado; (4) del carácter decantado de la interpretación del ordenamiento jurídico que dicha autoridad ha construido, confrontándola continuamente con la realidad social que pretende regular." (Subraya fuera de texto)

En mencionada Sentencia, recordó la Corte Constitucional, la trascendencia constitucional del derecho a la igualdad ante la Ley, en los siguientes términos: ***"El fundamento constitucional de la fuerza normativa de la doctrina elaborada por la Corte Suprema se encuentra en el derecho de los ciudadanos a que las decisiones judiciales se funden en una interpretación uniforme y consistente del ordenamiento jurídico. Las dos garantías constitucionales de igualdad ante la ley –entendida ésta como el conjunto del ordenamiento jurídico- y de igualdad de trato por parte de las autoridades, tomada desde la perspectiva del principio de igualdad –como objetivo y límite de la actividad estatal-, suponen que la igualdad de trato frente a casos iguales y la desigualdad de trato entre situaciones desiguales obliga especialmente a los jueces."*** (Subraya fuera de texto)

De igual manera, en mencionada Sentencia, recordó la Corte Constitucional la vital y trascendente importancia del principio de seguridad jurídica para los ciudadanos, en tal sentido se pronunció así: ***"La certeza que la comunidad jurídica tenga de que los jueces van a decidir los casos iguales de la misma forma es una garantía que se relaciona con el principio de la seguridad jurídica. La previsibilidad de las decisiones judiciales da certeza sobre el contenido material de los derechos y obligaciones de las personas, y la única forma en que se tiene dicha certeza es cuando se sabe que, en principio, los jueces han interpretado y van a seguir interpretando el ordenamiento de manera estable y consistente. Esta certeza hace posible a las personas actuar libremente, conforme a lo que la práctica judicial les permite inferir que es un comportamiento protegido por la ley. La falta de seguridad jurídica de una comunidad conduce a la anarquía y al desorden social, porque los ciudadanos no pueden conocer el contenido de sus derechos y de sus obligaciones. Si en virtud de su autonomía, cada juez tiene la posibilidad de interpretar y aplicar el texto de la ley de manera distinta, ello impide que las personas desarrollen libremente sus actividades, pues al actuar se encontrarían bajo la contingencia de estar contradiciendo una de las posibles interpretaciones de la ley."*** (Subraya fuera de texto)

Sentencia C-621 de 2015: En la citada Sentencia de Constitucionalidad, se refinó así la Corte, respecto del valor jurídico de la jurisprudencia de las Altas Cortes como órganos de cierre de sus respectivas jurisdicciones: ***"Como bien lo ha sostenido la Corte, la fuerza normativa de la doctrina dictada por la Corte Suprema, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura -sala disciplinaria- y a Corte Constitucional, como órganos de cierre de sus jurisdicciones, proviene fundamentalmente: (i) de la obligación de los jueces de aplicar la igualdad frente a la ley y de brindar igualdad de trato en cuanto autoridades que son; (ii) de la potestad otorgada constitucionalmente a las altas corporaciones, como órganos de cierre en sus respectivas jurisdicciones y el cometido de unificación jurisprudencial en el ámbito correspondiente de actuación; (iii) del principio de la buena fe, entendida como confianza legítima en la conducta de las autoridades del Estado; (iv) de la necesidad de seguridad jurídica del ciudadano respecto de la protección de sus derechos, entendida como la predictibilidad razonable de las decisiones judiciales en la resolución de conflictos, derivada del principio de igualdad ante la ley como de la confianza legítima en la autoridad judicial."*** (Subraya fuera de texto)

VII. COMPETENCIA

El Honorable Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá, es competente para conocer en primera instancia del presente asunto, en concordancia con el artículo 6, de la ley 712 de 2001.

Es igualmente competente para conocer de esta demanda por la naturaleza del acto impugnado, por el domicilio de las Entidades demandadas, así como por el lugar donde suceden los hechos.

VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

Para los efectos pertinentes anexo los siguientes documentos probatorios.

1. Copia cédula de ciudadanía del señor Jaime Alberto Castro Díaz
2. Consulta RUAF.
3. Formulario de afiliación a Colfondos S.A
4. Formulario de afiliación de Porvenir S A.
5. Historia Laboral de Porvenir S A.
6. Carta de rechazo a solicitud de afiliación a Colpensiones fechada del 28 de septiembre de 2021

7. Derecho de petición de solicitud documental radicado ante Porvenir el 04 de octubre de 2021.
8. Reclamación Administrativa radicada ante Porvenir el 04 de octubre de 2021.
9. Respuesta de Porvenir a derecho de petición radicado el 04 de octubre de 2021.
10. Respuesta de Porvenir a reclamación administrativa fechada el 04 de octubre de 2021
11. Respuesta de Colpensiones a solicitud de ineficacia del traslado fechada del 06 de octubre de 2021.
12. Derecho de petición radicado ante Colfondos el 15 de diciembre de 2021
13. Reclamación administrativa radicada ante Colfondos el 15 de diciembre de 2021
14. Respuesta de Colfondos a solicitud de ineficacia del traslado fechada del 22 de diciembre de 2021
15. Auto emanado del juzgado 38 laboral del circuito de Bogotá mediante el cual se inadmite la demanda
16. Memorial de subsanación de la demanda.
17. Memorial de solicitud de retiro de la demanda.
18. Acta de retiro de la demanda.
19. Reclamación administrativa a Porvenir mediante la cual se solicita se declare la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales fechada del 14 de octubre de 2022
20. Reclamación administrativa radicada ante Colpensiones mediante la cual se solicita se declare la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales fechada del 21 de octubre de 2022
21. Respuesta de Colpensiones a solicitud de ineficacia fechada del 24 de octubre de 2022
22. Respuesta de Porvenir fechada del 03 de noviembre de 2022
23. Certificación de tiempos laborados en la Gobernación del departamento del Putumayo.
24. Certificado electrónico de tiempos laborados ante el ministerio de salud y protección social
25. Certificación laboral de tiempos laborados desde 07 de junio de 1996 al 19 de abril de 1998
26. Certificación de tiempos laborados desde el 01 de febrero del 85 al 31 de agosto de 1986
27. Certificación laboral de tiempos laborados desde 19 de enero de 1987 y el 19 de enero de 1988. Entre el 15 de junio de 1989 y el 29 de marzo de 1990 y el 30 de marzo de 1990 y el 01 de febrero de 1991

28. Certificado de existencia y representación legal de Colfondos S.A.
29. Certificado de existencia y representación legal de Porvenir S.A.

IX. NOTIFICACIONES

Parte Demandante: Carrera 56 # 147-58 casa 6 o **al** correo electrónico jaimecastrod@gmail.com

Apoderado del Demandante. Recibirá notificaciones personales a nombre de **Integral Soluciones Pensionales ISP** en la Calle 26 A # 13 – 97 Oficina: 1205, Edificio Bulevar Tequendama, torre de oficinas, en Bogotá D.C., Y a través del siguiente correo electrónico: juridico@integralsolucionespensionales.com

Parte demandada. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A en la carrera 13 # 26A-65 en Bogota D.C o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Parte demandada: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en la dirección Calle 67 No. 7 - 94 Pisos 3, 6, 10, 11, 14 al PH o al correo electrónico **procesosjudiciales@colfondos.com.co**

Parte Demandada. COLPENSIONES Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en la Carrera 10 # 72 – 33, Torre B, Piso. 11 en Bogotá D.C o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Respetuosamente;

NATALIA GARZÓN SARMIENTO
CC 1.010.230.341
TP. 358.110 del C. S. de la J.

Abogada designada de Integral Soluciones Pensionales ISP

De: Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@mpensiones.gov.co>
Enviado: Lunes, 25 de septiembre de 2023 14:17:01 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicación Judicial 1 <radicacionjudicial1@isp.com.co>
Asunto: Fwd: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 11001310503920230026800 JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ

DDA 39

---------- Forwarded message ---------
De: **Comite Juridico ISP** <juridico@integralsolucionespensionales.com>
Date: lun, 25 sept 2023 a las 13:17
Subject: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 11001310503920230026800 JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
To: <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, <procesosjudiciales@colfondos.com.co>, <jlaln39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NATALIA GARZÓN SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.230.341 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional 358.110 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación legal del señor **JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.286.265**, me permito notificar a las demandadas del AUTO ADMISORIO de la demanda en el proceso que menciono a continuación.

JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
REFERENCIA: **DEMANDA ORDINARIA LABORAL**
RADICADO: 11001310503920230026800
DEMANDANTE: **JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ**
CÉDULA: **19.286.265**
DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Solicito respetuosamente a las demandadas enviarnos la contestación de la demanda al correo electrónico juridico@integralsolucionespensionales.com

Atentamente,

Comité Jurídico ISP
Calle 26 A # 13 - 97 Oficina 1205 Edificio Bulevar Tequendama, Torre de Oficinas
Tel. (+57) 3043620541
juridico@integralsolucionespensionales.com
www.integralsolucionespensionales.com
Twitter. @ISPensiones

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
(REPARTO)
E.S.D

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ mayor de edad, domiciliado en esta ciudad identificado como aparece anotado al pie de mi firma, comedidamente manifiesto a Usted que CONFIERO PODER, especial, amplio y suficiente a la Dra. NATALIA GARZÓN SARMIENTO quien se identifica con la cedula de ciudadanía 1.010.230.341 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado No 358.110 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el trámite de DEMANDA ORDINARIA LABORAL para solicitar la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, solicitar copias de los actos administrativos; pedir inspecciones judiciales, e interponer los recursos a que haya lugar y en general todas las acciones tendientes a obtener la defensa de mis derechos de conformidad con el artículo 77 del C.G.P. sin que pueda decir en algún momento que actúa sin poder suficiente. Queda facultada expresamente para diligenciar los espacios en blanco si los hubiere, de acuerdo a los documentos que se aporten.

Sírvase en consecuencia reconocer personería a mi apoderada.

Atentamente,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
C.C. 19.286.765

Acepto,

NATALIA GARZÓN SARMIENTO
C.C. 1.010.230.341 de Bogotá,
T.P 358.110 del C.S.J

Abogada designada Integral Soluciones Pensionales ISP

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

4963

NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Bogotá D.C., 2022-09-16 15:03:11

e74j6

La suscrita Notaria Setenta y Siete (77) de Bogotá D.C., certifica

CASTRO DIAZ JAIME ALBERTO
Identificado con C.C. 0019206265

y declara que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X

FIRMA

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
NOTARIA 77 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.010.230.341

GARZON SARMIENTO

APELLIDOS

NATALIA

NOMBRES

Natalia Garzon Sarmiento

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 10-OCT-1996

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 O- F

ESTATURA G.S. RH SEXO

17-OCT-2014 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-1500150-00647587-F-1010230341-20141126 0041366412A1 4116099

Powered by CamScanner

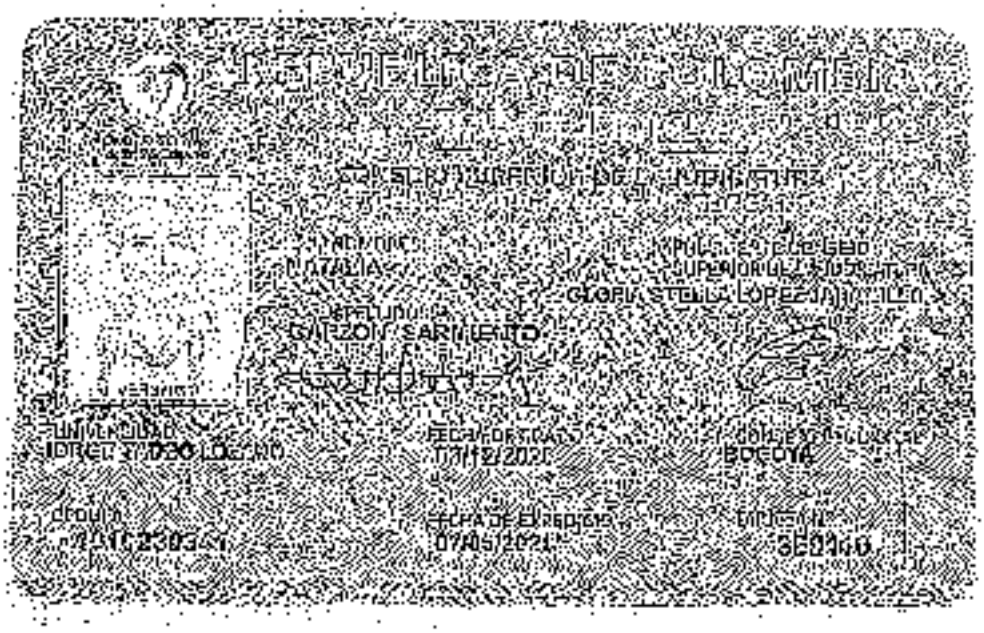

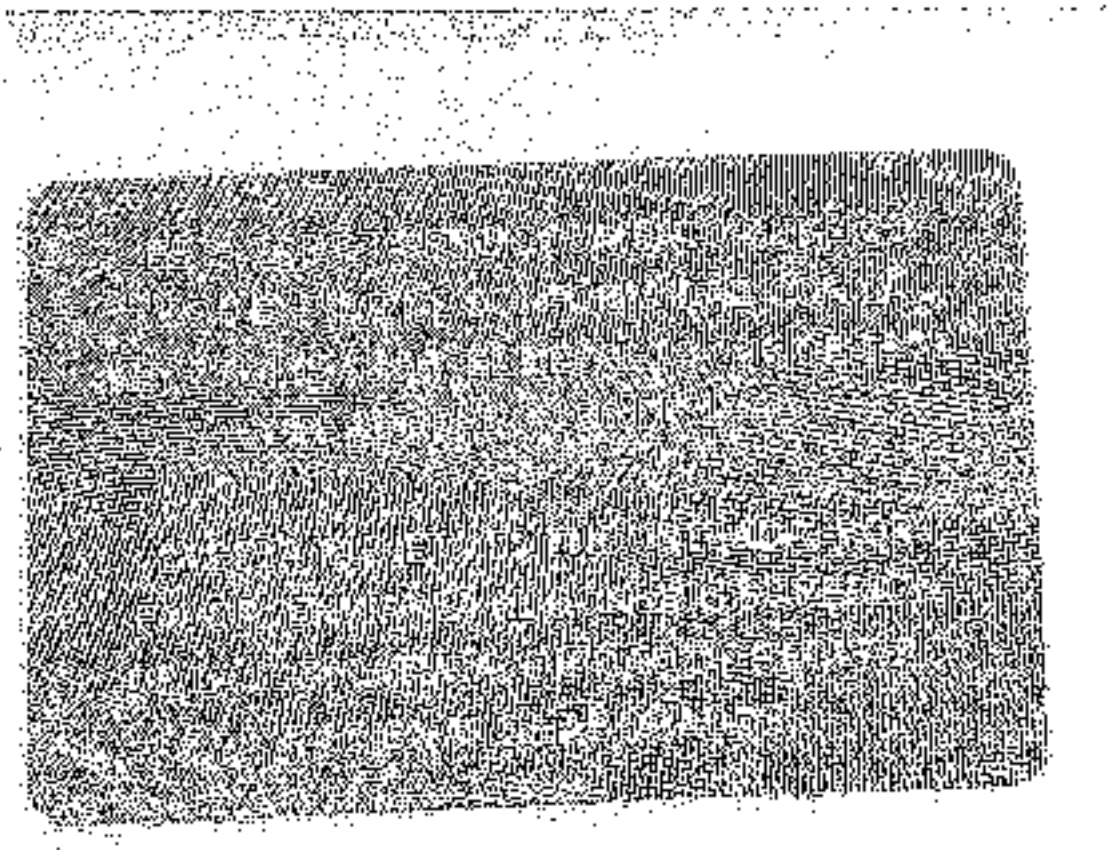

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.300.205

CASTRO DIAZ

APELLIDOS

JAIME ALBERTO

NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 22-ENE-1957

GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-OCT-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ALBERTO ROJAS TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00105205-M-0010200046-20031111 0017026059A 1 1140062110

Inicio	Reporte Detallado	Reportes Agrupados	Ayuda		Seguridad

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

[illegible] Fecha de Corte: [illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

AFILIACIÓN A SALUD Fecha de Corte: [illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

AFILIACIÓN A ARL Fecha de Corte: [illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

AFILIACIÓN A ESQUEMAS PENSIONALES Fecha de Corte: [illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

AFILIACIÓN A ESQUEMAS COMPLEMENTARIOS Fecha de Corte: [illegible]

[illegible]

AFILIACIÓN A CAJAS Fecha de Corte: [illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

PENSIONADOS Fecha de Corte: [illegible]

[illegible]

AFILIACIÓN A REGIMENES DE ASISTENCIA SOCIAL Fecha de Corte: [illegible]

[illegible]

=18K4035=

SOLICITUD DE VINCULACIÓN O TRASLADO AL FONDO DE CESANTÍAS Y PENSIONES OBLIGATORIAS

COLFONDOS

hn 7307310

No. Cuenta 695433

DATOS DEL AFILIADO

DATOS DEL VÍNCULO LABORAL

BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN

VOLUNTAD DE AFILIACIÓN

DATOS ÁREA COMERCIAL

COLFONDOS S.A

COLFONDOS

28103

Porvenir
NIT 800.141.391-3

103

Fondo de Pensiones Obligatorias y/o Cesantías
SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO

NUMERO 01496685

FONDO DE CESANTIAS
- VINCULACION INICIAL ☐
- TRASLADO DE A.F.P. (CuBN) ☐
- DAÑINO LEY 60/90 ☐

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS
- VINCULACION ☐
- TRASLADO DE A.F.P. ☒ ADMINISTRADORA ANTERIOR: Colpensiones
- TRASLADO DE REGIMEN ☐ ENTIDAD:

FECHA SOLICITUD: 2001 01 22 (AÑO MES DIA)

NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 / 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 / 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 / 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 / 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 / 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 / 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 / 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 / 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 / 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9

INFORMACION DEL TRABAJADOR

TI	CC	CE	FECHA EXPEDICION	LUGAR DE EXPEDICION	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO
X			76 10 18	Bogotá	Granada	37 04 27	Colombiana	M X F ☐

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Castro	Diaz	Jaime	Alberto

DIRECCION RESIDENCIA: Trans. 42 # 10 51-B 71 Apto 201

CIUDAD RESIDENCIA: Bogotá 11001 — TELEFONO: 2537358 — APARTADO AEREO (ACT.) — ENVIO CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA ☒ OFICINA ☐ AA ☐

1 9 2 8 6 2 6 5 — — — DIRECCION DONDE TRABAJA: Tr. 6ª # 27-10 P. 7 — CIUDAD - DEPTO.: Bogotá Cundi 11001 — TELEFONO: 3341580

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL: Empleado — PROFESION: Médico — TIPO DE TRABAJADOR: INDEPENDIENTE ☐ DEPENDIENTE ☒

INFORMACION NECESARIA PARA TRAMITE DE BONO PENSIONAL

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN CAJA O AFP: SI ☒ EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE EN CUAL ⇨ NO ☐ ESTADO

I.S.S. ☒ — CAJANAL ☒ — CAJA MUNICIPAL ☐ CUAL: — CAJA DEPARTAMENTAL CUAL: — OTRA Caja Previ. Univ. Rosal CUAL: — TIEMPO TOTAL COTIZADO: AÑOS 15 MESES ☐

INFORMACION VINCULACION LABORAL ACTUAL

OCUPACION O CARGO ACTUAL: Gerente Proyectos — SALARIO MENSUAL ☐ SALARIO INTEGRAL ☒ $ 4.000.000 — SALARIO BASE DE COTIZACION $ — % COTIZACION VOLUNTARIA — DOCUMENTO EMPLEADOR ☒ C.C. C.E.

NUMERO DOCUMENTO EMPLEADOR: 860079958-17 — NOMBRE O RAZON SOCIAL: AFIDRO — TELEFONO: 3341580 — TELEFAX: — EJECUTADORES DE ALTO RIESGO: SI ☐ NO ☒ CUAL?

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR: Trans. VI # 27-10 Piso 7º — CIUDAD: Bogotá 11001 — DEPARTAMENTO: Cundinamarca

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES (SOLO HASTA DOS BENEFICIARIOS ADICIONE RELACION)	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CLASE CC	CLASE TI	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DIA	SEXO M	SEXO F	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
Herly Yeysy Estupiñan				67	12	05		X	01	01 CONYUGE
Paula Vanessa Castro C.				93	01	28		X	04	02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE
										03 PADRE O MADRE
										04 HIJOS
										05 HIJOS INVALIDOS

REPRESENTANTE PORVENIR
NOMBRE: Liliana Hoyos
REGIONAL 7 ZONA 7 DIRECTOR 24
ASESOR 5 2 3 9 6 6 4 1
Liliana Hoyos
FIRMA ASESOR

EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL VINCULO LABORAL ACTUAL DEL TRABAJADOR INDICADO EN LA PRESENTE SOLICITUD CORRESPONDE A LOS TERMINOS DE LA RELACION LABORAL
AFIDRO
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

VOLUNTAD AFILIADO
OPORTUNAMENTE SOLICITO SE SIRVA TRASLADAR EL VALOR DE MIS CESANTIAS Y SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS, AL FONDO DE CESANTIAS ADMINISTRADO POR PORVENIR S.A. PARA TAL FIN ANEXO FOTOCOPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
CESANTIAS
FIRMA TRABAJADOR
C.C.
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL TRABAJADOR DEPENDIENTE

VOLUNTAD AFILIADO
[illegible]
C.C.
FIRMA TRABAJADOR 19286265 Bta

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

PORVENIR

0520958

NO UTILIZAR PARA ACTUALIZACION DE DATOS

COLPENSIONES - 2021-13262288
26/09/2021 07:50:38 AM
CALI CENTRO
VALLE DEL CAUCA - CALI
AFILIACIONES
SOFTENES:2

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Colpensiones

FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

15

SECCIÓN ADMINISTRADORA

SECCIÓN INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de documento: CC
Número de identificación: 19286265
Fecha de nacimiento: 18/10/1976
Municipio de nacimiento: Bogotá
Departamento de nacimiento: D.C.
Sexo: X
Primer nombre: Jaime
Segundo nombre: Alberto
Primer apellido: Castro
Segundo apellido: Díaz
Fecha de expedición: 22/01/1957
Municipio de expedición: Girardot
Departamento de expedición: Cundinamarca
País de nacimiento: Colombiana
Dirección de residencia: Calle 144 #19-16 Apto 207
Barrio de residencia: Cedritos
Municipio de residencia: Bogotá
Departamento de residencia: D.C.
Teléfono fijo: 601 659 1300
Celular: 301 225 3726
Ocupación: Médico
Ingreso mensual: 4.000.000
Correo electrónico: jaimecastrod@gmail.com

SECCIÓN INFORMACIÓN DEL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

SECCIÓN INFORMACIÓN DEL PADRE

SECCIÓN INFORMACIÓN DEL MADRE

SECCIÓN INFORMACIÓN LABORAL

Nombre de la entidad administradora de pensiones: AFP PORVENIR S.A.

SECCIÓN FIRMAS

Firma del afiliado

Huella

Firma del representante legal

Firma del funcionario

Colpensiones

CALI, 28 de Septiembre de 2021 2021_11326288-28503949

Señor (a):
JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
CALLE 144 # 19-16 APTO 207
BOGOTA, D.C. - BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No. 2021_11326288 del 28 de Septiembre de 2021
Ciudadano: JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
Identificación: C.C. 19286265
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada,

Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo

No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836050, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Asesor con asignación de funciones de la Dirección de Atención y Servicio

Colpensiones

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021 BZ2021_11853786-2515801

Señor (a)
JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
CALLE 144 NO. 19 - 12 APARTAMENTO 207
Cali, Valle del Cauca

Referencia:	Radicado No. 2021_11839108 del 6 de octubre de 2021
Ciudadano:	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
Identificación:	Cédula de ciudadanía 19286265
Tipo de Trámite:	Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "solicito que Colpensiones acepte la nulidad, inexistencia del contrato y la ineficacia del traslado (...)", se informa que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Es por ello que la solicitud de afiliación o traslado fue realizada de manera directa y voluntaria ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Colpensiones

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 2º, literal E:"Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Es procedente manifestar que de acuerdo a lo normatividad vigente Colpensiones procede a realizar anulación de traslado cuando:

1. Presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación: Es necesario que la Administradora de Fondos de Pensiones – AFP en la que presuntamente se cometió la falsedad o el directo interesado interponga la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Titulo IX Capitulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

   Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del pronunciamiento emitido por parte de la Fiscalía. De otra parte, es importante anotar que el informe grafológico puede constituirse como un elemento probatorio de la presunta falsedad que se alega, más no como documento que declare la falsedad, situación que solo puede ser declarada por la autoridad competente para tal efecto.

2. El empleador lo afilió sin su consentimiento: El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado, o se suplanto la firma del mismo, esta última debe ser probada ante la autoridad judicial competente.

Colpensiones

Continuación Respuesta Radicado No. 2021_11839108 del 6 de octubre de 2021

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: 4890909, en Medellín: 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: *Heidy Alejandra Pardo Rojas – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC*
Revisó:

Elimpro

Santiago de Cali, octubre 4 de 2021.

Señores:
AFP PORVENIR
ATT: Dr. Miguel Largacha Martinez o quien haga sus veces.
Carrera 13 Nº 26A- 65
Bogotá- D.C

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N.

Yo, JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N.º 19.286.265 de Bogotá, actuando en mi propio nombre y con fundamento en el artículo 23º de la Constitución Nacional, respetuosamente presento Derecho de Petición solicitando lo siguiente:

AFP PORVENIR S.A SE SIRVA ENVIAR:

1) COPIA DEL FORMULARIO DE AFILIACION AL RAIS PORVENIR S.A
2) COPIA DE LA HISTORIA LABORAL CONSOLIDADA A LA FECHA ACTUAL
3) COPIA DE LA ASESORIA INICIAL MEDIANTE LA CUAL ME CONVENCIERON ERA MEJOR EL RAIS PORVENIR S.A, QUE COLPENSIONES.
4) AFP PORVENIR S.A SE SIRVA REALIZAR LA PROYECCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL CUANDO CUMPLA LOS 60 AÑOS Y A LOS 62 AÑOS PARA RECLAMAR PENSIÓN DE VEJEZ.

NOTIFICACIONES: Solicito enviar notificación y respuesta al correo electrónico jaimecastrod@gmail.com.

Cordial saludo,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
CC: 19.286.265 de Bogotá
Email: jaimecastrod@gmail.com
Dirección: Calle 144 Nº19-12 Apartamento 207
Teléfono: 3012253726
Bogotá DC.

ANEXO: Fotocopia de la cédula.

Santiago de Cali, octubre 4 de 2021.

Señores:
AFP PORVENIR S.A
ATT: Dr. Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces.
Representante Legal.
Carrera 13 # 26A - 65
Bogotá- D.C.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23. – RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ARTICULO 6 CPLSS

Yo, JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, identificado con cédula No. 19.286.265 de Bogotá, mayor de edad, respetuosamente me permito presentar derecho de petición con base en los siguientes:

HECHOS:

1- Nací el 22 de enero de 1957 en la actualidad cuento con 64 años de edad.

2- Estuve afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación definida Administrado por el Seguro Social - ISS, hoy COLPENSIONES desde enero de 1976 hasta febrero 2000.

3- En febrero de 2000, la AFP COLFONDOS S.A me ofreció traslado de régimen pensional del ISS al RAIS Colfondos S.A., sin asesoría exclusiva y completa. Fue una mera información donde decían que la mejor opción de pensión era RAIS COLFONDOS S.A., sin explicaciones de ventajas o desventajas y mucho menos sin establecer simulaciones de las diferencias de mesadas pensionales en los dos regímenes de pensión.

4- De acuerdo con lo anterior se evidencia que no fui advertido por las AFP COLFONDOS, ni AFP PORVENIR S.A., de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente sobre las consecuencias de mi traslado de régimen pensional; más concretamente sobre la forma de calcular mi pensión en uno u otro régimen, faltando al deber de información y como consecuencia generándose una nulidad, ineficacia e inexistencia de mi traslado del RPM al RAIS.

PRETENSIONES

1- Que, con fundamento en los hechos expuestos anteriormente, la AFP PORVENIR S.A, acepte la NULIDAD, INEXISTENCIA DEL CONTRATO Y LA INEFICACIA DEL TRASLADO AL RAIS.

Como consecuencia de lo anterior,

2- AUTORIZAR el traslado de **JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ** del régimen de ahorro individual, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por La Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES.
3- Instar a COLPENSIONES aceptar el retorno de **JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
4- Que la Sociedad Administradora del Fondo de pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., traslade a la Administradora de pensiones COLPENSIONES el total de los aportes realizados por **JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ** que se encuentran en la cuenta de ahorro individual, incluyendo los rendimientos financieros desde la fecha de su vinculación al Régimen de ahorro individual, así como el valor total por concepto de bono pensional que se hubiere liquidado en su favor y cuotas de administración.

NOTIFICACIONES: Solicito enviar notificación y respuesta al correo electrónico jaimecastrod@gmail.com.

Atentamente,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
CC. 19.286.265 de Bogotá
Email: jaimecastrod@gmail.com
Dirección: Calle 144 N°19-12 Apartamento 207
Teléfono: 3012253726
Bogotá DC.

ANEXO: Copia de la Cédula de JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ.

porvenir

104

Bogotá D.C.

Señor

JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
jaimecastrod@gmail.com

REF. Rad. Porvenir: 0100222110071100
CC: 19286265
T.N. 10678756
COR

Reciba un saludo cordial.

De acuerdo a su solicitud relacionada con la nulidad de la afiliación nos permitimos comunicarle lo siguiente:

Analizando la situación dentro del Sistema General de Pensiones, encontramos que el afiliado presentó solicitud de afiliación a Porvenir S.A el mes de enero de 2001, la cual el afiliado realizó de manera voluntaria, libre y sin presiones como traslado de AFP COLFONDOS.

De igual manera encuentra esta Administradora que al momento de la afiliación, el afiliado no contaba con ningún derecho adquirido pues tenía la edad de 44 años, siendo la edad de referencia para acceder a la pensión de vejez en ese momento, 60 años

Adicionalmente, debemos recordar que para el año 2001, se desconocían los términos contenidos en la reforma pensional del año 2003, en donde se limitó el traslado de régimen pensional a los afiliados al Sistema de Pensiones, que se encontraban a menos de diez años de cumplir la edad de pensión de vejez la cual fue ampliada de 60 a 62 años de acuerdo a lo previsto en la Ley 797 de 2003, para el caso de los hombres.

Así entonces, al momento de entrar en vigencia la Ley 797 de 2003, el afiliado contaba con 46 años de edad, por lo que la opción de traslado de régimen pensional pudo haberse ejercido hasta la edad establecida.

Es nuestro deber informarle que esta Administradora informó a todos sus afiliados, mediante comunicados de prensa de amplia circulación, sobre la posibilidad de traslado de régimen pensional dentro del año de gracia previsto en la Ley 797 de 2003.

Por otra parte, desde el momento de la afiliación del afiliado al Régimen Pensional de Ahorro Individual con Solidaridad, esto es hace 20 años ha decidido permanecer afiliado y realizando el pago de sus aportes pensionales recibiendo de parte de esta Administradora el otorgamiento de los beneficios propios de éste régimen pensional, siendo uno de ellos, los rendimientos financieros generados a la cuenta de ahorro individual; suma que se evidencia en el informe de movimientos con rendimientos.

Así mismo, ratificamos la siguiente información

- Usted diligenció la afiliación ante Porvenir S.A como traslado de AFP COLFONDOS el 22 de enero de 2001, quedando vigente a partir 01 de marzo de 2001 en Porvenir.

    - En la cuenta de Ahorro Individual de Pensión Obligatoria del afiliado, se registran aportes a lo largo de su vida laboral realizada por los diferentes empleadores.

- Los extractos se han generado cada tres meses.

Llama la atención que usted antes de trasladarse a Porvenir S.A, estaba afiliado en ING, es decir que, en varias ocasiones acepto estar en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tal como lo registra el reporte de SIAFP:

Con las anteriores actuaciones se puede concluir que, desde el momento de la afiliación, el fondo y el afiliado han tenido permanente contacto y usted es conocedor de su estado de afiliación activa en Porvenir.

1. Ahora bien, con relación al proceso de vinculación a Porvenir S.A. debemos señalar que esta Administradora realiza exhaustivos procesos de capacitación y formación a sus funcionarios en relación con el funcionamiento del Sistema General de Pensiones, las prestaciones que el mismo otorga, y en general lo atinente a la regulación que en materia de pensiones expide el Gobierno Nacional, con el fin de atender de manera eficiente y oportuna todas y cada una de las inquietudes que nuestros afiliados actuales y potenciales puedan llegar a tener en relación con su futuro pensional.

La aprobación de los procesos de inducción y capacitación aplicados a nuestros funcionarios son requisito indispensable para su contratación y desarrollo de las funciones para las cuales son contratados por la Compañía.

Bajo las premisas descritas, nuestros funcionarios ejercen su labor de asesoría la cual se concreta a partir de la información suministrada por las personas que manifiestan su interés de vincularse a este fondo de pensiones, haciendo de esta manera una realidad su proceso de afiliación, la cual se expresa mediante el diligenciamiento y firma del correspondiente formulario de afiliación, sin que la Ley haya previsto un mecanismo diferente a éste, para la validez de la misma[1]

[1] Decreto 692 de 1994, Artículo 11. [illegible]

2. Asi entonces, al verificar que esta Sociedad Administradora ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los presupuestos legales en relación con la vinculación a éste régimen de pensiones, no son de recibo sus afirmaciones infundadas en relación con aparentes engaños y/o indebida asesoría, muchos años después de haber permanecido afiliado a éste régimen de pensiones, época durante la cual no observamos de parte del afiliado ningún reparo sobre el particular.

Asi mismo, el afiliado fue informado y asesorado, tal como se dejó constancia con la firma en la solicitud de vinculación el siguiente texto *"TIAGO CONSTAR QUE REALIZO DE FORMA LIBRE Y ESPONTANEA Y SIN PRETENSIONES LA ESCOGENCIA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL. ."*

Por lo anterior, precisamos que por el hecho de que el afiliado hubiera cotizado en Colpensiones, no quiere decir que fue asesorado y menos trasladado de manera equivocada, toda vez que no era posible conocer en ese momento, el futuro laboral de nuestro afiliado.

3. Tal como indicamos, no es procedente realizar la desvinculación en este régimen, teniendo en cuenta que esta Administradora dio cumplimiento a cada uno de los presupuestos legales. Al no existir error en el traslado la vinculación es válida ante Porvenir S.A.

4 En relación a su solicitud de trasladar el saldo existente en la cuenta de ahorro individual pensional a favor de COLPENSIONES, le manifestamos que la misma a la fecha no resulta procedente, toda vez que en la actualidad cuenta con menos de diez años de la edad de pensión, lo que imposibilita el traslado de régimen pensional por encontrase a menos de diez años de cumplir la edad para el acceso a la pensión de vejez.

Le invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado[1, 2, 3, 4]

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud,

PAOLA ANDREA ÁLVAREZ CARVAJAL
Atención Integral a Clientes
PAAC/Sebastian A B.

[1] *No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros u ética de nuestros empleados, denuncie al 7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica*

[2] *Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet*

[3] *Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá. Teléfono: 6108101, usfinancieraporvenir@defensoria.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita*

[4] Cfr. Ext. 017 de 2020 *Absténgase de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún síntoma asociado al COVID-19, si asiste, cumpla las normas de bioseguridad y circulación como pico y cédula, use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente sus manos*

porvenir

104

Bogotá D.C.,

Señor
JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
jaimecastro@gmail.com

Ref. Rad. Porvenir: 01002221100710001
CC: 19286265
T.N. 10679073

Reciba un saludo cordial,

De acuerdo a su solicitud relacionada con su cuenta de pensión obligatoria, le informamos y anexamos lo siguiente:

1) Copia del formulario de afiliación al Fondo de Pensiones Porvenir como traslado proveniente del Fondo de Pensiones Colfondos.

2) Reporte de la historia laboral consolidada

3) Como se indicó en el primer punto, el traslado hacia nuestro fondo usted lo realizó proveniente desde otro fondo del mismo régimen (Colfondos) y no desde otro régimen (Colpensiones); por tanto, No procede su reclamo. Lo anterior, da a entender que ya conocía las ventajas y desventajas de permanecer afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) del cual hacen parte los fondos de Pensiones Porvenir y Colfondos.

4) Evidenciamos que actualmente usted cuenta con 64 años de edad, fecha de nacimiento ene.22/1957, por lo tanto, no procede su solicitud de realizar proyección a los 60 y 62 años. Vale la pena resaltar que la Proyección Pensional de un fondo privado como Porvenir S.A., corresponde a la modalidad de Retiro Programado y se calcula a partir de las siguientes variables:

   - La edad del pensionado y su grupo familiar, determinando la expectativa de vida de los beneficiarios en caso de una sustitución de pensión.
   - El capital acumulado a la fecha de cálculo.
   - La tasa de rentabilidad esperada del Fondo Especial de Retiro Programado a largo plazo

   Así las cosas, se adjunta cuadros de simulación pensional a la fecha en los siguientes escenarios:

Resultados sin volver a cotizar

Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
64 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
66 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
66 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
67 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Resultados cotizando 12 meses al año

Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
64 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
66 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
66 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
67 Años	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Aclaramos que con el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual, le permite financiar una pensión normal de vejez.

Se advierte que esta simulación corresponde a un cálculo aproximado y provisional, por lo que no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

Si presenta alguna duda con la presente proyección, puede solicitar una cita en cualquiera de nuestras oficinas, a través de la línea de servicio al cliente 018000510800, donde gustosamente le atenderá y brindará la información necesaria para que disponga de todos los elementos de juicio necesarios que le permita tomar la mejor decisión de acuerdo a su situación particular y expectativas personales.

Le invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.

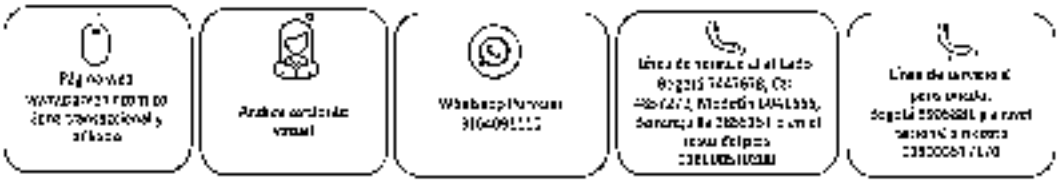

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado[1].

Cordialmente,

PAOLA ANDREA ÁLVAREZ CARVAJAL
Dirección Atención Integral a Clientes
[illegible]

---

1 No permita que un tercero [illegible] Si tiene dudas sobre o ética de nuestros empleados, denuncie a 6017433411 Ext. 7777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com/denuncias-en-porvenir/linea-etica

2 Recuerde [illegible] proteja sus datos y [illegible] conozca más información en: www.porvenir.com/seguridad-en-internet

3 Nuestros afiliados cuentan con la Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Sala de Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá. Teléfono: 6016108161 defensoriaporvenir@legalrio.com quien dará curso a su queja de forma objetiva y gratuita

4 Cir. Ext. 017 de 2020. Antes [illegible] COVID-19, se [illegible] cumpla las normas de movilidad y circulación como sigue y cálculo: use siempre tapabocas, mantenga el distanciamiento físico y lávese permanentemente sus manos.

Bogotá, diciembre 14 de 2021

Señor
Alcides Vargas Manotas
Representante Legal de Colfondos, o quien haga sus veces.
Calle 67 No. 7-94 Bogotá, Torre Colfondos.
E. S.D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ART 23 C.P.

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo **23 de la Constitución Política de Colombia**, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de solicitarle los siguientes documentos:

1) Copia de mi afiliación inicial al RAIS COLFONDOS.

2) Copia de la Asesoría inicial que hiciera RAIS Colfondos para convencerme que era mejor estar en el régimen pensional RAIS Colfondos.

3) Copia de la historia laboral Consolidada incluyendo bono ISS en capital y en semanas.

<u>RESPUESTA</u> <u>Y</u> **NOTIFICACIONES:** Solicito enviar notificación y respuesta, dentro del término legal y al amparo del derecho constitucional, al correo electrónico **jaimecastrod@gmail.com**

Atentamente,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
CC. 19.286.265 de Bogotá
Email: jaimecastrod@gmail.com
Calle 144 # 19-16 Apto 207 Cedritos, Bogotá DC.
Celular: 3012253726

ANEXO: Copia de la Cédula de JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ.

Bogotá DC., diciembre 14 de 2021

Señor
Alcides Vargas Manotas
Representante Legal de Colfondos, o quien haga sus veces.
Calle 67 No. 7-94 Bogotá, Torre Colfondos.
E. S.D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23. – RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 6 CPLSS

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, mayor de edad e identificado con cédula No. 19.286.265 de Bogotá, respetuosamente me permito presentar derecho de petición con base en los siguientes,

HECHOS:

1. Nací el 22 de enero 1957, en la actualidad cuento con 64 años de edad.
2. Estuve afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Seguro Social -ISS-, hoy COLPENSIONES, desde enero de 1976 hasta febrero 2000.
3. En febrero de 2000, la AFP COLFONDOS S.A me ofreció traslado de régimen pensional del ISS al RAIS Colfondos S.A, sin asesoría exclusiva y completa. Fue una mera información donde decían que "...la mejor opción de pensión era RAIS COLFONDOS S.A...." Sin explicaciones de ventajas o desventajas y mucho menos sin establecer simulaciones de las diferencias de mesadas pensionales en los dos regímenes de pensión.
4. Posteriormente, en el año 2001, pasé mis cotizaciones obligatorias de Pensión a la AFP Porvenir S.A, administradora de pensiones en donde tampoco me brindaron una asesoría completa y concreta sobre permanecer en este régimen.
5. En 2021, después de recibir la historia laboral solicitada al RAIS AFP PORVENIR S.A., y ya cumplidos los requisitos de edad y semanas para acceder a la pensión de vejez, solicité asesoría sobre mi situación pensional en dicha AFP.
6. Después de recibir los resultados de la asesoría brindada por AFP PORVENIR S.A, con gran sorpresa me di cuenta de que no correspondía a las expectativas creadas por parte del RAIS: AFP COLFONDOS Y PORVENIR S.A., al momento de realizar el traslado de régimen pensional en 2000.
7. La razón por la cual me trasladé del ISS, hoy COLPENSIONES al Régimen de Ahorro Individual a través de la AFP COLFONDOS Y AFP PORVENIR S.A, no es coherente con la asesoría que actualmente recibí de AFP PORVENIR S.A. donde la simulación pensional con el RAIS es extremadamente baja comparada con la mesada del Régimen de Prima Media Colpensiones.

8. De acuerdo con lo anterior se evidencia que no fui advertido por AFP COLFONDOS ni por AFP PORVENIR S.A, de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente sobre las consecuencias de mi traslado de régimen pensional; más concretamente sobre la forma de calcular mi pensión en uno u otro régimen, faltando al deber de información y como consecuencia generándose una nulidad, ineficacia e inexistencia de mi traslado del RPM al RAIS.

PRETENSIONES:

Que, con fundamento en los hechos expuestos anteriormente, solicito que la AFP COLFONDOS S.A acepte la nulidad, inexistencia del contrato y la ineficacia del traslado al RAIS.

Como consecuencia de lo anterior,

1. ACEPTAR el retorno de JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ del régimen de ahorro individual, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.
2. Que COLPENSIONES reciba de la AFP PORVENIR S.A. el total de los aportes realizados por JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ que se encuentren en su cuenta de ahorro individual, incluyendo rendimientos financieros desde la fecha de su vinculación al Régimen de Ahorro Individual, así como el valor total por concepto de bono pensional que se hubiere liquidado en su favor y cuotas de administración.

<u>NOTIFICACIONES</u>: **Solicito enviar notificación y respuesta al correo electrónico jaimecastrod@gmail.com.**

Atentamente,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
CC. 19.286.265 de Bogotá
Email: jaimecastrod@gmail.com
Calle 144 # 19-16 Apto 207 Cedritos, Bogotá DC.
Celular: 3012253726

ANEXO: Copia de la Cédula de JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ.

Bogotá D. C., 22 de diciembre de 2021

Señor
JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
jaimecastrod@gmail.com

Radicado: Derecho de Petición – 211216-000005

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. En atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere información y soportes relacionados con su vinculación al fondo de pensión obligatoria, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

1. El señor Jaime Alberto Castro Diaz identificado con cedula de ciudadanía 19.286.265 presentó vinculación en el Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Colfondos S.A.; desde 01 de febrero de 2000 hasta el 28 de febrero de 2001.

   Actualmente la cuenta de ahorro individual con nuestra entidad se encuentra trasladada, por solicitud de traslado hacia el Fondo de Pensiones Porvenir (reiterando asi la decisión de pertenecer al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS)).

2. Conforme a lo solicitado, remitimos copia del formulario de afiliación con número de solicitud 7307310, suscripto por Usted al fondo de Pensión Obligatoria.

3. En cuanto a la información brindada al momento de la vinculación con nuestra administradora y sobre los beneficios, ventajas y desventajas del régimen de ahorro individual, le informamos que dentro del cumplimiento de las políticas sobre la información que deben brindar nuestros asesores a los afiliados, se establece que todos nuestros ejecutivos comerciales deben brindar una asesoría clara y precisa sobre el funcionamiento de nuestros productos basados en las condiciones y normas de ley que se encuentren vigentes al momento de la asesoría.

   Por lo tanto, se puede concluir que nuestro asesor, le explicó las condiciones propias de este producto, las cuales usted manifestó entender y aceptar al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación como único documento válido para generar la afiliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, que indica:

   "Diligenciamiento de la selección y vinculación. La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar

"Para consultar nuestro código de ética y Gobierno SAC, por favor ingresa a nuestra página web www.colfondos.com.co, en la sección de Información de interés y en el enlace del Gobierno Corporativo. Recuerda que puedes consultar información de interés como: Información de la Comisión, Información de Rentabilidad y Gráficas SAC, entre otras, ingresando a nuestra página web www.colfondos.com.co. Si tienes dudas o requerimientos adicionales, acércate a cualquier oficina de atención a nivel nacional, o ubícanos en nuestras líneas de atención: Línea Bogotá (601) 744 4868 y Línea Nacional 01 800 05 10030 opción 1 opción 2 opción 3 opción 4 opción 5 opción 6 opción 7 opción 8 opción 9 opción 0

La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado. Tratándose de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, la selección efectuada deberá ser informada por escrito al empleador al momento de la vinculación o cuando se traslade de régimen o de administradora, con el objeto de que éste efectúe las cotizaciones a que haya lugar.

4. Adjuntamos su historia laboral reportada ante el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones –SIAFP, donde encuentra los aportes trasladados conforme a la estructura acordada entre las administradoras de pensiones.

5. Finalmente, referente a su solicitud de información del bono pensional amablemente le manifestamos que no es procedente acceder de manera favorable a su petición, dado que como se mencionó anteriormente no presenta cuenta activa con nuestra administradora y no podemos validar la información de su bono pensional ante la Oficina de Bonos Pensional (OBP) dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, toda vez que perdimos los derechos de consulta de su cédula al proceder con el traslado.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000

Cordialmente,

Allinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Deborá S. Perez – Servicio al Cliente

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZCADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha 17/feb./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

038 GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA 2404

SECUENCIA: 2404 FECHA DE REPARTO: 17/02/2022 10:00:21a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 38 LABORAL(P)

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
1026558034	FELIPE ANDRES GARCES PARRA		01
19256265	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ	CASTRO DIAZ	01
SOL363242	SOL363242		01

OBSERVACIONES:

REPHMM-MV01 FUNCIONARIO DE REPARTO scardona REPHMM-MV01

v. 2.0 MΦ12

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00070-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, A.F.P. PORVENIR S.A. y A.F.P.COLFONDOS S.A. sometida a reparto y asignada al Juzgado. Por otra parte se informa que NO se acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del articulo 6 del Decreto 806 de 2020 ahora inciso 5º del articulo 6º de la Ley 2213 de 2022. Igualmente se informa que no se encontró poder legalmente conferido por el demandante

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no obra poder que faculte al abogado para instaurar la acción judicial y, adicionalmente, no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada de la demanda y anexos, conforme lo establece el inciso inciso 4 del Articulo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del articulo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente la remisión del escrito de subsanación a las accionadas en los términos del articulo 6º del Decreto 806 de 2020 ahora inciso 5º del articulo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 107 Hoy 16 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jcb

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Marcos Javier Cortes Rivera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43a367bb4d320d1a1360c902c1dc0a2612b9371dfc4105c43965cb6a171c3a29
Documento generado en 15/08/2022 06:35:03 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Memorial de subsanación de demanda - Jaime Alberto Castro Diaz vs Porvenir y Otro Rad: 2022-070

Felipe Andres Garcés P <garcesparrafelipe@gmail.com>
Lun 19/09/2022 1:59 PM
Para: Juzgado 38 Laboral - Bogotá - Bogota D.C. <jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Laura Katherine Miranda Contreras <notificaciones.judiciales@porvenir.com.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; jcmartinez@colfondos.com.co <jcmartinez@colfondos.com.co>

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar memorial que subsana demanda y anexos. Mil gracias de antemano por su colaboración. Excelente día.

ASUNTO: MEMORIAL QUE SUBSANA REQUISITOS DE AUTO INADMISORIO DE DEMANDA.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ.
DEMANDANDOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTIAS PORVENIR S.A. A.F.P COLFONDOS S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES

RADICADO: 2022-070.

Anexos:
1. Memorial de subsanación de demanda.
2. Poder conferido por el demandante.
3. Constancia de envio de demanda y anexos, a las demandadas.

Favor dar acuse recibo al presente correo.

Atentamente,

--
FELIPE A. GARCES PARRA
Abogado
Cel: 3156044314
Calle 46 No. 112-51
Cali - Colombia

RETIRO DEMANDA 11001310503820220007000

Juzgado 38 Laboral Bogotá Bogotá D.C. <jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 28/09/2022 4:00 PM
Para: juridico@integralsolucionespensionales.com <juridico@integralsolucionespensionales.com>

11001310503820220007000

Abrir Vinculo

2022-070

Cordial Saludo

De acuerdo con solicitud adjunto documento retiro de la demanda.

Gracias.

SECUENCIA DE REPARTO:	2404
RADICACIÓN:	11001310503820220007000
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
DEMANDADO:	COLFONDOS, PORVENIR S.A Y COLPENSIONES
TIPO DE PROCESO:	ORDINARIA LABORAL

EDWIN ENRIQUE ANGEL ACERO
Citador

RECUERDE REMITIR SUS CORREOS ELECTRÓNICOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 37 DEL ACUERDO PCSJA20-11567 DE 2020

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Web

CLICK

Dirección Física: Calle 12C Nº 7-36 Piso 15

Teléfono: (601)3425336

Atención Virtual: Todos los miércoles de 2:30pm a 4:30pm

Link Atención Virtual

(LINK NO DISPONIBLE PARA AUDIENCIAS VIRTUALES)

CLICK

**********NOTICIA DE CONFIDENCIALIDAD**********

La información transmitida en este correo, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. La información está dirigida únicamente a la persona o entidad a la cual se envía. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado. El uso total o parcial, impresión, reproducción, retención o distribución por personas diferentes al destinatario está absolutamente prohibido y es sancionado por la ley. Si usted no es el destinatario autorizado, o recibió este correo por error, por favor, borre el correo de todos sus computadores e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. Las opiniones comunicadas en este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la empresa, a menos que se indique claramente lo contrario y que la identidad y autoridad del autor sean comprobadas o la

mundial, quedan sin verificados.

**********CONFIDENTIALITY NOTICE**********

The information transmitted in this e-mail, as well as in any attached file, is classified as confidential and privileged. The information is directed for the sole use of the intended recipient(s). The access to the contents of this e-mail by any recipient other than the original one(s) is not authorized. Any unauthorized use (total or partial), disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this e-mail or any action taken in relation to this communication made by any recipient other than the original one(s) is prohibited and may be unlawful. If you are not the authorized recipient, or received this e-mail by mistake, please contact the sender and delete the e-mail from all of your computers.the opinions expressed in this message are exclusive of his/her author and not necessarily represent the official opinion of the entity, unless in the message expresses the opposite and the identity and authority of the sender can be verified.

De: Comite Jurídico ISP <juridico@integralsolucionespensionales.com>
Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Juzgado 38 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL RETIRO DE LA DEMANDA 11001310503820220007000 JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ

NATALIA GARZÓN SARMIENTO identificada con cedula de ciudadania No. 1.010.230.341 y portadora de la tarjeta profesional No. 358.110 expedida por el consejo superior de la judicatura, actuando en nombre y representación legal del señor **JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ.** tal como lo advierte el poder anexo a este memorial me permito radicar memorial de retiro de la demanda en el proceso que menciono a continuación:

JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
RADICADO: 11001310503820220007000
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Atentamente,

Comité Jurídico ISP
Av. Cra. 9 # 115 - 06/30 Piso: 17
Tel. (+57) 3043620541
juridico@integralsolucionespensionales.com
www.integralsolucionespensionales.com
Twitter: @ISPensiones

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RETIRO DE DEMANDA

En Bogotá D.C., siendo las 4:00:00 PM a los 28 DE SEPTIEMBRE 2022, debidamente autorizado por la Secretaría del Juzgado, hago entrega de la demanda ORDINARIA LABORAL de JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ contra COLFONDOS, PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES radicada bajo el número 11001310503820220007000, a NATALIA GARZÓN SARMIENTO identificado (a) con C.C. 1.010.230.341 DE BOGOTÁ , quien funge como APODERADO PARTE DEMANDANTE. Se hace entrega de esta en link del expediente por correo electrónico.

Quien retira,

NATALIA GARZÓN SARMIENTO

APODERADO PARTE DEMANDANTE

Documento de identidad: C.C. 1.010.230.341 DE BOGOTÁ

Quien entrega,

EDWIN ENRIQUE ANGEL ACERO

NOTIFICADOR

La **Secretaría,**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SEÑORES
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.
E.S.D.
Ciudad

REF. **SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INEFICACIA DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA R.P.M AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD R.A.I.S. – SOLICITUD DE PROYECCIÓN PENSIONAL DE FORMA ESCRITA.**

JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.286.265 de Bogotá, por medio del presente escrito solicito se declare la **INEFICACIA DEL TRASLADO QUE REALICÉ DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.**

La anterior petición, basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Actualmente tengo 65 años de edad, y cuento con un total de 1.661 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones (101,9 semanas pendientes por confirmar) con corte al mes de agosto del 2022.

SEGUNDO: Aproximadamente en el mes de noviembre del 2000 se acercó hasta mí un asesor comercial de la AFP PORVENIR S.A., ofreciéndome la posibilidad de trasladarme de Administradora de fondos de pensiones con mayores beneficios a los que podría ofrecerme otra AFP.

TERCERO: El mencionado promotor comercial de PORVENIR S.A., me indicó que en razón a mi edad y salario devengado no resultaba más conveniente realizar el traslado a esta AFP.

CUARTO: Buscando garantizar las mejores condiciones pensionales para mi vejez, y basado en la información y capacidad de persuasión del asesor de PORVENIR S.A., actuando de buena fe y confiando en su palabra, tomé la decisión de afiliarme a este Fondo de Pensiones en el mes diciembre del 2000, siendo esta la fecha de efectividad ante la citada AFP.

QUINTO: Desde ese entonces, y hasta la actualidad, he realizado mis cotizaciones a pensión al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, con la absoluta confianza de que el mismo, sería el más favorable para garantizar una vejez digna, acorde a la calidad de vida por la que me he esforzado durante todos los años laborados.

SEXTO: La AFP PORVENIR me indujo al error en el momento en que realicé la afiliación a este Fondo de Pensiones, pues nunca me informó cual sería el Capital necesario para poder acceder a una pensión de vejez, no expusieron en ningún momento y con claridad cuáles serían los requisitos para ser beneficiario de la misma, ni las condiciones que debería reunir para acceder a la devolución de aportes en caso de no contar con el capital necesario para una pensión de jubilación, en el mismo sentido, tampoco se me asesoró sobre cuál debería ser el capital acumulado para poder acceder a una pensión acorde a mis ingresos, salario de cotización y calidad de vida, en pro de garantizar mi mínimo vital.

SÉPTIMO: Nunca se me informó de manera clara, precisa y detallada, que el mencionado traslado entre Regímenes podría **DESMEJORAR** mi futuro pensional y traerme **CONSECUENCIAS NEGATIVAS**, ni se me suministró de manera personalizada y atendiendo al deber de buen consejo, información sobre el cálculo de la posible mesada pensional que se me reconocería, de manera comparativa en cada régimen.

OCTAVO: Los asesores del Fondo Privado nunca me informaron del límite de tiempo para acceder a la posibilidad de trasladarme nuevamente de Régimen, a saber, diez años antes de cumplir mi edad de pensión, es decir, antes de los cincuenta y dos (52) años de edad.

NOVENO: En síntesis, me trasladé del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, inducido en un error, con base en los múltiples vicios de mi consentimiento descritos previamente, por parte del representante de la AFP PORVENIR S.A.

SOLICITUD

PRIMERO: Que se **ANULE** el traslado que realicé del Régimen de Prima Media con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, por habérseme inducido en error y haber omitido la AFP PORVENIR S.A., su deber legal de información y buen consejo, viciando entonces, mi consentimiento.

SEGUNDO: Consecuencia de la anterior declaración, se me retorne al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones sin solución de continuidad, y se trasladen, así mismo, todos los aportes realizados, más rendimientos y saldo total en mi cuenta de Ahorro Individual con destino a la Administradora de Pensiones - Colpensiones.

TERCERO: Solicito copia del formulario de afiliación a este Fondo de Pensiones.

CUARTO: Solicito copia de mi bono pensional.

QUINTO: Solicito que se me envíe en físico y de manera digital, copia de los estudios pensionales que sirvieron de base para que PORVENIR S.A., determinara que el Régimen de Ahorro Individual y esa Administradora, me era más conveniente para mi futuro pensional.

SEXTO: Solicito copia de las actas y documentos de las capacitaciones que se realizaron, por parte de este Fondo de Pensiones a los trabajadores en el cargo de asesores comerciales y en especial a aquellos que me realizaron la asesoría pensional en el año 1994.

SÉPTIMO. Solicito que se me informe cuales han sido las fechas de traslado que he realizado, y para que Fondos de Pensiones.

OCTAVO: Solicito que me sea enviado en físico y de manera digital, estudio pensional comparativo donde se refleje el monto de la eventual mesada pensional en el Régimen de Prima Media y el monto de mi eventual mesada pensional en el Régimen de Ahorro Individual.

NOVENO: Solicito que se me informe, la razón por la cual no me realizaron la proyección de mi mesada pensional de manera comparativa en cada Régimen Pensional, antes de cumplir la edad límite para trasladarme entre Regímenes, es decir, antes de los cincuenta y dos (52) años de edad.

DÉCIMO: Solicito que se me informe la razón por la cual no se me comunicó ni se me asesoró sobre el límite de edad, para trasladarse entre Regímenes Pensionales, a saber, diez (10) años antes de cumplir la edad de pensión.

DÉCIMO PRIMERO: Solicito que se me informe si esta Entidad cuenta con un archivo en el que reposen los documentos e información de cada afiliado y de ser positiva la respuesta, se me envíe toda la documentación que allí repose sobre mi persona.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

En mi calidad de ciudadana, presento esta solicitud amparada en los siguientes fundamentos de derechos

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 48 de la Constitución Política: "*La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.*"

Artículo 83 de la Constitución Política: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*"

DERECHO A LA LIBRE ESCOGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL

Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, literal E: "***Características del Régimen Pensional:*** *Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez*"

SENTENCIA SL 1944-2017: "*El libre albedrío exigido por el Seguridad Social NO solo se limita a una simple manifestación de la voluntad de quien decide trasladarse de Régimen, sino que debe estar ajustada a los parámetros de libertad informada, es decir, la solicitud y trámite de traslado de Régimen Pensional, habrá de estar precedida de una información clara, comprensible, y suficiente, sobre las consecuencias favorables y desfavorables que su decisión acarrea. Tampoco se trata de diligenciar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, pues la libertad informada como requisito esencial para que surta efectos el traslado de Régimen Pensional, es un derecho que no está condicionado al Régimen Pensional que ostente el afiliado, como tampoco dicha circunstancia, condiciona el cumplimiento de la*

obligación de brindarle a los afiliados elementos de juicio claro y objetivos que le permitan escoger las mejores opciones del mercado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.'

Artículo 2.2.2.2.1 de la ley 100 de 1993: ***Derecho de retracto.*** *"Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del sistema general de pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.*

En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que éste traslade la correspondiente cotización.

Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente artículo."

OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS FONDOS DE PENSIONES

Artículo 2.2.7.4.3 de la Ley 100 de 1993: *"**Obligación de los promotores** Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado."*

Artículo 2.2.7.4.1 de la Ley 100 de 1993: *"**Responsabilidad de los promotores.** Cualquier infracción, error u omisión en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelanta sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones."*

Artículo 4 del Decreto 656 de 1994: *"En su calidad de administradores del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, las administradoras son Instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados."*

Artículo 23 de la ley 795 de 2003. *"**Información a los usuarios.** Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas."*

Sentencia RAD No. 31314, del 09 de septiembre de 2008. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: *"La doctrina ha dado elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.*

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el caso litis, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudique."

Artículo 3 literal C de la Ley 1328 de 2009: "***Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna.*** *Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas."*

Sentencia SL 1452-2019 del 3 de Abril de 2019, Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: *las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), desde su creación, "tienen la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las diferentes opciones disponibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses."*

VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO

Artículo 1502, numeral primero del Código Civil: "***Requisitos para que una persona pueda obligarse*** *2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio."*

Artículo 1508 del Código Civil: "*Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.*"

Sentencia SC 197330-2017 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia: *«El acto jurídico tiene eficacia y trascendencia legal en cuanto existen los elementos intrínsecos que lo condicionan, como son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, y en cuanto, cuando es el caso, se hayan llenado como lo determina la ley.»*

Artículo 1740 del Código Civil: "*Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa.*"

DE LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN A LOS FONDOS PRIVADOS. POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO

Sentencia SL 1689-2019 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: *"Los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden solicitar en cualquier tiempo, que se declare la ineficacia del traslado entre Regímenes Pensionales, y por ese*

vio, que se reconozca a cuál de los dos Regímenes Pensionales (RPMD o RAIS) se encuentran afiliados. Lo expuesto no es algo nuevo en la jurisprudencia del trabajo, pues incluso en Sentencia CSJ SL 795 2013 ya la Corte había adoctrinado que, 'el asegurado está legitimado para interponer, en cualquier tiempo, reclamos relacionados con la afiliación, las cotizaciones, el ingreso base de cotización y todos aquellos componente de la pensión'

'La reacción del ordenamiento jurídico (arts. 271 y 272 L. 100/1993) a la afiliación desinformada es la ineficacia, o la exclusión de todo efecto jurídico del acto de traslado. Por este motivo, el examen del acto del cambio de régimen pensional, por transgresión del deber de información, debe abordarse desde la institución de la ineficacia en sentido estricto y no desde el régimen de las nulidades sustanciales, salvo en lo relativo a sus consecuencias prácticas (vuelta al status quo ante, art. 1746 CC), dejando a salvo las sumas de dinero recibidas por el trabajador o afiliado de buena fe.

Por lo demás, no sobra recordar que la ineficacia o ineficacia de pleno derecho, ha tenido un desarrollo vertiginoso en las legislaciones tutelares o caracterizadas por la protección a ciertos grupos vulnerables, o que, por distintas razones, se encuentran en un plano desigual frente a su contratante. En estos sectores, el Estado interviene para salvaguardar la autonomía de las personas, reducir el desequilibrio negocial o evitar abusos de las posiciones dominantes de grupos económicos. Un ejemplo de ello es el derecho del trabajo, la legislación de protección al consumidor o del consumidor financiero.' (Subrayas fuera de texto)

FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE PETICIÓN

El presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-481 de 2015 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

'La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución oronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido."

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser *i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesto en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición'.*

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

Sin otro particular, quedo atento a la respuesta de la presente, la cual deberá ser resuelta centro de los términos dispuestos en la Ley 1755 de 2015.

ANEXOS

1.- Cédula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

Solicito a PORVENIR S.A. enviar respuesta EXCLUSIVAMENTE a nombre de Integral Soluciones Pensionales ISP a la siguiente dirección: Calle 26A # 13-97 Edificio de oficinas Bulevar Tequendama Oficina 1205 en Bogota D.C

Atentamente;

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
C.C.19.286.265

SEÑORES
COLPENSIONES
E.S.D.
Ciudad

REF. **SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INEFICACIA DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA R.P.M. AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD R.A.I.S. – SOLICITUD DE PROYECCIÓN PENSIONAL DE FORMA ESCRITA.**

JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.286.265 de Bogotá, por medio del presente escrito solicito se declare la **INEFICACIA DEL TRASLADO QUE REALICÉ DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**.

La anterior petición, basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Actualmente tengo 65 años de edad, y cuento con un total de 1.661 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones (101,8 semanas pendientes por confirmar) con corte al mes de agosto del 2022.

SEGUNDO: Me trasladé del Régimen de Prima Media RPM al Régimen de Ahorro Individual, en el mes de noviembre del 2000 a través de la AFP COLFONDOS y en el mes de diciembre del 2000 con la AFP PORVENIR.

TERCERO: Desde ese entonces, y hasta la actualidad, he realizado mis cotizaciones a pensión al Régimen de Ahorro Individual, con la absoluta confianza de que este Régimen sería el más favorable para garantizar una vejez digna, acorde a la calidad de vida por la que me he esforzado durante todos los años laborados.

CUARTO: La AFP COLFONDOS Y PORVENIR me indujeron al error en el traslado que realicé a sus ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, pues **NUNCA** me informó cual sería el Capital necesario para poder acceder a una pensión de vejez, no expusieron en ningún momento y con claridad cuáles serían los requisitos para ser beneficiario de la misma, ni las condiciones que debería reunir para acceder a la devolución de aportes en caso de no contar con el capital necesario para una pensión de jubilación, en el mismo sentido, tampoco se me asesoró sobre cuál debería ser el capital acumulado para poder acceder a una

pensión acorde a mis ingresos, salario de cotización y calidad de vida, en pro de garantizar mi mínimo vital.

QUINTO: Tanto las AFP mencionadas anteriormente, como COLPENSIONES, nunca me informaron de manera clara, precisa y detallada, que el mencionado traslado entre Regímenes podría **DESMEJORAR** mi futuro pensional y traerme **CONSECUENCIAS NEGATIVAS**, ni se me suministro de manera personalizada y atendiendo al deber de buen consejo, información sobre el cálculo de la posible mesada pensional que se me reconocería, de manera comparativa en cada régimen

SEXTO: Ni los asesores del Fondo Privado, ni los asesores de COLPENSIONES, me informaron del límite de tiempo para acceder a la posibilidad de trasladarme nuevamente de Régimen, a saber, diez años antes de cumplir mi edad de pensión, es decir, antes de los cincuenta y dos (52) años de edad.

SÉPTIMO: En síntesis, me trasladé del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, inducido en un error, y consecuentes vicios en mi consentimiento, situación que se mantiene vigente en razón a que hasta ahora empiezo a tomar conciencia de las verdades del sistema pensional, de la manipulación y los yerros a los que me indujeron cometer y que me podrían causar un irremediable e inminente perjuicio a mi futuro pensional.

SOLICITUD

PRIMERO: Que se declare **INEFICAZ** el traslado que realicé del Régimen de Prima Media con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, por habérseme inducido en error y haber omitido los Fondos de Pensiones, su deber legal de información y buen consejo, viciando entonces mi consentimiento.

SEGUNDO: Consecuencia de la anterior declaración se me retorne al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por esta Entidad, sin solución de continuidad, y se reciba así mismo, todos los aportes realizados, más rendimientos y saldo total en mi cuenta de Ahorro Individual del Fondo de Pensiones PORVENIR S.A.

TERCERO: Solicito copia del formulario de afiliación al Instituto del Seguro Social.

CUARTO: Solicito copia de mi bono pensional.

QUINTO: Solicito que me sea enviado, en físico y de manera digital, estudio pensional donde se refleje el monto de mi eventual mesada pensional el Régimen de Prima Media.

SEXTO: Solicito copia de mi Historia Laboral actualizada.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

En mi calidad de ciudadana, presento esta solicitud amparada en los siguientes fundamentos de derecho:

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 48 de la Constitución Política: "*La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.*"

Artículo 83 de la Constitución Política: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*"

DERECHO A LA LIBRE ESCOGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL

Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, literal E: "***Características del Régimen Pensional**: Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez*"

SENTENCIA SL 1944-2017: *El libre albedrío exigido por el Seguridad Social NO solo se limita a una simple manifestación de la voluntad de quien decide trasladarse de Régimen, sino que debe estar ajustada a los parámetros de libertad informada, es decir, la solicitud y trámite de traslado de Régimen Pensional, habrá de estar*

precedida de una información clara, comprensible, y suficiente, sobre las consecuencias favorables y desfavorables que su decisión acarrea. Tampoco se trata de diligenciar un formato, ni adherirse a una clausula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, pues la libertad informada como requisito esencial para que surta efectos el traslado de Régimen Pensional, es un derecho que no está condicionado al Régimen Pensional que ostente el afiliado, como tampoco dicha circunstancia, condiciona el cumplimiento de la obligación de brindarle a los afiliados elemento de juicio claro y objetivos que le permitan escoger las mejores opciones del mercado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del articulo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Articulo 2.2.2.2.1 de la ley 100 de 1993: *Derecho de retracto*. *Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del sistema general de pensiones, de una administradora de cualquiera de los regimenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.*

En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización.

Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente articulo.

OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS FONDOS DE PENSIONES

Artículo 2.2.7.4.3 de la Ley 100 de 1993: *"Obligación de los promotores*. *Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado."*

Articulo 2.2.7.4.1 de la Ley 100 de 1993: "*Responsabilidad de los promotores*. *Cualquier infracción, error u omisión en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se*

hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones."

Artículo 4 del Decreto 656 de 1994: *"En su calidad de administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se pueden ocasionar a los afiliados."*

Artículo 23 de la ley 795 de 2003: "***Información a los usuarios.*** *Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas."*

Sentencia RAD No. 31314, del 09 de septiembre de 2008, Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: *"La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información."*

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica."

Artículo 3 literal C de la Ley 1328 de 2009: "***Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna.*** *Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas."*

Sentencia SL 1452-2019 del 3 de Abril de 2019, Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: *las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), desde su creación, "tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las diferentes opciones disponibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses."*

VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO

Artículo 1502, numeral primero del Código Civil: ***Requisitos para que una persona pueda obligarse.*** *2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*

Artículo 1508 del Código Civil: "*Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.*"

Sentencia SC 197330-2017 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia: *«El acto jurídico tiene eficacia y trascendencia legal en cuanto existen los elementos intrínsecos que lo condicionan, como son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, y en cuanto, cuando es el caso, se hayan llenado como lo determina la ley.»*

Artículo 1740 del Código Civil: "*Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa* "

DE LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN A LOS FONDOS PRIVADOS, POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO

Sentencia SL 1689-2019 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: "*Los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden solicitar en cualquier tiempo, que se declare la ineficacia del traslado entre Regímenes Pensionales, y por esa vía, que se reconozca a cuál de los dos Regímenes Pensionales (RPMD o RAIS) se encuentran afiliados. Lo expuesto no es algo nuevo en la jurisprudencia del trabajo, pues incluso en Sentencia CSJ SL 795-2013 ya la Corte había adoctrinado que, "el asegurado está legitimado para interponer, en cualquier tiempo, reclamos*

relacionados con la afiliación, las cotizaciones, el ingreso base de cotización y todos aquellos componente de la pensión"

"La reacción del ordenamiento jurídico (arts. 271 y 272 L. 100/1993) a la afiliación desinformada es la ineficacia, o la exclusión de todo efecto jurídico del acto de traslado. Por este motivo, el examen del acto del cambio de régimen pensional, por transgresión del deber de información, debe abordarse desde la institución de la ineficacia en sentido estricto y no desde el régimen de las nulidades sustanciales, salvo en lo relativo a sus consecuencias prácticas (vuelta al status quo ante, art. 1746 CC), dejando a salvo las sumas de dinero recibidas por el trabajador o afiliado de buena fe.

Por lo demás, no sobra recordar que la ineficacia o ineficacia de pleno derecho, ha tenido un desarrollo vertiginoso en las legislaciones tutelares o caracterizadas por la protección a ciertos grupos vulnerables, o que, por distintas razones, se encuentran en un plano desigual frente a su contratante. En estos sectores, el Estado interviene para salvaguardar la autonomía de las personas, reducir el desequilibrio negocial o evitar abusos de las posiciones dominantes de grupos económicos. Un ejemplo de ello es el derecho del trabajo, la legislación de protección al consumidor1 o del consumidor financiero." (Subrayas fuera de texto)

FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE PETICIÓN

El presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

"La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido."

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: *i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición*[1].

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

Sin otro particular, quedo atenta a la respuesta de la presente, la cual deberá ser resuelta dentro de los términos dispuestos en la Ley 1755 de 2015.

ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

Solicito a COLPENSIONES, enviar respuesta física a nombre de Integral Soluciones Pensionales ISP en la Calle 26A # 13-97 Oficina 1205 Edificio de oficinas Bulevar Tequendama en Bogota D.C.

Atentamente;

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
C.C. 19.286.265

Colpensiones
10 años

No. de Radicado, BZ2022_15534102-3247641

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2022

Señor (a)
JAIME CASTRO
Calle 26 A No 13 - 97 OF 1205 Edificio de oficinas Bolívar
Cali, Valle de Cauca

Referencia:	Radicado No. 2022_15534102 del 24 de octubre de 2022
Ciudadano:	JAIME CASTRO
Identificación:	Cédula de ciudadanía 19286265
Tipo de Trámite:	Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a),

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: "(...)solicito se declare la ineficacia del traslado que realice del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:
No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones[1], y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer[2].

- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)[3], la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.

- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad[4]; sin

[1] Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.
[2] Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.
[3] Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
[4] Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, está disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar 5 años de afiliación a su fondo actual, y que le falten 10 años o menos para cumplir la edad de pensión; es decir tener 47 años o menos en el caso de las mujeres, y 52 años o menos en el caso de los hombres[5].

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:
  Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

  - Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:
  En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad[6].

  Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

  Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

[5] Ley 797 de 2003, Artículo 29, literal E.
[6] Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo II

Colpensiones 10 años

4377 2515

No. de Radicado, 022022_15534102-3247641

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Yamleire Paola Rea Paez -Asesora 4- Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS

02074120449010 00

porvenir
sólo hay uno

104

Bogotá D.C., 2022-11-03

Señor

JAIME CASTRO
CALLE 26A 13 97 EDF BULEVAR TEQUENDAMA OFICINA 1205
BOGOTA
BOGOTA

114 15 049

Ref. Rad. Porvenir: 0100222112322900
CC: 19286265
T.N: 11151914
COR-BENEF

Señor Castro, reciba un saludo cordial

En esta oportunidad damos respuesta a su comunicación radicada con el número citado en la referencia, en los siguientes términos:

A su petición Principal consistente en: *"Que se anule el traslado que realice del régimen de prima media con prestación definida RPM al régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS, por haberse inducido en error..."*

Le manifestamos que Porvenir S.A. procederá al traslado de la totalidad de los dineros obrantes en su cuenta individual de ahorro pensional, (aportes pensionales más rendimientos financieros) una vez la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, notifique a Porvenir S.A. sobre la reactivación de su vinculación, a través de la herramienta tecnológica, "Mantis" o el medio que esa entidad disponga para el efecto.

Para tal fin, y con fundamento en la presente comunicación, le rogamos acudir a Colpensiones para adelantar los trámites pertinentes de reactivación de su vinculación.[1]

FUNDAMENTOS DE ESTA DECISIÓN:

Las gestiones que antecedieron su afiliacion fueron realizadas por Porvenir S.A atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993, y sus Decretos reglamentarios, vemos:

1 Decreto 19 de 2012, artículo 39. *Prohibición de exigir actuación judicial previa para la decisión administrativa.* Se prohíbe exigir como requisito previo para obtener una decisión administrativa la interposición de una acción judicial y la presentación de la copia de la providencia que ordene el procedimiento o adelantamiento de un derecho.

Al tenor de lo dispuesto en el literal b. del artículo 13 de la citada ley, la selección de uno cualquiera de los regímenes pensionales, "Prima Media con Prestación Definida o Ahorro Individual con Solidaridad" es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado.

En el mismo sentido, el artículo 6º del Decreto 228 de 1995[2] consagra que la elección de entidad Administradora de Fondos de Pensiones, se realiza mediante el diligenciamiento del formulario por parte del afiliado frente al empleador o frente a la Administradora de Fondos de Pensiones.

Para el caso del traslado de régimen pensional, el artículo 15 del Decreto 692 de 1994, señala que se realizará mediante el diligenciamiento del formulario[3]

De las normas anteriores resulta de especial relevancia destacar entre otros los siguientes aspectos:

- ✓ Las solicitudes de afiliación de quienes cumplían requisitos para seleccionar el RAIS no podían ser rechazadas.
- ✓ La selección del régimen implicaba la aceptación de las condiciones propias (requisitos y prestaciones).
- ✓ El formulario de afiliación era definido por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✓ Cuando el afiliado se traslade por primera vez del RPM al RAIS, en el formulario deberá consignarse que la decisión de trasladarse se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones.
- ✓ El formulario puede contener la leyenda preimpresa en este sentido.

Verificado su formulario de afiliación, se observa que fue suscrito de manera "libre voluntaria y sin presiones" como allí expresamente lo dejó consignado, cumpliendo de esta manera con los requisitos y procedimientos establecidos para su validez. En punto, merece la pena señalar que el referido formulario reúne las características de un contrato de adhesión[4] cuyos derechos y obligaciones para cada una de las partes comprometidas en el acto o contrato, fueron previstas por el legislador en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, que son de público y amplio conocimiento y que no son objeto de negociación por los actores del Sistema General de Pensiones (Afiliados, Empleadores y Entidades Administradoras de Pensiones, entre otros), todo lo cual da cuenta que, Porvenir S.A. no vulneró o impidió su derecho de elección de régimen

2 Incorporado al Decreto Único Reglamentario del Sector Pensiones, 1833 de 2016, artículo 2.2.2.1.9.

3 Incorporado al Decreto Único Reglamentario del Sector Pensiones, 1833 de 2016, artículo 2.2.2.2.1

4 Ley 1328 de 2009, artículo 27, literal f. Contratos de adhesión: Son los contratos elaborados unilateralmente por la entidad vigilada y cuyas cláusulas y/o condiciones no pueden ser discutidas libre y previamente por los clientes, limitándose estos a aceptarlos o a rechazarlos en su integridad

porvenir
sólo hay uno

artículo 2 literal e. inciso segundo y de los cuales vale la pena destacar los siguientes:

- ✓ *"Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.*
- ✓ *Informarse respecto de la calidad de los productos, así como de las instrucciones que suministre el productor o proveedor en relación con su adecuado uso o consumo, conservación e instalación.*
- ✓ *El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes…*[1]

No sobra señalar que el deber de doble asesoría para determinar la conveniencia de pertenecer a uno u otro régimen pensional o el valor estimado de la mesada pensional, solamente fue instituida por el legislador en el año 2014, con la expedición de la Ley 1748, en la que se señaló:

> *"En desarrollo de lo anterior, las Administradoras del Sistema General de Pensiones deberán garantizar que los clientes que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia."*

Adicionalmente para el momento de su traslado de administradora de pensión realizado en el año 2001 era imposible que el fondo de pensiones por usted seleccionado determinara, cuáles serían sus condiciones laborales y por ende el monto posible de su pensión de vejez.

Pese a las consideraciones fácticas y jurídicas anotadas, es una realidad que La Corte Suprema de Justicia en doctrina reiterada[9], ha manifestado que, frente a las afirmaciones efectuadas por los afiliados en el sentido de no haber recibido la asesoría necesaria, no es suficiente el formulario de afiliación, que como ya se dijo era el único requisito exigido en la ley al momento de su vinculación, sino que es necesario adicionalmente demostrar la asesoría brindada en los términos que usted requiere y que considera la Corte Suprema de Justicia a partir del año 2011, aplicando de manera retroactiva la ley.

9 Sentencia Rad. 31989 de 2011, Sentencia Rad. 46292 de 2011, Sentencia Rec. 68852 de 2013, Sentencia Rad. 3457 de 2019, Sentencia Rad. SL 731 de 2020, Sentencia Rad. SL 881 de 2020, entre otras pronunciamientos.

personal o incumplió sus deberes en el proceso de vinculación, sino por el contrario dio aplicación estricta a las normas que se encontraban vigentes para el momento de su traslado.

En desarrollo del contrato de afiliación, usted cumplió con una de sus principales obligaciones, consistente en el pago oportuno de sus aportaciones, lo que ratificó su voluntad de elección de régimen pensional y su ánimo de permanencia[5]. Por su parte Porvenir S.A. ha cumplido con las obligaciones a su cargo[6] debiendo destacar la debida y adecuada administración de sus aportes pensionales por valor de $116.402.515, generando durante su permanencia rentabilidades, por valor de $207.936.227, (monto sujeto a variación por efecto de las fluctuaciones de los mercados de capitales), así como la cobertura de los riesgos de vejez, invalidez y muerte, estos dos últimos amparados por la póliza de seguro previsional contratada con Seguros de Vida Alfa S.A

En lo que hace a las condiciones para retornar al régimen de prima media, es importante recordar que al momento de su solicitud de traslado de régimen pensional realizado en el mes de enero de 2001, no se encontraba prevista la restricción a la movilidad entre regímenes para los afiliados que estuvieran a diez (10) o menos años de cumplir la edad de pensión de vejez, pues dicha restricción fue impuesta por el legislador en el año 2003, con la expedición de la Ley 797, todo lo cual, hacía imposible para esta administradora suministrar asesoría en dicho sentido.

No obstante, y a pesar de que la ley es de público conocimiento, Porvenir S.A y en general las entidades administradoras de fondos de pensiones, informaron a sus afiliados las nuevas condiciones dispuestas legalmente para ejercer la opción de traslado de régimen pensional, cumpliendo de esta manera con su deber de información y atendiendo a las instrucciones impartidas por la entonces Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera[7]. Por otra parte, no puede desconocerse los deberes a cargo de los consumidores financieros y usuarios de productos y servicios[8] contenidos

entre otros en Ley 1328 de 2009 artículo 6º, literal h, Ley 1480 de 2011 artículo 3º, Ley 1748 de 2014

5 Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia sentencia SL033-2018 "Por lo tanto, en casos como el presente, donde se discute la materialización del acto jurídico de la afiliación a riesgosa, es relevante tener en cuenta los aportes al sistema, es decir, un requisito del sistemático pago de la cotización, como lo entiende el Tribunal, sino como una señal clara de la voluntad del trabajador cuando existen dudas, momentos antes de su ingreso, deseo de cambiar de régimen".

... Es importante es que exista correspondencia entre estimulo y acción, es decir, que la realidad sea en mejora de lo que aparece formado, de modo tal que no quede duda del deseo del trabajador de permanecer en el régimen pensional de transición.

6 Decreto Ley 656 de 1994 artículo 14 y siguientes.

7 Circular Externa No. 001 del 5 de enero de 2004. "Traslado entre regímenes pensionales de los afiliados a quienes al 28 de enero de 2004 les falte 10 años o menos para cumplir la edad que les permite tener derecho a la pensión de vejez..

8 Ley 1328 de 2009, artículo 7º, Consumidor financiero: es todo cliente, usuario o cliente potencial de las entidades vigiladas.

porvenir
solo hay una

Al efecto en sentencia SL1574-2022 Radicado 88222 del 02 de mayo de 2022, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, señala.

> "*PROCEDIMIENTO LABORAL > PRINCIPIOS > PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA > APLICACIÓN - Si se discute que la administradora de pensiones omitió brindar información veraz y suficiente en referencia a la afiliación o traslado de régimen pensional, le corresponde a esta demostrar que cumplió con el deber de asesoría e información, puesto que invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación contractual es un desacopósito, cuando son las entidades financieras quienes tienen ventaja frente al afiliado inexperto*"

Atendiendo sus afirmaciones, según las cuales no fue debidamente asesorado al monto de solicitar su traslado de régimen pensional, encontramos procedente de una parte, dar aplicación al Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011[10], el cual ofrece una alternativa que permite resolver por la vía administrativa, las diferencias originadas entre los afiliados al régimen pensional de ahorro individual con solidaridad y las entidades administradoras de fondos de pensiones, incluyendo Colpensiones, y de otra, la doctrina reiterada de la Corte Suprema de Justicia y ante la ausencia de documentos probatorios en los términos que exige la misma C.S.J, consideramos, sin que por ello se entienda que inaplicamos la ley, que resulta procedente dar aplicación al principio consagrado en el inciso tercero, artículo 4°., de la mencionada ley, según el cual:

> "*Las normas de esta ley deberán interpretarse en la forma más favorable al consumidor. En caso de duda se resolverá en favor del consumidor*"[11]

Ante la dificultad que representa controvertir las afirmaciones realizadas por usted en relación con la demostración de la asesoría brindada en el proceso de afiliación, encontramos viable la aplicación de las normas del estatuto del consumidor, y por ende del principio según el cual "*la duda se resuelve en favor del consumidor*" darlo lugar a la resolución de las controversias que se susciten entre el consumidor y el proveedor del bien o servicio, de manera favorable cuando no existan los medios de prueba necesarios y suficientes.

ANEXOS

1. Adjuntamos copia del formulario de afiliación.
2. Adjuntamos historia laboral de la oficina de bonos pensionales.
3. Adjuntamos historial de vinculación del SIAFP.
4. Adjuntamos historia laboral.
5. Adjuntamos informe de movimientos.

Para realizar sus consultas y trámites le invitamos a utilizar nuestros canales digitales o comunicarse con nuestra línea de servicio al cliente marcando así:

10 Artículo 2°. "Son aplicables en general a las relaciones que se generan entre productores y proveedores frente a quienes adquieren bienes o reciben servicios de la economía, cuando en esta actividad concurra, cualquiera que sea el acto o negocio jurídico mediante el cual se adquiere o utiliza el producto o servicio, los bienes muebles o inmuebles" (subrayado fuera de texto).

11 Superintendencia Financiera de Colombia, concepto 2017102731-001 del 20 de octubre de 2017

02074120449016 00

porvenir
sólo hay uno

1 12 15 3 49

Nuestro propósito es estar siempre a su lado, por eso trabajamos día a día de forma incansable para construir un mejor Porvenir para todos

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado.

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

JOHANA MARCELA ALZATE CESPEDES

Dirección Atención Integral a Clientes

Porvenir

Fondo de Pensiones Obligatorias y/o Cesantías

SOLICITUD DE VINCULACIÓN O TRASLADO

01498685

FECHA SOLICITUD: 2001/01/22

VINCULACIÓN INICIAL ☐
INCLUSIÓN DE APRENDICES ☐
CAMBIO DE FONDO ☐

VINCULACIÓN ☐
TRASLADO DE AFP ☒ NOMBRE ANTERIOR: Colfondos
TRASLADO DE PORVENIR ☐ ENTIDAD

8306250

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA EXPEDICIÓN	LUGAR EXPEDICIÓN	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO
CC X	76.310.118	Bogotá	Girardot	5/9/70	Colombiana	M X F ☐

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Castro	Díaz	Jaime	Alberto

DIRECCIÓN RESIDENCIA: Transv. 42 # 10157-B/71 Apto 291
CIUDAD RESIDENCIA: Bogotá 11001 TELÉFONO: 2507358 APARTADO AÉREO: DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA X LABORAL ☐ NA ☐

NIT: 14286265-1 DIRECCIÓN OFICINA TRABAJO: Tr. 6ª #27-10 P.7 CIUDAD - DEPTO: Bogotá Cund 11001 TELÉFONO: 3341580

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL: Empleado PROFESIÓN: Médico TIPO DE TRABAJADOR: INDEPENDIENTE ☐ DEPENDIENTE X

¿CONTRIBUYE A OTRAS ENTIDADES DE SALUD?		CAJA MUNICIPAL	CAJA DEPARTAMENTAL	CAJA PROFESIONAL O TOTAL CONTADO
SI X NO ☐ EN CASO AFIRMATIVO ESTIPULAR EN CUAL ENTIDAD ⇨	I.S.S. X	CAJANAL X	CUAL?	CUAL?	CUAL? Univ. Nal. AÑOS 15 MESES ☐

OCUPACIÓN OFICIO DESTINATARIO	SALARIO MENSUAL	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	CONTRATO VIGENTE	DOCUMENTO PRESTADOR
Gerente Proyectos.	U / $ 4 000 000 =	$		CC ☐ CE ☐

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL EMPLEADOR	TELÉFONO	TELEFAX	EJECUTA LABORES DE ALTO RIESGO
860002998-17 AFIDRO	3341580		SI ☐ NO X CUAL?

DIRECCIÓN COMERCIAL EMPLEADOR: Tr. 6 #27-10 Piso 7º CIUDAD: Bogotá DEPARTAMENTO: Cundinamarca

APELLIDOS Y NOMBRES (INCLUYENDO CONDUCTORES VIGENTE AFILIADO)	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CLASE CÓDIGO	FECHA NACIMIENTO AÑO	MES	DÍA	SEXO M	F	CONDICIÓN INVALIDEZ	CÓDIGO PARENTESCO
Berly Yeysy Estupiñan			67	12	05		X	01	1 CONYUGE
Paula Vanessa Castro C.			83	01	28		X	04	2 COMPAÑERA PERMANENTE
									3 PADRE O MADRE
									4 HIJOS
									5 HIJOS INVALIDOS

FAVOR LLENAR INSTRUCCIONES AL RESPALDO

PARA USO EXCLUSIVO DE PORVENIR

NOMBRE: Liliana Báez
ASESOR: 2310165-01
FIRMA ASESOR: Liliana Báez

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMULARIO, ACTUAL DEL TRABAJADOR AFIL DA CUYA PORVENIR SOLICITO CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE LA RELACIÓN LABORAL

AFIDRO

Diana Bonilla 2000

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

VOLUNTAD DEL AFILIADO

CONOZCA VENIR SOLICITO SE SIRVA TRASLADAR EL VALOR DE LAS CESANTÍAS Y SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS, AL FONDO DE CESANTÍAS ADMINISTRADO POR PORVENIR S.A. PARA TAL FIN ANEXO FOTOCOPIA DE LA TARJETA DE IDENTIDAD

CESANTIAS

FIRMA TRABAJADOR

C.C.

VOLUNTAD DEL AFILIADO

C.C.

FECHA INGRESO: 19 FEB 2001

NO UTILIZAR PARA ACTUALIZACIÓN DE DATOS

3/7/22, 10:03 Bono Pensional

FOLIO ESTADO PORA [illegible]

ENTIDAD [illegible]

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION

Nombre	C 15236255	Género		Nacimiento	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA) 22/01/1959
NIP Solicitante	[illegible]	Tipo Afiliado/Beneficiario	A 2 71	[illegible]	PENSIONADO (21)
Fecha Afiliación RSI (DD/MM/AAAA)	[illegible]	Fecha Selección (DD/MM/AAAA)	[illegible]		

Apellidos	CASTRO	DIAZ	DAIRE	ALBERTO
IGS/COLPENSIONES	CASTRO	DIAZ	DAIRE	ALBERTO

Documento Adjunto No

Fecha Último Bono (DD/MM/AAAA)	24/05/2022	Entidad	77	Número Liquidación	79	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	Tipo Original / Liquidación
Nombre Redacción	Sandra Lopez			Solicitado por	MONICA RUDIS DIAZ ANTONIO		
Cargo	ANALISTA LIBROS		Teléfono	3309300	Anexos		Asegurado
Motivo rechazo	L						
Archivo Respuesta	[illegible]		Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	[illegible]			

HISTORIA LABORAL

HISTORIA VALIDA PARA BONO

NIT/PATRONAL	PATRONAL: [illegible] (C1 - FACTURACION CAJA)					NOMBRE EMPLEADOR	[illegible]
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	DIP	Salario	Entidad/Observaciones	
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	S	[illegible]		
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	S	[illegible]		

NIT/PATRONAL	PATRONAL: [illegible] (C1 - FACTURACION CAJA)					NOMBRE EMPLEADOR	CORPORAC HEL DE [illegible]
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	DIP	Salario	Entidad/Observaciones	
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	S	[illegible]		
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	S	[illegible]		

NIT/PATRONAL	PATRONAL: [illegible] (C1 - FACTURACION CAJA)					NOMBRE EMPLEADOR	[illegible] PSIQUIAT PERPETUO S
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	DIP	Salario	Entidad/Observaciones	
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	S	[illegible]		
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	S	[illegible]		

NIT/PATRONAL	NIT: [illegible]					NOMBRE EMPLEADOR	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN [illegible]
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	DIP	Salario	Entidad/Observaciones	
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	[illegible]		
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	[illegible]		

NIT/PATRONAL	NIT: [illegible]					NOMBRE EMPLEADOR	E.S.E. [illegible]
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	DIP	Salario	Entidad/Observaciones	
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	[illegible]	[illegible]	
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	[illegible]	[illegible]	
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	[illegible]	[illegible]	

NIT/PATRONAL	NIT: [illegible]					NOMBRE EMPLEADOR	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DE [illegible]
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	DIP	Salario	Entidad/Observaciones	

LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	$ 0	[illegible]
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	$ 0	[illegible]
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	$ 0	[illegible]
LABORAL	01/02/1991	01/01/1991	S	N	$ 74,745	

NIT/PATRONAL	NIT: [illegible]	NOMBRE EMPLEADOR	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EST PU LIQUIDADA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	INV	Salario	Empresa/Observaciones
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	$ 0	[illegible]

NIT/PATRONAL	NIT: [illegible]	NOMBRE EMPLEADOR	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	INV	Salario	Empresa/Observaciones	Origen Información
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	$ 0	[illegible]	CEMSS
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	$ 361,515	[illegible]	CEMSS

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

NIT/PATRONAL	NIT: 800013910	NOMBRE EMPLEADOR	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	INV	Salario	Empresa/Observaciones
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	S	$ 1,[illegible]	[illegible]
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	S	$ 2,[illegible]	[illegible]
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	S	$ 1,[illegible]	[illegible]

NIT/PATRONAL	NIT: [illegible]	NOMBRE EMPLEADOR	E.S.E. HOSPITAL [illegible]

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	INV	Salario	Empresa/Observaciones
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	$ 0	[illegible]
LICENCIA	[illegible]	[illegible]	N	N	$ 0	[illegible]

NIT/PATRONAL	NIT: 900599019	NOMBRE EMPLEADOR	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	INV	Salario	Empresa/Observaciones
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	$ 0	[illegible]
CAMBIO SALARIO	[illegible]			N	$ 10,[illegible]	[illegible]

NIT/PATRONAL	NIT: [illegible]	NOMBRE EMPLEADOR	[illegible]

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	INV	Salario	Empresa/Observaciones
CAMBIO SALARIO	[illegible]			N	$ 2,[illegible]	[illegible]
LABORAL	[illegible]	[illegible]	S	N	$ 0	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/03/1996			N	$ 3,143,545	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/04/1995			N	$ 3,143,545	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/05/1995			N	$ 3,143,545	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/06/1995			N	$ 3,143,545	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/07/1995			N	$ 3,143,545	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/12/1996			N	$ 3,143,545	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/01/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/02/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/03/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/04/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/05/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/06/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/07/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/08/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/09/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/10/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/11/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/12/1997			N	$ 2,915,338	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/01/1998			N	$ 3,[illegible]	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/02/1998			N	$ 3,[illegible]	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/03/1998			N	$ 3,[illegible]	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/04/1998			N	$ 3,[illegible]	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/05/1998			N	$ 3,[illegible]	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/06/1998			N	$ 3,[illegible]	[illegible]
CAMBIO SALARIO	01/07/1998			N	$ 3,[illegible]	[illegible]

NIT/PATRONAL	NIT: [illegible]	NOMBRE EMPLEADOR	MINISTERIO DEL TRABAJO

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	INV	Salario	Empresa/Observaciones
[illegible]				N	$ 0	

NIT/PATRONAL	NIT: [illegible]	NOMBRE EMPLEADOR	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

3/11/22, 13:30

Bono Pensional

[illegible]	Fecha Bono	[illegible]	SS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
LABORAL	[illegible]	30/07/1998	S	H	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

[illegible]	[illegible]
[illegible]	OBSERVACION: LA NOVEDAD LABORAL QUE SOPORTA EL SALARIO ES INVALIDA. SOLUCION: LA AFP DEBE VERIFICAR EL VERIDICO QUE PRESENTA LA VINCULACION QUE SOPORTA EL SALARIO
3550	OBSERVACION: NOVEDAD DE RETIRO LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE COTIZACION SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL .
[illegible]	OBSERVACION: NOVEDAD LABORAL (INGRESO, RETIRO) CRUZADA CON NOVEDAD DE LICENCIA.
3911	OBSERVACION: APLICACION INVALIDA. SE PRESENTA CUANDO UNA ENTIDAD NO LA CUAL EL INIO SE ENCUENTRA EL PERIODO, NO APLICA AL EMPLEADO AL RAIO ALISS/COLPENSIONES POR LO TANTO ES NULO PARA BONO PENSIONAL
3913	INCONSISTENCIA: CERTIFICACION DE SALARIO INFERIOR A LA FECHA BASE DEL BONO PENSIONAL
4186	OBSERVACION: TIEMPO VALIDO PARA BONO DE APRIGIO CERTIFICADO COMO LABORADO SIN SER TIEMPO COMPLETO DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 1 DE LA LEY 33 DE 1985
4187	INCONSISTENCIA: PERIODO CERTIFICADO COMO LABORADO SIN SER TIEMPO COMPLETO SOLO SERA VALIDO EL TIEMPO PROPORCIONAL A LAS HORAS LABORADAS DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 1 DE LA LEY 33 DE 1985
5040	OBSERVACION: CERTIFICACION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO TRASLADADA CON CERTIFICACION DE LA CUOTA
5049	OBSERVACION: PERIODO CONTROL VINCULACION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO TRASLADADA CON OTRA VINCULACION DEL SECTOR PUBLICO POR MAS DE 180 DIAS. SOLUCION: LA AFP DEBE REMITIR LOS SOPORTES DE LA VALIDEZ DE AMBAS VINCULACIONES A LA CIAP

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

INDICIOS PRESTACIONES: LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER COMPRENDIDA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

INFORMACIÓN DE PRESTACION CERTIFICADA POR LA AFP

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

LIQUIDACIÓN BONO

Tipo Bono	A	Fecha del	2	Vigencia	L
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	30/06/2002	Tiempo Valido Para Bono (en semanas)	4,917(dias) , 640(Semanas)	Tiempo Sin Traslado	1,547
Salario (IBC)	3.303,835	Empleadora Salario Base	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	07/06/2006	Tipo Bono Pensional (DD/MM/AAAA)	22/03/2010	Tasa Interes (%)	3.0
Fecha Traslado (DD/MM/AAAA)		Ciudad Recaudo			
Valor Bruto A F.C.	526.000,204	Valor Cm , Fiza a Red en Versión Vig. 2 F.C.		Valor Neto Vrs en A F.C.	526,000,204
Valor Cuotas Emitidas por la Nación A F.C.	50				

CUOTAS PARTES

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Emisor	[illegible]	LIQUIDACION PROVISIONAL	3.349		$16,708,014	72	0	0	0	1
Contribuyente	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	LIQUIDACION PROVISIONAL	1,256		$7,701,250	25	0	0	0	1
TOTALES					$26,609,264	2	0	0	0	0

Asofondos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible]

Santiago de Cali, octubre 4 de 2021.

Señores:
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL PUTUMAYO
Atte: Hernando Francisco Chamorro Pasinga (o quien haga sus veces)
Calle 8 Nº 7-40 Palacio Departamental
Email: Hernando.chamorro@putumayo.gov.co
Mocoa - Putumayo

REFERENCIA: Derecho de petición ART. 23 C.N

Yo, JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, identificado como aparece al pie de mi firma, presento derecho de petición para que me expidan los formatos **CETIL** correspondientes a los periodos 01/02/1985 hasta 01/02/1991 laborados como médico del departamento de salud del Putumayo, tal como lo exige la norma.

NOTIFICACIONES: Solicito enviar notificación y respuesta al correo electrónico jaimecastrod@gmail.com.

Agradezco su oportuna gestión al respecto para finalizar mi trámite de pensión de vejez.

Cordial saludo,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
CC: 19.286.265 de Bogotá
Email: jaimecastrod@gmail.com
Dirección: Calle 144 Nº19-12 Apartamento 207
Teléfono: 3012253726
Bogotá DC.

ANEXO: Fotocopia de la cédula.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ciudad y fecha de expedición certificación: Mocoa, 15 de Agosto de 2018

FORMATO No. 1

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL

Certificación de periodos de vinculación laboral para fines Pensionales y Pensiones.

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 8052

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO — 3. NIT: 800.094.164 - 4

2. Dirección: CRA 3 No 7 - 40 — 4. Ciudad: MOCOA — Código Ciudad: 9 0 0 1 — Código Depto: 8 6

5. Departamento: PUTUMAYO

6. Teléfono: (098) 4200902 — 7. Fax: (098) 4295196 — 8. E-Mail: [illegible]

B. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PUTUMAYO LIQUIDADO — 10. NIT: 862.150.260-1

11. Dirección: — 12. Ciudad: — 13. Departamento: — Código: 1 — Código:

14. Sector (Marque solo uno):
- X Sector Público Nacional
- Sector Público Departamental o Distrital
- Sector público Municipal
- Entidad privada que manejó personal propio

15. E-Mail: — 16. Teléfono: — 17. Fax:

18. Fecha en que inició el vínculo con el SGP para esta empleador: Día 30 Mes 6 Año 1995

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CASTRO DÍAZ JAIME ALBERTO

20. Documento de identidad: T/ CC X CE NIT — No.: 19.286.265

21. Fecha de Nacimiento: Día 22 Mes 1 Año 1957

C1. Datos de identificación sustitutivos (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido calidad de identificación sustitutiva)

22. Apellidos y Nombres sustitutivos del trabajador:

23. Tipo Documento sustitutivo: T/ CC CE NIT

24. No. Doc. Sustituto:

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSIÓN (Si tiene espacio, utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligencie de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º del Decreto 1748 de 1995, reglamentado por el Artículo 3º del Decreto 1513 de 1998.

	25. PERIODOS DE VINCULACIÓN LABORAL DESDE Día	Mes	Año	HASTA Día	Mes	Año	26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES DESDE Día	Mes	Año	HASTA Día	Mes	Año	29. Total de días de interrupción
1	1	2	1955	31	8	1986	[illegible]	MEDICO RURAL	0	0	0	0	0	0	0
2	16	10	1986	25	12	1986	[illegible]	MEDICO DIRECTOR	0	0	0	0	0	0	0
3	27	12	1986	14	6	1990	[illegible]	JEFE DEL SERV DE SALUD	22	1	1990	3	7	1990	5
4	15	6	1990	16	9	1990	[illegible]	JEFE DE ATENCIÓN MEDICA	0	0	0	0	0	0	0
5	30	1	1990	30	1	1991	[illegible]	JEFE DEL SERV DE SALUD	0	0	0	0	0	0	0
6	X	X	X	X	X	X									
7															

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales relacionadas en la sección anterior.

(Si tiene espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

	30. PERIODOS DE APORTES DESDE Día	Mes	Año	HASTA Día	Mes	Año	31. APORTES REALIZADOS (Si / No)	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES. ENTIDAD	NIT o Código	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO ENTIDAD	NIT	[illegible]
1	1	2	1955	31	8	1986	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION	[illegible]	[illegible]	.....	NO
2	16	10	1986	20	12	1986	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION	[illegible]	[illegible]	—	NO
3	27	12	1986	14	6	1989	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION	[illegible]	[illegible]	.....	NO
4	15	6	1989	16	9	1990	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION	[illegible]	[illegible]	—	NO
5	30	3	1990	30	1	1991	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION	[illegible]	[illegible]	.....	NO
6	X	X	X	X	X	X						
7												

F. INFORMACIÓN PARA MIGRANTES (Diligenciar en caso que se esté certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 4º del Decreto 1513 de 1998.

34. Es trabajador migrante? SI / No X → 35. Número de semanas efectivamente laboradas por año: [ ]

G. INFORMACIÓN SOBRE PENSIONES. (INFORMACIÓN SUSTITUTIVA) (Diligenciar de esta sección en de ser el caso, únicamente el numeral, y solo deje sin diligenciar el la entidad que expide la certificación, llena puchas de la pensión a la cual se hace mención)

37. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad actualmente le está informada? Si [ ] No [X]

38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación le está pensionando por esa entidad o actualmente le está pensionando? Si [ ] No [X] Pensión en trámite [ ]

39. En caso de haber respondido "Si" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorga?

- [ ] Vejez
- [ ] Invalidez
- [ ] Muerte
- [ ] Jubilación
- [ ] Sustitución
- [ ] Pensión gracia
- [ ] Alegación por retiro
- [ ] Jubilación por aportes ISS
- [ ] Retiro por vejez

40. Resolución de pensión No.:

41. Fecha de Pensión:

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad? Si [ ] No [X] → 43. Entidad que lo pensionó: 44. Nombre entidad que lo pensiona:

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1995, esta debe ir a 30 de Junio de 1995 y este formato es para cotizar tiempos para Bono Pensional. Por favor diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACIÓN DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACIÓN"

Aceptamos que contener falsedad en esta información, nos hacemos acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

GABRIEL EDUARDO REVELO LÓPEZ — Funcionario competente para certificar — C.C. No. 18.124.387 de Ubaté

Firma del funcionario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GESTIÓN DOCUMENTAL — Cargo del Funcionario

RESOLUCIÓN Nº 0055 DE 31 DE ENERO DE 2017 — Acto administrativo

Observaciones: [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

FORMATO No. 1
CERTIFICACION DE SALARIO BASE

Para ser usado por las Bancas Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones

Ciudad y fecha de expedición certificación: Mocoa, 15 de Agosto de 2018

Hoja 1 de 1

Número consecutivo: 8053

DO: Por este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO — 2. NIT: 800.024.764-4
3. Dirección: CRA 5 No. 7 - 40 — 4. Ciudad: Mocoa — Código Dane: 8 6 7
5. Departamento: Putumayo — Código Dane: 8 6
6. Teléfono: 4225600 — 7. Fax: 035 4225165 — 8. E-MAIL: [illegible]

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD PUTUMAYO LIQUIDADO — 10. NIT: 900 [illegible]-1
11. Dirección — 12. Ciudad: — Código Dane — 13. Departamento: — Código Dane
14. Sector: [ ] Sector Público Nacional [X] Sector Público Departamental Otros [ ] Sector público Municipal
15. Teléfono — 16. Fax — 17. E-MAIL

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CASTRO DIAZ JAIME ALBERTO
19. Documento de Identidad: TI [ ] CC [X] CE [ ] NIT [ ] No.: 19.286.265
20. Fecha de Nacimiento: Día 22 Mes 1 Año 1.957
C.1 Datos de Identificación adicional (Diligenciar en caso que el personal tenga o haya tenido estos documentos de identificación adicionales)
21. Apellidos y Nombres adicionales del trabajador:
22. Tipo documento de identificación: TI [ ] CC [ ] CE [ ] NIT [ ]
23. No. Doc. Sustituto:

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador se afilió antes del 30 de Junio de 1994? (Marque con una X) SI [ ] NO [X] — Si es la casilla 24 marcada "SI", pasar a la casilla 25
25. ¿El trabajador se afilió después del 30 de Junio de 1994? SI [X] NO [ ] — Si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27
26. Laboró hasta el día: Día 30 Mes 5 Año 1994
27. El trabajador se pensionó sin haber disfrutado de una licencia no remunerada a 30 de Junio de 1994 (Marque con una X) SI [ ] NO [X]
28. Fecha de inicio de licencia no disfrutada:
La FECHA BASE será: EL 30 de Junio de 1994 si a esta fecha el trabajador se encontraba activo. Si fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1994 o bien encontrarse en licencia o suspendido, la fecha de la suspensión o inicio de la licencia.
29. FECHA BASE: DIA 30 ENERO 1994

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hicieron aportes para pensiones en fecha base? SI [X] NO [ ] — Marque con una "X" (Si o NO) tal como aparece en Seguridad Social vigente

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (Si diligenció "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. ¿Hubo aportes para el reconocimiento de una pensión? SI [X] NO [ ]
32. Caja o Fondo (Nombre y Nit del Fondo): Nombre: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL — NIT: 899.999.810
33. FUNDOS QUE RESPONDE POR EL PERIODO: Nombre: NACIONAL — NIT: ....

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (Artículo 3 Decreto 1158 de 1994)

34. ¿Se ha vinculado laboralmente después de la fecha de Salario Base? SI [X] NO [ ]
35. ¿Ha tenido menos de 1 año de la fecha Base? [ ] Si marcó "SI" en el recuadro, sólo tome en cuenta el 12

36. Factores devengados en Mes Inmediatamente Anterior de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 Decreto Nacional 1158 de 1994 y Acuerdo Sobre Bono y Cuota Parte 1994 y demás normas vigentes)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Total de ingresos del trabajador (Salario Base)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Retroactivo por mayor salario base	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Aportes por mayor salario de fecha base	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Horas extras y Bonificación por servicios prestados	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Subtotal Mensual	$	$	$	$	$	$

	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12 (Mes Anterior Fecha Base)
Total de ingresos del trabajador (Salario Base)	$ 0	$ 0	$ 0	$	$ 0	$ 0
Retroactivo por mayor salario base	$ 0	$ 0	$ 0	$	$ 0	$ 0
Aportes por mayor salario de fecha base	$ 0	$ 0	$ 0	$	$ 0	$ 0
Horas extras y Bonificación por servicios prestados	$ 0	$ 0	$ 0	$	$ 0	$ 0
Subtotal Mensual	$ 0	$ 0	$ 0	$	$ 0	$ 0

37. Promedio de Factores salariales $ 0 — Máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes: $ 0
Tope del numeral 38 (máximo de 25 salarios mínimos legales del numeral 35)

H. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 36, 37 y 40 Son los valores Antes de la Fecha BASE (Artículo 3 del Decreto 1158 de 1994)

38. SALARIO COMPUTABLE MENSUAL: $ 316.500,00
39. GASTOS DE REPRESENTACIÓN: $ 0,00 (Si el trabajador es Congressista, Gobernador, Alcalde, Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Presidente, Director, Gerente de Entidad Descentralizada del Orden Nacional, Departamental o Municipal)
40. PRIMA TÉCNICA: $ 0,00 (Si tiene Prima de Salario)
41. Bono de Vacaciones (Artículo del numeral 31): $ 0,00
42. SALARIO BASE TOTAL: $ 316.500,00 (Suma de los numerales 38, 39, 40 y 41)

Advertencia: Que de acuerdo con la información suministrada por la Administradora de Fondos de Pensiones Colpensiones, el trabajador se encuentra en mora de aportes a pensiones.

La información contenida en el presente documento es fiel y exacta de la información que reposa en la entidad.

GADIEL EDUARDO ROYELO LÓPEZ — Funcionario competente para certificar C.C. 18.128.462 de Mocoa

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GESTIÓN DOCUMENTAL — Cargo del funcionario

RESOLUCIÓN Nº 0015 DE 31 DE ENERO DE 2018 — Acto de nombramiento

Observaciones: La certificación se debe tomar como base los conceptos que aparezcan en la nómina laboral y aportes de pago

[illegible]

MINHACIENDA
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 3 de 2018

No. 20180900047472700073001

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
NIT: 000.474.737
Dirección: CR 15 32 16
Departamento: BOGOTA
Municipio: BOGOTA
Teléfono Fijo: 330.5000 ext 6046
Correo Electrónico: correo@minsalud.gov.co
Código DANE: 11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: MINISTERIO DE SALUD
NIT: 899.003.014
Fecha en que inició en Vigencia al Sistema General de Pensiones: Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C
Documento: 19.561.865
Fecha de Nacimiento: Enero 12 de 1957
Primer Apellido: CASTRO
Segundo Apellido: DIAZ
Primer Nombre: JAIVE
Segundo Nombre: ALBERTO

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empresa	Cargo	Días de Cotización Sin Pensión Parcial	Fondo Agente	Entidad Empleadora	Total Días Cotizados	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Cotizado	Horas Semanales Laboradas
01-06-1994	12-04-1994	DIRECTIVA	PÚBLICO	Juez	31	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NAL. DE COLOMBIA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	0	NO	31	

FACTORES SALARIALES 1998 (Valores en pesos)

Concepto Salarial	Periodicidad	Enero	C.	Febrero	C.	Marzo	C.	Abril	C.	Mayo	C.	Junio	C.	Julio	C.	Agosto	C.	Septiembre	C.	Octubre	C.	Noviembre	C.	Diciembre	C.
ASIGNACION BASICA MENSUAL	MENSUAL	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	0.00	S	0.00	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S
PRIMA TÉCNICA	MENSUAL	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	0.00	S	0.00	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		0.00		0.00		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

C.F.C: Indica si el Factor Salarial fue considerado para parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

156

MINHACIENDA
Unidad de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Septiembre 3 de 2018

No. 2018090000474727000700001

FACTORES SALARIALES 1997 (Valores en pesos)

PERIODO TIPO DE HORA	Periodicidad	Enero	C. BEC	Febrero	C. BEC	Marzo	C. BEC	Abril	C. BEC	Mayo	C. BEC	Junio	C. BEC	Julio	C. BEC	Agosto	C. BEC	Septiembre	C. BEC	Octubre	C. BEC	Noviembre	C. BEC	Diciembre	C. BEC
REMUNERACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,004,950.00	S	1,020,000.00	S	1,534,851.00	S	1,534,851.00	S	1,534,851.00	S	1,534,851.00	S	1,534,851.00	S	1,534,851.00	S	1,534,851.00	S	1,534,851.00	S	1,534,851.00	S	1,534,851.00	S
SOBREASIGNACIÓN POR ALMUERZOS OPERADORA	MENSUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
PRIMA TÉCNICA	MENSUAL	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S
Total Devengado		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00	

C.BEC: Indica si la hora fue considerada como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1998 (Valores en pesos)

PERIODO TIPO DE HORA	Periodicidad	Enero	C. BEC	Febrero	C. BEC	Marzo	C. BEC	Abril	C. BEC	Mayo	C. BEC	Junio	C. BEC	Julio	C. BEC	Agosto	C. BEC	Septiembre	C. BEC	Octubre	C. BEC	Noviembre	C. BEC	Diciembre	C. BEC
REMUNERACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,534,950.00	S	1,534,950.00	S	1,534,950.00	S	1,534,950.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
PRIMA TÉCNICA	MENSUAL	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	718,400.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		2,253,950.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
OBSERVACIONES:		Información con resolución 01200 de 16 de abril de 1998 expedida por el Seguro Social de 22 de abril, de acuerdo con reporte de nómina se informa que no se encuentra vinculado hasta el día 12 de abril.																							

C.BEC: Indica si la hora fue considerada como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

El certificado se elaboró de acuerdo a los aportes de nómina que reportaron al sistema en el Ministerio de Trabajo. Cuando la entidad administradora haya hecho correcciones en pensión en la Caja de Previsión de la Previsora Nacional de Colombia.

MINHACIENDA
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 5 de 2016

No. 2316093004747270C0730001

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	PORCENTAJE PENSIÓN	PORCENTAJE SALARIO BASE
Sólo aplica en el caso de que el bono pensional que se pretende emitir sea tipo A2, B, C1 o E2 y se tenga como fecha base y salario base el que corresponde de acuerdo con la establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información contenida en esta certificación cumple la línea base y se ajusta a lo establecido en la siguiente manera: 1. El periodo cotizado a Cajanal es posterior al 30 de junio de 1994, se indica como fecha base el 30 de junio de 1994 y el salario base corresponde al mes de junio. 2. El periodo cotizado a Cajanal es posterior al 31 de junio de 1994, se indica como fecha base la que corresponde al último laborado antes del 30 de junio de 1994 y el salario base es esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1994 por lo tanto no se tienen en cuenta para la certificación. 4. Si el mes 1994 no tuvo cotizaciones se indicará el 31 de diciembre y corresponderá al valor que indique su archivo laboral activo cualquier fecha base. Es decir que la fecha base y salario base se calcula teniendo en cuenta la historia laboral certificada en cada caso en virtud de la ley 100 de 1993.		0,00

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	VILLADONA MUNICA ROMDRA TERESA	Tipo de Documento:	C	Documento:	41,725,534
Cargo:	SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			Teléfono Fijo:	3305000 EXT 0052
Dirección:	CRA 10 32-16 PISO 6	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	mvillaona@minhacienda.gov.co	Fecha de Acto Administrativo:	Mayo 30 de 2013	Número Acto Administrativo	1578

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es válida. Cualquier [illegible] y pueden ser causa de responsabilidad civil.
La presente certificación está firmada digitalmente y bajo la figura fiduciaria y electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación [illegible] en [illegible].

159

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Septiembre 8 de 2016

No. 2018099004747270007300001

Firmado Digitalmente

VILLASOÑA LEURCA NOHORA TERESA

Elaboró: AMAYA SANDOVAL CLAUDIA MARCELA

Revisó: HAYAO PINEDA LUIS ESCARDUBA

NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborados de la columna 1153 hoy DOLPENSIONADO y a los Administradores del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando estos tiempos estén incluidos en los archivos de bases entregados, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.

2. Por la seriedad de la información contenida en la presente certificación, recordamos civil, fiscal y sancionatoria a que, en principio, las entidades emisoras deben seguir los estándares y en general, cualquier tercero que haga verificación de información laboral.

3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.

4. El diligenciamiento de la presente certificación no garantiza a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual la entidad emisora le expida la certificación, pueda ser beneficiaria de un Bono Pensional, por no haber generado derecho a un beneficio pensional (jubilación, pensión, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).

5. Si tiene preguntas respecto a la información contenida en la certificación deberá contactar directamente a quien la certificó.

159

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

TIC

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Septiembre [illegible] de 2015

No. 20193990474727000730331

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL			Nit:	999.[illegible]
Dirección:	CR [illegible]	Ciudad/Municipio:	BOGOTÁ	Departamento:	BOGOTÁ
Teléfono Fijo:	[illegible]	Correo Electrónico:	[illegible]	Código DANE:	[illegible]

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:	MINISTERIO DE SALUD	Nit:	899.999.054	Fecha en que inició su vinculación al Sistema General de Pensiones:	Ago 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:	C	Documento:	14286266	Fecha de Nacimiento:	Enero [illegible] 1957
Primer Apellido:	CASTRO	Segundo Apellido:	DIAZ	Primer Nombre:	JAIME
Segundo Nombre:	ALBERTO				

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Bonos	Cargo	Resolución Creación Caja Seguridad Social	Entidad Nombre	Entidad Descripción	Total Días Por Certificar	Días de Mora	Tiempo Completo	Horas Semanales (Máximo 48)
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	

FACTORES SALARIALES 1996 (Valores en pesos)

Periodo (Mes de Pago)	Remunerado	Bonos	L. Soc	Horas	L. Soc	Otros	L. Soc	Abril	L. Soc	Mayo	L. Soc	Junio	L. Soc	Julio	L. Soc	Agosto	L. Soc	Septiembre	L. Soc	Octubre	L. Soc	Noviembre	L. Soc	Diciembre	L. Soc
[illegible]	[illegible]	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S
[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

[illegible]

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Septiembre [illegible] de 2019

No. 2019399004747270000730331

FACTORES SALARIALES 1997 (Valores en pesos)																												
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Tiempo Cotizado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

[illegible]

FACTORES SALARIALES 1998 (Valores en pesos)																												
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Tiempo Cotizado		2.534.551,40		2.534.551,40		2.534.551,00		2.534.551,00	0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

OBSERVACIONES GENERALES
[illegible]

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Septiembre 3 de 2013

No. 201393980474727000730331

INFORMACION VALIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO 07, 8, C1, 63		
	Nro Inf. Incorrecta	Nro Inf. Incompleta
[illegible]		006

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR					
Nombre:	VALENTINA HURTADO MORENO TERESA	Tipo de Documento:	C	Documento:	[illegible]
Cargo:	SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DEL PASIVO PENSIONAL			Teléfono Fijo:	3305000 EXT 6050
Dirección:	CRA 14 [illegible] PISO 5	Departamento:	BOGOTA	Ciudad:	BOGOTA
Correo Electrónico:	[illegible]	Fecha Actualización:	Mayo 30 de 2012	Número Acto Administrativo:	1071

CERTIFICACIÓN

[illegible]

MINHACIENDA

Oficina de Cobro Persuasivo

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Septiembre 3 de 2019

No. 20193990474727000730331

Señores Empleadores
TIRAMUS
CIGITALMENTE

NIT/CIUDADANO VELASCO HUERTAS VENEZA

Empleador: [illegible]
Rep. Legal: [illegible]

NOTAS ADICIONALES

[illegible]

[illegible]

2. [illegible]

3. [illegible]

4. [illegible]

Dirección de Bono Pensional

Ciudad y fecha de expedición: MOCOA, Diciembre 20 de 202

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

No. 20211080C0841640009800330

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO			Nit:	900 [illegible]
Dirección:	[illegible]	Ciudad/Municipio:	PUTUMAYO	Departamento:	MOCOA 114
Teléfono Fijo:	[illegible]	Correo Electrónico:	[illegible]	Código DANE:	[illegible]

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION	Nit:	91[illegible]	Fecha en que inició su vinculación al Sistema General de Pensiones:	[illegible]

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:	C	Documento:	1[illegible]	Fecha de Nacimiento:	[illegible]
Primer Apellido:	CASTRO	Segundo Apellido:	DIAZ	Primer Nombre:	[illegible]	Segundo Nombre:	ALBERTO

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Días Cotizados Pensión	Días Cotizados Salud	Días Cotizados Riesgos	Entidad Pagadora	Código Entidad Pagadora	Tasa de Cotización	Salario Mensual	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	

FACTORES SALARIALES 1995 (Valores en pesos)

DESCRIPCIÓN DE FACTOR	Periodicidad	Valor	C PEC	Valor	C PEC	Valor	C PEC	Valor	C PEC	Valor	C PEC	Valor	C PEC	Valor	C PEC	Valor	C PEC	Valor	C PEC	Valor	C PEC	Valor	C PEC
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total Devengado		240		63800.00		63800.00		63800.00		63800.00		63800.00		63800.00		63800.00		63800.00		63800.00		63800.00	

C=Cotiza, N=No cotiza, [illegible]

Dirección de Bono Pensional

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Diciembre 20 de 202

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

No. 20211080C0841640009800330

FACTORES SALARIALES 1836 (Valores en pesos)

Concepto salarial	Vigencia	Enero	C. BC	Febrero	C. BC	Marzo	C. BC	Abril	C. BC	Mayo	C. BC	Junio	C. BC	Julio	C. BC	Agosto	C. BC	Septiembre	C. BC	Octubre	C. BC	Noviembre	C. BC	Diciembre	C. BC
[illegible]	[illegible]	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S	[illegible]	S
Sueldo básico		21.000,00		21.000,00		21.000,00		21.000,00		21.000,00		21.000,00		21.000,00		21.000,00		0,00		0,00		0,00		0,00	

C.BC: Indica si el salario es considerado como base de cotización en el mes correspondiente

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	PRESUP FECHA BASE	PRESUP SALARIO BASE
[illegible]	[illegible]	[illegible]

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	PEDRO ELIOPEZ GARRIDO EDUARDO	Tipo de Documento:	C	Documento:	[illegible]
Cargo:	PROFES ONAL UNIVERSITARIO			Teléfono:	[illegible]
Dirección:	CALLE [illegible]	Ciudad:	BOGOTÁ	Consulta:	[illegible]
Correo Electrónico:	[illegible]	Fecha Actualización:	Enero 21 de 2017	Número Acto Administrativo:	[illegible]

Dirección de Bono Pensional

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Diciembre 27 de 202

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

No. 2021180C0841640009800330

CERTIFICACIÓN

[illegible]

FIRMADO
DIGITALMENTE

REYELO LOPEZ GABRIEL EDUARDO

[illegible]

NOTAS ADICIONALES

[illegible]

Dirección de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: MOCOA, Diciembre 27 de 202

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

No. 20211080C0841640002300332

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO			Nit:	900 [illegible]
Dirección:	[illegible]	Departamento:	PUTUMAYO	Municipio:	MOCOA
Teléfono Fijo:	[illegible]	Correo Electrónico:	[illegible]	Código DANE:	[illegible]

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL PUTUMAYO EN LIQUIDACIÓN	Nit:	900.[illegible]	Fecha en que inició su vinculación al Sistema General de Pensiones:	[illegible]

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:	C	Documento:	1428[illegible]	Fecha de Nacimiento:	[illegible]
Primer Apellido:	CASTRO	Segundo Apellido:	DIAZ	Primer Nombre:	JAIME	Segundo Nombre:	ALBERTO

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aporte Pensión Salud	Aporte Riesgos	Entidad Pagadora	Código Entidad Pagadora	Tiempo Que Corresponde	Días de Mora	Tiempo Cotizado	Fecha Expedición Certificado
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	

FACTORES SALARIALES 1997 (Valores en pesos)

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Valor	F. SC	Valor	F. SC	Valor	F. SC	Valor	F. SC	Valor	F. SC	Valor	F. SC	Valor	F. SC	Valor	F. SC	Valor	F. SC	Valor	F. SC	Valor	F. SC
[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-	[illegible]	-
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

[illegible]

Dirección de Bono Pensional

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Diciembre 20 de 202

No. 20211080C084164000230332

FACTORES SALARIALES 1986 (Valores en pesos)

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]

[illegible]

FACTORES SALARIALES 1989 (Valores en pesos)

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]

[illegible]

FACTORES SALARIALES 1990 (Valores en pesos)

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total Devengado		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]

[illegible]

FACTORES SALARIALES 1991 (Valores en pesos)

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

TIN

Dirección de Bono Pensional

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: MOCOA, Diciembre 20 de 202

No. 2021108000841640000230332

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

C.I.G. [illegible]

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	REVELO LOPEZ GABRIEL EDUARDO	Tipo de Documento:	C	Documento:	[illegible]
Cargo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO			Número Fax:	[illegible]
Dirección:	CALLE ENG. 7-40	Departamento:	PUTUMAYO	Municipio:	MOCOA
Correo Electrónico:	[illegible]	Fecha Vencimiento:	Enero 21 de 2017	Número Acto Nombramiento:	[illegible]

Dirección de Bono Pensional

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Diciembre 27 de 202

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

No. 2021108000841640002300332

CERTIFICACIÓN

[illegible]

FIRMADO
DIGITALMENTE

REYELO LOPEZ GABRIEL EDUARDO

[illegible]

NOTAS ADICIONALES

[illegible]

Nombre del asegurado: **JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ**
Cedula de Ciudadanía: 19.286.268
Fecha de Nacimiento 22/01/1957

Análisis y estudio de la situación pensional:

El Señor **Jaime Alberto Castro Diaz** identificado con la cédula de ciudadanía **No.** 19.286.268 ha cotizado al Fondo de Pensiones de **PORVENIR** acreditando a la fecha un total de **1.649.0** semanas periodo informe al 14 de Julio 2021.

Nació el 22 de Enero de 1.957 y actualmente cuenta con sesenta y cuatro (64) años de edad.

El propósito del estudio es el de calcular el Ingreso Base de Liquidación (IBL) para los diferentes escenarios (promedio histórico de todos los aportes- promedio últimos 10 años de aportes en el Fondo Privado), con la metodología de la ley 797 del 2003.

El IBL se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas por la ley 100 de 1993, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

El análisis para el cálculo del IBL se realiza desde un escenario:

Se proyecto una inflación anual para cada año del 3.0%

Escenario No 1: Se indexa los aportes de los últimos diez años para hallar el IBL a Mayo 2021.		
Edad para pensionarse : 62 Años		
	No. Semanas	**IBL**
Total semanas últimos diez años con aportes 1.649.0	514.29	**$ 5.308.920**
TOTAL	**514.29**	**$ 5.308.920**

Primer Escenario

Se indexa los aportes de los últimos diez años.para hallar el IBL a Mayo 2021. El resultado fue un IBL de $ 5.308.920 que al aplicar la formula para hallar la tasa de reemplazo seria el 73.07 % que al aplicar al IBL proyectado a Mayo 2021 resulteria una mesada pensional de $ 3.879.228.

Hector Fabio Wagner Gomez
c.c. 16.514.161
T.P. 42.848 T
Contador

(de 1 a 10), E INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL.
ESCENARIO No 1

*Esciba solo en las casillas en blanco, los IPC aparecen automáticamente, el mes debe introducirse de dos cifras Ej: 01, 02, 03 ,04, 10, 11,12, el año de 4 cifras, escriba las cantidades sin signos, sin comas y sin puntos. Recuerde que siempre se cotiza al sistema de seguridad social sobre meses de 30 días sin importar los meses de 31 y 28 días,(Véase concepto de la superfinanciera: 2006065392-001 del 21 de diciembre de 2006), comience a diligenciar las fechas de la historia laboral de la más reciente a la más antigua, esto permite estar verificando el número de días que van.

Al terminar de introducir los datos, de clic en el boton de color rojo "Calcular IBL", para eliminar las filas sobrantes, y obtener la Liquidación.

LIQUIDACIÓN DEL IBL PENSIONAL PROMEDIO ÚLTIMOS AÑOS — *AÑO: 2021 — *MES: 06

FECHA DONDE SE HIZO ÚLTIMA COTIZACIÓN:
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE EDAD:

PERIODOS DE COTIZACIÓN DESDE Año	Mes	Día	HASTA Año	Mes	Día	# Días	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) (Último Salario)	IPC FINAL	IPC INICIAL	SALARIO ACTUALIZADO Ó INDEXADO	PROMEDIO SALARIAL (Salario actualizado multiplicado por el número de días de ese salario, dividido por el número total de todos los días)
2010	04	08	2010	06	30	83	$ 4.486.000,00	105,48	71,20	$ 6.645.832,58	$153.223,96
2010	07	01	2010	07	30	30	$ 4.986.000,00	105,48	71,20	$ 7.386.562,92	$61.554,69
2010	08	01	2010	08	30	30	$ 2.986.000,00	105,48	71,20	$ 4.423.641,57	$36.863,68
2010	09	01	2010	09	30	30	$ 1.744.000,00	105,48	71,20	$ 2.583.667,42	$21.530,56
2010	10	01	2010	12	30	90	$ 4.416.000,00	105,48	71,20	$ 6.542.130,34	$163.553,26
2011	01	01	2011	03	30	90	$ 4.416.000,00	105,48	73,45	$ 6.341.724,71	$158.543,12
2011	04	01	2011	5	30	60	$ 4.556.000,00	105,48	73,45	$ 6.542.775,77	$109.046,26
2011	06	01	2011	06	30	30	$ 4.976.000,00	105,48	73,45	$ 7.145.928,93	$59.549,41
2011	07	01	2011	08	30	60	$ 4.556.000,00	105,48	73,45	$ 6.542.775,77	$109.046,26
2011	09	01	2011	09	30	30	$ 6.151.000,00	105,48	73,45	$ 8.833.321,72	$73.611,01
2011	10	01	2011	11	30	60	$ 4.556.000,00	105,48	73,45	$ 6.542.775,77	$109.046,26
2011	12	01	2011	12	30	30	$ 5.172.000,00	105,48	73,45	$ 7.427.400,41	$61.895,00
2012	01	01	2012	02	28	60	$ 4.656.000,00	105,48	76,19	$ 6.307.479,72	$105.124,68
2012	03	01	2012	03	30	30	$ 7.607.066,00	105,48	76,19	$ 10.531.473,17	$87.762,32
2012	04	01	2012	04	30	30	$ 5.157.000,00	105,48	76,19	$ 7.139.524,35	$59.496,04

2012	05	01	2012	06	30	30	$ 6.527.000,00	105,48	76,19	$ 9.036.198,45	$75.301,65
2012	05	01	2012	06	30	30	$ 5.157.000,00	105,48	76,19	$ 7.139.524,35	$59.496,04
2012	07	01	2012	07	30	30	$ 6.467.000,00	105,48	76,19	$ 8.939.288,10	$74.494,07
2012	08	01	2012	12	30	150	$ 5.157.000,00	105,48	76,19	$ 7.139.524,35	$297.480,18
2013	01	15	2013	1	30	16	$ 2.750.000,00	105,48	78,05	$ 3.716.463,61	$16.517,62
2013	02	01	2013	02	30	30	$ 600.000,00	105,48	78,05	$ 810.864,83	$6.757,21
2013	03	01	2013	06	30	120	$ 2.200.000,00	105,48	78,05	$ 2.973.171,04	$99.105,70
2013	08	01	2013	08	30	30	$ 600.000,00	105,48	78,05	$ 810.864,83	$6.757,21
2013	09	01	2013	09	30	30	$ 3.200.000,00	105,48	78,05	$ 4.324.612,43	$36.038,44
2013	10	01	2013	11	30	60	$ 1.500.000,00	105,48	78,05	$ 2.027.162,08	$33.786,03
2013	12	01	2013	12	30	30	$ 2.300.000,00	105,48	79,05	$ 3.108.315,18	$25.902,63
2014	01	01	2014	01	30	30	$ 700.000,00	105,48	79,56	$ 928.054,90	$7.733,79
2014	02	01	2014	04	28	90	$ 1.500.000,00	105,48	79,56	$ 1.988.687,78	$49.717,19
2014	05	01	2014	05	30	30	$ 1.700.000,00	105,48	79,56	$ 2.253.846,15	$18.782,05
2014	06	01	2014	06	30	30	$ 1.500.000,00	105,48	79,56	$ 1.988.687,78	$16.572,40
2014	07	03	2014	07	30	28	$ 6.633.000,00	105,48	79,56	$ 8.793.977,36	$68.397,60
2014	08	01	2014	09	30	60	$ 7.000.000,00	105,48	79,56	$ 9.280.542,99	$154.675,72
2014	10	01	2014	10	30	30	$ 8.450.000,00	105,48	79,56	$ 11.202.941,18	$93.357,84
2014	11	01	2014	11	30	30	$ 7.650.000,00	105,48	79,56	$ 10.142.307,69	$84.519,23
2014	12	22	2014	12	30	9	$ 4.281.000,00	105,48	79,56	$ 5.675.714,93	$14.189,29
2015	01	13	2015	01	30	18	$ 3.518.000,00	105,48	82,47	$ 4.499.559,11	$22.497,80
2015	02	01	2015	02	30	30	$ 5.864.000,00	105,48	82,47	$ 7.500.117,86	$62.500,98
2015	03	01	2015	03	30	30	$ 7.486.866,00	105,48	82,47	$ 9.575.780,60	$79.798,17
2015	04	01	2015	04	30	30	$ 8.882.000,00	105,48	82,47	$ 11.360.171,70	$94.668,10
2015	05	01	2015	05	30	30	$ 10.582.000,00	105,48	82,47	$ 13.534.489,63	$112.787,41
2015	06	01	2015	07	30	60	$ 8.882.000,00	105,48	82,47	$ 11.360.171,70	$189.336,19

2015	08	01	2015	08	30	30	$ 5.894.200,00	105,48	82,47	$ 7.538.743,99	$62.822,87
2015	09	01	2015	09	30	30	$ 5.864.000,00	105,48	82,47	$ 7.500.117,86	$62.500,98
2015	10	01	2015	10	30	30	$ 5.989.300,00	105,48	82,47	$ 7.660.377,88	$63.836,48
2015	11	01	2015	12	30	60	$ 5.864.000,00	105,48	82,47	$ 7.500.117,86	$125.001,96
2016	01	01	2016	03	30	90	$ 6.274.000,00	105,48	88,05	$ 7.515.974,11	$187.899,35
2016	04	01	2016	04	30	30	$ 7.514.000,00	105,48	88,05	$ 9.001.439,18	$75.011,59
2016	05	01	2016	09	30	150	$ 6.274.000,00	105,48	88,05	$ 7.515.974,11	$313.165,59
2016	10	01	2016	10	30	30	$ 7.510.000,00	105,48	88,05	$ 8.996.647,36	$74.972,06
2017	01	03	2017	01	30	28	$ 700.000,00	105,48	93,11	$ 792.997,53	$6.167,76
2017	02	01	2017	03	28	60	$ 750.000,00	105,48	93,11	$ 849.640,21	$14.160,67
2017	04	01	2017	04	30	30	$ 1.300.000,00	105,48	93,11	$ 1.472.709,70	$12.272,58
2017	05	03	2017	05	30	28	$ 7.466.637,00	105,48	93,11	$ 8.458.640,70	$65.789,43
2017	06	01	2017	07	30	60	$ 8.000.000,00	105,48	93,11	$ 9.062.828,91	$151.047,15
2017	08	01	2017	08	30	30	$ 9.400.000,00	105,48	93,11	$ 10.648.823,97	$88.740,20
2017	09	01	2017	09	30	30	$ 8.000.000,00	105,48	93,11	$ 9.062.828,91	$75.523,57
2017	10	01	2017	10	30	30	$ 8.722.223,00	105,48	93,11	$ 9.881.001,65	$82.341,68
2017	11	01	2017	11	30	30	$ 8.000.001,00	105,48	93,11	$ 9.062.830,04	$75.523,58
2017	12	01	2017	12	30	30	$ 8.864.000,00	105,48	93,11	$ 10.041.614,43	$83.680,12
2018	01	01	2018	01	30	30	$ 8.000.000,00	105,48	96,92	$ 8.706.662,11	$72.554,68
2018	02	01	2018	02	30	30	$ 8.910.000,00	105,48	96,92	$ 9.696.933,55	$80.807,78
2018	03	01	2018	03	30	30	$ 8.000.000,00	105,48	96,92	$ 8.706.662,11	$72.554,68
2018	04	01	2018	04	30	30	$ 8.240.000,00	105,48	96,92	$ 8.967.768,08	$74.731,32
2018	05	01	2018	05	30	30	$ 1.096.488,00	105,48	96,92	$ 1.193.330,11	$9.944,42
2018	06	01	2018	06	30	30	$ 800.000,00	105,48	96,92	$ 870.656,21	$7.255,47
2018	07	01	2018	08	30	60	$ 785.000,00	105,48	96,92	$ 854.331,41	$14.238,86
2018	10	01	2018	10	30	30	$ 800.000,00	105,48	96,92	$ 870.656,21	$7.255,47

2018	11	01	2018	12	30	60	$ 785.000,00	105,48	96,92	$ 854.331,41	$14.238,86
2019	02	01	2019	02	30	30	$ 830.000,00	105,48	100,00	$ 875.484,00	$7.295,70
2019	03	01	2019	03	30	30	$ 828.116,00	105,48	100,00	$ 908.526,00	$7.571,05
2019	05	01	2019	5	30	30	$ 828.116,00	105,48	100,00	$ 908.526,00	$7.571,05
2019	06	01	2019	06	30	30	$ 1.446.866,00	105,48	100,00	$ 1.526.154,26	$12.717,95
2019	09	01	2019	10	30	60	$ 828.116,00	105,48	100,00	$ 908.526,00	$15.142,10
2020	01	01	2020	01	30	30	$ 877.803,00	105,48	103,80	$ 908.526,00	$7.571,05
2020	03	01	2020	9	30	210	$ 877.803,00	105,48	103,80	$ 908.526,00	$52.997,35
2020	11	01	2020	12	30	60	$ 877.803,00	105,48	103,80	$ 908.526,00	$15.142,10
2021	01	01	2021	05	30	150	$ 908.526,00	105,48	105,48	$ 908.526,00	$37.855,25

(Sumatoria de Promedios)	$5.308.919,61.
IBL a fecha de cotizaciones	

* Total Días	3600
# Semanas	514,29

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04.34
Recibo No. AA22284434
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.rues.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.COLFONDOS.COM.CO O WWW.COLFONDOS.COM

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A222844391D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica 8. autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Fuente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Galerías COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00[illegible]9267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1150677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. del 03

de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS, parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1180 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 18 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022224134
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro	Bezanilla	P.P. No. 000000F1391.312

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Mena	
Segundo Renglon	León Fernandez De Castro Peñafiel	P.P. No. 000000P17478536
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 00000001472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. 000000P25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Vigari	P.P. No. 000000P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 00000007346076
Septimo Renglon	David Segher Aguilar	C.C. No. 00000009834433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Villos	C.C. No. 00000007315183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 00000041536692
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 00000007915201[illegible]

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. 000000P28463103
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Vila	P.P. No. 000000P18271277
Quinto Renglon	David Ariel Callagher Blamberg	P.P. No. 000000P18533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 00000008008369[illegible]
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. 000000AAP003583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 00000001330[illegible]034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 00000005279781[illegible]2
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 00000005241341[illegible]9

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022224134
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A222844391D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Tovilla	C.C. No. 0000000079151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 0000000013305034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Camara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 0000000041472374

Por Acta No. 80 del 12 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bozanilla Mena	P.P. No. 0000000113911312
Segundo Renglon	León Fernandez De Castro Rodofiol	P.P. No. 0000000117478536
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Mazard De Minihy De La Villesherve	P.P. No. 0000000125594545
Quinto Renglon	Pablo Vicente González	P.P. No. 0000000168804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022234134
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Vigari	
Sexto Renglon	Carlos Pradique Pradique Mendez Lopez	C.C. No. 0000000079469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 0000000098545433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547596 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. 0000000P00224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Tabarack Charad	P.P. No. 0000000P28463103
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. 0000000P18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blarberg	P.P. No. 0000000P16535483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. 0000000AAF003583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 0000000080083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022224134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A222844391D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 0000000079153010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 0000000052413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elena Lasprilla Michaelis	C.C. No. 0000000041533892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 0000000052737812

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 800008800008464

Por Documento Privado del 9 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Martha Liliana Ramirez Becerra	C.C. No. 000000052906498 T.P. No. 131911-T

Por Documento Privado del 24 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No. 02416879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Novana Catherine Cabera Valbuena	C.C. No. 000000052229746 T.P. No. 88093-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Longua Caballero, identificada con C.C. No. 50.956.305 de Ceneta (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo

tipo. Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLIXNDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLIXNDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLIXNDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandato; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaria 37 de Bogotá D.C. Del 09 de Febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien actuando del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

,representación de la COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. representar por sí o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o dacciones en pago, con ello se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.-Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandato; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su

calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017277 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocío Rodríguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.118 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes se les reconozca la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Forero identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante o opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá

para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 7069 de la Notaría 25 de Bogota D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00015495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Burtado identificada con la cédula de ciudadania número 55.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiónes judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogota D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00138922 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez (certificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Matoma identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.313 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante o opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal; 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (recibir), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato : el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: i Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00318725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CESANTIAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andrés Gonzalez Hesno identificado con cédula ciudadanía No. 10.334.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante o opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (llegiblo-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código civil que dice: de la terminación del mandato : El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 29 de octubre de 2010 bajo el No. 00318724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043656 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cedula de ciudadanía No. 17.637.751 de Florencia, en su calidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco José Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Fernay Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante o opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (llegible), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien no abogado podrá ejercitar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por Escritura Pública No. 2160 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043656 del libro V, compareció Juan Manuel Orejuela Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.751 de Florencia, en su calidad de Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Jaus Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.135.666 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (illegible), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 29 de octubre de 2010 bajo el No. 00318726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco José Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Bedoya Martínez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante

Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2165 de la Notaría 25 de Bogota D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00138929 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4731 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2015 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040764 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadania No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de CONFONCOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadania No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de estado, bien sea CONFONCOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante o opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de CONFONCOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (llegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de CONFONCOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.155 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminacion del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00318730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. del 24 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco José Cortes Matos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.515 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Lveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.973 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (llegado-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como

representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato : el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades o carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por Escritura Pública No. 2165 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00318752 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043656 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.751 de Florencia, en su calidad de Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificado con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de toda tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A222844391D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandado, llamado en garantía, coadyuvante o opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (llegible), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejercitar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por escritura Pública No. 340 de la Notaría veintiocho de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00319382 del libro V, compareció Francisco José Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Flores identificado con cedula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A222844391D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administración, 3. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. . 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A. , a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A. en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: Igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3329 de la Notaría 25 de Bogota D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.948 del CSJ para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022244134
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A222844391D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampli facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o errarcas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanny Gamboa Hernandez identificado con cedula ciudadanía No. 79.622.069 de Bogota D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y recons-peración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2136 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.169 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición señalados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veintiocho de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Villavicencio, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carolina Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A222844391D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

coadyuvante o opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y recorsoeración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición señalados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026816, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. del 24 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cartagena, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLMUNDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizar con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Gilda Estela Becerra Martínez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.385 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Cannerh Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogota., T.P. No. 225.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.256 de Bogotá. T.P. No. 54.803 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urrutia Ferris identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Saviris Caicedo Jurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.933 de Turbaco, Narino. T.P. No. 132.023 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 62.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.153 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.493 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.435.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.983.537 de Bogotá, T.P. 104.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.344 de Itagüí,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A222844391D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Coro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, T.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.379.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato : el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Bincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendoz, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Longua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cereté, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.980.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Canevo Vallejo identificada con la cedula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.462; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Isaani Orlando Daballva Hilarion identificado con la cédula de ciudadanía número 79.869.501 de Bogotá T.P. 151.779; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 150.703; Angela Natalia Villamil Santamaría identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jabol Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.342 de Bogotá T.P. 188.374, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.795.530 de Bogotá T.P. 173889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de toda clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración

del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogota D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lerma Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 30.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Deliez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLYONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLYONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLYONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLYONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o mandatos de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2155 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 29 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031021, 00031024, 00031028,00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Floresia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadania No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiero poder amplio y suficiente a: Liana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cedula de ciudadania número 32.266.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadania número 64.577.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadania número 8.683.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.331; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cedula de ciudadania número 32.069.275; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.649; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho publico del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A222844391D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yneld Garcia Arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen exito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por Escritura Pública No. 03371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A222844391D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035522, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043558 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Longua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.955.305 de Cerere, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.534.300 de santa Marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.755 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 717 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Wolford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 717 de 2011) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 53.586.303 de Soroto quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se llevar a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confío con base en lo preceptuado en los artículos 2.136 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022284134
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2903 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 32.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.32.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mary Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.292.520, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante o opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 586 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 18 de Bogota D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043638 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.637.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llanos Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 235.584 del CSJ, John Walter Quitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Gonzalez Krazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 152.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.132.891 de bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.377, del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llanas Martínez y Juan Walter Quitrago Peralta, Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043808 del libro V,

adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sequiveca Pino, identificada con el número de cedula 1.128.387.016 de Medellín, con tarjeta profesional 257.754 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen exito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Codigo Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen Éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00043636 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.653.751 de Villavicencio, quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Díaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 209.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291.557 del CSJ. Los apoderados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A222844391D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre o representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades o carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los articulos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3),Por la revocación del mandante: 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogota D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñiga de Moncra, identificada con el número de cédula 41.399.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Pariso Ipia, identificada con el número de cédula 1.061.373.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 297.769 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del

mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para acusar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4457 de la Notaría 16 de Bogota D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040763 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Arava Rodriguez identificada con el número de cédula 35263.44 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a terminos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22284439ID1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato"; el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogota D.C., del 29 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040765 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043858 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernández Pava identificado con

el número de cédula 1.129.382.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.274.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 238.909 del csj, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, actos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 7513 de la Notaría 16 de Bogota D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 837 la Notaría 16 de Bogotá D.C. del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043638 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.467.864 de bogotá D.C.; Jonan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.015.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Acuesta Rey, identificado con cédula ciudadania No. 91.510.708 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arevalo Beltrano, identificado con cédula ciudadania No. 1.023.011.757 de bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadania No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjeta Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.355 del CSJ; Maria Alejandra Prestigo Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.713.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura Garcia Cruz, identificada con cedula de ciudadania No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A222844391D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e interponer en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, Impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesto el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato"; El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Luis Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogota D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00047405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de julio de 2020 bajo el registro No. 00048658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocio Acevedo Hernández, identificada con el número de cédula 37.726.359 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny Garcia Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.531 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 179.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofia Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 293.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.395 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.632 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.330 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 189400 del CSJ; Ana Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.576 del CSJ; Johan Camilo Penaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñares Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Osvaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.974.367 de Choachí, Tarjeta Profesional No. 326.658 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.864.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucía Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.834.073 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 376603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e interponer en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen exito del Mandato Conferido y en fin

todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Codigo Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocio Acevedo Hernández, Rafael Geovanny Garcia Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Heydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martín y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciono facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Ana Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiero poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290.85 y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A222844391D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedraui Romero, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.570.721; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo rico, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá, para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22284439ID1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandato; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Artera Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043663 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Hedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 296.521 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.015 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.362 del CSJ Sonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.777 del C.S.J., Yuliana Andrea Moro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogota para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y conciliar a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA, Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.136 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3790 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Vinchs Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Cúcuta (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Caron Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e interponer en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2013, inscrita el 5 de junio de 2013 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Fourier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.763 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22284439ID1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Royos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de caracter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. -4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración

del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogota D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiero poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 32.998.976 de Bogotá D.C. la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS; Representar a COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores iniciar y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTIAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

del articulo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 07769 de la Notaría 16 de Bogota D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana María Ortiz Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.724.451 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho publico del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e

carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando José Cárdenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044707 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.789.562 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andrés Felipe Díaz Salazar (certificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 123.431 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7 XI 1991	16 STA FE DE BTA	26 XI 1991 346981
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11,156	6 XII 1993	29 STA FE DE BTA	15 XII 1993 430800

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022234134
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02	6 IV 1994	SANTIAGO DE CHILE	20 IV 1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6 IV 1994	SANTIAGO DE CHILE	7 VII 1994 454032
4.230	12-VII-1995	37 STAFE BOA	14-VII-1995 500629
6.562	30 X 1995	37 STAFE BOA	3 XI 1995 NO.514.944
7.745	21 XI 1995	37 STAFE BOA	29 XI 1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BOA	17-V -1996 NO.538339
6.106	30 X 1996	37 STAFE BOA	12 XI 1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003697 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A222844391D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

N.O.
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá — 01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
N.O.
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá — 01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
N.O.
E. P. No. 1180 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá — 01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
N.O.
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá — 01395857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
N.O.
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá — 01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
N.O.
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá — 01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
N.O.
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá — 01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
N.O.
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá — 01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
N.O.
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá — 01696616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
N.O.
E. P. No. 3566 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá — 01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
N.O.
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá — 01691304 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
N.O.
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá — 01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
N.O.
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá — 01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX
N.O.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- HABITAT ANDINA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

** Aclaración Situación de Control **
La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.
** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLPENSIONES PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	03611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 13 # 66 - 78
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLPENSIONES CENTRO BOGOTA
Matrícula No.:	03611837
Fecha de matrícula:	30 de agosto de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. 0022224134
Valor $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A222844391D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequendama P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLPONIOS UNICENTRO
Matrícula No.: 03594398
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 # 124 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLPONIOS CALLE 33
Matrícula No.: 03753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLPONIOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 244.461.888.531
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo CIIU : 6620

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017, Fecha de envío de información a Planeación : 24 de septiembre de 2021. En \n Sector empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

''''''

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443910180

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

***

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04.33
Recibo No. AA22284433
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381561A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.rcb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800.144.331 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIBIRSE PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 56

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22284433815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reporta.
Teléfono para notificación 3: No reporta.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Guarda (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2250 de la notaria 65 de Bogota D.C., del 26 de diciembre de 2012 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2081.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan. Las

entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. H). Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I). Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y L). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. 0022224134
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

" CAPITAL AUTORIZADO "

Valor : $130.000.000.000,00
No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

" CAPITAL SUSCRITO "

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109,210.640,00
Valor nominal : $1.000,00

" CAPITAL PAGADO "

Valor : $109.210.640.000,00
No. de acciones : 109,210,640,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Vigoroa Jaramillo	C.C. No. 000000008226677
Segundo Renglon	Mauricio Cárdenas Muller	C.C. No. 000000079483688
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 000000020410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Rozo Buenaventura	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 000000014976293
Septimo Renglon	Miguel Ignacio	C.C. No. 000000019063668

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22284439915614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Octavo Renglon	Gutierrez Navarro Maria Luisa Xesa Zulena	C.C. No. 0000000051825627

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 0000000079156673
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 0000000019381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zulnaga Sevilla	C.C. No. 0000000073142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zulnaga Machado	C.C. No. 0000000000023664
Quinto Renglon	Douglas Serrio Zapata	C.C. No. 0000000003229076
Sexto Renglon	Kvio Vlesco Santoro	C.C. No. 0000000008673770
Septimo Renglon	German Balasar Castro	C.C. No. 0000000079142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 0000000041674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 0000000008228877
Segundo Renglon	Mauricio Cardonas Muller	C.C. No. 0000000079483685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 0000000014961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Balcarcel	C.C. No. 0000000080410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 0000000079141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Polanc Mejia	C.C. No. 0000000014973295

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. 0022224134
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443915614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 0000000019381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 0000000079142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuloaga Machado	C.C. No. 0000000000023664
Quinto Renglon	Douglas Herrio Zapata	C.C. No. 0000000003229076
Sexto Renglon	Eric Diesch Santoro	C.C. No. 0000000008673770

Por Acta No. 22 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 0000000019066668

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Balazar Castro	C.C. No. 0000000079142213

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 0000000051625627

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. 0022224134
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 00000001674613

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 00000001015367[illegible]

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 00000860008464

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2021 con el No. 02739692 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Baron	C.C. No. 0000010101197786 T.P. No. 164253-T

Por Documento Privado del 31 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2017 con el No. 02272795 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Adaly Rojas Herrera	C.C. No. 0000000052027404

PODERES

Por Escritura Pública No. 2291 del 23 de agosto de 2021, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2021, con el No. 00043952 del libro V, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. confirió poder especial a los siguientes Gerentes, Administradores y/o Subgerentes Administrativos y de servicio de las sedes Regionales quienes se encuentran inscritos en Cámara de Comercio de sus respectivas ciudades, así como a los Abogados de planta y Externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. 0022224134
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A sea parte: Adalgisa Martinez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.732.214, Adolfo Ceus Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008, Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066, Adriana María Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.777.477, Adriana Milena Giraldo Arbeláez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.587.033, Adriana Patricia Torres Ibata identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.736.639, Alba Carreth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586, Aledis Bernal Olaya identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.390.535, Alejandro Castellanos Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.283, Ana Cecilia Londoño Betancur identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.466.340, Ana María Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578, Ana María Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378, Ana Xirena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.296.470, Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.710.744, Andrea del Pomo Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673, Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857, Andres Camilo Cruz Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.869.629, Andres Felipe Crejos Alchortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786, Andres Gonzalez Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318, Andres Salindo Coron identificado con la cédula de ciudadanía No.1.037.641.933, Andres Valencia Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973, Angela María Dodoya identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.760.798, Angela María Echeverri Restrepo identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.754.993, Aníbal Quintana Garces identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.911, Arleth Patricia Conde Salgado identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.847.456, Astrid Verónica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896, Calixto Ernesto Henao Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.230.212, Beatriz Eugenia Vélez Vengoechea

identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.720.992, Beatriz Lalinde Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840, Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.033.698, Bessy Muñoz Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.719.636, Brenda Vanessa Valbuena Varón identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.121.916, Bruno Yhobany Hernández Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.325.106, Caria Serrafe Figueredo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.327, Carlo Gustavo García Méndez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103, Carlos Andres Hernández Sanabar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.380, Carlos Daniel Ramírez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112, Carlos Hernán Medina Ochoa identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.286.215, Carlos Ignacio Botero Londoño identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.487.201, Carlos Manuel Ramírez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.895, Carlos Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361, Carmen Rocío Acevedo Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.039, Carolina Pajardo de la Rosa identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.605.031, Catalina Espina Galdarriaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.179.609, Catalina María Rolano Jausil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087, César Mauricio Beredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.795.447, Cielo del Carmen Andrade Ochoa identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.649.145, Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802, Claudia Lucía Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160, Claudia María Medina Tobón identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.673.731, Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.153, Claudia Patricia Corzo Rincón identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106, Dagoberto Ramírez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.306.242, Daisy Serguelen identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.723.937, Daniel Hernández Vieros identificado con la cédula de ciudadanía No.1.017.170.491, Daniel Rendón Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.219.299, Daniela Cuenca Marvaez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.44.357.936, Daniela García Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743, Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983, Daniela Matute Cabezas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.864.543, Daniela Pelaez Rodas identificada con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. 0022224134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073, Deisy Cuello Daza identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.764.739, Diana Marcela Arenas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.431.845, Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002, Diana Martínez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.460, Diego Felipe Ortiz Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268, Diego Sebastián Álvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.439.617, Dúcan Andrés Jiménez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No.1.152.463.385, Edna Johana Vidal Orujillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.313.826, Eduardo José Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.428, Eliana Marcela Molina Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.163.026, Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.869.037, Elizabeth Molina Chardón identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.794.871, Erika Grannobles identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.302.036, Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976, Estela Vives Lacouture identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.559.346, Fanny Gutiérrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144, Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563, Felipe Alfonso Díaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.524.734, Fernando José Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749, Freddy Giovanny Garboa Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.296.514, Freddy Quintero Lopez identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.581.111, Gersain Angrino Serna identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.511.871, Giancarlo Valega Ustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086, Gina Paola Suarez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.448.115, Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.323.522, Gloria Lucia Avila Cosain identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.627.936, GODOY CORDOBA ABOGADOS identificado con NIT 830.515.294-0, Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276, Gustavo Alberto Herrera Avila identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, Holdy Sánchez Sánchez identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.571.136, Hernán Mejía Diago identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.070.547, Ivida Suarez Garrido identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.477.839, Ivan Arcila Duque identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.205.188, Ivon

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cineth Prieto Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.608.484, Ivonne Amira Correnti Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160, Ivonne Andrea Linares Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.084.543, Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789, Jacqueline Rodriguez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.230.797, Jairo Jaimes Martinez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.450.252, Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249, Jessica Duque Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.028.002, Jessica Maria Londoño Rios identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795, Jineth Hernández Galindo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.330.445, Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.436, Johana Gisel Bravo Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285, Johnatan Ramirez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106, Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280, Jorge Enrique Martínez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477, Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199, José Dairon Ramírez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.120, Juan Carlos Martínez Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.386.345, Juan David Ríos Tenayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.348, Juan Francisco Hernández Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144, Juan Gabriel Chirchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168, Juan José Jaramillo Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.877.468, Juan Martín Cesaro Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.886, Juan Pablo Lopez Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.542, Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899, Juliana Barona Morales identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.462.399, Juliana Prado Restrepo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.640.916, Karen Ortiz Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.870.302, Kelly Guerrero Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988, Laudy Esperanza García Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.048.978, Laura Daniela Solano Colmenares identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.104.705.766, Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474, Laura Marcela Hernández Galvis identificada con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. 0022284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443915614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 1.020.768.708, Laura Marcela Ramírez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165, Laura Maritza Sandoval Briceño identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.451.568, Laura Viviana Vargas Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.708.752, Leidy Johana Lozano Montoya identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.672.525, Leonor Mazenetn Cabello identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.278.980, Liseth María Rivera Sierra identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.916.196, LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. identificado con NIT 830.119.372-4, Lucy Mary Torrecrosa Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.726.610, Luis Carlos Gebauer Morales identificad con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671, Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258, Luis Herney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.020.115, Luis Gilberto Perez identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.319.744, Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.930.759, Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769, Luz Amparo Ananona identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.873.359, Luz Dary Guerra Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520, Luz Fabiola Garcia Carrillo, 52.647.144, Luz Helena Catalina Herrera Manotoe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337, Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026, Manuela Molina Valencia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193, María Alejandra Vedina Luna identificada con la cédula de ciudadanía No.1.020.810.201, María Alejandra Novoa Castro identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.174, María Amalia Cárdenas Luna identificada con la cédula de ciudadanía No.1.085.291.493, María Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499, María Angelica Bautista Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.368.876, María Claudia Sánchez Astudillo identificada con la cedula de ciudadanía No.34.543.035, María Cristina Rochell Pierro identificada con la cédula de ciudadanía No.52.431.353, María del Pilar Martin Roc identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.833.853, María del Pilar Valencia Gutiérrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554, María Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.013.937, María Mónica Garcia Herreros identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.297.103, María Paulina Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.300.395, María Susana Benavidez identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.722.759,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. 0022284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443915614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

María Yoriadys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.311.709, Mario Ernesto Durado Riascos identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.997.240, Marisol Aristizábal identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779, Martha Lucía Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.543.611, Martha Lucía del Valle Vasquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.491.442, Martha María Narvaez Ocampo identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.005.546, Martha Marina Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325, Mauricio Lobo Rodríguez 79.230.493, Mayool Rafael Sánchez Vélez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933, Melissa Lozano Hincapié identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.332.294, Miguel Ángel Berna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922, Miguel Hernán Ruiz Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 328.437, Miguel José Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.035, Mónica Amparo Rodríguez Llevano identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.432.690, Mónica María Guzmán Duran identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.732.276, Mónica María Ramírez Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.744.768, Mónica Paola Galvis Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.426.527, Mónica Pareja Ubare identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.798.354, Nancy Herrera Villanil identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.368, Natalia Gómez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706, Mauro Rafae Caballero García identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125, Navi Guillermo Lark Castro identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.212.852, Nayroby Díaz Reino identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544, Neftalí Vásquez Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814, Nydia Cecilia Sánchez Aveila identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.361.670, Omar Alonso Camargo Mercado identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.043.213.907, Orlin Gaviria Calcedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.933, Oscar Andrés Blanco Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427, Paola Escorcia Casiani identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.566.512, Patricia Ceron Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617, Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.838, Rafael García Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.531, Rita Mercedez Sierra Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.441.530, Santiago Rojas Boltrago identificado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la cédula de ciudadanía No. 1.015.429.338, Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.162.675, Saul Enrique Vega Núñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437, Sebastián Fernández Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529, Sebastián Ramírez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149, Shuly Roxana Gómez Pano identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.937.682, Soraya Obando Daes identificada con la cédula de ciudadanía No.32.660.446, Stella Matilde Zafra Aranda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.226.008, Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.549, Tatiana Alexandra Arre Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.687.833, Teresonia Benavra Velásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.391.951, Ugalbis Enrique Rodríguez Rolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755, Varessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844, Vanessa Luque identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.139.574.402, Vanessa Prince García Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070, Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976, William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.238, William Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.763.965, Wilson Laverde Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.766.911, Yadira del Pilar Tovar identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.043.519, Yesenia Cabarcas Correa identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.608.320, Yeni Vallejo Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537, Yiniason Rojas Jimenez identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.819.787, Yolivesth Esther Castaño Avila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS FORVENIR S.A., en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22284439156E4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en todo el país con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de litigio (ley 712 de 2001, modificada por la ley 1149 de 2007) para conciliar, coliticarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del Mandato", el mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio que fue constituido; 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; Por la revocación del mandante; Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

N.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.205	9 VI 1992	23 STAFE BTA	10 VI 1992 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442812
179	2 II 1995	30 STAFE BTA	8 II 1995 480419

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. 0022234134
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

216 24 1 1997 23 STAFF LTDA 4 11 1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CONTENIDO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 23 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00909593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00952326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000618N del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00985305 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 15 de julio de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01001616 del 18 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fisca	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286938 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

65 de Bogotá D.C.	
E. P. No. 1728 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420838 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795126 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822366 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942391 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091393 del 6 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02162623 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02206139 del 11 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02387333 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1675 del 30 de septiembre de 2020 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02628934 del 27 de octubre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22284433915614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 6 de junio de 2007 bajo el número 01137063 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

APORTES EN LINEA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999 , inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el numero 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:
- Luis Carlos Sarmiento Angulo
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018 12 31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuran grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; tazair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; fenergroyeso s.A.; lloa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo A. Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; inversiones s.A.; inprocon s.A.; sosacol s.A.; adminversiones s.A.; sociedad s.A.; el duque s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. AA22284134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A22284433915614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; celestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; barco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. fidubogota; regalinea s.A; avai soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; tropa fruebanf - inos s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejicos ainceliccs de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turística santanar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingeniería y desarrollo s.A.S. orcindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacífico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. controvial; peajes electrónicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente s.A.S. coviorriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. pisa; concesiones cofc s.A.; organización pajonales s.A.; navalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacífico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ecotv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	03540259
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1993
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. 0022224134
Valor $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 13 # 46 - 13
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES FORVENIR S.A.
Matrícula No.: 03640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS FORVENIR S.A.
Matrícula No.: 03640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 D # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 03640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 26 # 96 - 90
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO FORVENIR S.A.
Matrícula No.: 03640272
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 26 A - 36
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE FORVENIR S.A.
Matrícula No.: 03979935
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 # 10 - 03
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. 0022224134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.:	01150452
Fecha de matrícula:	22 de enero de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 15 # 106 - 36
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante oficio No. 2022-0328 del 20 de enero de 2022, proferido por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), inscrito el 25 de enero de 2022 con el No. 00194766 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral de única instancia No. 63-001-41-05-001-2020-00156-00 de Pastora Carmona Arenas CC. 20.327.509 contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA. Límite de la cuantía: $17.372.534.

Nombre:	PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.:	01164324
Fecha de matrícula:	11 de marzo de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 11 # 87 A - 31
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR 9 A CUAPINERO
Matrícula No.:	01279921
Fecha de matrícula:	6 de junio de 2003
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 # 94 - 17
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PORVENIR SOACHA
Matrícula No.:	02407500
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2014
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. 0022224134
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	PORVENIR CHIA
Matrícula No.:	02412686
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2014
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Centro Comercial Centro Chia Local1222
Municipio:	Chía (Cundinamarca)

Nombre:	PORVENIR S.A. NIVA
Matrícula No.:	02659595
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2016
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 127 # 70 D - 05
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE ÁMBITOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 3,151,635,463,974
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RUT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RTO de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

''''''

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33
Recibo No. [illegible]
Valor: $ 6,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

***

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUÍTO DE BOGOTÁ D.C (Reparto)
Ciudad

REFERENCIA:	**DEMANDA ORDINARIA LABORAL**
DEMANDANTE:	**JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ**
CÉDULA:	**19.286.265**
DEMANDADOS:	**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NATALIA GARZÓN SARMIENTO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada del señor **JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ,** persona igualmente, mayor y vecino de esta ciudad, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** la representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, contra **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS,** la representada legalmente por **MARCELA GIRALDO GARCIA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES,** representada legalmente por el Señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia, se confieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes

I. HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante tiene 66 años de edad y cuenta con un total de 1.661 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones (688,5 semanas en el Régimen de Prima Media y 972,7 semanas en el Régimen de Ahorro Individual) con corte a agosto del 2022.

SEGUNDO: Aproximadamente en el mes de octubre del 2000, mi defendido fue visitado por un promotor comercial de la AFP Colfondos S.A., quien le mencionó las supuestas bondades que ofrecia el naciente Régimen de Ahorro Individual RAIS, tales como alta rentabilidad que le garantizaria una mayor mesada pensional en ese Fondo que en Seguro Social, pensión a cualquier edad, entre otras.

TERCERO: El promotor comercial de Colfondos S.A, afirmó a mi poderdante que dado el promedio de su salario **($4.000.000)**, superior a quince (15) salarios minimos legales vigentes para la fecha del traslado y en consecuencia los aportes pensionales que venia y seguiria realizando, la rentabilidad que según él, podrian tener sus aportes, aunado al valor del bono pensional que se constituiria por su traslado, serían capaces de financiar una mesada pensional superior al promedio de su salario, lo anterior, según el promotor, era garantía suficiente para poder afirmar que su mesada pensional seria considerablemente más alta en ese Fondo de Pensión y en general en el Régimen de Ahorro individual que en el Régimen de Prima Media, Régimen qué según el mencionado promotor estaba ad portas de ser liquidado y que por ende se encontraba en riesgo su ahorro pensional de no trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, RAIS.

CUARTO: Mi defendido quien era y sigue siendo inexperto en el tema pensional, creyó de buena fe en las palabras del promotor comercial y dio credibilidad a su asesoria.

QUINTO: El promotor comercial de Colfondos S A **NO** le entregó copia alguna de los estudios pensionales o matemáticos que soportaran las cifras mencionadas con las que indujo a mi defendido al traslado.

SEXTO: A pesar de la falta de soporte y evidencia, mi defendido se dejó llevar por las promesas de servicio e inducido por el promotor comercial y basado en su buena fe, realizó la afiliación a Colfondos S.A y en consecuencia al Régimen de Ahorro Individual en el mes de noviembre del 2000 (fecha de efectividad)

SÉPTIMO: Posteriormente en el mes de noviembre del 2000, cuando mi defendido se encontraba laborando en la empresa ASOCIACION DE LABORATORIOS FARMACEUT, fue visitado por un promotor comercial de la AFP PORVENIR S.A.

OCTAVO: El promotor de AFP Porvenir S.A le mencionó a mi defendido las supuestas bondades que ofrecía esta AFP, tales como alta rentabilidad que le garantizaría una mayor mesada pensional en ese régimen y en esa administradora de pensiones.

NOVENO: Nuevamente, mi defendido quien era y sigue siendo inexperto en el tema pensional, creyó de buena fe en las palabras del promotor comercial y dio credibilidad a su asesoría.

DECIMO: Como había ocurrido en casos anteriores, el promotor comercial de AFP Porvenir S.A. **NO** le entregó copia alguna de los estudios pensionales o matemáticos que soportaran las cifras mencionadas con las que indujo a mi defendido al traslado.

DECIMO PRIMERO: A pesar de la falta de soporte y evidencia, mi defendido se dejó llevar por las promesas de servicio e inducido por el promotor comercial y basado en su buena fe, realizó la afiliación a la AFP Porvenir S.A en el mes de diciembre del 2000.

DECIMO SEGUNDO: Durante los años de vinculación ante la AFP Porvenir S.A., (es decir, entre el año 2000 hasta la actualidad, durante 23 años) mi defendido **JAMÁS** recibió acompañamiento o re-asesoría alguna por parte de esta AFP, salvo el envío ocasional de extractos, documentos mismos que mi poderdante no entendía y que en su AFP tampoco explicaron ni enseñaron en ningún momento sobre cómo interpretarlo.

DECIMO TERCERO: El traslado entre administradoras de fondos de pensiones y entre regímenes descrito anteriormente es prueba fehaciente de la desinformación sobre la cual se basó la afiliación de mi poderdante al sistema pensional desde el año 2000, pues **JAMÁS** durante el tiempo de su vinculación recibió información útil, completa, veraz, verificable y objetiva respecto de su situación pensional.

DECIMO CUARTO: Desde su vinculación al Régimen de Ahorro Individual, mi poderdante ha cotizado continuamente y siempre sobre salarios superiores al mínimo legal establecido anualmente, generalmente superiores a quince (15) salarios mínimos vigentes por cada año de afiliación a Porvenir S A como consta en la historia laboral emitida por el Fondo mencionado anteriormente.

DECIMO QUINTO: Tras veintitrés (23) años de afiliación al Régimen de Ahorro Individual, a través de las AFP Colfondos y Porvenir S.A., mi defendido **JAMÁS** recibió una asesoría detallada, personalizada, objetiva y trasparente, o seguimiento de parte de Porvenir S.A (AFP actual), no recibió consejo acerca de que decisiones podría tomar para mejorar sus cotizaciones y así programar una pensión de vejez digna y acorde a sus cotizaciones y calidad de vida

DECIMO SEXTO: Al encontrarse cercano a su edad de pensión, mi poderdante comienza a cuestionarse sobre su futuro y su situación pensional, por lo que el día 28 de septiembre de 2021 radica solicitud de AFILIACIÓN al Régimen de Prima Media, ante COLPENSIONES, con el fin de lograr su afiliación al mencionado régimen.

DECIMO SÉPTIMO: En respuesta de la misma fecha, mediante comunicación escrita Colpensiones le indicó que su solicitud no era procedente por encontrarse a 10 años o menos de la edad de pensión. De esta restricción de traslado mi defendido **NO** tenia conocimiento.

DECIMO OCTAVO: Teniendo en cuenta la negativa de COLPENSIONES, el día 04 de octubre 2021 mi poderdante radica derecho de petición ante la AFP Porvenir S.A., mediante el cual solicita copia de su formulario de afiliación, copia de su Historia Laboral emanada por Porvenir S.A., así como del estudio pensional que sirvió de base para que la aludida AFP le convenciera de que su Administradora le era más conveniente para garantizar un mejor futuro pensional, y para finalizar, solicitó proyección comparativa de su posible mesada pensional tanto en el régimen de prima media como el régimen de ahorro individual al cual se encuentra afiliado.

DÉCIMO NOVENO: En la misma petición, del 04 de octubre de 2021, mi prohijado radica reclamación administrativa ante Porvenir S.A., solicitando se declare la ineficacia de su traslado a tal Administradora de pensiones y, en consecuencia, se le retorne al RPM junto con los valores totales consignados en su cuenta de ahorro individual.

VIGÉSIMO: La AFP Porvenir S.A., da respuesta a la solicitud de que habla el numeral anterior argumentando a grandes rasgos que no cuenta con las herramientas necesarias para aceptar la ineficacia de la afiliación de mi representado a su administradora de pensiones, así mismo arguye, sin adjuntar soporte documental alguno, que ha cumplido con su deber legal de información al afiliado y expresa de manera errónea que mi prohijado estuvo afiliado a ING y que por lo tanto, se asume que ya contaba con conocimiento suficiente sobre el sistema pensional debido a sus traslados horizontales entre AFPS, mi defendido nunca estuvo afiliado a ING y dichos traslados solo reafirman la omisión de información de los fondos de pensiones a sus afiliados.

VIGÉSIMO PRIMERO: En la misma respuesta, la AFP Porvenir S.A., pretende saldar su deber legal de asesoría y buen consejo alegando que informó a sus afiliados de la restricción del traslado mediante comunicación por medios de amplia circulación, comunicados mismos que eran generales y abstractos, y que NO

garantizaron de ningún modo el acceso de los afiliados a tal información de vital importancia para asegurar un mejor futuro pensional.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El dia 15 de diciembre del 2021 mi defendido radicó derecho de petición ante la AFP Colfondos S.A , mediante la cual solicitó Copia de la afiliación, copia de la asesoria inicial y copia de la historia laboral ante la AFP Colfondos S.A.

VIGÉSIMO TERCERO: De la misma manera, a través de reclamación administrativa el dia 15 de diciembre del 2021, mi defendido solicita a Colfondos S.A declarar la nulidad del contrato de afiliación ante esta AFP y en consecuencia la ineficacia del traslado, cuyo producto sería el retorno como afiliado al RPM

VIGÉSIMO CUARTO: En respuesta del dia 22 de diciembre del 2021, Colfondos S A se negó a todas las pretensiones teniendo en cuenta que mi defendido se encontraba ahora afiliado a la AFP PORVENIR, motivo por el cual esas solicitudes debian hacerse a su actual Fondo de pensiones.

VIGÉSIMO QUINTO: Con todo lo anterior, el dia 17 de febrero de 2022 el abogado Felipe Andrés Garcés Parra, en representación del aqui demandante presentó demanda ordinaria laboral en contra de la Administradora de Pensiones y cesantias Porvenir S A., Colfondos Administradora de Pensiones y cesantías y Administradora de Pensiones Colpensiones, misma que correspondió por reparto al Juzgado 38 Laboral del circuito de Bogotá bajo radicado 11001310503820220007000

VIGÉSIMO SEXTO: El dia 15 de septiembre de 2022, el juzgado 38 laboral del circuito de Bogotá, inadmite la demanda de que habla el numeral anterior.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: El dia 19 de septiembre de 2022 se envia subsanación de la demanda.

VIGÉSIMO OCTAVO: El día 20 de septiembre de 2022, la suscrita apoderada envia solicitud de retiro de la demanda ante el juzgado 38 laboral del circuito de Bogotá.

VIGÉSIMO NOVENO: El 28 de septiembre de 2022 la secretaria del juzgado 38 laboral del circuito de Bogotá debidamente autorizada, hace entrega de la demanda ordinaria laboral de JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, contra COLFONDOS, PORVENIR S.A., y COLPENSIONES radicada bajo el número 11001310503820220007000

TRIGÉSIMO: Posteriormente, el 14 de octubre de 2022 mi prohijado radicó reclamación administrativa ante su actual administradora de pensiones PORVENIR S.A., bajo el argumento debidamente demostrado, que su Fondo de Pensiones no cumplió a cabalidad con su deber legal de información y como consecuencia de la omisión de tal información, mi poderdante ha visto vulnerado y desmejorado su futuro pensional.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Misma solicitud elevó mi poderdante ante Colpensiones, mediante el cual solicitó de manera más actualizada y con fundamentos más profundos, se acepte su afiliación a su Administradora de pensiones y se declare la ineficacia del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: El día 24 de octubre de 2022 la Administradora de pensiones Colpensiones, dio respuesta a la solicitud mencionada anteriormente argumentando que no cuenta con herramientas para acceder a la citada solicitud y que, en todo caso, no es posible aceptar la afiliación de mi poderdante al régimen de prima media con prestación definida toda vez que el mismo se encuentra a 10 años o menos de cumplir su edad de pensión.

TRIGÉSIMO TERCERO: Porvenir da respuesta a la aludida solicitud el día 03 de noviembre de 2022 exponiendo que procederá al traslado de la totalidad de los dineros obrantes en su cuenta individual de ahorro pensional cuando Colpensiones le notifique sobre la reactivación de su vinculación.

TRIGÉSIMO CUARTO: Pese a que en la solicitud de referencia mi poderdante solicita entre otras cosas que se le realice un estudio pensional comparativo de su posible mesada pensional en el régimen de prima media con prestación definida y el régimen de ahorro individual, la AFP Porvenir ignora esta solicitud por lo que mi prohijado se ve obligado a contratar un particular que le exponga y explique, lo ya solicitado y referenciado.

TRIGÉSIMO QUINTO: Como resultado del estudio pensional comparativo y proyección de la mesada pensional de mi defendido en el régimen de prima media, se obtiene que tendría derecho a una posible mesada pensional de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (3.805.423) si se encontrase afiliado a Colpensiones, y sabiendo ya que la proyección de su mesada pensional con Porvenir S.A. da un resultado de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS NOVECIENTOS PESOS ($2 426.900) se observa una diferencia superior a un millón de pesos, lo que claramente vulnera y desmejora de manera considerada el futuro pensional de mi prohijado.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante y cumplidos los trámites del proceso ordinario laborales de primera instancia, se declare:

PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN** al régimen de ahorro individual de mi poderdante la cual se materializó a través de la AFP Porvenir S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a Porvenir S.A. a trasladar los aportes realizados por mi poderdante a Colpensiones, junto con los rendimientos generados.

TERCERO: CONDENAR a Colpensiones a aceptar el traslado de mi poderdante y recibir los aportes pensionales junto con los rendimientos generados.

CUARTO: CONDENAR a Porvenir S.A a asumir cualquier diferencia actuarial que deba asumir la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por el pago del derecho pensional a que tenga derecho en el futuro mi poderdante.

QUINTO: CONDENAR a las demandadas a las costas del proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición con base en el siguiente marco legal:

Artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo. En el cual prevalece el principio de aplicación de la norma más favorable en los siguientes términos: *"En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad."*

Artículo 340 del Código Sustantivo del Trabajo. *"PRINCIPIO GENERAL Y EXCEPCIONES. <u>Las prestaciones sociales establecidas en este código ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables</u>"*

El mencionado artículo del Código Sustantivo del Trabajo define las prestaciones sociales ya sean eventuales o causadas como irrenunciables, razón por la cual, solicito la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual a través de la la AFP, Porvenir y demás traslados horizontales entre Administradoras de Fondos de Pensiones, toda vez que, por falsa motivación se indujo a mi defendido al error de

afiliarse y permanecer en dicho Régimen, aun cuando no era la decisión más conveniente y apropiada para él, afectando de manera evidente el principio de favorabilidad de mi poderdante.

Articulo 11 del Decreto 2127 de 1945: *"Los derechos consagrados por las leyes en favor de los trabajadores, no son renunciables."*

El derecho a la irrenunciabilidad de los derechos consagrados del Régimen de Prima Media fue vulnerado por la AFP Porvenir no solo porque con base en falsa motivación y desinformación indujeron su afiliación al mencionado Régimen, sino porque omitieron informar acerca de la prohibición de regreso al régimen de prima media a más tardar el 22 de enero de 2009 cuando aún estaba facultado para hacerlo y continuaba vigente su afiliación al Régimen de Ahorro Individual.

Lo anterior toma especial relevancia si se tiene en cuenta que el articulo 2, literal e de la ley 797 de 2003, otorgó un año de plazo para efectuar el traslado de régimen pensional aun cuando faltaren menos de 10 años para la edad de pensión, en consecuencia, creo firmemente que la AFP Porvenir, tenia la obligación de informar a mi defendido en ese momento cual era la decisión más favorable para él en materia pensional y de esa manera haber evitado futuros perjuicios. lo anterior en razón a que al administrar su cuenta pensional contaba con todas las herramientas tanto jurídicas como financieras para determinar la situación más favorable para mi poderdante. Por el contrario, la AFP citada guardó silencio.

Articulo 1 de la Ley 100 de 1993: *"Sistema de seguridad social integral. El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.* (Subraya fuera de texto)

El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro."

Articulo 3 de la Ley 100 de 1993: *"Del derecho a la seguridad social. El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional. el derecho irrenunciable a la seguridad social.*

Este servicio será prestado por el sistema de seguridad social integral, en orden a la ampliación progresiva de la cobertura a todos los sectores de la población, en los términos establecidos por la presente ley."

Artículo 1502 del Código Civil: *"REQUISITOS PARA OBLIGARSE. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*
1.) que sea legalmente capaz.
2.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
3.) que recaiga sobre un objeto lícito.
4.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra." (Subraya fuera de texto)

La conducta de la AFP Porvenir, y Colfondos, vició el consentimiento de mi poderdante, toda vez que lo indujeron al error y la decisión de afiliarse al mencionado régimen y no buscar el posterior cambio de régimen pensional no era la más conveniente para mí defendido.

Artículo 1511 del Código Civil: *"ERROR DE HECHO SOBRE LA CALIDAD DEL OBJETO. El error de hecho vicia asimismo el consentimiento cuando la sustancia o calidad esencial del objeto sobre que versa el acto o contrato es diversa de lo que se cree: como si por alguna de las partes se supone que el objeto es una barra de plata, y realmente es una masa de algún otro metal semejante.*

El error acerca de otra cualquiera calidad de la cosa no vicia el consentimiento de los que contratan, sino cuando esa calidad es el principal motivo de una de ellas para contratar, y este motivo ha sido conocido de la otra parte." (Subraya fuera de texto)

De manera evidente, la decisión de mi poderdante de afiliarse al Régimen de Ahorro Individual, se vio inducida, pues la misma obedeció a los argumentos esgrimidos por el asesor comercial de los Fondos de Pensiones referidos, toda vez que afirmaban que su mesada pensional sería sustancialmente mayor si se realizaba la afiliación, cosa que en efecto no solo no es así, sino que a la fecha cuando cada vez se encuentra más cerca de la edad de pensión no podrá aspirar a una mesada justa. En consecuencia, la vulneración al principio fundamental de favorabilidad de mi poderdante fue constante y permanente, más aún cuando las Administradoras de los Fondos de Pensiones, omitieron advertirle que su mejor panorama pensional sería en el Régimen de Prima Media, advertencia que debieron realizar a más tardar

antes del 22 de enero 2009 cuando mi poderdante se encontraba facultado para trasladarse a dicho régimen.

En razón a lo anterior afirmo que el consentimiento de mi defendido fue viciado y lo indujo al error con base en el mencionado artículo 1511 del Código Civil, más aún si se tiene en cuenta que los Fondos de Pensiones la AFP, Porvenir, contaron con más de veintiocho (22) años para asesorar de manera clara y oportuna a mi defendido e informarle que su mejor panorama pensional sería efectivo en el Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones.

El deber de información veraz, clara, oportuna y transparente: El Doctor Josep Llobet Aguado, en su libro "El deber de información en la formación de los contratos", Ed Marcial Poris, Madrid, 1996, expresa la importancia que toma el deber de información en la etapa contractual y pre-contractual, partiendo del principio de la buena fe, sin embargo, no es necesario acudir a un argumento a fortiori, pues la buena fe objetiva implica per-se una conducta leal entre las partes, por lo que, en palabras del autor, ***"viola la buena fe la parte que ha retenido o deformado información, teniendo conocimiento que la contraparte no habría consentido de haberlas conocido, o lo habría hecho en otras condiciones."***

De igual forma nuestra legislación ha previsto el deber de información, respecto de su claridad y suficiencia, en tal sentido el Decreto 3466 de 1982 en su artículo 14 lo reguló en los siguientes términos ***"Toda información que se dé al consumidor acerca de los componentes y propiedades de los bienes y servicios que se ofrezcan al público deberá ser veraz y suficiente"*** (Subraya fuera de texto)

Artículo 10 del Decreto 720 de 1994. En la situación particular de mi defendido, la AFP Porvenir S.A, a través de sus promotores comerciales, incumplieron cabalmente lo expuesto en el Artículo 10 del Decreto 720 de 1994, que exigió: *"Artículo 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. Cualquier infracción, error u omisión -en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados- en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones."* (Subraya fuera de texto)

Artículo 12 del Decreto 720 de 1994. En consecuencia, el promotor comercial de la AFP Porvenir S.A. al actuar en nombre y representación del mencionado fondo,

lo cual responsabiliza de manera tácita a la Administradora, quien incurrió en falta grave al contravenir el Artículo 12 del Decreto 720 de 1994, que menciona: *"Artículo 12. OBLIGACION DE LOS PROMOTORES. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado."* (Subraya fuera de texto)

Con todo ello, las AFP Porvenir y Colfondos incumplieron con lo ordenado en el mencionado artículo 12 del Decreto 720 de 1994, no solo al momento de la afiliación o vinculación inicial que fue producto de inducción al error, sino también durante la vigencia de la afiliación a cada Administradora de Pensiones, toda vez que, como administradoras de fondos de pensiones, con el conocimiento legal, técnico y financiero que poseen sobre el sistema pensional, debieron advertir de la enorme diferencia pensional que tendría que asumir mi defendido si decidía continuar afiliado en el Régimen de Ahorro Individual, más aún le debieron informar a tiempo acerca de la restricción de traslado al Régimen de Prima Media cuando faltaren 10 o menos años para la edad de pensión, con el fin de que mi defendido tuviese a su mano y alcance la información veraz y oportuna que le hubiese permitido elegir la situación más favorable para su ahorro pensional y en consecuencia para su vejez.

Artículo 1 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del consumidor). A su vez, la ley 1480 de 2011, por medio de la cual se expidió el estatuto del consumidor, previó lo siguiente en su artículo 1, numeral 2: *"2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas."* (Subraya fuera de texto)

Si bien, el estatuto del consumidor no se encontraba vigente al momento en el cual mi poderdante realizó el traslado entre regímenes, quiero llamar la atención, toda vez que la información que le brindaron para inducir la afiliación de mi defendido, fue incompleta, falsa y abusiva de su buena fe, de igual manera la expedición del estatuto del consumidor respondió a la necesidad nacional de regular la información brindada a consumidores de bienes y servicios quienes cansados de los abusos de las entidades de poder como las AFP, han venido exigiendo auxilio de parte del estado.

Sin embargo, también es cierto que, durante la afiliación de mi poderdante a los Fondos de Pensiones referidos, se expidió el estatuto del consumidor, por lo cual los mismos debieron brindar información suficiente y oportuna con el fin de clarificar su situación pensional

Es evidente entonces que, el principio de buena fe de mi poderdante, fue violentado por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones al momento de inducirlo a realizar con base en falsa motivación, y mantenerlo vigente más aún cuando doctrinalmente la buena fe se atribuye a cada una de las partes que intervienen en un contrato (como lo es el de afiliación a fondos de pensiones), imponiendo el deber de actuar con lealtad y honestidad.

Artículo 97 del Decreto 663 de 1993. Quiero mencionar que la Superintendencia Financiera a través del Artículo 97 del Decreto 663 de 1993, conocido como el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), obligó a las entidades financieras (Entre ellas los fondos privados de pensiones) al deber de la información con sus afiliados, en tal sentido, expresó el mencionado artículo lo siguiente: *"Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas"* (Subraya fuera de texto)

Artículo 9 de la Ley 1328 de 2009. También reguló la calidad y contenido de la información que debe trasladarse al usuario final con el fin de que este se encuentre lo suficientemente informado para tomar las mejores decisiones, en tal sentido, declaró: *"Artículo 9°. Contenido mínimo de la información al consumidor financiero. En desarrollo del principio de transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, las entidades vigiladas deben informar a los consumidores financieros, como mínimo, las características de los productos o servicios, los derechos y obligaciones, las condiciones, las tarifas o precios y la forma para determinarlos, las medidas para el manejo seguro del producto o servicio, las consecuencias derivadas del incumplimiento del contrato, y la demás información que la entidad vigilada estime conveniente para que el consumidor comprenda el contenido y funcionamiento de la relación establecida para suministrar un producto o servicio En particular, la información que se suministre previamente a la celebración del contrato deberá permitir y facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado."* (Subraya fuera de texto)

Artículo 3 del Decreto 2071 de 2015: El Gobierno Nacional, consciente de que millones de afiliados al Régimen de Ahorro Individual, tomaron la decisión de retirarse del Régimen de Prima Media, basados en información incompleta que los indujo al error en detrimento de sus derechos y convenientes intereses en materia pensional, reguló a través del Decreto 2071 de 2015, el deber de asesoría e información de los fondos de pensiones a sus afiliados, con el fin que estos últimos

tengan la información veraz, oportuna y necesaria antes de realizar un traslado de régimen pensional, en ese sentido, declara el Artículo 3 del Decreto en mención lo siguiente: ""*Asesoría e información al Consumidor Financiero. Las administradoras del Sistema General de Pensiones tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.*" (Subraya fuera de texto)

Más adelante, el mencionado artículo 3° continuó en los siguientes términos: "*En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado al Régimen de Prima Media, así mismo deben suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de, las condiciones de su afiliación al régimen, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con la reglamentación existente sobre el particular y las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.*" (Subraya fuera de texto)

Respecto de la responsabilidad de los promotores de los fondos de pensiones y de estos últimos en los casos en que con base en error u omisión promuevan el traslado de afiliados entre regímenes, se pronunció así el mencionado artículo 3° del Decreto 2071 de 2015: "*Parágrafo 3°. Las administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones responderán por la actuación de los promotores de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto número 720 de 1994*". (Subraya fuera de texto)

Quiero indicar que si bien la expedición del Decreto 2071 de 2015 de la Superintendencia Financiera que obliga a los fondos de pensiones a suministrar información clara, veraz, completa y oportuna, para la toma de decisiones respecto del traslado de régimen pensional, es posterior al traslado de régimen del cual solicito nulidad, también lo es que la expedición del mismo hoy en día supone una prueba fehaciente de la falta del deber de información en que incurrieron las Administradoras de Fondos de Pensiones, y de la que fueron víctimas millones de colombianos, entre ellas, mi poderdante, por la cual el Estado tuvo que regular su actuación.

Por último, quiero mencionar ante su despacho que en razón a que mi poderdante fue inducido al error en su afiliación al momento del traslado entre Regímenes y demás traslados horizontales, se ven y verán claramente afectados sus derechos pensionales en consecuencia, por conexidad, su derecho fundamental a la seguridad social y al mínimo vital, razón por la cual considero que el tema de la presente toma una especial relevancia constitucional.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*

Artículo 48 de la Constitución Política de Colombia: *"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante."* (Subraya fuera de texto)

Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia: *"El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos,*

los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores." (Subraya fuera de texto)

V. JURISPRUDENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sentencia 31989 09 de septiembre de 2008 CSJ: La Honorable Corte Suprema de Justicia a través de Sentencia de la Sala de Casación Laboral, Expediente N° 31989, MP Eduardo López Villegas, del 09 de septiembre de 2008, al resolver un recurso de casación se pronunció en los siguientes términos respecto de la solicitud de nulidad del traslado de régimen pensional cuando el mismo es efectuado con base en engaños o falta de información veraz y útil ***"La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.*** (Subraya fuera de texto) ***La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.*** (Subraya fuera de texto)

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica." (Subraya fuera de texto)

Más adelante en mencionada Sentencia prosiguió la Corte así: ***"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que***

se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada."

Se hace necesario aclarar que en la mencionada Sentencia, lo que aclara la Corte Suprema de Justicia, es que el traslado debe operar con base en información clara, veraz y detallada, tal condición la sentenció la Corte en los siguientes términos: ***"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña."*** (Subraya fuera de texto)

Aclaró la Corte Suprema de Justicia, en sentencia mencionada, que tras declararse nulo el traslado de régimen pensional, la administradora tiene la obligación de devolver al sistema la totalidad de aportes más sus rendimientos, aseveración realizada en los siguientes términos: "***La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.***
Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez."

Sentencia 31314 del 09 de septiembre de 2008 CSJ: Recordó la Honorable Corte lo expuesto en Sentencia con radicado 31989 del mismo Tribunal, respecto de lo siguiente: *"Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter provisional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.*

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los

artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la entesela de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional " (Subraya fuera de texto)

Sentencia 33083 del 22 de noviembre de 2011 CSJ: En mencionada Sentencia, en donde un ciudadano solicita la nulidad del traslado de régimen pensional toda vez que el mismo fue provocado con base en mentiras y engaños, recordó la Corte Suprema de Justicia, con base en jurisprudencia previa lo siguiente: *"**Precisamente, la Corte en asuntos de similares características al que es objeto de estudio, al referirse a la obligación que tienen los Fondos de Pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa, en sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, dijo:***

"Aquí falta la administradora a su deber de proporcionar una información completa, pues se incumple de manera grave si se plantea el valor de una eventual pensión a los sesenta años, sin advertir, que se trataba de una persona que ya tenía el derecho causado a los 55 años de edad, y que de todas maneras la posibilidad de tener una pensión en el fondo privado a los 60 años debía ser descartada de entrada para quien como el actor, en su posición de potencial vinculado al Régimen de Ahorro Individual, su capital para gozar la pensión, era el de un bono pensional causado por sus servicios y cotizaciones por veinte o más años de trabajo, redimible a los sesenta y dos años, y el cual era el capital principalísimo, frente al que podía acumular mediante cotizaciones y rendimientos en los tres años que le faltaban para llegar a esa edad.

"En la oferta se le hizo al actor una comparación pura y simple entre una pensión de prima media y una de ahorro individual, sin advertir que el mayor valor pensional que ofrecía Porvenir era bajo la modalidad del retiro programado con un monto posible y que en ningún caso sería definitivo, pues

quedaba sujeto a los rendimientos del capital que podían disminuir su valor si las tasas de interés del mercado fueran inferiores a lo esperado llegando incluso a ser temporal, todo esto, frente a un derecho en el régimen de prima media que ya estaba causado, era cierto y de valor vitalicio constante.

"Se estaban entonces comparando dos pensiones de naturaleza distinta, una de valor eventual con otra de valor cierto por todo el tiempo que se llegare a disfrutar, y que podía incluso reconocerse cinco años antes, pues se encontraba ya estructurada al cumplimiento de los 55 años de edad.

"Resulta aquí trascendente la información que fue parcial para la decisión que llevó al actor a optar por cambio de régimen, y que posteriormente se advierte equivocada, cuando al reclamar su derecho a la edad de los sesenta años, el camino que le ofrecen es el del retiro programado, con la venta de los bonos pensionales en el mercado secundario, con enorme sacrificio económico, circunstancia que no se le hizo saber por parte de la administradora siendo éste su deber. (Subraya fuera de texto)

"El yerro del Tribunal estuvo entonces, en no haberse percatado de que el documento analizado, muestra que evidentemente al actor no se le suministró la información adecuada, suficiente y cierta para su traslado."

Sentencia SL 12136-2014 del 03 de septiembre de 2014 CSJ: La Corte Suprema de Justicia privilegió el derecho al deber de la información completa, veraz y oportuna que deben cumplir los fondos privados de pensiones con el fin de que las afiliaciones y los traslados entre regímenes operen de manera consciente para el afiliado, tal apreciación fue realizada en los siguientes términos: "***Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1°, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.***" (Subraya fuera de texto)

Continuó la Corte aduciendo que una afiliación o traslado de régimen pensional viciado por la falta de información completa, clara y suficiente, no puede ser

procedente y en consecuencia carecería de eficacia y validez. Así lo concluyó en mencionada Sentencia: ***"A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito."*** (Subraya fuera de texto)

Recordó además esta Corporación que, no basta concluir que la decisión del traslado fue libre y voluntaria, sino que tal libertad haya sido basada bajo parámetros específicos de información. ***"En perspectiva del literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, es imperativo para el Juez que deba resolver sobre la viabilidad o no de la aplicación del régimen de transición, ante la existencia del traslado, no simplemente verificar los requisitos atrás descritos, sino, además dar cuenta sobre si el mismo se realizó bajo los parámetros de libertad informada."***

En mencionada Sentencia, fue enfática la Corte Suprema de Justicia, quien recordó que es menester acompañar una decisión tan trascendental de información precisa donde se valoren todas las posibles consecuencias, con el fin de no viciar la decisión del afiliado, en tal sentido, sentenció la Corte lo siguiente ***"Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.*** (Subraya fuera de texto)

Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que, por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima." (Subraya fuera de texto)

Sentencia SL 19447-2017 del 27 de septiembre de 2017 CSJ: La Corte Suprema de Justicia, recordó su línea jurisprudencial al respecto y recordó la obligación de las administradoras de suministra información completa, veraz y objetiva en los

siguientes términos: *"Por demás las implicaciones de la asimetría en la información, determinante para advertir sobre la validez o no de la escogencia del régimen pensional, no solo estaba contemplada con la severidad del artículo 13 atrás indicado, sino además el Estatuto Financiero de la época, para controlarla, imponía, en los artículos 97 y siguientes que las administradoras, entre ellas las de pensiones, debían obrar no solo conforme a la ley, sino soportadas en los principios de buena fe «y de servicio a los intereses sociales» en las que se sancionaba que no se diera información relevante, e incluso se indicaba que «Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».*

Ese mismo compendio normativo, en su precepto 98 indica que al ser, entre otras las AFP entidades que desarrollan actividades de interés público, deben emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios, y que «en la celebración de las operaciones propias de su objeto dichas instituciones deberán abstenerse de convertir cláusulas que por su carácter exorbitante puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante», es decir, no se trataba únicamente de completar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición" (Subraya fuera de texto)

Continuó la Corte Suprema así: *"De manera que, conforme lo discurrido queda claro que existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que i) la insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho; ii) no será suficiente la simple suscripción del formulario, sino el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder a la realidad; iii) en los términos del artículo 1604 del Código Civil corresponde a las Administradoras de Fondo de Pensiones allegar prueba sobre los datos proporcionados a los afiliados, los cuales, de no ser ciertos, tendrán además las sanciones pecuniarias del artículo 271 de Ley 100 de 1993, y en los que debe consistir los aspectos positivos y negativos de la vinculación y la incidencia en el derecho pensional."* (Subraya fuera de texto)

Sentencia SL 4964-2018 del 14 de noviembre de 2018 CSJ: En citada Sentencia, precisó la Corte Suprema el deber legal de las AFP de proporcionar información útil y veraz en todas las etapas de la afiliación. Tal precisión se condensa así *"para esta Sala de la Corte es claro, que es la AFP a quien incumbe acreditar que cumplió con el deber de asesoría e información a quienes tienen la intención de ser sus*

nuevos afiliados, la que debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional" (Subraya fuera de texto)

Adicionalmente, expresó lo siguiente en citada Sentencia la Corte Suprema *"ha puntualizado la Sala, que la información que se ha de proporcionar al afiliado, debe efectuarse bajo la óptica de que quien la brinda sabe de su importancia y valor, a fin de orientar a este, en aquellos aspectos que pueden acarrear consecuencias mayúsculas como es el caso del cambio de régimen, evento en el que la administradora tiene el deber del buen consejo, de ilustración suficiente dándole a conocer las diferentes alternativas, lo que en todo caso va más allá de una simple información o diligenciamiento de un formulario de vinculación o traslado."* (Subraya fuera de texto)

Sentencia SL 4989-2018 del 14 de noviembre de 2018 CSJ: Recuerda la Corte Suprema que al declararse la nulidad o ineficacia de la afiliación, las cosas vuelven a su estado original, en consecuencia, la AFP debe reintegrar la totalidad de los aportes, rendimientos financieros y gastos de administración a Colpensiones, tal aclaración la dispuso así la Corte: *"Debe declararse la ineficacia de la afiliación de la demandante al sistema pensional de ahorro individual, debiendo retrotraerse las cosas al estado en que se encontraban antes de ocurrir este, es decir, como si ello no hubiera ocurrido, lo cual trae como consecuencia, que la actora jamás perdió el régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100/93, y de igual forma, que el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. deba devolver los aportes por pensión, los rendimientos financieros y los gastos de administración al Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, como en oportunidades anteriores lo ha dispuesto la Sala"* (Subraya fuera de texto)

Sentencia SL 1452-2019 del 03 de abril de 2019 CSJ: Recordó la Corte Suprema de Justicia, que la expresión libre y voluntaria presupone un conocimiento que solo es posible lograr cuando se tiene a la mano todas las consecuencias e implicaciones de tomar una decisión, como lo es la afiliación a un régimen pensional determinado. Asi se refirió la Corte al respecto, recordando la Sentencia SL12136-2014: *"En efecto, la jurisprudencia del trabajo ha entendido que la expresión libre y voluntaria del literal b), artículo 13 de la Ley 100 de 1993, necesariamente presupone conocimiento, lo cual solo es posible alcanzar cuando se saben a plenitud las consecuencias de una decisión de esta índole. De esta forma, la Corte ha dicho que no puede alegarse «que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica, **de allí que desde el inicio** haya correspondido a las*

Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito»" (Subraya fuera de texto)

Más adelante en misma Sentencia prosiguió así la Corte Suprema: *"De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro."* (Subraya fuera de texto)

Sentencia SL 1688-2019 del 08 de mayo de 2019 CSJ: Re afirmó la Corte el deber de información de las AFP a partir de la transparencia así: *"La transparencia es una norma de diálogo que le impone a la administradora, a través del promotor de servicios o asesor comercial, dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios. En otros términos, la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro.*

Desde este punto de vista, para la Corte es claro que, desde su fundación, las administradoras ya se encontraban obligadas a brindar información objetiva, comparada y transparente a los usuarios sobre las características de los dos regímenes pensionales, pues solo así era posible adquirir «un juicio claro y objetivo» de «las mejores opciones del mercado».

En concordancia con lo expuesto, desde hace más de 10 años, la jurisprudencia del trabajo ha considerado que, dada la doble calidad de las AFP de sociedades de servicios financieros y entidades de la seguridad social, el cumplimiento de este deber es mucho más riguroso que el que podía exigirse a otra entidad financiera, pues de su ejercicio dependen caros intereses sociales" (Subraya fuera de texto)

Sentencia SL 17447-2019 del 12 de diciembre de 2019 CSJ: Preciso el Alto Tribunal, la obligación de las administradoras de fondos de pensiones respecto de brindar SIEMPRE información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto a la

afiliación y los dos regímenes sin importar, la edad, o si se tiene o no consolidado derecho pensional alguno. *De hecho, la regla jurisprudencial identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018, CSJ SL4989-2018 y SL1452-2019, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado.*

Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto. (Subraya fuera de texto)

Sentencia SL 373-2020 del 12 de febrero de 2020 CSJ: Trajo a colación, el insoslayable deber del consentimiento informado como mecanismo de validez de una afiliación a una AFP, so pena de nulidad o ineficacia de la afiliación por incumplimiento a ese deber en los siguientes términos: "*Así lo ha reiterado pacíficamente esta Sala de la Corte, bajo la consideración de que, dada la doble calidad de las administradoras, de sociedades de servicios financieros y entidades de la seguridad social, el cumplimiento de este deber es mucho más riguroso que el que pudiese exigirse a otro ente financiero, en tanto de su ejercicio dependen claros intereses sociales, como la protección a la vejez, la invalidez y de la muerte (CSJ SL, 9 sep. 2008, rad. 31989), de suerte que su incumplimiento implica la nulidad o por lo menos la ineficacia del acto jurídico de traslado*" (Subraya fuera de texto)

VI. PRECEDENTE JUDICIAL

Respecto del precedente judicial y su cumplimiento se ha pronunciado en diferentes ocasiones la Honorable Corte Constitucional, quien en virtud de la igualdad y el principio de la seguridad jurídica ha resaltado lo siguiente:

Sentencia C-836 de 2001: En mencionada Sentencia de Constitucionalidad, recordó el Alto Tribunal Constitucional lo siguiente respecto de la fuerza normativa de la doctrina dictada por la Corte Suprema de Justicia: ***"La fuerza normativa de la doctrina dictada por la Corte Suprema proviene (1) de la autoridad otorgada constitucionalmente al órgano encargado de establecerla y de su función***

como órgano encargado de unificar la jurisprudencia ordinaria; (2) de la obligación de los jueces de materializar la igualdad frente a la ley y de igualdad de trato por parte de las autoridades; (3) del principio de la buena fe, entendida como confianza legítima en la conducta de las autoridades del Estado; (4) del carácter decantado de la interpretación del ordenamiento jurídico que dicha autoridad ha construido, confrontándola continuamente con la realidad social que pretende regular." (Subraya fuera de texto)

En mencionada Sentencia, recordó la Corte Constitucional, la trascendencia constitucional del derecho a la igualdad ante la Ley, en los siguientes términos: ***"El fundamento constitucional de la fuerza normativa de la doctrina elaborada por la Corte Suprema se encuentra en el derecho de los ciudadanos a que las decisiones judiciales se funden en una interpretación uniforme y consistente del ordenamiento jurídico. Las dos garantías constitucionales de igualdad ante la ley –entendida ésta como el conjunto del ordenamiento jurídico- y de igualdad de trato por parte de las autoridades, tomada desde la perspectiva del principio de igualdad –como objetivo y límite de la actividad estatal-, suponen que la igualdad de trato frente a casos iguales y la desigualdad de trato entre situaciones desiguales obliga especialmente a los jueces."*** (Subraya fuera de texto)

De igual manera, en mencionada Sentencia, recordó la Corte Constitucional la vital y trascendente importancia del principio de seguridad jurídica para los ciudadanos, en tal sentido se pronunció así: ***"La certeza que la comunidad jurídica tenga de que los jueces van a decidir los casos iguales de la misma forma es una garantía que se relaciona con el principio de la seguridad jurídica. La previsibilidad de las decisiones judiciales da certeza sobre el contenido material de los derechos y obligaciones de las personas, y la única forma en que se tiene dicha certeza es cuando se sabe que, en principio, los jueces han interpretado y van a seguir interpretando el ordenamiento de manera estable y consistente. Esta certeza hace posible a las personas actuar libremente, conforme a lo que la práctica judicial les permite inferir que es un comportamiento protegido por la ley. La falta de seguridad jurídica de una comunidad conduce a la anarquía y al desorden social, porque los ciudadanos no pueden conocer el contenido de sus derechos y de sus obligaciones. Si en virtud de su autonomía, cada juez tiene la posibilidad de interpretar y aplicar el texto de la ley de manera distinta, ello impide que las personas desarrollen libremente sus actividades, pues al actuar se encontrarían bajo la contingencia de estar contradiciendo una de las posibles interpretaciones de la ley."*** (Subraya fuera de texto)

Sentencia C-621 de 2015: En la citada Sentencia de Constitucionalidad, se refinó así la Corte, respecto del valor jurídico de la jurisprudencia de las Altas Cortes como órganos de cierre de sus respectivas jurisdicciones: ***"Como bien lo ha sostenido la Corte, la fuerza normativa de la doctrina dictada por la Corte Suprema, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura -sala disciplinaria- y a Corte Constitucional, como órganos de cierre de sus jurisdicciones, proviene fundamentalmente: (i) de la obligación de los jueces de aplicar la igualdad frente a la ley y de brindar igualdad de trato en cuanto autoridades que son; (ii) de la potestad otorgada constitucionalmente a las altas corporaciones, como órganos de cierre en sus respectivas jurisdicciones y el cometido de unificación jurisprudencial en el ámbito correspondiente de actuación; (iii) del principio de la buena fe, entendida como confianza legítima en la conducta de las autoridades del Estado; (iv) de la necesidad de seguridad jurídica del ciudadano respecto de la protección de sus derechos, entendida como la predictibilidad razonable de las decisiones judiciales en la resolución de conflictos, derivada del principio de igualdad ante la ley como de la confianza legítima en la autoridad judicial."*** (Subraya fuera de texto)

VII. COMPETENCIA

El Honorable Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá, es competente para conocer en primera instancia del presente asunto, en concordancia con el artículo 6, de la ley 712 de 2001.

Es igualmente competente para conocer de esta demanda por la naturaleza del acto impugnado, por el domicilio de las Entidades demandadas, así como por el lugar donde suceden los hechos.

VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

Para los efectos pertinentes anexo los siguientes documentos probatorios.

1. Copia cédula de ciudadanía del señor Jaime Alberto Castro Díaz
2. Consulta RUAF.
3. Formulario de afiliación a Colfondos S.A
4. Formulario de afiliación de Porvenir S A.
5. Historia Laboral de Porvenir S A.
6. Carta de rechazo a solicitud de afiliación a Colpensiones fechada del 28 de septiembre de 2021

7. Derecho de petición de solicitud documental radicado ante Porvenir el 04 de octubre de 2021.
8. Reclamación Administrativa radicada ante Porvenir el 04 de octubre de 2021.
9. Respuesta de Porvenir a derecho de petición radicado el 04 de octubre de 2021.
10. Respuesta de Porvenir a reclamación administrativa fechada el 04 de octubre de 2021
11. Respuesta de Colpensiones a solicitud de ineficacia del traslado fechada del 06 de octubre de 2021.
12. Derecho de petición radicado ante Colfondos el 15 de diciembre de 2021
13. Reclamación administrativa radicada ante Colfondos el 15 de diciembre de 2021
14. Respuesta de Colfondos a solicitud de ineficacia del traslado fechada del 22 de diciembre de 2021
15. Auto emanado del juzgado 38 laboral del circuito de Bogotá mediante el cual se inadmite la demanda
16. Memorial de subsanación de la demanda.
17. Memorial de solicitud de retiro de la demanda.
18. Acta de retiro de la demanda.
19. Reclamación administrativa a Porvenir mediante la cual se solicita se declare la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales fechada del 14 de octubre de 2022
20. Reclamación administrativa radicada ante Colpensiones mediante la cual se solicita se declare la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales fechada del 21 de octubre de 2022
21. Respuesta de Colpensiones a solicitud de ineficacia fechada del 24 de octubre de 2022
22. Respuesta de Porvenir fechada del 03 de noviembre de 2022
23. Certificación de tiempos laborados en la Gobernación del departamento del Putumayo.
24. Certificado electrónico de tiempos laborados ante el ministerio de salud y protección social
25. Certificación laboral de tiempos laborados desde 07 de junio de 1996 al 19 de abril de 1998
26. Certificación de tiempos laborados desde el 01 de febrero del 85 al 31 de agosto de 1986
27. Certificación laboral de tiempos laborados desde 19 de enero de 1987 y el 19 de enero de 1988. Entre el 15 de junio de 1989 y el 29 de marzo de 1990 y el 30 de marzo de 1990 y el 01 de febrero de 1991

28. Certificado de existencia y representación legal de Colfondos S.A.
29. Certificado de existencia y representación legal de Porvenir S.A.

IX. NOTIFICACIONES

Parte Demandante: Carrera 56 # 147-58 casa 6 o **al** correo electrónico jaimecastrod@gmail.com

Apoderado del Demandante. Recibirá notificaciones personales a nombre de **Integral Soluciones Pensionales ISP** en la Calle 26 A # 13 – 97 Oficina: 1205, Edificio Bulevar Tequendama, torre de oficinas, en Bogotá D.C., Y a través del siguiente correo electrónico: juridico@integralsolucionespensionales.com

Parte demandada. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A en la carrera 13 # 26A-65 en Bogota D.C o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Parte demandada: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en la dirección Calle 67 No. 7 - 94 Pisos 3, 6, 10, 11, 14 al PH o al correo electrónico **procesosjudiciales@colfondos.com.co**

Parte Demandada. COLPENSIONES Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en la Carrera 10 # 72 – 33, Torre B, Piso. 11 en Bogotá D.C o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Respetuosamente;

NATALIA GARZÓN SARMIENTO
CC 1.010.230.341
TP. 358.110 del C. S. de la J.

Abogada designada de Integral Soluciones Pensionales ISP

COLPENSIONES
2023_16132522
25/09/2023 3:09:04 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 221
"202316132522"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920230026800
Demandante:	Jaime Alberto Castro Diaz
Demandada:	Porvenir S.A. y Otros
Asunto:	Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial, se tiene que dentro del término legal la parte demandante subsanó las deficiencias puestas en conocimiento por este Juzgado en auto del veinticinco (25) de julio hogaño, por lo que se **DISPONE:**

PRIMERO. - **ADMITIR** la demanda Ordinaria de Primera Instancia que presenta el Señor. **JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por cumplir los requisitos enlistado en el artículo 25 y 26 del CGP, así como los de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, notificaciones que deben realizarse a través de los correos electrónicos que tienen las entidades para notificaciones judiciales, cuales son notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de *"avisos/año2021"* identificado con el nombre de *"formato de notificación entidades públicas"*

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a **COLFONDOS S.A. PENSIONES y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** advirtiéndoseles que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de

"avisos/año2021" identificado con el nombre de "*Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP*", esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. **ADVERTIR** a las accionadas que al momento de contestar la demanda, deben presentar los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, relacionadas con los hechos referidos en el escrito de demanda, en especial, a los indicados en el acápite de pruebas del libelo introductorio, asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se deba tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales. La parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

SEXTO. REQUERER a las Demandadas para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo del Demandante señor. **JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ** identificado con C.C. No. 19.286.268, así como el SIAF.

<u>Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P</u>

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA, una vez verificado por parte del despacho la calidad de abogada, a la doctora **NATALIA GARZÓN SARMIENTO,** identificada en legal forma como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 67
del 22 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

LICIA ISABEL FAJARDO VELO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Patricia Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento ha generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2658cbe5acd7a7c98ce21fb28ea2500c84be151cdfbcaa34983270ecc9635834
Documento generado en 21/09/2023 07:31:50 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 28 septiembre 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**22/01/1957**
Número de Documento:	**19286265**	Fecha Afiliación:	**16/01/1976**
Nombre:	**JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ**	Correo Electrónico:	
Dirección:	**CR 69D NRO 40 27 INT 29 APTO 501**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Asignado al RAI por Decreto 3995/2008**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1006100802	CARVAJAL S.A.	16/01/1976	01/03/1976	$1.770	6,57	0,00	0,00	6,57
1006100802	CARVAJAL S.A.	10/01/1977	28/02/1977	$2.430	7,14	0,00	0,00	7,14
1006200854	CORPORAC NAL DE AHOR	01/06/1977	06/04/1978	$4.410	44,29	0,00	0,00	44,29
1008202205	CLIN PSIQUIAT PERPET	08/03/1983	01/04/1985	$14.610	108,00	0,00	0,00	108,00
899999014	MINISTERIO DE SALUD	01/04/1998	30/04/1998	$1.396.000	0,00	0,00	0,00	0,00
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/06/1998	31/12/1998	$4.076.519	30,00	0,00	0,00	30,00
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/01/1999	28/02/1999	$4.488.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/06/1999	30/06/1999	$1.428.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800225057	DIAGNOSTICO Y ASISTE	01/02/2000	31/03/2000	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
							[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	**208,86**
							[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	**0,00**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
							[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	208,86

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 28 septiembre 2023

C 19286265 JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1006100802	CARVAJAL S.A.	16/01/1976	01/03/1976	$ 1.770	46	Pago aplicado al periodo declarado
1006100802	CARVAJAL S.A.	10/01/1977	28/02/1977	$ 2.430	50	Pago aplicado al periodo declarado
1006200854	CORPORAC NAL DE AHORR VIV	01/06/1977	31/07/1977	$ 2.430	61	Pago aplicado al periodo declarado
1006200854	CORPORAC NAL DE AHORR VIV	01/08/1977	06/04/1978	$ 4.410	249	Pago aplicado al periodo declarado
1008202205	CLIN PSIQUIAT PERPETUO S	08/03/1983	31/10/1984	$ 11.850	604	Pago aplicado al periodo declarado
1008202205	CLIN PSIQUIAT PERPETUO S	01/11/1984	01/04/1985	$ 14.610	152	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199806	06/07/1998	99999901010552	$ 4.076.519	$ 560.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199807	05/08/1998	99999901010707	$ 4.076.519	$ 565.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199808	04/09/1998	99999901010879	$ 4.076.520	$ 594.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199809	05/10/1998	99999901011102	$ 4.076.519	$ 555.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199810	04/11/1998	99999901011177	$ 4.076.520	$ 552.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199811	03/12/1998	99999901011335	$ 4.076.519	$ 555.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199812	04/01/1999	99999901011477	$ 4.076.520	$ 550.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199901	03/02/1999	99999901011700	$ 4.488.000	$ 617.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199902	04/03/1999	99999901011867	$ 4.488.000	$ 622.800	$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199906	12/07/1999	99999901012814	$ 1.428.042	$ 192.800	$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800225057	DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A	SI	200002	22/01/2016	941606702PPYIT	$ 696.562	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800225057	DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A.	SI	200002	10/03/2000	52051002023743	$ 696.562	$ 93.900	$ 93.900		24	0	No Vinculado Trasladado RAI
800225057	DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S A	SI	200003	22/01/2016	941606402PPYIU	$ 290.234	$ 0	$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
800225057	DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S A	SI	200003	07/04/2000	50060701027523	$ 290.234	$ 39.200	$ 39.200		10	0	No Vinculado Trasladado RAI

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 19286265 JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.
Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.
(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187
Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Santiago de Cali, septiembre 23 de 2021.

Señores:
COLPENSIONES
ATT: Dr. Luis Miguel Villa Lora o quien haga sus veces.
Representante Legal.
Cali – Valle.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23. – RECLAMACION ADMINISTRATIVA ARTICULO 6 CPLSS

Yo, JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ, identificado con cédula No. 19.286.265 de Bogotá, mayor de edad, respetuosamente me permito presentar derecho de petición con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Nací el 22 de enero de 1957, en la actualidad cuento con 64 años de edad.

2. Estuve afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación definida Administrado por el Seguro Social – ISS, hoy COLPENSIONES, desde enero de 1976 hasta febrero 2000.

3. En febrero de 2000, la AFP COLFONDOS S.A me ofreció traslado de régimen pensional del ISS al RAIS Colfondos S.A., sin asesoría exclusiva y completa. Fue una mera información donde decían que la mejor opción de pensión era RAIS COLFONDOS S.A., sin explicaciones de ventajas o desventajas y mucho menos sin establecer simulaciones de las diferencias de mesadas pensionales en los dos regímenes de pensión.

4. Posteriormente, en el año 2001, trasladé mis cotizaciones obligatorias de Pensión a la AFP Porvenir S.A, administradora de pensiones donde tampoco me brindaron una asesoría completa y concreta sobre permanecer en este régimen.

5. En 2021, después de recibir la historia laboral solicitada a la AFP PORVENIR S.A., y ya cumplidos los requisitos de edad y semanas para acceder a la pensión de vejez, busqué asesoría sobre mi situación pensional.

6. Después de recibir los resultados de la asesoría brindada por AFP PORVENIR S.A, con gran sorpresa me di cuenta de que no correspondía a las expectativas creadas por parte del RAIS: AFP COLFONDOS y PORVENIR S.A., al momento de realizar el traslado de régimen pensional en 2000.

7. La razón por la cual me trasladé del ISS, hoy COLPENSIONES al Régimen de Ahorro Individual a través de la AFP COLFONDOS Y AFP PORVENIR S.A., no es coherente con la asesoría actual que actualmente recibí de AFP PORVENIR S.A. donde la simulación pensional con el RAIS es extremadamente muy baja comparada con la mesada del Régimen de Prima Media Colpensiones

8. De acuerdo con lo anterior se evidencia que no fui advertido por la AFP COLFONDOS ni por la AFP PORVENIR S.A, de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente sobre las consecuencias de mi traslado de régimen pensional; más concretamente sobre la forma de calcular mi pensión en uno u otro régimen, faltando al deber de información y como consecuencia generándose una nulidad, ineficacia e inexistencia de mi traslado del RPM al RAIS.

PRETENSIONES

Que, con fundamento en los hechos expuestos anteriormente, solicito que COLPENSIONES acepte la nulidad, inexistencia del contrato y la ineficacia del traslado al RAIS.

Como consecuencia de lo anterior,

1. ACEPTAR el retorno de **JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ** del régimen de ahorro individual, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
Que COLPENSIONES reciba de la AFP PORVENIR S.A. el total de los aportes realizados por **JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ** que se encuentren en su cuenta de ahorro individual, incluyendo rendimientos financieros desde la fecha de su vinculación al Régimen de Ahorro Individual, así como el valor total por concepto de bono pensional que se hubiere liquidado en su favor y cuotas de administración.

NOTIFICACIONES: Solicito enviar notificación y respuesta al correo electrónico **jaimecastrod@gmail.com**.

Cordial saludo,

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
CC. 19.286.265 de Bogotá
Email: **jaimecastrod@gmail.com**
Dirección: Calle 144 N°19-12 Apartamento 207
Teléfono: 3012253726
Bogotá DC.

ANEXO: Copia de la Cédula de JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ.

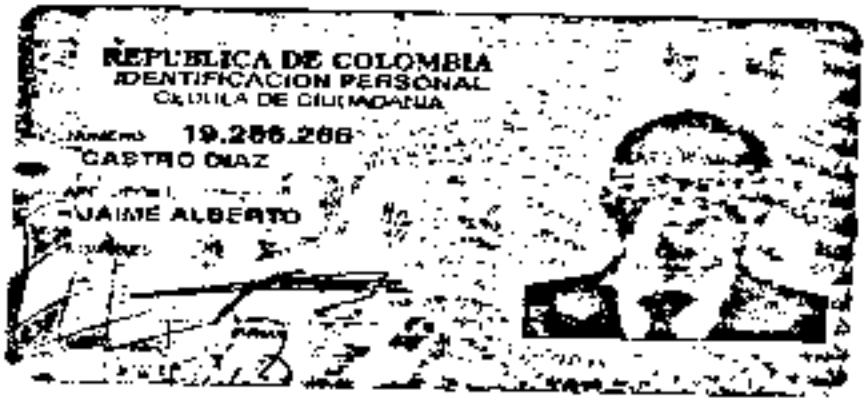

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.286.266
CASTRO DIAZ
APELLIDOS
JAIME ALBERTO
NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 22-ENE-1957
GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
18-OCT-1978 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
AREA DERECHO

envia
pasión por lo que hacemos

CONTADO

DE01

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA COD

CUFE

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FECHA ADMISION	ORIGEN: CALI	DESTINO: BOGOTA D.C	REG DESTINO: BOGOTA / CITA ENTREGA

REMITE: JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ
EMAIL:
DIRECCION: CRA 50 A # 7 - 40 BI 4, CEIVA TECOLENDAVIA

CENTRO DE COSTO

TEL	CEDULA/TAX/NIT	COD POSTAL ORIGEN	CUENTA
3012250726	8120252225	760026172	0340230220000

PARA: COLPASAJES JUAN MIGUEL VILLA LORA
EMAIL
DIRECCION: CRA 8 # 58-49 LOCALES 1, 2 Y 3 EL CAMPIN EFC

TEL	CEDULA/TAX/NIT	COD POSTAL	REGRESO
4135176		110010186	SABADOS: S

NOTAS: SOBRE SELLADO - SIN TEXTO DIAN

Nombre CC/Remitente

El Remitente declara que esta mercancía no es controlada, joyas, licores, dinero, de prohibido transporte y su contenido son verídicos

DOCUMENTO

11/06/2025

UNIDADES	1
PESO Kgs (Kg)	
PESO VOL	
PESO ADORNADO	
VALOR DECLARADO (1030)	
VAL SERVIME (1330)	
FLETE VARIABLE	
OTROS	
TOTAL FLETE (1660)	
CARTA PORTE NO	

CAUSAL DEVOLUCION

Desconocido	No. 21	
Rehusado	No. 22	
No Reclamado	No. 23	
No Reconocido	No. 24	
Dir Errada	No. 31	

Fecha de entrega al Remitente

Observaciones de entrega

Fecha Estimada de Entrega 15/06/2025

Firma ME / RF Tiempo de entrega del vehículo (espera de parte del centro)

INFO DE ENTREGA

Guia contenedores a devolver

Fecha y cantidad de Horas DC / Sello Contenedor

Envia Colombia S.A.S. NIT 900.196.984 Principal Cl 98 # 70-91 Bogotá D.C. Atención al usuario Q 3842384 www.envia.co

Envia Colombia S.A.S. NIT 900.196.984 es una empresa de servicios de mensajería y logística, que ofrece a sus clientes el servicio de transporte de mercancías. Para presentar una PQR, se debe remitir a través de la línea 3012142000 ...

DE01

Juntos construimos futuro

SEÑORES
COLPENSIONES
E.S.D.
Ciudad

REF. **SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INEFICACIA DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA R.P.M. AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD R.A.I.S. – SOLICITUD DE PROYECCIÓN PENSIONAL DE FORMA ESCRITA.**

JAIME ALBERTO CASTRO DIAZ, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.286.265 de Bogotá, por medio del presente escrito solicito se declare la **INEFICACIA DEL TRASLADO QUE REALICÉ DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.**

La anterior petición, basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Actualmente tengo 65 años de edad, y cuento con un total de 1.661 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones (101,8 semanas pendientes por confirmar) con corte al mes de agosto del 2022.

SEGUNDO: Me trasladé del Régimen de Prima Media RPM al Régimen de Ahorro Individual, en el mes de noviembre del 2000 a través de la AFP COLFONDOS y en el mes de diciembre del 2000 con la AFP PORVENIR.

TERCERO: Desde ese entonces, y hasta la actualidad, he realizado mis cotizaciones a pensión al Régimen de Ahorro Individual, con la absoluta confianza de que este Régimen sería el más favorable para garantizar una vejez digna, acorde a la calidad de vida por la que me he esforzado durante todos los años laborados

CUARTO: La AFP COLFONDOS Y PORVENIR me indujeron al error en el traslado que realicé a sus ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, pues **NUNCA** me informó cual sería el Capital necesario para poder acceder a una pensión de vejez, no expusieron en ningún momento y con claridad cuáles serían los requisitos para ser beneficiario de la misma, ni las condiciones que debería reunir para acceder a la devolución de aportes en caso de no contar con el capital necesario para una pensión de jubilación, en el mismo sentido, tampoco se me asesoró sobre cuál debería ser el capital acumulado para poder acceder a una

pensión acorde a mis ingresos, salario de cotización y calidad de vida, en pro de garantizar mi mínimo vital.

QUINTO: Tanto las AFP mencionadas anteriormente, como COLPENSIONES, nunca me informaron de manera clara, precisa y detallada, que el mencionado traslado entre Regímenes podría **DESMEJORAR** mi futuro pensional y traerme **CONSECUENCIAS NEGATIVAS**, ni se me suministro de manera personalizada y atendiendo al deber de buen consejo, información sobre el cálculo de la posible mesada pensional que se me reconocería, de manera comparativa en cada régimen

SEXTO: Ni los asesores del Fondo Privado, ni los asesores de COLPENSIONES, me informaron del límite de tiempo para acceder a la posibilidad de trasladarme nuevamente de Régimen, a saber, diez años antes de cumplir mi edad de pensión, es decir, antes de los cincuenta y dos (52) años de edad.

SÉPTIMO: En síntesis, me trasladé del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, inducido en un error, y consecuentes vicios en mi consentimiento, situación que se mantiene vigente en razón a que hasta ahora empezó a tomar conciencia de las verdades del sistema pensional, de la manipulación y los yerros a los que me indujeron cometer y que me podrían causar un irremediable e inminente perjuicio a mi futuro pensional.

SOLICITUD

PRIMERO: Que se declare **INEFICAZ** el traslado que realicé del Régimen de Prima Media con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, por habérseme inducido en error y haber omitido los Fondos de Pensiones, su deber legal de Información y buen consejo, viciando entonces mi consentimiento.

SEGUNDO: Consecuencia de la anterior declaración se me retorne al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por esta Entidad, sin solución de continuidad, y se recaba así mismo, todos los aportes realizados, más rendimientos y saldo total en mi cuenta de Ahorro Individual del Fondo de Pensiones PORVENIR S.A.

TERCERO: Solicito copia del formulario de afiliación al Instituto del Seguro Social

CUARTO: Solicito copia de mi bono pensional.

QUINTO: Solicito que me sea enviado, en físico y de manera digital, estudio pensional donde se refeje el monto de mi eventual mesada pensional el Régimen de Prima Media.

SEXTO: Solicito copia de mi Historia Laboral actualizada

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

En mi calidad de ciudadana, presento esta solicitud amparada en los siguientes fundamentos de derecho:

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 48 de la Constitución Política: "*La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.*"

Artículo 83 de la Constitución Política: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*"

DERECHO A LA LIBRE ESCOGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL

Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, literal E: "***Características del Régimen Pensional:*** *Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez*"

SENTENCIA SL 1944-2017: *El libre albedrío exigido por el Seguridad Social NO solo se limita a una simple manifestación de la voluntad de quien decide trasladarse de Régimen, sino que debe estar ajustada a los parámetros de libertad informada, es decir, la solicitud y trámite de traslado de Régimen Pensional, habrá de estar*

precedida de una información clara, comprensible, y suficiente, sobre las consecuencias favorables y desfavorables que su decisión acarrea. Tampoco se trata de diligenciar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, pues la libertad informada como requisito esencial para que surta efectos el traslado de Régimen Pensional, es un derecho que no está condicionado al Régimen Pensional que ostente el afiliado, como tampoco dicha circunstancia, condiciona el cumplimiento de la obligación de brindarle a los afiliados elemento de juicio claro y objetivos que le permitan escoger las mejores opciones del mercado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

Artículo 2.2.2.2.1 de la ley 100 de 1993: ***Derecho de retracto.*** *Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del sistema general de pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.*

En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización.

Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente artículo.

OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS FONDOS DE PENSIONES

Artículo 2.2.7.4.3 de la Ley 100 de 1993: *"**Obligación de los promotores.** Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado."*

Artículo 2.2.7.4.1 de la Ley 100 de 1993: *"**Responsabilidad de los promotores.** Cualquier infracción, error u omisión en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad comprometo la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se*

hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones."

Artículo 4 del Decreto 656 de 1994: *"En su calidad de administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, las administradoras son Instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se pueden ocasionar a los afiliados."*

Artículo 23 de la ley 795 de 2003: *"**Información a los usuarios.** Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas."*

Sentencia RAD No. 31314, del 09 de septiembre de 2008, Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: *"La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información."*

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica."

Artículo 3 literal C de la Ley 1328 de 2009: "*Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna. Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas.*"

Sentencia SL 1452-2019 del 3 de Abril de 2019, Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: *las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), desde su creación, "tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las diferentes opciones disponibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses."*

VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO

Artículo 1502, numeral primero del Código Civil: ***Requisitos para que una persona pueda obligarse.*** *2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*

Artículo 1508 del Código Civil: "*Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.*"

Sentencia SC 197330-2017 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia: «*El acto jurídico tiene eficacia y trascendencia legal en cuanto existen los elementos intrínsecos que lo condicionan, como son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, y en cuanto, cuando es el caso, se hayan llenado como lo determina la ley.*»

Artículo 1740 del Código Civil: "*Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa.*"

DE LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN A LOS FONDOS PRIVADOS, POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO

Sentencia SL 1689-2019 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: "*Los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden solicitar en cualquier tiempo, que se declare la ineficacia del traslado entre Regímenes Pensionales, y por esa vía, que se reconozca a cuál de los dos Regímenes Pensionales (RPMD o RAIS) se encuentran afiliados. Lo expuesto no es algo nuevo en la jurisprudencia del trabajo, pues incluso en Sentencia CSJ SL 795-2013 ya la Corte había adoctrinado que, "el asegurado está legitimado para interponer, en cualquier tiempo, reclamos*

relacionados con la afiliación, las cotizaciones, el ingreso base de cotización y todos aquellos componente de la pensión"

"La reacción del ordenamiento jurídico (arts. 271 y 272 L. 100/1993) a la afiliación desinformada es la ineficacia, o la exclusión de todo efecto jurídico del acto de traslado. Por este motivo, el examen del acto del cambio de régimen pensional, por transgresión del deber de información, debe abordarse desde la institución de la ineficacia en sentido estricto y no desde el régimen de las nulidades sustanciales, salvo en lo relativo a sus consecuencias prácticas (vuelta al status quo ante, art. 1746 CC), dejando a salvo las sumas de dinero recibidas por el trabajador o afiliado de buena fe.

Por lo demás, no sobra recordar que la ineficacia o ineficacia de pleno derecho, ha tenido un desarrollo vertiginoso en las legislaciones tutelares o caracterizadas por la protección a ciertos grupos vulnerables, o que, por distintas razones, se encuentran en un plano desigual frente a su contratante. En estos sectores, el Estado interviene para salvaguardar la autonomía de las personas, reducir el desequilibrio negocial o evitar abusos de las posiciones dominantes de grupos económicos. Un ejemplo de ello es el derecho del trabajo, la legislación de protección al consumidor1 o del consumidor financiero." (Subrayas fuera de texto)

FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE PETICIÓN

El presunto derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva.

"La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido."

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: *i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición".*

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado: por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

Sin otro particular, quedo atenta a la respuesta de la presente, la cual deberá ser resuelta dentro de los términos dispuestos en la Ley 1755 de 2015

ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

Solicito a COLPENSIONES, enviar respuesta física a nombre de Integral Soluciones Personales ISP en la Calle 26A # 13-97 Oficina 1205 Edificio de oficinas Bulevar Tequendama en Bogota D.C.

Atentamente;

JAIME ALBERTO CASTRO DÍAZ
C.C. 19.286.265

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

NUMERO

NOMBRES

JAIME ALBERTO

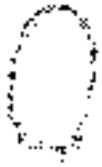

FECHA DE NACIMIENTO 22-ENE-1957
GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

18-OCT-1978 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION